Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

ACTA - JUNTA DE GOVERN LOCAL

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituidos por asteriscos (*)- en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 27 DE NOVEMBRE DE 2020

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores i 45 minuts del dia 27 de novembre de 2020, s'obri la sessió davall la presidència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència dels nou membres de la Junta de Govern Local, la senyora primera tinenta d'alcalde i vicealcaldessa Sandra Gómez López i les senyores tinentes i els senyors tinents d'alcalde Carlos E. Galiana Llorens, María Pilar Bernabé García, Isabel Lozano Lázaro, Aarón Cano Montaner, Mª. Luisa Notario Villanueva, Elisa Valía Cotanda i Giuseppe Grezzi; actua com a secretari el senyor segon tinent d'alcalde i vicealcalde Sergi Campillo Fernández.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'alcaldia, els senyors regidors i les senyores regidores Lucía Beamud Villanueva, Pere Sixte Fuset i Tortosa, Alejandro Ramón Álvarez, Emiliano García Domene, Maite Ibáñez Giménez i Borja Jesús Sanjuán Roca, i el vicesecretari general, Sr. José Antonio Martínez Beltrán.

La senyora regidora Maite Ibáñez Giménez i els senyors regidors Pere Sixte Fuset i Tortosa, Emiliano García Domene i Borja Jesús Sanjuán Roca assistixen per videoconferència.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 20 de novembre de 2020.	

Es dona per llegida i és aprovada l'Acta de la sessió ordinària que va tindre lloc el dia 20 de novembre de 2020.

2	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00201-2020-000008-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: GABINET D'ALCALDIA. Proposa aprovar l'aportació de la quota anual corresponent a l'exercici 2020 a favor de la Federació Espanyola de Municipis i Províncies.	

"Vista la petición presentada por el secretario general de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), mediante la cual solicitan el abono de la cuota anual de asociado del Ayuntamiento para el año 2020, por un importe de 44.556,55 € (CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS).

Por moción de la Alcaldía de fecha 29 de octubre de 2020 se propone iniciar los trámites para el reconocimiento de la obligación a favor de la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FEMP), por el importe señalado.

De conformidad con la base 28 de las de ejecución del Presupuesto la competencia orgánica corresponde a la Junta de Gobierno Local, según el art. 127.1.g) de la LRBRL.

El gasto referido será a cargo de la aplicación presupuestaria AC770-91200-48900, 'OTRAS TRANSFERENCIAS', del presente ejercicio 2020, donde hay crédito suficiente (propuesta de gasto 2020/2756 - ítem de gasto 2020/151300).

De acuerdo con el visto bueno del responsable del Servicio, la fiscalización de conformidad por la Intervención General y la imputación del documento de obligación núm. 2020/19919 a la aplicación presupuestaria correspondiente, se acuerda:

Primero. Autorizar y disponer de un gasto y reconocer la obligación a favor de la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (CIF G28783991), por el concepto que a continuación se indica:

- Cuota aportación ejercicio 2020, por un importe de 44.556,55 € (CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS).

Según relación de documentos de obligación núm. 2020/5791.

Segundo. El gasto se realizará con cargo a la aplicación AC770-91200-48900 del vigente Presupuesto 2020, número de propuesta de gasto 2020/2756 - ítem de gasto 2020/151300."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANY/NUM.REL: 2020/005791
EXPEDIENTE : E 00202 2020 000008 00
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 1
IMPORTE TOTAL : 44.556,55

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2020019919	2020	02756 2020 151300	Aportac	2020AC7709120048900	44.556,55
FEMP				QUOTA FEMP 2020	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

3	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00201-2020-000021-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: GABINET D'ALCALDIA. Proposa aprovar un Protocol General d'Actuació amb la Secretaria General d'Agenda Urbana i Vivenda del Ministeri de Transports, Mobilitat i Agenda Urbana.		

"HECHOS

Primero. El Ayuntamiento de València viene trabajando en el desarrollo de una estrategia de ciudad desde la perspectiva de los ODS y la Agenda Urbana. La Junta de Gobierno Local del 27 de marzo de 2020 aprobó el documento ESTRATEGIA URBANA VALÈNCIA 2030. MARC GENERAL, donde se desarrolla el planteamiento metodológico y organizativo para la elaboración de la estrategia.

Segundo. El Pleno del Ayuntamiento celebrado el pasado 24 de septiembre de 2020 aprobó una moción relativa a la estrategia de ciudad València 2030 en la que, entre otros, se acordaba crear e impulsar un proceso de reflexión estratégica para definir y desarrollar una estrategia de ciudad València 2030 que articule los ODS y la Agenda Urbana al conjunto de la ciudad. La moción tuvo el apoyo de una amplia mayoría de los grupos políticos municipales.

Tercero. El artículo 11.1 del Real Decreto 645/2020, de 7 de julio, por el cual se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana atribuye a la Secretaría General de Agenda Urbana y Vivienda, a través de la Subdirección General de Políticas Urbanas, las competencias relativas al '*desarrollo, implementación, difusión y actualización permanente de la Agenda Urbana Española en su consideración de política nacional urbana, así como la colaboración con otros departamentos ministeriales, otras administraciones públicas, colegios profesionales, universidades, asociaciones de la sociedad civil, el tercer sector y cualesquiera otros agentes interesados, para su aplicación efectiva*'.

Cuarto. La Agenda Urbana Española se define formalmente como un proceso y, como tal, no finaliza con su aprobación sino que se materializa a través de su implementación efectiva mediante los respectivos planes de acción que tienen que llevar a cabo los diferentes agentes que intervienen en el desarrollo de las ciudades y, especialmente, las entidades locales.

Quinto. La Alcaldía del Ayuntamiento de València ha impulsado una moción para expresar la voluntad por parte del Ayuntamiento de València de aportar a la Agenda Urbana Española un proyecto piloto de plan de acción y subscribir el Protocolo General de Actuación con la Secretaría General de la Agenda Urbana y Vivienda con el fin de dotar de formalidad a la colaboración entre ambas Administraciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En conformidad con lo dispuesto en los artículos 140 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la colaboración, cooperación y coordinación entre las administraciones públicas son principios que rigen las relaciones interadministrativas. Estas relaciones tienen que ponerse al servicio del interés general, de forma que la asistencia y colaboración requeridas persigan la mayor eficiencia en la gestión de los recursos públicos, atendida la responsabilidad de cada Administración pública.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Segundo. Concretamente, los protocolos generales de actuación se regulan según el establecido en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Expresar la voluntad por parte del Ayuntamiento de València de aportar a la Agenda Urbana Española un proyecto piloto de plan de acción que, elaborado para su municipio, pueda resultar de utilidad para municipios de características similares, como modelo o ejemplo, para elaborar, poner en marcha, monitorizar y evaluar un plan de acción local de la Agenda Urbana Española.

Segundo. Subscribir y firmar el Protocolo General de Actuación con la Secretaría General de la Agenda Urbana y Vivienda que se transcribe a continuación con el fin de dotar de formalidad a la colaboración entre ambas Administraciones:

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE AGENDA URBANA Y VIVIENDA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA Y EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA

Madrid, a … de ……. de 2020

REUNIDOS

De una parte, D. David Lucas Parrón, secretario general de Agenda Urbana y Vivienda, en virtud del Real Decreto 354/2020, de 11 de febrero, y de conformidad con Real Decreto 645/2020, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Y de otra, D. Joan Ribó i Canut, actuando en calidad de alcalde en ejercicio de las funciones y competencias que le atribuye el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ambas partes comparecen en nombre y representación de sus respectivas instituciones, reconociéndose de modo recíproco capacidad para formalizar el presente Protocolo de actuación, y en su virtud,

EXPONEN

Primero. Que el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana actúa en el ejercicio de las competencias que, conforme a lo establecido en el artículo 149.1.1 de la Constitución, corresponden a la Administración General del Estado en materia de vivienda y suelo de conformidad con el Real Decreto 645/2020, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Segundo. Que el artículo 11.1 del citado Real Decreto en sus letras f), h) e i), atribuye a la Secretaría General de Agenda Urbana y Vivienda, a través de la Subdirección General de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Políticas Urbanas, las competencias relativas al '*desarrollo, implementación, difusión y actualización permanente de la Agenda Urbana Española en su consideración de política nacional urbana, así como la colaboración con otros departamentos ministeriales, otras administraciones públicas, colegios profesionales, universidades, asociaciones de la sociedad civil, e tercer sector y cualesquiera otros agentes interesados, para su aplicación efectiva*', así como '*el ejercicio de la competencias de desarrollo urbano sostenible que implementen la Agenda 2030 y las Agendas Urbanas Internacionales*', y el '*fomento y la elaboración de estudios y trabajos de investigación en relación con las políticas urbanísticas y de suelo, así como la recopilación y difusión de información sobre dichas políticas*'.

Tercero. Que la Secretaría General de Agenda Urbana y Vivienda, ha elaborado la Agenda Urbana Española (AUE) en su consideración de un marco estratégico, no normativo, que plantea explícitamente una aspiración transformadora en los espacios urbanos hacia un desarrollo sostenible.

La Agenda Urbana para España se define formalmente como un proceso y como tal, no finaliza con su aprobación sino que se materializa a través de su implementación efectiva mediante los respectivos planes de acción que lleven a cabo los distintos agentes que intervienen en el desarrollo de la ciudad y, especialmente, por parte de las entidades locales.

Cuarto. Que el Ayuntamiento de València tiene entre sus objetivos el cumplimiento de los objetivos marcados por las Agendas Internacionales, expresamente la Agenda 2030 de Naciones Unidas, la Nueva Agenda Urbana de Naciones Unidas y la Agenda Urbana para la Unión Europea.

Quinto. Que el Ayuntamiento de València conoce bien los contenidos y objetivos de la Agenda Urbana Española y los comparte.

Sexto. Que por los motivos antes expresados el Ayuntamiento de València manifiesta su voluntad de aportar a la Agenda Urbana Española un proyecto piloto de plan de acción que, elaborado para su municipio, pueda resultar de utilidad para municipios de características similares, como modelo o ejemplo, para elaborar, poner en marcha, monitorizar y evaluar un plan de acción local de la Agenda Urbana Española. Todo ello dentro del marco estratégico de la Agenda Urbana Española y en aplicación de los instrumentos que la misma ofrece para su elaboración (metodología, sistema de indicadores, etc.) y que se encuentran alineados con el resto de Acuerdos Internacionales a los que se ha hecho referencia.

Séptimo. Que, atendiendo a todo lo expuesto, las partes deciden suscribir el presente Protocolo General de Actuación con la única finalidad de dotar de formalidad a la colaboración entre ambas Administraciones y que se orientará de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN.

Es objeto del presente Protocolo de Actuación, dotar de formalidad a la colaboración entre la Secretaría General de Agenda Urbana y Vivienda y el Ayuntamiento de València, asi como expresar la voluntad de la Secretaría General de Agenda Urbana y Vivienda de tomar en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

consideración el Plan de Acción del Municipio de València, como proyecto piloto de la Agenda Urbana Española como buena prática y experiencia transferible que puede orientar a otros municipios en la elaboración de sus respectivos planes de acción.

El Ayuntamiento de València comparte los objetivos y finalidades propuestos en la Agenda Urbana y en el resto de Acuerdos Internacionales que la preceden y está interesado en su implementación. A tales efectos, ha decidido de manera voluntaria y en el ámbito de sus propias competencias, elaborar para su municipio un Plan de acción de la Agenda Urbana que, teniendo como base los objetivos definidos en su marco estratégico [1], que responda a la consecución de aquellos con una visión, coherente e integrada y que responda a la metodología propuesta por la propia Agenda.

Las líneas de actuación que la Agenda ofrece, son meros criterios para la consecución de los diferentes objetivos estratégicos y/o específicos, por lo que no se tratan de criterios obligatorios ni son un numerus clausus. Asimismo, el número de acciones que se puedan llevar a cabo será voluntario y obedecerá a las necesidades y al contexto del municipio, dentro del marco de los objetivos de la Agenda Urbana y sus indicadores.

Este cauce de colaboración no supone ningún tipo de obligación ni exigencia jurídica para ninguna de las partes y se basa en el principio de cooperación y colaboración entre Administraciones Públicas.

SEGUNDA: ACTUACIONES PREVISTAS.

La actuación principal es la elaboración del Plan de Acción de la Agenda Urbana por parte del Ayuntamiento de València, de conformidad con la metodología diseñada por ella y dentro del marco general del resto de Agendas Internacionales: la Agenda 2030, la Nueva Agenda Urbana de Naciones Unidas y la Agenda Urbana de la Unión Europea.

El contenido y el alcance de dicho Plan de Acción es competencia y decisión exclusiva del propio Ayuntamiento y no generará ningún tipo de obligación más allá de una mera colaboración entre las partes a través del asesoramiento y puesta en común de los problemas o cuestiones que vayan surgiendo. Una vez elaborado, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en el contexto de este marco de colaboración, manifiesta su voluntad de tomarlo en consideración como proyecto piloto de plan de acción de implementación de la Agenda Urbana Española.

Esta propuesta, además de convertirse en un verdadero proyecto piloto respondería también al cumplimiento del objetivo de la Agenda consistente en el intercambio de conocimiento y experiencias entre los distintos niveles de la Administración pública.

La colaboración entre las partes, no llevará aparejada ningún tipo de contraprestación, jurídica ni económica, y en el caso de que la evolución de los trabajos muestre esta necesidad, será requisito previo la firma del correspondiente convenio específico.

TERCERA: COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO.

Para el seguimiento de las actuaciones previstas y como cauce habitual de comunicación se crea una Comisión de Seguimiento que contará, al menos con dos miembros designados por parte

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

de la Secretaría General de Agenda Urbana y Vivienda y otros dos, en representación del Ayuntamiento de València.

Entre las funciones que asigna a la misma se encuentran la de dar seguimiento a las actuaciones y trabajos que se vayan realizando, la propuesta y el diseño de medidas y actuaciones complementarias que se juzguen de interés y que, en su caso, podrá concretarse mediante la firma de un convenio específico adaptado a su contenido.

La Comisión de Seguimiento se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez por semestre, con el fin de evaluar el desarrollo de los objetivos alcanzados.

CUARTA: VIGENCIA.

El presente Protocolo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de dos años, pudiendo ser prorrogado automáticamente por periodos de igual duración con anterioridad a la expiración del plazo convenido.

QUINTA: EXTINCIÓN DEL PROTOCOLO.

Serán causas de su resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del Protocolo sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de las partes firmantes expresado por escrito en el marco de la Comisión de Seguimiento.

SEXTA: NATURALEZA.

Este Protocolo General de Actuación se regula de conformidad con lo establecido por el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Solo expresa la voluntad de las partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, y no supone la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

En prueba de conformidad las partes firman el presente documento, por duplicado, en la fecha indicada en el encabezamiento.

Por parte de la Secretaría General de Agenda Urbana y Vivienda	Por parte del Ayuntamiento de València
D. David Lucas Parrón	D. Joan Ribó i Canut."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

4	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2020-000312-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada del Decret, dictat pel Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, que declara acabat el Recurs Contenciós Administratiu PO núm. 206/20, interposat contra Resolució del Tribunal Administratiu Central de Recursos Contractuals desestimatòria del recurs especial seguit contra el plec de clàusules administratives particulars de l'expedient de contractació del servici per a la direcció d'obra de la Muralla Islàmica de València, tram plaça de l'Àngel.	

"Por la Sección 5ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, se ha dictado Decreto nº. 100 de fecha 23 de octubre de 2020, en el Recurso PO nº. 206/2020, que es firme según indica la diligencia de ordenación de fecha 10 de noviembre de 2020, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Decreto nº. 100 de fecha 23 de octubre de 2020, dictado por la Sección 5ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que tiene por desistido al recurrente, COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, declarando la terminación del Recurso PO nº. 206/2020, interpuesto contra la Resolución nº. 850 de fecha 24 de julio de 2020, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, desestimatoria del recurso especial interpuesto por el recurrente contra el pliego de cláusulas administrativas particulares del expediente de contratación del servicio para la dirección de obra de la Muralla Islámica de València, tramo plaza del Ángel."

5	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2020-000324-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 4, desestimatòria del Recurs PO núm. 318/19, interposat contra l'aprovació del projecte refós de reparcel·lació forçosa corresponent al PAI de la unitat d'execució B Benifaraig PN-2.	

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de València se ha dictado Sentencia en el Recurso PO nº. 318/2019, que ha sido declarada firme por diligencia de ordenación de fecha 16 de noviembre de 2020, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 246 de fecha 21 de octubre de 2020, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de València, desestimatoria del Recurso PO nº. 318/2019, promovido por Dª. ******, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de abril de 2019, que desestimó el recurso de reposición interpuesto por la demandante contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de noviembre de 2018, que aprobó

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

el proyecto refundido de reparcelación forzosa correspondiente al programa de actuación integrada de la unidad de ejecución B Benifaraig PN-2. Todo ello con imposición de costas a la parte actora."

6	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2020-000321-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 7, desestimatòria del Recurs PA núm. 669/19, interposat contra l'aprovació de les bases de la convocatòria per a proveir en propietat tres places de tècnic/a d'Auditoria.	

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Siete de València se ha dictado Sentencia en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 669/2019 que siendo firme y favorable a los intereses municipales y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 457/2020, de fecha 29 de septiembre de 2020, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Siete de València, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo PA nº. 669/2019 interpuesto por D. ****** contra desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de julio de 2018 por el cual se aprobaban las bases de la convocatoria para proveer en propiedad 3 plazas de técnico/a de Auditoría. Con expresa imposición de costas a la parte actora."

7	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2020-000315-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 7, desestimatòria del Recurs PA núm. 790/19, interposat contra la desestimació d'una sol·licitud de reducció de jornada sense deducció de retribucions.	

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Siete de València se ha dictado Sentencia en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 790/2019 que siendo firme y favorable a los intereses municipales y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 194/2020, de fecha 3 de junio de 2020, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Siete de València, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo PA nº. 790/2019 interpuesto por ****** contra la Resolución del Ayuntamiento de València de fecha 4 de noviembre de 2019 que desestima la solicitud de reducción de jornada sin deducción de retribuciones al amparo de lo dispuesto en el artículo 7.4.a).3º del Decreto 42/2019, de 22 de marzo, del Consell, regulador de las condiciones de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

trabajo del personal funcionario de la Administración de la Generalitat, con imposición de costas a la parte actora."

8	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2020-000317-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 4, desestimatòria del Recurs PA núm. 12/20, en matèria de responsabilitat patrimonial.	

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de València se ha dictado Sentencia en el Recurso PA nº. 12/2020 y siendo dicha Sentencia favorable a los intereses municipales y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 266, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de València en fecha 10 de noviembre de 2020, desestimatoria del Recurso PA nº. 12/2020 interpuesto por Dª. ****** contra desestimación presunta de su reclamación de responsabilidad patrimonial por las lesiones sufridas, el 2 de diciembre de 2018, como consecuencia de una caída mientras se encontraba caminando por el puente de Monteolivete cruce con el paseo de la Alameda por el paso de peatones existente en ese punto, debido a la existencia de un agujero al que le faltaba una baldosa de la acera; y por lo que reclamaba una indemnización de 6.703,08 euros. Todo ello con expresa imposición de las costas procesales a la parte demandante, con el límite máximo de 500 euros, más el IVA correspondiente en su caso."

9	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2020-000326-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 3, desestimatòria del Recurs PA núm. 56/20, sobre responsabilitat patrimonial.	

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de València se ha dictado Sentencia en el recurso PA nº. 56/2020 y siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 274, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de València en fecha 16 de noviembre de 2020, desestimatoria del Recurso PA 56/2020 interpuesto por Dª. ****** contra desestimación de su reclamación de responsabilidad patrimonial por las lesiones sufridas, el 25 de marzo de 2016, como consecuencia de una caída en la calle Luís Peixó cruce con camino del Cabanyal, debido a un socavón en la calzada; y por lo que reclamaba una indemnización de 9.000,00 euros. Todo ello con imposición de las costas a la parte actora con el límite máximo de 300 euros por todos los conceptos."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

10	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2020-000313-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 6, desestimatòria del Recurs PA núm. 98/20, de responsabilitat patrimonial.	

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 de València, se ha dictado Sentencia en el Recurso PA nº. 98/2020 y siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 287, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 de València en fecha 5 de noviembre de 2020, desestimatoria del Recurso PA 98/2020 interpuesto por Dª. ****** contra desestimación presunta de su reclamación de responsabilidad patrimonial por las lesiones sufridas el 26 de octubre de 2018, mientras caminaba por la avenida Alfahuir, a la altura del número 46, cuando al bajar de la acera para cruzar una vía lateral, sufrió una caída debido al deficiente estado y abandono del pavimento de la acera y de la calzada; y por lo que reclamaba una indemnización de 24.453,54 euros. Las costas procesales serán abonadas por cada parte las causadas a su instancia y las comunes por mitad."

11	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2020-000316-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 3, desestimatòria del Recurs PA núm. 116/20, sobre responsabilitat patrimonial.	

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de València, se ha dictado Sentencia en el Recurso PA nº. 116/2020 y siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 265, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de València en fecha 9 de noviembre de 2020, desestimatoria del Recurso PA 116/2020 interpuesto por Dª. ****** contra desestimación de su reclamación de responsabilidad patrimonial por las lesiones sufridas, el 26 de mayo de 2016, como consecuencia de una caída en la calle Serranos, esquina con plaza Manises, debido al desperfecto de la acera, por abultamientos y gravilla en el suelo que hizo que tropezara; y por lo que reclamaba una indemnización de 19.843,38 euros. Todo ello con imposición de las costas a la parte actora con el límite máximo de 300 euros por todos los conceptos."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

12	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2020-000325-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 6, desestimatòria del Recurs PA núm. 186/20, interposat contra acord del Jurat Tributari que va desestimar una reclamació sobre rectificació i devolució de liquidacions de l'impost sobre l'increment de valor dels terrenys de naturalesa urbana.	

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Seis de València se ha dictado Sentencia en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 186/2020 que siendo firme y favorable a los intereses municipales y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 164/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Seis de València, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo PA nº. 186/2020 interpuesto por D. ****** y Dª. ****** contra acuerdo del Jurado Tributario de València nº. 125 de fecha 3 de junio de 2020 que desestima reclamación económico-administrativa contra desestimación presunta de solicitud de rectificación y devolución de liquidaciones en concepto de IIVTNU en relación con los inmuebles sitos en c/ ******, nº. ****** puerta ****** (referencia catastral ******) y c/ ******, nº. ****** (referencia catastral ******) de València. Con imposición de costas a la parte actora."

13	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00202-2019-000009-00	PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa aprovar la justificació d'una subvenció concedida en el marc de les ajudes per a la realització de projectes d'innovació social i urbana 2019.	

"HECHOS

PRIMERO. El Ayuntamiento de València acordó, en sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de mayo de 2019, la aprobación de la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de innovación social y urbana 2019.

SEGUNDO. El 22 de mayo de 2019, el BOP publicó el extracto de la citada convocatoria, comenzando el plazo de presentación de solicitudes el 23 de mayo y finalizando el 21 de junio de 2019.

TERCERO. En fecha 16 de septiembre, se reunió la Comisión de Valoración de las subvenciones, a efectos de evaluar los proyectos presentados.

CUARTO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de noviembre de 2019, se declaró válida y se aprobó la selección realizada por la Comisión de Valoración, según acta de fecha 16 de septiembre de 2019, y se dispuso el gasto y reconoció la obligación, a favor de los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

proyectos seleccionados, entre los que se encontraba la entidad Tecnologías de la Gestión del Agua, SLNE, por importe de 46.560,00 euros.

QUINTO. La concesión de las mismas se publicó en la Base Nacional de Subvenciones y el 21 de noviembre de 2019 se hizo efectivo el pago de la ayuda.

SEXTO. La fecha límite para la justificación final de los gastos realizados es de 2 meses, a contar desde la fecha de finalización de la ejecución del proyecto, este proyecto tenía una duración de 9 meses.

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido, llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones y en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

SÉPTIMO. La aportación económica por parte del Ayuntamiento de València a dicha entidad beneficiaria, asciende a la cantidad de 46.560,00 euros, y se hizo con cargo a la aplicación presupuestaria AH640 49200 47000 del Presupuesto municipal 2019.

OCTAVO. Mediante RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se decretó el estado de alarma, se suspendieron los plazos administrativos de los procedimientos no finalizados.

El RD 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorrogaba dicho estado de alarma, prevé el levantamiento de la suspensión de término y de la interrupción de los plazos administrativos, con efectos desde el 1 de junio de 2020.

NOVENO. Con fecha 16 de octubre de 2020 y número de registro de entrada 00118 2020 00119436, José Manuel Felisi Herrero, aportó la documentación justificativa de la subvención concedida, estando dentro del plazo concedido, cumpliendo la misma con los requisitos exigidos en la convocatoria y legislación vigente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

Segundo. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley.

Tercero. La convocatoria de la subvención para la realización de proyectos de innovación social y urbana 2019.

Cuarto. El informe técnico de fecha 11 de noviembre de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Quinto. El órgano competente para la aprobación de la justificación de la subvención concedida, es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el punto 35.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, por ser el órgano que concedió las citadas subvenciones.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la justificación presentada por José Manuel Felisi Herrero, con DNI ******, en nombre y representación de la entidad Tecnologías de la Gestión del Agua, SLNE, con CIF B97826440, relativa a la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de noviembre de 2019, por importe de 46.560,00 euros, en concepto de subvención para la realización de proyectos de innovación social y urbana 2019, con número de propuesta de gastos 2019/02364, número de ítem de gastos 2019/172720, siendo el número del documento de obligación el 2019/021548.

Segundo. Comunicar el presente acuerdo a la Intervención General, Servicio Fiscal Gastos, y al Servicio de Contabilidad."

14	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00202-2020-000016-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa donar la conformitat a la concessió d'una subvenció en el marc de la convocatòria de les ajudes d'innovació social i urbana a la ciutat de València 2020.		

"HECHOS

I. El Ayuntamiento de València aprobó, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2020, la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de innovación social y urbana en la ciudad de València 2020.

II. El 14 de mayo de 2020, el BOP publicó el extracto de la convocatoria, comenzando el plazo de presentación de solicitudes el 15 de mayo hasta el 15 de junio de 2020.

III. La Comisión de Valoración, se ha reunido a los efectos de evaluar los proyectos presentados, y entre los proyectos seleccionados se encuentra el Centro de Estudios Rurales y de Agricultura Internacionales CERAI.

IV. Según se verifica en la terminal SIEM gastos, para el ejercicio 2020, la citada entidad tiene concedida otra subvención por el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración por importe de 24.690,03 euros, por lo que debe someterse el expediente a los trámites que establece el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

V. El referido artículo 13.4 dice '…no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la alcaldía'.

VI. Se ha solicitado informe al Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, gestor de la subvención, para que especifique el objeto de la misma y el estado de justificación, constando dicho informe de fecha 13 de noviembre de 2020, en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Segundo. La base 23ª 'Subvenciones municipales' de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2020.

Tercero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Cuarto. El Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022, aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019 y modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de abril de 2020.

Quinto. El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local a propuesta de quien detente la alcaldía, según lo dispuesto en el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar conformidad, de acuerdo con el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, para tramitar la subvención al Centro de Estudios Rurales y de Agricultura Internaciones CERAI, con CIF G96284971, por importe de 46.700,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria AH640 49200 48900 del Presupuesto del 2020, en el marco para la concesión de las subvenciones para la realización de proyectos de innovación social y urbana en la cuidad de València."

15	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00202-2020-000004-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa aprovar la concessió dels premis a la innovació social i urbana de la ciutat de València en la seua 5a edició.		

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

PRIMERO. El Ayuntamiento de València aprobó, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de abril de 2020, la convocatoria de la 5ª edición de los premios a la innovación social y urbana de la ciudad de València, ofreciendo las siguientes categorías y modalidades, y con las gratificaciones económicas y reconocimientos honoríficos, que se detallan:

Premios a la innovación social y urbana de la ciudad de València		
Categorías y modalidades	Gratificación y reconocimiento	
1.-Mejor proyecto de innovación para una ciudad saludable.	Proyecto ganador	Mención especial
Sector privado	5.000 €	2.500 €
Sociedad civil	5.000 €	2.500 €
Academia	5.000 €	2.500 €
Administraciones Públicas y Entidades Dependientes	Reconocimiento	Reconocimiento
2.-Mejor proyecto de innovación para una ciudad sostenible.	Proyecto ganador	Mención especial
Sector privado	5.000 €	2.500 €
Sociedad civil	5.000 €	2.500 €
Academia	5.000 €	2.500 €
Administraciones Públicas y Entidades Dependientes	Reconocimiento	Reconocimiento
3.-Mejor proyecto de innovación para una ciudad compartida.	Proyecto ganador	Mención especial
Sector privado	5.000 €	2.500 €
Sociedad civil	5.000 €	2.500 €
Academia	5.000 €	2.500 €
Administraciones Públicas y Entidades Dependientes	Reconocimiento	Reconocimiento
4.-Mejor proyecto de innovación procedente de colegios o institutos.	Proyecto ganador	Mención especial
Modalidad única	5.000 €	2.500 €
5.-Mejor investigación universitaria en innovación social y urbana.	Proyecto ganador	Mención especial
Tesis doctoral	5.000 €	2.500 €
Trabajo final de máster	5.000 €	2.500 €
Trabajo final de grado	5.000 €	2.500 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Además, se acordó aprobar y autorizar el gasto de 97.500,00 euros, para hacer frente a los premios económicos, según la siguiente distribución:

PROPUESTA GASTOS	ÍTEM GASTOS	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2020/01888	2020/064480	2020.AH640.49200.47910	22.500,00 €
	2020/064490	2020.AH640.49200.48100	52.500,00 €
	2020/064500	2020.AH640.49200.48900	7.500,00 €
	2020/064510	2020.AH640.49200.45390	15.000,00 €
		TOTAL	97.500,00 €

SEGUNDO. El 14 de mayo de 2020, el BOP publicó el extracto de la convocatoria, comenzando el plazo de presentación de solicitudes el día 15 de mayo y finalizando el día 15 de junio de 2020.

TERCERO. En cumplimiento del punto 10 de la convocatoria, el jurado de los premios, compuesto por cuatro personas expertas en innovación social y urbana y el jefe del Servicio de Innovación, celebró varias sesiones de trabajo, a los efectos de estudiar las candidaturas y evaluar los proyectos presentados.

CUARTO. Según el acta de selección, de fecha 8 de octubre de 2020, emitida por el jurado, se propone adjudicar los premios a los siguientes proyectos, que han obtenido la mayor puntuación en la valoración:

			PROYECTO	PROMOTOR/A	DNI/CIF	EXPT.
	Sociedad civil	Proyecto ganador	A LA LONA DE VALÈNCIA	Asociación Rincón de Velluters	G98908346	40
		Mención especial	POR 7 RAZONES NO SEAS MOCHILA	Asociación Española Contra el Cáncer -AECC	G28197564	93
		2ª mención especial	Método PAEC	******	******	35
	Sector privado	Proyecto ganador	VÉOLO. VEO EL AIRE QUE RESPIRO	******	******	92
		Mención especial	Desierto			
	Academia	Proyecto ganador	Desierto			
		Mención especial	Desierto			
	Sector público	Proyecto ganador	Desierto			

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Ciudad Saludable		Mención especial	Desierto			
Ciudad Sostenible	Sociedad civil	Proyecto ganador	ON THE MOVE	******	******	88
		Mención especial	SOSTENIBILITAT 3F	Asociación Vecinal y Cultural Tres Forques	G46875175	83
	Sector privado	Proyecto ganador	GENERANDO EMPLEO DESDE EL ACOMPAÑAMIENTO	Integras. Tu Empresa de Inserción SL	B98275175	64
		Mención especial	VORTEX COWORKING CENTRO	******	******	135
	Academia	Proyecto ganador	URBANREC: Nuevos enfoques para la valorización de los residuos voluminosos URBANos en productos RECiclados de alto valor añadido	Asociación de Investigación de Materiales Plásticos y Conexas -AIMPLAS	G46714853	106
		Mención especial	Desierto			
	Sector público	Proyecto ganador	Desierto			
		Mención especial	Desierto			
Ciudad Compartida	Sociedad civil	Proyecto ganador	DADES PER A UNA CIUTAT COMPARTIDA(COVIDATA)	Asociación MESURA	G98898869	119
		Mención especial	RECUPEREM LES COVETES	******	******	90
		2ª mención especial	NO ESTEU SOLES	Fundación Asindown de la Comunidad Valenciana	G96312350	65
	Sector privado	Proyecto ganador	VIDES CREUADES	La Cooperadora Coop.V.	F98991763	112
		Mención especial	VLC_Vol, plataforma col·laborativa per a la gestió en xarxa d'activitats de voluntariat social per a persones amb discapacitat intel·lectual	Ingeniería Interactiva del Ocio SXXI, SL	B98619281	133
	Academia	Proyecto ganador	Desierto			
		Mención especial	Desierto			

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

	Sector público	Proyecto ganador	Desierto			
		Mención especial	Desierto			
Colegios/Institutos		Proyecto ganador	Plan integrado de lucha contra la obesidad infantil en un colectivo gitano en serio riesgo de exclusión social	Pqa. Ntra. Señora de los Ángeles	R4600120B	46
		Mención especial	Desierto			
Universidad	Tesis Doctoral	Proyecto ganador	Tesis Doctoral. Agencias Municipales de Colocación: una apuesta de intervención en el mercado laboral.	******	******	82
		Mención especial	Desierto			
	TFM	Proyecto ganador	Veïnat en perill d'extinció: la turistización de la Ciutat Vella de València	******	******	51
		Mención especial	Observatorio de Desarrollo Sostenible	******	******	111
	TFG	Proyecto ganador	Planificación de la electrificación de la flota de barcas de la Albufera	******	******	48
		Mención especial	Diseño de instalación eléctrica para electrolinera con aporte de energía solar fotovoltaica.	******	******	69

Algunas de las categorías y modalidades han quedado desiertas por falta de presentación de candidaturas.

En la categoría de 'Mejor proyecto de innovación procedente de colegios o institutos' queda desierta la mención especial, al haberse presentado únicamente dos proyectos y uno de ellos ya haber sido premiado en otra categoría.

Siendo por tanto que han quedado premios desiertos y hay presupuesto que no va a ser dispuesto, el jurado ha propuesto, dada la buena calidad de los proyectos presentados y la puntuación obtenida, conceder una segunda mención especial en las siguientes categorías y modalidades, según dispone la tabla:

- Categoría mejor proyecto de innovación para una ciudad saludable:

- Modalidad sociedad civil: 2ª mención especial por importe de 2.500 €.

- Categoría mejor proyecto de innovación para una ciudad compartida:

- Modalidad sociedad civil: 2ª mención especial por importe de 2.500 €.

QUINTO. Según la propuesta del jurado descrita en el punto anterior, la adjudicación de los premios económicos suma un importe total de 77.500 €, distribuidos conforme se detalla en la siguiente tabla, quedando sin asignar 20.000 €, del total de los 97.500 € reservados:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

PROPUESTA GASTOS	ÍTEM GASTOS	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2020/01888	2020/064480	2020.AH640.49200.47910	20.000,00 €
	2020/064490	2020.AH640.49200.48100	52.500,00 €
	2020/064500	2020.AH640.49200.48900	5.000,00 €
	2020/064510	2020.AH640.49200.45390	- €
		TOTAL	77.500,00 €

SEXTO. Se ha constatado que las personas, empresas y entidades seleccionadas por el jurado, se hallan al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, no se tiene constancia de la existencia de deudas de derecho público y/o tributario, contraídas y/o pendientes con este Ayuntamiento, salvo la Asociación Rincón de Velluters, con CIF G98908346, que tiene incumplimientos de las obligaciones con la Agencia Tributaria. Se incorporan al expediente los informes remitidos por el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación a los efectos oportunos; verificándose igualmente, a través de la presentación de los certificados de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, de estar al corriente de sus obligaciones tributarias.

En el expediente consta diligencia de subvenciones pendientes de justificar, suscrita por el jefe del Servicio, de fecha 12.11.2020, en relación a la empresa Ingeniería Interactiva del Ocio SXXI, SL, la Asociación Vecinal y Cultural Tres Forques y la Fundación Asindown, que tienen pendiente de aprobar la justificación de otras subvenciones concedidas en otros ejercicios, estando todavía en plazo de ejecución la primera y habiendo justificado en tiempo y forma la otras dos, encontrándose en trámite de aprobación por la Junta de Gobierno Local.

Así pues, todas las personas, empresas o entidades seleccionadas cumplen con todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones, salvo la Asociación Rincón de Velluters, con CIF G98908346, que tiene pendiente de regularizar sus obligaciones frente a la Agencia Tributaria.

SÉPTIMO. La Junta de Gobierno Local de fecha 30 de octubre de 2020 dio la conformidad, de acuerdo con el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, para tramitar la subvención a la Fundación Asindown, con CIF G96312350, correspondiente al ejercicio 2020, por la cantidad de 2.500,00 euros.

OCTAVO. La Junta de Gobierno Local de fecha 20 de noviembre de 2020 ha dado la conformidad, de acuerdo con el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, para tramitar la subvención a ******, con DNI ******, correspondiente al ejercicio 2020, por la cantidad de 2.500,00 euros.

NOVENO. En cuanto a la justificación de las subvenciones concedidas, se estará a lo dispuesto en el art. 28.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, por lo que la justificación no será una carga u obligación derivada de la concesión de la subvención, sino que será un requisito para la concesión.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

A los hechos anteriormente expuestos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha ley.

Segundo. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP de 2 de noviembre de 2016.

Tercero. La base 23 de las de ejecución del Presupuesto vigente, subvenciones municipales.

Cuarto. La convocatoria reguladora de la V Edición de los Premios a la Innovación Social y Urbana de la ciudad de València.

Quinto. El acta de selección, de fecha 8 de octubre de 2020, emitida por el jurado.

Sexto. El Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022, aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019 y modificado por acuerdo de ese mismo órgano el 9 de abril de 2020.

Séptimo. El órgano competente para la concesión de estas subvenciones es la Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía, en virtud del punto primero, apartado 2 de la Resolución de Alcaldía. nº. 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar válida y aprobar la propuesta del jurado de la 5ª edición de los premios a la innovación social y urbana de la ciudad de València, emitida en el acta de fecha 8 de octubre de 2020, de conceder, aun no estando previsto en la convocatoria, dos segundas menciones especiales por importe de 2.500 € cada una, en las siguientes categorías y modalidades, dada la buena calidad de los proyectos presentados y habiendo presupuesto sin otorgar al haber quedado desiertos premios por falta de candidaturas:

- Categoría mejor proyecto de innovación para una ciudad saludable:

- Modalidad sociedad civil: 2ª mención especial por importe de 2.500 €.

- Categoría mejor proyecto de innovación para una ciudad compartida:

- Modalidad sociedad civil: 2ª mención especial por importe de 2.500 €.

Segundo. Declarar válida y aprobar la selección realizada por el citado jurado, según la misma acta de fecha 8 de octubre de 2020, a los siguientes proyectos, todo ello de acuerdo con la convocatoria reguladora de los citados premios:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

			PROYECTO	PROMOTOR/A	DNI/CIF	EXPT.
Ciudad Saludable	Sociedad civil	Proyecto Ganador	----------	----------	----------	----
		Mención especial	POR 7 RAZONES NO SEAS MOCHILA	Asociación Española Contra el Cáncer -AECC	G28197564	93
		2ª mención especial	Método PAEC	******	******	35
	Sector privado	Proyecto ganador	VÉOLO. VEO EL AIRE QUE RESPIRO	******	******	92
		Mención especial	Desierto			
	Academia	Proyecto ganador	Desierto			
		Mención especial	Desierto			
	Sector público	Proyecto ganador	Desierto			
		Mención especial	Desierto			
Ciudad Sostenible	Sociedad civil	Proyecto ganador	ON THE MOVE	******	******	88
		Mención especial	SOSTENIBILITAT 3F	Asociación Vecinal y Cultural Tres Forques	G46875175	83
	Sector privado	Proyecto ganador	GENERANDO EMPLEO DESDE EL ACOMPAÑAMIENTO	Integras. Tu Empresa de Inserción, SL	B98275175	64
		Mención especial	VORTEX COWORKING CENTRO	******	******	135
	Academia	Proyecto ganador	URBANREC: Nuevos enfoques para la valorización de los residuos voluminosos URBANos en productos RECiclados de alto valor añadido	Asociación de Investigación de Materiales Plásticos y Conexas -AIMPLAS	G46714853	106
		Mención especial	Desierto			
	Sector público	Proyecto ganador	Desierto			
		Mención especial	Desierto			
	Sociedad civil	Proyecto ganador	DADES PER A UNA CIUTAT COMPARTIDA(COVIDATA)	Asociación MESURA	G98898869	119
		Mención especial	RECUPEREM LES COVETES	******	******	90
		2ª mención especial	NO ESTEU SOLES	Fundación Asindown de la Comunidad Valenciana	G96312350	65

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Ciudad Compartida	Sector privado	Proyecto Ganador	VIDES CREUADES	La Cooperadora Coop.V.	F98991763	112
		Mención especial	VLC_Vol, plataforma col·laborativa per a la gestió en xarxa d'activitats de voluntariat social per a persones amb discapacitat intel·lectual	Ingeniería Interactiva del Ocio SXXI, SL	B98619281	133
	Academia	Proyecto ganador	Desierto			
		Mención especial	Desierto			
	Sector público	Proyecto ganador	Desierto			
		Mención especial	Desierto			
Colegios/Institutos		Proyecto ganador	Plan integrado de lucha contra la obesidad infantil en un colectivo gitano en serio riesgo de exclusión social	Pqa. Ntra. Señora de los Ángeles	R4600120B	46
		Mención especial	Desierto			
Universidad	Tesis Doctoral	Proyecto ganador	Tesis Doctoral. Agencias Municipales de Colocación: una apuesta de intervención en el mercado laboral.	******	******	82
		Mención Especial	Desierto			
	TFM	Proyecto ganador	Veïnat en perill d'extinció: la turistización de la Ciutat Vella de València	******	******	51
		Mención especial	Observatorio de Desarrollo Sostenible	******	******	111
	TFG	Proyecto ganador	Planificación de la electrificación de la flota de barcas de la Albufera	******	******	48
		Mención especial	Diseño de instalación eléctrica para electrolinera con aporte de energía solar fotovoltaica.	******	******	69

Tercero. Disponer el gasto y reconocer la obligación, para hacer frente a los 19 premios económicos seleccionados, con cargo a las aplicaciones presupuestarias AH640 49200 48100 por importe de 47.500 €, AH640 49200 47910 por importe de 20.000 € y AH640 49200 48900 por importe de 5.000 €, del vigente Presupuesto general municipal 2020, según propuesta de gastos nº. 2020/01888, sumando un importe total de 72.500 € con el siguiente detalle:

			PROYECTO	PROMOTOR/A	EXPT.	NIP	ÍTEM / DO
		Proyecto Ganador 5.000 €	----------	----------	----	-------	----------

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Ciudad Saludable	Sociedad civil	Mención especial 2.500 €	POR 7 RAZONES NO SEAS MOCHILA	Asociación Española Contra el Cáncer –AECC G28197564	93	2949	Ítem: 2020/149820 DO: 2020/19875
		2ª mención especial 2.500 €	Método PAEC	****** ******	35	48077	Ítem: 2020/149840 DO: 2020/19876
	Sector privado	Proyecto ganador 5.000 €	VÉOLO. VEO EL AIRE QUE RESPIRO	****** ******	92	41077	Ítem: 2020/149580 DO: 2020/19866
		Mención especial	Desierto				
	Academia	Proyecto ganador	Desierto				
		Mención especial	Desierto				
	Sector público	Proyecto ganador	Desierto				
		Mención especial	Desierto				
Ciudad Sostenible	Sociedad civil	Proyecto ganador 5.000 €	ON THE MOVE	****** ******	88	48080	Ítem: 2020/149950 DO: 2020/19877
		Mención especial 2.500 €	SOSTENIBILITAT 3F	Asociación Vecinal y Cultural Tres Forques G46875175	83	2163	Ítem: 2020/149960 DO: 2020/19878
	Sector privado	Proyecto ganador 5.000 €	GENERANDO EMPLEO DESDE EL ACOMPAÑAMIENTO	Integras. Tu Empresa de Inserción, SL B98275175	64	34877	Ítem: 2020/149590 DO: 2020/19867
		Mención especial 2.500 €	VORTEX COWORKING CENTRO	****** ******	135	43785	Ítem: 2020/151130 DO: 2020/19870
	Academia	Proyecto ganador 5.000 €	URBANREC: Nuevos enfoques para la valorización de los residuos voluminosos URBANos en productos RECiclados de alto valor añadido	Asociación de Investigación de Materiales Plásticos y Conexas –AIMPLAS G46714853	106	48108	Ítem: 2020/149460 DO. 2020/19863
		Mención especial	Desierto				
	Sector público	Proyecto ganador	Desierto				
		Mención especial	Desierto				

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Ciudad Compartida	Sociedad civil	Proyecto ganador 5.000 €	DADES PER A UNA CIUTAT COMPARTIDA(COVIDATA)	Asociación MESURA G98898869	119	42806	Ítem: 2020/149980 DO: 2020/19879
		Mención especial 2.500 €	RECUPEREM LES COVETES	****** ******	90	48058	Ítem: 2020/150000 DO: 2020/19881
		2ª mención especial 2.500 €	NO ESTEU SOLES	Fundación Asindown de la Comunidad Valenciana G96312350	65	12626	Ítem: 2020/150040 DO: 2020/19882
	Sector privado	Proyecto ganador 5.000 €	VIDES CREUADES	La Cooperadora Coop.V. F98991763	112	48063	Ítem: 2020/149640 DO: 2020/19871
		Mención especial 2.500 €	VLC_Vol, plataforma col·laborativa per a la gestió en xarxa d'activitats de voluntariat social per a persones amb discapacitat intel·lectual	Ingeniería Interactiva del Ocio SXXI, SL B98619281	133	39613	Ítem: 2020/149690 DO: 2020/19872
	Academia	Proyecto ganador	Desierto				
		Mención especial	Desierto				
	Sector público	Proyecto ganador	Desierto				
		Mención especial	Desierto				
Colegios/Institutos		Proyecto ganador 5.000 €	Plan integrado de lucha contra la obesidad infantil en un colectivo gitano en serio riesgo de exclusión social	Pqa. Ntra. Señora de los Ángeles R4600120B	46	41136	Ítem: 2020/150060 DO: 2020/19884
		Mención especial	Desierto				
	Tesis Doctoral	Proyecto ganador 5.000 €	Tesis Doctoral. Agencias Municipales de Colocación: una apuesta de intervención en el mercado laboral.	****** ******	82	32900	Ítem: 2020/150080 DO: 2020/19885
		Mención especial	Desierto				
	TFM	Proyecto ganador 5.000 €	Veïnat en perill d'extinció: la turistización de la Ciutat Vella de València	****** ******	51	38703	Ítem: 2020/150090 DO: 2020/19887
		Mención especial 2.500 €	Observatorio de Desarrollo Sostenible	****** ******	111	48055	Ítem: 2020/150100 DO: 2020/19888
		Proyecto ganador 5.000 €	Planificación de la electrificación de la flota de barcas de la Albufera	****** ******	48	48069	Ítem: 2020/150110 DO: 2020/19889

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Universidad	TFG	Mención especial 2.500 €	Diseño de instalación eléctrica para electrolinera con aporte de energía solar fotovoltaica.	****** ******	69	48068	Ítem: 2020/150120 DO: 2020/19890

Cuarto. Liberar el crédito por importe de 20.000,00 €, según el siguiente detalle, que se encuentra reservado y ha quedado sin asignar al haber resultado desiertos algunos premios por la falta de presentación de candidaturas, al objeto de ser destinados a financiar otros gastos del Servicio de Innovación:

PROPUESTA GASTOS	ÍTEM GASTOS	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2020/01888	2020/064480	2020.AH640.49200.47910	2.500,00 €
	2020/064500	2020.AH640.49200.48900	2.500,00 €
	2020/064510	2020.AH640.49200.45390	15.000,00 €
		TOTAL	20.000,00 €

Quinto. Se encuentran justificadas las subvenciones económicas concedidas en el presente acuerdo, por el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria reguladora de los presentes premios para su adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 28.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Sexto. Notificar el presente acuerdo a las entidades y asociaciones beneficiarias, al Servicio Fiscal Gastos y al Servicio de Contabilidad."

16	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00202-2020-000016-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa aprovar la concessió de les ajudes d'innovació social i urbana a la ciutat de València 2020.		

"HECHOS

I. El Ayuntamiento de València aprobó, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2020, la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de innovación social y urbana en la ciudad de València 2020.

II. El 14 de mayo de 2020, el BOP publicó el extracto de la convocatoria, comenzando el plazo de presentación de solicitudes el día 15 de mayo y finalizando el día 15 de junio de 2020.

III. Recibidas las solicitudes y tras su comprobación y revisión, se expusieron al público los listados provisionales de las solicitudes con documentación completa e incompleta, abriéndose un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación, en el tablón electrónico de edictos, el día 8 de julio de 2020 hasta el día 22 de julio de 2020, para que las personas o entidades interesadas subsanaran la falta de documentación y pudieran formular las alegaciones que estimaran pertinentes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

IV. Tras varias reuniones de trabajo, la Comisión de Valoración, se reunió a efectos de evaluar los 99 proyectos remitidos por el Servicio de Innovación, que cumplían con los requisitos establecidos en la convocatoria y que se ajustaban al objeto de la misma.

V. Según acta de fecha 14 de septiembre, dicha Comisión de Valoración por unanimidad, eleva la propuesta de adjudicación de las subvenciones, a las candidaturas que figuran con más puntuación de todas las valoradas y hasta agotar el crédito presupuestario, siendo adjudicatarias de la ayuda económica las personas o entidades relacionadas en el Anexo I, punto 1 del presente acuerdo.

VI. De conformidad con la base 3ª de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2020, se creó en el estado de gastos las aplicaciones presupuestarias AH640 49200 47000 por importe de 250.000,00 euros, AH640 49200 48900 por importe de 250.000,00 euros y AH640 49200 43910 por importe de 250.000,00 euros y de conformidad con la base 40ª de las de ejecución, se incorpora propuesta de gasto en fase A, por importe de 750.000,00 para atender las obligaciones económicas de la concesión.

VII. La distribución de la cuantía máxima entre los distintos créditos de la propuesta de gastos formulada, tenía carácter estimativa y su distribución definitiva, se debe realizar previamente a la resolución de la concesión de las subvenciones, en atención a las diferentes personas o entidades beneficiaras relacionadas en el acta de fecha 14 de septiembre de 2020.

VIII. La Junta de Gobierno Local de fecha 2 de octubre de 2020 acordó declarar disponible, por resultar excesivo el crédito presupuestario en la aplicación AH640 49200 45390 por importe de 250.000,00 euros según propuesta de gastos 2020/02120 e ítem de gasto 2020/067170 y liberar dicho crédito para poder reasignarlo a las aplicaciones AH640 49200 47000 y AH640 49200 48900.

IX. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de octubre de 2020, se acordó autorizar un mayor gasto en las siguientes aplicaciones presupuestarias contenidas en la propuesta de gastos complementaria 2020/04934, con el siguiente detalle:

- A la aplicación AH640 49200 47000 por importe de 167.947,00 euros.

- A la aplicación AH640 49200 48900 por importe de 82.053,00 euros.

X. Las subvenciones se encuentran reflejadas en el Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022, aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019, y modificado por acuerdo de ese mismo órgano, de fecha 9 de abril de 2020.

XI. Finalmente, se ha constatado que las personas o entidades relacionas en el Anexo I punto 1, se hallan al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales con la AEAT y con la Seguridad Social, y que no tienen en el Servicio gestor ninguna subvención en periodo de justificación. Se incorpora al expediente, el informe remitido por el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación, donde se informa que, no se tiene constancia de la existencia, en periodo ejecutivo, de deudas de derecho público y/o tributario, contraídas y/o pendientes con este Ayuntamiento. Así pues, las personas o entidades beneficiarias cumplen con todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

En el expediente consta la diligencia de subvenciones suscrita por el jefe de Servicio de fecha 10 de noviembre de 2020, en relación a las subvenciones que tienen algunas de las entidades relacionadas en el punto 1 del Anexo I al presente acuerdo.

XII. A las entidades Veterinarios sin Fronteras, con CIF G58429077, y ACOEC, con CIF G96805312, seleccionadas de conformidad con el acta de fecha 14 de septiembre de 2020, se les concederá la subvención una vez hayan regularizado su situación ante esta Corporación por otras subvenciones recibidas.

A los hechos anteriormente expuestos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley.

Segundo. La convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de innovación social y urbana en la ciudad de València 2020.

Tercero. La base 23 de las de ejecución del Presupuesto vigente, subvenciones municipales.

Cuarto. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

Quinto. El Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022, aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019 y modificado por acuerdo de ese mismo órgano de fecha 9 de abril de 2020.

Sexto. El acta de selección de proyectos de innovación social y urbana 2020 de fecha 14 de septiembre de 2020.

Séptimo. La competencia para otorgar subvenciones es de la Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía, de conformidad con la Resolución número 9, de fecha 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar válida y aprobar la selección de las personas y empresas beneficiarias de las subvenciones, realizada por la Comisión de Valoración, según acta de fecha 14 de septiembre de 2020, a los proyectos relacionados en el Anexo I, punto 1 del acuerdo, todo ello de conformidad con la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de innovación social y urbana en la ciudad de València 2020.

Segundo. No seleccionar por no existir crédito presupuestario disponible, las solicitudes que se relacionan en el Anexo I punto 2; desestimar por no obtener una valoración mínima de 50 puntos las solicitudes que se relacionan en el Anexo I punto 3 y excluir por no ajustarse al objeto

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

de la convocatoria y por el incumplimiento de alguno de los requisitos de la convocatoria, las solicitudes relacionadas en el Anexo I punto 4, por la causa que se especifica en el mismo.

Tercero. Disponer el gasto y reconocer la obligación, para hacer frente a 14 de las 17 personas y entidades seleccionadas según el acta de fecha 14 de septiembre, con cargo a las aplicaciones presupuestarias AH640 49200 47000 y AH640 49200 48900 del vigente Presupuesto general municipal 2020, por un importe total de 609.900,00 euros, con el siguiente detalle:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Expte.	Nombre proyecto	DNI / CIF	BENEFICIARIO APELLIDOS AUTÓNOMO	BENEFICIARIO NOMBRE AUTÓNOMO	Importe concedido	PROPUESTA GASTOS	ÍTEM GASTO	DO
176	STI solución tecnológica intergeneracional para una ciudad más sostenible y compartida.	B98546435		SCIENCE FANTASY, SL	47.755,30 €	2020/02120	2020/154170	2020/020851
183	Proyecto Piloto ENPIV	G98227366		CODiNuCoVa	7.600,00 €	2020/04934	2020/154320	2020/020866
146	NEURODIVERSI! Desarrollo actuaciones en ciudad de València para incrementar inclusión laboral positiva personas Neurodiversa	******	******	******	47.591,00 €	2020/02120	2020/154180	2020/020852
72	EN DANSA: FENT BARRI PER A LA GENT GRAN	F98845571		FENT ESTUDI COOP. V.	46.827,00 €	2020/04934	2020/154230	2020/020857
145	TEC Transición energética en Comunidad, la APP que promueve soluciones ciudadanas para la TE	F98757842		COOP. DE SERVICIOS ENERGÉTICOS CyC	21.605,25 €	2020/02120	2020/154200	2020/020854
					26.176,75 €	2020/04934	2020/154210	2020/020855
172	CULTURA ES VIDA	G46551255		CODIFIVA	46.700,00 €	2020/02120	2020/154260	2020/020860
124	PLATAFORMA INCLUSIVA CREATIVA ONLINE	******	******	******	40.619,50 €	2020/02120	2020/154150	2020/020849
75	VALÈNCIA IMMATERIAL	******	******	******	46.652,45 €	2020/02120	2020/154160	2020/020850
126	MOTION LAB: Innovació pedagògica per a una educació inclusiva	G98867658		ASOCIACIÓN VALENCIA MOVEMENT	46.700,00 €	2020/02120	2020/154280	2020/020862
58	Domèstiques_laboratori de recerca i impuls de cooperatives d'habitatge en cessió d'ús a València	F98829104		CREARQCIO COOP V	47.304,50 €	2020/04934	2020/154220	2020/020856
157	INNOVACIÓN AMBIENTAL: PLATGES SENSE PLÀSTIC	G98631104		ASOCIACIÓN BIOagradables	44.253,00 €	2020/02120	2020/154290	2020/020863
129	LA MASOVERA	F98991763		LA COOPERADORA COOP.V.	47.638,75 €	2020/04934	2020/154240	2020/020858
73	CLIMÒMETRE	G98898869		ASOCIACIÓN MESURA	18.947,00 €	2020/02120	2020/154300	2020/020864
					27.753,00 €	2020/04934	2020/154310	2020/020865
174	CONNECT@VERD Plataforma abierta digital de apoyo al diseño optimizado y colaborativo de la infraestructura verde y azul	B98947054		GREEN URBAN DATA, SL	45.776,50 €	2020/02120	2020/154190	2020/020853

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Cuarto. Debido a la disposición final del gasto, la COOP. DE SERVICIOS ENERGÉTICOS CyC, con CIF F98757842, tiene dos items que suman la cantidad concedida de 47.782,00 euros y la ASOCIACIÓN MESURA, con CIF G98898869, tiene también dos items que suman la cantidad concedida de 46.700,00 euros de conformidad con el acta y el punto I del Anexo I.

Quinto. Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención General, Servicio Fiscal Gastos, al Servicio de Contabilidad y el Servicio de Tesorería."

ANEXO I

1. Relación de personas o empresas seleccionadas e importes subvencionados (por orden de puntuación)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Expte.	Nombre proyecto	DNI / CIF	BENEFICIARIO 1er APELLIDO AUTÓNOMO	BENEFICIARIO 2º APELLIDO AUTÓNOMO	BENEFICIARIO NOMBRE AUTÓNOMO	Valoración	Importe concedido
170	ECOTIRA proyecto piloto para la creación de una central de compras ecológica en MercaValència	G96284971			CERAI CENTRO DE ESTUDIOS RURALES Y DE AGRICULTURA INTERNACIONAL	84,4	46.700,00 €
176	STI solución tecnológica intergeneracional para una ciudad más sostenible y compartida.	B98546435			SCIENCE FANTASY, SL	83,2	47.755,30 €
183	Proyecto Piloto ENPIV	G98227366			CODiNuCoVa	82,8	7.600,00 €
146	NEURODIVERSI! Desarrollo actuaciones en ciudad de València para incrementar inclusión laboral positiva personas Neurodiversa	******	******	******	******	82,4	47.591,00 €
72	EN DANSA: FENT BARRI PER A LA GENT GRAN	F98845571			FENT ESTUDI COOP.V.	82,2	46.827,00 €
145	TEC Transición energética en Comunidad, la APP que promueve soluciones ciudadanas apra la TE	F98757842			COOP. DE SERVICIOS ENERGÉTICOS CyC	82,2	47.782,00 €
172	CULTURA ES VIDA	G46551255			CODIFIVA	81,8	46.700,00 €
124	PLATAFORMA INCLUSIVA CREATIVA ONLINE	******	******	******	******	81,6	40.619,50 €
75	VALÈNCIA IMMATERIAL	******	******	******	******	81,6	46.652,45 €
126	MOTION LAB: Innovació pedagògica per a una educació inclusiva	G98867658			ASOCIACIÓN VALENCIA MOVEMENT	80,6	46.700,00 €
58	Domèstiques_laboratori de recerca i impuls de cooperatives d'habitatge en cessió d'ús a València	F98829104			CREARQCIO COOP. V.	80,4	47.304,50 €
157	INNOVACIÓN AMBIENTAL: PLATGES SENSE PLÀSTIC	G98631104			ASOCIACIÓN BIOagradables	80,4	44.253,00 €
129	LA MASOVERA	F98991763			LA COOPERADORA COOP. V.	80,2	47.638,75 €
73	CLIMÒMETRE	G98898869			ASOCIACIÓN MESURA	80,2	46.700,00 €
174	CONNECT@VERD Plataforma abierta digital de apoyo al diseño optimizado y colaborativo de la infraestructura verde y azul	B98947054			GREEN URBAN DATA, SL	80	45.776,50 €

2. Relación de personas o empresas solicitantes no seleccionadas por no existir crédito presupuestario disponible

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Expte.	Nombre proyecto	DNI / CIF	BENEFICIARIO APELLIDOS AUTÓNOMO	BENEFICIARIO NOMBRE AUTÓNOMO	Valoración
120	col4lab València, Intel·ligència col·lectiva per a la inserció laboral	G53863403		FUNDACIÓ NOVA FEINA	78,8
131	MENTORIA I REFUGI. Projecte de Mentoria Social amb Joves Refugiades a València.	W0016043B		AFEV ASSOCIATION DE LA FONDATION ETUDIANTE POUR LA VILLE	78,8
84	APP - Ecoauditories en centres educatius	F98845795		TRANSVERSAL COOPERATIVA VALENCIANA	78,6
178	ASCENSOR SUBE	G46551255		CODIFIVA	78,4
57	CO&CREAT	B98198682		INICIATIVA SOCIAL INTEGRAL PER AL BENESTAR, SL	78,4
149	PLAVISEN Planificador Visual energético para Distritos Urbanos.	******	******	******	78,4
81	OBSERVATORI CIUTADÀ DE L'HORTA	G97295737		ASSOCIACIÓ PER L'HORTA	77,6
108	A FER BOTGETES: Eines particpatives i desenvolupament comunitari des de l'Hort de la Botja.	G98304819		FUNDACIÓN ASSUT	77,6
132	CICLE	B98798671		EQUALITY MOMENTUM, SL	76,2
115	COCINA MIGRANTES DE VALÈNCIA	B35676196		CULTURALINK	73,6
37	MAPA SOCIAL: Plataforma de datos espciales al servicio de la sociedad	G98125362		ASOCIACIÓN GVSIG	71,2
177	INMI- LA BRÚJULA PARA MIGRANTES	******	******	******	71,2
110	WOMAN I+D+I Reducir un 60% la violencia de genero en València.	******	******	******	67,4
136	VEUS Recorregut per la ciutat de València amb històries de vida LGTBIQ+	B96391743		CULTURAMA, SL	67,4
142	PRESERVACIÓ I DIVULGACIÓ VIRTUAL DEL PATRIMONI VALENCIÀ	******	******	******	67,2
117	VALÈNCIA CIUTAT VIRTUAL: ART ACCESSIBLE, SOSTENIBLE I SEGUR	B98763493		MUNDOARTI GLOBAL, SL	67
159	BE SUKHA	******	******	******	66,2
161	EMPLOGREEN ECOSICIAL	******	******	******	66
55	AGRODA	B97766711		TRUMBO AGENCIA CREATIVA, SL	65
121	FEM CERCLE RUSSAFA	G98890874		RS+PYMES ASOCIACIÓN VALENCIANA	64,8

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

140	BICIPARC.COM Red de parkings seguros para bicis en la ciudad de València	B40592750		DEJALO AQUÍ, SLU (BICIPARC.COM)	64,6
137	A LA LONA DE VALENCIA EMPLEO	A79022299		EULEN SOCIOSANITARIOS, SA	64,4
168	MOVILIDAD BIKEFRIENDLY EN VALÈNCIA	B40558926		CIRERA PLANET, SL	64,4
122	STAGEIN	B01592633		STAGE IN, SL	64,2
156	TERCERA TV - 3TV	******	******	******	64
152	SUNNERBOX Unidades de estacionamiento y recarga de patinetes mediante energía solar	B98542053		GRUPO FAMARTHE, SL	63,6
173	LA FINESTRA A LA MAR	******	******	******	63,2
181	EN MI CASA PUEDO	G46551255		CODIFIVA	62,8
103	BED València SXXI, hacia una biblioteca expandida y deslocalizada para la ciudad de València.	******	******	******	62,6
165	DIGIFRAMAYOR Fragilidad y nuevas maneras de atención en la 3ª edad.	B96560487		IFEDES CONSULTORES, SL	62,6
147	PAUPOMAV plano accesibilidad universal de los pablados marítimos de València	******	******	******	62,4
99	CALLEJUGANDO	******	******	******	62,4
116	ALFABETIZACIÓN TECNOLÓGICA PARA DOCENTES	B98902463		SISTEMA DEL SOLAR PRODUCCIONES, SL	62,4
167	VI vien DA INDEPENDIENTE: Red de viviendas para la inserción sociolaboral	G98974405		ASOCIACIÓN NAUTAE PROMOCIÓN SALUD INTEGRAL	62,4
169	URBASALUD identificación participada de indicadores para evoluar el impacto en al salud del uso y diseño del espacio urbano.	G98239387		SOSTRE ARQUITECTURA Y COOPERACIÓN	62,4
70	LA RedAcción:escuela de ciudadanía digital y comunicación paa el empoderamiento social	******	******	******	62
123	Val_Vol 2.0 Gestión integral de voluntariado social a colectivos de personas con discapacidades de diversa naturaleza	B98619281		INGENIERIA INTERACTIVA DEL OCIO SXXI, SL	62
74	DE BARRI: Tu tienda de barrio en casa	B98583131		LABORATORIO CULTURAL ULTRAMARINO, SL	61,8
98	COL·LECTIU - Distribución urbana sostenible	******	******	******	61,8

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

127	PEDAGOGÍA DE LA CONVIVENCIA EN SOCIEDADES PLURALES	G85662849		SERVICIO JESUITA A MIGRANTES ESPAÑA	61,8
153	BIOMATERIAL COMPOSTABLE PARA PACKAGING	******	******	******	61,8
128	PROJECTE ARCA DEL MAR EN EL AULA	G98814577		FUNDACIÓN OCEANOGRÁFIC, C.V.	61,4
139	SUCCES - Solució Urbana i Compartida per al Creació d'Espis Sostenibles.	B98865892		SUSTAINABLE TOWNS, SL	61
171	APPlicación Social el Cabanyal	******	******	******	60,6
78	LABORATORI D'ANIMACIÓ	******	******	******	60,4
114	MICROCUINA	B97766711		TRUMBO AGENCIA CREATIVA, SL	60,4
44	EQUIDAD EN SALUD Y COMUNIDAD GITANA	G03417144		FEFERACIÓN AUTONÓMICA DE ASOCIACIONES GITANAS DE LA CV	59,6
160	ECOREMEDI Ecología Urbana mediante Soluciones basadas en la Naturaleza.	******	******	******	59,6
158	WAKAMOLA un bot para identificar factores de riesgo individuales, sociales y del entorno relacionados con el sobrepeso.	Q4618002B		UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA	58,4
66	BAIXEM AL CARRER	Q2866001G		CRUZ ROJA ESPAÑOLA VALENCIA	58,2
79	EINA INCLUSIVA INNOVADORA FALMEC I CIRC SOCIAL	G98333503		ARTE PRO ENTENDIMIENTO CULT CIRCO VLC	57,4
141	JO TAMBÉ VULL PARLAR	G85662849		SERVICIO JESUITA A MIGRANTES ESPAÑA	57,4
71	INNOVACION POR EL EMPLEO	G82382987		FUNDACION ADECCO	56,8
60	NOSOTRAS EMPRESA DE INSERCIÓN	G97285308		ASOCIACIÓN ALANNA	56,8
175	SENSORES WITRAC PARA APOYO A PROFESIONALES DE LA SALUD	B98503097		WITRAC COMUNICACIONES INTELIGENTES, SL	56,4
163	ENVIOS VERDES PARA LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DEL CENTRO HISTÓRICO	B98625700		E-NCICLE, SL	55,8
59	ACOMPAÑANDO PARA CONOCER, CONOCIENDO PARA MEJORAR.	B98275175		INTEGRAS.TU EMPRESA DE INSERCIÓN, SL	55,2
80	SUNITY.HEALTH	******	******	******	54,8
155	CURASANA acompañamiento a niños enfermos y solos en València	G98593817		ASOCIACIÓN MAMÁS EN ACCIÓN	54,4

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

42	ENVEJECIMIENTO ACTIVO	G98117062		FUNDACIÓN DE LA CV JUAN I. MUÑOZ BASTIDE	53,2
97	ATENCIÓN ODONTOLÓGICA A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y/O EXCLUSIÓN	G98827819		ASOC. SOS ODONTOLOGÍA SOCIAL	52,8
100	FINESTRA INCLUSIVA 2020-2021	G98486475		ASSOCIACIÓ LA FINESTRA NOU CIRC	52,4
144	VACANVIAR València Canvia Ara	B98842933		EL MOLÍ LAB	52
45	HUMAS 21: CULTURA, DERECHOS HUMANOS E INNOVACIÓN	G96356290		FUNDACIÓN POR LA JUSTICIA DE LA C.V.	51,8
85	PLATAFORMA WEB/APP de comunicación y gestión entre Médico-Paciente	B97613418		NECTAR ESTUDIOS, SL	51,8
53	GAMIFICACIÓN DEL RECICLAJE	F40556862		GONE MAD STUDIOS COOP. V.	51,2
67	LA MARE QUE VA - Un espacio para la inclusión	G96312350		FUNDACIÓN ASINDOWN	50,8

3. Relación de personas o empresas solicitantes desestimadas por no obtener una valoración mínima de 50 puntos (cláusula vigesimoprimera de la convocatoria)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Expte.	Nombre proyecto	DNI / CIF	BENEFICIARIO APELLIDOS AUTÓNOMO	BENEFICIARIO NOMBRE AUTÓNOMO	Valoración
180	SPAIN CITRUS	B40558926		CIRERA PLANET, SL	49
102	VALIENTES: València Sostenible y resiliente	B57868432		ANYSOLUTION, SL	48
63	VENTA AMBULANTE SOSTENIBLE Y DIGITAL	G96359310		ASOCICIÓN ROMI DE VALÈNCIA	47
125	KINECTA	******	******	******	47
76	EcoPilot	G98214604		FUNDACIÓN DE LA CV SCITO	46,4
101	INTRANS: Innovación y transformación social y urbana desde el compromiso, la solidaridad y las competencia personales.	G97373849		IMECO Instituto Mediacion y Conciliación	46,4
61	CICLOMMUNITY	F40623712		AGENCIA SENSEI COOPERATIVA VALENCIANA	46
95	PROGRAMA SELFI	******	******	******	44,2
54	CERCLA TARONJA. R BUIX	F40623712		AGENCIA SENSEI COOPERATIVA VALENCIANA	43,4
113	VALÈNCIA: Ciutat de Persones, per a Persones	B40510307		FOEHN DESARROLLO, SL	43,4
179	BOUNSEL ACADEMY	B40556524		BOUNSEL, SL	43,2
56	ECO COMERCIO	G98368079		ASOCIACIÓN DE APOYO FAMILIAR Y JUVENIL MÁS QUE PALABRAS	41
43	AVANÇANT CAP A LA CIUTADANIA DIGITAL	G98769722		ASOCIACIÓN CIUDADANÍA Y NUEVA SOCIEDAD DE RED	38,4
166	AGENCIA MUNICIPAL DE ALQUILER	******	******	******	38,4
77	Trobades Informatives sobre ecologia i sostenibilitat per a la ciudad de València. TIESCV	G98214604		FUNDACIÓN DE LA CV SCITO	37,6

4. Relación de personas o empresas solicitantes excluidas, por no ajustarse al objeto de la convocatoria o que han incumplido alguno de los requisitos de la misma.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

36	QUIERO ESTAR DESPIERTO	G98621758		ASOCIACIÓN ALZHEIMER PERALES	RENUNCIA
68	IA-ART Inteligencia Artificial para la mejora de la toma de decisiones en tratamientos de reproduccion humana asistida	G97067557		FUNDACIÓN INVESTIGACIÓN DEL HOSPITAL LA FE	Excluida por no cumplimentar la documentación, previo requerimiento. (art. 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre) en plazo.
86	CONTAMOS CONTIGO	G96738661		ASOCIACIÓN ACUSE CONSUMIDORES USUARIS	Excluida por el incumplimiento del requisito 12ª de la convocatoria.
96	NO ESTAIS SOLOS	G96088174		ASOCIACIÓN DE VECINOS DE TORREFIEL	Excluida por no cumplimentar la documentación, previo requerimiento. (art. 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).
104	BUDDY: RED DE VOLUNTARIADO JOVEN CELIACO	G96749809		ASOCIACIÓN CELIACOS CV	Excluida por el incumplimiento del requisito 12ª de la convocatoria.
109	URO-Holter: innovación en tecnologías médica para diagnóstico y asistencia de la incontinencia urinaria femenina.	G97067557		FUNDACIÓN INVESTIGACIÓN DEL HOSPITAL LA FE	Excluida por no cumplimentar la documentación, previo requerimiento. (art. 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre), en plazo.
130	SEGURO QUE VOY	G98758709		FUNDACIÓN CODIFIVA KRATOS-HUMANITAS	Excluida por el incumplimiento del requisito 12ª de la convocatoria.
134	Y TAMBIÉN AYUDO	G98758709		FUNDACIÓN CODIFIVA KRATOS-HUMANITAS	Excluida por el incumplimiento del requisito 12ª de la convocatoria.
143	FISIOBALL A LA 3ª EDAT	B40565749		ESTUDIO DE MÚSICA Y DANZA S. XXI, SL	Excluida por no cumplimentar la documentación, previo requerimiento. (art. 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).
148		G46704474		ASOCIACIÓN VALÈNCIA ACULL	Excluida por el incumplimiento del requisito 12ª de la convocatoria.
150	¡A QUELAR! LAB Plataforma virtual de creación artística por niños y niñas en riesgo de exclusión social.	G98952328		ASOCIACIÓN LA CALLE BAILA	Excluida por el incumplimiento del requisito 12ª de la convocatoria.
151	AULA EXPANDIDA	G42669093		ASOCIACIÓN PRÁCTICAS URBANAS	Excluida por el incumplimiento del requisito 12ª de la convocatoria.
162	COMPOSTAJE COMUNITARIO EN VALENCIA: AL SUELO LO QUE ES DEL SUELO	G97728778		ECOLOGISTE EN ACCIÓ DE VALÈNCIA	Excluida por el incumplimiento del requisito 12ª de la convocatoria.
164	RSC INTRAMURS EDUCA2030	G98666928		ASOCIACIÓN INTRAMURS	Excluida por el incumplimiento del requisito 12ª de la convocatoria.

17	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-H4969-2020-000011-00	PROPOSTA NÚM.: 1

ASSUMPTE:
SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES.
Proposa aprovar el preu públic pel servici de recàrrega ràpida de vehicles elèctrics a la via pública.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

"Mediante moción del concejal delegado de Hacienda se propone la aprobación del precio público por el servicio de recarga rápida de vehículos eléctricos en la vía pública, y ello a tenor de la propuesta efectuada por el Servicio de Movilidad Sostenible.

En este sentido, se ha de informar lo siguiente:

Primero. El cambio climático constituye uno de los mayores retos a los que se enfrenta la sociedad. Esta situación ha dado lugar a que desde los diferentes poderes públicos se hayan aprobado diversas estrategias y políticas para fomentar y estimular la lucha contra el cambio climático y sus consecuencias, así como la búsqueda de un desarrollo sostenible.

El Ayuntamiento de València, siguiendo esta línea de actuación, y en una muestra más de su defensa del medio ambiente, ha llevado a cabo diferentes iniciativas como la adhesión a diversos planes o programas como el plan de acción para el clima y la energía sostenible o el propio Plan de Movilidad Urbana Sostenible.

Así, y en cumplimiento de esta estrategia, el Ayuntamiento de València aprobó el 26 de noviembre de 2018 el 'Proyecto de instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos, integrados en la estrategia DUSI' que contemplaba la ejecución de 3 puntos de recarga rápida, así como el Plan de Movilidad Urbana Sostenible el 27 de diciembre de 2013, que incluye propuestas para la instalación de puntos de recarga, todo ello con la intención de incentivar el desarrollo y difusión de los vehículos eléctricos, como una de las estrategias esenciales para la implantación de una economía más sostenible y compatible con el medio ambiente.

Segundo. En atención a lo anterior, en fecha 10 de noviembre de 2020 se solicita por el Servicio de Movilidad Sostenible la aprobación del precio público por el servicio de recarga rápida de vehículos eléctricos en la vía pública, acompañándose la correspondiente memoria económico-financiera, que se da por reproducida por una cuestión de evidente economía procesal, si bien debe destacarse que en la determinación del precio público diferentes entidades públicas han optado por establecerlo por debajo de su coste e incluso prestar el servicio de forma gratuita, si bien se estima conveniente, a fin de que el ciudadano valore el servicio que se presta, que tenga que abonarse, al menos, una parte de su coste, buscando un equilibrio entre el fenómeno del uso del vehículo eléctrico y la percepción ciudadana de que cuenta con un servicio con la apropiada utilidad.

En este sentido, se propone un precio final de 0,30 €/kW·h para el usuario, de tal manera que se fomente su uso y se cubra además la mitad de los costes operativos, y que esté en consonancia con otros operadores.

Tercero. La fijación del precio público por debajo del coste del servicio tiene la oportuna cobertura legal conforme a las previsiones contenidas en el apartado 2 del artículo 44 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que autoriza a que cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, se puedan fijar precios inferiores al límite indicado, si bien deberán consignarse en los presupuestos las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si las hubiere.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Ordenanza Fiscal General, según modificación aprobada por acuerdo plenario de fecha 29 de octubre de 2010, en relación con el artículo 127.1.g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el órgano competente para el establecimiento de precios públicos es la Junta de Gobierno Local.

Vista la moción del delegado de Hacienda, la propuesta del Servicio de Movilidad Sostenible, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, se acuerda:

Único. Aprobar el precio público por el servicio de recarga rápida de vehículos eléctricos en la vía pública, quedando la normativa reguladora con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia:

PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE RECARGA RÁPIDA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público para el servicio de recarga rápida de vehículos eléctricos prestado desde los diferentes puntos de recarga ubicados en vía pública y de los que es titular el Ayuntamiento de València.

Artículo 2. Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta normativa quienes se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior, utilizando los citados puntos de recarga para su uso propio.

Artículo 3. Cuantía.

La cuantía del servicio de recarga rápida de vehículos eléctricos se fija en base al precio unitario de la energía eléctrica realmente trasvasada desde el punto de recarga al vehículo eléctrico al que se le presta el servicio.

Precio unitario del Servicio de Recarga Rápida, IVA incluido, de vehículos eléctricos en la vía pública:

- Servicio de Recarga Rápida …….…… 0,30 €/kW·h

Artículo 4. Devengo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

La obligación de pago del precio público regulado en esta normativa nace desde que se inicie la prestación del servicio de recarga rápida de vehículos eléctricos, es decir, con el trasvase de energía del punto de recarga al vehículo correspondiente al que le presta el servicio.

Artículo 5. Gestión y pago.

Las cuotas por la prestación del servicio de recarga rápida serán las resultantes del producto del precio público establecido en el artículo 3 por la energía eléctrica realmente trasvasada, y medida en kilovatios hora (kW·h) a través del contador eléctrico con cuenta al efecto en el punto de recarga.

El pago se efectuará previamente al inicio del proceso de recarga. Como medio de pago podrán utilizarse monederos electrónicos, tarjetas de crédito o cualquier otro medio de los admitidos en derecho que el Ayuntamiento de València considere apropiado. El Ayuntamiento facilitará a los usuarios una aplicación informática descargable para dispositivos móviles, sea propia o de terceros, mediante la cual se pueda gestionar y realizar el pago de las recargas. El acceso a dicha aplicación estará publicitado tanto en la plataforma VLCi municipal, como en los propios puntos de recarga.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, y continuará vigente hasta tanto se acuerde su derogación o modificación expresa."

18	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-H4990-2020-000006-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COORDINACIÓ TRIBUTÀRIA. Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits.		

"HECHOS

Primero. Como consecuencia de la puesta en marcha del proyecto de transformación digital tributaria, que afecta de manera principal a los servicios encargados de la gestión, inspección y recaudación tributaria, se ha puesto de manifiesto la necesidad de dotar de mayor crédito la aplicación presupuestaria que financia la implantación y puesta en marcha del aplicativo SIT (Sistema de Información Tributario), para atender necesidades accesorias a dicha implantación, relacionadas con la atención al público y la actual situación sanitaria.

Segundo. El alta de crédito con la que dotar el mayor crédito necesario en la aplicación presupuestaria *AE1H0 93200 64100 Gastos en aplicaciones informáticas*, puede financiarse en el ejercicio 2020 con las siguientes bajas de crédito, todas ellas de aplicaciones presupuestarias de Servicios dependientes de la Tesorería Municipal:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

BAJAS		ALTAS	
2020 AE960 93200 22706 *Estudios y trabajos técnicos*	52.961,30 €	2020 AE1H0 93200 64100 *Gastos en aplicaciones informáticas*	72.000,00 €
2020 AE960 93200 22001 *Prensa, revistas, libros y otras publicaciones*	100,00 €		
2020 AE960 93200 22000 *Material de oficina no inventariable*	18.938,70 €		

Tercero. Consta acreditado por parte de la Delegación de Hacienda y la Jefatura del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación (GER), unidad administrativa del Servicio donde se producen las bajas, que tales bajas del estado de gastos del ejercicio 2020 no producen detrimento alguno del Servicio.

Cuarto. Consta en el expediente moción impulsora suscrita por el concejal de Hacienda, al ser de su competencia las dos aplicaciones afectadas, que son de sectores presupuestarios distintos: AE960- SERVICIO GESTIÓN DE EMISIONES Y RECAUDACIÓN - GER y AE1H0-SERV.DE COORDINACION TRIBUTARIA.

Quinto. Igualmente, consta en el expediente memoria justificativa que permite determinar la adecuación de la aplicación presupuestaria propuesta, 64100 93200 AE1HO, en tanto que esta es la aplicación que soporta el gasto de la implantación y puesta en marcha del aplicativo SIT (Sistema de Información Tributario).

Sexto. No obstante estar vencida la fecha límite de remisión a la Intervención General de los expedientes que contienen propuesta de modificación de créditos de las contempladas en la base 8ª, apartado 3º, de las de ejecución del Presupuesto de 2020, las necesidades que pretenden atenderse con los créditos resultantes de la presente transferencia, relacionadas con la puesta en marcha del aplicativo SIT y su confluencia con la actual situación sanitaria por la COVID-19, justifican la tramitación extemporánea del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La base 8ª de las bases de ejecución del Presupuesto municipal del ejercicio 2020 del Ayuntamiento de València establece que son transferencias de crédito las modificaciones presupuestarias que, sin alterar la cuantía del Presupuesto de Gastos y excluidos determinados supuestos, entre los que no se encuentra la actual propuesta, trasladan el importe total o parcial del crédito disponible de una aplicación a otra, ya existente en el Presupuesto, de diferente ámbito de vinculación jurídica.

Segundo. Dicha base establece que corresponde al Servicio afectado el inicio y trámite del expediente cuando la trasferencia afecte a créditos de su sector presupuestario y que, cuando las bajas del estado de gastos se produzcan en un Servicio distinto al que gestiona la modificación por transferencia, deberán ser el concejal delegado y el jefe de la unidad administrativa del Servicio donde se produzcan las bajas quienes acrediten que las mismas no producen detrimento del servicio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Tercero. Dicha base también establece que deberá aportarse al expediente memoria justificativa que permita determinar la adecuación de la aplicación presupuestaria propuesta y que se requiere informe favorable de la Intervención General del Ayuntamiento de València (Servicio de Control Financiero Permanente), así como informe de la citada Intervención, previo informe del Servicio Financiero, relativo al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de sostenibilidad financiera, de la regla de gasto y del cumplimiento del límite de gasto.

Cuarto. Finalmente, dicha base establece que el órgano competente para la aprobación de transferencias de crédito entre aplicaciones de la misma área de gasto, estén o no dentro del mismo capítulo, es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar la tramitación del expediente de transferencia de créditos, excepcionándolo de la aplicación de las normas y plazos a las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal de 2020, aprobadas por acuerdo nº. 72 de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de septiembre de 2020, que establecen el 21 de octubre de 2020 como fecha límite de remisión de tales expedientes a la Intervención General y el 6 de noviembre de 2020 como fecha límite de aprobación.

Segundo. Aprobar la 47ª transferencia de créditos, requerida para atender las necesidades accesorias a la implantación y puesta en marcha del aplicativo SIT (Sistema de Información Tributario).

BAJAS		ALTAS	
2020 AE960 93200 22706 *Estudios y trabajos técnicos*	52.961,30 €	2020 AE1H0 93200 64100 *Gastos en aplicaciones informáticas*	72.000,00 €."
2020 AE960 93200 22001 *Prensa, revistas, libros y otras publicaciones*	100,00 €		
2020 AE960 93200 22000 *Material de oficina no inventariable*	18.938,70 €		

19	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03001-2020-000183-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa l'admissió a tràmit i consulta del procediment d'avaluació ambiental i territorial estratègica simplificada corresponent a la modificació puntual del PGOU de València 'Conveni de l'Almoina'.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por acuerdo plenario de 25 de octubre de 2018 se aprueba el convenio urbanístico de colaboración entre el Ayuntamiento de València y el Arzobispado de València

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

para la obtención del denominado solar de l'Almoina, encargándose al Servicio de Planeamiento que proceda a la adecuación de la calificación urbanística de las parcelas afectadas atribuyéndole el uso dotacional previsto en el convenio.

SEGUNDO. En virtud de lo establecido en el convenio citado, el Servicio de Planeamiento, el 11 de noviembre de 2020, presenta la documentación correspondiente a la modificación puntual del PGOU de València 'Convenio de La Almoina' consistente en Documento Inicial Estratégico (en adelante, DIE) y borrador de Plan.

TERCERO. Mediante moción de la concejala de Planificación y Gestión Urbana, de 11 de noviembre de 2020, se inicia el procedimiento de evaluación ambiental, territorial y estratégico por el procedimiento simplificado de la modificación puntual pormenorizada de PGOU para cambio de calificación de diversas parcelas consecuencia del convenio urbanístico aprobado en la sesión plenaria de 25 de octubre de 2018 para la obtención del solar de la L'Almoina, teniendo en cuenta la atribución, por modificación del artículo 48.c) la Ley de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana (en adelante LOTUP) de competencias en materia de Evaluación Ambiental a los Ayuntamientos afectados, iniciándose el correspondiente procedimiento ambiental previsto en los artículo 50 y siguientes de la LOTUP.

CUARTO. El objeto de la modificación puntual del PGOU de València 'Convenio de La Almoina' consiste en adecuar la calificación urbanística de las parcelas dotacionales afectadas por el convenio firmado entre el Ayuntamiento de València y el Arzobispado de la ciudad, que pretende de un lado la obtención en plena propiedad por parte del Ayuntamiento de los terrenos dotacionales públicos sitos en la plaza de la Almoina, y de otro lado, la obtención de la propiedad por parte del Arzobispado de una serie de parcelas municipales que en la actualidad disponen de una concesión donde se ubican templos ya construidos.

La elaboración de esta modificación puntual surge como consecuencia de la cláusula segunda del convenio urbanístico descrito en el antecedente primero de este acuerdo en el que se dice textualmente:

…' En ejecución de las previsiones del presente convenio y con ocasión de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana o modificación de Planeamiento que en su caso corresponda, el Ayuntamiento de València procederá a la adecuación de la calificación urbanística de las parcelas afectadas atribuyéndole el uso dotacional que en la realidad existe implantado sobre cada una de ellas. La modificación afectará a:

A) Parcelas actualmente sujetas a concesión.

Las parcelas identificadas como H, I, J, K, de titularidad municipal, otorgadas al Arzobispado en régimen de concesión y sobre las que se han construido iglesias, cuya calificación actual SP o SP-6 'Sistema Local de Servicio Público Genérico o Religioso', será modificado y se les atribuirá el carácter de dotación religiosa privada –en terminología del vigente PGOU 'Sistema Local de Servicio Público Religioso privado' (SP-6). De conformidad con la nomenclatura de la vigente Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje se deberá calificar como QS* dotacional asistencial de carácter privado.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Así pues, los terrenos en cuestión no perderán su consideración de dotacionales, sino que únicamente pasarán a ser calificados como equipamiento de dominio y uso privado, sometido, por tanto, al mismo régimen de usos y a idénticas condiciones edificatorias que se prevén para los equipamientos religiosos de carácter público, conforme a lo previsto en el art. 6.78, apartado 2, de las Normas Urbanísticas del PGOU.

El apartado 3 del mismo artículo 6.78 del PGOU específicamente reconoce la posibilidad de otorgarle carácter privado a la dotación en el supuesto de los servicios públicos religiosos 'en vinculación a las preexistencias dotacionales de las parcelas'. Así, en todas las parcelas existe construido un templo de titularidad del Arzobispado que ocupa unos terrenos públicos en virtud de una concesión por la que no se paga más que un canon simbólico.

Por tanto, en la actualidad el planeamiento califica todas las parcelas afectadas como SP/SP-6 y en base a ello están sujetas a concesión administrativa a favor del Arzobispado de València, lo que implica, de facto, un uso privativo del inmueble, por lo que con la modificación tan solo se reflejará en el planeamiento la realidad actual de los usos.

La eficacia del presente convenio queda condicionada, en su caso, a la aprobación definitiva por parte del órgano competente de la Generalitat Valenciana y posterior entrada en vigor de la Revisión del Plan General de València o instrumento de planeamiento que recoja las previsiones contenidas en la presente Cláusula.

Lo convenido se entenderá, por tanto, sometido a la indicada condición suspensiva.

El incumplimiento de esta condición no dará lugar en ningún caso a responsabilidad contractual ni extracontractual del Ayuntamiento de València, a cuya exigencia renuncian expresamente las partes intervinientes.

La denegación de la aprobación de la Revisión del Plan General o Modificación de Planeamiento que se proponga por el órgano competente de la Generalitat Valenciana será causa de resolución del convenio suscrito, que operará automáticamente mediante la simple comunicación de tal acuerdo a las partes intervinientes, quedando sin efecto los compromisos asumidos respectivamente por las mismas.

B) Parcela de la calle José Andreu Alabarta.

La parcela sita en la calle José Andreu Alabarta, 'G' de la que el Arzobispado es titular, con una superficie aproximada de 1.970,50 m^2, calificada por el vigente planeamiento como GSP-6, será calificada como PSP8, es decir, como dotacional múltiple de la red primaria'.

QUINTO. El ámbito de la modificación puntual del PGOU de València 'Convenio de La Almoina', se corresponde con las siguientes parcelas:

1) Terrenos calificados actualmente como GSP-6 con un superficie total de 2.789,32 m^2 sitas en la calle José Andreu Alabarta, integrados por ocho fincas registrales que se corresponden:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- G.1- Finca nº. 7012 inscrita en el Tomo 2851, Libro 151 de la Sección 7ª folio 34 con referencia catastral 3305218YJ2730E0001MU. Superficie: 869 m^2.

- G.2- Finca nº. 6996 inscrita en el Tomo 2850, Libro 150 de la Sección 7ª folio 183 con referencia catastral 3305219YJ2730E00010U. Superficie: 47 m^2.

- G.4- Finca nº. 6643 inscrita en el Tomo 2843, Libro 143 de la Sección 7ª folio 137 con referencia catastral 3405103YJ2730E0001KU. Superficie: 380 m^2.

- G.5- Finca nº. 6010 inscrita en el Tomo 2828, Libro 128 de la Sección 7ª folio 173 sin referencia catastral. Superficie: 123 m^2.

- G.6- Finca nº. 1323 inscrita en el Tomo 614, Libro 18 de la Sección 4ª folio 100 con referencia catastral 3304301YJ2730E0001AU. Superficie: 321,66 m^2.

- G.7- Finca nº. 1320 inscrita en el Tomo 2492, Libro 930 de la Sección 4ª folio 154 con referencia catastral 3304302YJ2730E0001BU. Superficie: 314 m^2, si bien según título constan 321,66 m^2.

- G.8- Finca nº. 1324 inscrita en el Tomo 614, Libro 18 de la Sección 4ª folio 103 con referencia catastral 3405801YJ2730E0001TU y en parte sin catastrar. Superficie: 364,66 m^2 si bien según título constan 360,66 m^2.

- G.9- Finca nº. 6488 inscrita en el Tomo 2839, Libro 139 de la Sección 7ª folio 214 con referencia catastral 3405701YJ2730E0001QU y en parte sin catastrar. Superficie: 374 m^2.

Todas ellas del Registro de la Propiedad nº. 2 de València.

2) Parcela H: parcela destinada a Servicio Público sita en la Avda. Blasco Ibáñez, número 155, con una superficie de 1.156 m^2, código de Inventario 1.S1.13.000171 y referencia catastral 8925801YJ2782F0001IQ. Linda: Norte, plaza Mestre Ripoll, Sur, avenida Blasco Ibáñez, Este, plaza Mestre Ripoll y Oeste, plaza Mestre Ripoll.

3) Parcela I: sita en la calle Ramón de Campoamor, número 94, con una superficie de 2.304 m^2, código de Inventario 1.S1.13.000505, referencia catastral 8724804YJ2782D0001MY. Linda: Norte, calle Campoamor; Sur, edificios en calle Mas y Ros, nº. 77 a 83; Este y Oeste red viaria peatonal.

4) Parcela J: destinada a Servicio Público Religioso, sita en la calle Luis García Berlanga Martí 'Director de Cinema', 25, código de Inventario 1.E3.12.000152, con una superficie de 3233,25 m^2. Linda: Norte, calles peatonales, propiedad municipal, Sur, calle Luis García Berlanga Martí 'Director de Cinema', Este y Oeste, calles peatonales propiedad municipal con referencia catastral 8710803YJ2781B0001TJ.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

5) Parcela K: destinada a Servicio Público Religioso sita en la calle Marina Baixa, código de inventario 1.S1.04.000265, con una superficie de 3.022,26 m^2. Linda: Norte, calle Ribera Alta, Sur, calle Ribera Baixa, Este, calle San Clemente, Oeste, calle Marina Baixa con referencia catastral 3345601YJ2734E000UY.

A los antecedentes de hecho descritos, le siguen los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, TRLSRU).

- Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante, LOTUP), modificada por la Ley 1/2019, de la Generalitat, de modificación de la LOTUP.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Demás normativa sectorial de aplicación.

SEGUNDO. Examinada la documentación por la Sección Administrativa y de Evaluación Ambiental, y teniendo en cuenta la atribución, por modificación del artículo 48.c) de la LOTUP, de competencias en materia de Evaluación Ambiental a los Ayuntamientos afectados y lo dispuesto en el art. 51.1 de la citada Ley, procede que el órgano ambiental y territorial someta la documentación presentada a consultas de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe, al entender que la propuesta de planeamiento afecta exclusivamente a la ordenación pormenorizada, siéndole de aplicación el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica previsto en el art. 50.2 de la LOTUP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

TERCERO. Corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación expresa mediante Resolución de Alcaldía nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019, realizar todas las actuaciones administrativas propias que correspondan al órgano ambiental y territorial municipal conforme a la vigente legislación sobre evaluación ambiental y territorial estratégica de planes y programas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Admitir a trámite la documentación elaborada por el Servicio de Planeamiento relativa al procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada correspondiente a la modificación puntual del PGOU de València 'Convenio de La Almoina' acompañada del Documento Inicial Estratégico y borrador de Plan.

Segundo. Someter la documentación presentada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 48.c) en relación con el art. 51.1 de la LOTUP, durante el plazo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe, a consultas de las siguientes Administraciones, Servicios, Organismos y público interesado:

- Dirección General de Cultura y Patrimonio.

- Servicio de Movilidad Sostenible.

- Servicio de Jardinería Sostenible.

- Servicio de Patrimonio.

- Servicio de Calidad y Análisis Medioambiental, Contaminación Acústica y Playas.

- Federación de Asociación de Vecinos de València.

- Asociación de Vecinos de San Isidro.

- Asociación de Vecinos Baleares-Grao.

- Asociación de Vecinos de Campanar.

- Arzobispado de València.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal, en cumplimiento de lo acordado por la Junta de Gobierno Local en su sesión ordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2017, y a las Juntas Municipales de Marítim, Exposició, Patraix, y Transits para su conocimiento."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

20	RESULTAT: SOBRE LA MESA
EXPEDIENT: E-03003-2019-000020-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ASSESSORAMENT URBANÍSTIC I PROGRAMACIÓ. Proposa aprovar el plec de prescripcions tècniques generals per a la redacció i execució dels projectes d'urbanització vinculats als programes d'actuació integrada que es tramiten i aproven per l'Ajuntament de València.	

"La Junta de Govern Local acorda deixar sobre la taula el punt relatiu a aprovar el plec de prescripcions tècniques generals per a la redacció i execució dels projectes d'urbanització vinculats als programes d'actuació integrada que es tramiten i aproven per l'Ajuntament de València; de conformitat amb el que disposa l'art. 92.1 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Corporacions Locals."

21	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03103-2015-000021-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra l'acord de la Junta de Govern Local de 31 de juliol de 2020, relatiu a una expropiació al camí de Montcada.	

"HECHOS

Primero. D. ****** y D. ******, con DNI ****** y ******, respectivamente, mediante escrito de 27 de febrero de 2015 (Reg. entrada 00110.2015.33136 de 5 de marzo) solicitan que se inicie expediente de justiprecio de una parcela sita en el camino de Moncada, nº. ******, con una superficie según título de 2.308,14 m² y de 2.245 m² según catastro, que dice corresponderse con la finca registral 39.200 y parcialmente con la parcela catastral ******, calificada en el PGOU como Sistema Local de Espacios Libres (EL), Red Viaria (RV-4) y Sistema Local Educativo-Cultural Escolar (EC).

Segundo. En fecha 31 de diciembre de 2018, D. Guillermo Berzosa Martí, en nombre y representación de Dª. ******, D. ****** y D. ******, aporta nota simple del Registro de la Propiedad donde consta que sus representados son titulares del 50 % de la finca registral 39200, desde el 23 de noviembre de 2017, y no como manifiesta en su escrito desde hace más de 5 años, y aporta hoja de aprecio por la que solicita la cantidad de 11.418.708,70 € por la parcela arriba referida, a la que ahora asigna una superficie de 2.228,88 m², si bien pendiente de adicionar o disminuir según lo que disponga la documentación requerida por el perito al Ayuntamiento de València y la medición de la parte trasera del camino de Moncada. Todo ello al considerar que no es aplicable la disposición transitoria 11ª de la LOTUP introducida por el art. 99 de la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de la Generalitat.

Tercero. En fecha 17 de enero de 2019, D. ******, titular del restante 50 % de la parcela, se adhiere a la hoja de aprecio presentada por los otros copropietarios.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Cuarto. En fecha 30 de diciembre de 2019, D. ******, a la vista del informe de la OTE antes citado, rectifica la superficie de la parcela a expropiar, concretándola en 2.164,47 m² y solicitando un importe de hoja de aprecio por la citada parcela de 11.090.050,83 €.

Quinto. El Servicio de Coordinación de Obras en la Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, Oficina de Coordinación de Obras de València (OCOVAL), en fecha 12 de marzo de 2020 informa:

*'En relación a la renovación de licencia de 4 soportes publicitarios de Telecartel, SL, en camino Moncada (expte. 228/2012), sobre si se solicitó licencia o no para su instalación, fecha y período de instalación, y en su caso de renovación, titulares que lo solicitaron, así como cualquier otra cuestión que pudiera ser relevante para la expropiación de la parcela con referencia catastral ******.*

PRIMERO. En dicho emplazamiento constan 5 expedientes de autorización para la instalación de soportes publicitarios, E 03701 2003003729, E 03701 200703666, E 03701 2012000228, E 03701 2015001592 y E 03701 2019000453.

SEGUNDO. En todos ellos consta acompañada la autorización de la propiedad de la parcela, que según dicho documento son personas físicas. Es preceptivo por la OM de Publicidad aportar dicha autorización (artículo 19.1. 'Para la tramitación del expediente de solicitud de licencia a que se refiere esta Ordenanza y sin perjuicio de las autorizaciones que procedan por otras Administraciones públicas competentes, será preceptivo, según las distintas modalidades de publicidad, la presentación en el Excmo. Ayuntamiento de València de la siguiente documentación:

d) Autorización de la propiedad del edificio, local o parcela y en su caso acuerdo de la Comunidad de propietarios)'.

TERCERO. En el expediente E 03701 2003003729 se gestionó la autorización para la instalación de 4 soportes publicitarios a Telecartel, SL, en c/ Portugal-Camino de Moncada, si bien en dicho expediente no consta la referencia catastral de la parcela. La licencia se concedió por Resolución U-2756, de fecha 20/04/2004. Con carácter general, en virtud del art. 20 de la OM Publicidad, la vigencia de estas licencias es de 3 años, por lo que esta licencia no está vigente.

Se acompaña copia de la licencia.

*CUARTO. En el expediente E 03701 2007003666 se gestionó la autorización para la instalación de 4 soportes publicitarios a Telecartel, SL, en c/ Portugal-Camino de Moncada, parcela con referencia catastral ******. La licencia se concedió por Resolución O-183, de fecha 11/03/2008, por lo que esta licencia no está vigente.*

Se acompaña copia de la licencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

*QUINTO. En el expediente E 03701 2012000228, se gestionó la autorización para la instalación de soportes publicitarios a Telecartel, SL, en camino de Moncada 1, parcela con referencia catastral ******, si bien la solicitud lo fue para 7 soportes publicitarios. La licencia se concedió por Resolución 183-O, de fecha 22/03/2012, por lo que esta licencia no está vigente.*

Se acompaña copia de la licencia.

*SEXTO. En el expediente E 03701 2015003592 se gestionó la autorización para la instalación de 4 soportes publicitarios a Telecartel, SL, en camino de Moncada 1, parcela con referencia catastral ******. Dicha autorización lo fue por declaración responsable de fecha 10/07/2015, por lo que esta licencia no está vigente.*

Posteriormente se acordó por Resolución SM-249, de fecha 17/01/2019, la orden de retirada de los soportes, al no tener autorización administrativa.

Se acompaña copia de la notificación al interesado y Resolución de la orden de retirada de los soportes.

*SÉPTIMO. En el expediente E 03701 2019000453, el 07/03/2019 la mercantil Telecartel, SL, solicitó licencia para la renovación de la autorización de instalación de soportes publicitarios en la parcela con referencia catastral ******, si bien solicita la autorización para 6 soportes.*

En relación con la propiedad de la parcela el Servicio de Gestión Tributaria Especifica Catastral, Sección de Valoración Fiscal, informó que la parcela tiene varios titulares, en concreto 4. Por ello, con fecha de 06/05/2019 se notificó a TELECARTEL la necesidad de que subsanase la documentación aportada en relación con la autorización de la propiedad de la parcela.

Dicha documentación fue subsanada, aportándose el documento firmado por los 4 propietarios, por lo que por Resolución SM-3372, de fecha 14/06/2019, se concede a Telecartel, SL, licencia para instalar 6 soportes publicitarios en camino Moncada, 1.

Se acompaña copia de la licencia que actualmente está en vigor.

*El 21/06/2019, 3 de los propietarios de la parcela, presentaron una instancia indicando que son los propietarios del 50 % de la parcela y alegando que no han autorizado la instalación de los soportes publicitarios, manifiestan su oposición a la colocación del vallado publicitario en su parcela, y solicitan copia de todas las licencias que se han otorgado para instalar vallado publicitario en la parcela catastral ****** del municipio de València.*

A la vista de lo alegado por 3 de los propietarios, el 26/06/2019 se envía notificación a Telecartel, SL, y a los 3 propietarios de la parcela que habían alegado para que a la vista de lo manifestado aclaren la situación o aleguen lo que estimen oportuno.

El 12/07/2019 los 3 propietarios presentan instancia alegando, entre otros hechos, que no autorizan la instalación y que, según indica Telecartel, SL, todos los años abona una cuantía al

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

cuarto propietario por la instalación de los postes publicitarios, por medio de transferencia bancaria. También indican que la autorización presentada por Telecartel, SL, es un documento falsificado.

El 04/10/2019 Telecartel, SL, presenta alegaciones manifestando, entre otras, que '(...)a los efectos del presente expediente y con independencia de las diferencias internas entre los copropietarios y la voluntad de prórroga o no del repetido contrato por el 50 % de los copropietarios, y su ejercicio o no en legal forma para en su día, es evidente que por el 100 % de los copropietarios se tiene en todo caso como ratificado y vigente el contrato hasta la indicada fecha de 31 de enero de 2020, con lo que resulta infundada la petición de denegación de licencia realizada, que obedece a los enfrentamientos internos entre los copropietarios y no debe perjudicar a TELECARTEL, SL, parte ajena a los mismos.(...) Por lo que solicita se desestime la solicitud de denegación de la licencia'.

*Finalmente indicar que el 23/12/2019 se recibió notificación del Juzgado de Instrucción 13 de València, Diligencias Previas 1209/2019, a fin de que se remitiera copia del expediente 03701 2019000453, así como se informe si Telecartel, SL, con anterioridad a la renovación de dicho expediente tenía en vigor licencia de instalación de soportes publicitarios en la parcela con referencia catastral ******, información que ya ha sido remitida al Juzgado'.*

Sexto. La Junta de Gobierno Local, en sesión de 31 de julio de 2020, en base a lo anteriormente expuesto acordó desestimar la solicitud de iniciar expediente de justiprecio de una parcela sita en el camino de Moncada, 1 de 2.228,88 m², según la propiedad, y que dice corresponderse con la finca registral 39.200 y parcialmente con la parcela catastral ******, e inadmitir, la hoja de aprecio presentada por la propiedad, al estar suspendido *ex lege*, en virtud de la disposición transitoria 11ª de la LOTUP, el cómputo de plazos establecidos en el art. 104.1 y 2 de la LOTUP desde el 1 de enero de 2017, en cuyo momento no había transcurrido el plazo de 2 años que exige el art. 104 de la LOTUP desde que se formula la advertencia de inicio de expediente de justiprecio, que fue presentada el 5 de marzo de 2015.

Séptimo. D. ****** por instancia 00110.2020.36741 de 07/10/2020 interpone recurso de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de julio de 2020, fundamentado en:

a) Desestimación de la expropiación: manifiesta la propiedad que la parcela no ha tenido rendimiento económico por la actividad industrial que en su día hubo ubicada y en explotación en una parte de la superficie (serrería/almacén de maderas), ni se ha dedicado a explotación rústica o agrícola; en relación con las solicitudes de vallado manifiesta que no se hallan vigentes a fecha del acuerdo recurrido y que el art.104.3.c) LOTUP con la redacción dada por la modificación introducida por la Ley 1/2019, de 5 de febrero, no se puede aplicar con efecto retroactivo, al considerar que la legislación aplicable es la vigente el 05/03/2017 (debe ser 05/03/2015) fecha en que se solicitó la expropiación de la parcela.

b) Inadmisión de la hoja de aprecio: no es aplicable la disposición transitoria 11ª de la LOTUP, introducida en el art. 99 de la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, y en el art. 84 de la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, estableciendo la suspensión de plazos del art. 104 LOTUP, al invadir competencias estatales e ir contra el derecho de propiedad de los recurrentes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. El artículo 104.1 Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante LOTUP), en el que se establece que cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, los propietarios podrán anunciar al ayuntamiento su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio, y a tal efecto, los propietarios podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que el ayuntamiento notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley.

2º. El art. 104. 3 de la LOTUP dispone:

Lo establecido en los apartados anteriores no será aplicable:

- c) A los propietarios que hayan obtenido una autorización para usos y obras provisionales, o cuando conste la obtención de un rendimiento económico, esté o no amparado mediante la correspondiente licencia.

A la vista del citado artículo como del informe del Servicio de Coordinación de Obras en la Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, Oficina de Coordinación de Obras de València (OCOVAL), y sin perjuicio de la resolución judicial del conflicto existente en relación con la licencia otorgada en 2019, y actualmente en vigor, queda demostrado que desde el año 2004 hasta la actualidad se han otorgado múltiples licencias para la instalación de soportes publicitarios (años 2004, 2008, 2012, 2019, sin contar los años (2015-2019) que por declaración responsable estuvieron instalados 4 soportes publicitarios), lo que sin duda ha conllevado un rendimiento económico para los propietarios de la parcela que expresamente el art. 104.3 LOTUP excepciona literalmente para solicitar la expropiación rogada que regula en el apartado 1 del citado artículo.

3º. La disposición transitoria 11ª de la LOTUP, introducida en el art. 99 de la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat dispone que: '*A partir de la entrada en vigor de la presente ley, el cómputo de los plazos para advertir a la Administración competente para que presente el hoja de aprecio correspondiente y para que se dirija al jurado provincial de expropiación para fijar el precio justo establecido por el artículo 104.1 y 104.2 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, de la Comunitat Valenciana, quedan suspendidos hasta el 31 de diciembre de 2018*'.

4º. El art. 84 de la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat (DOGV 28-12-2018) modifica la disposición transitoria 11ª de la LOTUP, que queda redactada como sigue: '*A partir de la entrada en vigor de la presente ley, el cómputo de los plazos para advertir a la administración competente para que presente la hoja de aprecio correspondiente y para que se dirija al jurado*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

provincial de expropiación para fijar el precio justo establecido en el artículo 104.1 y 104.2 de la Ley 512014, de 25 de julio, de la Generalitat, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana, quedan suspendidos hasta el 31 de diciembre de 2020. Esta suspensión de plazo no afecta a las reservas de aprovechamiento ni a ningún caso en el que la administración ya haya obtenido y ocupado los terrenos'.

5º. El TSJCV, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, en Sentencias de 29 de enero de 2020 y 4 de marzo de 2020, respecto a cuál es la legislación aplicable a las expropiaciones por ministerio de la ley y respecto aplicación de la disposición transitoria 11ª de la LOTUP señala:

'*Un tercer momento temporal, referido al momento en que el administrado ejercita su derecho a instar, a solicitar la expropiación por ministerio de la ley en la forma determinada legalmente, esto es, presentando su hoja de aprecio ante el ayuntamiento, trámite que, por eso, inicia el expediente de expropiación forzosa por ministerio de ley y, al mismo tiempo, marca el momento de la valoración. Por tanto, coincide en el tiempo y con dicho trámite la apertura del expediente de expropiación forzosa por ministerio de la ley ejercitando el derecho a la solicitud de la misma y la apertura de la pieza de justiprecio (en la que, además, si transcurren tres meses sin que el ayuntamiento notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, podrá (mas bien deberá) recurrir la propiedad a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa). Y por eso, es la legislación vigente en este momento, la que deberá ser aplicada para determinar el alcance del contenido del derecho que ya se está ejercitando*'.

'*En el caso de autos, la norma que estamos examinando, esto es, la DT 11 de la Ley 5/2014 de 25 de junio, señala que '..el cómputo de los plazos para advertir a la administración competente para que presente la hoja de aprecio correspondiente y para que se dirija al Jurado provincial de expropiación para fijar el precio justo establecido por el artículo 104.1 y 104.2 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, quedan suspendidos hasta el 31 de diciembre de 2018*'.

Consideramos que, en este caso concreto, la configuración de tal suspensión efectuada por el legislador autonómico, debe ubicarse dentro del ejercicio de sus competencias urbanísticas en cuanto incide en los plazos del procedimiento.

La razón de ello, es que, por una parte, la suspensión del cómputo de los plazos se establece, en este caso, con una duración concreta y determinada, esto es, no se suspenden los plazos 'sine die' o si se quiere, de forma indefinida y, asimismo, por otra parte, a la mencionada suspensión se le ha dado una concreta y no desproporcionada extensión temporal 'hasta el día 31 de diciembre de 2018', (pues, en el presente recurso nos limitamos a valorar las disposiciones normativas invocadas y aplicables) una extensión temporal que consideramos, permite ver en ella, un supuesto de ampliación 'de facto' de los plazos afectados y que, en uso de sus competencias, la Comunidad puede establecer. Además, con dicha suspensión tampoco se altera 'el momento de referencia de la valoración', que, como se dirá, sigue siendo el de la fecha de presentación de la hoja de aprecio por el propietario'.

En su consecuencia la nueva redacción del art. 104.3.c) LOTUP es plenamente aplicable, pues sí consta que se ha obtenido un rendimiento económico con la instalación de las vallas publicitarias, y por supuesto como el propio recurrente manifiesta con el ejercicio de una

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

actividad de almacén de maderas/serrería que se ubicaba en la parcela cuya expropiación se solicita, con independencia del año en que se dejó de obtener rendimiento económico o se cesó en la actividad, pues la LOTUP no establece plazo al respecto sino que se limita a decir que hayan obtenido (…) o cuando conste la obtención (….), y todo ello en aras en aras al principio general del derecho '*Ubi lex non distinguit nec nos distinguere debemus*', donde la ley no distingue, no se puede distinguir.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. ****** en fecha 7 de octubre de 2020 contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de julio de 2020, por los motivos que constan en los fundamentos de Derecho anteriormente expuestos."

22	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03201-2016-000041-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE PROJECTES URBANS. Proposa aprovar tècnicament el projecte d'execució d'un centre cívic i cultural per a persones majors i sales polivalents al carrer del Pintor Ricard Verde, núm. 9 i 11.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por moción del delegado del Área Desarrollo Urbano y Vivienda de 5 de julio de 2016, se propone que por el Servicio de Proyectos Urbanos se realicen las gestiones necesarias para contratar el servicio de 'Redacción del proyecto básico y de ejecución y estudio geotécnico para la construcción de centro cívico y cultural para personas mayores y salas polivalentes en c/ Pintor Ricardo Verde, números 9 y 11 del barrio de Mestalla'.

Paralelamente, la tramitación del gasto plurianual que financiará la totalidad de la redacción del proyecto, el coste de la obra y la dirección, con cargo a la aplicación presupuestaria GC340 15100 62200.

SEGUNDO. Por Resolución nº. CF-1960 de fecha 20 de septiembre de 2017, se adjudica el contrato de prestación del servicio de 'Redacción del proyecto básico y de ejecución y estudio geotécnico para la construcción de centro cívico y cultural para personas mayores y salas polivalentes en c/ Pintor Ricardo Verde', a D. MIGUEL DEL REY AYNAT, con NIF ******, por un importe de 79.375,5 € más 16.668,86 € correspondiente al 21 % de IVA, haciendo un total de 96.044,36 €.

El contrato se formaliza el 4 de octubre de 2017.

TERCERO. En fecha 7 de noviembre de 2017 con RE 00113 2017 037837, se presenta por parte del equipo redactor la documentación correspondiente al 'Proyecto básico para la construcción de un centro cívico y cultural para personas mayores y salas polivalentes en c/ Pintor Ricardo Verde', informado de conformidad con consideraciones a tener en cuenta para la redacción del proyecto de ejecución, mediante el informe del Servicio de Proyectos Urbanos de fecha 22 de diciembre de 2017.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

CUARTO. Por parte del equipo redactor se ha ido presentando documentación relativa al 'Proyecto de ejecución del centro cívico y cultural para personas mayores y salas polivalentes en c/ Pintor Ricardo Verde', en diferentes fechas:

El 24 de mayo de 2018 con RE 00113 2018 017601; 14 de marzo de 2019 con registro I 00113 2019 007449; 17 de abril de 2020 con registro de entrada I 00118 2020 0034761; 30 de abril de 2020 con números de registro: I 00118 2020 003898 e I 00118 2020 0038990; 2 de julio de 2020 con registro de entrada núm. registro I 00118 2020 0071725, y distinta documentación complementaria.

La documentación que ahora se somete a aprobación es la presentada el 15 de septiembre de 2020 por registro de entrada con números I 00118 2020 102544 e I 00118 2020 102551, el 23 de septiembre de 2020 por registro de entrada I 00118 2020 I 00118 2020 00107603, y el 10 de noviembre de 2020 por registro de entrada I 00118 2020 00133165, documentos que integran la documentación completa del '*Proyecto de ejecución del centro cívico y cultural para personas mayores y salas polivalentes en C/ Pintor Ricardo Verde*'.

QUINTO. El objeto del proyecto es definir una propuesta arquitectónica y tecnológica para un nuevo centro cívico y cultural para personas mayores y salas polivalentes en el barrio de Mestalla, en el solar municipal resultante de la suma de las dos propiedades situadas en la calle Pintor Ricardo Verde, nº. 9 y 11.

SEXTO. El Proyecto presentado el 15, el 23 de septiembre y el 10 de noviembre de 2020, está integrado por los siguientes documentos:

INDICE DOCUMENTOS

Documento 1. MEMORIA Y ANEXOS.

1.1. MEMORIA

1.2. ANEXO 1 JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE ACCESIBILIDAD.

1.3. ANEXO 2 JUSTIFICACIÓN HE.

1.3.1. JUSTIFICACIÓN HE 0-HE1.

1.3.2. CERTIFICACIÓN ENERGÉTICA.

1.3.3. JUSTIFICACIÓN ILUMINACIÓN (DIALUX).

1.3.4. JUSTIFICACIÓN ENERGÍA RENOVABLE.

1.3.5. ETIQUETA PROYECTO CALIFICACIÓN ENERGÉTICA.

1.4. ANEXO 3 PLAN DE CONTROL Y CALIDAD.

1.5. ANEXO 4 ESTUDIO GESTIÓN Y RESIDUOS.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

1.6. ANEXO 5 ACTA DE REPLANTEO.

1.7. ANEXO 6 ESTUDIO GEOTÉCNICO.

1.8. ANEXO 7 VIDEOS.

1.9. ANEXO 8 CÁLCULO ESTRUCTURAL.

Documento 2. PLANOS.

2.1. PLANOS ARQUITECTURA.

2.2. PLANOS ESTRUCTURA.

2.3. PLANOS INSTALACIONES.

Documento 3. PLIEGO DE CONDICIONES.

Documento 4. PRESUPUESTO.

Documento 5. INSTALACIONES.

5.1. INSTALACIÓN 1.

5.2. INSTALACIÓN 2.

Documento 6. SEGURIDAD Y SALUD.

SÉPTIMO. La clasificación de la obra es la de primer establecimiento, reforma, o gran reparación.

- La clasificación del contratista de obras, es la del grupo C edificaciones.

- El contrato de obras es de categoría 4 (equivalencia con RD 1098/2001, categoría 'E') en función de la anualidad media.

Para la ejecución de la totalidad de las obras proyectadas se estima suficiente un presupuesto total PEM (1.852.004,46 €), y un plazo de ejecución dieciséis meses (16), a partir del día siguiente a la firma del acta de comprobación de replanteo.

No procede la revisión de precios al ser el plazo de duración del contrato inferior a dos años.

OCTAVO. El presupuesto de ejecución material, incluido los costes indirectos, asciende a la cantidad de 1.852.004,46 €.

El presupuesto de ejecución por contrata del proyecto asciende a la cantidad de 2.203.885,31 €, incluido el 6 % de beneficio industrial (111.120,27 €), y el 13 % de gastos generales (240.760,58 €).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

El valor estimado del contrato, importe total, sin incluir el impuesto del valor añadido, asciende a la cantidad de 2.203.885,31 €.

El presupuesto base de licitación, incluido el 21 % de IVA (462.815,92 €) asciende a la cantidad de 2.666.701,23 €.

NOVENO. El proyecto de ejecución ha sido informado favorablemente por los distintos Servicios municipales y por la Oficina Técnica del Servicio de Proyectos Urbanos con fechas 24 de septiembre de 2020 y 12 de noviembre de 2020, indicando que resulta técnicamente correcto por cuanto reúne cuantos requisitos le son exigibles de acuerdo con el artículo 233 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), se adapta al contenido exigido en el pliego de prescripciones del contrato y no se han advertido errores aritméticos ni incoherencia documental, por lo que se emite informe favorable al mismo.

La Oficina municipal de Supervisión de Proyectos ha informado con fecha 18 de noviembre de 2020, considerando el proyecto técnicamente correcto y proponiendo su aprobación.

DÉCIMO. El planeamiento urbanístico está recogido en la '*Modificación puntual del PGOU de València relativa a la modificación de usos de la parcela sita en los números 9 y 11 de la c/ Pintor Ricardo Verde*', aprobada por el Ayuntamiento Pleno con fecha 26 de abril de 2018 y motivada precisamente con el fin de posibilitar la construcción de este centro cívico y cultural para personas mayores y salas polivalentes.

La modificación consistió en el cambio de calificación de esta parcela pasando de Sistema Local Educativo-Cultural (EC) a Sistema Local de Servicio Público Socio-Cultural (SP-2) y Sanitario-Asistencial (SP-3), según nomenclatura del Plan General, y Dotación Pública de la Red Secundaria con la categoría de Equipamiento Dotacional Múltiple (SQM), según nomenclatura de la LOTUP.

En cuanto al resto de parámetros urbanísticos, las condiciones de parcela y volumen vienen reguladas por los artículos 6.18 y 6.19 de las Normas Urbanísticas del PGOU, que el presente proyecto cumple.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Aprobación del proyecto.

El artículo 231.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), dispone que la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

En el mismo sentido el artículo 134 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), respecto a la aprobación del proyecto de obras como paso previo para el inicio del procedimiento de adjudicación.

El proyecto tiene por objeto definir una propuesta arquitectónica para un nuevo centro cívico y cultural para personas mayores en el barrio de Exposición en c/ Pintor Ricardo Verde, que se pretende destinar para uso municipal y asociaciones vecinales.

Segundo. Documentación.

El presente proyecto de ejecución recoge la documentación exigible que se enumera en el artículo 233 de la LCSP.

La clasificación de las obras es la de primer establecimiento, reforma o gran reparación, de conformidad con el artículo 232.1.a) de la LCSP.

La clasificación del contratista de obras, es la del grupo C- edificaciones, en aplicación del artículo 25 del RGLCAP.

La categoría de clasificación del contrato de obras es la 4, según artículo 26 del RD 773/2015, modificativo del RGLCAP.

Dado el volumen de la obra y el presupuesto total PEM (1.852.004,46 €), se prevé un plazo de ejecución 16 meses.

No procede la revisión de precios al haberse previsto un plazo de ejecución del contrato inferior a los dos años previstos en el artículo 103.5 de la LCSP.

El proyecto se refiere a una obra completa, susceptible de entregarse al servicio público correspondiente de conformidad con el artículo 13 de LCSP.

Tercero. Competencia para su aprobación.

La disposición adicional segunda, apartado cuarto, de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), señala que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, se ejercerán por la Junta de Gobierno Local cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar técnicamente el '*Proyecto de ejecución del centro cívico y cultural para personas mayores y salas polivalentes en c/ Pintor Ricardo Verde*', presentado con fechas 15 de septiembre, 22 de septiembre y 10 de noviembre de 2020 por el adjudicatario, D. Miguel del Rey Aynat, con un presupuesto de ejecución por contrata que asciende a la cantidad de 2.203.885,31

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

€, incluido el 6 % de beneficio industrial (111.120,27 €), y el 13 % de gastos generales (240.760,58 €), y un presupuesto base de licitación, incluido el 21 % de IVA (462.815,92 €), que asciende a la cantidad de 2.666.701,23 €."

23	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03201-2020-000023-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PROJECTES URBANS. Proposa encarregar a la Societat Pla Cabanyal-Canyamelar, SA, el servici de redacció del projecte bàsic i d'execució per a la construcció d'un primer bloc de vivendes i d'un aparcament a la parcel·la de propietat municipal que dona als carrers de Drassanes, de Vicent Guillot, Tio Bola i d'Eugènia Viñes.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por moción de la concejala delegada de Planificación y Gestión Urbana de fecha 17 de junio de 2020 se encargó al Servicio de Proyectos Urbanos llevar a cabo las actuaciones necesarias para contratar el servicio de redacción del 'Proyecto de construcción de nuevas viviendas, operación Bloque Portuarios en la calle Astilleros'.

Para atender al gasto de 'Redacción del proyecto de construcción para nuevas viviendas, operación Bloque Portuarios en la calle Astilleros', se solicitó un crédito extraordinario no compensado, crédito que consta en el actual Presupuesto municipal 2020 en la aplicación GC340 15220 68200, conceptuada como 'Inversión edif. mun. patrimonial', por importe de 200.000 euros.

Con proyecto de gasto 2020/63.

SEGUNDO. Posteriormente mediante nueva moción de fecha 15 de septiembre de 2020, por razones de eficacia y por no contar el Ayuntamiento de València con los medios técnicos idóneos para su desempeño se propone que por el Servicio de Proyectos Urbanos se lleven a cabo las gestiones necesarias para encargar a la 'Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar, SA', como medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de València, la elaboración del '*Proyecto básico para la construcción de viviendas en la parcela recayente a la calle Astilleros, calle Vicent Guillot, Tío Bola y la calle Eugenia Viñes*'.

TERCERO. Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de València de 28 de abril de 2016, se atribuyó a la 'Sociedad Plan Cabanyal- Canyamelar, SA', la condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de València.

Consta la publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 28 de marzo de 2018, del citado acuerdo plenario del Ayuntamiento de València de 28 de abril de 2016 por el que se atribuye a la 'Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar, SA' (SPCCSA) la condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de València, en relación con la rehabilitación, regeneración y renovación urbana del barrio del Cabanyal-Canyamelar, así como la publicación que acredita la condición de medio propio de la Generalitat Valenciana de la SPCCSA con la misma fecha.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

La totalidad del capital de esta sociedad es de titularidad pública siendo titular del cincuenta por ciento de su capital social la sociedad urbanística municipal de capital íntegramente público Sociedad Anónima Municipal Actuaciones Urbanas de Valencia (AUMSA), y del otro cincuenta por ciento la Entidad de Infraestructuras de la Generalitat (EIGE), que es una entidad de derecho público dependiente de la Generalitat Valenciana que ha pasado a denominarse Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo.

Constituye el objeto social de la citada mercantil llevar a término todas las actuaciones urbanísticas y de edificación necesarias para la rehabilitación y revitalización del barrio del Cabanyal-Canyamelar. Ello determina que la Sociedad, conforme a sus Estatutos Sociales, asume funciones tales como la elaboración de estudios urbanísticos, incluyendo la redacción de instrumentos de planeamiento y proyectos de urbanización, la elaboración de proyectos de reparcelación o expropiación, la ejecución de obras de infraestructura, urbanización y edificación, así como de remodelación y rehabilitación urbana y de dotación de servicios e instalaciones urbanas de uso y servicio público y, en general, realización de operaciones de construcción de edificios y equipamientos de cualquier tipo, actuar como beneficiario de expropiaciones, etc.

La SPCCSA ha acreditado mediante instancia I00118 2020 115113, de fecha 7.10.2020, presentada por la SPCCSA, que más del 80 % de sus actividades, en concreto el 95,88 % para el ejercicio 2019, se llevan a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo, por otros poderes adjudicadores respecto de los que tenga la consideración de medio propio o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores.

CUARTO. La Sociedad (SPCCSA) ha presentado con fecha 29 de octubre de 2020, I 00118 2020 00125808, un presupuesto para la ejecución del encargo ajustado a las tarifas aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de junio de 2020 para los encargos que se formulen a la empresa pública 'Plan Cabanyal-Canyamelar, SA', en su condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de València, ascendiendo a la cantidad de 199.994,01 euros, señalando un plazo a contar desde la aprobación del encargo de 3 meses para la licitación y adjudicación de la redacción del proyecto, y 6 meses para la redacción del proyecto básico y ejecución de 1 bloque de edificios y de la mitad del aparcamiento previsto desde la formalización del contrato.

Se comunica en la misma instancia que, de conformidad con el artículo 7, apartado 8º, C) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, al tratarse de un encargo realizado por un medio propio personificado, y realizándose el encargo de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 32 de la Ley 9/2017, no se encuentra sujeto al impuesto, por lo que no se refleja en el presupuesto aportado.

QUINTO. El encargo consiste en la contratación por parte de la SPCCSA del servicio de redacción del proyecto básico y de ejecución para la construcción de un primer bloque de viviendas en la parcela de propiedad municipal y recayente a la calle Astilleros, calle Vicent Guillot, Tío Bola y la calle Eugenia Viñes, así como de un aparcamiento, concretamente en la calle Eugenia Viñes, número 231, con referencia catastral 0128804 YJ3702G.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Se sitúa junto al cuartel de la Guardia Civil, separada por la calle Vicent Guillot, Tío Bola. Frente a la sala de fiestas Acuarela, separada por la calle Eugenia Viñes y frente al Parque Doctor Lluch en la parte recayente a la calle Astilleros. Parcela de forma rectangular con unas dimensiones de 50 x 55 metros aproximadamente.

La actuación total comprende la construcción de dos bloques de edificación abierta con una altura prevista de tres plantas + bajo cubierta, si bien el encargo se refiere a la redacción del proyecto básico y de ejecución de uno de los dos edificios previstos y del aparcamiento.

La superficie del aparcamiento es de aproximadamente 1.400,00 m^2, y la de la planta del edificio de 804,40 m^2.

El bloque de la calle Astilleros con una edificabilidad aproximada de 2.895,84 m^2t, y el bloque de la calle Eugenia Viñes con una edificabilidad aproximada de 3.016,15 m^2t. Total edificabilidad de la parcela: 5.911,99 m^2t, y número total de viviendas previstas, 6.008,69 m^2t/65 m^2t vivienda= 92 viviendas.

SEXTO. La parcela se encuentra incluida en el ámbito del Plan especial del Cabanyal-Canyamelar (PEC). Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de València de 28 de mayo de 2020, se someten a información pública las modificaciones introducidas en el Plan especial habiendo finalizado el plazo de exposición el 3 de julio de 2020.

Pendiente la aprobación definitiva del Plan especial del Cabanyal-Canyamelar y su entorno urbano (PEC) se prevé en el documento en tramitación que el realojo de los propietarios afectados por el PAA-4 'Bloque de Portuarios' se realice en la parcela de titularidad municipal recayente a la calle Astilleros, Vicente Guillot, Tío Bola y Eugenia Viñes.

SÉPTIMO. Para el año 2020 el vigente Presupuesto municipal contiene la aplicación presupuestaria GC340 15220 68200, conceptuada como 'Inversión edif. mun. patrimonial', por importe de 200.000 euros. Se ha elaborado la propuesta de gasto 2020/05355, ítem gasto 2020/153400, en fase AD, por importe de 199.994,01 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. 'Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar, SA' (SPCCSA), medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de València.

Por acuerdo plenario de fecha 28 de abril de 2016 del Ayuntamiento de València se atribuyó la condición de medio propio y servicio técnico a la 'Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar, SA', en relación con la rehabilitación, regeneración y renovación urbanas del barrio El Cabanyal-Canyamelar para cualquier tipo de actuación que tenga cabida dentro de la definición de las funciones que le son propias de conformidad con sus Estatutos Sociales.

Consta la publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha 28 de marzo de 2018, del acuerdo plenario del Ayuntamiento de València de 28 de abril de 2016 por el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

que se atribuye a la 'Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar, SA', la condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de València, así como la publicación que acredita la condición de medio propio de la citada sociedad por parte de la Generalitat Valenciana.

Segundo. Encargo del proyecto a la 'Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar, SA', medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de València.

Por moción de la concejala delegada de Planificación y Gestión Urbana de 15 de septiembre de 2020, se encarga a la 'Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar, SA', como medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de València, la elaboración del proyecto para la construcción de viviendas en la parcela recayente a la calle Astilleros, calle Vicent Guillot, Tío Bola y la calle Eugenia Viñes.

El artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre (LCSP), relativo a los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados.

El acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de junio de 2020, aprobando las tarifas aplicables a los encargos que se realicen al medio propio Plan Cabanyal-Canyamelar, SA.

El presupuesto presentado por la SPCCSA, asciende a la cantidad de 199.994,01 euros, siendo el plazo previsto para la prestación del servicio a contar desde la aprobación del encargo, 3 meses para la licitación y adjudicación de la redacción del proyecto, y 6 meses para la redacción del proyecto básico y ejecución de 1 bloque de edificios y de la mitad del aparcamiento previsto desde la formalización del contrato.

Los artículos 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de noviembre, y 79 a 88 del Real Decreto 50/1990, de 20 de abril, sobre Presupuestos de la Entidades Locales, por lo que se refiere a los gastos de carácter plurianual.

De conformidad con el artículo 7, apartado 8º, de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, el encargo de un servicio que hace el Ayuntamiento de València a un medio propio, no está sujeto a IVA.

El artículo 63.6 de la LCSP, señala que la formalización de los encargos a medios propios cuyo importe fuera superior a 50.000 euros, IVA excluido, serán objeto, asimismo, de publicación en el Perfil del Contratante.

Tercero. Informe del Servicio Jurídico Municipal.

De conformidad con el apartado B.8 del Anexo II de las bases de ejecución del Presupuesto municipal 2020, el informe del Servicio Jurídico Municipal se entenderá favorable con la firma de la propuesta por la Secretaría Municipal.

Cuarto. Órgano competente.

La disposición adicional segunda, apartado cuarto, de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), señala que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias de órgano de contratación se ejercerán por la Junta de Gobierno Local cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Encargar a la sociedad pública 'Plan Cabanyal-Canyamelar, SA', con CIF A97628242, como medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de València, según acuerdo del Pleno de 28 de abril de 2016, el servicio de redacción del proyecto básico y de ejecución para la construcción de un primer bloque de viviendas en la parcela de propiedad municipal y recayente a la calle Astilleros, calle Vicent Guillot, Tío Bola y la calle Eugenia Viñes, así como de un aparcamiento, concretamente en la calle Eugenia Viñes, número 231, con un presupuesto de 199.994,01 euros, sin IVA, y por un plazo de duración del encargo de nueve meses desde su aprobación.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto de 199.994,01 €, que se encuentra contraído con cargo a la aplicación presupuestaria del Servicio de Proyectos Urbanos GC340 15220 68200, conceptuada como 'INVERSIÓN EDIF. MUNC. PATRIMONIAL' del Presupuesto 2020, según propuesta de gasto número 2020 5355, ítem gasto número 2020 153400, con proyecto de gasto 2020/63.

Tercero. El reconocimiento de la obligación y el pago correspondiente se realizará previa presentación por la referida sociedad 'Plan Cabanyal-Canyamelar, SA', de los documentos cobratorios que acrediten la realización de las prestaciones facturadas, debidamente conformadas por el Servicio de Proyectos Urbanos.

Cuarto. La autorización y el compromiso del gasto de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Quinto. Publicar el presente acuerdo en el Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público."

24	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03301-2008-000080-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA. Proposa prendre coneixement de les actes de depòsit, licitació i adjudicació de les obres per a l'execució del tauler núm. 1 del pas de la carrera de Malilla atorgades per l'agent urbanitzador del PAI Font Sant Lluís.		

"Hechos

I. En fecha 30 de marzo de 2005 el Ayuntamiento Pleno aprobó el Programa de Actuación Integrada (en adelante PAI), para el desarrollo de la unidad de ejecución única del sector de suelo urbanizable no programado 'Fuente San Luis', optando por su gestión indirecta. En el mismo acuerdo se aprobó provisionalmente el Plan Parcial de mejora y la homologación sectorial modificativa del citado sector, siendo aprobado definitivamente por Resolución del conseller de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda de 7 de septiembre de 2007. La condición de agente urbanizador fue adquirida por la mercantil Analyst Invierte 21, SL, (actualmente PROALVIAL 2016, SA, en virtud de fusión por absorción).

El 28 de abril de 2006 se aprueba por el Ayuntamiento Pleno una retasación de cargas en este PAI, previendo en el apartado Quinto el compromiso del Ayuntamiento de proveer la correspondiente consignación presupuestaria para atender el gasto de construcción del puente de conexión de la carretera de Malilla con el Sector 'Fuente de San Luis', por tratarse de una infraestructura de ciudad.

II. Mediante acuerdo plenario de 27 de enero de 2006 fue aprobado el PAI para el desarrollo de la unidad de ejecución unica del sector SUR PRR-7 'Malilla Sur' del PGOU de València, y adjudicada la condición de agente urbanizador a la empresa municipal AUMSA, aprobándose definitivamente el 30 de octubre de 2008, previendo también en el apartado octavo el compromiso del Ayuntamiento de proveer la correspondiente consignación presupuestaria para atender el gasto del puente de conexión de la carretera de Malilla con el Sector 'Fuente de San Luis' por ser un PAI de gestión directa y considerarlo una carga excesiva para este sector en el que el total de la edificabilidad está afecto a vivienda de protección pública.

III. El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 27 de marzo de 2009, aprobó el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València, ADIF y la mercantil ANALYST INVIERTE 21, SL, con el objeto de ejecutar un puente, formado por 2 tableros, sobre la carretera de Malilla que garantice la conexión del Sector 'Fuente de San Luis' con las principales redes de comunicación del núcleo urbano, el Bulevar Sur y carretera de Malilla por el Norte y las marginales del nuevo cauce (autovía V-30) por el Sur. El convenio fue suscrito el 19 de mayo de 2019 y, entre otros extremos, conforme al mismo, corresponde Analyst Invierte 21, SL, la ejecución del tablero nº. 1 del puente que se financiará por Analyst Invierte 21, SL, y por el Ayuntamiento, con cargo a los presupuestos municipales de gastos de los ejercicios presupuestarios correspondientes, que habilitarán crédito, según lo previsto en los acuerdos de aprobación del PAI del Sector 'Malilla Sur' y retasación de cargas del PAI 'Fuente San Luis', debiendo el Ayuntamiento satisfacer la aportación municipal a ANALYST INVIERTE 21, SL.

IV. El proyecto del paso superior de la carretera Malilla presentado por ANALYST INVIERTE 21, SL, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 3 de febrero de 2012.

En el apartado Cuarto de la parte dispositiva del anterior acuerdo de la Junta de Gobierno Local se concreta que, el Ayuntamiento, de conformidad con los compromisos asumidos en el acuerdo adjudicación del PAI 'Malilla Sur', y el acuerdo de aprobación de la retasación de cargas del programa 'Fuente San Luis', y las contempladas en el convenio de colaboración citado, deberá proveer la correspondiente consignación presupuestaria, con la antelación suficiente para atender el gasto derivado de su adjudicación, conforme al programa de desarrollo de los trabajos del puente.

V. Con fecha 17 de julio de 2018, se dio traslado al Servicio de Obras de Infraestructura del proyecto de urbanización diligenciado del sector 'Fuente de San Luis', para el seguimiento,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

supervisión y coordinación de la ejecución de las obras de urbanización. Con fecha 18 de febrero de 2019 se firma el acta de comprobación de replanteo determinando ello el comienzo de ejecución de las obras.

VI. Solicitado informe al Servicio de Asesoramiento Urbanístico, el 30 de julio de 2019 emite informe indicando que según lo dispuesto en la estipulación séptima del convenio de colaboración, el Ayuntamiento de València y 'Proalival 2016, SA', financian la ejecución del tablero nº. 1 del puente, y que la aportación económica que corresponde al Ayuntamiento de València asciende con carácter provisional y aproximado, a 1.565.557,00 €, IVA excluido, importe resultante de la suma de las cantidades que figuran en los ya citados acuerdos plenarios de fechas 28 de abril de 2006 y de 27 de enero de 2006 relativos a los PAI 'Fuente de San Luis' y 'Malilla Sur', respectivamente.

Con base en el citado informe, la cantidad que como máximo corresponde al Ayuntamiento financiar para la ejecución del tablero nº. 1 del paso superior de la carretera de Malilla asciende a 1.565.557 €, más 328.766,97 € en concepto de IVA al tipo 21 %, lo que hace un total de 1.894.323,97 €, y ello sin perjuicio de la baja obtenida en la adjudicación del contrato tras la licitación.

VII. Por el ingeniero de caminos, canales y puertos del Servicio de Obras de Infraestructuras encargado del seguimiento del convenio de colaboración (informe de 26 de mayo de 2009 del jefe del Servicio de Obras de Infraestructura), se informa el 4 de diciembre de 2019, entre otros extremos, que:

- El presupuesto total para la ejecución del tablero nº. 1, incluidos gastos generales y beneficio industrial es de 5.438.906,71 €; y aplicando el 21 % de IVA resulta un total de 6.581.077,12 €, siendo el IVA correspondiente 1.142.170,41 €.
- Y, que la cifra de la aportación municipal de 1.894.323,97 €, IVA del 21 % incluido, representa un 28,78 % del total.

VIII. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2019, se dispuso:

'(…) Primero. Autorizar y disponer a favor de la mercantil Proalival 2016, SA, agente urbanizador del programa de actuación integrada para el desarrollo de la unidad de ejecución única del sector de suelo urbanizable no programado 'Fuente de San Luis' del PGOU de València, el gasto por un importe máximo de 1.565.557 €, más 323.766,97 € en concepto de IVA al tipo 21 %, lo que hace un total de 1.894.323,97 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 GE350 15300 61900, según propuesta de gasto nº. 2019/06775, ítem 2019/202100, derivado de la aportación municipal para la ejecución del tablero nº. 1 del paso superior de la carretera Malilla, según convenio de colaboración aprobado por acuerdo el Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión ordinaria celebrada el 27 de marzo de 2009 y suscrito el 19 de mayo de 2019, que representa un 28,78 % respecto del presupuesto total para su ejecución que asciende a 5.438.906,71 €, más 1.142.170,41 en concepto de IVA al tipo 21 %, lo que hace un total de 6.581.077,12 €, según proyecto aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 3 de febrero de 2012, cuya ejecución corresponde a Proalival 2016, SA.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Segundo. Conforme a lo estipulado en la cláusula octava del mencionado convenio de colaboración, corresponde a Proalival 2016, SA, la elección de la empresa contratista que ejecutará la obra del tablero nº. 1 del paso superior de la carretera Malilla que deberá efectuarse atendiendo a lo dispuesto en el art. 120 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, manifestándose en términos similares el artículo 156 de la vigente Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, cuyo contenido deberá tenerse en cuenta dado que es la normativa en vigor al tiempo en el que se va a producir la licitación. Igualmente deberán tener en cuenta la normativa en vigor en materia de contratación pública.

Proalival 2016, SA, deberá justificar ante el Ayuntamiento que la selección del empresario constructor cumple los criterios y normas que regirán la licitación, informándole de las condiciones, pliegos y decisiones de contratación que se proponga adoptar y, con carácter inmediato, de las finalmente adoptadas. Como garantía de transparencia, la licitación se desarrollará bajo fe pública notarial, remitiendo al Ayuntamiento para su constancia la documentación acreditativa.

Una vez determinado el importe de adjudicación de la obra con la baja que resulte tras la licitación, se definirá la cantidad que definitivamente corresponde abonar a cada una de las partes, teniendo en cuenta que la aportación máxima municipal y el porcentaje que representa respecto al presupuesto total es el cifrado y aprobado en el apartado primero, siendo, por lo tanto, el aplicable al importe de adjudicación afectado por la baja...'.

IX. En fecha 10 de enero de 2020 (escrito con número de registro 118-2020-1959) el agente urbanizador Proalival 2016, SA, aportó documentación relativa al procedimiento de licitación de las obras (pliegos de cláusulas administrativas particulares, así como anuncios de la licitación en dos diarios no oficiales de amplia difusión).

Proalival 2016, SA, el 8 de mayo de 2020 presentó nuevo escrito núm. 118-2020-42367 de fecha 8 de mayo de 2020 aportando documentación acreditativa de que la licitación se ha desarrollado bajo fe pública notarial, concretamente:

- Acta de depósito y de licitación de obras otorgada por la representación legal de Proalival 2016, SA, ante el notario de València D. Ubaldo Nieto Carol, con número de su protocolo 2.519 de fecha 20 de diciembre de 2019.

- Acta de adjudicación de obras tras su licitación otorgada por y ante el notario de València D. Ubaldo Nieto Carol, con número de su protocolo 622, de fecha 4 de mayo de 2020.

X. A la vista de la documentación presentada, por los técnicos del Servicio de Obras de Infraestructura se informa el 16 de julio de 2020 que, una vez concluido el procedimiento de licitación, las obras se adjudicaron a la mercantil GRUPO BERTOLÍN, SAU, por un importe de 3.998.662,46 € IVA incluido (coeficiente de baja de 0.6076), correspondiendo la aportación municipal, aplicando el mismo coeficiente, al importe de 951.232,43 €, y añadiéndole el 21 % de IVA de 199.758,81 €, a un total de 1.150.991,24 €. Y, que resulta necesario provisionar, además, el importe adicional de 115.099,12 €, para hacer frente a la posible liquidación del 10 %, lo que determina un importe IVA incluido de 1.226.090,36 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

XI. Por el Servicio Fiscal Gastos el 16 de noviembre de 2020 se fiscaliza la propuesta de conformidad si bien se advierte un error de transcripción en el apartado Tercero de la parte dispositiva de la propuesta y en el apartado VI de los Hechos, que han sido debidamente subsanados.

A los hechos expuestos, le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1º. Como se ha puesto de manifiesto en los hechos expuestos, en virtud del mencionado convenio de colaboración corresponde a Proalival 2016, SA, agente urbanizador del PAI para el desarrollo de la unidad de ejecución única del sector de suelo urbanizable no programado 'Fuente de San Luis' del PGOU de València, *y tal y como se determina en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de diciembre de 2019, la elección de la empresa contratista que ejecutará la obra del tablero nº. 1 del paso superior de la carretera Malilla que deberá efectuarse atendiendo a lo dispuesto en el art. 120 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, manifestándose en términos similares el artículo 156 de la vigente Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, cuyo contenido deberá tenerse en cuenta dado que es la normativa en vigor al tiempo en el que se va a producir la licitación. Igualmente deberán tener en cuenta la normativa en vigor en materia de contratación pública.*

Y, a dichos efectos, Proalival 2016, SA, deberá justificar ante el Ayuntamiento que la selección del empresario constructor cumple los criterios y normas que regirán la licitación, informándole de las condiciones, pliegos y decisiones de contratación que se proponga adoptar y, con carácter inmediato, de las finalmente adoptadas. Como garantía de transparencia, la licitación se desarrollará bajo fe pública notarial, remitiendo al Ayuntamiento para su constancia la documentación acreditativa.

Al respecto debe indicarse que la citada mercantil ha aportado al expediente acta de depósito y de licitación de obras otorgada por la representación legal de Proalival 2016, SA, ante el notario de València D. Ubaldo Nieto Carol, con número de su protocolo 2.519 de fecha 20 de diciembre de 2019, y acta de adjudicación de obras tras su licitación otorgada por y ante el notario de València D. Ubaldo Nieto Carol, con número de su protocolo 622, de fecha 4 de mayo de 2020, por lo que procede tomar conocimiento de su cumplimiento.

2º. También, como ya se ha expuesto, la cantidad que definitivamente corresponde abonar a cada una de las partes se definirá una vez determinado el importe de adjudicación de la obra con la baja que resulte tras la licitación, teniendo en cuenta que la aportación máxima municipal y el porcentaje que representa respecto al presupuesto total es el cifrado y aprobado en el apartado Primero del mencionado acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de diciembre de 2019 siendo, por lo tanto, el aplicable al importe de adjudicación afectado por la baja.

No obstante ello, dado que, tal y como se ha señalado, resulta de aplicación la normativa en vigor en materia de contratación, se debe tener presente que conforme a lo establecido en el art. 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la obra, el órgano de contratación deberá

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en esta Ley.

En iguales términos se establece en el art. 164 del RGLCAP añadiendo en su art. 166 que, recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas, cuya fecha se hará constar en el acta de recepción, y de cuyo resultado se levantará el acta correspondiente y a continuación se tramitará la correspondiente certificación final, teniendo en consideración en este punto el plazo de tres meses desde la recepción de las obras indicado en el mencionado art. 243 de la LCSP.

Asimismo, se debe tener presente que, en virtud de lo señalado el art. 242 de la LCSP, no tendrán la consideración de modificaciones el exceso de mediciones, entendiendo por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.

Ante ello, se considera que procede hacer la correspondiente reserva de crédito por importe equivalente al 10 % de la aportación municipal para atender, en su caso, las posibles variaciones por exceso de medición que puedan ser recogidas en la certificación final, en los términos que se han descrito.

3º. Por último, en cuanto a la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, que fue el órgano que aprobó el gasto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Tomar conocimiento del acta de depósito y de licitación de obras para la ejecución del tablero nº. 1 del paso superior de la carretera Malilla, otorgada por la representación legal de Proalival 2016, SA, empresa agente urbanizadora del PAI para el desarrollo de la unidad de ejecución única del sector de suelo urbanizable no programado 'Fuente de San Luis' del PGOU de València, ante el notario de València D. Ubaldo Nieto Carol, con número de su protocolo 2.519 de fecha 20 de diciembre de 2019 y del acta de adjudicación de obras tras su licitación otorgada por y ante el notario de València D. Ubaldo Nieto Carol, con número de su protocolo 622, de fecha 4 de mayo de 2020, presentadas por Proalival 2016, SA, conforme a lo establecido en el fundamento de Derecho primero.

Segundo. La aportación municipal definitiva para la ejecución del tablero nº. 1 del paso superior de la carretera Malilla, al aplicar la baja resultante del proceso de licitación, desciende de 1.894.323,97 € a un importe de 1.150.991,24 €, IVA incluido, a lo que habrá que añadir un 10 % en concepto de reserva para la liquidación del contrato, alcanzando un total de 1.226.090,36 €, IVA incluido.

Tercero. Declarar disponible el crédito de 668.233,61 € de la propuesta de gasto núm. 2020/01695 con ítem de gasto 2020/053670 por importe de 1.894.323,97 € reservado en la aplicación 2020 GE350 15300 61900 01, para atender el gasto de la aportación municipal para la ejecución del tablero nº. 1 del paso superior de la carretera Malilla, al aplicar la baja obtenida tras

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

la licitación del contrato menos el 10 % en concepto de reserva para la liquidación del contrato (1.894.323,97-1.226.090,36)."

25	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02410-2020-000079-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PLATGES, QUALITAT ACÚSTICA I DE L'AIRE. Proposa autoritzar, disposar i reconéixer l'obligació de pagament corresponent al servici d'arreplegada i incineració de les restes d'un dofí encallat a la platja.		

"HECHOS

ÚNICO. En cumplimiento de la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, se inicia la tramitación del reconocimiento de obligación para tramitar la factura FV20/10/00995 de 31 de octubre de 2020 de la empresa SECANIM BIO INDUSTRIES, SAU, por la cantidad de 129,47 € (117,70 € más 11,77 € correspondiente al 10 % de IVA), por la retirada e incineración de un delfín en la playa del Perellonet el día 16 de octubre de 2020, dado que se trata de gasto no previsto con existencia de crédito presupuestario. Se aporta propuesta de gasto, con cargo a la aplicación presupuestaria FZ920 17230 22799, 'Otros trabajos, otras empresas y profesión', del Presupuesto vigente, documento de obligación y relación de documentos, memoria justificativa y moción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificado en el expediente el encargo realizado y siendo que el Servicio Fiscal Gastos no considera el presente gasto como uno de los supuestos recogidos en las norma 12.2 de las bases del Presupuesto, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que, si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de actos ilícitos y sostiene que hay ciertos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo dela persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011 que se expresa en los términos siguientes: '*En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra d ela jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas. Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956- son los siguientes: en primer lugar el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y , por último la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio*'. Se dan por lo tanto en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se ha prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte la reciente Sentencia dictada por la sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León del 7 de febrero de 2018 indica que '*ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuneta de la Administración*'.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria FZ920 17230 22799, 'Otros trabajos, otras empresas y profesión', corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin la previa autorización.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de SECANIM BIO INDUSTRIES, SA, CIF A40163859, por el importe de 129,47 € (117,70 € más 11,77 € correspondiente al 10 % de IVA), que corresponde a la factura FV20/10/00995 por la retirada e incineración de un delfín varado en la playa del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Perellonet y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 FZ920 17230 22799, 'Otros trabajos otras empresas y profesión', con número de propuesta 2020/5602, ítem 2020/158720 (DO 2020/21668, RDO 2020/6230)."

26	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2018-000241-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa donar compliment al que es disposa en la Resolució núm. VZ-6910, de 23 de juliol de 2020, per la qual s'estima el recurs de reposició interposat contra l'acord de la Junta de Govern Local d'11 de gener de 2019, de concessió de subvencions.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

1º. Por Resolución VZ-6910, de 23 de julio de 2020, dictada por la vicealcaldesa y primera tenienta de alcalde, se ha acordado estimar el recurso de reposición interpuesto el 15 de febrero de 2019, por el Club Polideportivo Les Abelles, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de enero de 2019, dado que se había cometido un error de hecho al cuantificar el importe de la subvención del proyecto de competición oficial alto nivel, habiéndose otorgado una subvención por importe de 19.939,90 € en lugar de los 26.222,68 € que le correspondía según la puntuación otorgada a este proyecto por la Comisión Técnica de Valoración (CVT), así como dar acceso al recurrente al expediente administrativo completo, de conformidad con el artículo 53 de la LPACAP, a los efectos de que pueda consultar el desglose de la puntuación otorgada a dicho proyecto por la CTV.

2º. En consecuencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución anterior procede abonar al Club Polideportivo Les Abelles la diferencia entre la cantidad ya percibida (19.939,90 €) y la que en vía de recurso le fue reconocida y que asciende a 6.282,78 € que se destinarán a sufragar los gastos realizados en proyectos deportivos desarrollados en la ciudad de València durante la temporada 2017-18, en la modalidad de competición oficial alto nivel, con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700 34100 48910 del Presupuesto municipal 2020, propuesta de gasto nº. 2020/05340, ítem nº. 2020/152870, documento de obligación 2020/020680, que ha de destinarse a sufragar el gasto realizado por la beneficiaria en el proyecto deportivo de competición oficial de alto nivel desarrollado en la ciudad de València durante la temporada 2017-18.

3º. Se han solicitado los certificados que acreditan que la entidad se halla al corriente en sus obligaciones tributarias con la hacienda pública, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de València.

4º. Concedida la ayuda para la realización del proyecto, la entidad beneficiaria 'Club Polideportivo Les Abelles', ha de proceder a la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y los objetivos previstos, de conformidad con la convocatoria, que se llevará a cabo en la modalidad de cuenta justificativa simplificada del gasto realizado, dentro del mes siguiente a la notificación del presente acuerdo.

A los anteriores hechos, son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

I. En cuanto a la concesión de la ayuda son de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la anterior Ley.

II. La ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, cuyo art. 25.2.1) otorga al municipio el ejercicio de competencias en esta materia.

III. La base 23ª de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València para 2020.

IV. Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

V. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por el Pleno de 28 de julio de 2016 (BOP de 2 de noviembre de 2016), en especial, la obligación de la Administración de efectuar la comprobación y aprobación o no de la justificación de las subvenciones (art. 35).

VI. De conformidad con lo establecido en la convocatoria de ayudas de referencia, la Alcaldía es el órgano competente para el otorgamiento de estas subvenciones, habiendo delegado dicha atribución en la Junta de Gobierno Local (JGL) mediante Resolución de Alcaldía nº. 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución VZ-6910, dictada por la vicealcaldesa y primera tenienta de alcalde en fecha 23 de julio de 2020, por la que se estima el recurso de reposición interpuesto el 15 de febrero de 2019, por el Club Polideportivo Les Abelles, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de enero de 2019, reconociendo el error de hecho que se ha producido al cuantificar el importe de la subvención del proyecto de competición oficial alto nivel presentado por este Club, habiéndose otorgado una subvención por importe de 19.939,90 € en lugar de los 26.222,68 € que le correspondían según la puntuación obtenida para este proyecto.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación por el importe diferencial de 6.282,78 € con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700 34100 48910 del Presupuesto municipal 2020, propuesta de gasto nº. 2020/05340, ítem nº. 2020/152870, documento de obligación 2020/020680, que ha de destinarse a sufragar el gasto realizado por la beneficiaria en el proyecto deportivo de competición oficial de alto nivel desarrollado en la ciudad de València durante la temporada 2017-18.

Tercero. Requerir a la entidad beneficiaria 'Club Polideportivo Les Abelles' para que proceda, dentro del mes siguiente a la notificación del presente acuerdo, a la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y los objetivos previstos en la convocatoria, que se llevará a cabo en la modalidad de cuenta justificativa simplificada del gasto realizado, referido a esta cantidad de 6.282,78 €.

Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la documentación completa y adecuada, el instructor requerirá a la beneficiaria para que lo haga en el plazo adicional e

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

improrrogable de 15 días hábiles. La expiración de esta ampliación de plazo sin haberla presentado completa conllevará la exigencia de reintegro de las cantidades no debidamente justificadas y demás responsabilidades de la LGS, sin que pueda la presentación de la justificación en los 15 días adicionales eximir a la beneficiaria de las sanciones que pudiera acarrear la extemporaneidad.

DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

La documentación a presentar para cada proyecto constará al menos de los siguientes ANEXOS, que se acompañarán debidamente cumplimentados y en soporte PDF y EXCEL a la instancia electrónica de presentación de la cuenta justificativa. Estos modelos normalizados son de uso obligatorio de conformidad con el art. 66.6 de la LPACAP 39/2015, no siendo aceptables formatos o soportes distintos.

ANEXO 5: MEMORIA DE ACTUACIÓN JUSTIFICATIVA del cumplimiento de las condiciones impuestas en el acuerdo de concesión, con reflejo y balance de las actividades realizadas, los resultados obtenidos, su evaluación sobre la programación inicial, las medidas de difusión que en cumplimiento de la obligación 7.9ª haya realizado la beneficiaria, y un sumario de conclusiones.

ANEXO 6: RELACIÓN CLASIFICADA DE INGRESOS Y GASTOS Y LIQUIDACIÓN FINAL.

Este documento consta de dos apartados y deberá presentarse en formato PDF y EXCEL:

- RELACIÓN CLASIFICADA DE INGRESOS Y GASTOS, en la que se listará la TOTALIDAD de conceptos de ingreso, y de gasto u obligación incurridos en el proyecto.

Los ingresos incluirán inexcusablemente, en las casillas correspondientes, tanto el importe de subvención concedida por el Servicio municipal de Deportes como los de cualquier otra/s ayuda/s en su caso reconocida/s al proyecto, con indicación de su procedencia.

Los documentos de gasto (facturas, nóminas, recibos, liquidación de pagos por dietas y locomoción de personal asalariado...) reflejarán sus datos identificativos (número, fecha, acreedor, cliente, concepto e importe), con independencia del importe de ayuda concedida y del presupuesto general de la entidad para la anualidad o temporada. Ambas relaciones (de ingresos y gastos) deberán totalizarse, y sus sumatorios deberán respectivamente coincidir con las casillas equivalentes del apartado siguiente.

- LIQUIDACIÓN FINAL DEL PROYECTO, donde se reflejarán, agrupados por partidas, las tipologías de ingreso (inscripciones, cuotas de socios...) y de gasto (alquiler de superficies/instalaciones deportivas, retribuciones del personal técnico y coordinador...), señalando las desviaciones en su caso producidas sobre el presupuesto inicial que se presentó como ANEXO 2 a la solicitud.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

El ANEXO 6 deberá adjuntar, en un mismo archivo PDF, reunidos, la totalidad de documentos de obligación singulares, cada uno acompañado de su respectivo justificante de pago (v.g. transferencia bancaria, recibo, ticket de datáfono…), presentados ambos en el mismo orden que ocupan en la relación del apartado 11.1.2.a.

EN SU CASO, CARTA DE PAGO del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, incluyendo los correspondientes intereses generados.

NOTA: A efectos de facilitar y agilizar el trabajo de revisión de la documentación, se recomienda el uso de cualquier programa gratuito de unión de pdf con generación de índice con hipervínculos, tipo pdf sam o similar."

27	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: O-01903-2020-000013-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació de les subvencions concedides a onze entitats sense ànim de lucre per a projectes esportius de la temporada 2018-2019.		

"Hechos

1º. El 17 de mayo de 2019, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para proyectos deportivos desarrollados por entidades sin ánimo de lucro en la ciudad de València, durante la temporada 2018-2019, que se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº. 112, de 12 de junio de 2019. Asimismo, en este acuerdo se autorizó su correspondiente gasto, por importe total de 1.183.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 MJ700 34100 48910, propuesta de gasto nº. 2019/2894 e ítem nº. 2019/92710.

2º. El 10 de enero de 2020, la Junta de Gobierno Local acordó la concesión de las subvenciones para proyectos deportivos desarrollados por entidades sin ánimo de lucro en la ciudad de València, durante la temporada 2018-2019, dispuso y reconoció la obligación a favor de cada una de las entidades beneficiarias recogidas en su Anexo I, por un importe total de 1.101.755,87 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 MJ700 34100 48910, segregado cada uno de los gastos del ítem nº. 2019/92710, incluidos en la propuesta de gasto nº. 2019/2894, y requirió a las beneficiarias para que procediesen a presentar la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y los objetivos previstos en la convocatoria, mediante la modalidad de cuenta justificativa simplificada, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de dicho acuerdo.

3º. El 21 de enero del 2020 se publicó en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de València el acuerdo de la Junta de Gobierno Local indicado en el apartado anterior.

4º. Dentro del plazo establecido para la presentación de la justificación, del 22 de enero al 21 de febrero del 2020, las entidades beneficiarias que se detallan a continuación, presentan la documentación justificativa de la subvención otorgada. Tras la revisión de la documentación aportada, se comprueba que se ha justificado adecuadamente la subvención, así como que se ha

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma por las siguientes entidades:

EXP.	ENTIDAD	FECHA PRESENTACIÓN Y SUBSANACIÓN
01903/2019/158	CLUB DEPORTIVO SAN JOSÉ	30/01/2020 06/03/2020 21/10/2020
01903/2019/162	ASOCIACIÓN ACOVA	11/02/2020 02/07/2020 15/10/2020 30/10/2020
01903/2019/190	CLUB BALONCESTO TEODORO LLORENTE ABASTOS	20/02/2020 22/10/2020
01903/2019/196	ATLÉTICO DEL TURIA C.F.	20/02/2020 26/10/2020 09/11/2020
01903/2019/232	CLUB DE BEISBOL Y SOFTBOL LA ISLA	20/02/2020 03/09/2020 20/10/2020 22/10/2020
01903/2019/234	CLUB DE FÚTBOL AMERICANO VALENCIA GIANTS	20/02/2020 03/08/2020 02/11/2020
01903/2019/244	VALENCIA CLUB DE HOCKEY	21/02/2020 15/10/2020
01903/2019/265	CLUB ESGRIMA DINAMO VALÈNCIA	20/02/2020 24/02/2020 15/10/2020
01903/2019/274	CLUB BALONCESTO EL GRAO DE VALÈNCIA	21/02/2020 25/10/2020
01903/2019/281	ASOCIACIÓN CLUB TRIAL A TRASERA VALÈNCIA	19/02/2020 14/07/2020 26/10/2020
01903/2019/286	CLUB DEPORTIVO ARCADI VALÈNCIA	04/03/2020 26/08/2020

Fundamentos de Derecho

I. Resultan de aplicación a la justificación de las subvenciones los artículo 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y los artículos 28 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGSAV).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

II. Se ha cumplido en el expediente con lo establecido en la base 23ª y en el Anexo II, apartado C.1, de las bases de ejecución del Presupuesto municipal 2020.

III. Conforme a lo establecido en el artículo 35.4 de la OGSAV, la competencia para aprobar la justificación de las subvenciones recae en la Junta de Gobierno Local, por ser esta el órgano que la concedió, en el ejercicio de la delegación efectuada por la Alcaldía mediante Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación presentada por las entidades sin ánimo de lucro que se detallan a continuación, correspondiente a la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, concedidas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de enero de 2020, destinadas al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València durante la temporada 2018-19, por cumplir las condiciones impuestas y haber conseguido los objetivos establecidos en el acuerdo de su concesión:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

EXP.	ENTIDAD	CIF	IMPORTE JUSTIFICADO	DOC. OBLIGACIÓN	ÍTEM	FECHA PRESENTACIÓN Y SUBSANACIÓN
01903/2019/158	CLUB DEPORTIVO SAN JOSÉ	G46707345	5.565,73 €	2019/26908	2019/202830	30/01/2020 06/03/2020 21/10/2020
01903/2019/162	ASOCIACIÓN ACOVA	G97284723	5.913,85 €	2019/26916	2019/202860	11/02/2020 02/07/2020 15/10/2020 30/10/2020
01903/2019/190	CLUB BALONCESTO TEODORO LLORENTE ABASTOS	G96339759	4.173,23 €	2019/26921	2019/203190	20/02/2020 22/10/2020
01903/2019/196	ATLÉTICO DEL TURIA C.F.	G98164361	3.082,94 €	2019/26975	2019/203260	20/02/2020 26/10/2020 09/11/2020
01903/2019/232	CLUB DE BEISBOL Y SOFTBOL LA ISLA	G98404882	8.350,00 €	2019/27124	2019/203870	20/02/2020 03/09/2020 20/10/2020 22/10/2020
01903/2019/234	CLUB DE FÚTBOL AMERICANO VALENCIA GIANTS	G97492011	8.000,00 €	2019/27039	2019/203990	20/02/2020 03/08/2020 02/11/2020
01903/2019/244	VALENCIA CLUB DE HOCKEY	G96562954	23.700,00 €	2019/27086	2019/204200	21/02/2020 15/10/2020
01903/2019/265	CLUB ESGRIMA DINAMO VALÈNCIA	G98073596	3.324,45 €	2019/27180	2019/204470	20/02/2020 24/02/2020 15/10/2020
01903/2019/274	CLUB BALONCESTO EL GRAO DE VALÈNCIA	G46974747	2.838,86 €	2019/27346	2019/204620	21/02/2020 25/10/2020
01903/2019/281	ASOCIACIÓN CLUB TRIAL A TRASERA VALÈNCIA	G98121908	3.418,20 €	2019/27228	2019/204690	19/02/2020 14/07/2020 26/10/2020
01903/2019/286	CLUB DEPORTIVO ARCADI VALÈNCIA	G98168248	3.191,84 €	2019/27129	2019/204720	04/03/2020 26/08/2020."

28	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01903-2020-000230-00	PROPOSTA NÚM.: 1

ASSUMPTE:
SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar un contracte privat d'arrendament d'espais a la Ciutat de les Arts i les Ciències en ocasió de la celebració del 'XL Marató València Trinidad Alfonso'.

"Hechos

1º. Se inician las actuaciones en virtud de la moción suscrita por la concejala delegada de Deportes proponiendo se inicien los trámites oportunos para proceder a la suscripción de un

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

contrato privado de alquiler de espacios en la ciudad de las Artes y las Ciencias, entre el Ayuntamiento de València y la entidad Ciudad de las Artes y las Ciencias, SA (en adelante CACSA), con ocasión de la celebración del 'XL Maratón València Trinidad Alfonso', que tendrá lugar el día 6 de diciembre de 2020, en base a la documentación remitida por la Fundación Deportiva Municipal.

El Ayuntamiento de València organiza anualmente y en colaboración con la Fundación Deportiva Municipal y la Sociedad Deportiva Correcaminos, el Maratón de València, prueba mítica del atletismo popular, que se ha convertido en un gran acontecimiento deportivo internacional. En las últimas ediciones, la prueba ha trasladado su epicentro al entorno de la Ciudad de las Artes y las Ciencias, donde se desarrolla tanto su salida, como su llegada.

La necesidad que se pretende satisfacer con la suscripción del contrato que se propone es el que la Ciudad de las Artes y las Ciencias, como emblema de la ciudad de València, sea el centro neurálgico del Maratón, así como la realización de actividades complementarias en dicho complejo.

2º. CACSA es la empresa de la Generalitat Valenciana, creada por el Decreto 225/91 del Consell, de 9 de diciembre, cuyo objeto social es la construcción, puesta en funcionamiento y gestión del proyecto de la Generalitat Valenciana denominado Ciudad de las Artes y de las Ciencias, espacio destinado al ocio y la cultura en la ciudad de València, es por tanto la entidad que ostenta los derechos de exclusiva en la gestión de dicho espacio y por tanto la única que puede suscribir el contrato que se propone.

Fundamentos de Derecho

I. En cuanto al procedimiento seguido para el arrendamiento, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dispone en el apartado segundo del artículo 9, relativo a relaciones jurídicas, negocios y contratos excluidos en el ámbito de dominio público y en el ámbito patrimonial que '*Quedan, asimismo, excluidos de la presente ley los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorporales, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial*'.

II. En la legislación patrimonial aplicable en el ámbito local, tanto la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen local de la Comunidad Valenciana, como el Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local, y el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el reglamento de bienes de las entidades locales, contienen previsiones relativas al arrendamiento, pero únicamente desde la perspectiva de la entidad como propietaria (arrendadora) de sus bienes inmuebles, pero no como arrendataria, que es la cuestión que ocupa en el expediente.

III. Por su parte, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en su artículo 3, que tiene carácter básico, establece que '*El patrimonio de las Administraciones Públicas está constituido por el conjunto de sus bienes y*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

derechos, cualquiera que sea su naturaleza y el título de su adquisición o aquel en virtud del cual les hayan sido atribuidos', y el apartado primero del artículo 7, que tiene el mismo carácter, dispone que '*Son bienes y derechos de dominio privado o patrimoniales los que, siendo de titularidad de las Administraciones Públicas, no tengan el carácter de demaniales*', e incluso en su apartado segundo se recoge que en el ámbito de la Administración general del Estado, en todo caso, tendrán la consideración de patrimoniales los derechos de arrendamiento.

En el apartado primero del artículo 110 de la misma ley dispone que '*Los contratos, convenios y demás negocios jurídicos sobre bienes y derechos patrimoniales se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por esta ley y sus disposiciones de desarrollo y, en lo no previsto en estas normas, por la legislación de contratos de las Administraciones Públicas. Sus efectos y extinción se regirán por esta ley y las normas de derecho privado*'.

Por último el artículo 124 establece que '*Los arrendamientos se concertarán mediante concurso público o mediante procedimiento de licitación restringida regulado en el apartado cuatro de la disposición adicional decimoquinta, salvo que, de forma justificada y por las peculiaridades de la necesidad a satisfacer, las condiciones del mercado inmobiliario, la urgencia de la contratación debida a acontecimientos imprevisibles, o la especial idoneidad del bien, se considere necesario o conveniente concertarlos de modo directo*'.

En este caso la contratación directa se justifica por la exclusividad manifiesta, en cuanto a la gestión del espacio denominado Ciudad de las Artes y de las Ciencias, destinado al ocio y la cultura en la ciudad de València y que ostenta la entidad Ciudad de las Artes y las Ciencias, SA, creada por el Decreto 225/91, del Consell, de 9 de diciembre, así como la peculiaridad de la necesidad a satisfacer, que es el convertir en centro neurálgico de la prueba un lugar tan emblemático de la ciudad de València.

IV. Se ha procedido a efectuar la reserva de crédito por el importe correspondiente al presente contrato, fijado por CACSA, que asciende a la cantidad total de 43.777,80 € (36.180,00 € + 7.597,80 € de 21 % de IVA). A tal efecto se ha elaborado la propuesta de gasto 2020/5401, ítem 2020/154360, por el citado importe, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 MJ700 34100 20800, 'ARRENDAMIENTOS OT. INMOVILIZADO MATERIAL', del vigente Presupuesto municipal.

V. La competencia para resolver sobre esta materia corresponde a la Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. No obstante, mediante Resolución de Alcaldía nº. 9, de 20 de junio de 2019, se ha delegado en la Junta de Gobierno Local la competencia para la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Gestión del Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Arrendar los espacios necesarios de la Ciudad de las Artes y las Ciencias para la celebración del 'XL Maratón València Trinidad Alfonso', que tendrá lugar el día 6 de diciembre de 2020, a la mercantil Ciudad de las Artes y las Ciencias, SA (A46483095).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Segundo. Autorizar y disponer el gasto correspondiente al citado alquiler por un importe total de 43.777,80 € (36.180,00 € + 7.597,80 € del 21 % de IVA), con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 MJ700 34100 20800, 'ARRENDAMIENTOS OT. INMOVILIZADO MATERIAL', propuesta de gasto 2020/5401 e ítem 2020/154360 del vigente Presupuesto municipal.

Tercero. Aprobar el contrato privado de arrendamiento que se incorpora como Anexo al presente acuerdo, facultando a la concejala delegada de Deportes para cuantos trámites y gestiones se deriven del mismo."

ANEXO

'CONTRATO DE USO Y DISFRUTE DE LOS ESPACIOS DE LA CIUDAD DE LAS ARTES Y DE LAS CIENCIAS PARA LA CELEBRACIÓN DEL 'XL MARATON VALÈNCIA TRINIDAD ALFONSO'

REUNIDOS

De una parte, D. Enrique Vidal Pérez, actuando en nombre y representación de CIUDAD DE LAS ARTES Y DE LAS CIENCIAS, SA (en adelante CACSA), en su calidad de director general, según consta en escritura otorgada a su favor, el 2 de octubre de 2015, ante el notario de València, D. Juan Bover Belenguer, nº. 1910 de su protocolo; entidad domiciliada en València, avinguda del Professor López Piñero (Historiador de la Medicina), nº. 7 y con NIF A46483095.

De otra parte, Dª. Pilar Bernabé García, concejala delegada de Deportes del AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA, actuando en nombre y representación del mismo, con domicilio en València, plaza del Ayuntamiento, 1 y con NIF P4525200C, asistida por D. José Vicente Ruano Vila, secretario del AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA.

Las partes se reconocen respectivamente la capacidad legal suficiente para otorgar el presente contrato y en su virtud,

MANIFIESTAN

I. Que anualmente el Ayuntamiento de València, a través de su OAFDM, organiza junto con la entidad SOCIEDAD DEPORTIVA CORRECAMINOS, con NIF G46197893, el Maratón València Trinidad Alfonso, prueba mítica del atletismo popular en la que el participante recorre 42 kilómetros por la ciudad de la València, además del Medio Maratón València, en esta edición.

Que ambas entidades tienen formalizado el correspondiente contrato sobre las condiciones de ejecución del EVENTO.

II. El AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA declara conocer que CACSA ha formalizado a su vez y para el mismo evento un contrato con la SOCIEDAD DEPORTIVA CORRECAMINOS.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

III. Que CACSA es la empresa de la Generalitat Valenciana, creada por el Decreto 225/91, del Consell, de 9 de diciembre, cuyo objeto social es la construcción, puesta en funcionamiento y gestión del proyecto de la Generalitat Valenciana denominado Ciudad de las Artes y de las Ciencias, espacio destinado al ocio y la cultura en la ciudad de València.

IV. Que las partes han estimado conveniente que la Ciudad de las Artes y las Ciencias, como emblema de la ciudad de València, sea el centro neurálgico de la Maratón, así como para la realización de actividades complementarias de esta actividad en el complejo.

V. Que en atención al interés común de las partes, formalizan el presente contrato de acuerdo con las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA. OBJETO

Por el presente contrato, CACSA cede el uso y disfrute al AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA de los espacios de la Ciudad de las Artes y las Ciencias de València para la celebración del 'XL Maratón València Trinidad Alfonso' y del 'Medio Maratón València' (en adelante, el Evento).

SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO

El precio de los espacios asciende a la cantidad de CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (43.777,80 €), IVA INCLUIDO, que serán abonados por el AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA contra la partida presupuestaria número '2020 MJ700 34100 20800 ARRENDAMIENTOS OT. INMOVILIZADO MATERIAL'.

El pago se realizará tras la recepción de la correspondiente factura, en el número de cuenta indicado por CACSA en el registro de proveedores del Ayuntamiento de València.

TERCERA. PLAZO

- Montaje: Desde el 19 de noviembre de 2020.

- Evento 40 Maratón: 6 de diciembre de 2020. De 08:00 a 12:45 horas.

- Desmontaje: Desde fin del evento hasta el 14 de diciembre de 2020.

CUARTA. CONDICIONES DE CESIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS

1. Espacios cedidos

Los espacios cedidos por CACSA y calendario de ocupación son los indicados en el Anexo I.

2. Entrega y devolución

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

La entrega de los espacios de CACSA al AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA se formalizará mediante la firma de la correspondiente Acta de Entrega de los mismos, cuya redacción corresponderá a los respectivos servicios técnicos de cada una de las partes; a dicha acta se adjuntará un anexo descriptivo del estado de los espacios al objeto de determinar posibles desperfectos y responsabilidades.

El AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA declara conocer las características de los espacios cedidos y saber sus ventajas e inconvenientes, manifestando su conformidad con los mismos para el desarrollo del evento objeto de la presente contratación.

Finalizado el evento, y tras la realización de las labores de desmontaje, las instalaciones serán devueltas en perfecto estado de conservación y limpieza. Dicha devolución se formalizará mediante la firma de un Acta de Devolución, firmada por un representante de cada parte; a dicha acta se adjuntará un anexo descriptivo del estado de los espacios al objeto de determinar posibles desperfectos y responsabilidades.

Los objetos materiales que permanezcan en La Ciudad de las Artes y de las Ciencias una vez finalice el plazo de desmontaje serán retirados por los servicios de CACSA siendo repercutibles al AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA los gastos por la retirada y custodia de los mismos.

El AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA se compromete a dejar los espacios en el mismo estado en que los recibió, asumiendo todos los costes que se originen, y en especial, aquellos derivados de los desperfectos causados con motivo del uso de los espacios.

3. Uso de los espacios

3.1. Los derechos de uso y disfrute quedan restringidos a los espacios delimitados en el presente contrato y exclusivamente podrán ser destinados al fin previsto (evento y actividades complementarias). La utilización de otros lugares o áreas distintas y/o utilización de los mismos para actividades diferentes a las aquí estipuladas deberán ser objeto de autorización expresa por parte de CACSA.

CACSA se reserva la facultad de autorizar en otros espacios la celebración de otros eventos simultáneamente.

3.2. El AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA respetará el aforo de los espacios o el que resulte del proyecto presentado, en caso de ser más restrictivo.

3.3. Los elementos que se instalen en los espacios de la Ciudad de las Artes y de las Ciencias deberán cumplir la normativa aplicable.

A tal fin, el AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA entregará a CACSA, 15 días antes del inicio de las labores de montaje:

• El anteproyecto del acto (proyecto de actividad, cálculo de estructuras para su certificado, proyecto eléctrico, así como los planes necesarios para el montaje y desmontaje del evento) firmado por técnico competente y con el visado correspondiente. En el proyecto se deberá

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

justificar las condiciones técnicas y ambientales adecuadas para la celebración del evento que, garanticen la seguridad, higiene, condiciones sanitarias, accesibilidad, contaminación acústica, etc. El montaje no deberá en ningún momento dañar las infraestructuras, y especialmente se prohíbe cualquier elemento que deba ser fijado al suelo o a los muros de los edificios sin la expresa autorización de CACSA.

El CLIENTE respetará siempre las sobrecargas máximas de uso definidas por el proyectista para cada uno de los espacios, las cuales declarar conocer. Asimismo, se respetarán en todo caso las potencias máximas de las instalaciones eléctricas no admitiéndose ninguna sobrecarga.

• Memoria y documentación gráfica relativa al cálculo del aforo solicitado y la adecuación de las vías y recorridos de evacuación ha dicho aforo.

• Manual de Autoprotección o Plan de actuación ante emergencias.

Si CACSA observara a lo largo de la vigencia del contrato alguna anomalía en este sentido, podrá ordenar la inmediata retirada de estos materiales, todo ello a cargo del AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA.

Además, las características del decorado o montaje deberán ser acordes con la imagen corporativa del recinto, debiéndose aprobar previamente al evento por el Departamento de Conservación Arquitectónica de CACSA.

El AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA se compromete a iniciar el montaje del evento en las fechas autorizadas, respetando la distribución del espacio, así como el horario de la Ciudad de las Artes y de las Ciencias y normativa de acceso, atendiéndose a las instrucciones de los servicios técnicos de CACSA. En cualquier caso, se evitarán ruidos, obstrucciones, bloqueos de accesos, así como cualquier medida que altere la normal circulación de personas o materiales por la Ciudad de las Artes y de las Ciencias.

Cualquier cambio en la producción y montaje del evento deberá ser aprobado por CACSA.

3.4. La limpieza y mantenimiento de los espacios cedidos correrá a cargo del AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA y se compromete a mantener en buen estado el recinto puesto a su disposición.

3.5. Durante la celebración del evento, incluyendo montaje y desmontaje del mismo, cualquier empleado de CACSA, debidamente acreditado y en cumplimiento de su trabajo, tendrá libre acceso a los espacios objeto de este contrato.

3.6. El AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA correrá con todos los gastos para adecuación de los espacios cedidos, así como los gastos que origine el uso y disfrute de los mismos (limpieza, mantenimiento, seguridad, gestión de residuos de acuerdo con la normativa aplicable, etc.), tales como cualquier tributo que se devengue, pagos a proveedores, gastos de personal, gastos de montaje y decoración, y cualquier otros que se pudieran ocasionar con motivo de la celebración del evento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

En ningún caso, CACSA quedará subrogada en las obligaciones o deudas de cualquier tipo contraídas por el AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA no siendo responsable del pago de las facturas que con ocasión de suministros o servicios de cualquier clase pudieran dejar de abonarse por el AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA.

QUINTA. DESARROLLO DEL EVENTO EN LOS ESPACIOS DE CACSA

1. Las tareas necesarias para la producción y celebración del evento correrán a cargo y serán responsabilidad exclusiva del AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA o la empresa que ésta designe.

No existirá relación laboral ni de dependencia entre CACSA y las personas que se designen por el AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA para el desarrollo de las diferentes actuaciones, asumiendo éstos la responsabilidad de dichos trabajadores en los mismos términos establecidos en la estipulación anterior.

El AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA se compromete a facilitar a CACSA el listado de los responsables de cada una de las funciones para el desarrollo del evento, así como la operativa a seguir durante el desarrollo del mismo.

2. Seguridad.

El AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA será responsable de velar por la seguridad en el transcurso del evento. A tal efecto, contratará el servicio de seguridad necesario para controlar los accesos a los asistentes, garantizar la seguridad del evento y la conservación de los espacios, asumiendo todos los costes de este servicio.

El AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA notificará al Área de Seguridad de CACSA los vehículos y personas que precisen acceder a las instalaciones de CACSA por motivos del evento, tanto durante el montaje como en el desarrollo y desmontaje del mismo.

CACSA prestará apoyo al servicio contratado siempre y cuando no implique una dejación en los servicios habituales.

3. Servicio de admisión.

El AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA dispondrá del personal habilitado para las funciones de información, ejercicio de derecho de admisión, señalización y canalización de flujo de personas, participantes del evento y actividades del mismo.

4. Publicidad, medios de comunicación y promoción.

El AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA deberá incluir en toda la publicidad del evento el logo o la denominación de CACSA, garantizándose en todo caso, la presencia de CACSA en toda la creatividad e impresión de materiales, campaña promocional, set de prensa y presentación oficial del evento.

5. Responsabilidad y seguro.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

El AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA asume bajo su exclusiva responsabilidad la efectiva realización y buen fin de la celebración del evento, así como de las consecuencias que pudieran deducirse frente a terceros por el proceder u omisión del AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA o de aquellas personas que actúen con su autorización o permiso, cuando intervenga algún tipo de culpa o negligencia, manteniendo indemne a CACSA.

El AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA deberá contratar por su propia cuenta y riesgo una póliza de seguro que cubra los riesgos de responsabilidad civil como promotores y organizadores del evento, de acuerdo con la normativa aplicable, y en la que se cubra eventuales daños en las personas o bienes, incluidos los espacios e instalaciones del mismo, con ocasión del evento al que se refiere el presente contrato, debiendo facilitar a CACSA las copias de las pólizas de seguro suscritas con carácter previo a las labores del montaje del evento.

El AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA renuncia a toda reclamación por responsabilidad contra CACSA en los siguientes casos:

- Robo, hurto u otro hecho delictivo del cual pudiera ser víctima cualquier recinto o espacio cedido al AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA, asumiendo éste la obligación de vigilancia.

- Daños que se produzcan en el espacio cedido, o en los objetos o mercaderías que allí se encontraran.

- Cualquier acción realizada por los demás ocupantes del recinto cedido, su personal, proveedores o clientes o quienes de ellos traigan causa.

La subcontratación u otro tipo de relaciones contractuales a los que llegue, en su caso, con terceros el AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA, sean personas físicas o jurídicas, para el buen fin del evento a que se refiere el presente contrato serán de exclusiva cuenta y responsabilidad del AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA. Nada de lo contenido en el presente contrato constituye ni supone sociedad o asociación de entidades entre las partes aquí firmantes. En ningún caso, CACSA quedará subrogada en obligaciones o deudas de cualquier tipo contraídas por el AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA, no siendo responsable en ningún concepto del pago de facturas que, con ocasión de suministros o servicios de cualquier clase, pudieran dejar de abonarse por el AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA.

El AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA asume bajo su responsabilidad y por su exclusiva cuenta la obtención de cuantas autorizaciones, licencias o permisos resultare necesaria para la preparación y desarrollo del evento.

SEXTA. CONTRATACIÓN ENTRE CACSA Y SOCIEDAD DEPORTIVA CORRECAMINOS

El AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA, declara que el EVENTO lo organiza junto con la SOCIEDAD DEPORTIVA CORRECAMINOS, con cuyo organismo tiene formalizado el correspondiente contrato sobre las condiciones de ejecución del EVENTO.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Por ello, el AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA declara conocer que CACSA ha formalizado, a su vez, un contrato con SOCIEDAD DEPORTIVA CORRECAMINOS, en los mismos términos expresados en el presente contrato respecto a la identificación de los espacios cedidos así como al resto de condiciones sobre el uso de los mismos, con la única distinción sobre: El precio del contrato a asumir por SOCIEDAD DEPORTIVA CORRECAMINOS, la responsabilidad en relación a las entidades de derechos colectivos y asunción del servicio de catering/restauración que serán a cargo de SOCIEDAD DEPORTIVA.

SÉPTIMA. NORMATIVA MEDIOAMBIENTAL

El AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA se compromete a cumplir toda la normativa de medio ambiente aplicable al objeto del contrato. En especial, caso que la actividad genere algún residuo peligroso/no peligroso, será responsable de gestionar su recogida. Asimismo, el AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA evitará todo vertido de residuo tanto al suelo, como a drenajes o colectores que puedan generar cualquier tipo de contaminación, y no deberá abandonar las instalaciones de la Ciudad de las Artes y de las Ciencias de València, sin la correcta gestión y eliminación de los residuos generados.

Caso de detectar alguna situación de emergencia (derrame de sustancias peligrosas, conato de incendio, fuga de gas, etc.), se deberá contactar con el responsable técnico del contrato por parte de CACSA actuando el AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA de acuerdo con lo establecido en el manual de autoprotección.

Será responsabilidad del AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA cualquier efecto ambiental negativo producido, bien por el manejo de los materiales o productos utilizados para la ejecución del trabajo contratado, o bien por los posibles subcontratistas, corriendo a su cargo las responsabilidades que pudieran derivarse.

OCTAVA. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

El AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA observará lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y del resto de normas legales de Seguridad y Salud vigentes, particularmente por lo que se refiere a trabajos de especial peligrosidad que marca la ley.

A tal efecto, el AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA declara conocer el procedimiento de ACTUACIÓN Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES y se compromete a remitir toda la información necesaria al Área de Recursos Humanos de CACSA, con carácter previo a la ejecución del contrato.

NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS

Las partes se obligan a cumplir la normativa vigente en relación con la protección de datos de carácter personal prevista en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, comprometiéndose a adoptar todas las medidas de seguridad exigidas por dicha normativa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Cada una de las partes firmantes y, en su caso, su representante, quedan informados de que sus datos de carácter personal serán tratados por la otra parte con la finalidad de permitir el desarrollo, cumplimiento y control del presente arrendamiento, siendo la base del tratamiento el cumplimiento de la relación contractual. La identificación de las partes es un requisito necesario para la formalización del presente contrato, por lo que no podrá llevarse a cabo el mismo sin que concurra el citado requisito.

Los datos serán conservados durante todo el tiempo en que esta subsista y aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas de ella. Los datos de las partes podrán ser comunicados a bancos y entidades financieras, para la gestión de cobros y pagos, y a las Administraciones públicas en los casos previstos en la Ley, para los fines en ellos definidos.

Las partes y sus empleados podrán solicitar el acceso a los datos personales, su rectificación, su supresión, oposición, portabilidad de los datos y limitación de su tratamiento, en el domicilio de la otra parte que figura en el encabezamiento de este contrato, así como formular una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

En el supuesto de que con ocasión de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, alguna de las partes recabara o tuviera acceso a datos de carácter personal responsabilidad de la otra parte (en adelante, los 'Datos'), estas garantizan y se comprometen a firmar un anexo de tratamiento de datos. En todo caso, las partes garantizan y se comprometen a:

- Tratar única y exclusivamente los Datos con la finalidad de prestar los servicios objeto del contrato y de conformidad con las instrucciones dictadas por las partes.

- Custodiar los Datos con las medidas de seguridad de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los mismos y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, de conformidad con el estado de la técnica en cada momento, la naturaleza de los datos y los posibles riesgos a que estén expuestos.

- No comunicar los Datos a ningún tercero, ni siquiera a efectos de su conservación, salvo en aquellos supuestos en que cuente con autorización expresa y por escrito de las partes. A estos efectos las partes se autorizan mutuamente a comunicar los Datos, actuando en nombre y por cuenta de la contraparte, a entidades pertenecientes a su mismo grupo con ocasión de la subcontratación por parte de éste de los servicios objeto del presente contrato.

- Una vez finalizado el objeto del contrato, destruir o devolver a la otra parte, según le indique ésta, los Datos en el formato que en ese momento se encuentren.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. USO DE SIGNOS DISTINTIVOS

CACSA autoriza al AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA para usar los signos distintivos y/o gráficos que identifiquen a la Ciudad de las Artes y las Ciencias, previa su supervisión.

Las imágenes propias del evento y su desarrollo serán de propiedad y uso propio del AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA y Sociedad Correcaminos. Queda excluida la utilización individual de la imagen sobre los edificios ajena al evento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA autoriza a CACSA para que pueda utilizar el nombre e imágenes del evento, a los efectos de la promoción y publicidad de la Ciudad de las Artes y de las Ciencias de València, y actividades en ella desarrolladas, tanto durante el desarrollo del evento como con posterioridad a su celebración.

La utilización de la imagen y la marca de la Ciudad de las Artes y de las Ciencias de València por parte de otros patrocinadores, proveedores y empresas colaboradoras del Evento, deberá ser previamente aprobada por CACSA previa firma del correspondiente contrato. En ningún caso, se autoriza al AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA para ceder a terceros la imagen de CACSA.

DECIMOPRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO

El AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA no podrá ceder el presente contrato sin el expreso conocimiento y autorización de CACSA.

DECIMOSEGUNDA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

CACSA se reserva el derecho de modificar las condiciones del presente contrato, incluidas fecha/s o espacios a ocupar autorizados, cuando por razones de fuerza mayor se impida su celebración o intereses generales de orden público así lo demanden, sin mediar derechos compensatorios o indemnizaciones a favor del AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA.

En el caso que dichas modificaciones puedan afectar al régimen económico del contrato, deberá renegociarse la prestación económica debida.

En el caso que dichas modificaciones conlleven la anulación del acto o evento a organizar, regirá lo dispuesto en la cláusula siguiente.

DECIMOTERCERA. ANULACIÓN DEL ACTO O EVENTO

Toda anulación de un acto e evento deberá comunicarse a la otra parte por escrito.

La anulación por causas imputables al AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA dará derecho a CACSA a no devolver los importes ya abonados en concepto de reserva que hubiera efectuado. En caso de anulación del evento o acto por causas imputables a CACSA, se reintegrarán las cantidades percibidas, sin intereses legales o bancarios.

Excepcionalmente, si por motivo de COVID-19 se produjera la imposibilidad de la celebración de evento por cierre de las instalaciones de CACSA o por la publicación de normativa que impida la celebración de este tipo de actividades, se procederá a la anulación del evento sin que ninguna de las partes acarree coste alguno.

DECIMOCUARTA. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURÍSDICCIÓN COMPETENTE

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

En los casos de dudas y diferencias suscitadas por la aplicación, interpretación o resolución del contrato, se procurará sean resueltas por el común acuerdo entre las partes. De no alcanzarse dicho acuerdo las discrepancias serán sometidas por cualquiera de las partes ante los Juzgados y Tribunales del orden civil de la ciudad de València.

En prueba de conformidad con lo establecido, se formaliza el presente contrato y firman por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del documento.

ANEXO I. PLANOS Y CALENDARIO OCUPACIÓN

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Plan de Ocupación de Espacios, Montaje y Desmontaje — **MARATÓN VALENCIA TRINIDAD ALFONSO - EDP 2020**

ESPACIOS A OCUPAR DE "CAC"	Espacios Ocupados		NOVIEMBRE															DICIEMBRE														
	Zona	Actividad	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
Museo Príncipe Felipe	**Atrio Parpado Este**	Oficina de producción y Centro Acreditaciones										X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X									
	Auditorio Grisalía	Acto Presentación, Oficina Medios																X		X	X	X	X									
Paseo Sur Museo	Su totalidad	Zona Autoridades y Publico																					X									
Lago Sur Museo	Su totalidad	Zona de llegada y Meta																					X									
Lámina de agua Sur	Parcial (1 Lámina)	Postmeta del evento. Hospital de campaña																					X									
Parking Umbracle	Plantas baja	Zona Élite (Inicio montaje viernes 4 a las 08:00 h)																					X									
Umbracle - Mirador	Parcial	Praticables TV (ocupación muy puntual)																					X									
Parking Arbotantes	Parcial	Sonido y Vehículos TV (NO PUBLICO)																					X									
Paseo de Cipreses y Norte Palacio	Su totalidad	Acceso Carrera, Acopio vallas																					X									

X = Uso del espacio
= Montajes / Desmontajes

ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS Y SEGURIDAD — MARATÓN VALENCIA TRINIDAD ALFONSO 2020 EDITION

versión V09
28-09-20

HISTÓRICO DE CAMBIOS:	**De V08 a V09**

V08 a V09
- Se incluye ocupación Auditorio Martes 1.

V07 a V08
- Inicio de montajes dia 19 Nov y finalizacion dia 14 Dic
- Eliminacion de casetas VIP, sustitución por Grada en Paseo Sur.
- Eliminación de Grada Umbracle, uso del Parking de Arbotantes desde día 30.
- Se elimina uso Sala Polivalente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	5018441753548347 02

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

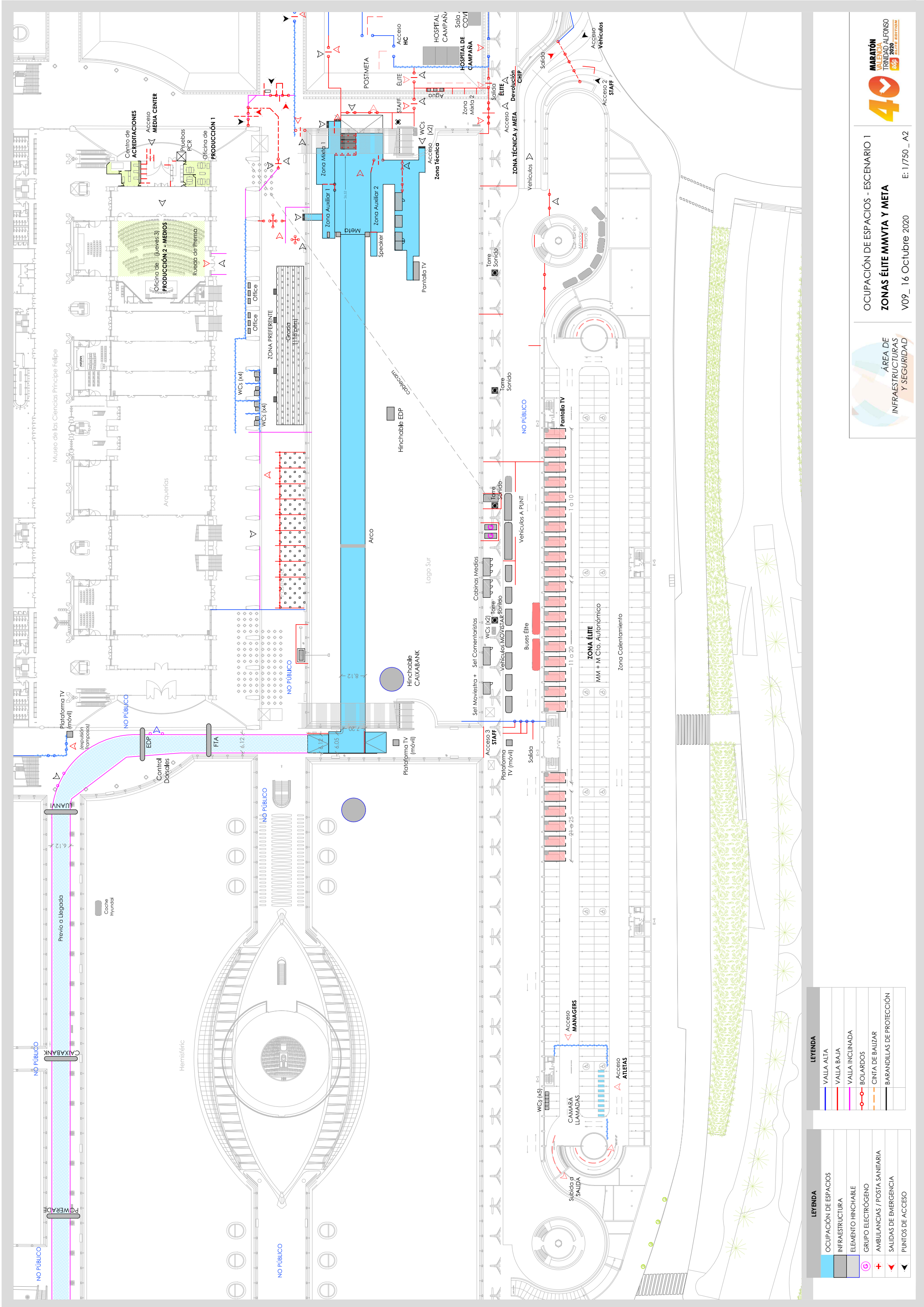

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

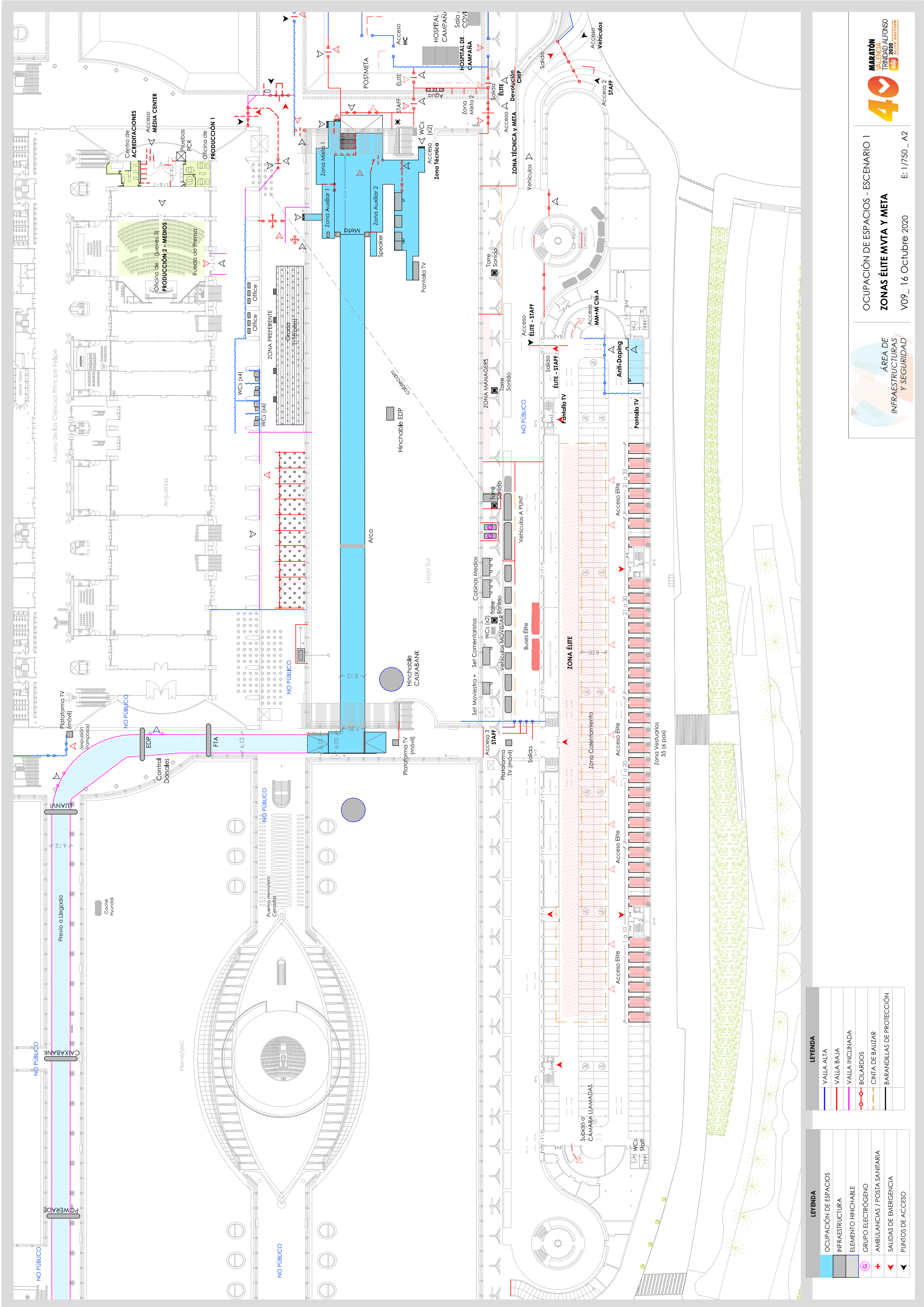

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

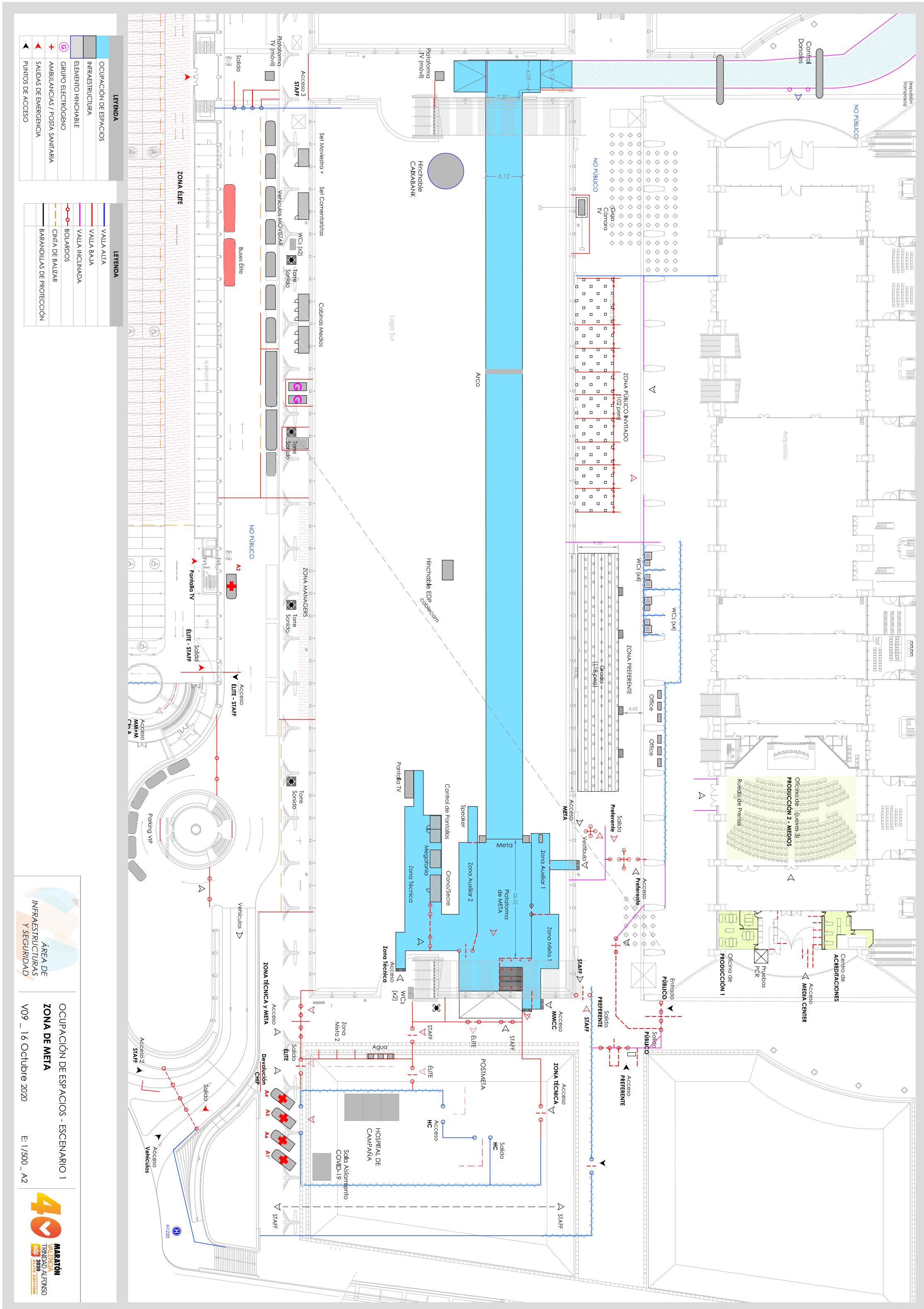

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	5018441753548347O2

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

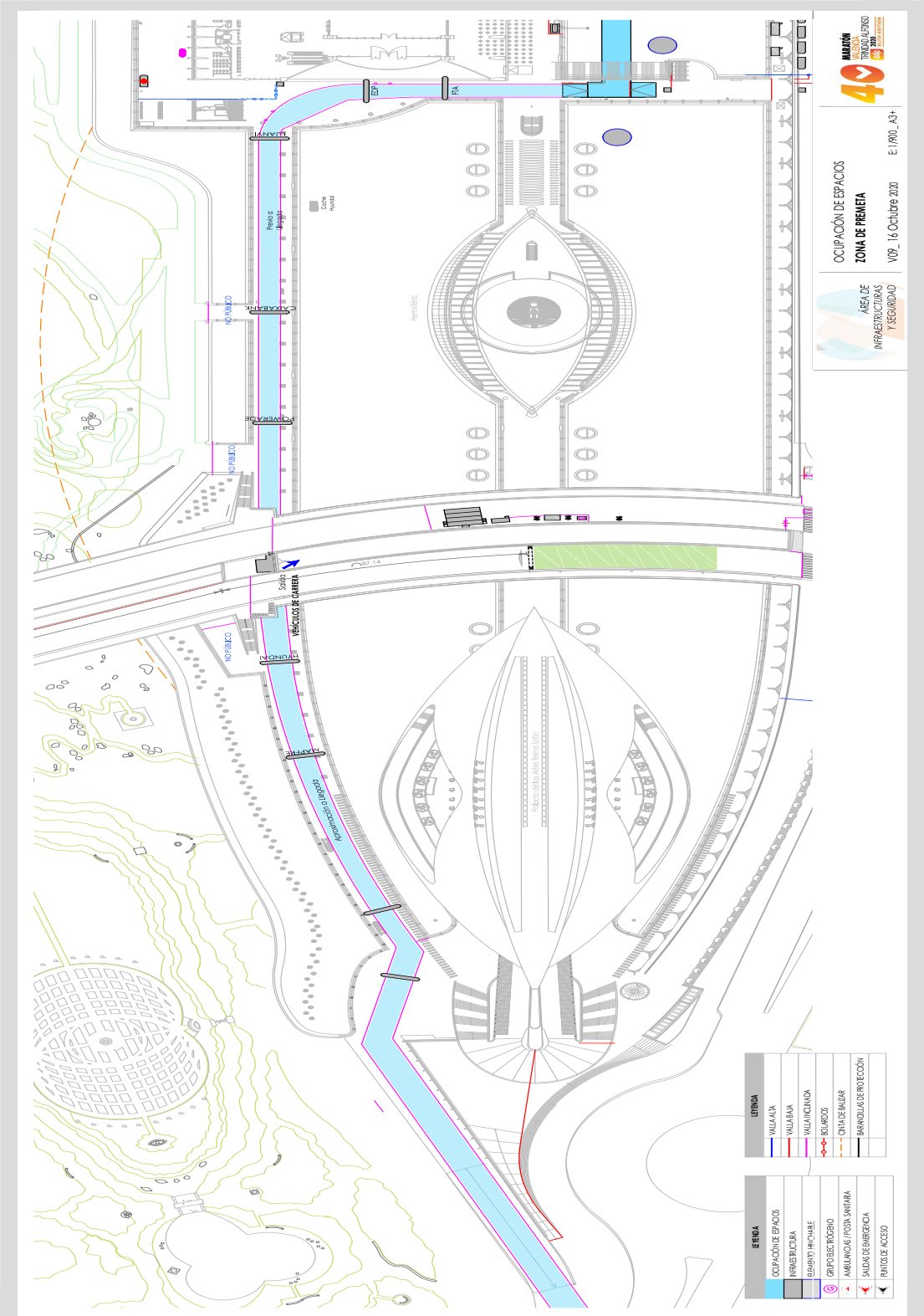

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

29	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2019-000925-00		PROPOSTA NÚM.: 13
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa iniciar expedient de reintegrament de les subvencions concedides a favor de dos comissions falleres en concepte d'ajuda per a la construcció dels seus monuments amb motiu de les festes falleres 2020.		

"Fets

Primer. Per acord de la Junta de Govern Local núm. 35 de data 27 de desembre de 2019 s'aprovà la convocatòria per a la concessió de subvencions a les comissions falleres per a la construcción dels seus monuments amb motiu de les festes falleres de 2020.

A la convocatòria s'establia el pagament anticipat de l'import total de les ajudes concedides, a l'empara de l'apartat 5.10 i de la base 23 d'execució del Pressupost municipal de 2020.

Pel que fa a les obligacions dels beneficiaris, en concret l'apartat 12 de la convocatòria establia el següent: f) Procedir al reintegrament dels fons percebuts en els supòsits previstos en l'article 37 de la Llei general de subvencions i la resta de normativa. El reintegrament comportarà l'exigència de l'interès de demora corresponent des del moment del pagament de la subvenció fins al dia en què s'acorde la procedència del reintegrament. En el supòsit d'incompliment parcial de l'objectiu o de l'obligació de justificar, el reintegrament s'exigirà per l'excés percebut sobre el que s'ha complit o justificat, previ el requeriment perquè es presente la justificació segons el que establix l'article 70.3 del RLGS.

Segon. Per acord de la Junta de Govern Local de data 13 de març de 2020 (data de pagament 20 de març de 2020) s'aprovà concedir la subvenció corresponent al 25 % del pressupost total dels seus monuments fallers gran i infantil, entre altres a les comissions falleres següents.

Per acord de la Junta de Govern Local núm. 80 de data 22 de maig de 2020 s'aprovà la concessió de subvencions a determinades comissions falleres de la subvenció nominativa per al foment i el suport dels monuments fallers grans i infantils dins dels diversos festejos amb motiu de les falles de 2020 derivada de la seua suspensió per la COVID-19. El pagament ho és amb caràcter anticipat a la justificació.

CENS	COMISSIÓ FALLERA	CIF	PRESSUPOST MONUMENTS	IMPORT CONCEDIT 25 %	IMPORT COVID	TOTAL CONCEDIT
58	Sevilla-Dénia	G46799011	10.300,00 €	2.575,00 €	3.890,60 €	6.465,60 €
239	Peris i Valero-Cuba	G46786422	14.500,00 €	3.625,00 €	5.477,06 €	9.102,06 €

Tercer. En data 12 de novembre de 2020 s'ha informat per la cap del Servici de Cultura Festiva les comissions falleres, imports i causes pels quals han de reintegrar parcialment la subvenció, per la qual cosa ha d'iniciar-se expedient de reintegrament.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Tal com consta en l'informe, 'les comissions falleres esmentades no han justificat l'import total pressupostat, sobre la base del qual se'ls ha atorgat les subvencions previstes en el marc de les convocatòries de referència en els expedients número 925/2019 i 966/2020. En concret:

- El monument infantil de la comissió amb número de cens 58 Sevilla-Dénia, CIF G46799011, és d'autoria de la mateixa comissió i han presentat en el seu compte justificatiu factures per import inferior al pressupostat.

- En el cas de la comissió fallera amb número de cens 239 Peris i Valero-Cuba, CIF G46786422, s'ha abonat part de l'import que es pretén justificar en forma de xecs al portador, contravenint el punt 9.9 de les bases de la convocatòria, sobre la base del qual, quan la quantia dels monuments siga igual o superior a 2.500 euros, amb independència del nombre de factures emeses amb justificant, el pagament no podrà realitzar-se en efectiu, de conformitat amb l'article 7 de la Llei 7/2012, de 29 d'octubre, de modificació de la normativa tributària i pressupostària i d'adequació de la normativa financera per a la intensificació de les actuacions en la prevenció i lluita contra el frau'.

Fonaments de Dret

Primer. Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de marzo, pel que s'aprova el text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals.

Segon. La Llei general de subvencions 38/2003, de 17 de novembre i en particular els articles 31, 37.1, 38, 40 i 42, el Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, pel que s'aprova el Reglament de l'esmentada Llei i en particular el títol III referit al reintegrament.

Tercer. La Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics pel que fa a la justificació de les subvencions (art. 34 i 36) i el capítol VI relatiu al reintegrament de subvencions.

Quart. Les bases d'execució del Pressupost municipal de l'Ajuntament de València 2020, en concret les referides a ingressos.

Cinqué. La Llei de pressupostos generals de l'estat que establix l'interés legal dels diners en matèria de subvencions. En concret, al estar prorrogats els Pressupostos generals de l'Estat per a 2018 tant en 2019 com en 2020, regix la llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a 2018, disposició addicional cinquantena que fixa l'interés de demora en les subvencions en el 3,75 per cent.

Sisé. Quant a l'òrgan competent i tenint en compte que ha de ser el mateix que concedix, és la Junta de Govern Local, en virtut de delegació conferida per Alcaldia mitjançant Resolució núm. 9, de 20 de juny de 2019, punt primer, apartat 2), que determina, de conformitat amb el que es disposa en l'article 124.5 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de mesures per a la modernització del govern local, i en l'article 31 del Reglament Orgànic del govern i administració municipal de l'Ajuntament de València, delegar en la Junta de Govern Local les atribucions per a la resolució d''*Atorgar subvencions a organismes, persones i entitats que excedisquen de 5.000 €*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

i aquelles que encara que sent de menor import es convoquen i resolguen de forma conjunta. Així mateix, atorgarà subvencions que no hagen estat objecte d'una altra delegació especifica'.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Acordar l'inici de l'expedient de reintegrament en concepte de subvenció concedida per incompliment parcial de l'obligació de justificació a les comissions falleres i pels imports assenyalades en l'Annex I.

Segon. Donar, de conformitat amb la normativa en matèria de subvencions, un termini de 15 dies perquè al·legue o presente els documents que estime pertinents o procedint a l'abonament de la quantitat en el compte bancari CAIXA BANC ES68 2100 07 00120200448409 en el supòsit d'estar conforme.

Tercer. Notificar el present acord a les comissions de falla interessades."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANNEX I

CENS	NOM FALLA	CIF	TOTAL MONUMENTS	IMPORT CONCEDIT 25%	IMPORT COVID	TOTAL CONCEDIT	IMPORT JUSTIFICAT	CAUSAS REINTEGRAMENT	IMPORT A REINTEGRAR*	INTERESSOS DEMORA**	TOTAL A REINTEGRAR
58	Sevilla-Dénia	G46799011	10.300,00 €	2.575,00 €	3.890,60 €	6.465,60 €	9.361,43 €	Import justificat inferior al pressupost, justificació insuficient art. 37.1.c) LGS	589,14 €	14,31 €	603,45 €
239	Peris i Valero-Cuba	G46786422	14.500,00 €	3.625,00 €	5.477,06 €	9.102,06 €	13.000,00 €	Import justificat inferior al pressupost, justificació insuficient art. 37.1.c) LGS. Forma de pagament no adequada al punt 9.9 convocatòria	941,55 €	22,86 €	964,41 €

*62,77% de la quantitat no justificada

** Des de data de pagament 20/03/2020 fins data de proposta acord inici expedient reintegrament 11/11/2020

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	5018441753548347 02

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

30	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2019-000926-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar la justificació de les subvencions concedides a diverses entitats per a la celebració d'actes commemoratius del vint-i-cinc aniversari o els seus múltiples.		

"Fets

Primer. La Junta de Govern Local, en sessió ordinària celebrada el dia 10 de gener de 2020, va adoptar acord relatiu a l'aprovació de la convocatòria per a la concessió de subvencions a les comissions falleres, confraries, germandats, corporacions de Setmana Santa i altars de Sant Vicent per a la celebració d'actes commemoratius del vint-i-cinc aniversari o els seus múltiples 2019-2020, per un import màxim total estimat de 39.000,00 €, autoritzat a l'aplicació pressupostària MF580 33800 48910, 'Altres transferències', segons proposta de gasto 2019/06637, ítem gasto 2020/009360.

Segon. Presentades les sol·licituds en el procediment de referència, mitjançant acord de la Junta de Govern Local de data 17 de juliol de 2020, es van concedir estes subvencions als beneficiaris que s'indicaven en l'acord, de les quals ara es pretén aprovar la justificació.

Tercer. Les entitats beneficiàries han presentat la justificació de la realització de l'activitat per a la qual se'ls va concedir la subvenció, en la forma prevista en el punt 10 de la convocatòria, havent sigut comprovada de conformitat segon informes del TAG de la Secció Administrativa del Servici de Cultura Festiva de data 19 d'octubre de 2020, de la cap del Servici de Cultura Festiva (faig constar de data 21 d'octubre de 2020), i de la Intervenció General Municipal (SFG) sobre l'aprovació de la justificació, conforme al que exigeix la base 23 de les d'execució del Pressupost municipal de 2020.

Quart. El Servici Fiscal Gastos ha emés informe de conformitat en data 13 de novembre de 2020, amb una observació complementària que es procedix a esmenar.

Als anteriors fets, els són aplicables els següents:

Fonaments de Dret

Primer. Les bases de la convocatòria reguladora de la subvenció a les comissions falleres, confraries, germandats, corporacions de Setmana Santa i altars de Sant Vicent per a la celebració d'actes commemoratius del vint-i-cinc aniversari o els seus múltiples per al exercici 2019-2020.

Segon. Els articles 14.1.b), 30, 32 i 34.4 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, i els articles 69, 71,72 i 84 del Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de l'esmentada llei, així com el que disposa l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics pel que fa a la justificació de les subvencions i el que disposa la base 23 de les d'execució del Pressupost.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Tercer. La Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de Règim Local, article 124.4 i 124.5 en relació a la Resolució d'alcaldia núm. 9, de 20 de juny de 2019, i la base 23 de les d'execució del Pressupost.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació de les ajudes concedides a les entitats beneficiàries de la subvenció atorgada per a la celebració d'actes commemoratius del vint-i-cinc aniversari o els seus múltiples, mitjançant acord de la Junta de Govern Local de data 17 de juliol de 2020, de les comissions falleres que es relacionen a continuació, en la mesura que de la comprovació formal efectuada amb l'abast que estableix l'article 84.2 en relació amb l'article 72 del Reglament de la Llei general de subvencions i l'article 29 de la OGS, i sense perjudici de les comprovacions i controls que hagen de realitzar-se ulteriorment, resulta efectiva la justificació exigible.

Núm.	Entitat	CIF	Proposta gasto	ÍTEM	DO	Data justificació	Import concedit	Import justificat
067	LUIS LAMARCA - VELÁZQUEZ	G98822729	2020/0619	106650	12404	18/06/2020	2.000,00 €	4.017,25 €
059	ARAS DE ALPUENTE - CASTELL DE POP	G96988225	2020/0619	106660	12413	28/05/2020	2.000,00 €	4.612,40 €
185	POETA ALTET - BENICARLÓ*	G46749396	2020/0619	106670	12406	28/08/2020	2.000,00 €	3.783,73 €
054	JOAQUÍN COSTA - BURRIANA	G46781787	2020/0619	106680	12407	03/07/2020	2.500,00 €	3.376,48 €
208	ESCALANTE - MARINA	G46809216	2020/0619	106700	12410	02/06/2020	2.000,00 €	3.817,07 €
026	CIUDAD ARTISTA FALLERO	G46824322	2020/0619	106710	12412	09/06/2020	2.000,00 €	6.226,32 €
135	AVDA. BURJASSOT - JOAQUÍN BALLESTER - REUS	G46770814	2020/0619	106720	12411	21/06/2020	2.500,00 €	2.998,25 €
							15.000,00 €	28.831,50 €

* Per aplicació del principi de proporcionalitat (art. 17.3.n Llei general de subvencions). Mitjançant requeriment art. 71.2 Reglament Llei general de subvencions."

31	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2019-000979-00		PROPOSTA NÚM.: 15
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa revocar la subvenció concedida a l'Associació Cultural Falla Vall d'Albaida-Canal de Navarrés per a la il·luminació decorativa dels carrers de la seua demarcació amb motiu de les festes falleres de 2020.		

"Fets

Primer. Per acord de la JGL núm. 36 de data 27 de desembre de 2019 s'aprovà la convocatòria per a la concessió de subvencions a les comissions falleres per a la il·luminació decorativa dels carrers de la seua demarcació amb motiu de les festes falleres de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

A la convocatòria s'establia el pagament anticipat de l'import total de les ajudes concedides, a l'empara de l'apartat 5.6 de la convocatòria i de la base 23 d'execució del Pressupost municipal de 2019.

Segon. Per acord de la JGL de data 15 de maig de 2019 (data de pagament 21 de maig de 2019) se li va concedir la subvenció corresponent al 16 % del pressupost total de la il·luminació decorativa de la seua demarcació, entre altres, a l'Associació Cultural Falla Vall d'Albaida-Canal de Navarrés:

Núm. Cens	FALLA	CIF	PRESSUPOST	IMPORT CONCEDIT (16 % INCLOU IVA)
379	Vall d'Albaida-La Canal de Navarrés	G97381495	1.118,04 €	178,89 €

Tercer. L'apartat 9.3 de la convocatòria establia '*La presentació del compte justificatiu es farà mitjançant la seu electrònica i en el termini de justificació comprés des del 21 de març fins al 30 de maig de 2020*'. No obstant això, vista la suspensió dels terminis administratius en virtut del RD 463/2020, de 14 de març, pel qual es declara l'estat d'alarma per a la gestió de la situació de crisi sanitària ocasionada per la COVID-19, el termini de justificació d'esta subvenció es prorrogà fins al 29 de juliol de 2020.

Quart. Pel que fa a les obligacions dels beneficiaris, en concret l'apartat 13 de la convocatòria establia el següent: f) Procedir al reintegrament dels fons percebuts en els supòsits previstos en l'article 37 de la Llei general de subvencions i la resta de normativa. El reintegrament comportarà l'exigència de l'interès de demora corresponent des del moment del pagament de la subvenció fins al dia en què s'acorde la procedència del reintegrament. En el supòsit d'incompliment parcial de l'objectiu o de l'obligació de justificar, el reintegrament s'exigirà per l'excés percebut sobre el que s'ha complit o justificat, previ el requeriment perquè es presente la justificació segons el que establix l'article 70.3 del RLGS.

Cinqué. En data 25/09/2020, per acord de la Junta de Govern Local s'aprova iniciar expedient de reintegrament, entre altres, a l'Associació Vall d'Albaida-La Canal de Navarrés per no haver justificat la subvenció atorgada, i se li otorga un termini de 15 dies per a fer al·legacions. Pel representant de la comissió fallera no s'han formulat al·legacions ni s'ha aportat la justificació.

Sisé. Procedeix revocar amb carácter total la subvenció atorgada i procedir a elevar a definitiu el reintegrament per la quantia total per import de 181,98 euros en concepte de principal 178,89 euros més interessos de demora 3,09 euros. S'ha el·laborat la relació de liquidació núm. 2020/004298 (expedient E 01904 2020 0001069 00) que s'agrupa a l'expedient E 01904 2019 00979 00).

Fonaments de Dret

Primer. Els articles 14.1.b), 30, 32, 37, 40, 41 i 42 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, i els articles 69, 70.3, 71, 72, 84 i 92 del Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de l'esmentada llei, així com el que disposa l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics pel que fa a la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

justificació de les subvencions i el que disposa la base 23 i l'annex II de les d'execució del Pressupost. Així mateix, l'apartat 10 de la convocatòria per a la concessió d'ajudes a les comissiones falleres per a la construcció dels seus monuments amb motiu de les festes falleres de 2019.

Segon. L'article 62 de la Llei general tributària en quant regula els terminis per al pagament de deutes tributaris.

'*1. Els deutes tributaris resultants d'una autoliquidació hauran de pagar-se en els terminis que establisca la normativa de cada tribut.*

2. En el cas de deutes tributaris resultants de liquidacions practicades per l'Administració, el pagament en període voluntari haurà de fer-se en els següents terminis:

a) Si la notificació de la liquidació es realitza entre el dies un i 15 de cada mes, des de la data de recepció de la notificació fins al dia 20 del mes posterior o, si aquest no fora hábil, fins a l'immediat hàbil següent.

b) Si la notificació de la liquidació es realitza entre el dies 16 i últim de cada mes, des de la data de recepció de la notificació fins al dia cinc del segon mes posterior o, si aquest no fora hàbil, fins a l'inmediat hàbil següent'.

Tercer. Quant a l'òrgan competent, i tenint en compte que ha de ser el mateix que concedeix la subvenció, és la Junta de Govern Local, en virtut de delegació conferida per Alcaldia mitjançant Resolución núm. 9, de 20 de juny de 2019, punt primer, apartat 2), que determina, de conformitat amb el que es disposa en l'article 12.4.5 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de mesures per a la modernització del govern local, i en l'article 31 del Reglament orgànic del govern i administració municipal de l'Ajuntament de València, delegar en la Junta de Govern Local les atribucions per a la resolució 'd'*Atorgar subvencions a organismes, persones i entitats que excedisquen 5.000 € i aquelles que encara que sent de menor import es convoquen i resolguen de forma conjunta. Així mateix, atorgarà subvencions que no hagen estat objecte d'una altra delegació específic*a'.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Revocar la subvenció per il·luminació dels carrers Falles 2020, atorgada a l'Associació Cultural Falla Vall d'Albaida-Canal de Navarrés, núm. 379, G97381495, i elevar a definitiva l'obligació de reintegrament total de la quantitat indegudament percebuda per import de 181,98 euros en concepte de principal 178,89 euros més interessos de demora 3,09 euros.

Segon. Aprovar la següent relació de liquidació:

Rel. Liquidació: 2020/004298

Oficina Liquidadora: 66

Concepte d'ingrés: PI Reintegraments pressuposts

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Tipus: IN

Expedient: E 01904 2020 0001069 00 (s'agrupa a l'expedient E 01904 2020 0000979)

Clau liquidació subjecte passiu: PI 2020 66 00000080 2

Subjecte passiu/element identificador: Asoc. Cultural Falla Vall d'Albaida-Canal de Navarrés

Import relació: 181,98 €

La relació 2020/004298 de 5/11/2020 consta de: Núm. Liquidacions: 1.

Tercer. Notificar el present acord a la persona interessada, junt al document d'ingrès de la liquidació que haurà de ser abonada en el termini establit en la normativa corresponent, en les entitats emissores que figuren en aquest."

32	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2020-000974-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb l'Agrupació de Comparses de Moros i Cristians del Marítim.		

"Fets

Primer. L'Agrupació de Comparses de Moros i Cristians del Marítim ha presentat el projecte d'acte commemoratiu del XXV aniversari de l'entrada de moros i cristians del Marítim. Tenint en compte la situació de crisi sanitaria actual i la dificultat de celebracions, esta agrupació ha previst:

- Exposició XXV aniversari de l'entrada de moros i cristians Marítim-València.

- Acte dramatitzat: Els moros i cristians del Marítim València, embaixadors de cultura festiva.

Resultant d'indubtable interés per al manteniment del patrimoni cultural i festiu de la ciutat de València, s'ha previst enguany la concessió d'una subvenció per a sufragar les despeses d'estes activitats.

Segon. De conformitat amb l'article 6 dels estatuts de l'Agrupació de Comparses de Moros i Cristians del Marítim, l'agrupació està formada per totes aquelles associacions que decidisquen integrar-se en ella mitjançant el compliment dels requisits establits en els mateixos estatuts. En els actes abans esmentats, participen les associacions integrades en l'agrupació, que són les que s'encarreguen de llogar el vestuari amb el que participen.

Tercer. Consta que l'Agrupació de Comparses de Moros i Cristians del Marítim no incomplix l'obligació de justificar en termini subvencions anteriors, es troba al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i enfront de la Seguretat Social (segons certificats de l'Agència Estatal d'Administració Tributària i la Tresoreria General de la Seguretat Social), no

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

té deutes de dret públic contrets i pendents amb l'Ajuntament (segons informe del Servici de Gestió d'Emissions i Recaptació), i no és deutora per resolució de procedència de reintegrament de subvencions, havent formulat declaració responsable, entre altres extrems, de no estar incursa en les prohibicions per a l'obtenció de la condició de beneficiària que estableix l'article 13.2 i 3 de la Llei General de Subvencions.

Quart. Segons informe de l'animador cultural de Patrimoni Festiu del Servici de Cultura Festiva de data 21 d'octubre de 2020 i memòria signada per la cap del Servici de Cultura Festiva en data 21 d'octubre de 2020, de conformitat amb el que establix l'article 50 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, l'activitat objecte del conveni no té caràcter contractual i es subjecta al règim de les subvencions directes per tractar-se d'una subvenció nominativa, l'entrega de la qual es realitza sense cap contraprestació directa per part de la entitat beneficiària, està subjecta a la realització d'una activitat i té per objecte el foment d'una activitat pública d'interés local (art. 2 Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics –OGS-). Així mateix, està subjecta al compliment de la normativa vigent. Concretament, no es tracta de la prestació del servici que realitza l'entitat beneficiària a l'Ajuntament, sinó que l'organització de les activitats objecte del conveni és pròpia de l'Agrupació de Comparses de Moros i Cristians del Marítim.

Cinqué. La subvenció a percebre mitjançant la signatura del conveni està prevista en l'Annex I (grup de programes 'Acords, resolucions o convenis amb entitats que desenrotllen activitats de caràcter festiu tradicional') del pla estratègic de subvencions de l'Ajuntament de València 2020-2022, en compliment del que s'estableix en la base 22 de les d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València 2020 i en l'article 6 de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics (OGS).

Sisé. El Pressupost municipal 2020 contempla un crèdit en l'aplicació pressupostària MF580 33800 48920 'Altres transferències subvencions nominatives', Agrupació de Comparses de Moros i Cristians del Marítim, CIF G97303325 per import de 12.500 euros. No obstant això, el pressupost aportat per al desenvolupament de les activitats programades ascendix a 10.648,00 €.

Fonaments de Dret

Primer. La Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, el seu reglament aprovat per Reial decret 887/2006, de 21 de juliol (RLGS), l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics (OGS) aprovada per acord de 28 de juliol de 2016 i en especial els articles dedicats, entre altres, a la concessió directa de subvencions i als convenis, i també les bases d'execució del Pressupost municipal de 2020, en particular la 23 i l'annex II, que fan referència a les subvencions municipals.

Segon. El capítol VI del títol preliminar de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic ('Dels convenis').

Tercer. La Llei 7/1985, reguladora de les bases de règim local, article 124.4.ñ) i 124.5, en relació amb el núm. 2) de l'apartat primer de la Resolució d'Alcaldia núm. 9, de 20 de juny de 2019, i en la base 23 d'execució del Pressupost municipal, i la resta de preceptes legals i reglamentaris que resulten d'aplicació.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Quart. Els articles 213 i següents del text refós de la Llei d'hisendes locals, aprovat per Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, que exigeixen la justificació de la subvenció i el control intern econòmic i financer, així com les bases 14 i 75 de les d'execució del Pressupost, que exigeixen la prèvia fiscalització de la Intervenció General Municipal de les propostes d'actes administratius de què es deriven obligacions de contingut econòmic.

Cinqué. La resta de normativa complementària i de desplegament.

Sisé. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emès en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emès pel Servici gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

Seté. L'òrgan competent per a l'aprovació del conveni és la Junta de Govern Local, en virtut de delegació conferida per Alcaldia mitjançant Resolució núm. 9 de 20 de juny de 2019, punt primer, apartat 2), que determina, de conformitat amb el que es disposa en l'article 124.5 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de mesures per a la modernització del govern local, i en l'article 31 del Reglament Orgànic del Govern i Administració municipal de l'Ajuntament de València, delegar en la Junta de Govern Local les atribucions per a la resolució 'd'*Atorgar subvencions a organismes, persones i entitats que excedisquen 5.000 € i aquelles que tot i ser de menor import es convoquen i es resolen de forma conjunta. Així mateix, atorgarà subvencions que no hagen estat objecte d'una altra delegació especifica*'.

Huité. Consta informe previ de l'Assessoria Jurídica i de la IGAV, Servici Fiscal Gastos. S'ha procedit a esmenar una observació complementària feta en l'informe de la IGAV de data 19 de novembre de 2020.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Aprovar el text adjunt del conveni entre l'Ajuntament de València i l'Agrupació de Comparses de Moros i Cristians del Marítim, facultant per a la seua firma per raó de la matèria el regidor delegat de Cultura Festiva.

CONVENI DE COL·LABORACIÓ ENTRE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA I L'AGRUPACIÓ DE COMPARSES DE MOROS I CRISTIANS DEL MARÍTIM

ES REUNIXEN

D'una part, l'Ajuntament de València, amb NIF P4625200C i seu a València, a la plaça de l'Ajuntament, número 1, i en el seu nom i representació el Sr. Carlos Galiana Llorens, que actua en qualitat de regidor delegat de Cultura Festiva, assistit pel secretari general i del Ple de l'Ajuntament, Sr. Hilario Llavador Cisternes, per a assessorar-lo i donar fe de l'acte.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

D'una altra part, l'Agrupació de Comparses de Moros i Cristians del Marítim, amb CIF G97303325 i seu a València, al carrer de Iecla, número 9, porta 15, i en el seu nom i representació el Sr. Francisco Miguel Fenoll Borja, que actua en qualitat de president.

Les dos parts es reconeixen mútuament la capacitat i les competències necessàries per a subscriure este conveni, aprovat mitjançant l'acord de la Junta de Govern Local, de _____ de 2020, i a este efecte

EXPOSEN

PRIMER. L'Ajuntament de València i l'Agrupació de Comparses de Moros i Cristians del Marítim subscriuen anualment un conveni de col·laboració, amb la finalitat de donar continuïtat i garantir la tasca que desenvolupa l'Agrupació. És per això que, per mitjà de la moció signada pel regidor de Cultura Festiva en data 13 d'octubre de 2020, es proposa que s'inicien els tràmits legals oportuns per a l'adopció d'un acord relatiu a l'aprovació del conveni corresponent.

Enguany l'Agrupació ha presentat el projecte d'acte commemoratiu del XXV aniversari de l'entrada de moros i cristians del Marítim, tenint en compte la situació de crisi sanitària actual i la dificultat de celebracions. En concret s'ha previst:

- Exposició XXV aniversari de l'entrada de moros i cristians 'Marítim-València'.

- Acte dramatitzat: Els moros i cristians del Marítim València, ambaixadors de cultura festiva.

L'exposició serà commemorativa dels 25 anys d'història i activitat de la l'Agrupació de Comparses de Moros i Cristians del Marítim, i consistix en una memòria festivocultural d'esta celebració mitjançant imatges, cartelleria, indumentària i elements de la festa en el Poblats Marítims.

La dramatització fusiona tots els elements de la festa: Música, dansa, indumentària, en els seus aspectes més rellevants, i ressalta la vinculació amb altres festivitats de la ciutat de València.

Resultant d'indubtable interés per al manteniment del patrimoni cultural i festiu de la ciutat de València, s'ha previst enguany la concessió d'esta subvenció per a sufragar les despeses d'estes activitats.

SEGON. Es tracta d'una subvenció nominativa que està subjecta al règim jurídic de les subvencions de concessió directa, de conformitat amb la normativa vigent, el lliurament de la qual es fa sense cap contraprestació directa per part de l'entitat beneficiària, està vinculada a la realització d'una activitat i té com a objecte el foment d'una activitat pública d'interés local (article segon de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics, d'ara en avant OGS).

I per a fixar les condicions d'acord amb les quals s'ha de prestar esta col·laboració, acorden este conveni singular, que es regix per les següents:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

CLÀUSULES

PRIMERA. Este conveni pertany al tipus previst en l'article 47.2, lletra *c*, de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, i es regix per tot allò que preveu el capítol vi del títol preliminar, sobre els convenis.

L'actuació que es desenvoluparà mitjançant este conveni es fonamenta en l'article 25.2, lletra *m*, de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local, que establix com a competència dels ajuntaments la «promoció de la cultura i equipaments culturals». Així mateix, la competència municipal per a atorgar subvencions es basa en els articles 25.1 i 72 de l'esmentada llei, que establixen que el municipi pot promoure activitats que contribuïsquen a satisfer les necessitats i aspiracions de la comunitat veïnal, i, quant a les associacions, afavorir que tinguen accés a les ajudes econòmiques per a realitzar les seues activitats.

SEGONA. L'objecte del conveni és sufragar les despeses derivades del desenvolupament dels actes commemoratius del XXV aniversari de l'entrada de moros i cristians Marítim-València, tant de l'exposició XXV aniversari de l'entrada de moros i cristians Marítim-València com de l'acte dramatitzat: «Els moros i cristians del Marítim València, ambaixadors del patrimoni cultural i festiu».

TERCERA. L'Agrupació de Comparses de Moros i Cristians del Marítim es responsabilitza de l'organització, el control i el desenvolupament de les esmentades activitats culturals, i a estos efectes aporta els mitjans materials i humans que es requerisquen i es fa càrrec de tota la gestió econòmica i administrativa, així como d'adoptar totes les mesures pertinents per a la seua realització.

QUARTA. Són subvencionables les despeses que s'hagen efectuat en el termini comprés del dia 1r de gener de 2020 fins al 31 de desembre de 2020. En concret, s'hi inclouen a càrrec de l'aplicació pressupostària MF580 33800 48920 del Pressupost de l'Ajuntament per a l'any 2020:

- Lloguer de l'espai necessari per al muntatge de l'exposició.

- Despeses derivades del condicionament de l'esmentat espai (llums, elements d'acotament de distància).

- Marcs i suports dels objectes a exposar.

- Lloguer del teatre per a la representació de la dramatització.

- Despeses derivades de la producció d'audiovisuals per a la seua projecció.

- Despeses de so i il·luminació.

- Lloguer de vestuari.

- Ballet.

- Colla de dolçaina i percussió.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Despeses derivades de l'edició de fullets informatius, programes, cartelleria, tríptics.

La data màxima de justificació d'estes despeses serà fins al 28 de febrer de 2021, incloent-hi les que s'hagen presentat a l'Ajuntament de València a partir de la data inicial.

Estes despeses han de respondre de manera indubtable a la naturalesa de l'activitat subvencionada, han de ser estrictament necessàries i haver-se realitzat en el termini establit, de conformitat amb els articles 27.2 de l'OGS, 31.1 de la Llei general de subvencions i 83.1 del reglament d'esta llei.

Els costos indirectes de l'activitat subvencionada només poden ser subvencionables en el percentatge màxim del 8 per cent de la subvenció concedida, segons el que establix l'article 27.7 de l'OGS. Els costos indirectes no requerixen justificació addicional.

CINQUENA. L'aportació econòmica de l'Ajuntament de València per a finançar esta activitat és de 10.648,00 euros, segons Pressupost de l'Ajuntament de València 2020 aplicació pressupostària MF580 33800 48920, proposta de despesa 2020/05035, ítem despesa 2020/141940.

És compatible amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat procedents de qualsevol administració o ens públics o privats.

Els fons de cada exercici es lliuren quan se signe el conveni o addenda. Així mateix, l'Agrupació de Comparses de Moros i Cristians del Marítim queda exonerada de la constitució de garantia pel caràcter no lucratiu de l'entitat.

SISENA. Esta ajuda s'atorga de forma directa en els termes previstos en el conveni i en la corresponent normativa reguladora de les subvencions. L'Agrupació de Comparses de Moros i Cristians del Marítim resta subjecta al compliment de les obligacions que la llei imposa als beneficiaris de subvencions públiques i, en concret, a la de justificar-ne l'aplicació en la forma i termini que establix el conveni.

SETENA. L'Agrupació de Comparses de Moros i Cristians del Marítim ha de presentar amb caràcter obligatori, fins al 28 de febrer de 2021, el compte justificatiu de despeses per a justificar l'ajuda, que ha d'incloure, entre d'altres:

- Una memòria d'actuació justificativa del compliment de les condicions imposades en la concessió de la subvenció, que explique les activitats executades i els resultats obtinguts. En esta memòria ha de constar expressament que s'ha complit la finalitat per a la qual s'ha atorgat la subvenció i, si és el cas, una avaluació dels resultats obtinguts.

- Una memòria econòmica justificativa del cost de les activitats realitzades, que ha de contindre, entre altres, una relació classificada de despeses amb la font de finançament i, si és el cas, el percentatge de participació en esta (si hi ha més d'una persona o entitat inversora); una llista que acredite les factures i els pagaments lliurats; una declaració de no haver-se generat rendiments financers respecte als fons lliurats, i la resta de requisits que establix l'article 29.1.2 de l'OGS.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Les despeses s'han d'acreditar per mitjà de factures i la resta de documents de valor probatori equivalent amb validesa en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa, que han de complir les especificacions que establix l'article 29.3 de l'OGS.

Quan les activitats s'hagen sufragat a banda de la subvenció també amb fons propis o altres subvencions o recursos, s'ha d'acreditar en la justificació l'import, la procedència i l'aplicació d'estos fons a les activitats subvencionades.

En cap cas l'import de la subvenció concedida pot superar, en concurrència amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos, el cost dels projectes o activitats subvencionades. A més l'entitat beneficiària té l'obligació de comunicar l'obtenció d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos que financen les activitats subvencionades. Esta comunicació s'ha de fer tan prompte com se'n tinga coneixement i, en tot cas, amb anterioritat a justificar l'aplicació que s'ha fet dels fons percebuts (14.1.d de la LGS i 11.2.d de l'OGS).

HUITENA. L'Agrupació de Comparses de Moros i Cristians del Marítim queda sotmesa a les obligacions regulades en l'article 11 de l'Ordenança, entre les quals hi ha la de sotmetre's a les actuacions de comprovació que efectue l'Ajuntament, si és procedent, així com qualssevol altres de comprovació i control financer que puguen realitzar els òrgans de control competents; aportar tota la informació que es requerisca en l'exercici de les actuacions anteriors, i conservar els documents justificatius de l'aplicació dels fons rebuts, inclosos els documents electrònics, en la mesura que puguen ser objecte de les actuacions de comprovació i control.

NOVENA. L'Agrupació de Comparses de Moros i Cristians del Marítim es compromet a fer constar en tota la publicitat, publicacions i qualsevol altre material divulgatiu de les activitats programades, la col·laboració de l'Ajuntament de València, a través de la Regidoria de Cultura Festiva, i respectar en tot moment els logotips o directrius d'imatge que facilite l'Ajuntament.

DESENA. El conveni té vigència des del dia de la signatura fins al 31 de desembre de 2020. En qualsevol moment abans del termini previst de finalització se'n pot acordar unànimement la pròrroga per un any més. En el supòsit de pròrroga del conveni, la programació i les obligacions econòmiques que se'n deriven s'han de concretar en la corresponent addenda anual, d'acord amb les assignacions pressupostàries existents.

ONZENA. Es crea una comissió de seguiment del conveni que s'ha de reunir almenys una vegada a l'any per a fer-ne el seguiment i la vigilància. La Comissió està integrada per dos persones funcionàries de l'Ajuntament de València, que ocupen la presidència i la secretaria, designades pel regidor delegat de Cultura Festiva, i dos persones en representació de l'Agrupació de Comparses de Moros i Cristians del Marítim, a la seua elecció. La competència per a conéixer les qüestions litigioses entre les parts que no es puguen resoldre mitjançant la Comissió de Seguiment correspon a la Jurisdicció Contenciosa Administrativa.

DOTZENA. Els criteris de graduació dels possibles incompliments de condicions imposades amb motiu de la concessió de subvencions, a l'efecte de determinar la quantitat que finalment ha de percebre l'entitat beneficiària o, si és el cas, l'import que cal reintegrar, són:

1. L'incompliment de qualssevol de les obligacions imposades amb motiu de la concessió de les subvencions o el compliment extemporani, quan el compliment total és determinant per a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

la consecució de la finalitat pública perseguida, és causa de pèrdua total del dret de cobrament de la subvenció o de reintegrament, en cada cas.

Llevat dels casos expressats en el paràgraf anterior, el compliment parcial de les condicions o la realització en termini de només una part de l'activitat, sempre que s'acredite una actuació de l'entitat beneficiària inequívocament tendent a la satisfacció dels compromisos o hi haja causa de força major, dona lloc al pagament parcial de la subvenció o, si escau, al reintegrament també parcial, aplicant la proporció en què es trobe l'activitat realitzada respecte de la total.

2. Si en una comprovació o control financer dels servicis de l'Administració es posa de manifest la falta de pagament de totes o part de les despeses realitzades després de cobrar la subvenció i són exigibles pels creditors respectius, se n'exigirà el reintegrament aplicant el principi de proporcionalitat i a este efecte es considera reintegrable la subvenció en proporció a les despeses no pagades respecte del total de despeses subvencionables imputades.

TRETZENA. El compliment de les obligacions d'este conveni s'ha d'ajustar a les exigències derivades del Reglament (UE) 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell, de 27 d'abril de 2016, relatiu a la protecció de les persones físiques pel que fa al tractament de dades personals i a la lliure circulació d'estes dades, especialment en allò que fa referència a la confidencialitat de la informació i els resultats, i s'han d'aplicar les mesures de caràcter tècnic, administratiu, informàtic i organitzatiu que resulten necessàries per a complir els requisits legals i, en particular, garantir la seguretat i la integritat de les dades i la seua protecció davant d'alteracions, pèrdues, tractaments o accessos no autoritzats.

Les dades personals s'han d'incorporar a un fitxer automatitzat de dades quan s'inscriga el conveni en el Registre electrònic de convenis de l'Ajuntament de València, del qual l'Ajuntament és el responsable del tractament.

CATORZENA. Una vegada signat el conveni, tant l'Ajuntament de València com l'Agrupació de Comparses de Moros i Cristians del Marítim han de prendre les mesures necessàries per a complir les obligacions que assenyala la Llei 2/2015, de 2 d'abril, de la Generalitat, de transparència, bon govern i participació ciutadana. També s'ha de complir l'obligació de l'adequada publicació i difusió que establixen l'article 20 del Reglament municipal de govern obert i transparència, en les lletres *g* i *i*, i l'article 15 de l'OGS.

I en prova de conformitat amb tot el que s'ha establit, les dos parts signen este document per triplicat.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Regidor de Cultura Festiva Sr. Carlos Galiana Llorens	President de l'Agrupació de Comparses de Moros i Cristians del Marítim Sr. Francisco Miguel Fenoll Borja
Secretari general i del Ple de l'Ajuntament de València Sr. Hilario Llavador Cisternes	

València, ____ de_____ de 2020

Segon. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament a favor de l'Agrupació de Comparses de Moros i Cristians del Marítim, CIF G97303325 de 10.648,00 euros (aplicació pressupostària MF580 33800 48920, proposta despesa 2020/05035, ítem despesa 2020/141940).

Tercer. Atorgar a l'acord que s'adopta l'adequada publicitat."

33	RESULTAT: RETIRAT	
EXPEDIENT: E-01904-2020-000980-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb el Gremi Artesà d'Artistes Fallers de València.		

"La Junta de Govern Local acorda retirar de l'ordre del dia el punt relatiu a aprovar un conveni de col·laboració amb el Gremi Artesà d'Artistes Fallers de València, i remetre l'expedient al Servici de Cultura Festiva; de conformitat amb allò que disposa l'art. 92.1 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Corporacions Locals."

34	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2020-001036-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar el règim jurídic de les subvencions directes per a la celebració de l'esdeveniment 'Falles UNESCO' i suport als oficis tradicionals d'indumentaristes, orfebres i floristes.		

"HECHOS

PRIMERO. Desde la entrada en vigor de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos el 3 de noviembre de 2016, la tramitación de las subvenciones que de manera directa se otorgan requieren la aprobación de un régimen jurídico específico aplicable a las mismas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

SEGUNDO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de octubre de 2020 se ha aprobado la moción conjunta del concejal delegado de Cultura Festiva y de la concejala delegada de Formación y Empleo para la celebración del acontecimiento 'Fallas UNESCO' y apoyo a los oficios tradicionales de indumentaristas, orfebres y floristas.

Como referentes de dichos oficios, en la ciudad de València tenemos el Gremio Artesano de Sastres y Modistas de la Comunidad Valenciana y la Asociación Nacional de Floristas.

TERCERO. Las subvenciones cumplen los requisitos para su concesión directa de acuerdo con el artículo 25 de la Ordenanza General de Subvenciones (OGS), puesto que hay razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas, que dificultan su convocatoria pública. Consta memoria de la jefa de Servicio de Cultura Festiva acreditando esta circunstancia.

CUARTO. Se incorporan como Anexo en este acuerdo unas bases donde se fija el régimen jurídico específico aplicable a la concesión de las subvenciones para dar cumplimiento al art. 25.2 OGS.

QUINTO. El Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de València 2020-2022, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 13 de diciembre de 2019 y que entró en vigor el 1 de enero de 2020, establece en el artículo 9 que 'las modificaciones que se realizan en el Plan Estratégico de Subvenciones se realizarán por la correspondiente Área o Servicio competente por la materia'. Por ello, hay que proceder a la modificación de este plan incorporando esta subvención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece que la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalizan estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con las disposiciones de esta ley.

SEGUNDO. El artículo 67.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que podrán concederse directamente, con carácter excepcional, las subvenciones a que se refiere la letra c del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones. En la Administración general del Estado, en las entidades locales y en los organismos públicos vinculados o dependientes de aquellas será aplicable el que prevé la Ley General de Subvenciones y este Reglamento, excepto en todo aquello que en la una y el otro afecte la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

Por su parte, la letra c del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones señala que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acreditan razones de interés público, social, económico o humanitario, u otros debidamente justificadas que dificultan su convocatoria pública.

TERCERO. El artículo 25.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos dispone que, con carácter excepcional, se podrán

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

conceder directamente subvenciones en que se acreditan razones de interés público, social, económico o humanitario, u otros debidamente justificadas que dificultan su convocatoria pública.

Y en su apartado 2 que la Junta de Gobierno Local aprobará con carácter previo, a propuesta del Área correspondiente por razón de la materia y con un informe previo de la Asesoría Jurídica Municipal y de la IGAV, el régimen jurídico específico aplicable a la concesión de la subvención, por medio del acuerdo correspondiente, que tendrá el carácter de bases reguladoras de las subvenciones que establezca, y se ajustará a las previsiones de la LGS, del Reglamento de la LGS y de esta Ordenanza, en todo aquello que sea compatible con su naturaleza y excepto en todo aquello que afecta los principios de publicidad y concurrencia.

CUARTO. El artículo 9 del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de València 2020-2022, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 13 de diciembre de 2019.

QUINTO. En cuanto a la publicidad de la subvención, artículo 20.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana, de conformidad con los criterios que establece, a su vez, el art. 3 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consejo, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril (DOCV de 1 de septiembre), cumpliendo la necesidad de la 'adecuada publicidad' así como la exigencia que 'Las bases reguladoras, convenios o instrumentos que regulan la concesión recogerán de forma expresa las obligaciones de publicidad activa y la forma en la cual se dará cumplimiento'. Así mismo se tendrá que atender la obligación de publicidad del art. 21 del Reglamento municipal de transparencia y participación ciudadana.

SEXTO. Consta informe previo de la Asesoría Jurídica Municipal y de la Intervención General, Servicio Fiscal Gastos. Se han subsanado las observaciones complementarias a las que hace referencia el informe de conformidad del SFG.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Modificar el Plan Estratégico General de Subvenciones del Ayuntamiento de València en relación con el programa que a continuación se detalla dentro del Anexo Y, grupo de programas fiestas populares y festejos, quedando redactado:

Programa: Promoción de la fiesta fallera (aplicación presupuestaria: MF580-33800-48910 y MF580-33800-47910). Objetivos: fomento, promoción e innovación de la fiesta fallera, a través de ayudas para los monumentos, la iluminación de las calles, contratación de agrupaciones musicales en los festejos falleros, programa Germanor y otras ayudas a las comisiones falleras, a los sectores económicos vinculados a la fiesta de las Fallas. Plazo: convocatoria anual. Previsión de costes: dotación anual 2.671.400,00 €. Fuentes de financiación: fondos propios.

Segundo. Aprobar el régimen jurídico específico aplicable a la concesión de las subvenciones que se detallan, que se regirán por las bases reguladoras que se incorporan como Anexo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANEXO

BASES REGULADORAS

1. OBJETO Y FINALIDAD DE ESTAS AYUDAS

El objeto de estas bases consiste en establecer el marco jurídico para la concesión de subvenciones directas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, a referentes de los oficios tradicionales en la ciudad de València como son el Gremio Artesano de Sastres y Modistas de la Comunidad Valenciana y la Asociación Nacional de Floristas.

2. RÉGIMEN JURÍDICO

A estas bases les será aplicable, además de las disposiciones de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (BOP de 2/11/2016), las bases de ejecución del Presupuesto municipal del Ayuntamiento de València de 2020, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (de ahora en adelante, LGS), el Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (de ahora en adelante, RLGS), y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (de ahora en adelante, LPACAP).

La gestión de las subvenciones previstas en estas bases se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3. PERSONAS BENEFICIARIAS Y REQUISITOS

Son personas beneficiarias de estas ayudas el Gremio Artesano de Sastres y Modistos de la Comunidad Valenciana, CIF G98960107, y la Asociación Nacional de Floristas, CIF G46413415.

La persona representante de cada una de las entidades emitirá una declaración responsable relativa a los puntos siguientes en relación a la entidad beneficiaria:

1. Asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista y de justificar en plazo y ante el Servicio de Cultura Festiva la aplicación de las cantidades recibidas.

2. No se encuentra incursa en ninguno de las circunstancias relacionadas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley General de Subvenciones.

3. Está exenta o no sujeta o se encuentra al corriente de las obligaciones fiscales y ante la Seguridad Social y por reintegro de subvenciones.

4. No tiene pendiente de justificación ninguna subvención otorgada por el Ayuntamiento de València o sus organismos cuando acabe el plazo de presentación. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

5. Asume el compromiso de mantener el cumplimiento de las obligaciones anteriores durante el plazo de tiempo inherente al reconocimiento del derecho o facultad o a su ejercicio, conforme al artículo 69.1 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

6. No tiene pendientes de reintegro, total o parcial, subvenciones concedidas con anterioridad por el Ayuntamiento de València.

7. Si ha recibido o no otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad que financian la actividad subvencionada, si es el caso, indicando si se han concedido y la cantidad o si está pendiente de resolución.

Tendrán que estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de València. El Servicio de Cultura Festiva comprobará de oficio el cumplimiento de este requisito.

Asimismo, presentarán una memoria explicativa del proyecto a realizar denominado FALLAS UNESCO y el presupuesto destinado al mismo.

4. ACTUACIONES A FINANCIAR

El Gremio Artesano de Sastres y Modistas de la Comunidad Valenciana y la Asociación Nacional de Floristas como entidades beneficiarias de esta subvención promoverán el evento Fallas Unesco en la ciudad de València.

Serán gastos subvencionables en relación a dicho evento los derivados de la organización, desarrollo, promoción y publicidad del evento. Asimismo, teniendo en cuenta que la ayuda se destina también a paliar la situación económica derivada de la COVID-19 serán gastos subvencionables los de las empresas que formen parte del Gremio Artesano de Sastres y Modistas de la Comunidad Valenciana y que se fijarán y repartirán de forma específica en el correspondiente convenio.

5. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Se autoriza la concesión directa de la subvención objeto de estas bases atendiendo a la concurrencia del interés público acreditado y que dificulta su convocatoria pública, al amparo de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con el artículo 28.2 y 3 de la citada ley y el artículo 25 de la OGS.

La concesión de la subvención se instrumentará mediante la firma de un convenio entre el Ayuntamiento de València y cada una de las entidades enumeradas en el punto 1 de estas bases.

La resolución o el convenio por el cual se concedan estas subvenciones contendrá, como mínimo, el siguiente:

a) Definición del objeto de la subvención.

b) Régimen jurídico aplicable.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

c) La persona beneficiada.

d) Modalidades de la subvención.

e) Crédito presupuestario a que se imputa el gasto y cuantía de la subvención individualizada, si es el caso, para cada beneficiario/aria si fueran diversas.

f) La compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes otras administraciones públicas o entes públicos o privados.

g) Los plazos y formas de pago de la subvención.

h) La posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos por anticipado, así como el régimen de garantías que, si es el caso, tendrán que aportar las personas beneficiarias.

i) El plazo y la forma de justificación por las personas beneficiarias del cumplimiento de la finalidad para la cual se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

6. FISCALIZACIÓN PREVIA Y RESOLUCIÓN O ACUERDO DE CONCESIÓN

Una vez elaborada la propuesta, tendrá que pedirse el informe de fiscalización previo de la ICAV.

La resolución o acuerdo de concesión de la subvención será realizado por el órgano competente en cuanto a la cuantía atendiendo las atribuciones y delegaciones vigentes.

7. IMPORTE Y FINANCIACIÓN

El importe máximo total de la subvención será de 280.000,00 euros que será sufragado a cargo de las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- MF580 33800 48910.

- MF580 33800 47910.

El importe de la misma se distribuirá de la siguiente forma:

- Gremio Artesano de Sastres y Modistas de la Comunidad Valenciana: 180.000 euros.

- Asociación Nacional de Floristas: 100.000 euros.

Esta subvención es incompatible con otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones públicas o entes públicos o privados.

8. PAGO DE LA SUBVENCIÓN

El pago de la subvención, que podrá ser anticipado, se efectuará una vez firmado el correspondiente convenio en los términos expuestos en el mismo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

9. JUSTIFICACIÓN

El plazo y la forma de justificación de las personas beneficiarias del cumplimiento de la finalidad para la que se conceda la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos se determinará en la resolución o acuerdo de concesión, de conformidad con lo que establece la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, bases de ejecución del Presupuesto municipal 2020 así como el resto de normativa general presupuestaria y de subvenciones aplicable.

10. PUBLICIDAD

La subvención será objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Además, se tendrán que cumplir las obligaciones de transparencia de acuerdo con la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana, en conformidad con los criterios que establece, a su vez, el art. 3 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consejo, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril (DOCV de 1 de septiembre), cumpliendo la necesidad de la 'adecuada publicidad'. A este efecto se dará publicidad de la subvención recibida dejando constancia de esta en cualquier apoyo gráfico, impreso o de otra tipología que acredite esta publicidad."

35	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2018-000551-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa convalidar la Resolució núm. NV-2779, de 26 d'octubre de 2020, per la qual es va aprovar la pròrroga del contracte de servicis d'impressió i distribució de programes de mà, cartelleria, lones, vitrines i mupis dels teatres municipals de gestió directa.		

"HECHOS

Primero. Por Resolución nº. NV-1189, de fecha 15 de noviembre de 2019, dictada por la tenienta de alcalde de Organización y Gestión de Personas, Servicios Centrales, Contratación, Inspección General y Evaluación de los Servicios, se acordó adjudicar el contrato de prestación de los servicios de impresión y distribución de programas de mano, cartelería, lonas, vitrinas y mupis de los teatros municipales de gestión directa (Teatro el Musical y Auditori la Mutant), por un plazo de duración de un año a la mercantil OUTDOOR VALENCIA, SL, con NIF B98876543.

El contrato se formalizó en fecha 19 de noviembre de 2019, con lo que su plazo de ejecución, de un año a contar desde el día siguiente a su formalización, ha ido desde el día 20 de noviembre de 2019 al día 19 de noviembre de 2020.

Segundo. Posteriormente y mediante Resolución nº. NV-2779, de fecha 26 de octubre de 2020, se ha aprobado la prórroga del mencionado contrato ampliándose el plazo de ejecución del mismo hasta el 19 de noviembre de 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Así mismo, se ha autorizado y dispuesto el gasto que genera la prórroga por importe de 35.365,38 euros (21 % de IVA incluido), propuesta de gasto 2020/4857, ítem 2020/138130 por importe de 1.200,00 euros e ítem 2021/007890 por importe de 34.165,38 euros. El citado gasto se hará con cargo a la aplicación presupuestaria MD260 33420 22799,'OT. TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF.'.

Tercero. La Resolución se ha aprobado con el informe previo favorable de la Asesoría Jurídica Municipal pero, por un error en la tramitación, no se ha solicitado el informe previo preceptivo del Servicio Fiscal Gastos, por lo que la misma se ha aprobado sin la oportuna fiscalización previa.

Cuarto. Detectada la omisión descrita en el apartado anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en la base 14.5 de las de ejecución del Presupuesto en relación con lo establecido en el artículo 28 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local, procede solicitar informe al Servicio Fiscal Gastos para que se pronuncie sobre los extremos que prevé el artículo mencionado y se proceda a la convalidación del acto.

Quinto. Por el Servicio Fiscal Gastos se ha emitido el informe oportuno indicando, como observación complementaria, la existencia de un error de hecho que ha sido subsanado en el presente acuerdo.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, bajo la rúbrica de 'anulabilidad' determina en su apartado primero que '*1. Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder*'.

Por su parte el artículo 52 del mismo texto legal dispone:

'*1. La Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.*

2. El acto de convalidación producirá efecto desde su fecha, salvo lo dispuesto en el artículo 39.3 para la retroactividad de los actos administrativos'.

II. Por su parte la base 14ª de las de ejecución del Presupuesto, establece respecto al informe de Intervención General que:

'*1. La autorización del gasto será fiscalizada por la IGAV (SFG) con carácter previo a su aprobación.*

2. La fiscalización del gasto se realizará en régimen de previa limitada en los términos previstos en el art. 219.2 del TRLHL. (…).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

5. En caso de omisión de la fiscalización preceptiva de un gasto se estará a lo dispuesto en la base 75 ª.4.1, que se remite a lo establecido en el artículo 28 del RD 424/2017'.

III. El artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local establece que:

'1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.

2. Si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el presidente de la entidad local decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan.

En los casos de que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, el presidente de la entidad local deberá someter a decisión del Pleno si continua el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.

Este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 de este Reglamento y pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.

b) Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido. Para ello, se tendrá en cuenta que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone'.

IV. En cuanto a la competencia para la adopción del presente acuerdo resulta ser la Junta de Gobierno Local y ello en base a lo dispuesto en el artículo 28 del RD 424/2017 mencionado, que establece que en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte el acuerdo procedente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Convalidar la Resolución de la tenienta de alcalde de Contratación nº. NV-2779, de fecha 26 de octubre de 2020, por la que se ha resuelto:

Primero. Aprobar la prórroga del contrato de servicios de impresión y distribución de programas de mano, cartelería, lonas, vitrinas y mupis de los teatros municipales de gestión directa (Teatro el Musical y Auditori la Mutant), suscrito el día 19 de noviembre de 2019 con la mercantil OUTDOOR VALENCIA, SL, con NIF B98876543, cuya duración se amplía al 19 de noviembre de 2021.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto que genera la prórroga del mismo por importe de 35.365,38 euros, (21 % de IVA incluido), propuesta de gasto 2020/4857, ítem 2020/138130 por importe de 1.200,00 euros e ítem 2021/007890 por importe de 34.165,38 euros. El citado gasto se hará con cargo a la aplicación presupuestaria MD260 33420 22799, 'OT. TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF.'.

El presente acuerdo queda subordinado al crédito que efectivamente se autorice en el Presupuesto 2021.

Y ello dado que se ha procedido a recabar el informe preceptivo de la Intervención Municipal y en base a lo dispuesto en los fundamentos de Derecho del presente acuerdo."

36	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2020-000335-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa autoritzar, disposar i reconéixer l'obligació de pagament d'una factura corresponent a la comissió derivada de la devolució d'entrades per la cancel·lació d'un espectacle al Teatre el Musical.		

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Primero. Se inician las actuaciones en virtud de la moción de la concejala delegada de Acción Cultural, por la que se propone el inicio de las actuaciones oportunas para proceder al reconocimiento de la obligación y abono del importe de la factura presentada por el proveedor que más abajo se detalla, y que asciende a un total de 88,00 euros.

Segundo. El objeto del expediente es la tramitación administrativa de compromisos de gasto realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin la previa autorización y, en su caso disposición. No obstante, habiéndose realizado las prestaciones correctamente, por el Servicio de Acción Cultural se propone el pago de la factura.

Tercero. Se ha procedido a incorporar al expediente, la documentación justificativa de los gastos realizados cuya obligación de pago se propone reconocer, correspondiente a la factura que a continuación se detalla, por la prestación de los siguientes servicios:

NOMBRE	CONCEPTO	EUROS
UNIVERSAL TICKETS, SL CIF B98791288	FRA. 477 de 30/09/2020. Comisión derivada de la devolución del precio de las entradas espectáculo FASE Teatro El Musical	88,00

Cuarto. El citado gasto irá con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 MD260 33420 22799, 'OTR.TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF.', propuesta de gasto 2020/5014, ítem de gasto 2020/141780 por importe de 88,00 euros, documento de obligación 2020/18640 incluido en la relación de documentos 2020/5284.

Quinto. Así pues, puesto que los gastos ya han sido realizados, podría incurrirse en un enriquecimiento injusto frente a terceros de buena fe, si las obligaciones no se cumplimentasen, pudiendo el órgano competente reconocer la obligación.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Procede que los gastos sean aprobados en todas sus fases: autorización, disposición, reconocimiento de la obligación existente y abono de la misma. Todo ello, a tenor de lo preceptuado en los artículos 58, 59 y 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 184 y 185 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las bases de ejecución del Presupuesto de 2020.

II. La base 31 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2020, en lo relativo a la documentación y conformación del gasto.

III. Conforme a la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, el órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación de dichos gastos es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de la entidad que se detalla a continuación:

NOMBRE	CONCEPTO	EUROS
UNIVERSAL TICKETS, SL CIF B98791288	FRA. 477 de 30/09/2020. Comisión derivada de la devolución del precio de las entradas del espectáculo FASE Teatro El Musical	88,00

Segundo. El citado gasto irá con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 MD260 33420 22799, 'OTR.TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF.', propuesta de gasto 2020/5014, ítem de gasto 2020/141780 por importe de 88,00 euros, documento de obligación 2020/18640 incluido en la relación de documentos 2020/5284."

37	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02000-2020-000034-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb la Societat Coral El Micalet.		

"En data 21 d'octubre de 2020 per moció de la delegada de Patrimoni i Recursos Culturals, s'aprova l'inici dels tràmits per a la subscripció d'un conveni de col·laboració amb la Societat Coral El Micalet, amb CIF G46001947, per poder continuar d'esta manera amb la col·laboració en el desenvolupament dels projectes i activitats que per a la promoció de la cultura i de la participació social de les entitats cíviques realitza la Societat Coral El Micalet a la ciutat de València.

Per al present exercici s'ha dotat per aquesta entitat en el Pressupost municipal de l'Ajuntament de València d'una línia de subvenció nominativa per import de 25.000 €, trobant-se arreplegat en el Pla estratègic municipal de subvencions per a l'exercici 2020-2022, aprovat per la Junta de Govern Local en data 13 de desembre de 2019 i dins del programa de promoció cultural i la aplicació pressupostaria MP730 33400 48920 'Altres transferències nominatives', havent presentat el seu projecte per a 2020.

El Servici Fiscal Gastos informa que en l'aplicació pressupostària abans esmentada existeix saldo disponible, per la qual cosa s'efectua la corresponent reserva de crèdit (proposta 2020/5049, ítem 2020/142410).

No es té coneixement en el Servici que el beneficiari siga deutor per resolució de procedència de reintegrament.

L'entitat beneficiària reunix els requisits per a accedir a la subvenció, segons el que disposa l'art. 23.2 de l'Ordenança General de Subvencions.

Així mateix l'entitat Societat Coral El Micalet presenta declaració responsable de no concórrer en cap circumstància que impedeixen obtindre subvencions públiques, conforme

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

l'establit en l'art. 13.2 de la Llei General de Subvencions i es troba al corrent en el compliment de les obligacions tributàries i amb la seguretat social, conforme amb el regulat en l'article 10 de l'Ordenança General de Subvencions.

D'altra banda, el Servici de Recaptació i Recaudació no té constància de l'existència, en període executiu, de deutes de dret públic i/o tributaris pendents amb aquest Ajuntament.

Obra en l'expedient certificació del Servici gestor, conforme determina l'art. 88.3 del Reglament de la Llei General de Subvencions i Annex II dels BEPM 2020 referida al reconeixement de les obligacions en les subvencions nominatives.

Igualment, obra en l'expedient la memòria justificativa de conformitat amb l'establit en els requisits per a accedir a la subvenció, i segons el que disposa l'article 23.2 l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics.

En compliment de l'art. 69.2 del Reglament Orgànic de Govern i Administració Municipal, es remet a informe de l'Asseoria Jurídica Municipal, havent sigut informat de conformitat el text del conveni.

Dels fets exposats es desprenen les consideracions d'ordre jurídic, que a continuació es relacionen:

- Dins dels principis generals de les relacions interadministratives regulats a l'article 140 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic, es troba la col·laboració, entesa com el deure d'actuar amb la resta de les Administracions Públiques per aconseguir objectius comuns.

- El marc jurídic dels convenis de col·laboració està regulat en el capítol VI de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, abans esmentada, article 47.2.a) i quan el conveni instrumente una subvenció haurà de complir amb el que es preveu en la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions i en la normativa autonòmica de desenvolupament que siga aplicable, de conformitat amb l'article 48.7 de la Llei 40/2015, de Règim Jurídic del Sector Públic.

- Pel que es refereix a convenis com a instruments d'execució del pressupost de despesa, és a dir, aquells convenis dels quals es deriven obligacions econòmiques per a l'Administració, el marc jurídic convencional ho constitueixen, a més de les citades lleis, les normes pressupostàries d'aplicació per les quals es regula la gestió del pressupost de despesa, el control intern que ha d'exercir la Intervenció, etc.

- A aquest efecte segons preceptua l'art. 214 del Reial decret Legislatiu 2/04, de 5 de març, pel qual s'aprova el text refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, existeix en l'expedient informe favorable de la Intervenció Municipal sobre l'obligació pecuniària que assumeix l'Ajuntament.

- L'expedient es troba exclòs del requisit de la concurrència competitiva, ja que l'objecte del conveni és la realització d'un projecte amb rellevància cultural local, amb una entitat de reconegut prestigi, trajectòria i identitat cultural consolidada, amb una proposta perfectament identificable per part de la ciutadania amb un projecte cultural significatiu per a la ciutat, per

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

l'impacte sociocultural i econòmic derivats de la seua execució en el context en el qual es desenvolupa i que continue a promocionar activitats culturals que complementen les ja programades pel propi Consistori i que incideixen en una major i millor oferta per a la ciutat de València, que enllaça amb l'estipulat en la base 23 de les d'execució del Pressupost i amb l'art. 22.2 de l'ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València, aprovada per acord de 28 de juliol de 2016 i publicada en el BOP en data 2 de novembre de 2016.

- Que es tracta d'una subvenció nominativa prevista en el Pressupost General de l'Ajuntament per a l'exercici 2020, ajustada al regulat en l'art. 22-2, subsecció primera de l'Ordenança General de Subvencions de 28 de juliol de 2016 i, en conseqüència, regulada en el respectiu acord de concessió i/o conveni regulador, en aquest cas al conveni de col·laboració amb l'entitat Societat Coral El Micalet i prevista en el Plà Estratègic de Subvencions 2020-2022 aprovat per acord de la Junta de Govern Local de data 13 de desembre de 2019.

- Que, al marge de la capacitat jurídica de caràcter general, que els arts. 1 de la Llei 7/85, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local i, 1 i 2 de Reial decret Legislatiu 781/86 Text Refós, atribueix als municipis; l'art. 111 d'aquest últim cos legal, permet a les Entitats Locals concertar els contractes, pactes o condicions que tinguen per convenient, sempre que no siguen contraris a l'interès públic, a l'ordenament jurídic o als principis de bona administració, trobant-se arreplegat en el pla estratègic de subvencions 2020- 2022, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de data 13 de desembre de 2019.

- Que de conformitat amb el que disposa l'art. 3, apt. 3, lletra d) del Reial Decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració Local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entèn emès en virtut de la conformitat prestada per Secretària a l'informe amb proposta d'acord/resolució emès pel Servici gestor, en els termes que preveu l'art. 3, apt. 4 de l'esmentada norma reglamentària.

- Que en relació a la competència orgànica, aquesta correspon a l'Alcaldia i per delegació a la Junta de Govern Local, en virtut de la Resolució núm. 9, de 20 de juny de 2019, de conformitat amb l'establit en l'art. 124.5 de la Llei Reguladora de les Bases del Règim Local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local, i en l'art. 31 del Reglament del Govern i Adm. Municipal de l'Ajuntament de València.

De conformitat amb la moció de la delegada de Patrimoni i Recursos Culturals i els informes de la Assessoria Jurídica Municipal, del Servici de Recursos Culturals i del Servici Fiscal Gastos, s'acorda:

Primer. Aprovar el conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de València i la Societat Coral El Micalet, amb CIF G46001947, per l'any 2020, regulat d'acord amb les clàusules que a continuació es transcriuen:

'*CONVENI DE COL·LABORACIÓ ENTRE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA I LA SOCIETAT CORAL EL MICALET PER A L'EXERCICI 2020*

ES REUNEIXEN

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

D'una banda, l'Ajuntament de València, en nom i representació del qual actua la Sra Glòria Tello Company, regidora delegada de Patrimoni i Recursos Culturals, assistida pel vicesecretari general, Sr. José Antonio Martínez Beltrán, a fi i efecte de prestar-li assessorament i donar fe de l'acte.

I de l'altra, la Societat Coral El Micalet (CIF G-46001947), en nom i representació de la qual actua Antoni Pardiñas Vidal, president de l'entitat, d'acord amb el que establix l'article 27 dels estatuts de l'entitat i especialment facultat per a este acte per acord de la Junta Directiva del dia 30 d'octubre de 2017.

Tots dos representants, reconeixent-se mútuament capacitat jurídica suficient, subscriuen el present conveni de col·laboració, aprovat per acord de la Junta de Govern Local en sessió celebrada el dia_____.

EXPOSEN

1. L'Ajuntament de València està molt interessat en el foment de la participació ciutadana en les activitats de la vida cultural i social mitjançant les entitats cíviques i culturals de la ciutat.

2. La Societat Coral El Micalet és una entitat cívica de la ciutat de València, fundada en 1893, considerada entitat sense ànim de lucre i declarada d'utilitat pública i té entre les seues prioritats el foment de totes les activitats referides a les belles arts i a la promoció de la Ilengua i de la cultura pròpies dels valencians i valencianes.

3. Que les entitats estan d'acord a establir una mútua col·laboració encaminada a la promoció de la cultura i de les accions cíviques i de participació social en l'àmbit de la ciutat de València, tasca en la qual coincideixen els interessos de les parts, la qual cosa duen a terme d'acord amb el que s'estableix el present conveni.

4. Les parts es reconeixen la capacitat legal necessària per a subscriure el conveni. En atenció a les consideracions precedents, les parts ACORDEN subscriure el present conveni, d'acord amb següents:

CLÀUSULES

PRIMERA. OBJECTE DEL CONVENI

L'objecte del conveni és determinar el marc de col·laboració entre l'Ajuntament de València i la Societat Coral El Micalet en el desenvolupament dels projectes i activitats que per a la promoció de la cultura i de la participació social de les entitats cíviques realitza esta última en la ciutat de València.

SEGONA. OBLIGACIONS DE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Com a contribució al desenvolupament de les activitats que la Societat Coral El Micalet realitze el 2020 a València, l'Ajuntament de València es compromet a fer una aportació de vint-i-cinc mil euros (25.000,00 €) amb càrrec a l'aplicació pressupostària MP730 33400 48920, denominada 'altres transferències nominatives'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

L'aportació esmentada serà compatible amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat procedents de qualssevol administracions o ens públics o privats, nacionals, de la Unió Europea o d'organismes internacionals.

L'aportació de l'Ajuntament es farà efectiva mitjançant transferència al número de compte ES51 2100 6620 3922 0004 4915 obert a nom de la Societat Coral El Micalet.

En el cas que les despeses justificades foren inferiors a l'aportació prevista pel present conveni o de concurrència amb l'aportació altres ajudes o subvencions, de manera que se supere en conjunt el cost de l'activitat, la referida aportació, es minorarà en la quantia corresponent.

Per a les posteriors anualitats l'aportació de l'Ajuntament s'establirà en l'addenda anual correponent, en la qual s'haurà d'indicar la quantitat i la partida pressupostària que se'n farà càrrec, d'acord amb la disponibilitat pressupostària vigent.

TERCERA. OBLIGACIONS DE LA SOCIETAT CORAL EL MICALET

1. La Societat Coral El Micalet, com a entitat beneficiària de la subvenció, té les obligacions següents:

a) Amb caràcter prèvi a la signatura del conveni, hi ha d'aportar una declaració responsable de no estar sotmesa a cap de les prohibicions per a obtindre la condició de beneficiària de subvencions públiques, de conformitat amb l'establit en l'article 13 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions.

b) Declarar que coneix i assumeix les obligacions que l'article 14 de la Llei 38/2003 general de subvencions i l'article 47 del text refós de la Llei d'hisenda pública de la Generalitat Valenciana imposen a les persones o entitats beneficiàries de la subvenció.

c) La Societat Coral El Micalet ha de realitzar els objectius previstos d'acord amb els estàndards de qualitat i d'excel·lència amb què ho ha fet els últims anys.

d) La Societat Coral El Micalet posarà de forma puntual a disposició de l'Ajuntament els seus espais per a actuacions esporàdiques municipals, sense que això supose contraprestació pròpia d'un contracte i al marge de la finalitat pròpia de la subvenció, que és incentivar l'activitat cultural, el foment de la qual es considera d'interés públic, condicionat a la disponibilitat segons la programació del centre.

e) Desenvolupar, al llarg de l'any, els projectes i activitats que per a la promoció de la cultura i de la participació social de les entitats cíviques realitza esta última en la ciutat de València.

f) La Societat Coral El Micalet, com ha fet fins ara, es compromet en la conservació i en la defensa i promoció de la nostra cultura i també de l'extensió de l'ús social del valencià, fent ús del valencià en tots els actes que se celebren a la seua seu social i seguint els criteris establits per l'Acadèmia Valenciana de la Llengua, per la qual cosa serà la Ilengua oficial utilitzada habitualment.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

g) La Societat Coral El Micalet es responsabilitza de l'organització, control i desenvolupament de les activitats pròpies que es realitzen en el marc del present conveni, i de gestionar la infraestructura i els mitjans materials i personals necessaris, de manera que es farà càrrec de tota la gestió econòmica i administrativa que se'n derive, d'acord amb la normativa pròpia i altra legislació que com a organisme públic li siga aplicable.

h) Estar sotmesa a les actuacions de comprovació i de control financer que corresponen a la Intervenció General de l'Ajuntament de València, a la qual aportarà la documentació que se li requerisca. La mateixa obligació regirà per als terces persones o entitats relacionades amb la realització de l'activitat.

i) Disposar dels llibres comptables, registres diligenciats i d'altres documents degudament auditats, en els termes exigits per la legislació mercantil i sectorial aplicable a l'entitat beneficiària, amb la finalitat de garantir l'exercici adequat de les facultats de comprovació i de control.

j) Conservar els documents justificatius de l'aplicació dels fons rebuts, en la mesura que podran ser objecte de les actuacions de control i de comprovació.

k) Procedir al reintegrament dels fons percebuts en els supòsits indicats en l'article 37 de la LGS i en el present conveni.

l) La Societat Coral El Micalet es compromet al fet que en Ia publicitat, fullets i altre material divulgatiu que es realitzen de les activitats que tinguen Iloc a Ia ciutat de València durant Ia vigència del conveni, conste Ia col·laboració de l'Ajuntament de València, i a respectar el logotip i directrius d'imatge corporativa que es comuniquen a l'esmentat efecte.

ll) L'Ajuntament de València podrà tindre participació com a entitat col·laboradora en els actes d'obertura, clausura i qualsevol altre que puga dur-se a terme amb motiu de les activitats, representada per l'alcalde o el/la regidor/a en qui delegue.

m) La Societat Coral El Micalet ha de comunicar a l'Ajuntament de València les alteracions que es produïsquen en les circumstàncies i requisits objectius tinguts en compte per a Ia concessió de Ia subvenció, des que eixa circumstància es produïsca, sempre que no afecte l'obligació de complir l'objectiu, executar el projecte, realitzar l'activitat o adoptar el comportament que fonamenta Ia concessió de Ia subvenció.

2. L'incompliment de les obligacions anteriors serà causa de l'exigència de les responsabilitats o sancions corresponents, segons Ia legislació vigent.

QUARTA. JUSTIFICACIÓ DE LA SUBVENCIÓ

L'entitat perceptora, d'acord amb el que es disposa en l'article 34 de l'Ordenança general de subvencions, de 28 de juliol de 2016, així com de conformitat al que establix l'article 29.1 de la mateixa ordenança, presentarà, entre altra, davant l'òrgan gestor la documentació següent:

1.1. Una memòria d'actuació justificativa del compliment de les condicions imposades en la concessió de la subvenció amb indicació de les activitats realitzades i dels resultats obtinguts

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

després de l'aplicació dels indicadors prèviament establits en la corresponent convocatòria, conveni o acord de concessió, quan així escaiga.

En la memòria haurà de constar expressament que ha sigut complida la finalitat per a la qual es va atorgar la subvenció i, si escau, una avaluació dels resultats obtinguts respecte als previstos.

1.2. Una memòria econòmica justificativa del cost de les activitats realitzades, que ha de contindre:

a) Una llista classificada de despeses, amb identificació del creditor i del document, el seu import i les dates d'emissió i de pagament. A més, quan la subvenció s'atorgue d'acord amb un pressupost estimat, la relació de despeses i inversions s'ha de classificar addicionalment per les partides del projecte o activitat subvencionada i s'hi ha d'indicar les desviacions esdevingudes.

Esta relació ha de totalitzar-se a fi de poder determinar quin ha sigut el percentatge del cost final del projecte o activitat efectivament executada que ha finançat l'Ajuntament de València o els seus organismes públics amb la subvenció concedida.

Per a cadascuna de les despeses relacionades s'hi ha d'indicar quina ha sigut la font de finançament (subvenció concedida per l'Ajuntament o els seus organismes públics, subvencions concedides per altres entitats públiques, finançament aportat per la persona beneficiària, rendiments financers dels fons i altres ingressos). En cas d'utilitzar-se més d'una font de finançament, cal indicar el percentatge en el qual haja participat cadascuna d'estes.

b) Les factures i la resta de documents de valor probatori equivalent en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa, incorporats en la llista a què es fa referència en la lletra a anterior, als quals s'ha d'unir la documentació acreditativa dels pagaments realitzats.

Estos documents originals s'han de presentar ordenats correlativament segons el número d'ordre assignat en la relació numerada, i han d'estampillar-se per a facilitar el control de la concurrència d'altres subvencions que haja pogut obtindre la persona o entitat beneficiària. A este efecte, en l'estampilla s'han d'indicar, com a mínim, les dades següents:

1. El número d'expedient administratiu municipal.

2. La denominació del projecte subvencionat.

3. Exercici econòmic de la concessió de la subvenció.

4. Òrgan i acte administratiu de concessió de la subvenció.

5. Percentatge de finançament imputable a la subvenció o quantia exacta de la subvenció.

Quan les persones beneficiàries no puguen deixar algun document original en poder de l'Ajuntament de València, han de presentar l'original i una còpia d'este, que serà compulsada pel servici gestor corresponent. Els documents originals han de romandre depositats en l'entitat beneficiària durant un període d'almenys quatre anys.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

c) Quan es realitzen pagaments anticipats amb caràcter previ a la justificació, la persona beneficiària ha de presentar la documentació acreditativa dels rendiments financers que es generen pels fons lliurats. En el cas que no s'hagen generat rendiments financers s'hi ha d'aportar una declaració responsable sobre este tema.

d) Quan els impostos indirectes no susceptibles de recuperació o compensació formen part de la justificació, la persona beneficiària hi ha de presentar una declaració responsable que permeta determinar quins impostos dels que apareixen en els justificants poden considerar-se despeses subvencionables.

e) En el cas d'adquisició de béns immobles, s'exigirà certificat de taxador independent degudament acreditat i inscrit en el corresponent registre oficial, en relació amb el cost i el preu de mercat.

f) Una relació detallada d'altres ingressos o subvencions que hagen finançat l'activitat subvencionada amb indicació de l'import i la seua procedència.

g) Els tres pressupostos que, en aplicació de l'article 31.3 de la LGS, haja d'haver sol·licitat la persona beneficiària.

h) Si escau, la carta de pagament de reintegrament en el supòsit de romanents no aplicats, com també dels interessos que se'n deriven.

En relació amb les despeses subvencionables, d'acord amb l'article 31 de la LGS 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, s'admetran com a despeses subvencionables les despeses que responguen de manera indubtable a la naturalesa de l'activitat subvencionada i efectivament pagades per la persona o entitat beneficiària dins del termini de justificació sense que el cost d'adquisició de les despeses subvencionables puga ser superior a la valor de mercat, d'acord amb l'article 27.2 de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València, i en concret les relacionades amb:

- Lloguer d'equipament per a la realització de les activitats.

- Despeses derivades de la contractació de professionals o empreses de servicis relacionats amb l'execució del projecte degudament justificat en la memòria.

- Adquisició de material fungible imprescindible per a l'execució de les activitats de la programació.

- Adquisició de material inventariable relacionat amb la realització del projecte (fins a un màxim de 500 €).

- Despeses derivades de viatges i dietes de professionals convocats per l'entitat, la participació dels quals siga necessària per al desenvolupament òptim de la programació.

- Despeses indirectes derivades de l'activitat del centre.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

El termini màxim per a la presentació del compte justificatiu que inclou la memòria econòmica i la memòria de les activitats serà el 31 de gener de 2021. S'admetran com a gastos subvencionables els gastos realitzats durant l'any 2020.

CINQUENA. PROTECCIÓ DE DADES DE CARÀCTER PERSONAL

Les parts es comprometen i obliguen al fet que les dades de caràcter personal a les quals accedisquen en virtut del present conveni de col·laboració, seran tractades d'acord amb l'establit en Ia Llei orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de protecció de dades personals i garantia dels drets digitals i altra legislació sobre el tema.

SISENA. VIGÈNCIA DEL CONVENI

El present conveni tindrà vigència des de la data de la signatura fins al 31 de desembre de 2020. Per a futures anualitats es concretarà en l'aprovació, si escau, d'un nou conveni de col·laboració, sempre que les disponibilitats econòmiques ho permeten i si no ho denuncia cap de les parts abans de la finalització de cada exercici, i després de fiscalitzar les despeses per part de la Intervenció Municipal. Els fons de les anualitats futures es lliuraran, si escau, una vegada subscrit l'esmentat conveni.

SETENA. RESOLUCIÓ

El present conveni es pot resoldre per les causes següents:

1. Per acord mutu entre les parts.

2. Per expiració del termini de durada.

3. Per incompliment de les obligacions pactades o per haver infringit el deure lleialtat.

4. Per decisió unilateral d'una de les parts mitjançant comunicació expressa per escrit a l'altra part amb una antelació de dos mesos a la data en què vaja a donar-lo per conclòs.

5. Per decisió judicial declaratòria de la nul·litat d'esta addenda.

6. Per qualsevol altra causa diferent de les anteriors prevista en el present conveni o en la normativa vigent.

En el cas que es procedisca a la resolució del document, les parts es comprometen a finalitzar el desenvolupament de les accions ja iniciades en el moment de la notificació de la resolució.

HUITENA. INTERPRETACIÓ I RÈGIM JURÍDIC

El present conveni de col·laboració té naturalesa administrativa, i queda exclòs de l'àmbit d'aplicació de la Llei de contractes del sector públic, de conformitat amb l'article 6.2 de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de contractes del sector públic i es regirà pel que disposen la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, i

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic. En tot allò no previst en el present conveni, cal atindre's al que es disposa en la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, en el Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el reglament de la Llei general de subvencions i en l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València.

NOVENA. RESOLUCIÓ DE CONFLICTES

L'Ajuntament de València i la Societat Coral El Micalet es comprometen a resoldre de manera amistosa per via administrativa qualsevol desacord que sorgisca en el desenvolupament del conveni. Si no s'arriba a un acord, les qüestions litigioses seran de coneixement i competència de l'ordre jurisdiccional contenciós administratiu.

Per a les qüestions litigioses que puguen sorgir en l'aplicació del present conveni les parts se sotmeten a la jurisdicció contenciosa administrativa.

I en prova de conformitat amb tot el que s'ha establit en el present document, les parts el signen per triplicat i a un sol efecte, al lloc i en la data indicats'.

Segon. Facultar a la delegada de Patrimoni i Recursos Culturals, Sra. Gloria Tello Company, per a subscriure aquest conveni i la resta d'accions derivades d'aquest.

Tercer. Aprovar l'autorització, disposició i reconeixement de l'obligació de 25.000,00 euros a l'entitat Societat Coral El Micalet, amb CIF G46001947, per poder continuar d'esta manera amb la col·laboració en el desenvolupament dels projectes i activitats que per a la promoció de la cultura i de la participació social de les entitats cíviques realitza la Societat Coral El Micalet en la ciutat de València.

Quart. Les despeses seran amb càrrec a l'aplicació pressupostària MP730 33400 48920, 'Altres transferències nominatives', del vigent Pressupost municipal (ppta. 2020/5049, ítem 2020/142410).

Quint. Atenent que la declaració de l'estat d'alarma derivat de la pandèmia de la COVID-19 i les mesures de seguretat imposades posteriorment per a la realització d'actes amb concurrència de públic afecta de forma directa a les entitats que desenvolupen projectes culturals a la ciutat de València, s'entén que els projectes poden patir canvis respecte a la seua execució per tal d'ajustar-se a estes mesures.

En este sentit, considerant que qualsevol ajust del projecte cultural subvencionat atén a l'obligatòria responsabilitat amb la normativa al respecte, com a mesura excepcional, tant en cas de modificació com de suspensió atribuible a mesures restrictives per la COVID-19, s'acceptaran com a justificació les factures de despeses concretes sense perjudici que hagen sigut efectivament executades.

Amb aquesta mesura es pretén contribuir al sosteniment del sector cultural en el marc de les mesures de foment de l'activitat cultural i de la subvenció atorgada pel Servici de Recursos Culturals.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Sisé. Aquesta subvenció és compatible amb altres obtingudes procedents de qualsevol Administracions o ens públics o privats, nacionals, de la Unió Europea o d'organismes internacionals, sempre que la suma de totes elles no supere el cost de les activitats que s'han de finançar."

38	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2016-000344-00		PROPOSTA NÚM.: 19
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de diverses factures corresponents a la prestació de servicis de vigilància de les obres de construcció d'una escola infantil al carrer de la Diputada Clara Campoamor.		

"Antecedentes de hecho

Primero. Por Resolución de Alcaldía nº. OS-143, de 11 de marzo de 2016, se resolvió la adjudicación del contrato menor para la prestación del servicio para la vigilancia de las obras de construcción de la escuela infantil Diputada Clara Campoamor-Av. Alfahuir a la empresa Seguritat Vigilancia i Protecció Safor, SL, con horario de 20:00 a 08:00 horas durante una duración de 97 días a contar desde el día 11 de marzo de 2016.

Habiendo finalizado dicho periodo y estando pendiente en el Servicio de Contratación el expediente de finalización de la ejecución de las obras de la escuela infantil Diputada Clara Campoamor-Av. Alfahuir y asimismo, el expediente de contratación del servicio de vigilancia de dicha escuela infantil, visto que el procedimiento licitatorio para contratar un servicio para la vigilancia de la escuela infantil Diputada Clara Campoamor-Av. Alfahuir tiene unos plazos mínimos de varios meses, mediante decreto de la concejala de Educación se dispone comunicar a la empresa Seguritat Vigilancia i Protecció Safor, SL, la continuación de la prestación del servicio para la vigilancia de las obras de construcción de la escuela infantil Diputada Clara Campoamor, con horario de 20:00 a 08:00 horas, hasta la nueva adjudicación del contrato a fin de finalizar las obras de la escuela infantil situada en la c/ Diputada Clara Campoamor-Av Alfahuir.

Segundo. Seguritat Vigilancia i Protecció Safor, SL, presenta factura nº. 00124 de fecha 31/07/2020 por importe de 7.242,43 euros por el periodo de julio de 2020, de vigilancia en la escuela infantil Diputada Clara Campoamor. Seguritat Vigilancia i Protecció Safor, SL, presenta factura nº. 00140 de fecha 31/08/2020 por importe de 7.242,43 euros por el periodo de agosto de 2020 de vigilancia en la escuela infantil Diputada Clara Campoamor. Seguritat Vigilancia i Protecció Safor, SL, presenta factura nº. 00151 de fecha 1/10/2020 por importe de 7.008,80 euros por el periodo de septiembre de 2020 de vigilancia en la escuela infantil Diputada Clara Campoamor. Seguritat Vigilancia i Protecció Safor, SL, presenta factura nº. 00171 de fecha 31/10/2020 por importe de 7.242,43 euros por el periodo de octubre de 2020 de vigilancia en la escuela infantil Diputada Clara Campoamor.

Tercero. Mediante moción de la concejala Delegada de Educación, se propone que se inicien actuaciones en orden al abono de las facturas presentadas relativas la vigilancia de las obras de construcción de la escuela infantil Diputada Clara Campoamor.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Cuarto. La propuesta de gasto se formula en fase ADO por importe de 28.736,09 €, con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32300 22799 (propuesta 2020/4434; items 2020/123050; 123060, 139900 y 157130).

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. De conformidad con la base 31ª de ejecución del Presupuesto municipal de 2020, se incorporan los documentos establecidos en el punto segundo.

II. De acuerdo con lo establecido en la base 42ª se acumulan las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación, tramitándose el documento contable en fase ADO.

III. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: El enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aún no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: En primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por otra parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decidirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

IV. En cuanto a la competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo, ésta recae en la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y con lo dispuesto en la base 31.2 de ejecución del Presupuesto municipal de 2020.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de Seguritat Vigilancia i Protecció Safor, SL, con CIF B98509052, por un importe total de 28.736,09 euros con el fin de abonar las facturas relacionadas a continuación correspondientes al gasto por el servicio de vigilancia de las obras de construcción de la escuela infantil Diputada Clara Campoamor con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32300 22799 y reservado en la propuesta de gasto 2020/4434 (RD 2020/4471):

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Nº. factura	Fecha factura	Vigilancia	Importe	DO	Ítem
00124	31/07/2020	EI Diputada Campoamor	7.242,43	2020/15904	2020/123050
00140	31/08/2020	EI Diputada Campoamor	7.242,43	2020/15905	2020/123060
00151	1/10/2020	EI Diputada Campoamor	7.008,80	2020/18399	2020/139900
00171	31/10/2020	EI Diputada Campoamor	7.242,43	2020/21292	2020/157130."

39	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2020-000085-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa autoritzar, disposar i reconéixer una obligació de pagament en concepte d'indemnització per suspensió de diversos contractes com a conseqüència de la pandèmia COVID-19.		

"Hechos

PRIMERO. La empresa AUSOLAN RCS, SL (Colegio municipal Benimaclet) y la UTE ITS GESTOR INTEGRAL DE COMEDORES COLECTIVOS, SL, Y EDUCATER, SL (Colegio municipal Profesor Santiago Grisolía y Escuelas Infantiles Gent Menuda, Solc y Quatre Carreres) vienen prestando el servicio de comedor y monitores en los referidos centros escolares, en virtud de los respectivos contratos administrativos, suscritos en fecha 21 de agosto de 2018 (EEII Gent Menuda, Solc y Quatre Carreres) y 6 de septiembre de 2018 (CM Santiago Grisolía y CM Benimaclet).

SEGUNDO. A la vista de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, desde la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, se adopta la decisión de suspender temporalmente la actividad académica presencial en todos los centros educativos valencianos sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias, lo que afecta por tanto, entre otros, a los colegios municipales y a las escuelas infantiles municipales de gestión directa.

TERCERO. Debido al cierre de los colegios municipales y de las escuelas infantiles municipales de gestión directa, a partir del día 16 de marzo inclusive, las mencionadas empresas no han podido prestar el servicio objeto de sus respectivos contratos.

CUARTO. Por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarto, apartados b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, se declara el estado de alarma con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19. Dicho estado de alarma, que ha sido prorrogado por Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo; Real Decreto 487/2020, de 10 de abril; Real Decreto 492/2020, de 24 de abril; Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo; Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, y Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, finalizó el 21 de junio de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

QUINTO. Por Resolución IG-323, de 28 de mayo de 2020, de la que se dio cuenta a la Junta de Gobierno Local el 5 de junio de 2020, se aprueba la suspensión, con efectos retroactivos desde el día 16 de marzo de 2020, de la ejecución del contrato para la prestación del servicio de comedor y monitores en los colegios municipales Benimaclet y Profesor Santiago Grisolía así como en las escuelas infantiles Gent Menuda, Solc y Quatre Carreres que venían siendo prestados por las empresas AUSOLAN RCS, SL (Colegio municipal Benimaclet) y la UTE ITS GESTOR INTEGRAL DE COMEDORES COLECTIVOS, SL, Y EDUCATER, SL (Colegio municipal Profesor Santiago Grisolía y Escuelas Infantiles Gent Menuda, Solc y Quatre Carreres), por devenir imposible su ejecución como consecuencia del COVID-19 y las medidas adoptadas al respecto por el Ayuntamiento de València con el cierre de los centros, de conformidad con lo establecido en el art. 34 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en redacción dada por Real Decreto-Ley 11/2020.

SEXTO. Las referidas empresas presentan facturas justificativas de los gastos de personal durante la suspensión, solicitando la correspondiente indemnización de los mismos conforme al artículo 34 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo.

Fundamentos de Derecho

PRIMERO. El artículo 34 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, modificado por el Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, recoge las medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del COVID-19, siendo de aplicación a este contrato por tratarse de un contrato público de servicios de prestación sucesiva vigente a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley.

SEGUNDO. Por Resolución NV-735, de fecha 20 de marzo, se ha aprobado la instrucción en materia de contratación ante la situación generada por el COVID-19, aplicable a este contrato, que establece en su apartado primero respecto de los contratos públicos de servicios de prestación sucesiva vigentes a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, lo siguiente, entendido con las modificaciones operadas por Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo:

'Cuando la ejecución de dichos contratos como devenga imposible consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, la Generalitat, el ayuntamiento u otras entidades locales para combatirlo, quedarán automáticamente suspendidos desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse.

A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión'.

Las consecuencias económicas de la suspensión de los contratos de servicios y suministros recogidas en el artículo 34 del RDL son las siguientes:

'Cuando con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior, la ejecución de un contrato público quedara totalmente en suspenso, la entidad adjudicadora deberá abonar al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste durante el periodo de suspensión, previa

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

solicitud y acreditación fehaciente de su realidad, efectividad y cuantía por el contratista. Los daños y perjuicios por los que el contratista podrá ser indemnizado serán únicamente los siguientes:

1º. Los gastos salariales que efectivamente hubiera abonado el contratista al personal que figurara adscrito con fecha 14 de marzo de 2020 a la ejecución ordinaria del contrato, durante el período de suspensión.

2º. Los gastos por mantenimiento de la garantía definitiva, relativos al período de suspensión del contrato.

3º. Los gastos de alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos relativos al periodo de suspensión del contrato, adscritos directamente a la ejecución del contrato, siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos durante la suspensión del contrato.

4º. Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro previstas en el pliego y vinculadas al objeto del contrato que hayan sido suscritas por el contratista y estén vigentes en el momento de la suspensión del contrato'.

Asimismo, añade el mismo artículo que 'En los contratos de servicios y de suministros de prestación sucesiva que hayan quedado suspendidos conforme a lo previsto en este apartado, el órgano de contratación podrá conceder a instancia del contratista un anticipo a cuenta del importe estimado de la indemnización que corresponda. El abono del anticipo podrá realizarse en un solo pago o mediante pagos periódicos. Posteriormente, el importe anticipado se descontará de la liquidación del contrato'.

TERCERO. Las competencias del órgano de contratación para este contrato se ejercerán por la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo establecido por la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización a favor de AUSOLAN RCS, SL (B96740659), EDUCATER SLE ITS GESTOR INTEGRAL COMEDORES COLECTIVOS UTE (U99530024) y UTE ITS GESTOR INTEGRAL DE COMEDORES COLECTIVOS, SL, Y EDUCATER, SL (U99529422), por importe total de 109.149,90 €, con el fin de abonar las facturas relacionadas a continuación correspondientes a los gastos de personal desde el 16 de marzo de 2020 hasta la finalización del curso escolar en junio de 2020, de los contratos para la prestación del servicio de comedor y monitores en los Colegios Municipales Benimaclet y Profesor Santiago Grisolía así como en las Escuelas Infantiles Gent Menuda, Solc y Quatre Carreres.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 22699 y reservado en la propuesta de gasto 2020/03454 (RD 2020/003084).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Nº. Factura	Fecha Factura	Concepto	Importe	DO 2020	Ítem 2020
A20001158	30/04/2020	Factura por gastos personal (indemnización) abril comedor CM Benimaclet	16.096,87 €	10966	100310
A20001406	31/05/2020	Factura por gastos personal (indemnización) mayo comedor CM Benimaclet	16.166,16 €	10967	100320
10	01/06/2020	Factura por gastos personal (indemnización) 2ª quincena marzo comedor CM Profesor Santiago Grisolía	8.195,17 €	10973	100380
11	01/06/2020	Factura por gastos personal (indemnización) abril comedor CM Profesor Santiago Grisolía	16.457,79 €	10974	100390
12	03/06/2020	Factura por gastos personal (indemnización) mayo comedor CM Profesor Santiago Grisolía	16.888,70 €	10976	100410
25	01/06/2020	Factura por gastos personal (indemnización) 2ª quincena marzo comedor EI Gent Menuda	713,63 €	10977	100420
28	01/06/2020	Factura por gastos personal (indemnización) abril comedor EI Gent Menuda	1.427,21 €	10978	100430
31	03/06/2020	Factura por gastos personal (indemnización) mayo comedor EI Gent Menuda	1.427,21 €	10980	100440
26	01/06/2020	Factura por gastos personal (indemnización) 2ª quincena marzo comedor EI Quatre Carreres	992,44 €	10981	100450
29	01/06/2020	Factura por gastos personal (indemnización) abril comedor EI Quatre Carreres	1.984,80 €	10982	100460
32	03/06/2020	Factura por gastos personal (indemnización) mayo comedor EI Quatre Carreres	1.984,80 €	10983	100470
27	01/06/2020	Factura por gastos personal (indemnización) 2ª quincena marzo comedor EI Solc	1.353,44 €	10984	100480
30	01/06/2020	Factura por gastos personal (indemnización) abril comedor EI Solc	2.706,77 €	10985	100490
33	03/06/2020	Factura por gastos personal (indemnización) mayo comedor EI Solc	2.706,77 €	10986	100500
13	16/06/2020	Factura por gastos personal (indemnización) junio comedor CM Profesor Santiago Grisolía	7.370,50 €	21462	157720
36	16/06/2020	Factura por gastos personal (indemnización) junio comedor EI Solc	1.932,97 €	21463	157730
35	16/06/2020	Factura por gastos personal (indemnización) junio comedor EI Quatre Carreres	1.640,65 €	21464	157740
34	16/06/2020	Factura por gastos personal (indemnización) junio comedor EI Gent Menuda	1.107,73 €	21465	157750
A20001582	30/06/2020	Factura por gastos personal (indemnización) junio comedor CM Benimaclet	7.996,29 €	21466	157760."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

40	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02310-2018-000078-00		PROPOSTA NÚM.: 17
ASSUMPTE: SERVICI DE POBLES DE VALÈNCIA. Proposa donar la conformitat a la pròrroga del conveni de col·laboració amb la Universitat Politècnica de València.		

"ANTECEDENTS

1. Per moció del regidor delegat d'Agricultura, Alimentació Sostenible i Horta de 21/10/2020, es proposa que es realitzen les gestions oportunes per tramitar l'aprovació de la pròrroga del conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de València i la Universitat Politècnica de València (UPV) en les activitats de la 'Cátedra Tierra Ciudadana', amb la finalitat de desenvolupar i fomentar sistemes agroalimentaris urbans sostenibles, pel termini d'un any a contar des de l'1 de gener de 2021 fins el 31 de desembre de 2021.

2. Aquest conveni de col·laboració està previst en el Pressupost municipal de 2021 com a subvenció nominativa. La quantitat de 70.000,00 € constitueix l'aportació municipal al conveni que ens ocupa i serà compatible amb altres subvencions que puguen obtenir-se per a la mateixa finalitat. Tal i com recull el text del conveni en la clàusula setena.

3. Per l'aprovació de la pròrroga s'ha d'elevar proposta d'acord a la Junta de Govern Local, prèvia fiscalització de la despesa per el Servici Fiscal Gastos.

4. El Servici Fiscal Gastos el 12/11/2020 informa que s'observa que s'han concedit altres subvencions per diferent delegació municipal (Recursos Culturals) durant el present exercici.

5. El Servici de Recursos Culturals ha tramitat la concessió d'una subvenció a la Universitat Politècnica de València, CIF Q4618002B, per un import de 10.000,00 €, segons proposta de despesa 2020/1256, amb l'objecte de realitzar i desenvolupar les activitats acadèmiques i docents vinculades al màster oficial de conservació del patrimoni arquitectònic, corresponent a l'exercici 2020 i reforçar la formació d'estudiants de la universitat en les àrees relacionades amb el títol oficial de màster en conservació del patrimoni arquitectònic, gestionat per l'Escola Tècnica Superior de Arquitectura de la UPV. S'ha aprovat la concessió a la Junta de Govern Local de 11/09/2020.

6. La Secció d'Agricultura i Horta ha emés informe que justifica la compatibilitat de la subvenció esmentada, per tractar-se de subvenció dirigida a obtindré objecte diferent a la subvenció nominativa de la pròrroga de la 'Cátedra Tierra Ciudadana' que es tramita amb la finalitat de desenvolupar i fomentar sistemes agroalimentaris urbans sostenibles.

7. En virtut d'allò disposat a l'article 13.4 de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València, procedeix demanar la conformitat de la Junta de Govern Local a proposta de l'alcalde, donat que l'entitat beneficiària ja ha obtingut una subvenció a càrrec de l'Ajuntament de València al vigent exercici pressupostari i està en tràmit de justificar altra de l'exercici pressupostari anterior.

FONAMENTS DE DRET

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Únic. Art. 13.4 OGS de 28 de juliol de 2016: 'En l'àmbit de l'Ajuntament de València i dels seus organismes públics no podran atorgar-se dos o més subvencions destinades a finançar la mateixa actuació a càrrec del mateix exercici pressupostari ni una subvenció per a finançar globalment l'actuació d'una entitat i una altra per a una actuació determinada de la mateixa entitat. En els supòsits en què una persona o entitat beneficiària ja haguera obtingut una subvenció a càrrec de l'Ajuntament de València i sol·licite una altra durant el mateix exercici, gestionada per aquesta o per distinta delegació, la IGAV, abans de procedir a la fiscalització de la proposta de concessió, ho comunicarà als centres gestors afectats perquè en valoren l'oportunitat i, en cas de mantindré la proposta en els termes ja formulats, hauran de demanar la conformitat de la Junta de Govern Local, a proposta de l'alcalde'.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Donar la conformitat a la pròrroga de la subvenció a favor de la Universitat Politècnica de València, CIF Q4618002B, per import de 70.000,00 € amb l'objecte de la renovació de la *Cátedra Tierra Ciudadana* amb la finalitat de desenvolupar i fomentar sistemes agroalimentaris urbans sostenibles; donat que s'ha constatat que l'esmentada entitat ha estat beneficiària d'altres subvencions de l'Ajuntament de València i la compatibilitat amb elles:

Subvenció de 10.000,00 € amb l'objecte de realitzar i desenvolupar les activitats acadèmiques i docents vinculades al màster oficial de Conservació del Patrimoni Arquitectònic, corresponent a l'exercici 2020 i reforçar la formació d'estudiants de la universitat en les àrees relacionades amb el títol oficial de màster en Conservació del Patrimoni Arquitectònic, gestionat per l'Escola Tècnica Superior de Arquitectura de la UPV. S'ha aprovat la concessió a la Junta de Govern Local de 11/09/2020."

41	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02901-2020-000117-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa aprovar la concessió d'una ajuda a la creació de nous comerços i consolidació dels existents a la ciutat de València 2020.		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de febrero de 2020 se dispuso aprobar la convocatoria 2020 de ayudas a la creación de nuevos comercios y consolidación de los existentes en la ciudad de València, contemplándose en la base 2. 'Crédito presupuestario' una asignación presupuestaria de 420.743,70 €, con cargo a la aplicación presupuestaria IB520 43120 47910 del vigente Presupuesto municipal, autorizándose el referido gasto según propuesta de gastos 2020/667 e ítem 2020/24160.

Las mencionadas bases fueron publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y un extracto de las mismas fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia en fecha 11 de marzo, concediendo el plazo de veinte días naturales, contados desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia para la presentación de solicitudes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

SEGUNDO. Por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se procedió a la declaración del estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria, estableciéndose en la disposición adicional tercera suspender los términos e interrumpir los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público.

TERCERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de mayo de 2020 se dispuso, aprobar la continuación del procedimiento para la concesión de las ayudas a la creación de nuevos comercios y consolidación de los existentes en la ciudad de València, en su convocatoria de 2020, y, en consecuencia proceder al levantamiento de la interrupción del plazo para presentar solicitudes en el citado procedimiento, de conformidad con disposición adicional tercera, apartado cuarto, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, con la finalidad de minimizar el empobrecimiento social y económico del comercio de la ciudad de València, ante la crisis sanitaria y económica ocasionada por el COVID-19, y evitar perjuicios graves en los derechos e intereses de los interesados en el procedimiento.

El plazo de veinte días naturales de presentación de las solicitudes, establecido en la base 7ª.1 de las de la convocatoria, comenzó inicialmente el 12 de marzo de 2020 y se suspendió el 14 de marzo de 2020. Como consecuencia de la continuación del procedimiento, el plazo de presentación de las solicitudes quedó definitivamente en dieciocho días naturales contados desde el día siguiente a la publicación del segundo extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Dicho extracto fue publicado en fecha 26 de mayo de 2020, finalizando el plazo de presentación de solicitudes el día 13 de junio de 2020.

En el apartado Tercero de la parte dispositiva del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de mayo de 2020 se dispuso modificar las bases 2 y 7.3 de la convocatoria de ayudas 2020, indicando que la base 2 quedaría redactada de la siguiente manera: 'El importe máximo destinado a atender estas ayudas asciende a un total de 840.743,70 €, que se imputarán a la aplicación presupuestaria IB520 43120 47910 del vigente Presupuesto municipal. Esto sin perjuicio de la posibilidad de incrementar una cantidad adicional en el supuesto de existencia de mayor crédito, con una cuantía total máxima de 1.270.033,81 €, previa autorización del gasto correspondiente, sin que sea necesaria en este caso una nueva convocatoria cumpliéndose las condiciones establecidas en el artículo 58 del RGS'.

En el apartado Cuarto de la parte dispositiva del mismo acuerdo se dispuso autorizar un mayor gasto para la convocatoria, correspondiente al año 2020 de las ayudas a la creación de nuevos comercios y consolidación de los existentes en la ciudad de València, por un importe de 420.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria IB520 43120 47910, conceptuada como 'Otras subvenciones a empresas privadas', del Presupuesto vigente, según propuesta de gastos nº. 2020/2803 e ítem 2020/082410.

CUARTO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de julio de 2020 se dispuso autorizar un mayor gasto para la convocatoria, correspondiente al año 2020 de las ayudas a la creación de nuevos comercios y consolidación de los existentes en la ciudad de València, por un importe de 400.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria IB520 43120 47910, conceptuada como 'Otras subvenciones a empresas privadas', del Presupuesto vigente, según propuesta de gastos nº. 2020/03689 e ítem nº. 2020/107070.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

QUINTO. En el punto 4 de las bases reguladoras se establece que la concesión de las ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose, en el punto 13 de las citadas bases, como criterio de valoración la 'Coherencia entre la justificación de la acción, los objetivos trazados y las actividades propuestas'.

SEXTO. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes de las ayudas, revisadas las solicitudes y la documentación presentada, de acuerdo con lo establecido en el punto 11.2 de las bases reguladoras, en fecha 15 de julio de 2020 se procedió a exponer al público los listados de las solicitudes presentadas con documentación completa e incompleta, concediéndose un plazo de diez días hábiles improrrogables, para que las personas interesadas subsanasen los defectos o la falta de documentación, haciendo constar que en caso de que no lo hicieran se les consideraría desistidas de su petición.

SÉPTIMO. En fecha 18 de septiembre de 2020 se elevó por el Servicio de Comercio y Abastecimiento, instructor del procedimiento, a la Comisión Evaluadora, prevista en el punto 11.3 de las bases reguladoras, una propuesta de concesión de las ayudas, con indicación de las personas beneficiarias, con el importe que les corresponde a cada una de ellas, habiendo acreditado documentalmente el cumplimiento de las obligaciones y requisitos que se especifican en las bases, documentación que se halla incorporada en los expedientes individuales correspondientes a cada solicitud. Asimismo, se informa de las solicitudes que procede desestimar por no cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria, las personas que se les debe tener por desistidas por no presentar toda la documentación requerida en el plazo señalado al efecto y las personas que desisten de su solicitud. Dicha Comisión emitió dictamen favorable, levantando la correspondiente acta.

OCTAVO. En fecha 14 de octubre de 2020 por el Servicio de Fiscal Gastos se emite diligencia, indicando que el beneficiario Xinganjue, SL, con CIF B40518672, tiene una subvención concedida por el Servicio de Formación y Empleo pendiente de justificar.

NOVENO. En fecha 15 de octubre de 2020 el Servicio de Formación y Empleo emite informe indicando que 'la ayuda municipal concedida se trata de la ayuda 'València Activa Empren' 2019, cuya finalidad era la concesión de ayudas destinadas a financiar las altas en el régimen especial de trabajadores autónomos, habiendo sido concedidas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 6 de septiembre de 2019 (así como de 25 de octubre de 2019 respecto a dos beneficiarios más, con motivo de dos previas renuncias), debiendo los beneficiarios mantener la actividad empresarial al menos 12 meses desde la resolución de concesión, por lo tanto, su plazo de justificación venció el día 7 de septiembre de 2020. Comprobado tal extremo del cumplimiento de dichas obligaciones, se constata que la mercantil Xinganjue, SL, CIF B40518672, ha cumplido dicho requisito de mantener la actividad empresarial mediante alta en el RETA (régimen especial de trabajadores autónomos), al menos doce meses, teniendo en cuenta las disposiciones normativas surgidas a raíz de la situación de emergencia sanitaria causada por la COVID-19 (artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, artículo 17 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, disposición final segunda del Real Decreto-Ley 13/2020, de 7 de abril, y artículos 8, 9 y 10 del Real Decreto-Ley 24/2020, de 26 de junio), de modo que las situaciones de cese de actividad durante algún periodo a partir del 13 de marzo de 2020 no se considera que incumplan las obligaciones de la concesión de la subvención si siguen de alta en el RETA.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Por lo tanto, la mercantil Xinganjue, SL, CIF B40518672, ha cumplido todos los requisitos de concesión de la ayuda municipal 'Empren' 2019 antes citada, convocatoria de ayudas que se encuentra, a día de hoy, pendiente de acuerdo de JGL de justificación'.

DÉCIMO. En fecha 20 de octubre de 2020 el Servicio Fiscal Gastos emite nueva diligencia, indicando que en tanto no se dicte el correspondiente acto administrativo el Servicio de Fiscal Gastos no puede dar por justificada la subvención concedida por el Servicio de Formación y Empleo a la entidad Xinganjue, SL, con CIF B40518672, y por tanto, no se pueden conceder nuevas subvenciones a dicha entidad.

UNDÉCIMO. En fecha 30 de octubre de 2020, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local se conceden las ayudas a la creación de nuevos comercios y consolidación de los existentes 2020.

DUODÉCIMO. En fecha 6 de noviembre de 2020, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local se dispuso aprobar la justificación de la subvención de Xinganjue, SL, en concepto de ayudas municipales València Activa Emprén 2019.

DECIMOTERCERO. En fecha 17 de noviembre de 2020 se ha contrastado que la entidad propuesta como beneficiaria ha presentado la solicitud pertinente y ha sido dada de alta en el fichero de personas acreedoras, cesionarias, terceras y personal propio.

DECIMOCUARTO. Realizadas las pertinentes comprobaciones, la jefa del Servicio de Comercio y Abastecimiento emite con fecha 17 de noviembre de 2020 informe dando por justificada la ayuda, sin perjuicio de que las actuaciones comprobatorias de la Administración y el control financiero puedan extenderse para verificar su exactitud.

DECIMOQUINTO. Consta en el expediente la documentación acreditativa de que la entidad propuesta como beneficiaria se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como el informe de deudas emitido por el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación, no siendo deudora por resolución de procedencia de reintegro respecto a las subvenciones tramitadas por el Servicio, y cumpliendo todos los demás requisitos para acceder a la ayuda.

DECIMOSEXTO. Consta asimismo en el expediente, propuesta de gasto autorizada nº. 2020/2803 con cargo a la aplicación presupuestaria IB520 43120 47910, de la que se ha segregado el ítem 2020/133020, por importe de 3.000 €.

DECIMOSÉPTIMO. La entidad subvencionada se verá obligada a adoptar las medidas de difusión de carácter público de la financiación del proyecto adecuadas al objeto subvencionado, tanto en la forma como en su duración, señaladas en el apartado 15 de las bases reguladoras.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La base 23ª.1 de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 establece que las subvenciones otorgadas por las entidades que integran la Administración local se ajustarán a las prescripciones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley General

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

de Subvenciones (en adelante RGS), y por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 2 de noviembre de 2016 (en adelante OGS).

II. La base 23ª.4.1 de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 establece el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 18 de la OGS.

III. La base 5ª.7 de las de la convocatoria 2020 de las ayudas a la creación de nuevos comercios y consolidación de los existentes en la ciudad de València, establece como requisitos para solicitar la subvención, entre otros, no encontrarse en ninguna de las circunstancias que impiden adquirir la condición de beneficiario previstas en el artículo 13 de la LGS, cumplimentado declaración responsable del Anexo 2. En particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de València, con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), tanto en el momento de la presentación de solicitud, como en el de la concesión de la subvención y el pago de la misma. Asimismo, el artículo 10.16 de la OGS señala que los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de obligaciones por reintegro de subvenciones, deberán acreditarse no sólo en el momento de la concesión, sino también en el momento del reconocimiento de la obligación.

IV. En cuanto a la competencia para la concesión de subvenciones, la Alcaldía ha delegado en la Junta de Gobierno Local la atribución de otorgar subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 €, y aquéllas que aun siendo de menor importe se convoquen y resuelvan de forma conjunta (Resolución de Alcaldía nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019).

V. Respecto a la justificación de la subvención, el apartado 9.1 de las bases reguladoras establece que dado que el importe de las subvenciones es inferior a 60.000 euros la justificación se realizará mediante cuenta justificativa simplificada aportando la documentación indicada en el artículo 30 de la OGS. El artículo 35 de la citada OGS establece que una vez presentada la justificación por la persona beneficiaria, el Servicio gestor de la subvención procederá a la comprobación de que la documentación presentada cumple los requisitos establecidos en la citada ordenanza y en la respectiva convocatoria.

VI. Respecto al incremento del crédito presupuestario, la base 2 de la convocatoria establece el importe máximo destinado a atender estas ayudas asciende a un total de 840.743,70 €, que se imputarán a la aplicación presupuestaria IB520 43120 47910 del vigente Presupuesto municipal. Esto sin perjuicio de la posibilidad de incrementar una cantidad adicional en el supuesto de existencia de mayor crédito, con una cuantía total máxima de 1.270.033,81 €, previa autorización del gasto correspondiente, sin que sea necesaria en este caso una nueva convocatoria cumpliéndose las condiciones establecidas en el artículo 58 del RGS.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Conceder la subvención en concepto de *Ayuda a la creación de nuevos comercios y consolidación de los existentes en la ciudad de València 2020*, a favor de XINGANJUE, SL, con CIF B40518672, por la cantidad de 3.000 €, así como disponer el gasto y reconocer la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

obligación por el citado importe con cargo a la aplicación presupuestaria IB520 43120 47910, conceptuada como 'Otras subvenciones a empresas privadas', del vigente Presupuesto, según propuesta de gasto 2020/2803, ítem segregado 2020/133020, DO 2020/16854.

Segundo. Dar por justificada esta ayuda, de conformidad con lo dispuesto la base 9 de la convocatoria y en los artículos 30 y 35 de la OGS, dado que se considera que se han justificado adecuadamente las subvenciones, así como que se ha acreditado la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de las mismas.

Tercero. La persona beneficiaria de la presente ayuda, está sujeta al cumplimiento de las obligaciones tributarias que, en su caso, establezca la normativa aplicable.

Cuarto. Otorgar a la ayuda concedida la adecuada publicidad."

42	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2020-000438-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa aprovar la declaració d'excepcionalitat a la limitació a les contractacions laborals temporals derivades del programa 'EMPUJU 2020-2021'.		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero. Mediante moción de la concejala delegada de Formación y Empleo de fecha 3 de septiembre de 2020 se insta a solicitar una subvención a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, al objeto del desarrollo del programa 'EMPUJU 2020/2021', al amparo de la convocatoria mediante Resolución y extracto de la misma de fecha 7 de agosto de 2020, del director general de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por la cual se convoca para el ejercicio 2020 el programa de incentivos a la contratación de personas jóvenes por entidades locales en el marco del Sistema Nacional de Garantía Juvenil (EMPUJU), regulado en la Orden 7/2017, de 10 de abril, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo (modificada por Orden 3/2020, de 7 de julio).

Segundo. Mediante Resolución número BG-619, de 10 de septiembre de 2020, de la concejala delegada de Formación y Empleo, se solicita dicha subvención a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por importe de 1.129.577,04 €.

Tercero. En dicho programa está prevista la contratación de aproximadamente 44 personas, bajo contratación laboral temporal en la modalidad por obra o servicio determinado, a jornada completa, por período de un año, por lo que, en consecuencia, y según el artículo 19.dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, aplicable a este ejercicio 2020 debido a la prórroga del Presupuesto, interesa proceder a la declaración de excepcionalidad a la limitación establecida en dicho artículo para las contrataciones laborales temporales que se deriven de la ejecución de dicho programa EMPUJU 2020/2021, en diversas titulaciones y categorías profesionales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Cuarto. Obran al expediente informe de necesidad del Servicio de Formación y Empleo según el cual se entiende necesaria formular dicha declaración de excepcionalidad a fin de que se puedan llevar a cabo las contrataciones laborales temporales derivadas de la ejecución de dicho programa, así como moción de la concejala delegada de Formación y Empleo instando la formulación de dicha declaración de excepcionalidad.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. Artículo 4 del texto refundido de la Ley de Empleo, Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre.

Segundo. Informe de 4 de octubre de 2016, de la Dirección General de Administración Local de la Conselleria de Presidencia de la Generalitat Valenciana, sobre inexistencia de duplicidades.

Tercero. Informe de 15 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Presupuestos de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico de la Generalitat Valenciana, sobre sostenibilidad financiera.

Cuarto. Artículo 19.dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, aplicable en el presente ejercicio 2020 debido a la prórroga del Presupuesto.

Quinto. La competencia para resolver esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ya que, dada su naturaleza de concepto jurídico indeterminado, y siendo una decisión en materia de personal no atribuida a otro órgano, corresponde al órgano de gobierno con atribución para resolver, el cual se concreta en la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con dicho precepto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la declaración de la excepcionalidad a la limitación de la contratación laboral temporal establecida en el artículo 19.dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, aplicable en este ejercicio 2020 dada la prórroga del Presupuesto, para las contrataciones temporales que se pretendan llevar a cabo como consecuencia de los planes de formación o planes de empleo que se lleven a cabo, gestionen, desarrollen, apliquen y/o ejecuten por el Servicio de Formación y Empleo del Ayuntamiento de València con el objetivo de la formación, inserción laboral, o mejora de las mismas, para personas en situación de desempleo, vulnerabilidad, exclusión o riesgo de exclusión social o laboral, en concreto, las derivadas de la ejecución del programa 'EMPUJU 2020/2021', en las titulaciones y categorías profesionales que seguidamente se indican:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

DENOMINACIÓN DEL PUESTO-(CNO): 25111040 - ABOGADO/A, EN GENERAL. 25991037 - GESTOR/A ADMINISTRATIVO/A TITULADO/A.
TITULACIÓN: GRADO EN DERECHO O EQUIVALENTE.
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 1.
DENOMINACIÓN DEL PUESTO-(CNO): 24511016 - ARQUITECTOS/AS.
TITULACIÓN: GRADO EN FUNDAMENTOS DE LA ARQUITECTURA + MÁSTER UNIVERSITARIO EN ARQUITECTURA (HABILITANTE), O EQUIVALENTE.
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 1.
DENOMINACIÓN DEL PUESTO-(CNO):
24371016 - CIENCIAS AMBIENTALES.
TITULACIÓN: GRADO EN CIENCIAS AMBIENTALES O EQUIVALENTE.
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 1.
DENOMINACIÓN DEL PUESTO-(CNO): 28101019 - ECONOMISTA.
TITULACIÓN: GRADO EN ECONÓMICAS O EQUIVALENTE.
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 1.
DENOMINACIÓN DEL PUESTO-(CNO): 24321011 - INGENIERO/A CONSTRUCCIÓN OBRA CIVIL.
TITULACIÓN: GRADO EN INGENIERÍA CAMINOS CANALES Y PUERTOS O EQUIVALENTE; O BIEN INGENIERÍA CIVIL + MÁSTER UNIVERSITARIO EN INGENIERÍA DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS O EQUIVALENTE; O BIEN INGENIERÍA EN OBRAS PÚBLICAS + MÁSTER UNIVERSITARIO EN INGENIERÍA DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS O EQUIVALENTE.
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 1.
DENOMINACIÓN DEL PUESTO-(CNO): 23211052 - PEDAGOGOS/AS.
TITULACIÓN: GRADO EN PEDAGOGÍA O EQUIVALENTE.
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 1.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

DENOMINACIÓN DEL PUESTO-(CNO): 29221044 - PERIODISTA.
TITULACIÓN: GRADO EN PERIODISMO O EQUIVALENTE.
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 1.
DENOMINACIÓN DEL PUESTO-(CNO): 28221032 - POLITÓLOGO/A.
TITULACIÓN: GRADO EN CIENCIA POLÍTICAS O EQUIVALENTE.
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 1.
DENOMINACIÓN DEL PUESTO-(CNO): 28231035 - PSICÓLOGO/A, EN GENERAL.
TITULACIÓN: GRADO EN PSICOLOGÍA O EQUIVALENTE.
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 1.
DENOMINACIÓN DEL PUESTO-(CNO): 28211048 - SOCIÓLOGO/A, EN GENERAL.
TITULACIÓN: GRADO EN SOCIOLOGÍA O EQUIVALENTE.
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 1.
DENOMINACIÓN DEL PUESTO-(CNO): 38311103 - TÉCNICOS/AS EN AUDIOVISUALES.
TITULACIÓN: GRADO EN COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL O EQUIVALENTE.
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 1.
DENOMINACIÓN DEL PUESTO-(CNO): 26221045 - TÉCNICO/A SUPERIOR EN ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, EN GENERAL ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESA.
TITULACIÓN: GRADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESA O EQUIVALENTE.
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 1.
DENOMINACIÓN DEL PUESTO-(CNO): 26221045 - TÉCNICO/A SUPERIOR EN ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, EN GENERAL ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESA.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

TITULACIÓN: GRADO EN GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (GAP) O EQUIVALENTE.
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 1.
DENOMINACIÓN DEL PUESTO-(CNO): 21301036 - VETERINARIO/A.
TITULACIÓN: GRADO EN VETERINARIA O EQUIVALENTE.
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 1.
DENOMINACIÓN DEL PUESTO-(CNO): 24811013 - ARQUITECTO/A TÉCNICO/A.
TITULACIÓN: GRADO EN ARQUITECTURA TÉCNICA O EQUIVALENTE.
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 2.
DENOMINACIÓN DEL PUESTO-(CNO): 21211010 - ENFERMERO/A DE CUIDADOS GENERALES.
TITULACIÓN: GRADO EN ENFERMERÍA O EQUIVALENTE.
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 2.
DENOMINACIÓN DEL PUESTO-(CNO): 26241014 - GRADUADO SOCIAL/ RELACIONES LABORALES.
TITULACIÓN: GRADO EN RELACIONES LABORALES O EQUIVALENTE.
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 2.
DENOMINACIÓN DEL PUESTO-(CNO): 24621018 - INGENIEROS/AS TÉCNICOS/AS EN CONSTRUCCIÓN Y OBRA CIVIL.
TITULACIÓN: GRADO EN INGENIERÍA DE OBRAS PÚBLICAS O EQUIVALENTE.
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 2.
DENOMINACIÓN DEL PUESTO-(CNO): 24251011- INGENIEROS/AS TÉCNICOS/AS FORESTALES.
TITULACIÓN: GRADO EN INGENIERÍA FORESTAL Y DEL MEDIO NATURAL O EQUIVALENTE.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 2.
DENOMINACIÓN DEL PUESTO-(CNO): 24311072 - INGENIEROS/AS DE ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL.
TITULACIÓN: GRADO EN INGENIERÍA EN TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES O EQUIVALENTE.
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 2.
DENOMINACIÓN DEL PUESTO-(CNO): 31221096 - TÉCNICOS/AS EN INGENIERÍA CIVIL, EN GENERAL.
TITULACIÓN: GRADO EN INGENIERÍA CIVIL O EQUIVALENTE.
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 2.
DENOMINACIÓN DEL PUESTO-(CNO): 28241065 - TRABAJADOR/A SOCIAL.
TITULACIÓN: GRADO EN TRABAJO SOCIAL O EQUIVALENTE.
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 2."

43	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2020-000613-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa iniciar el procediment de reintegrament d'una quantitat percebuda en concepte d'ajudes municipals 'València Activa Ocupa 2019'.		

"Visto el expediente y la documentación obrante en el mismo, resultan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de abril de 2019, se aprobó la convocatoria de las ayudas municipales València Activa Emplea 2019.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 08 de noviembre de 2019, aprobó la concesión de la ayuda solicitada y dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación, en concepto de ayudas municipales València Activa Emplea 2019, en favor de AGRISOL CONSORCIO DE EXPLOTACIÓN, SA, con CIF A96897772, por un importe de 7.000,00 €, tras justificar la transformación de un contrato temporal en indefinido a tiempo completo, con el compromiso de mantener el empleo creado durante 12 meses como mínimo, según exige el punto 14.a) de la convocatoria de las ayudas municipales.

La ayuda se hizo efectiva con fecha 15 de noviembre de 2019, según consta en la impresión de la pantalla 'Consulta de Mandamientos' del programa SIEM.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

TERCERO. El punto 14.a) de la convocatoria señala expresamente como obligaciones de las personas beneficiarias:

Mantener el empleo creado durante 12 meses como mínimo, a partir de la fecha de la resolución de concesión. Durante dicho periodo, si la persona contratada causara baja en la empresa, se permitirá su sustitución hasta en una ocasión, debiéndose sustituir con la contratación indefinida inicial de otra persona que pertenezca a cualquiera de los colectivos subvencionados con igual cuantía, que cumpla con los restantes requisitos, y con las mismas condiciones, en el plazo de un mes desde la fecha de baja, comunicándolo al Servicio gestor en un plazo máximo de 15 días desde la fecha del nuevo contrato. Si la baja de la persona contratada se produce con anterioridad a la resolución de concesión, decaerá el derecho a la solicitud presentada.

Efectuada comprobación de oficio por el Servicio gestor de dicha obligación, se verifica que la trabajadora cuya contratación dio lugar a la concesión de la subvención, causó baja en la Seguridad Social, con relación a la persona beneficiaria de la subvención, en fecha 02 de octubre de 2020. En consecuencia, tal y como se recoge en el informe técnico de fecha 13 de diciembre de 2020, se ha incumplido el requisito antes citado reflejado en el punto 14.a) de la convocatoria.

Habiendo transcurrido el plazo para llevar a cabo la sustitución de la persona contratada sin haberse realizado, concurre causa de reintegro de la subvención, debiendo aplicarse, de conformidad con lo dispuesto en el punto 16.2.b) de la convocatoria, el criterio de proporcionalidad para dicho reintegro, resultando una cantidad a reintegrar de 707,65 €, tal y como recoge el informe técnico antes referido, de fecha 13 de noviembre de 2020.

CUARTO. Considerando todo lo anterior, y a la vista del referido informe técnico y del resto de la documentación obrante en el expediente, se observa que concurre un incumplimiento de los requisitos incluidos en la convocatoria, procediendo, en consecuencia, el inicio del oportuno procedimiento de reintegro.

A los hechos expuestos, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), especialmente los apartados 1.a) y b):

'*Son obligaciones del beneficiario:*

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

En el mismo sentido se expresa el artículo 11.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos de 28 de julio de 2016 –en adelante, OGS-.

II. Punto 14.a) de la convocatoria de las ayudas municipales València Activa Emplea 2019, en cuanto a las obligaciones de las personas y empresas beneficiarias.

III. Artículo 37.1 LGS, que dispone: '*procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, en los siguientes casos:*

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención'.

IV. Punto 16.2.b) de la convocatoria de las ayudas municipales València Activa Emplea 2019, cuanto a la aplicación del criterio de proporcionalidad con reintegro parcial de la ayuda concedida en función del tiempo de mantenimiento que restara por completar.

V. Artículo 38.2 LGS, en relación con el 40.3 de la OGS, al señalar que '*el interés de demora aplicable en materia de subvenciones es el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente*'. Tal interés procede, según el artículo 37.1 LGS, '*desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro*'.

VI. De conformidad con el artículo 41.1 de la LGS y el artículo 39.1 OGS, la Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía como órgano concedente, es el órgano competente para iniciar el procedimiento de reintegro así como para exigir los correspondientes intereses de demora.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Iniciar procedimiento de reintegro de la cantidad percibida por AGRISOL CONSORCIO DE EXPLOTACIÓN, SA, con CIF A96897772, por el concepto de ayudas municipales València Activa Emplea 2019, de manera que la cuantía a reintegrar por el principal asciende a 707,65 €, con la exigencia de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubiere lugar.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Reglamento de la LGS, dar traslado a la entidad interesada del presente acuerdo, concediéndole un plazo máximo de 15 días desde el siguiente a la recepción de la notificación para que alegue, presente los documentos o justificaciones que estime pertinentes o manifieste su intención de no presentar alegaciones."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

44	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2020-000614-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa iniciar el procediment de reintegrament d'una quantitat percebuda en concepte d'ajudes municipals 'València Activa Ocupa 2019'.		

"Visto el expediente y la documentación obrante en el mismo, resultan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de abril de 2019, se aprobó la convocatoria de las ayudas municipales València Activa Emplea 2019.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 08 de noviembre de 2019, aprobó la concesión de la ayuda solicitada y dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación, en concepto de ayudas municipales València Activa Emplea 2019, en favor de ******, con NIF ******, por un importe de 7.000,00 €, tras justificar la transformación de un contrato temporal en indefinido a tiempo completo, con el compromiso de mantener el empleo creado durante 12 meses como mínimo, según exige el punto 14.a) de la convocatoria de las ayudas municipales.

La ayuda se hizo efectiva con fecha 15 de noviembre de 2019, según consta en la impresión de la pantalla 'Consulta de Mandamientos' del programa SIEM.

TERCERO. El punto 14.a) de la convocatoria señala expresamente como obligaciones de las personas beneficiarias:

Mantener el empleo creado durante 12 meses como mínimo, a partir de la fecha de la resolución de concesión. Durante dicho periodo, si la persona contratada causara baja en la empresa, se permitirá su sustitución hasta en una ocasión, debiéndose sustituir con la contratación indefinida inicial de otra persona que pertenezca a cualquiera de los colectivos subvencionados con igual cuantía, que cumpla con los restantes requisitos, y con las mismas condiciones, en el plazo de un mes desde la fecha de baja, comunicándolo al Servicio gestor en un plazo máximo de 15 días desde la fecha del nuevo contrato. Si la baja de la persona contratada se produce con anterioridad a la resolución de concesión, decaerá el derecho a la solicitud presentada.

Efectuada comprobación de oficio por el Servicio gestor de dicha obligación, se verifica que la trabajadora cuya contratación dio lugar a la concesión de la subvención, causó baja en la Seguridad Social, con relación a la persona beneficiaria de la subvención, en fecha 20 de octubre de 2020. En consecuencia, tal y como se recoge en el informe técnico de fecha 13 de diciembre de 2020, se ha incumplido el requisito antes citado reflejado en el punto 14.a) de la convocatoria.

Habiendo transcurrido el plazo para llevar a cabo la sustitución de la persona contratada sin haberse realizado, concurre causa de reintegro de la subvención, debiendo aplicarse, de conformidad con lo dispuesto en el punto 16.2.b) de la convocatoria, el criterio de proporcionalidad para dicho reintegro, resultando una cantidad a reintegrar de 363,39 €, tal y como recoge el informe técnico antes referido, de fecha 13 de noviembre de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

CUARTO. Considerando todo lo anterior, y a la vista del referido informe técnico y del resto de la documentación obrante en el expediente, se observa que concurre un incumplimiento de los requisitos incluidos en la convocatoria, procediendo, en consecuencia, el inicio del oportuno procedimiento de reintegro.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), especialmente los apartados 1.a) y b):

'*Son obligaciones del beneficiario:*

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención'.

En el mismo sentido se expresa el artículo 11.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos de 28 de julio de 2016 –en adelante, OGS-.

II. Punto 14.a) de la convocatoria de las ayudas municipales València Activa Emplea 2019, en cuanto a las obligaciones de las personas y empresas beneficiarias.

III. Artículo 37.1 LGS, que dispone: '*procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, en los siguientes casos:*

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención'.

IV. Punto 16.2.b) de la convocatoria de las ayudas municipales València Activa Emplea 2019, cuanto a la aplicación del criterio de proporcionalidad con reintegro parcial de la ayuda concedida en función del tiempo de mantenimiento que restara por completar.

V. Artículo 38.2 LGS, en relación con el 40.3 de la OGS, al señalar que '*el interés de demora aplicable en materia de subvenciones es el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente*'. Tal interés procede, según el artículo 37.1 LGS, '*desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

VI. De conformidad con el artículo 41.1 de la LGS y el artículo 39.1 OGS, la Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía como órgano concedente, es el órgano competente para iniciar el procedimiento de reintegro así como para exigir los correspondientes intereses de demora.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Iniciar procedimiento de reintegro de la cantidad percibida por ******, con NIF ******, por el concepto de ayudas municipales València Activa Emplea 2019, de manera que la cuantía a reintegrar asciende a 363,39 €, con la exigencia de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubiere lugar.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Reglamento de la LGS, dar traslado del presente acuerdo a la persona interesada, concediéndole un plazo máximo de 15 días desde el siguiente a la recepción de la notificación para que alegue, presente los documentos o justificaciones que estime pertinentes o manifieste su intención de no presentar alegaciones."

45	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2020-000616-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa iniciar el procediment de reintegrament d'una quantitat percebuda en concepte d'ajudes municipals 'València Activa Ocupa 2019'.		

"Visto el expediente y la documentación obrante en el mismo, resultan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de abril de 2019, se aprobó la convocatoria de las ayudas municipales València Activa Emplea 2019.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 08 de noviembre de 2019, aprobó la concesión de la ayuda solicitada y dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación, en concepto de ayudas municipales València Activa Emplea 2019, en favor de FORWARD DATA, SL, con CIF B98874035, por un importe de 6.000,00 €, tras justificar la transformación de un contrato temporal en indefinido a tiempo completo, con el compromiso de mantener el empleo creado durante 12 meses como mínimo, según exige el punto 14.a) de la convocatoria de las ayudas municipales.

La ayuda se hizo efectiva con fecha 15 de noviembre de 2019, según consta en la impresión de la pantalla 'Consulta de Mandamientos' del programa SIEM.

TERCERO. El punto 14.a) de la convocatoria señala expresamente como obligaciones de las personas beneficiarias:

Mantener el empleo creado durante 12 meses como mínimo, a partir de la fecha de la resolución de concesión. Durante dicho periodo, si la persona contratada causara baja en la empresa, se permitirá su sustitución hasta en una ocasión, debiéndose sustituir con la contratación indefinida inicial de otra persona que pertenezca a cualquiera de los colectivos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

subvencionados con igual cuantía, que cumpla con los restantes requisitos, y con las mismas condiciones, en el plazo de un mes desde la fecha de baja, comunicándolo al Servicio gestor en un plazo máximo de 15 días desde la fecha del nuevo contrato. Si la baja de la persona contratada se produce con anterioridad a la resolución de concesión, decaerá el derecho a la solicitud presentada.

Efectuada comprobación de oficio por el Servicio gestor de dicha obligación, se verifica que la trabajadora cuya contratación dio lugar a la concesión de la subvención, causó baja en la Seguridad Social, con relación a la persona beneficiaria de la subvención, en fecha 14 de febrero de 2020. En consecuencia, tal y como se recoge en el informe técnico de fecha 13 de diciembre de 2020, se ha incumplido el requisito antes citado reflejado en el punto 14.a) de la convocatoria.

Habiendo transcurrido el plazo para llevar a cabo la sustitución de la persona contratada sin haberse realizado, concurre causa de reintegro de la subvención, no procediendo aplicar, de conformidad con lo dispuesto en el punto 16.2.b) de la convocatoria, el criterio de proporcionalidad para dicho reintegro, resultando en consecuencia una cantidad a reintegrar, por el principal, de 6.000,00 €, tal y como recoge el informe técnico antes referido, de fecha 13 de noviembre de 2020.

CUARTO. Considerando todo lo anterior, y a la vista del referido informe técnico y del resto de la documentación obrante en el expediente, se observa que concurre un incumplimiento de los requisitos incluidos en la convocatoria, procediendo, en consecuencia, el inicio del oportuno procedimiento de reintegro.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), especialmente los apartados 1.a) y b):

'*Son obligaciones del beneficiario:*

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención'.

En el mismo sentido se expresa el artículo 11.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos de 28 de julio de 2016 –en adelante, OGS-.

II. Punto 14.a) de la convocatoria de las ayudas municipales València Activa Emplea 2019, en cuanto a las obligaciones de las personas y empresas beneficiarias.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

III. Artículo 37.1 LGS, que dispone: '*procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, en los siguientes casos:*

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención'.

IV. Punto 16.2.b) de la convocatoria de las ayudas municipales València Activa Emplea 2019, en cuanto a la no procedencia de la aplicación del criterio de proporcionalidad con reintegro parcial de la ayuda concedida en función del tiempo de mantenimiento que restara por completar.

V. Artículo 38.2 LGS, en relación con el 40.3 de la OGS, al señalar que '*el interés de demora aplicable en materia de subvenciones es el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente*'. Tal interés procede, según el artículo 37.1 LGS, '*desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro*'.

VI. De conformidad con el artículo 41.1 de la LGS y el artículo 39.1 OGS, la Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía como órgano concedente, es el órgano competente para iniciar el procedimiento de reintegro así como para exigir los correspondientes intereses de demora.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Iniciar procedimiento de reintegro de la cantidad percibida por FORWARD DATA, SL, con CIF B98874035, por el concepto de ayudas municipales València Activa Emplea 2019, de manera que la cuantía a reintegrar por el principal asciende a 6.000,00 €, con la exigencia de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubiere lugar.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Reglamento de la LGS, dar traslado del presente acuerdo a la entidad interesada, concediéndole un plazo máximo de 15 días desde el siguiente a la recepción de esta notificación para que alegue, presente los documentos o justificaciones que estime pertinentes o manifieste su intención de no presentar alegaciones."

46	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01902-2019-000018-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa aprovar la justificació de l'aportació econòmica realitzada a favor de la Universitat Politècnica de València.		

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

PRIMERO. Con fecha 11 de septiembre de 2019 se suscribió el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Juventud, y la Universitat Politècnica de València, CIF Q4618002B, para el fomento de la empleabilidad, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de septiembre de 2019.

SEGUNDO. En el citado acuerdo se aprobó el texto del convenio así como la aportación económica por parte del Ayuntamiento de València a la citada entidad para sufragar parte de las ayudas otorgadas, que ascendía a la cantidad de 75.000,00 € (setenta y cinco mil euros) con cargo a la aplicación presupuestaria MG720/33700/45390 del Presupuesto municipal 2019. El número de documento de obligación es 2019/002945 y la relación de documentos de obligación 2019/000611. El 100 % del importe se abonó como pago anticipado.

TERCERO. La cláusula sexta del convenio establecía un periodo de justificación de cuatro meses tras la finalización del mismo, siendo ésta el 28 de febrero de 2020. Por tanto, el periodo de justificación finalizaba el 30 de junio del citado año.

CUARTO. Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y en consecuencia, se suspendían los plazos administrativos, reanudándose en tanto en cuanto finalizara el estado de alarma o sus prórrogas.

Desde el 14 de marzo hasta el 21 de junio, fin del estado de alarma, transcurrieron 99 días, con lo cual se amplía el plazo de justificación en los citados términos, finalizando el mismo el 7 de octubre de 2020.

QUINTO. La Universitat Politècnica de València ha justificado un importe de 70.071,99 euros del total reconocido, de acuerdo con la documentación presentada el 13 de septiembre de 2020. El importe restante de 4.928,01 €, ha sido reintegrado por la entidad así como los intereses de demora derivados del mismo, aprobándose por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de noviembre de 2020.

SEXTO. Por parte del Servicio Fiscal Gastos se ha informado de conformidad.

A los anteriores hechos, son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaraba el estado de alarma para la gestión de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establecía en su disposición adicional tercera la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudaría en el momento en que perdiera vigencia dicho Real Decreto o, en su caso, las prórrogas de éste.

El estado de alarma fue prorrogado por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, el Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, el Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, el Real Decreto 487/2020, de 10 de mayo, el Real Decreto 492/2020, de 24 de mayo de 2020, y el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, respectivamente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

II. El Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptaban medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, establecía en su art. 54 la posibilidad de que en los procedimientos de concesión de subvenciones las resoluciones pudieran ser modificadas para ampliar, entre otros, los plazos de justificación y comprobación de la ejecución aunque no se hubiera contemplado en sus bases.

III. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de una subvención se realizará en los términos previstos en el art. 30 de la Ley General de Subvenciones, su Reglamento así como en la Ordenanza General del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de fecha 28 de julio de 2016.

IV. El órgano competente para la aprobación del acto propuesto es la Alcaldía y por delegación la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Ampliar el periodo de justificación de la subvención concedida a la Universitat Politècnica de València, del 30 de junio al 7 de octubre de 2020, correspondiente a los 99 días transcurridos desde la declaración del estado de alarma el 14 de marzo de 2020, fecha en la que los plazos administrativos fueron suspendidos hasta su finalización el 21 de junio de 2020, fecha a partir del cual fueron reanudados.

Segundo. Aprobar la justificación de la aportación económica realizada a la Universitat Politècnica de València, CIF Q4618002B, en virtud del convenio de colaboración celebrado con el Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Juventud, suscrito el 11 de septiembre de 2019, que asciende a la cantidad de 70.071,99 € (setenta mil setenta y un euros con noventa y nueve céntimos), con cargo a la aplicación presupuestaria MG720/33700/45390 del Presupuesto municipal del año 2019, según propuesta nº. 2019/00912 e ítem nº. 2019/046300, siendo el número de documento de obligación el 2019/002945 y la relación de documentos de obligación la 2019/000611."

47	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2018-000139-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa finalitzar el conveni de col·laboració amb l'associació TRIMONS.		

"Visto el expediente 02201-2018-139, se desprenden los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de mayo de 2018 se dispuso en su punto '*PRIMERO. Aprobar el convenio de colaboración a suscribir, entre el Ayuntamiento de València y la asociación Trimons para la derivación desde el programa de medidas judiciales en medio abierto a los talleres socio-educativos para jóvenes realizados por la citada asociación, en los siguientes términos ...*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

El convenio fue suscrito por el Ayuntamiento de València *y la asociación Trimons* en fecha 13 de junio de 2018.

SEGUNDO. De acuerdo con la clásula décimocuarta el convenio tiene una duración de tres años a partir de la fecha de su formalización.

Por su parte, la clásula décimoquinta establece como causa de resolución del convenio, entre otras, el incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones que se asuman con la firma del convenio.

TERCERO. En fecha 4 de octubre de 2020, se presenta, por registro de entrada, escrito de D. Rodrigo Marín Noguera, en calidad de presidente de la asociación TRIMONS, CIF G-98620537, manifestando su voluntad de rescindir el convenio de colaboración entre la asociación TRIMONS y el Servicio de Bienestar Social e Integración del Ayuntamiento de València, aprobado el 25 de mayo de 2018 y firmado con la concejala delegada de Servicios Sociales del Ayuntamiento de València, el 13 de junio de 2018.

CUARTO. Por la Sección de Menor, se emite informe de fecha 5-11-2020, que consta en las actuaciones y que se da por reproducido, en el que, entre otros extremos, se informa que '*En virtud de la necesaria supervisión del desarrollo del convenio, se ha detectado el incumplimiento por parte de la asociación Trimons del objeto del mismo, consistente en la prestación de talleres socioeducativos de habilidades sociales y formativas. Al respecto, la asociación refiere que ha dejado de realizar estos talleres y que no dispone de personal para su reanudación. Por tanto, esta Sección considera conveniente la finalización del convenio, siendo el motivo de resolución el incumplimiento de las obligaciones contraídas por la entidad, tal y como se recoge en la cláusula decimoquinta de dicho convenio*'.

Por todo lo expuesto, procede dar por finalizada la vigencia del convenio de colaboración, suscrito en fecha 13 de junio de 2018, entre el Ayuntamiento de València y la asociación TRIMONS, suscrito en fecha 13 de junio de 2018, para la derivación desde el programa de medidas judiciales en medio abierto a los talleres socio-educativos para jóvenes realizados por la citada asociación.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Capítulo VI del Título Preliminiar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece la normativa de los convenios que suscriben las Administraciones Públicas.

SEGUNDO. La Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, establece en su artículo 9.1.c) la obligación para, entre otras, las entidades integrantes de la Administración Local de la Comunitat Valenciana, de publicar como mínimo, en sus páginas web, actualizada y estructurada, la información relativa a los convenios suscritos y su texto íntegro. Cuando no sea posible

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

publicarlos en su integridad por razones de confidencialidad, se indicará su objeto, partes firmantes, duración, obligaciones económicas o de cualquier índole, y sus modificaciones si las hubiera.

En el mismo sentido, establece en su artículo 20.g) el Reglamento de Gobierno abierto: Transparencia (BOP 8-7-2020), la obligación para, entre otras entidades, del Ayuntamiento de València de publicar la relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

TERCERO. De acuerdo con el artículo 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), corresponde la aprobación de la propuesta a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar por finalizada la vigencia del convenio aprobado por Junta de Gobierno Local en fecha 25 de mayo de 2018 y suscrito en fecha 13 de junio de 2018 entre el Ayuntamiento de València y la asociación Trimons, para la derivación desde el programa de medidas judiciales en medio abierto a los talleres socio-educativos para jóvenes realizados por la citada asociación, por haberse incumplido por parte de la asociación Trimons la prestación de los referidos talleres, que constituyen el objeto del convenio."

48	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2018-000321-00		PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar l'ampliació del termini d'execució de les obres de rehabilitació de l'edifici municipal situat al carrer de la Reina, núm. 117, per a nou centre municipal de servicis socials al Cabanyal, finançades amb càrrec al Pla de suport a la inversió productiva en municipis de la Comunitat Valenciana.		

"De la documentación que obra en el Expediente E 02201 2018 321, constan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local en fecha de 4 de octubre de 2019, adjudicó a la mercantil ECOCIVIL ELECTROMUR GE, SL, con NIF B-73089542, la ejecución de la obra de habilitación de edificio situado en c/ Reina, 117, para destinarlo a CMSS Cabanyal, por un importe total de 605.658,24 € y un plazo de ejecución de 180 días. Las citadas obras están incluidas en el ámbito del Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Ley 3/2016, de 27 de mayo, del Consell de la Generalitat.

SEGUNDO. El 18 de mayo de 2020 se suscribió el acta de comprobación de replanteo dando inicio a las obras.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

El 16 de septiembre de 2020 la mercantil presenta la instancia nº. I 00118 2020 00103425, solicitando la ampliación del plazo de finalización de la obra en 17 días laborales, de manera que fija la fecha de finalización de la obra en el próximo 14 de diciembre de 2020, acompaña diversa documentación justificativa de la citada petición, constando un informe suscrito por los técnicos de la mercantil adjudicataria y el director de las obras y coordinador de seguridad salud.

Informada la petición de prórroga por el arquitecto municipal se solicita ampliar la información presentada por la mercantil, instándola para que presente un plan de obra detallado que justifique la ampliación del plazo de ejecución. En fecha de 26 de octubre de 2020 la mercantil ECOCIVIL ELECTROMUR GE, SL, presenta la documentación requerida que es informada de conformidad por el arquitecto municipal el 6 de noviembre de 2020.

De conformidad con lo expuesto, se acuerda:

Único. Aprobar la ampliación del plazo de ejecución de las obras: 'Habilitación de edificio municipal en c/ Reina, nº. 117, para CMSS Cabanyal' en 17 días laborales, accediendo a la solicitud de la mercantil ECOCIVIL ELECTROMUR GE, SL, adjudicataria de las mismas; teniendo en cuenta que fueron iniciadas el 18 de mayo de 2020 y que tienen un plazo inicial de ejecución de 180 días. Por tanto, su fecha fin de finalización será el 14 de diciembre de 2020."

49	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2018-000323-00		PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar l'ampliació del termini d'execució de les obres de construcció d'un centre de dia per a joves al barri del Cabanyal, al solar municipal situat a la plaça de Llorenç de la Flor, finançades amb càrrec al Pla de suport a la inversió productiva en municipis de la Comunitat Valenciana.		

"De la documentación que obra en el expediente E 02201 2018 323, constan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local en fecha de 8 de mayo de 2020, adjudicó a la mercantil BECSA, SA, con CIF A46041711, la ejecución de la obra de contrato para la ejecución de las obras de construcción de un centro municipal de día para jóvenes en el barrio del Cabanyal, en el solar municipal sito en la plaza de Llorenç de la Flor, incluidas en el ámbito del Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana, por un importe total de 729.761,70 € (IVA incluido) y un plazo de ejecución de 164 días.

SEGUNDO. El 3 de junio de 2020 se suscribió el acta de comprobación de replanteo dando inicio a las obras.

El 2 de noviembre de 2020 la empresa adjudicataria presenta la instancia nº. I 00118 2020 00127388, solicitando la ampliación del plazo de finalización de la obra en 25 días laborales, de manera que fija la fecha de finalización de la obra en el próximo 18 de diciembre de 2020, y acompaña diversa documentación justificativa de la citada petición.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Con fecha 18 de noviembre de 2020 el arquitecto municipal informa favorablemente la solicitud de ampliación del plazo de ejecución de la obra.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la ampliación del plazo de ejecución de las obras de construcción de un centro municipal de día para jóvenes en el barrio del Cabanyal, en el solar municipal sito en la plaza de Llorenç de la Flor, incluidas en el ámbito del Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana, en 25 días laborales, accediendo a la solicitud de la mercantil BECSA, SA, adjudicataria de las mismas, de modo que la fecha máxima para la finalización de la obra será el 18 de diciembre de 2020."

50	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2019-000036-00		PROPOSTA NÚM.: 25
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació presentada per dos entitats dels projectes subvencionats en la convocatòria d'intervenció col·laborativa 'Col·labora' 2019.		

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019, se aprueba la concesión de subvenciones de la convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno de fecha 7 de marzo de 2019 para proyectos de intervención colaborativa, COL·LABORA 2019.

El plazo máximo de inicio de las actividades es de dos meses desde la fecha de cobro de la subvención. Y el plazo máximo para la justificación es de dos meses desde la fecha de finalización de la ejecución.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de abril de 2020 se acordó declarar la suspensión de los plazos de ejecución y justificación de aquellos proyectos subvencionados en el marco de 'Col·labora. Convocatoria de subvenciones para proyectos de intervención colaborativa 2019' que no hubieran finalizado a la fecha de declaración del estado de alarma y en relación a aquellos proyectos que no puedan ser implementados y conseguir sus objetivos a causa de las medidas adoptadas a causa de la crisis sociosanitaria COVID-19. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que finalice el estado de alarma.

La Sección de Servicios Sociales Generales del Servicio de Bienestar Social e Integración informa que, revisada la documentación aportada por las entidades que a continuación se detallan, se constata la correcta justificación del 100 % de la subvención, de acuerdo con la base 23 de las de ejecución del Presupuesto municipal para el año 2019, en relación con la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar las siguientes justificaciones en relación a las subvenciones para proyectos de intervención colaborativa, COL·LABORA 2019, por importe de 12.279 €, con el siguiente detalle:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- ASOCIACIÓN APOYO FAMILIAR Y JUVENIL MÁS QUE PALABRAS, CIF G98368079, importe 7.779 € para el proyecto 'Misión barrio familias 2019', CMSS Benimaclet. Fecha inicio proyecto: 01.03.2019. Fecha finalización: 29.02.2020. Plazo máximo justificación: 20.07.2020. Justificado con documentación presentada por registro de entrada el 07.07.2020. Ppta. 2019/1054, ítem 2019/165460, DO 2019/20741.

- ASOCIACIÓN BRÚFOL, CIF G98660830, importe 4.500 € para el proyecto 'Alfabetización en castellano y lectoescritura para vecinos/as del barrio del Cabanyal de etnia gitano-rumana', CMSS Malvarrosa. Fecha inicio proyecto: 09.12.2019. Fecha finalización: 08.09.2020. Plazo máximo justificación: 09.11.2020. Justificado con documentación presentada por registro de entrada el 02.06.2020 y 05.06.2020."

51	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2019-000036-00		PROPOSTA NÚM.: 26
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la modificació de diversos projectes subvencionats en la convocatòria d'intervenció col·laborativa 'Col·labora' 2019.		

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019, se aprueba la concesión de subvenciones de la convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno de fecha 7 de marzo de 2019 para proyectos de intervención colaborativa, COL·LABORA 2019.

La Sección de Servicios Sociales Generales, emite informes en fechas 5 y 6 de noviembre de 2020, proponiendo la aprobación de reformulaciones de proyectos de intervención colaborativa 'Col·labora' solicitados por las entidades beneficiarias, ya que:

- La reformulación se presenta debido a la adecuación del proyecto al importe concedido, ya que hay una variación considerable entre el importe solicitado y el concedido.

- Los límites de porcentajes obligados por las bases de la convocatoria se cumplen en el nuevo presupuesto.

- Las actividades se adecuan a los fines y objetivos que motivaron la concesión de la subvención.

- Se observa un retraso del plazo máximo permitido para la reformulación. Si bien tal retraso podría ser constitutivo de incumplimiento sancionable, teniendo en cuenta la escasa diferencia de días, la difícil situación de las entidades durante el estado de alarma por el COVID-19 y que la modificación del proyecto es beneficiosa tanto para la entidad como para el interés propio del Ayuntamiento de que se continúe ejecutando el proyecto subvencionado, no se considera relevante y se entiende como válida la reformulación.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

No requiere informe de la Intervención General porque no se modifica el importe subvencionado, ni el contenido del proyecto.

Por lo expuesto y vistas las solicitudes formuladas por diversas entidades y los informes favorables de la Sección de Servicios Sociales Generales de Bienestar Social e Integración, se acuerda:

Único. Aprobar la modificación de los siguientes proyectos:

1. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13.12.2019 (Col·labora 2019), en el punto Segundo, proyecto 34, a FUNDACIÓN PROYECTO SENIOR FPS, CIF G83843706, por importe de 5.625 €, para el proyecto 'Programa de voluntariado y atención domiciliaria a personas mayores dependientes' CMSS Malvarrosa, debido a la adecuación del proyecto al importe concedido, en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 02.07.2020, nº. de registro 00118-2020-0071710. La fecha límite para presentar la reformulación fue el 30.06.2020.

2. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13.12.2019 (Col·labora 2019), en el punto Segundo, proyecto 80, a FUNDACIÓN PROYECTO SENIOR FPS, CIF G83843706, por importe de 4.782 €, para el proyecto 'Programa de voluntariado y atención domiciliaria a personas mayores dependientes' CMSS Salvador Allende, debido a la adecuación del proyecto al importe concedido, en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 02.07.2020, nº. de registro 00118-2020-0071719. La fecha límite para presentar la reformulación fue el 30.06.2020.

3. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13.12.2019 (Col·labora 2019), en el punto Segundo, proyecto 46, a FUNDACIÓN PROYECTO SENIOR FPS, CIF G83843706, por importe de 4.699 €, para el proyecto 'Alfabetización digital para nuestras personas mayores' CMSS Olivereta, debido a la adecuación del proyecto al importe concedido, en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 02.07.2020, nº. de registro 00118-2020-0071687. La fecha límite para presentar la reformulación fue el 30.06.2020.

4. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13.12.2019 (Col·labora 2019), en el punto Segundo, proyecto 13, a FUNDACIÓN PROYECTO SENIOR FPS, CIF G83843706, por importe de 5.741 €, para el proyecto 'Programa de voluntariado y atención domiciliaria a personas mayores dependientes' CMSS Campanar, debido a la adecuación del proyecto al importe concedido, en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 02.07.2020, nº. de registro 00118-2020-0071695. La fecha límite para presentar la reformulación fue el 30.06.2020.

5. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13.12.2019 (Col·labora 2019), en el punto Segundo, proyecto 18, a FUNDACIÓN PROYECTO SENIOR FPS, CIF G83843706, por importe de 6.005 €, para el proyecto 'Programa de voluntariado y atención domiciliaria a personas mayores dependientes' CMSS Ciutat Vella, debido a la adecuación del proyecto al importe concedido, en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 02.07.2020, nº. de registro 00118-2020-0071703. La fecha límite para presentar la reformulación fue el 30.06.2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

6. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13.12.2019 (Col·labora 2019), en el punto Segundo, proyecto 22, a FUNDACIÓN PROYECTO SENIOR FPS, CIF G83843706, por importe de 7.909 €, para el proyecto 'Programa de voluntariado y atención domiciliaria a personas mayores dependientes' CMSS La Saïdia, debido a la adecuación del proyecto al importe concedido, en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 02.07.2020, nº. de registro 00118-2020-0071716. La fecha límite para presentar la reformulación fue el 30.06.2020.

7. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13.12.2019 (Col·labora 2019), en el punto Segundo, proyecto 42, a FUNDACIÓN ATYME, CIF G86246832, por importe de 5.066 €, para el proyecto 'Mediación: prevención y resolución de conflictos (atención y mediación para el cambio- atyme)' CMSS Olivereta, debido a la adecuación del proyecto al importe concedido, en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 10.07.2020, nº. de registro 00118-2020-0076073. La fecha límite para presentar la reformulación fue el 30.06.2020."

52	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2019-000036-00		PROPOSTA NÚM.: 27
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació presentada per l'Asociación para la Cooperación entre Comunidades (ACOEC) del projecte subvencionat en la convocatòria d'intervenció col·laborativa 'Col·labora' 2019.		

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019, se aprueba la concesión de subvenciones de la convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno de fecha 7 de marzo de 2019 para proyectos de intervención colaborativa, COL·LABORA 2019.

El plazo máximo de inicio de las actividades es de dos meses desde la fecha de cobro de la subvención. Y el plazo máximo para la justificación es de dos meses desde la fecha de finalización de la ejecución.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de abril de 2020 se acordó declarar la suspensión de los plazos de ejecución y justificación de aquellos proyectos subvencionados en el marco de 'Col·labora. Convocatoria de subvenciones para proyectos de intervención colaborativa 2019' que no hubieran finalizado a la fecha de declaración del estado de alarma y en relación a aquellos proyectos que no puedan ser implementados y conseguir sus objetivos a causa de las medidas adoptadas a causa de la crisis sociosanitaria COVID-19. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que finalice el estado de alarma.

La Sección de Servicios Sociales Generales del Servicio de Bienestar Social e Integración, informa en fecha 10 de noviembre de 2020 que, revisada la documentación aportada por asociación ACOEC, se constata la correcta justificación del 100 % de la subvención, de acuerdo con la base 23 de las de ejecución del Presupuesto municipal para el año 2019, en relación con la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Único. Aprobar la siguiente justificación en relación a las subvenciones para proyectos de intervención colaborativa, COL·LABORA 2019, por importe de 5.542 €, con el siguiente detalle:

- ASOCIACIÓN PARA LA COOPERACIÓN ENTRE COMUNIDADES (ACOEC), CIF G96805312, importe 5.542 € para el proyecto 'Ciudad Mihsalud: mujeres, infancia y hombres construyendo salud', CMSS Salvador Allende. Fecha inicio proyecto: 07.01.2020. Fecha finalización: 06.07.2020. Plazo máximo justificación: 07.09.2020. Justificado con documentación presentada por registro de entrada el 04.09.2020. Ppta. 2019/1054, ítem 2019/166300, DO 2019/20933."

53	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2019-000049-00		PROPOSTA NÚM.: 27
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació presentada per dos entitats dels projectes subvencionats en la convocatòria d'acció social de l'any 2019.		

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019, se aprueba la concesión de ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2019.

La Sección de Inserción Social y Laboral del Servicio de Bienestar Social e Integración informa que, vistas las facturas aportadas por las entidades que a continuación se relacionan, se constata la justificación del 100 % de la subvención. El plazo de ejecución de los programas tendrá la duración máxima de un año y deberá estar comprendido entre el 1 de enero de 2019 y los 14 meses posteriores a la percepción de los fondos (artículo 15 de la convocatoria) y el plazo de justificación será de un máximo de 2 meses contados desde la fecha de finalización del plazo de ejecución del proyecto (artículo 16 de la convocatoria).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar las siguientes justificaciones en relación a las ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2019:

1. FUNDACIÓN ASINDOWN, CIF G96312350, 9.838 € para el proyecto 'Programa del área de vida independiente ‘k pasa con mi kasa’'. Fecha inicio proyecto: 02-09-2019. Fecha finalización: 02-09-2020. Plazo máximo justificación: 02-11-2020. Justificado con documentación presentada por registro de entrada de fecha 27-10-2020, instancia 00118-2020-00124360. Ppta. 2019/1924, ítem 2019/164990, DO 2019/20791.

2. ASOCIACIÓN FIBROSIS QUÍSTICA, CIF G46730206, 10.496 € para el proyecto 'Decide tu propia aventura: atención psicosocial a personas con fibrosis quística y sus familias'. Fecha inicio proyecto: 01-10-2019. Fecha finalización: 01-10-2020. Plazo máximo justificación: 01-12-2020. Justificado con documentación presentada por registro de entrada de fecha 23-10-2020, instancia 00118-2020-00 123009. Ppta. 2019/1924, ítem 2019/164470, DO 2019/20665.

Total justificado: 20.334 €."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

54	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2019-000049-00		PROPOSTA NÚM.: 28
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació presentada per l'Asociación para la Cooperación entre Comunidades (ACOEC) del projecte subvencionat en la convocatòria d'acció social de l'any 2019.		

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019, se aprueba la concesión de ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2019.

La Sección de Inserción Social y Laboral del Servicio de Bienestar Social e Integración, informa que, vistas las facturas aportadas por la entidad que a continuación se relaciona, se constata la justificación del 100 % de la subvención. El plazo de ejecución de los programas tendrá la duración máxima de un año y deberá estar comprendido entre el 1 de enero de 2019 y los 14 meses posteriores a la percepción de los fondos (artículo 15 de la convocatoria) y el plazo de justificación será de un máximo de 2 meses contados desde la fecha de finalización del plazo de ejecución del proyecto (artículo 16 de la convocatoria).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación en relación a las ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2019, presentada por ACOEC (ASOC. PARA LA COOPERACIÓN ENTRE COMUNIDADES) CIF G96805312, 9.395 € para el proyecto 'Conociendo alternativas: itinerario de formación multidisciplinar para jóvenes en situación de exclusión social de la ciudad de València. Fase V'. Ppta. 2019/1924, ítem 2019/165230, DO 2019/20869, Rel. DO 2019/8600.

- Inicio de actividades: 07-01-2020.

- Plazo de ejecución: 07-10-2020.

- Plazo para justificación: 07-12-2020.

- Justificado con documentación presentada en registro de entrada el 30-10-2020, instancia 00118-2020-00126665."

55	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2019-000135-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la segona pròrroga de la cessió d'ús de tres vivendes municipals a famílies amb necessitats d'emergència habitacional.		

"Vistas las actuaciones, documentación e informes del expediente 02201/2019/135, se desprenden los siguientes:

HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de julio de 2019 se dispuso, entre otros extremos, la cesión de uso con carácter gratuito y por el plazo de un año, prorrogable por dos períodos de seis meses con un máximo de dos años, incluidas las posibles prórrogas, de las viviendas, propiedad municipal, c/ ******, ******, puertas ******, ****** y ****** destinadas a cubrir una necesidad de emergencia habitacional, a las familias: ******, ****** y ******, en los términos y condiciones que en el citado acuerdo figuran.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de junio de 2020 se prorroga por el plazo de seis meses, con posibilidad de prórroga de seis meses más, contados a partir de la adopción del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de julio de 2019, la cesión de uso es a título gratuito respecto a las viviendas propiedad municipal, sitas en la c/ ******, núm. ******, puertas ******, ****** y ****** para las familias: ******, ****** y ******, en los términos y condiciones que en el precitado acuerdo figuran.

TERCERO. Que mediante moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales, se propone que por el Servicio de Bienestar Social e Integración se ultimen las actuaciones necesarias para efectuar la segunda prórroga por un período de seis meses de las citadas viviendas, propiedad municipal, a las familias referenciadas, al objeto de cubrir una necesidad de emergencia habitacional, en los términos y condiciones señalados en el informe de la Sección de Programas de Inserción Social y Laboral, de fecha 12 de noviembre de 2020.

CUARTO. Por la Sección de Programas de Inserción Social y Laboral se emite informe, que consta a las actuaciones, en el que se indica, entre otros extremos y a efectos de que se formalice la segunda prórroga, por un periodo de seis meses, de la cesión de uso de tres viviendas de titularidad municipal en favor de mujeres derivadas desde los recursos de acogida de la Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives, en su apartado dedicado a Inclusión Social establece en uno de sus objetivos específicos favorecer el acceso a vivienda a mujeres en situación de vulnerabilidad dando prioridad a mujeres víctimas de violencia de género, especialmente a las mujeres que tengan a cargo a menores.

Que por acuerdo plenario de fecha 22 de enero de 2018, se creó la Comisión Técnica Municipal de Vivienda, dando así cumplimiento a uno de los objetivos del Plan Estratégico de Vivienda (PEV) para la ciudad de València para el período 2017-2021 (Objetivo 1.1. Estrategia 1).

En sesión celebrada el 1 de febrero de 2019, la citada Comisión Técnica Municipal de Vivienda acordó, entre otros asuntos, la adscripción en favor de la Delegación de Inserción Laboral, para el Programa de Violencia de Género, de tres viviendas de propiedad municipal, sitas en València, calle ******, nº. ******, puertas ******, ****** y ******.

Que el Ayuntamiento de València, a través de la Regidoria d'Igualtat i Polítiques Inclusives, suscribió el 8 de abril de 2019, con la Direcció General de l'Institut Valencià de les Dones i per la Igualtat de Gènere de la Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives de la Generalitat Valenciana, un protocolo de actuación, aprobado por la Junta de Gobierno Local el día 5 de abril de 2019, con la finalidad de establecer de manera sistemática las actuaciones entre ambas administraciones en orden a procurar a las mujeres víctimas de violencia de género o de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

trata para la explotación sexual y prostitución que hayan finalizado su proceso de recuperación en los recursos de acogida de la indicada Conselleria una vivienda de titularidad municipal, en la que poder hacer una transición a una vida autónoma junto a hijos e hijas menores a cargo.

Sobre la base de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local en fecha 5 de julio de 2019 acordó ceder el uso con carácter gratuito y por el plazo de un año, prorrogable por dos períodos de seis meses, con un máximo de dos años, incluidas las posibles prórrogas las viviendas propuestas a las citadas familias, destinadas a cubrir una necesidad de emergencia habitacional, plazo que se prorrogó 6 meses, de conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de junio de 2020.

Las personas beneficiarias de la cesión de uso de estas viviendas solicitaron el día 30 de septiembre de 2020 una segunda prórroga de esta cesión, de 6 meses de duración, comprometiéndose a continuar participando en los programas y servicios adecuados a su situación personal, que se desarrollan en el Espai Dones i Igualtat, el CMSS Campanar y el Centro de Acogida Casa Cuna, siguiendo las indicaciones dirigidas a facilitar el objetivo de su independencia y autonomía personal, asistiendo a entrevistas con profesionales de los centros, realizando cursos, talleres e itinerarios de inserción laboral.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 25.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que el municipio ejercerá en todo caso competencias propias, en los términos de la Legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras: e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

SEGUNDO. El artículo 33.3.k) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, que establece que los municipios tienen competencias propias en las siguientes materias: prestación de los servicios sociales, promoción, reinserción social y promoción de políticas que permitan avanzar en la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

TERCERO. Respecto a las cesiones en precario, resultará de aplicación lo dispuesto en los artículos 1.743 y siguientes del Código Civil, en relación con lo previsto en el artículo 4 apartados 1º y 3º del mismo Cuerpo legal. Asimismo, si la entrega de la vivienda establece una duración determinada o un uso concreto sin pagar renta a cambio del uso se considerará comodato, está regulado en el artículo 1.740 y siguientes del Código Civil dentro de la figura del préstamo, así la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala 1ª) de fecha 3.12.2014: 'El contrato de comodato se define como un contrato de uso por el que una parte entrega a la otra una cosa para que la use, durante un tiempo o para un uso concreto. Son dos partes, comodante y comodatario, donde solo nacen obligaciones para el comodatario, que debe conservar y servirse de la cosa y devolverla cuando llegue el plazo pactado o concluya el uso para el que se prestó, aparte del caso de que el comodante tuviese urgente necesidad de ello, conforme al artículo 1.749 del CC y como añade el 1.750 CC, si no consta plazo ni el uso, el comodante o su causahabiente puede reclamarla a su voluntad'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

CUARTO. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de abril 2019, por el que se aprueba el protocolo de actuación conjunta entre la Regidoria d'Igualtat i Polítiques Inclusives de l'Ajuntament de València y la Direcció General de l'Institut Valencià de les Dones i per la Igualtat de Gènere de la Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives de la Generalitat Valenciana, de puesta a disposición de viviendas municipales para la derivación de mujeres víctimas de violencia de género o de trata para la explotación sexual y prostitución.

QUINTO. El Plan Marco de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 27 de septiembre de 2019, en su apartado dedicado a inclusión social establece en uno de sus objetivos específicos favorecer el acceso a la vivienda a mujeres en situación de vulnerabilidad dando prioridad a mujeres víctimas de violencia de género especialmente a las mujeres que tengan a cargo a menores. El acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de julio de 2019 en el que se dispuso, entre otros extremos, la cesión de uso con carácter gratuito y por el plazo de un año, prorrogable por dos períodos de seis meses con un máximo de dos años, incluidas las posibles prórrogas, de las viviendas, propiedad municipal, c/ ******, ******, puertas ******, ****** y ******, a las familias que se relacionaban en el citado acuerdo, prorrogado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de junio de 2020.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la segunda prórroga, por el plazo de seis meses, de conformidad con los acuerdos de Junta de Gobierno Local de fechas 5 de julio de 2019 y 26 de junio de 2020, de cesión de uso con carácter gratuito de las viviendas propiedad municipal, sitas en la c/ ******, núm. ******, puertas ******, ****** y ****** a las familias que a continuación se indican destinadas a cubrir una necesidad de emergencia habitacional:

1) C/ ******, ******, piso ******, puerta ****** de 49,73 metros cuadrados.

TITULAR: ******.

2) C/ ******, ******, piso ******, puerta ****** de 44,85 metros cuadrados.

TITULAR: ******.

3) C/ ******, ******, piso ******, puerta ******, de 75,46 metros cuadrados.

TITULAR: ******.

La autorización de la presente cesión de uso queda sujeta a las siguientes condiciones:

A) Mantener la vivienda en perfecto estado de conservación y limpieza.

B) Sufragar los gastos ocasionados por los suministros básicos de la vivienda: agua corriente, luz eléctrica y gas. Los gastos de escalera o comunidad de propietarios, serán asumidos por el Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

C) Cumplir en todo momento las normas básicas de convivencia con los residentes del edificio donde se encuentra ubicada la vivienda, así como las obligaciones derivadas los acuerdos que se adopten por la comunidad de propietarios del inmueble.

D) No ceder o subarrendar total o parcialmente la vivienda objeto de contrato. Las viviendas cuyo uso se cede solo podrán ser ocupadas única y exclusivamente, por las mujeres beneficiarias y las personas miembros de su unidad familiar.

E) Notificar por escrito en el plazo más breve posible la necesidad de llevar a cabo las reparaciones necesarias para conservar la vivienda en condiciones de habitabilidad.

F) No se podrá instalar en la vivienda, comercio, industria, hospedaje, oficina, o cualquier otra actividad distinta del fin para el que se cede su uso, ni realizar actividades molestas, nocivas, insalubres, peligrosas o ilícitas. El incumplimiento de esta obligación facultará a la propiedad a resolver la cesión.

G) El personal técnico del Ayuntamiento de València podrá comprobar el estado de conservación de la vivienda, permitiéndole el acceso para la realización, inspección y comprobación de cualquier clase de obras o reparaciones que afecten al inmueble.

H) Cumplimiento de las recomendaciones e indicaciones formuladas por Espai Dones i Igualtat y/o el Centro Municipal de Servicios Sociales de referencia, dirigidas a facilitar el objetivo de su total independencia y autonomía personal (asistencia a entrevistas con profesionales en los centros, realización de cursos, talleres, jornadas, itinerarios de inserción laboral, etc.).

I) En cualquier momento, mediante el preaviso de un mes, el Ayuntamiento de València podrá dejar sin efecto la presente cesión y ordenar la desocupación del inmueble, sin derecho a indemnización alguna, debiendo ser entregado el mismo en perfectas condiciones de uso, libre de ocupantes y en posesión del Excelentísimo Ayuntamiento de València."

56	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2019-000201-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la primera pròrroga del conveni de col·laboració amb la Fundació de la Comunitat Valenciana Levante UD '100 Anys'.		

"Vista la documentación que obra en el expediente 02201/2019/201, constan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. En virtud del convenio de colaboración con la Fundación CV Levante UD 100 anys, CIF G98205503, se desarrollan programas dirigido a personas con diversidad funcional para promover su inclusión social a través del deporte y la difusión de valores como el sacrificio, constancia, espíritu de superación y trabajo en equipo. El citado convenio se firmó en València el 11 de diciembre de 2019 y fue previamente aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 5 de diciemnbre de 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

La vigencia inical del mismo es de 1 año desde la firma del mismo, regulando en su cláusula séptima la posibilidad de aprobar la prórroga por mutuo acuerdo para otra anualidad, del 11 de diciembre de 2020 al 10 de diciembre de 2021.

La citada Fundación en fecha de 30 de septiembre de 2020 presenta la instancia nº. 00118 2020 111259 solicitando la prórroga del convenio, constando en el expediente la declaración responsable en la que manifiesta que reúne los requisitos del artículo 13.2 y 13.3 de la Ley General de Subvenciones para ser beneficiaria, los certificados de estar al corriente de los pagos de la AEAT y de la Seguridad Social, y de que no tiene deudas pendientes con el Ayuntamiento de València.

El Servicio de Bienestar Social e Integración, Sección de Atención a la Diversidad Funcional, en fecha de 15 de octubre de 2020 se emite informe en el que se justifica la necesidad y oportunidad de proceder a la prórroga del convenio.

SEGUNDO. En virtud de este convenio se abonó a la citada fundación la cantidad de 20.000 €, en la propuesta de gasto 2019/5504, ítem 2019/164310, con la finalidad de implementar las acciones expuestas en el convenio, encontrádose en fase de ejecución hasta el 10 de diciembre de 2020 y de justificación hasta el 10 de marzo de 2021.

Por otra parte, a favor de la la Fundación CV Levante UD 100 anys se le concedió la subvención de 4.282,53 € mediante la convocatoria de proyectos deportivos presentados por entidades sin ánimo de lucro para la temporada 2018-2019, tramitada por el Servicio de Deportes, y en fecha de 5 de noviembre de 2020 el citado Servicio gestor, emite informe que se acompaña y a cuyos términos nos remitimos, en el que afirma que la entidad ha realizado y justificado correctamente el proyecto para el que se le concedió la subvención, y, por tanto, se elevará propuesta de acuerdo para la aprobación de dicha justificación.

TERCERO. El Servicio de Bienestar Social e Integración no tiene conocimiento de que la Fundación CV Levante UD sea deudora por resolución de procedencia de reintegro; además, la subvención objeto de este convenio está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 13 de diciembre de 2019, en el área de gasto: actuación de protección y promoción social, de la política de gasto: servicios sociales y promoción social, del grupo de programa: acción social y del programa: fomento de la promoción social.

El aparatado C.4.2 del Área C: subvenciones, transferencias y convenios de colaboración sujetos a ley 40/15, del Anexo II de las bases de ejecución del Presupuesto 2020 establece que no requiere informe del Servicio Jurídico Municipal por tratarse de una prórroga que no modifica las condiciones del convenio que nos ocupa.

A los anteriores hechos resulta de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, encuanto a la regulación básica de los convenios.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

SEGUNDO. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ordenanza Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organimos Públicos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la primera prórroga del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Fundación CV Levante UD 100 anys, para el período del 11 de diciembre de 2020 al 10 de diciembre de 2021, para la ejecución de distintos programas dirigidos a personas con diversidad funcional para facilitarles la inclusión social a través del deporte y la difusión de valores como el sacrificio, la superación y el trabajo en equipo.

Segundo. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de 20.000 € a favor de la Fundación CV Levante 100 anys, que constituye la aportación municipal para el período de prórroga del convenio, estipulada en 1 año, y que se abonará en los términos previstos en la cláusula tercera del convenio, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48920, propuesta de gasto 2020/5381, ítem de gasto 2020/153770, DO 2020/20798 y RDO 2020/5903."

57	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2020-000007-00		PROPOSTA NÚM.: 15
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor del Col·legi Oficial de Psicologia de la Comunitat Valenciana corresponent a la prestació de servicis en el Punt de Trobada Familiar.		

"Primero. De conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales se propone el reconocimiento de la obligación de pago por un importe total de 4.793,40 € a favor del Colegio Oficial de Psicología de la Comunitat Valenciana, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 y de conformidad con la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, para satisfacer el importe de la factura que ha tenido entrada en el registro de facturas y que ha sido emitida por la prestación de servicios en Punto de Encuentro Familiar de València durante septiembre de 2020 en virtud del encargo realizado por la Concejalía de Servicios Sociales, ratificado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de octubre de 2020, a fin de no interrumpir la actividad desarrollada en el Punto de Encuentro Familiar de València y evitar los graves perjuicios sociales que dicha interrupción podría suponer dada la naturaleza y objetivo de la actividad desarrollada en dicho recurso.

En el Servicio de Bienestar Social e Integración, a través del registro de facturas del Ayuntamiento de València, ha tenido entrada la factura nº. 27 de fecha 30/09/2020 emitida por el Colegio Oficial de Psicología de la Comunidad Valenciana por importe de 4.793,40 € correspondiente a los servicios prestados en el PEF durante septiembre de 2020.

Segundo. Constatada la correcta prestación de los servicios en el Punto de Encuentro Familiar y la adecuación de los precios facturados al encargo realizado por la Concejalía de Servicios Sociales, procede tramitar el correspondiente reconocimiento de obligación y pago a fin de satisfacer el importe de la factura presentada, de conformidad con la memoria suscrita por la Jefatura del Servicio de Bienestar Social e Integración y lo informado por la Sección de Menor.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

A este respecto, cabe destacar que el mencionado encargo ha sido ratificado por la Junta de Gobierno Local que mediante acuerdo de 16 de octubre de 2020 ha aprobado la continuidad de la prestación municipal del servicio del Punto de Encuentro Familiar de València por D. José Gabriel Ortolá Dinnbier y por los Colegios Oficiales de Trabajo Social, Psicología y Educación Social en los términos de los encargos realizados por la Delegación de Servicios Sociales así como la continuidad de la prestación del servicio de atención y apoyo al PEF por la Asociación Alanna en las mismas condiciones establecidas en el contrato formalizado el 30 de septiembre de 2013, hasta la asunción por la Generalitat de la prestación del recurso.

Tercero. Por el Ayuntamiento de València se ha desistido del procedimiento de contratación del servicio del Punto de Encuentro Familiar que se estaba tramitando en el expediente 4101 2017 115 como consecuencia de la comunicación remitida por la Dirección General de Infancia y Adolescencia de la Generalitat en la que se manifestaba su voluntad de asumir la competencia sobre el recurso en diciembre de 2018 o tan pronto como dispusiera del correspondiente instrumento jurídico. No habiéndose hecho efectiva dicha asunción, cabe destacar que desde la Delegación de Servicios Sociales y el Servicio de Bienestar Social e Integración se está trabajando en las negociaciones con la Conselleria para el traspaso del recurso y la asunción autonómica de la gestión del mismo.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y la Ley 13/2008, de 8 de octubre, de la Generalitat, reguladora de los Puntos de Encuentro Familiar de la Comunitat Valenciana que desarrollan los principios rectores establecidos en el artículo 39 de la Constitución Española referidos a la protección social, económica y jurídica de la familia y a la protección integral de los hijos, iguales ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil.

Resulta, asimismo, de aplicación el artículo 94 del Código Civil que establece que 'El progenitor que no tenga consigo a los hijos menores o incapacitados gozará del derecho de visitarlos, comunicar con ellos y tenerlos en su compañía. El juez determinará el tiempo, modo y lugar del ejercicio de este derecho, que podría limitar o suspender si se dieran graves circunstancias que así lo aconsejen o se incumplieren grave o reiteradamente los deberes impuestos por la resolución judicial. Igualmente podrá determinar, previa audiencia de los padres y de los abuelos, que deberán prestar su consentimiento, el derecho de comunicación y visita de los nietos con los abuelos, conforme al artículo 160 de este código, teniendo siempre presente el interés del menor'.

SEGUNDO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad del servicio del Punto de Encuentro Familiar para el correcto funcionamiento del recurso, cuya interrupción supondría un grave perjuicio al interés general, dada su función de apoyo a la ejecución de acuerdos judiciales relativos a los regímenes de visitas en procesos conflictivos de divorcio, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente, resultan de aplicación la continuidad del servicio y la institución del enriquecimiento injusto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

TERCERO. La continuidad del servicio se basa, en el ámbito local, en el artículo 128.1. 1º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente. Se trata de una regla fundada en la necesidad de mantener, en todo caso, la continuidad del servicio, a la que, también, obedecían los artículos 246.b) y 280.a) del TRLCSP.

La jurisprudencia también se ha pronunciado en este sentido, como la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 noviembre 1986:

'(…) una situación excepcional en que denunciado el contrato en la forma legalmente establecida y pactada, la Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio -y mientras no se seleccione al nuevo contratista- impone coactivamente la permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la Administración hace uso de las facultades que forman el contenido del «ius variandi», con la ineludible contrapartida de la compensación económica a favor del contratista o concesionario de un servicio público, como es el caso al tratarse de un contrato de limpieza del Hospital Insular'.

Estos casos de continuidad no son propiamente una prórroga (expresa o tácita), como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 18.11.1986, sino una situación excepcional que requiere la continuidad del servicio por razones de interés público.

Por otra parte, también la legislación de régimen local se ha pronunciado al respecto, siendo la continuidad de la prestación del servicio público, en casos de gestión indirecta, una fórmula prevista en la legislación vigente, concretamente en el artículo 194.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, que señala: 'La prestación de los servicios públicos se realizará con la continuidad prevista en su reglamento regulador. En los supuestos de gestión indirecta, el contratista no podrá interrumpirla a causa del incumplimiento en que haya podido incurrir la entidad local, sin menoscabo de su derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados'.

A nivel consultivo, el Informe 4/2016 de la Junta Consultiva de Contratación administrativa de Canarias se ha pronunciado sobre la cuestión fundamentando la prórroga en el articulado citado y extrayendo la siguiente interesante conclusión:

'Consecuentemente, puede concluirse que la legislación de contratación pública no contiene ninguna regulación que sea directamente aplicable a este caso. De ahí que resulte justificado acudir a otras fórmulas derivadas del derecho civil, o de la legislación de régimen local para alcanzar una solución al problema.

Podría acudirse a distintas figuras legales que son analizadas a lo largo del presente informe como la incidencia en la ejecución, la celebración de un contrato de menor -que plantea el problema de la limitación de la cuantía y la imposibilidad legal de concatenación de diversos contratos de esta tipología; de una tramitación de urgencia, la determinación de la existencia de una prórroga forzosa por tácita reconducción- que cuenta asimismo con la objeción jurisprudencial de la prohibición de la existencia de 'prorrogas tácitas' o, finalmente, la adopción de un acuerdo de continuación del servicio, el cual, elude la apariencia de fraude que ofrecen

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

otras soluciones y exigiría un acuerdo que debe adoptarse de forma motivada antes de que el contrato se extinga; además, de que la duración de su vigencia ha de ser proporcionada a la necesidad'.

CUARTO. En lo que se refiere a la aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto a la que se refiere a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, se dan en este supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad facturada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, procediendo su abono por la Administración.

En este sentido, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que '*ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

QUINTO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Reconocer la obligación de pago, en concepto de indemnización sustitutiva, por importe total de 4.793,40 € con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, a favor del Colegio Oficial de Psicología de la Comunidad Valenciana (CIF V97392211) del importe de 4.793,40 € (21 % IVA incluido) a fin de abonar la factura nº. 27, de fecha 30/09/2020, emitida por los servicios prestados en el Punto de Encuentro Familiar de València durante el mes de septiembre de 2020 en virtud del encargo directo realizado por la Concejalía de Servicios Sociales que ha sido ratificado por la Junta de Gobierno Local que mediante acuerdo de 16 de octubre de 2020 ha aprobado la continuidad de la prestación municipal del servicio del Punto de Encuentro Familiar (ppta. gasto 2020/5282, ítem 2020/151220, RDO 2020/5789, DO 2020/19911)."

58	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2020-000007-00		PROPOSTA NÚM.: 16
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor del Col·legi Oficial de Treball Social en concepte de servicis prestats en el Punt de Trobada Familiar.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

"Primero. De conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales se propone el reconocimiento de la obligación de pago por un importe total de 7.043,62 € a favor del Colegio Oficial de Trabajo Social, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 y de conformidad con la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, para satisfacer el importe de la factura que ha tenido entrada en el registro de facturas y que ha sido emitida por la prestación de servicios en Punto de Encuentro Familiar de València durante septiembre de 2020 en virtud del encargo realizado por la Concejalía de Servicios Sociales, ratificado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de octubre de 2020, a fin de no interrumpir la actividad desarrollada en el Punto de Encuentro Familiar de València y evitar los graves perjuicios sociales que dicha interrupción podría suponer dada la naturaleza y objetivo de la actividad desarrollada en dicho recurso.

En el Servicio de Bienestar Social e Integración, a través del registro de facturas del Ayuntamiento de València, ha tenido entrada la factura nº. 8 de fecha 22/10/2020 emitida por el Colegio Oficial de Trabajo Social por importe de 7.043,62 € correspondiente a los servicios de coordinación del PEF durante septiembre de 2020.

Segundo. Constatada la correcta prestación de los servicios en el Punto de Encuentro Familiar y la adecuación de los precios facturados al encargo realizado por la Concejalía de Servicios Sociales, procede tramitar el correspondiente reconocimiento de obligación y pago a fin de satisfacer el importe de la factura presentada, de conformidad con la memoria suscrita por la jefatura del Servicio de Bienestar Social e Integración y lo informado por la Sección de Menor.

A este respecto, cabe destacar que el mencionado encargo ha sido ratificado por la Junta de Gobierno Local que mediante acuerdo de 16 de octubre de 2020 ha aprobado la continuidad de la prestación municipal del servicio del Punto de Encuentro Familiar de València por D. José Gabriel Ortolá Dinnbier y por los Colegios Oficiales de Trabajo Social, Psicología y Educación Social en los términos de los encargos realizados por la delegación de Servicios Sociales así como la continuidad de la prestación del servicio de atención y apoyo al PEF por la Asociación Alanna en las mismas condiciones establecidas en el contrato formalizado el 30 de septiembre de 2013, hasta la asunción por la Generalitat de la prestación de este recurso.

Tercero. Por el Ayuntamiento de València se ha desistido del procedimiento de contratación del servicio del Punto de Encuentro Familiar que se estaba tramitando en el expediente 4101 2017 115 como consecuencia de la comunicación remitida por la Dirección General de Infancia y Adolescencia de la Generalitat en la que se manifestaba su voluntad de asumir la competencia sobre este recurso en diciembre de 2018 o tan pronto como dispusiera del correspondiente instrumento jurídico. No habiéndose hecho efectiva dicha asunción, cabe destacar que desde la Delegación de Servicios Sociales y el Servicio de Bienestar Social e Integración se está trabajando en las negociaciones con la Conselleria para el traspaso del recurso y la asunción autonómica de la gestión del mismo.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

PRIMERO. La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y la Ley 13/2008, de 8 de octubre, de la Generalitat, reguladora de los Puntos de Encuentro Familiar de la Comunitat Valenciana que desarrollan los principios rectores establecidos en el artículo 39 de la Constitución Española referidos a la protección social, económica y jurídica de la familia y a la protección integral de los hijos, iguales ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil.

Resulta, asimismo, de aplicación el artículo 94 del Código Civil que establece que 'El progenitor que no tenga consigo a los hijos menores o incapacitados gozará del derecho de visitarlos, comunicar con ellos y tenerlos en su compañía. El juez determinará el tiempo, modo y lugar del ejercicio de este derecho, que podría limitar o suspender si se dieran graves circunstancias que así lo aconsejen o se incumplieren grave o reiteradamente los deberes impuestos por la resolución judicial. Igualmente podrá determinar, previa audiencia de los padres y de los abuelos, que deberán prestar su consentimiento, el derecho de comunicación y visita de los nietos con los abuelos, conforme al artículo 160 de este código, teniendo siempre presente el interés del menor'.

SEGUNDO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad del servicio de Punto de Encuentro Familiar para el correcto funcionamiento de este recurso, cuya interrupción supondría un grave perjuicio al interés general, dada su función de apoyo a la ejecución de acuerdos judiciales relativos a los regímenes de visitas en procesos conflictivos de divorcio, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente, resultan de aplicación la continuidad del servicio y la institución del enriquecimiento injusto.

TERCERO. La continuidad del servicio se basa, en el ámbito local, en el artículo 128.1. 1º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente. Se trata de una regla fundada en la necesidad de mantener, en todo caso, la continuidad del servicio, a la que, también, obedecían los artículos 246.b) y 280.a) del TRLCSP.

La jurisprudencia también se ha pronunciado en este sentido, como la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 noviembre 1986:

'(…) una situación excepcional en que denunciado el contrato en la forma legalmente establecida y pactada, la Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio -y mientras no se seleccione al nuevo contratista- impone coactivamente la permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la Administración hace uso de las facultades que forman el contenido del «ius variandi», con la ineludible contrapartida de la compensación económica a favor del contratista o concesionario de un servicio público, como es el caso al tratarse de un contrato de limpieza del Hospital Insular'.

Estos casos de continuidad no son propiamente una prórroga (expresa o tácita), como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 18.11.1986, sino una situación excepcional que requiere la continuidad del servicio por razones de interés público.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Por otra parte, también la legislación de régimen local se ha pronunciado al respecto, siendo la continuidad de la prestación del servicio público, en casos de gestión indirecta, una fórmula prevista en la legislación vigente, concretamente en el artículo 194.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, que señala: 'La prestación de los servicios públicos se realizará con la continuidad prevista en su reglamento regulador. En los supuestos de gestión indirecta, el contratista no podrá interrumpirla a causa del incumplimiento en que haya podido incurrir la entidad local, sin menoscabo de su derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados'.

A nivel consultivo, el Informe 4/2016 de la Junta Consultiva de Contratación administrativa de Canarias se ha pronunciado sobre la cuestión fundamentando la prórroga en el articulado citado y extrayendo la siguiente interesante conclusión:

'Consecuentemente, puede concluirse que la legislación de contratación pública no contiene ninguna regulación que sea directamente aplicable a este caso. De ahí que resulte justificado acudir a otras fórmulas derivadas del derecho civil, o de la legislación de régimen local para alcanzar una solución al problema.

Podría acudirse a distintas figuras legales que son analizadas a lo largo del informe como la incidencia en la ejecución, la celebración de un contrato de menor -que plantea el problema de la limitación de la cuantía y la imposibilidad legal de concatenación de diversos contratos de esta tipología; de una tramitación de urgencia, la determinación de la existencia de una prórroga forzosa por tácita reconducción- que cuenta asimismo, con la objeción jurisprudencial de la prohibición de la existencia de 'prorrogas tácitas' o, finalmente, la adopción de un acuerdo de continuación del servicio, el cual, elude la apariencia de fraude que ofrecen otras soluciones y exigiría un acuerdo que debe adoptarse de forma motivada antes de que el contrato se extinga; además, de que la duración de su vigencia ha de ser proporcionada a la necesidad'.

CUARTO. En lo que se refiere a la aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto a la que se refiere la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, se dan en este supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad facturada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, procediendo su abono por la Administración.

En este sentido, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que '*ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

QUINTO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, corresponde a la Junta de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Reconocer la obligación de pago, en concepto de indemnización sustitutiva, por importe total de 7.043,62 € con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, a favor del Colegio Oficial de Trabajo Social (CIF Q4669005C) del importe de 7.043,62 € (IVA exento) a fin de abonar la factura nº. 8, de fecha 22/10/2020, emitida por los servicios prestados en el Punto de Encuentro Familiar de València durante el mes de septiembre de 2020 en virtud del encargo directo realizado por la Concejalía de Servicios Sociales que ha sido ratificado por la Junta de Gobierno Local que mediante acuerdo de 16 de octubre de 2020 ha aprobado la continuidad de la prestación municipal del servicio del Punto de Encuentro Familiar (ppta. gasto 2020/5327, ítem 2020/152310, RDO 2020/5843, DO 2020/20618)."

59	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2020-000007-00		PROPOSTA NÚM.: 17
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a servicis prestats en el Punt de Trobada Familiar.		

"HECHOS

PRIMERO. De conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales se propone el reconocimiento de la obligación de pago por un importe total de 13.872,60 € a favor del coordinador del Punto de Encuentro Familiar, del Colegio Oficial de Educadoras y Educadores Sociales de la Comunitat Valenciana y del Colegio Oficial de Psicología de la Comunitat Valenciana, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 y de conformidad con la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, para satisfacer el importe de las facturas que han tenido entrada en el registro de facturas y que han sido emitidas por la prestación de servicios en Punto de Encuentro Familiar de València durante junio de 2020 en virtud de los encargos realizados por la Concejalía de Servicios Sociales a fin de no interrumpir la actividad desarrollada en el Punto de Encuentro Familiar de València y evitar los graves perjuicios sociales que dicha interrupción podría suponer dada la naturaleza y objetivo de la actividad desarrollada en dicho recurso. Estos encargos han sido ratificados mediante el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 16 de octubre de 2020 mediante el que se ha aprobado la continuidad de la prestación municipal del servicio del Punto de Encuentro Familiar de València por D. José Gabriel Ortolá Dinnbier y por los Colegios Oficiales de Trabajo Social, Psicología y Educación Social en los términos de los encargos realizados por la Delegación de Servicios Sociales así como la continuidad de la prestación del servicio de atención y apoyo al PEF por la Asociación Alanna en las mismas condiciones establecidas en el contrato formalizado el 30 de septiembre de 2013, hasta la asunción por la Generalitat de la prestación de este recurso.

SEGUNDO. En el registro de facturas municipal han tenido entrada las siguientes facturas:

- Factura nº. 42 de fecha 02/11/2020 emitida por José Gabriel Ortolá Dinnbier por importe de 1.824,83 € correspondiente a los servicios de coordinación del PEF durante octubre de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Factura nº. 8 de fecha 31/10/2020 emitida por el COEECV por importe de 7.254,37 € correspondiente a los servicios prestados en el PEF durante octubre de 2020.

- Factura nº. 29 de fecha 31/10/2020 emitida por el COPCV por importe de 4.793,40 € correspondiente a los servicios prestados en el PEF durante octubre de 2020.

Constatada la correcta prestación de los servicios en el Punto de Encuentro Familiar y siendo correcto el precio facturado, procede tramitar el correspondiente reconocimiento de obligación y pago a fin de satisfacer el importe de las facturas presentadas, de conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales.

A este respecto, cabe destacar que se ha desistido del procedimiento de contratación del servicio del Punto de Encuentro Familiar que se estaba tramitando en el expediente 4101 2017 115 como consecuencia de la comunicación remitida por la Dirección General de Infancia y Adolescencia de la Generalitat en la que se manifestaba su voluntad de asumir la competencia sobre este recurso.

Con fecha 27 de octubre de 2020, se celebró una reunión entre el Ayuntamiento de València, a través de la concejala delegada de Servicios Sociales, y la Generalitat, a través de la Dirección General de la Infancia y Adolescencia, para tratar la asunción de la gestión del Punto de Encuentro Familiar de València por la Conselleria que comprometió a licitar en breve el correspondiente contrato de servicio y a financiar la prestación municipal del recurso hasta la adjudicación de dicho contrato.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y la Ley 13/2008, de 8 de octubre, de la Generalitat, reguladora de los Puntos de Encuentro Familiar de la Comunitat Valenciana que desarrollan los principios rectores establecidos en el artículo 39 de la Constitución Española referidos a la protección social, económica y jurídica de la familia y a la protección integral de los hijos, iguales ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil.

Resulta, asimismo, de aplicación el artículo 94 del Código Civil que establece que 'El progenitor que no tenga consigo a los hijos menores o incapacitados gozará del derecho de visitarlos, comunicar con ellos y tenerlos en su compañía. El juez determinará el tiempo, modo y lugar del ejercicio de este derecho, que podría limitar o suspender si se dieran graves circunstancias que así lo aconsejen o se incumplieren grave o reiteradamente los deberes impuestos por la resolución judicial. Igualmente podrá determinar, previa audiencia de los padres y de los abuelos, que deberán prestar su consentimiento, el derecho de comunicación y visita de los nietos con los abuelos, conforme al artículo 160 de este código, teniendo siempre presente el interés del menor'.

SEGUNDO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad del servicio del Punto de Encuentro Familiar, cuya interrupción supondría un grave perjuicio al interés general, dada su

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

función de apoyo a la ejecución de acuerdos judiciales relativos a los regímenes de visitas en procesos conflictivos de divorcio, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente, resultan de aplicación la continuidad del servicio y la institución del enriquecimiento injusto.

TERCERO. La continuidad del servicio se basa, en el ámbito local, en el artículo 128.1. 1º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente. Se trata de una regla fundada en la necesidad de mantener, en todo caso, la continuidad del servicio, a la que, también, obedecían los artículos 246 b) y 280 a) del TRLCSP.

La jurisprudencia también se ha pronunciado en este sentido, como la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 noviembre 1986:

'(…) una situación excepcional en que denunciado el contrato en la forma legalmente establecida y pactada, la Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio -y mientras no se seleccione al nuevo contratista- impone coactivamente la permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la Administración hace uso de las facultades que forman el contenido del «ius variandi», con la ineludible contrapartida de la compensación económica a favor del contratista o concesionario de un servicio público, como es el caso al tratarse de un contrato de limpieza del Hospital Insular'.

Estos casos de continuidad no son propiamente una prórroga (expresa o tácita), como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 18.11.1986, sino una situación excepcional que requiere la continuidad del servicio por razones de interés público.

Por otra parte, también la legislación de régimen local se ha pronunciado al respecto, siendo la continuidad de la prestación del servicio público, en casos de gestión indirecta, una fórmula prevista en la legislación vigente, concretamente en el artículo 194.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, que señala: 'La prestación de los servicios públicos se realizará con la continuidad prevista en su reglamento regulador. En los supuestos de gestión indirecta, el contratista no podrá interrumpirla a causa del incumplimiento en que haya podido incurrir la entidad local, sin menoscabo de su derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados'.

A nivel consultivo, el Informe 4/2016 de la Junta Consultiva de Contratación administrativa de Canarias se ha pronunciado sobre la cuestión fundamentando la prórroga en el articulado citado y extrayendo la siguiente interesante conclusión:

'Consecuentemente, puede concluirse que la legislación de contratación pública no contiene ninguna regulación que sea directamente aplicable a este caso. De ahí que resulte justificado acudir a otras fórmulas derivadas del derecho civil, o de la legislación de régimen local para alcanzar una solución al problema.

Podría acudirse a distintas figuras legales que son analizadas a lo largo del presente informe como la incidencia en la ejecución, la celebración de un contrato de menor-que plantea el problema de la limitación de la cuantía y la imposibilidad legal de concatenación de diversos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

contratos de esta tipología; de una tramitación de urgencia, la determinación de la existencia de una prórroga forzosa por tácita reconducción- que cuenta asimismo con la objeción jurisprudencial de la prohibición de la existencia de 'prorrogas tácitas' o, finalmente, la adopción de un acuerdo de continuación del servicio, el cual, elude la apariencia de fraude que ofrecen otras soluciones y exigiría un acuerdo que debe adoptarse de forma motivada antes de que el contrato se extinga; además, de que la duración de su vigencia ha de ser proporcionada a la necesidad'.

CUARTO. En lo que se refiere a la aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto a la que se refiere la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, se dan en este supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad facturada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, procediendo su abono por la Administración.

En este sentido, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que '*ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

QUINTO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva, por importe total de 13.872,60 € con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 (Ppta. gasto 2020/5543, RDO 2020/6153), para satisfacer las siguientes facturas emitidas en virtud del encargo directo realizado por la Concejalía de Servicios Sociales y de acuerdo con el acuerdo de continuidad de prestación del servicio adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 16 de octubre de 2020:

1. A favor de D. José Gabriel Ortolá Dinnbier (NIF ******) el importe de 1.824,83 € (21 % IVA incluido) a fin de abonar la factura nº. 42, de fecha 02/11/2020, emitida por los servicios de coordinación del Punto de Encuentro Familiar de València durante el mes de octubre de 2020 (ítem 2020/157660, DO 2020/21455).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

2. A favor del Colegio Oficial de Educadores y Educadoras Sociales de la Comunidad Valenciana (CIF G97457972) el importe de 7.254,37 € (10 % IVA incluido) a fin de abonar la factura nº. 8, de fecha 31/10/2020, emitida por los servicios prestados en el Punto de Encuentro Familiar de València durante el mes de octubre de 2020 (ítem 2020/157670, DO 2020/21456).

3. A favor del Colegio Oficial de Psicología de la Comunidad Valenciana (CIF V97392211) el importe de 4.793,40 € (21 % IVA incluido) a fin de abonar la factura nº. 29 de fecha 31/10/2020, emitida por los servicios prestados en el Punto de Encuentro Familiar de València durante el mes de octubre de 2020 (ítem 2020/157680, DO 2020/21457)."

60	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2020-000104-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa donar la conformitat a la concessió d'una subvenció a favor de la fundació Asindown.		

"Examinado el expediente nº. 02201-2020-104 se desprenden los siguientes:

HECHOS

Primero. Por moción de la concejala delegada de Servicios Sociales, se propone la formalización de un convenio de colaboración con la FUNDACIÓN ASINDOWN, CIF G-96312350, en virtud del cual se subvencionará a la entidad con la cantidad de 80.000 €, dotación económica solicitada como subvención nominativa en el Presupuesto municipal de 2020, con el objeto de desarrollar el programa 'La mare que va' para facilitar la ocupación de las personas usuarias de los centros municipales.

Segundo. La fundación ASINDOWN tiene pendiente de justificar una subvención del Servicio de Educación dentro del plan de subvenciones Ciudad Educadora para el curso 2018-2019 'Un huerto para la inclusión' por importe de 3.200 € correspondiente al 40 % de una subvención con importe total de 8.000 €, que quedó pendiente de abono hasta la justificación del 60 % de la misma, cuyo importe se justificó correctamente, procediéndose el abono del 40 % en el ejercicio 2020.

Asimismo, y según informe de la Sección de Inserción Social y Laboral de fecha 10/11/2020, la fundación ha presentado dentro del plazo establecido, la justificación de la subvención concedida dentro de la convocatoria de intervención en el ámbito de la acción social 2019, para el desarrollo del 'Programa del Área de Vida Independiente K PASA CON MI KASA', por importe de 9.838 €.

Por otro lado, el informe de la Sección de Atención a la Diversidad Funcional de fecha 10/11/2020, establece que el objeto de la subvención se considera compatible con el objeto de la subvención concedida por el Servicio de Educación a la fundación Asindown, por importe de 3.200 €, correspondiente al 40 % del proyecto 'Un huerto para la Inclusión' dentro del plan de subvenciones Ciudad Educadora curso 2018/2019.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. El artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, aprobada por acuerdo del Pleno de 28 de julio de 2016, regula la obligación de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la Alcaldía, de las subvenciones que el Ayuntamiento de València en el mismo ejercicio presupuestario haya otorgado o vaya a hacerlo a una misma entidad.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar la conformidad a la aprobación del convenio de colaboración a favor de la fundación ASINDOWN, CIF G-96312350, por importe de 80.000 €, para llevar a cabo el desarrollo del programa 'La mare que va' para facilitar la ocupación de las personas usuarias de los centros municipales', una vez se ha constatado que dicha entidad ha sido beneficiaria de una subvención del Servicio de Educación por importe de 3.200 € correspondiente al 40 % del proyecto 'Un huerto para la Inclusión' dentro del plan de subvenciones Ciudad Educadora para el curso 2018/2019."

61	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2017-000002-00		PROPOSTA NÚM.: 18
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa donar la conformitat a la proposta de pròrroga del conveni de col·laboració amb la Universitat de València-Estudi General.		

"Examinado el expediente E 02224/2017/2 se desprende lo siguiente:

Primero. Por moción de la entonces concejala delegada de Personas Mayores, ahora de Envejecimiento Activo, de fecha 4 de enero de 2017 se propuso la aprobación y suscripción de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Universitat de València-Estudi General. El objeto de dicho convenio era la creación de la 'Cátedra de Envejecimiento Saludable, Activo y Participativo', para el desarrollo de actividades que estimulen dicho envejecimiento entre las personas mayores de la ciudad de València. El plazo de vigencia del citado convenio era de tres años, prorrogable por un año y el Ayuntamiento de València subvenciona la creación de la mencionada Cátedra con una aportación de 30.000 € anuales.

Segundo. Dado que el plazo de vigencia expira el próximo 28 de noviembre de 2020, se tramita su prórroga de un año, que se contempla en la cláusula séptima del convenio de colaboración, y en dicha tramitación el Servicio Fiscal Gastos, mediante informe de fecha 2 de noviembre de 2020 señala que en el presente ejercicio 2020 se han concedido otras subvenciones en favor de la Universitat de València, por lo que debe someterse el expediente a los trámites que establece el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Tercero. Solicitados a los respectivos Servicios informes de los objetos de cada una de las subvenciones siguientes se indica:

Expediente: 01909 2020 8 del Servicio de Turismo e Internacionalización en informe de fecha 9 de noviembre de 2020 manifiesta que el objeto de la subvención concedida es coordinar

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

acciones dirigidas a la promoción y desarrollo del turismo entre ambas sociedades valenciana y china, por lo que la Universitat de València, a través del Instituto Confucio, promueve el estudio de la lengua china. Asimismo, el texto del convenio indicado se aprobó por la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de julio de 2020, su vigencia finalizará el 31 de diciembre de 2020 y que tal y como se establece en la cláusula cuarta del texto de los mismos, la entidad dispondrá del plazo de un mes desde la finalización de la vigencia del convenio para presentar su justificación.

Expediente: 02250 2020 42 del Servicio de Cooperación, Desarrollo y Migración, que tramita el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Universitat de València aprobado el pasado 19 de junio de 2020 por Junta de Gobierno Local, por importe de 31.500 € y cuyo informe dice que tiene por objeto, la creación de la convocatoria anual de becas 'Juan Castelló Universitat de València', dirigidas a estudiantes de doctorado, procedentes de los países prioritarios de cooperación al desarrollo, mediante la realización de un proyecto científico y académico en los programas de Doctorado de la Universitat de València relacionados con la cooperación al desarrollo y/o los objetivos de desarrollo sostenible. La duración del convenio, abarca desde el 1 de septiembre de 2020, y se extiende 2 años a contar desde dicha fecha, hasta el 31 de agosto de 2022, con la posibilidad de realizar una sola prórroga por un periodo igual al del convenio, que deberá ser expresa y previa a la finalización de la vigencia del convenio. La justificación de los fondos librados deberá realizarse en el plazo máximo de 2 meses desde la finalización de cada anualidad del convenio, presentando por Sede Electrónica del Ajuntament de València. A fecha de realización del informe el convenio se encuentra en fase de ejecución.

Expediente: 02501 2020 4 del Servicio de Adicciones (PMD-UPCCA), que tramita el convenio de colaboración mutua entre el Ayuntamiento de València, a través de dicho Servicio de la Concejalía de Salud y Consumo y la Universitat de València con CIF Q4618001D, a través de su Facultad de Psicología, con el fin de recabar el apoyo y la coordinación necesaria para la implementación conjunta de programas preventivos de las adicciones al juego y tecnológicas en el ámbito escolar del municipio de València, y cuyos gastos se justifican antes del 30 de noviembre de cada anualidad.

Cuarto. El citado artículo 13 de la Ordenanza General de Subvenciones prescribe literalmente lo siguiente:

En el ámbito del Ayuntamiento de València y de sus organismos públicos no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la Alcaldía.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Único. Dar la conformidad a la aprobación de la siguiente prórroga del convenio de colaboración, un vez que se ha constatado que la Universidad de València ha obtenido otras subvenciones del Ayuntamiento de València:

- Prórroga del convenio de colaboración con la Universidad de València-Estudio General por un año para la creación de la Cátedra de Envejecimiento Saludable, Activo y Participativo.

- CIF Q4618001D.

- Importe subvención: 30.000 euros anuales."

62	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2020-000122-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de la diferència de les factures del passat mes de setembre corresponents a la gestió integral de trenta places en centre de dia per a atenció a persones majors dependents a la ciutat de València.		

"Vistas las actuaciones del expediente 02224/2020/122:

En cumplimiento de la base 31 de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la diferencia entre el importe total de las facturas nº. 2020/CT2/23, nº. 2020/CT2/24, nº. 2020/VLC2/40 de fecha 30/09/2020 por importe de 8.061,31 €, 8.061,31 € y 8.061,31 € respectivamente, haciendo un total de 24.183,93 € y los importes reservados en las propuestas de gasto correspondientes según el siguiente detalle:

- Ppta. 2019/4945: ítem de gasto 2020/7280 con un saldo pendiente de DO de 3.637,30 €

- Ppta. 2019/4945: ítem de gasto 2020/7290 con un saldo pendiente de DO de 3.637,36 €

- Ppta. 2019/4945: ítem de gasto 2020/7300 con un saldo pendiente de DO de 2.641,50 €

Como consecuencia, la diferencia entre el importe total de la factura y la reserva de gasto efectuada asciende a 14.267,77 €. El jefe de Servicio de Envejecimiento Activo, conocedor de la situación, dio instrucciones para continuar la prestación del servicio y el correspondiente abono de la factura.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KK550/23100/22799 del Presupuesto 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada la necesidad de prestar el servicio y hacer frente a la totalidad del coste facturado, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31 de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Avocar a la Junta de Gobierno Local y reconocer la obligación de parte de las facturas nº. 2020/CT2/23, nº. 2020/CT2/24, nº. 2020/VLC2/40 a favor de LA SALETA CARE, SL, por el importe de 9.916,16 €, con crédito autorizado y dispuesto en el 2020, con el siguiente desglose:

- Ppta. 2019/4945: ítem de gasto 2020/7280 con un saldo pendiente de DO de 3.637,30 € (DO 2020/18816 y RDO 2020/5360)

- Ppta. 2019/4945: ítem de gasto 2020/7290 con un saldo pendiente de DO de 3.637,36 € (DO 2020/18820 y RDO 2020/5360)

- Ppta. 2019/4945: ítem de gasto 2020/7300 con un saldo pendiente de DO de 2.641,50 € (DO 2020/18821y RDO 2020/5360)

Segundo. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de LA SALETA CARE, SL, con CIF B96648563, adjudicataria del contrato para la prestación del servicio integral de 30 plazas en centros de día para personas mayores dependientes de la ciudad de València del resto de las facturas nº. 2020/CT2/23, nº. 2020/CT2/24, nº. 2020/VLC2/40 de fecha 30/09/2020, de la diferencia entre su importe total y la reserva de crédito efectuada, por una cantidad de 4.424,01 €, 4.423,95 € y 5.419,81 € respectivamente haciendo un total de 14.267,77 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KK550/23100/22799 del Presupuesto 2020 (ppta. 2020/5076, ítem 2020/143060, ítem 2020/143070 e ítem 2020/143090, DO 2020/18835, DO 2020/18836 y DO 2020/18837 y RDO 2020/5367)."

63	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-02230-2020-000092-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'IGUALTAT I POLÍTIQUES INCLUSIVES. Dona compte de l'aprovació del Protocol d'actuació institucional en casos de dol per violència masclista a la ciutat de València.		

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

PRIMERO. Mediante moción suscrita el día 27 de octubre de 2020, la concejala de Igualdad y Políticas de Género y LGTBI ha dispuesto lo siguiente:

'La Llei orgànica 1/2004, de protecció integral contra la violència de gènere, en el seu article 1 definix com a violència de gènere: «la violència que, com a manifestació de la discriminació, la situació de desigualtat i les relacions de poder dels homes sobre les dones, exercixen sobre estes els qui siguen o hagen estat els seus cònjuges o els qui estiguen o hagen estat lligats a elles per relacions similars d'afectivitat, fins i tot sense convivència (…) que tinga o puga tindre com a resultat un mal o sofriment físic, sexual o psicològic per a la dona, així com les amenaces de tals actes, la coacció o la privació arbitrària de la llibertat, tant si es produïxen en la vida pública com en la vida privada».

Segons l'Institut de la Dona i per a la Igualtat d'Oportunitats, les xifres actualitzades de l'any 2019 de dones assassinades ascendiren a 55 per este motiu.

El Pacte valencià contra la violència de gènere i masclista aprovat el setembre de 2017 i del qual formen part tant les administracions públiques com entitats i associacions. Dins de la línia estratègica 4, pretén trencar els murs que invisibilitzen la violència de gènere i masclista i socialitzar-la com un conflicte polític i social. El Pacte té un objectiu de condemna i rebuig institucional davant qualsevol cas de violència masclista. Per a aconseguir este objectiu s'establix la mesura concreta següent: Comunicar i convocar públicament la condemna dels atemptats i la violència de gènere i masclista contra les dones.

A més en el Pla marc d'igualtat entre dones i homes de l'Ajuntament de València aprovat el setembre de 2018, incorpora dins de l'àrea de violència de gènere i masclista una acció concreta per a complir amb esta mesura del pacte: adhesió de l'ajuntament a la condemna al maltractament i solidaritat amb les víctimes, amb la participació del personal i els diversos canals de comunicació municipal davant un cas de violència de gènere a la ciutat de València.

És necessari recordar que els assassinats són la punta de l'iceberg de les situacions de violència de gènere que viuen moltes dones; que la violència de gènere és la conseqüència de la desigualtat estructural cap a les dones en forma de discriminació econòmica i salaris, violència psicològica, tracta per a l'explotació sexual, violència sexual, prostitució, delictes en les xarxes, mutilació genital, pornografia, assetjament en llocs públics, entre altres i moltes més formes de violència no física. És a dir, violència masclista.

Així doncs, a causa de l'abast d'aquestes situacions i davant les contínues situacions de violència que pateixen les dones i que es materialitzen en el seu assassinat, aquesta Regidoria considera que, pel Servici d'Igualtat i Polítiques Inclusives, han d'iniciar-se els tràmits per a la redacció i aprovació d'un Protocol que permeta a l'Ajuntament de València visibilitzar tal situació i actuar de manera rotunda per a condemnar aquests fets i donar suport i atenció als seus familiars i entorn més pròxim'.

SEGUNDO. Mediante Resolución nº. BV-2170, de fecha 17 de noviembre de 2020, de la concejala de Igualdad y Políticas de Género y LGTBI, dictada en virtud de la competencia delegada por el alcalde según Resolución nº. 134, se ha dispuesto:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

'Primero. Aprobar el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INSTITUCIONAL EN CASOS DE DUELO POR VIOLENCIA MACHISTA EN LA CIUDAD DE VALÈNCIA, cuyo texto se adjunta.

Segundo. Dar cuenta a la Corporación de la presente Resolución en la próxima Junta de Gobierno Local que se celebre'.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. De conformidad con la Resolución nº. BV-2170, de fecha 17 de noviembre de 2020, de la concejala de Igualdad y Políticas de Género y LGTBI, el órgano competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar cuenta de la Resolución nº. BV-2170, de fecha 17 de noviembre de 2020, de la concejala de Igualdad y Políticas de Género y LGTBI, dictada en virtud de la competencia delegada por el alcalde según Resolución nº. 134, por la que se ha aprobado el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INSTITUCIONAL EN CASOS DE DUELO POR VIOLENCIA MACHISTA EN LA CIUDAD DE VALÈNCIA, cuyo texto se adjunta."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
SERVICI D'IGUALTAT I POLÍTIQUES INCLUSIVES

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INSTITUCIONAL EN CASOS DE DUELO POR VIOLENCIA MACHISTA EN LA CIUDAD DE VALÈNCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 1/2004 de Protección Integral contra la Violencia de Género, en su artículo 1 define como Violencia de Género: "Todo acto de violencia (…) que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aún sin convivencia. (…) que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada".

Según el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, las cifras actualizadas del año 2019 de mujeres asesinadas ascendieron por este motivo a 55.

El Pacto Valenciano contra la violencia de género y machista aprobado en septiembre de 2017 y del que forman parte tanto las administraciones públicas como entidades y asociaciones, dentro de la línea estratégica 4, pretende romper los muros que invisibilizan la violencia de género y machista y socializarlo como un conflicto político y social, donde cuenta con un objetivo de condena y rechazo institucional ante cualquier caso de violencia machista. Para conseguir este objetivo se establece la medida concreta siguiente: comunicar y convocar públicamente la condena de los atentados y la violencia de género y machista contra las mujeres.

Además en el Plan marco de igualdad entre mujeres y hombres del Ayuntamiento de València aprobado en septiembre de 2018, incorpora dentro del área de violencia de género y machista una acción concreta para cumplir con esta medida del pacto: Adhesión del ayuntamiento a la condena al maltrato y solidaridad con las víctimas, con la participación del personal y los diversos canales de comunicación municipal ante un caso de violencia de género en la ciudad de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Es necesario recordar que los asesinatos son la punta del iceberg de las situaciones de violencia de género que viven muchas mujeres; que la violencia de género es la consecuencia de la desigualdad estructural hacia las mujeres en forma de discriminación económica y salarios, violencia psicológica, trata para la explotación sexual, violencia sexual, prostitución, delitos en las redes, mutilación genital, pornografía, acoso en lugares públicos, entre otras y muchas más formas de violencia no física. Es decir violencia machista.

Así pues, debido al alcance de estas situaciones, el Ayuntamiento de València, y concretamente el Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas considera que, ante las continuas situaciones de violencia que sufren las mujeres y que se materializan en su asesinato, resulta prioritario visibilizar tal situación y actuar de manera rotunda para condenar estos hechos y dar soporte y atención a sus familiares y entorno más próximo.

FINALIDAD DEL PROTOCOLO

El protocolo de actuación institucional en casos de duelo por violencias machistas de la ciudad de València tiene como finalidad condenar explícitamente el asesinato de las mujeres, así como sensibilizar a la ciudadanía sobre la violencia de género y machista.

El contenido del mensaje será siempre de rechazo absoluto y tolerancia cero al asesinato y a todas aquellas actitudes y comportamientos que alimentan las situaciones de violencia y discriminación de las mujeres.

Por lo tanto, se presenta el siguiente Protocolo de actuación institucional en casos de duelo por violencias machistas en la Ciudad de València, como muestra del único posicionamiento existente por este Ayuntamiento: la repulsa más contundente a los asesinatos producidos por las violencias machistas, de conformidad con lo recogido por el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha de la violencia contra las mujeres, y de éste se dará cuenta a las entidades y asociaciones que forman parte de la Comisión de Seguimiento y Evaluación del "Protocolo de atención en situaciones de violencia contra las mujeres en la ciudad de València" (Protocolo violencia) y al Consell Municipal de les Dones i per la Igualtat

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Para hacer operativos los mandatos legales y administrativos, se conforma este Protocolo de Actuación Institucional en casos de duelo por violencias machistas en la ciudad de València, que se dirige a la ciudadanía en su conjunto y a la familia de la víctima, y en él se definen las actuaciones que el Ayuntamiento llevará a cabo para mostrar su rechazo institucional.

Este protocolo podrá ser completado con pautas de funcionamiento y coordinación entre entidades que atienden a las mujeres en la ciudad de València, que se promoverán por el Ayuntamiento de València para que sean consensuadas en el seno de la Comisión de seguimiento del Protocolo de actuación en situaciones de violencia contra las mujeres en la ciudad de València, y en las que se definan las actuaciones y la coordinación entre los diferentes servicios que deberán intervenir para dar una respuesta, rápida y eficaz, ante los feminicidios, para la mejor asistencia a la familia de la víctima y víctimas derivadas.

ACTUACIONES INSTITUCIONALES

1º COMUNICACIÓN DE DUELO Y RECHAZO DE LA VIOLENCIA

¿Quién la emite?

- Ayuntamiento de València

¿Qué se emite?

- Nota de prensa con mensaje institucional: comunicación de condolencias y convocatoria de rechazo

Contenido

- Información sobre el hecho acontecido cuidando el lenguaje utilizado.
- Expresar la causa de la muerte valorando a la mujer en positivo (preservando siempre su intimidad y la de sus familiares y sin victimizarla, no dar ninguna información personal ni de ella, ni de sus hijas o hijos)
- Recordar siempre las causas de la violencia de género y machista, los servicios de la ciudad de apoyo y atención a las mujeres: Espai Dones i Igualtat y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Grupo GAMA de la Policía Local, Centro Municipal de Servicios Sociales, Centro Mujer 24 Horas y los teléfonos de emergencia 016, 900580888, 092.

- Hacer corresponsables a todos y todas del rechazo activo de actitudes machistas, sexistas y de control, que constituyen el inicio de las consecuencias más dramáticas de la violencia machista.

Elaboración de la comunicación de condolencias y convocatoria de rechazo.

- Cada vez que, en la ciudad de València, se conozca la existencia de un fallecimiento en circunstancias que puedan suponer su consideración de posible asesinato machista, la Concejalía de Igualdad y Políticas de Género i LGTBI remitirá por correo electrónico una carta a la Unidad de coordinación contra la violencia sobre la mujer de la Delegación del gobierno en la Comunitat Valènciana con el ruego de ser informadas, lo antes posible, de la confirmación de esta circunstancia, para poner en marcha las actuaciones institucionales que recoge este Protocolo.

- Una vez recibida esta confirmación, el Espai Dones i Igualtat a través de la Concejalía de Igualdad y Políticas de Género i LGTBI, facilitará la información básica necesaria a Alcaldía para elaborar la comunicación de condolencias y convocatoria de rechazo, preservando siempre la intimidad de la víctima y la de sus familiares, sin revictimizarlos, cuidando de no dar ninguna información personal de ella, ni de sus hijas o hijos, de su familia u otras posibles víctimas derivadas.

2º CONVOCATORIA DE RECHAZO

¿Quién convoca?

- La convocatoria se realizará desde Alcaldía.

¿Cómo se convoca?

- A través de una nota de prensa
- Y a través de correo electrónico a todo el personal municipal

¿A quién se convoca?

- A las entidades y asociaciones de la ciudad a través de las diversas concejalías y a la ciudadanía en general
- Será abierta a todo el personal del ayuntamiento

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Contará con la alianza de todos los medios de comunicación de la ciudad para su difusión.

El Ayuntamiento enviará la nota de prensa de la convocatòria de rechazo y el minuto de silencio a todas las entidades que pertenecen a la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Protocolo de actuación en situaciones de violencia contra las mujeres y al Consell Municipal de les Dones i per la Igualtat.

¿Cuándo se convoca?

Cuando el Feminicidio está confirmado, el Ayuntamiento:

- Convoca a realizar un minuto de silencio en las puertas de los edificios municipales, (Ayuntamiento central y edificio Tabacalera) y en los diferentes centros de trabajo que deseen unirse a las 12 h del mediodía, (Palau de la Música, CMSS, Bibliotecas, Centros Juveniles, Museos, etc) al día siguiente de confirmarse el feminicidio por violencia de género por la Delegación.
- Se instalará como símbolo la pancarta PROU DE VIOLÈNCIA MASCLISTA! ENS VOLEM VIVES, en balcón de la Casa Consistorial.
- En la web municipal se reproducirá la nota de prensa suscrita por el Ayuntamiento.
- Se modificará el perfil de las redes sociales municipales con el símbolo de duelo y se utilizará el hastag #EnsVolemVives.
- Las redes sociales, los perfiles de Twitter, Facebook e Instagram del Ayuntamiento emitirán la nota de prensa.

La pancarta símbolo de duelo se instalará en el balcón municipal un dia entero si es posible o en su defecto, en el momento de realizarse el minuto de silencia en la puerta de la casa consistorial. En el resto de espacios municipales así como en redes sociales propias o medios diversos, se expondrán durante 3 días consecutivos a contar desde el momento que se celebre la convocatoria del minuto de silencio.

3º OTRAS ACTUACIONES

- En la sesión del Pleno del Ayuntamiento de València que se celebre en el mes en que se haya producido el feminicidio, o en el siguiente si no es posible, la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Alcaldía propondrá que, previamente a tratar los asuntos del orden del día, se realice un minuto de silencio por las mujeres asesinadas, víctimas de violencia contra las mujeres y machista.

- Igualmente se incorporará en todos los órdenes del día de las reuniones que se convoquen del Consell Municipal de les Dones i per la Igualtat y de la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Protocolo de actuación en situaciones de violencia contra las mujeres, la realización de un minuto de silencio, en memoria de las mujeres asesinadas desde la última reunión.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
SERVICI D'IGUALTAT I POLÍTIQUES INCLUSIVES

PROTOCOL D'ACTUACIÓ INSTITUCIONAL EN CASOS DE DOL PER VIOLÈNCIA MASCLISTA A LA CIUTAT DE VALÈNCIA

EXPOSICIÓ DE MOTIUS

La Llei orgànica 1/2004 de protecció integral contra la violència de gènere, en el seu article 1 definix com a violència de gènere: «la violència que, com a manifestació de la discriminació, la situació de desigualtat i les relacions de poder dels homes sobre les dones, exercixen sobre estes els qui siguen o hagen estat els seus cònjuges o els qui estiguen o hagen estat lligats a elles per relacions similars d'afectivitat, fins i tot sense convivència (…) que tinga o puga tindre com a resultat un mal o sofriment físic, sexual o psicològic per a la dona, així com les amenaces de tals actes, la coacció o la privació arbitrària de la llibertat, tant si es produïxen en la vida pública com en la vida privada».

Segons l'Institut de la Dona i per a la Igualtat d'Oportunitats, les xifres actualitzades de l'any 2019 de dones assassinades ascendiren a 55 per este motiu.

El Pacte valencià contra la violència de gènere i masclista aprovat el setembre de 2017 i del qual formen part tant les administracions públiques com entitats i associacions. Dins de la línia estratègica 4, pretén trencar els murs que invisibilitzen la violència de gènere i masclista i socialitzar-la com un conflicte polític i social. El Pacte té un objectiu de condemna i rebuig institucional davant qualsevol cas de violència masclista. Per a aconseguir este objectiu s'establix la mesura concreta següent: comunicar i convocar públicament la condemna dels atemptats i la violència de gènere i masclista contra les dones.

A més en el Pla marc d'igualtat entre dones i homes de l'Ajuntament de València aprovat el setembre de 2018, incorpora dins de l'àrea de violència de gènere i masclista una acció concreta per a complir amb esta mesura del pacte: adhesió de l'ajuntament a la condemna al maltractament i solidaritat amb les víctimes, amb la participació del personal i els diversos canals de comunicació municipal davant un cas de violència de gènere a la ciutat de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

És necessari recordar que els assassinats són la punta de l'iceberg de les situacions de violència de gènere que viuen moltes dones; que la violència de gènere és la conseqüència de la desigualtat estructural cap a les dones en forma de discriminació econòmica i salaris, violència psicològica, tracta per a l'explotació sexual, violència sexual, prostitució, delictes en les xarxes, mutilació genital, pornografia, assetjament en llocs públics, entre altres i moltes més formes de violència no física. És a dir, violència masclista.

Així doncs, a causa de l'abast d'estes situacions, l'Ajuntament de València, i concretament el Servei d'Igualtat i Polítiques Inclusives considera que, davant les contínues situacions de violència que patixen les dones i que es materialitzen en el seu assassinat, resulta prioritari visibilitzar tal situació i actuar de manera rotunda per a condemnar estos fets i donar suport i atenció als seus familiars i entorn més pròxim.

FINALITAT DEL PROTOCOL

El Protocol d'actuació institucional en casos de dol per violència masclista de la ciutat de València té com a finalitat condemnar explícitament l'assassinat de les dones, així com sensibilitzar la ciutadania sobre la violència de gènere i masclista.

El contingut del missatge serà sempre de rebuig absolut i tolerància zero a l'assassinat i a totes aquelles actituds i comportaments que alimenten les situacions de violència i discriminació de les dones.

Per tant, es presenta el següent Protocol d'actuació institucional en casos de dol per violència masclista a la ciutat de València, com a mostra de l'únic posicionament de l'Ajuntament: la repulsa més contundent als assassinats produïts per les violència masclista, de conformitat amb el que arreplega el Conveni del Consell d'Europa sobre prevenció i lluita de la violència contra les dones, i se'n donarà compte a les entitats i associacions que formen part de la Comissió de Seguiment i Avaluació del Protocol d'atenció en situacions de violència contra les dones a la ciutat de València (Protocol violència) i al Consell Municipal de les Dones i per la Igualtat

Per a fer operatius els mandats legals i administratius, es conforma este Protocol d'actuació Institucional en casos de dol per violència masclista a la ciutat de València, que es dirigix a la ciutadania en el seu conjunt i a la família de la víctima, i on

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

es definixen les actuacions que l'Ajuntament durà a terme per a mostrar el seu rebuig institucional.

Este protocol podrà completar-se amb pautes de funcionament i coordinació entre entitats que atenen les dones a la ciutat de València, que es promouran per l'Ajuntament de València perquè siguen consensuades en el si de la Comissió de Seguiment del Protocol d'actuació en situacions de violència contra les dones a la ciutat de València, i en les quals es definisquen les actuacions i la coordinació entre els diferents serveis que hauran d'intervindre per a donar una resposta, ràpida i eficaç, davant els feminicidis, per a la millor assistència a la família de la víctima i víctimes derivades.

ACTUACIONS INSTITUCIONALS

1r COMUNICACIÓ DE DOL I REBUIG DE LA VIOLÈNCIA

Qui l'emet?

• Ajuntament de València

Què s'emet?

• Nota de premsa amb missatge institucional: comunicació de dol i convocatòria de rebuig.

Contingut

• Informació sobre el fet esdevingut tenint cura del llenguatge utilitzat.

• Expressar la causa de la mort valorant la dona en positiu (preservant sempre la seua intimitat i la dels seus familiars i sense victimitzar-la, no donar cap informació personal ni d'ella, ni de les seues filles o fills).

• Recordar sempre les causes de la violència de gènere i masclista, els serveis de la ciutat de suport i atenció a les dones: Espai Dona i Igualtat i Grup GAMMA de la Policia Local, Centre Municipal de Serveis Socials, Centre Dona 24 Hores i els telèfons d'emergència 016, 900580888, 092.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

• Fer corresponsables a tots i totes del rebuig actiu d'actituds masclistes, sexistes i de control, que constituïxen l'inici de les conseqüències més dramàtiques de la violència masclista.

Elaboració de la comunicació de condol i convocatòria de rebuig.

• Cada vegada que, a la ciutat de València, es sàpia que hi ha una defunció en circumstàncies que puguen implicar la consideració de possible assassinat masclista, la Regidoria d'Igualtat i Polítiques de Gènere i LGTBI remetrà per correu electrònic una carta a la unitat de coordinació contra la violència sobre la dona de la Delegació del Govern en la Comunitat Valenciana demanant-ne informació, al més prompte possible, de la confirmació d'esta circumstància, per a posar en marxa les actuacions institucionals que arreplega este protocol.

• Una vegada rebuda esta confirmació, l'Espai Dones i Igualtat a través de la Regidoria d'Igualtat i Polítiques de Gènere i LGTBI, facilitarà la informació bàsica necessària a l'Alcaldia per a elaborar la comunicació de condol i la convocatòria de rebuig, preservant sempre la intimitat de la víctima i la dels seus familiars, sense revictimitzar-los, tenint cura de no donar cap informació personal d'ella, ni de les seues filles o fills, de la seua família o altres possibles víctimes derivades.

2n CONVOCATÒRIA DE REBUIG

Qui convoca?

• L'Alcaldia

Com es convoca?

• Per mitjà d'una nota de premsa

• I per mitjà d'un missatge de correu electrònic a tot el personal municipal

Qui cal convocar?

• Les entitats i associacions de la ciutat a través de les diverses regidories i a la ciutadania en general

• Serà oberta a tot el personal de l'Ajuntament

• Disposarà de l'aliança de tots els mitjans de comunicació de la ciutat per a la seua difusió.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

L'Ajuntament enviarà la nota de premsa de la convocatòria de rebuig i el minut de silenci a totes les entitats que pertanyen a la Comissió de Seguiment i Avaluació del Protocol d'actuació en situacions de violència contra les dones i al Consell Municipal de les Dones i per la Igualtat.

Quan es convoca?

Quan el feminicidi està confirmat, l'Ajuntament:

• convoca per a realitzar un minut de silenci a la porta dels edificis municipals (Ajuntament central i edifici Tabacalera) i en els diferents centres de treball que vulguen unir-se a les 12 h del migdia (Palau de la Música, CMSS, biblioteques, centres juvenils, museus, etc.) l'endemà de confirmar-se el feminicidi per violència de gènere per la Delegació.

• S'instal·larà com a símbol la pancarta PROU DE VIOLÈNCIA MASCLISTA! ENS VOLEM VIVES, al balcó de la Casa Consistorial i en totes les alcaldias dels pobles de la ciutat

• En el web municipal es reproduirà la nota de premsa subscrita per l'Ajuntament.

• Es modificarà el perfil de les xarxes socials municipals amb el símbol de dol i s'utilitzarà l'etiqueta #EnsVolemVives.

• Les xarxes socials, els perfils de Twitter, Facebook i Instagram de l'Ajuntament emetran la nota de premsa.

La pancarta símbol de dol, s'instal·larà al balcó municipal un dia sencer si és possible o en defecte d'això, en el moment de realitzar-se el minut de silenci a la porta de la casa consistorial. En la resta d'espais municipals així com en xarxes socials pròpies o mitjans diversos, s'exposaran durant 3 dies consecutius a comptar des del moment que tienga lloc la convocatòria del minut de silenci.

3a ALTRES ACTUACIONS

• En la sessió del Ple de l'Ajuntament de València que se celebre en el mes en què s'haja produït el feminicidi, o en el següent si no és possible, l'Alcaldia proposarà que, prèviament a tractar els assumptes de l'ordre del dia, es realitze un minut de silenci per les dones assassinades, víctimes de violència contra les dones i masclista.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

• Igualment s'incorporarà en tots els ordres del dia de les reunions que es convoquen del Consell Municipal de les Dones i per la Igualtat i de la Comissió de Seguiment i Avaluació del Protocol d'actuació en situacions de violència contra les dones, la realització d'un minut de silenci, en memòria de les dones assassinades des de la darrera reunió.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

64	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2018-000040-00		PROPOSTA NÚM.: 30
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació presentada per diverses entitats dels projectes subvencionats en la convocatòria de cooperació internacional al desenvolupament 2018.		

"En virtut d'acord de la Junta de Govern Local de data 28 de desembre del 2018, s'aprova la concessió d'ajudes de cooperació internacional per al desenvolupament de l'any 2018.

El Servici de Cooperació al Desenvolupament i Migració, informa que, vistes les factures aportades per les entitats que a continuació és relacionen, és constata la justificació del 100 % dels subvencions. El període d'execució dels projectes tindrà una duració màxima d'un any compresós entre l'1 de gener del 2018 i els 14 mesos posteriors a la percepció dels fons (Punt Seté de dit acord de la JGL) i el termini de justificació serà d'un màxim de 2 mesos comptats des de la finalització del programa (Punt Sisé de dit acord de la JGL). Per acord de la JGL de 12/06/2020 s'amplia el termini d'execució i justificació dels projectes en 79 dies equivalents a la suspensió dels terminis administratius determinada per la declaración de l'estat d'alarma sanitaria generada per la COVID-19.

Per tant, de conformitat amb les bases d'execució del Pressupost municipal i amb un informe previ del Servici Fiscal Gastos, s'acorda:

Únic. Aprovar les següents justificacions en relació a les ajudes a entitats per a la cooperació internacional al desenvolupament de l'any 2018:

1. FUNDACIÓ PAU I SOLIDARITAT, CIF G96652680, 59.462,92 € per al projecte 'Desenvolupament sostenible i inclusiu de la población indígena llauradora de Guatemala: promoció de la sobirania alimentaria i millora de la salut ambiental en 7 comunitats rurals'. Data inici projecte: 01-01-2019. Data finalització: 29-02-2020. Termini màxim justificació: 18-08-2020. Justificat amb documentació presentada en data 10-08-2020, instància 00118-2020-090124. Ppta. 2018/1019, ítem 2018/156190, DO 2018/23930.

2. PSICÓLOGOS SIN FRONTERAS, CIF G96288410, 42.687,54 € per al projecte 'Vida lliure: Empoderament front a la violencia de genere'. Data inici projecte: 15-03-2019. Data finalització: 2-06-2020. Termini màxim justificació: 02-09-2020. Justificat amb documentació presentada en data 12-09-2020, instància 00118-2020-00100897. Ppta. 2018/4681, ítem 2018/165240, DO 2018/23933.

S'observa un retard del terme màxim permés per a la seua justificació. Si bé este retard podria ser constitutiu d'incompliment sancionable, tenint en compte l'escassa diferència que representa respecte al temps total d'execució del projecte, les dificultats manifestades per l'entitat per a reunir la documentació, i que s'aprecien complits tant el fi com els objectius que motivaran la concessió de la subvenció, no es considera especialment rellevant i s'entén com a vàlida la justificació.

3. FONTILLES, CIF G46335097, 37.963,90 € per al projecte 'Protegi la salut matern infantil i l'acces als servicis de salut sexual i reproductiva en el marc d'ODS 3 en 18 comunitats

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

rurals de Nicaragua'. Data inici projecte: 17-03-2019. Data finalització: 18-07-2020. Termini màxim justificació: 18-10-2020. Justificat amb documentació presentada en data 18-09-2020, instància 00118-2020-00104806. Ppta. 2018/1019 i 2018/4681, items 2018/156250 i 2018/165220, DO 2018/23931 i 2019/607.

4. ASOC. ENTREPUEBLOS, CIF G58544057, 60.000 € per al projecte 'Enfortiment de les capacitats politiques, organitzatives i tecniques de les dones i homens de les comunitats integrants dels moviments de defensa del territori dels municipis de Carcha i Cahabón del departament d'Alta Verapaz, per la defensa dels drets, la comunicació alternativa, la incidencia i exigencia de processos de consulta sobre els territoris i bens naturals, cercan el bon aprofitament dels mateixos'. Data inici projecte: 29-01-2019. Data finalització: 16-07-2020. Termini màxim justificació: 16-10-2020. Justificat amb documentació presentada en data 8-10-2020, instància 00118-2020-00116089. Ppta. 2018/1019, ítem 2018/156160, DO 2018/23928.

TOTAL JUSTIFICAT: 200.114,36 €."

65	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2018-000040-00		PROPOSTA NÚM.: 31
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la sol·licitud presentada per la Fundación Vicente Ferrer d'ampliació del termini d'execució del projecte subvencionat en la convocatòria de cooperació internacional per al desenvolupament 2018.		

"El equipo técnico del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, emite informes justificativos, obrantes en las actuaciones y que se dan por reproducidos, sobre la solicitud de ampliación del plazo de ejecución del proyecto, realizada por FUNDACIÓN VICENTE FERRER, indicándose que de acuerdo con lo dispuesto en los puntos 18.6.4 de las bases que regulan la convocatoria de cooperación internacional 2018, aprobadas por Junta de Gobierno Local de 13 de abril de 2018:

'Si por cualquier circunstancia excepcional, la ejecución del proyecto subvencionado no pudiera realizarse en el plazo máximo establecido, o no pudiera acreditarse a tiempo la justificación, la ONG deberá solicitar, previo a la finalización del plazo de ejecución/justificación del proyecto, una ampliación de plazo que no exceda de la mitad del mismo en la que se motiven y acrediten las circunstancias ante el órgano concedente de la subvención. El Ajuntament de València podrá concederla si la considera conveniente para el interés público y no se perjudiquen derechos de terceros.

El plazo de ejecución y justificación podrán ser ampliados previa solicitud motivada de la entidad beneficiaria, informe técnico favorable del Servicio, y aprobación por el órgano que otorgó la subvención'.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el título del proyecto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y vista la solicitud formulada por la entidad y los informes favorables de la Sección de Cooperación al Desarrollo y Migración, se acuerda:

Único. Aprobar la ampliación del plazo de ejecución del proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2018 (Cooperación internacional para el desarrollo-convocatoria 2018), en su punto 1.10, a FUNDACIÓN VICENTE FERRER, con CIF G09326745, por importe de 60.000,00 €, para el proyecto 'ACCESO AL DERECHO A LA SALUD EN RELACIÓN CON EL VIH/SIDA, TUBERCULOSIS Y ENFERMEDADES OPORTUNISTAS Y A APOYO SOCIOECONÓMICO DE LOS GRUPOS MÁS DESFAVORECIDOS DE ANDRA PRADESH (INDIA)', en los siguientes términos:

Según lo solicitado por registro de entrada de fecha 30 de octubre de 2020, I00118-2020-00126662, el estado de emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19, decretado en la India, tuvo implicaciones directas en los proyectos que se implementan en el terreno, teniendo impacto en los ritmos del proyecto, necesitando un tiempo adicional para completar las actividades previstas, solicitando 7 meses de ampliación del plazo de ejecución del proyecto, finalizando el plazo de ejecución el 7 de julio de 2021 y el plazo de justificación el 7 de octubre de 2021, una vez aplicados los 79 días de ampliación por el periodo de estado de alarma."

66	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2019-000050-00		PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar una addenda de modificació al conveni de col·laboració amb l'Instituto Social del Trabajo (ISO).		

"HECHOS

La Junta de Gobierno Local aprobó el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y el Instituto Social de Trabajo (ISO) en fecha 10 de mayo de 2019, modificado por acuerdo de 12 de julio del mismo año, con vigencia del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020. El 15 de julio de 2019 se firmó el citado convenio de colaboración. El convenio tiene por objeto ofrecer acogida y formación integral básica a familias y mujeres con deseos de promoción humana y social, encontrándose en situación de vulnerabilidad social, sin techo, sin recursos y con escasas habilidades sociales, con el fin de favorecer y promover su inserción sociocultural y laboral en la ciudad de València, todas ellas objeto de atención en los programas municipales de acogida de la Delegación de Cooperación al Desarrollo y Migración.

En el convenio vigente, para la entrada en las instalaciones los criterios de selección están fundamentados en:

- Informe social del/la trabajador/a social del Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Valoración del grado de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social y adecuación al perfil, mediante entrevista con el/la trabajador/la social del Instituto Social del Trabajo (ISO).

- Grado de implicación del sujeto en el propio proceso de integración.

- Adaptación al perfil del beneficiario/a.

- En cuanto al total de personas a atender:

- 3 familias (4 miembros cada una).

- 6 plazas de mujeres con o sin niños.

Total: 18 plazas.

El lugar de ejecución: Sede del Instituto Social del Trabajo (ISO) en la c/ Pie de la Cruz, nº. 17 de la ciudad de València.

El convenio obliga a las partes desde el momento de su firma y extenderá su vigencia retroactiva desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020, con la posibilidad de realizar tres prórrogas del mismo, que deberán ser expresas y previas a la finalización de la vigencia del convenio o prórroga en su caso.

En fecha 6 de octubre de 2020 el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración informa que dado el aumento de la demanda de personas migrantes en situación de exclusión social, y teniendo en cuenta que la entidad dispone de instalaciones en la ciudad de València para ampliar el número de atenciones y existiendo crédito presupuestario suficiente se estima procedente modificar el presente convenio en los siguientes puntos:

- Ampliar el número de plazas del citado convenio, de 18 a 23, todas ellas objeto de atención del servicio de primera acogida de inmigrantes.

- Aumento de la subvención dineraria en cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco euros con veinticinco céntimos (44.745,25 €) en concepto de aportación a los gastos que constituye la ampliación del objeto de este convenio.

- El presente convenio con su modificación finalizará el 31 de diciembre de 2020.

Revisado el Plan Estratégico de Subvenciones 2020-22 del Ayuntamiento de València, consta en el ÁREA DE GASTO: ACTUACIONES DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL. Política de gasto: Servicios Sociales y promoción social.

- Grupo de programas: Convenio colaboración.

- Programa: Convenio con ISO (Instituto Social del Trabajo) para la atención diaria en alojamiento, manutención y soporte psicosocial a inmigrantes sin hogar objeto de atención del servicio de primera acogida de inmigrantes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- (Aplicación presupuestaria KI590 23100 48920)

- Objetivos: Dar una atención integral orientada a satisfacer las necesidades básicas a través del alojamiento y manutención, trabajar las necesidades específicas i particulares del colectivo migrante y ofrecer un apoyo en su integración socio-laboral.

- Plazo: Bianual (2019-2020)

- Previsión costes: 161.352,00 € anuales

- Fuentes de financiación: Fondos propios.

Por moción de la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración de fecha 14 de octubre de 2020, se ha dispuesto que se inicien los trámites necesarios con objeto de ampliar el número de plazas previstas en convenio y modificar el plan estratégico de subvenciones 2020-2022 con el fin de incrementar el importe de 44.745,25 € de la subvención, para 2020 y sus prórrogas.

Por lo expuesto, procede modificar el Anexo I del Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022 del Ayuntamiento de València, ÁREA DE GASTO: ACTUACIONES DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL. Política de gasto: Servicios sociales y promoción social, con el fin de incluir en el grupo de programas: acción social, el programa: Convenio colaboración. Proponiéndose su aprobación, con la siguiente redacción:

- Grupo de Programas: Convenio colaboración.

- Programa: Convenio con ISO (Instituto Social del Trabajo) para la atención diaria en alojamiento, manutención y soporte psicosocial a inmigrantes sin hogar objeto de atención del Servicio de Primera Acogida de Inmigrantes.

- (Aplicación presupuestaria KI590 23100 48920)

- Objetivos: Dar una atención integral orientada a satisfacer las necesidades básicas a través del alojamiento y manutención, trabajar las necesidades específicas i particulares del colectivo migrante y ofrecer un apoyo en su integración socio-laboral.

- Plazo: Bianual (2019-2020)

- Previsión costes: 206.097,25 € anuales

- Fuentes de financiación: Fondos propios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El principio de colaboración, según dispone el art. 3.1.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, rige las relaciones entre las administraciones públicas. Este principio de carácter general es también aplicable a las relaciones de colaboración que, en virtud de un convenio, la Administración pueda entablar con otras entidades de carácter privado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Segundo. Que, al margen de la capacidad jurídica de carácter general, que los arts. 1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 1 y 2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, texto refundido, atribuye a los municipios, el art. 111 de este último cuerpo legal, permite a las entidades locales concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración.

Tercero. Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos con el Sector Público, artículo 6, están excluidos del ámbito de la citada Ley, los convenios de colaboración que suscriba la Administración general del Estado con las entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social, las universidades públicas, las comunidades autónomas, las entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad Jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicar, así como aquellos que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

Cuarto. En la base 23ª de las de ejecución del Presupuesto general municipal vigente, se establece el régimen de las subvenciones municipales, determinándose que, se entenderá por subvención, toda disposición dineraria realizada a favor de personas públicas o privadas, sin contraprestación directa de los beneficiarios, sujeta al cumplimiento de obligaciones materiales y formales, para fomentar una actividad de utilidad pública o interés social, o promover una finalidad pública, en relación con materias de competencia municipal.

Quinto. Por lo que se refiere a convenios como instrumentos de ejecución del presupuesto de gasto, es decir, aquellos convenios de los cuales se derivan obligaciones económicas para la Administración, el marco jurídico convencional lo constituyen, además de las citadas leyes, las normas presupuestarias de aplicación por las cuales se regula la gestión del presupuesto de gasto, el control interno que tiene que ejercer la intervención, etc.

Sexto. A tal efecto, según preceptúa el art. 214 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, existe en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre la obligación pecuniaria que asume el Ayuntamiento.

Séptimo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el art. 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Octavo. Que en relación a la competencia orgánica, ésta corresponde a la Junta de Gobierno Local, por delegación del alcalde, en conformidad con el establecido en el art. 124.5 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en el art. 31 del Reglamento del Gobierno y Admón. municipal del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Facultar a la concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración del Ayuntamiento de València para la formalización de la adenda de modificación del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la entidad Instituto Social del Trabajo (ISO).

Segundo. Aprobar la adenda de modificación del convenio de colaboración a subscribir entre el Ayuntamiento de València y la entidad Instituto Social del Trabajo (ISO), aprobado por la Junta de Gobierno local de 10 de mayo de 2019, modificado por acuerdo de 12 de julio del mismo año, de conformidad con los siguientes terminos:

ADENDA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA Y LA ENTIDAD INSTITUTO SOCIAL DEL TRABAJO (ISO).

REUNIDOS

De una parte, la Sra. María Teresa Ibáñez Giménez, concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración del Ayuntamiento de València, con domicilio en la plaza del Ayuntamiento, nº. 1 y CIF P4625200C, en representación del Ayuntamiento de València y asistida por el secretario del Área II, Sr. José Vicente Ruano Vila.

De otra, D. JUAN BIOSCA GONZÁLEZ, actuando como presidente del INSTITUTO SOCIAL DEL TRABAJO (ISO), con CIF R4601233B, domiciliado en València, c/ Pie de la Cruz, 17 de la ciudad de València.

Las partes, en la representación que ostentan y con las facultades que sus cargos respectivos les confieren, tienen capacidad legal suficiente para modificar este convenio y, a estos efectos,

EXPONEN

La Junta de Gobierno Local en fecha 10 de mayo de 2019, modificado por acuerdo de 12 de julio del mismo año, aprobó el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento del València y la entidad Instituto Social del Trabajo (ISO). El 15 de julio de 2019 se firmó el citado convenio de colaboración. Este convenio tiene por objeto ofrecer acogida y formación integral básica a personas migrantes con deseos de promoción humana y social, encontrándose en situación de vulnerabilidad social, sin techo, sin recursos y con escasas habilidades sociales, con el fin de favorecer y promover su inserción sociocultural y laboral en la ciudad de València, todas ellas objeto de atención en los programas municipales de acogida de la Delegación de Cooperación al Desarrollo y Migración.

Para la entrada en las instalaciones los criterios de selección están fundamentados en:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Informe social del /la trabajador/a social del Ayuntamiento de València.

- Valoración del grado de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social y adecuación al perfil, mediante entrevista con el/la trabajador/a social del Instituto Social del Trabajo (ISO).

- Grado de implicación del sujeto en el propio proceso de integración.

- Adaptación al perfil del beneficiario/a.

- En cuanto al total de personas a atender: Serán 23 plazas para personas migrantes.

El lugar de ejecución: Sede del Instituto Social del Trabajo (ISO) en la c/ Pie de la Cruz, nº. 17 de la ciudad de València.

El presente convenio tiene una duración de dos años, con la posibilidad de realizar dos prórrogas del mismo, que deberán ser expresas y previas a la finalización de la vigencia del convenio o prórroga en su caso.

El Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración en fecha 6 de octubre de 2020 informa que dado el aumento de la demanda de personas migrantes en situación de exclusión social, teniendo en cuenta que la entidad dispone de instalaciones en la ciudad de València para ampliar el número de atenciones y existiendo crédito presupuestario suficiente se estima procedente modificar el presente convenio en los siguiente puntos:

- Ampliar el número de plazas del citado convenio, todas ellas objeto de atención del servicio de primera acogida de inmigrantes.

- Aumento en cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco euros con veinticinco céntimos (44.745,25 €), en concepto de aportación a los gastos que constituye el objeto de este convenio.

- El presente convenio con su modificación finalizará el 31 de diciembre de 2020.

Teniendo en cuenta estos criterios, las partes formalizan la modificación del convenio suscrito, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA PRIMERA

Se modifica el párrafo segundo dado que amplía a 23 las personas atendidas, quedando la siguiente redacción:

'Para la entrada en las instalaciones los criterios de selección están fundamentados en:

- Informe social del/la trabajador/a social del Ayuntamiento de València.

- Valoración del grado de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social y adecuación al perfil, mediante entrevista con el/la trabajador/a social del Instituto Social del Trabajo (ISO).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Grado de implicación del sujeto en el propio proceso de integración.

- Adaptación al perfil del beneficiario/a.

- En cuanto al total de personas a atender serán 23 plazas para personas migrantes.

SEGUNDA. MODIFICACION DE LA CLÁUSULA QUINTA

'Para el periodo de vigencia del convenio, el Ayuntamiento de València abonará a la entidad Instituto Social del Trabajo (ISO) la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (367.449,25 €), en concepto de aportación a los gastos que constituye el objeto de este convenio, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48920.

La presente modificación del convenio para el año 2020, en concepto de aportación a los gastos que constituye la ampliación del objeto de este convenio, asciende a la cantidad de CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (44.745,25 €), que con independencia de la fecha de su firma, entrará en vigor el día 1 de enero de 2020.

Para el año 2020 el pago de la ampliación del convenio se efectuará de forma única e íntegramente tras el acuerdo por el que se aprueba la ampliación, con independencia de su fecha de firma. Para años consecutivos estaremos a lo dispuesto en la cláusula quinta del convenio'.

Tercero. Modificar en el Anexo I del Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022 del Ayuntamiento de València, con el fin de incrementar el importe de 44.745,25 € de la adenda, para 2020 y sus prórrogas, proponiéndose su aprobación, con la siguiente redacción:

ÁREA DE GASTO: ACTUACIONES DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL. Política de Gasto: Servicios Sociales y promoción social.

Grupo de Programas: Acción social.

- Programa: Convenio con ISO (Instituto Social del Trabajo) para la atención diaria en alojamiento, manutención y soporte psicosocial a inmigrantes sin hogar objeto de atención del servicio de primera acogida de inmigrantes.

- (Aplicación presupuestaria KI590 23100 48920)

- Objetivos: Dar una atención integral orientada a satisfacer las necesidades básicas a través del alojamiento y manutención, trabajar las necesidades específicas i particulares del colectivo migrante y ofrecer un apoyo en su integración socio-laboral.

- Plazo: Bianual (2019-2020)

- Previsión costes: 206.097,25 € anuales

- Fuentes de financiación: Fondos propios.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Cuarto. Aprobar, disponer y reconocer la obligación a favor de la entidad Instituto Social del Trabajo, con CIF R4601233B, por importe de cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco euros con veinticinco céntimos (44.745,25 €) con cargo a la partida KI590 23100 48920, 'Otras Transferencias subvenciones nominativas' del vigente Presupuesto, ppta. gasto 2020/4946, ítem 2020/140070, DO 2020/18439 y RDO 2020/5192."

67	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2019-000095-00		PROPOSTA NÚM.: 11
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la sol·licitud de l'entitat VETERMON de reformulació tècnica i econòmica del projecte subvencionat en la convocatòria d'educació per al desenvolupament i la ciutadania global 2019.		

"El equipo técnico del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración emite informes justificativos, obrante en las actuaciones y que se dan por reproducidos, sobre la solicitud de reformulación técnica y económica, realizada por la entidad VETERMON, indicándose, que de acuerdo con lo dispuesto en el punto 14.5 de las bases que regulan la convocatoria de educación para el desarrollo y la ciudadanía global 2019, aprobada por Junta de Gobierno Local de 5 de abril de 2019:

Supuestos en lo que se deberá presentar reformulación:

1. Proyectos cuyo presupuesto total sufra modificación, bien por incremento o reducción, superior al 15 %.

2. Cuando la modificación afecte a la distribución del gasto por partidas y esta suponga una desviación superior al 15 % en alguna de ellas.

Si existiendo modificación, no se superasen estos porcentajes, se deberá obligatoriamente aportar informe justificativo detallando las causas que lo motivan, en el momento de presentar la justificación económica final.

En el caso de que la entidad realice una modificación del proyecto que supere dichos límites, esta deberá presentar, mediante los modelos técnico y económico, dentro de los 6 meses siguientes al inicio del proyecto, y en cualquier caso antes de la finalización del mismo, un modelo de reformulación en soporte papel y en formato electrónico, así como los términos en los que se efectúa la reformulación y una nueva memoria económica adaptada a los cambios presupuestarios realizados.

En todo caso, la reformulación presentada por la entidad, deberá respetar los objetivos, condiciones y finalidad de la subvención así como los criterios de valoración establecidos que dieron lugar a la concesión de la subvención. La reformulación debe ser autorizada por el Ajuntament.

Atendiendo a lo dispuesto en este punto, y a la información que avala la solicitud formulada, se considera pertinente la aceptación de la reformulación planteada por parte de la entidad y en consecuencia la tramitación de lo solicitado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el título del proyecto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la reformulación técnica y económica del proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de noviembre de 2019 (Educación para el desarrollo y la ciudadanía global 2019), en su apartado Primero, modalidad I, punto 6, a VETERMON, con CIF G58429077, por un importe de 13.777,47 € para el proyecto 'BIBLIOTEQUES QUE ALIMENTEN. TEIXINT XARXA EN LES BIBLIOTEQUES PUBLIQUES AL VOLTANT DE LA SOBIRANIA ALIMENTARIA', en los siguientes términos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA	REFORMULACIÓN DE SUBVENCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS SENSIBILIZACIÓN SOCIAL Y EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA CIUDADANÍA GLOBAL REFORMULACIÓ DE SUBVENCIÓ PER A LA REALITZACIÓ DE PROJECTES SENSIBILITZACIÓ SOCIAL I EDUCACIÓ PER AL DESENVOLUPAMENT I LA CIUTADANIA GLOBAL
	VETERINARIOS SIN FRONTERAS
	BIBLIOTEQUES QUE ALIMENTEN. TEIXINT XARXA EN LES BIBLIOTEQUES PÚBLIQUES AL VOLTANT DE LA SOBIRANIA ALIMENTARIA

VARIACIONES DEL PROYECTO REFORMULADO VARIACIONS DEL PROJECTE REFORMULAT			AÑO / ANY	2,019
CONCEPTOS / CONCEPTES	PRESUPUESTADO / PRESSUPOSTAT	VARIACION / VARIACIÓ	%	NUEVO PRESUPUESTO / NOU PRESSUPOST
1. COSTES DIRECTOS / COSTOS DIRECTES	**36,284.67**	**-2,808.26**	*-7.74*	**33,476.41**
Adquisición de equipos / Adquisició d'equips	838.40	-838.40	*-100.00*	0.00
Arrendamientos y transportes/ Arrendaments i transports	28.56	-28.56	*-100.00*	0.00
Material fungible / Material fungible	1,574.95	-109.34	*-6.94*	1,465.61
Suministros y servicios / Subministraments i servicis	8,264.80	-1,219.80	*-14.76*	7,045.00
Gastos de publicidad / Despeses de publicitat	436.80	2,685.00	*614.70*	3,121.80
Gastos de personal / Despeses de personal	23,889.16	-3,709.16	*-15.53*	20,180.00
Viajes, estancias y dietas / Viatges, estades i dietes	1,252.00	412.00	*32.91*	1,664.00
2. COSTES INDIRECTOS / COSTOS INDIRECTES	**2,300.00**	**904.17**	*39.31*	**3,204.17**
Personal form., seg. y eval. del proyecto / Personal form., seg. i aval. del projecte	2,300.00	904.17	*39.31*	3,204.17
Gastos administrativos de la entidad / Despeses administratives de l'entitat		0.00		0.00
TOTAL GASTOS / TOTAL DESPESSES	**38,584.67**	**-1,904.09**	*-4.93*	**36,680.58**

FINANCIACION OBTENIDA TOTAL / FINANÇAMENT OBTINGUT TOTAL				
FINANCIACIÓN PÚBLICA / FINANÇAMENT PÚBLIC	**33,806.79**	**1,853.79**	*5.48*	**35,660.58**
Ayuntamiento de València / Ajuntament de València	28,949.28	-15,171.81	*-52.41*	13,777.47
GVA	4,857.51	17,025.60	*350.50*	21,883.11
		0.00		0.00
		0.00		0.00
		0.00		0.00
		0.00		0.00
		0.00		0.00
		0.00		0.00
		0.00		0.00
		0.00		0.00
FINANCIACIÓN PRIVADA / FINANÇAMENT PRIVAT	**4,777.88**	**-3,757.88**	*-78.65*	**1,020.00**
Entidad solicitante / Entitat sol·licitant	4,777.88	-3,757.88	*-78.65*	1,020.00
Socio local / Soci local		0.00		0.00
		0.00		0.00
		0.00		0.00
		0.00		0.00
		0.00		0.00
		0.00		0.00
		0.00		0.00
		0.00		0.00
INGRESOS GENERADOS POR EL PROYECTO / INGRESSOS GENERATS PEL PROJECTE	**0.00**	**0.00**		**0.00**
		0.00		0.00
		0.00		0.00
		0.00		0.00
		0.00		0.00
		0.00		0.00
		0.00		0.00
TOTAL FINANCIACIÓN TOTAL FINANÇAMENT	**38,584.67**	**-1,904.09**	*-4.93*	**36,680.58**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Según solicitud presentada por registro de entrada de fecha 2 de octubre de 2020, nº. de registro I00118-2020-00112648, ya que la adecuación presupuestaria es debida a causa mayor, dadas las variaciones producidas entre los importes solicitados y los concedidos, sin que se produzca modificación ni por incremento ni por reducción superior al 15 % en el coste total del proyecto, la modificación afecta a la redistribución del gasto por partidas, suponiendo una desviación superior al 15 % en alguna de ellas; cumpliéndose los límites de porcentajes obligados por las bases de la convocatoria en el nuevo presupuesto, y las actividades se adecuan a los fines y objetivos que motivaron la concesión de la subvención."

68	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2019-000095-00		PROPOSTA NÚM.: 12
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la sol·licitud de l'entitat ACOEC de reformulació tècnica i econòmica del projecte subvencionat en la convocatòria d'educació per al desenvolupament i la ciutadania global 2019.		

"El equipo técnico del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, emite informes justificativos, obrante en las actuaciones y que se dan por reproducidos, sobre la solicitud de reformulación técnica y económica, realizada por la entidad ACOEC, indicándose, que de acuerdo con lo dispuesto en el punto 14.5 de las bases que regulan la convocatoria de educación para el desarrollo y la ciudadanía global 2019, aprobada por Junta de Gobierno Local de 5 de abril de 2019:

Supuestos en los que se deberá presentar reformulación:

1. Proyectos cuyo presupuesto total sufra modificación, bien por incremento o reducción, superior al 15 %.

2. Cuando la modificación afecte a la distribución del gasto por partidas y ésta suponga una desviación superior al 15 % en alguna de ellas.

Si existiendo modificación, no se superasen estos porcentajes, se deberá obligatoriamente aportar informe justificativo detallando las causas que lo motivan, en el momento de presentar la justificación económica final.

En el caso de que la entidad realice una modificación del proyecto que supere dichos límites, ésta deberá presentarse, mediante los modelos técnico y económico, dentro de los 6 meses siguientes al inicio del proyecto, y en cualquier caso antes de la finalización del proyecto, un modelo de reformulación en soporte papel y en formato electrónico, así como, los términos en los que se efectúa la reformulación y una nueva memoria económica adaptada a los cambios presupuestarios realizados.

En todo caso, la reformulación presentada por la entidad, deberá respetar los objetivos, condiciones y finalidad de la subvención así como los criterios de valoración establecidos que dieron lugar a la concesión de la subvención. La reformulación debe ser autorizada por el Ayuntamiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Atendiendo a lo dispuesto en este punto, y a la información que avala la solicitud formulada, se considera pertinente la aceptación de la reformulación planteada por parte de la entidad y en consecuencia la tramitación de lo solicitado.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el título del proyecto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la reformulación técnica y económica del proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de noviembre de 2019 (Educación para el desarrollo y la ciudadanía global 2019), en su apartado Primero, modalidad II, punto 4, a ACOEC, con CIF G96805312, por un importe de 8.977,67 € para el proyecto 'CUANDO HABLAN LAS MUJERES, VOCES DE LA RESISTENCIA', en los siguientes términos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA REGIDORIA DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ	**REFORMULACIÓN DE SUBVENCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS SENSIBILIZACIÓN SOCIAL Y EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA CIUDADANÍA GLOBAL** **REFORMULACIÓ DE SUBVENCIÓ PER A LA REALITZACIÓ DE PROJECTES SENSIBILITZACIÓ SOCIAL I EDUCACIÓ PER AL DESENVOLUPAMENT I LA CIUTADANIA GLOBAL**
	ACOEC
	"Cuando hablan las mujeres, voces de la resistencia"

VARIACIONES DEL PROYECTO REFORMULADO VARIACIONS DEL PROJECTE REFORMULAT			**AÑO / ANY**	
CONCEPTOS / CONCEPTES	**PRESUPUESTADO / PRESSUPOSTAT**	**VARIACION / VARIACIÓ**	**%**	**NUEVO PRESUPUESTO / NOU PRESSUPOST**
1. COSTES DIRECTOS / COSTOS DIRECTES	**10.437,67**	**0,00**	***0,00***	**10.437,67**
Adquisición de equipos / Adquisició d'equips		0,00		0,00
Arrendamientos y transportes/ Arrendaments i transports	2.114,67	-2.114,67	*-100,00*	0,00
Material fungible / Material fungible		0,00		0,00
Suministros y servicios / Subministraments i servicis	3.173,00	719,73	*22,68*	3.892,73
Gastos de publicidad / Despeses de publicitat	200,00	450,00	*225,00*	650,00
Gastos de personal / Despeses de personal	2.080,00	3.729,30	*179,29*	5.809,30
Viajes, estancias y dietas / Viatges, estades i dietes	2.870,00	-2.784,36	*-97,02*	85,64
2. COSTES INDIRECTOS / COSTOS INDIRECTES	**800,00**	**0,00**	***0,00***	**800,00**
Personal form., seg. y eval. del proyecto / Personal form., seg. i aval. del projecte	800,00	0,00	*0,00*	800,00
Gastos administrativos de la entidad / Despeses administratives de l'entitat		0,00		0,00
TOTAL GASTOS / TOTAL DESPESSES	**11.237,67**	**0,00**	***0,00***	**11.237,67**

FINANCIACION OBTENIDA TOTAL / FINANÇAMENT OBTINGUT TOTAL				
FINANCIACIÓN PÚBLICA / FINANÇAMENT PÚBLIC	**8.977,67**	**0,00**	***0,00***	**8.977,67**
Ayuntamiento de València / Ajuntament de València	8.977,67	0,00	*0,00*	8.977,67
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
FINANCIACIÓN PRIVADA / FINANÇAMENT PRIVAT	**2.260,00**	**0,00**	***0,00***	**2.260,00**
Entidad solicitante / Entitat sol·licitant	2.260,00	0,00	*0,00*	2.260,00
Socio local / Soci local		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
INGRESOS GENERADOS POR EL PROYECTO / INGRESSOS GENERATS PEL PROJECTE	**0,00**	**0,00**		**0,00**
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
TOTAL FINANCIACIÓN TOTAL FINANÇAMENT	**11.237,67**	**0,00**	***0,00***	**11.237,67**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Según solicitud presentada por registro de entrada de fecha 8 de octubre de 2020, nº. de registro I00118-2020-00116001, ya que el proyecto no ha sufrido modificación en su presupuesto total, ni por incremento ni por reducción, la modificación afecta a la redistribución del gasto por partidas, suponiendo una desviación superior al 15 % en alguna de ellas; cumpliéndose los límites de porcentajes obligados por las bases de la convocatoria en el nuevo presupuesto, y las actividades se adecuan a los fines y objetivos que motivaron la concesión de la subvención."

69	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2019-000095-00		PROPOSTA NÚM.: 13
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació presentada per dos entitats dels projectes subvencionats en la convocatòria d'educació per al desenvolupament 2019.		

"En virtut d'acord de la Junta de Govern Local de data 4 de novembre del 2019, s'aprova la concessió d'ajudes d'educació per al desenvolupament de l'any 2019.

El Servici de Cooperació al Desenvolupament i Migració, informa que, vistes les factures aportades per les entitats que a continuació es relacionen, es constata la justificació del 100 % de les subvencions. El període d'execució dels projectes tindrà una duració màxima d'un any compresós entre l'1 de gener del 2019 i els 12 mesos posteriors a la percepció dels fons (punt 7 de dit acord de la JGL) i el termini de justificació serà d'un màxim de 3 mesos comptats des de la finalització del programa (punt 6 de dit acord de la JGL). Per acord de la JGL de 26/06/2020 s'amplia el termini d'execució i justificació dels projectes en 79 dies equivalents a la suspensió dels terminis administratius determinada per la declaración de l'estat d'alarma sanitaria generada per la COVID-19.

Per tant, de conformitat amb la base de les d'execució del Pressupost municipal i amb un informe previ del Servici Fiscal Gastos, s'acorda:

Únic. Aprovar les següents justificacions en relació a les ajudes d'educació per al desenvolupament de l'any 2019:

1. COMITÉ ESPAÑOL DE LA UNRWA, CIF G84334903, 9.000 € per al projecte 'Gaza Amal: El comic com eina de transformació social i visibilització de les dones refugiades a Palestina'. Data inici projecte: 1-01-2020. Data finalització: 18-09-2020. Termini màxim justificació: 18-12-2020. Justificat amb documentació presentada en data 25-09-2020, instància 00118-2020-00108555. Ppta. 2019/2329, ítem 2019/153650, DO 2019/18841.

2. FUNDACIÓN MAINEL, CIF G96141744, 8.975,77 € per al projecte 'Justicia climática i drets humans. Congres i exposició'. Data inici projecte: 13-04-2019. Data finalització: 1-07-2020. Termini màxim justificació: 1-10-2020. Justificat amb documentació presentada en data 29-08-2020, instància 00118-2020-0094896. Ppta. 2019/2329, ítem 2019/153680, DO 2019/18845.

TOTAL JUSTIFICAT: 17.975,77 €."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

70	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2019-000122-00		PROPOSTA NÚM.: 11
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la sol·licitud de la fundació MUNDUBAT de reformulació tècnica i econòmica del projecte subvencionat en la convocatòria de cooperació internacional per al desenvolupament 2019.		

"El equipo técnico del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, emite informes justificativos, obrante en las actuaciones y que se dan por reproducidos, sobre la solicitud de reformulación técnica y económica, realizada por la entidad FUNDACIÓN MUNDUBAT, indicándose, que de acuerdo con lo dispuesto en el punto 18.5 de las bases que regulan la convocatoria de proyectos de cooperación internacional para el desarrollo 2019, aprobada por Junta de Gobierno Local de 12 de julio de 2019:

Supuestos en los que se deberá presentar reformulación:

1. Proyectos cuyo presupuesto total sufra modificación, bien por incremento o reducción, superior al 15 %.

2. Cuando la modificación afecte a la distribución del gasto por partidas y ésta suponga una desviación superior al 25 % en alguna de ellas.

Si existiendo modificación, no se superasen estos porcentajes, se deberá obligatoriamente aportar informe justificativo detallando las causas que lo motivan, en el momento de presentar la justificación económica final.

En el caso de que la entidad realice una modificación del proyecto que supere dichos límites, ésta deberá presentarse, mediante los modelos técnico y económico, dentro de los 6 meses siguientes al inicio del proyecto, y en cualquier caso antes de la finalización del proyecto, un modelo de reformulación en soporte papel y en formato electrónico, así como, los términos en los que se efectúa la reformulación y una nueva memoria económica adaptada a los cambios presupuestarios realizados.

En todo caso, la reformulación presentada por la entidad, deberá respetar los objetivos, condiciones y finalidad de la subvención así como los criterios de valoración establecidos que dieron lugar a la concesión de la subvención. La reformulación debe ser autorizada por el Ayuntamiento.

Atendiendo a lo dispuesto en este punto, y a la información que avala la solicitud formulada, se considera pertinente la aceptación de la reformulación planteada por parte de la entidad y en consecuencia la tramitación de lo solicitado.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el título del proyecto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la reformulación técnica y económica del proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de noviembre de 2019, en su apartado Primero, punto 2, y acuerdo de 10 de enero de 2020, en su apartado Primero, punto 1 (Cooperación internacional desarrollo 2019), a FUNDACIÓN MUNDUBAT, con CIF G95204160, por importes de 41.625,05 € y 18,374,95 €, para el proyecto 'MUJERES SEMBRANDO CONCIENCIA', en los siguientes términos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

SOLICITUD DE REFORMULACIÓN DE PROYECTO / SOL·LICITUD DE REFORMULACIÓ DE PROJECTE

Fundación Mundubat

¡Mujeres sembrando conciencia! Contribuir a reducir la desigualdad en el campo a través el empoderamiento socio-económico de las mujeres Lencas en Honduras, desde un enfoque de Soberanía Alimentaria.

VARIACIONES DEL PROYECTO REFORMULADO – CONVOCATORIA / VARIACIONS DEL PROJECTE REFORMULAT – CONVOCATÒRIA				2019
CONCEPTOS / CONCEPTES	PRESUPUESTADO / PRESSUPOSTAT	VARIACIÓN / VARIACIÓ	%	NUEVO PRESUPUESTO / NOU PRESSUPOST
1. COSTES DIRECTOS / COSTOS DIRECTES	**70.244,88**	**0,00**	***0,00***	**70.244,88**
ADQUISICIONES DE TERRENOS O INMUEBLES, MANO DE OBRA BENEFICIARIOS/ADQUISICIONS DE TERRENYS O IMMOBLES, MÀ D'OBRA BENEFICIARIS		0,00		0,00
INFRAESTRUCTURAS, CONST. O REF. INMUEBLES/INFRAESTRUCTURES, CONST. O REF. IMMOBLES		0,00		0,00
EQUIPS I MATERIALS INVENTARIABLES/ EQUIPOS Y MATERIALES INVENTARIABLES	0,00	4.132,11		4.132,11
FONDOS ROTATORIOS O MICRO CRÉDITOS/ FONS ROTATORIS O MICRO CRÈDITS		0,00		0,00
MATERIALES Y SUMINISTROS / MATERIALS I SUBMINISTRAMENTS	10.161,89	11.678,90	*114,93*	21.840,79
SEVICIS TECNICS PROFESSIONALS PER A LA CORRECTA EXECUCIÓ DEL PROJECTE/ SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DEL PROYECTO	11.126,61	-1.174,31	*-10,55*	9.952,29
LLOGER/ALQUILER	3.787,16	-44,04	*-1,16*	3.743,12
DESPESES FINANCERES D´ASSESSORIA JURIDICA, NOTARIAL I REGISTRAL/ GASTOS FINANCIEROS DE ASESORÍA JURÍDICA, NOTARIAL Y REGISTRAL	669,19	0,00	*0,00*	669,19
AVALUACIONES EXTERNES (MÁX.7%)/EVALUACIONES EXTERNAS (máx.7%)	2.500,00	0,00	*0,00*	2.500,00
VIAJES, ALOJAMIENTOS Y DIETAS / VIATGES, ALLOTJAMENTS I DIETES	27.266,05	-14.592,66	*-53,52*	12.673,39
PERSONAL DE LA CONTRAPARTE LOCAL / PERSONAL DE LA CONTRAPART LOCAL	10.348,62	0,00	*0,00*	10.348,62
PERSONAL EXPATRIADO / PERSONAL EXPATRIAT	1.999,71	0,00	*0,00*	1.999,71
ACTIVIDADES DE SENSIBILIZACIÓN / ACTIVITATS DE SENSIBILITZACIÓ	2.385,65	0,00	*0,00*	2.385,65
2. COSTES INDIRECTOS / COSTOS INDIRECTES	**4.800,00**	**0,00**	***0,00***	**4.800,00**
GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA ENTIDAD EN VALÈNCIA / DESPESES ADMINISTRATIVES DE L'ENTITAT A VALÈNCIA	4.800,00	0,00	*0,00*	4.800,00
PERSONAL FORMULACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS / PERSONAL FORMULACIÓ, SEGUIMENT I AVALUACIÓ DELS PROJECTES		0,00		
TOTAL GASTOS / TOTAL DESPESES	**75.044,88**	**0,00**	***0,00***	**75.044,88**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

FINANCIACIÓN OBTENIDA TOTAL / FINANÇAMENT OBTINGUT TOTAL				
FINANCIACIÓN PÚBLICA / FINANÇAMENT PÚBLIC	**74.919,88**	**0,00**	***0,00***	**74.919,88**
Ayuntamiento de València / Ajuntament de València	60.000,00	0,00	*0,00*	60.000,00
Diputación València	14.919,88	0,00	*0,00*	14.919,88
		0,00		0,00
		0,00		0,00
FINANCIACIÓN PRIVADA / FINANÇAMENT PRIVAT	**125,00**	**0,00**	***0,00***	**125,00**
Entidad solicitante / Entitat sol·licitant	125,00	0,00	*0,00*	125,00
Socio/a local / Soci/sòcia local		0,00		0,00
		0,00		0,00
APORTACIONES LOCALES VALORADAS / APORTACIONS LOCALS VALORADES	**0,00**	**0,00**		**0,00**
Persona sòcia o altres entitats locals/Persona socia u otras entidades locales		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
TOTAL FINANCIACIÓN / TOTAL FINANÇAMENT	**75.044,88**	**0,00**	***0,00***	***75.044,88***

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Según solicitud presentada por registro de entrada de fecha 16 de octubre de 2020, nº. de registro I00118-2020-00119510, ya que el proyecto no ha sufrido modificación en su presupuesto total ni por incremento ni por reducción, la modificación afecta a la redistribución del gasto por partidas, suponiendo una desviación superior al 25 % en alguna de ellas; cumpliéndose los límites de porcentajes obligados por las bases de la convocatoria en el nuevo presupuesto, y las actividades se adecuan a los fines y objetivos que motivaron la concesión de la subvención."

71	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2019-000122-00		PROPOSTA NÚM.: 12
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la sol·licitud de l'associació Solidaritat Perifèries del Món de reformulació tècnica i econòmica i d'ampliació del termini d'execució del projecte subvencionat en la convocatòria de cooperació internacional per al desenvolupament 2019.		

"El equipo técnico del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, emite informes justificativos, obrantes en las actuaciones y que se dan por reproducidos, sobre la solicitud de reformulación técnica y económica y ampliación del plazo de ejecución del proyecto realizada por la entidad SOLIDARITAT PERIFERIES DEL MON, indicándose, que de acuerdo con lo dispuesto en el punto 18.5 y 18.6.4 de las bases que regulan la convocatoria de cooperación internacional 2019, aprobada por Junta de Gobierno Local de 12 de julio de 2019:

Supuestos en los que se deberá presentar reformulación:

1. Proyectos cuyo presupuesto total sufra modificación, bien por incremento o reducción, superior al 15 %.

2. Cuando la modificación afecte a la distribución del gasto por partidas y ésta suponga una desviación superior al 25 % en alguna de ellas.

Si existiendo modificación, no se superasen estos porcentajes, se deberá obligatoriamente aportar informe justificativo detallando las causas que lo motivan, en el momento de presentar la justificación económica final.

En el caso de que la entidad realice una modificación del proyecto, que supere dichos límites, ésta deberá presentarse, mediante los formularios técnico y económico, dentro de los 6 meses siguientes al inicio del proyecto, y en cualquier caso antes de la finalización del mismo, un modelo de reformulación en soporte papel y en formato electrónico, así como, los términos en los que se efectúa la reformulación y una nueva memoria económica adaptada a los cambios presupuestarios realizados.

En todo caso, la reformulación presentada por la entidad, deberá respetar los objetivos, condiciones y finalidad de la subvención así como los criterios de valoración establecidos que dieron lugar a la concesión de la subvención. La reformulación debe ser autorizada por el Ayuntamiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Si por cualquier circunstancia excepcional, la ejecución del proyecto subvencionado no pudiera realizarse en el plazo máximo establecido, o no pudiera acreditarse a tiempo la justificación, la ONG deberá solicitar, previo a la finalización del plazo de ejecución/justificación del proyecto, una ampliación del plazo que no exceda de la mitad del mismo, en la que se motiven y acrediten las circunstancias ante el órgano concedente de la subvención. El Ayuntamiento de València podrá concederla si la considera conveniente para el interés público y no se perjudiquen derechos de terceros.

El plazo de ejecución y justificación podrán ser ampliados previa solicitud motivada de la entidad beneficiaria, informe técnico favorable del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración y aprobación por el órgano que otorgó la subvención.

Atendiendo a lo dispuesto y a la información que avala la solicitud formulada, se considera pertinente la aceptación de la reformulación y ampliación de plazo planteada por parte de la entidad y en consecuencia la tramitación de lo solicitado.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el título del proyecto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la reformulación económica y técnica y la ampliación del plazo de ejecución del proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de noviembre de 2019 (Cooperación internacional para el desarrollo 2019), en su apartado 1.6, a SOLIDARITAT PERIFERIES DEL MÓN, CIF G98267974, por un importe de 60.000,00 €, para el proyecto 'CONTRIBUYENDO A SOSTENER LA DEFENSA DE LOS BIENES NATURALES Y DEL TERRITORIO DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE CABAÑAS EN EL SALVADOR', en los siguientes términos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA	SOLICITUD DE REFORMULACIÓN DE PROYECTO / SOL·LICITUD DE REFORMULACIÓ DE PROJECTE
	Perifèries del Món
	Contribuyendo a sostener la defensa de los bienes naturales y del territorio en las comunidades campesinas de Cabañas, El Salvador.

VARIACIONES DEL PROYECTO REFORMULADO – CONVOCATORIA / VARIACIONS DEL PROJECTE REFORMULAT – CONVOCATÒRIA				2018
CONCEPTOS / CONCEPTES	PRESUPUESTADO / PRESSUPOSTAT	VARIACIÓN / VARIACIÓ	%	NUEVO PRESUPUESTO / NOU PRESSUPOST
1. COSTES DIRECTOS / COSTOS DIRECTES	**69.363,31**	**0,00**	***0,00***	**69.363,31**
ADQUISICIONES DE TERRENOS O INMUEBLES, MANO DE OBRA BENEFICIARIOS / ADQUISICIONS DE TERRENYS O IMMOBLES, MÀ D'OBRA BENEFICIARIS	0,00	0,00		0,00
INFRAESTRUCTURAS, CONST. O REF. INMUEBLES / INFRAESTRUCTURES, CONST. O REF. IMMOBLES	0,00	0,00		0,00
EQUIPOS Y MATERIALES INVENTARIABLES / EQUIPS I MATERIALS INVENTARIABLES	0,00			0,00
FONDOS ROTATORIOS O MICROCRÉDITOS / FONS ROTATORIS O MICROCRÈDITS	0,00	0,00		0,00
MATERIALES NO INVENTARIABLES Y SUMINISTROS / MATERIALS NO INVENTARIABLES I SUBMINISTRAMENTS	9.059,95	1.734,38	*19,14*	10.794,33
SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DEL PROYECTO / SERVICIS TÈCNICS PROFESSIONALS PER A LA CORRECTA EXECUCIÓ DEL PROJECTE	18.287,50	-3.034,63	*-16,59*	15.252,88
ALQUILER / LLOGUER	6.343,75	0,00		6.343,75
GASTOS FINANCIEROS	312,68	0,00		312,68
EVALUACIÓN EXTERNA / AVALUACIÓ EXTERNA	0,00	0,00		0,00
VIAJES, ALOJAMIENTOS Y DIETAS / VIATGES, ALLOTJAMENTS I DIETES	8.991,96	1.300,24	*14,46*	10.292,21
PERSONAL DE LA CONTRAPARTE LOCAL / PERSONAL DE LA CONTRAPART LOCAL	22.517,46	0,00		22.517,46
PERSONAL EXPATRIADO / PERSONAL EXPATRIAT	0,00	0,00		0,00
ACTIVIDADES DE SENSIBILIZACIÓN / ACTIVITATS DE SENSIBILITZACIÓ	3.850,00	0,00		3.850,00
2. COSTES INDIRECTOS / COSTOS INDIRECTES	**5.800,00**	**0,00**	**0,00**	**5.800,00**
GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA ENTIDAD EN VALÈNCIA / DESPESES ADMINISTRATIVES DE L'ENTITAT A VALÈNCIA				
PERSONAL FORMULACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS / PERSONAL FORMULACIÓ, SEGUIMENT I AVALUACIÓ DELS PROJECTES	5.800,00	0,00	*0,00*	5.800,00
TOTAL GASTOS / TOTAL DESPESES	**75.163,31**	**0,00**	***0,00***	**75.163,31**

FINANCIACIÓN OBTENIDA TOTAL / FINANÇAMENT OBTINGUT TOTAL				
FINANCIACIÓN PÚBLICA / FINANÇAMENT PÚBLIC	**60.000,00**	**0,00**	***0,00***	**60.000,00**
Ayuntamiento de València / Ajuntament de València	60.000,00	0,00	*0,00*	60.000,00
GVA		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
FINANCIACIÓN PRIVADA / FINANÇAMENT PRIVAT	**8.819,56**	**0,00**	***0,00***	**8.819,56**
Entidad solicitante / Entitat sol·licitant	1.000,00	0,00	*0,00*	1.000,00
Socio/a local / Soci/sòcia local	7.819,56	0,00	*0,00*	7.819,56
		0,00		0,00
APORTACIONES LOCALES VALORADAS / APORTACIONS LOCALS VALORADES	**6.343,75**	**0,00**	***0,00***	**6.343,75**
Socio/a local / Soci/sòcia local	6.343,75	0,00	*0,00*	6.343,75
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
TOTAL FINANCIACIÓN / TOTAL FINANÇAMENT	**75.163,31**	**0,00**	***0,00***	**75.163,31**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Según solicitud presentada por registro de entrada de fecha 20 de octubre de 2020, nº. de registro I00118-2020-00120873, ya que la adecuación presupuestaría es debida a la redistribución del gasto entre partidas, suponiendo una desviación superior al 25 % de alguna de ellas, sin que se produzca modificación del presupuesto total, cumpliéndose los límites de porcentajes obligados por las bases de la convocatoria en el nuevo presupuesto. La crisis provocada por la pandemia COVID-19 ha tenido una repercusión directa en el paro de actividades laborales o de incidencia territorial con el fin de evitar mayor número de contagios. El Gobierno de El Salvador, estableció el 14 de marzo el estado de emergencia nacional por lo que existe un retraso generalizado para el seguimiento de los proyectos ejecutados en ADES, debido a la cuarentena la mayoría de actividades territoriales fueron suspendidas y retomadas hasta finales del mes de agosto (agendas saturadas). Lo que implica que en las comunidades hay un choque en horarios en actividades por realizar y sus labores habituales, afectadas también por la pandemia. Las actividades se adecuan a los fines y objetivos que motivaron la concesión de la subvención, finalizando el plazo de ejecución del proyecto el 20 de junio de 2021, y el de justificación el 20 de septiembre de 2021, una vez aplicados los 79 días de ampliación por el periodo de estado de alarma."

72	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2019-000122-00		PROPOSTA NÚM.: 13
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la sol·licitud de l'entitat Psicólogos sin Fronteras d'ampliació del termini d'execució del projecte subvencionat en la convocatòria de cooperació internacional per al desenvolupament 2019.		

"El equipo técnico del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, emite informes justificativos, obrantes en las actuaciones y que se dan por reproducidos, sobre la solicitud de ampliación del plazo de ejecución del proyecto, realizada por PSICÓLOGOS SIN FRONTERAS, indicándose que de acuerdo con lo dispuesto en los puntos 18.6.4 de las bases que regulan la convocatoria de cooperación internacional 2019, aprobadas por Junta de Gobierno Local de 12 de julio de 2019:

'Si por cualquier circunstancia excepcional, la ejecución del proyecto subvencionado no pudiera realizarse en el plazo máximo establecido, o no pudiera acreditarse a tiempo la justificación, la ONG deberá solicitar, previo a la finalización del plazo de ejecución/justificación del proyecto, una ampliación de plazo que no exceda de la mitad del mismo en la que se motiven y acrediten las circunstancias ante el órgano concedente de la subvención. El Ayuntamiento de València podrá concederla si la considera conveniente para el interés público y no se perjudiquen derechos de terceros.

El plazo de ejecución y justificación podrán ser ampliados previa solicitud motivada de la entidad beneficiaria, informe técnico favorable del Servicio, y aprobación por el órgano que otorgó la subvención'.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el título del proyecto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y vista la solicitud formulada por la entidad y los informes favorables de la Sección de Cooperación al Desarrollo y Migración, se acuerda:

Único. Aprobar la ampliación del plazo de ejecución del proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de noviembre de 2019 (Cooperación internacional para el desarrollo-convocatoria 2019), en su punto 1.18, a PSICÓLOGOS SIN FRONTERAS, con CIF G96288410, por importe de 60.000,00 €, para el proyecto 'VIDA LIBRE: BARRIOS COMPROMETIDOS CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO', en los siguientes términos:

Según lo solicitado por registro de entrada de fecha 23 de octubre de 2020, I00118-2020-00123169, surge la necesidad de contar con más tiempo para realizar las actividades pues la normativa y consecuencias de la emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19 en Bolivia y, especialmente en la ciudad de Trinidad, han dificultado la puesta en marcha y ejecución de las mismas, solicitando 52 días de ampliación del plazo de ejecución del proyecto, finalizando el plazo de ejecución el 10 de julio de 2021 y el plazo de justificación el 10 de octubre de 2021, una vez aplicados los 79 días de ampliación por el periodo de estado de alarma."

73	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000013-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa donar la conformitat a la concessió d'una subvenció a favor de la Universitat Politècnica de València.		

"Examinado el expediente 02250-2020-13 se desprenden los siguientes:

HECHOS

1. El expediente se inicia mediante moción suscrita por la concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración, en la que propone la aprobación de un convenio para cofinanciación del programa de becas 'València Coopera' para facilitar la participación del alumnado universitario en actividades de cooperación al desarrollo, para la que se propone la concesión de una subvención nominativa de veinticuatro mil ochocientos seis euros (24.806 €) anuales con cargo a la aplicación presupuestaria de 2020, KI590 23100 45390.

2. Durante el ejercicio 2020, la Universitat Politècnica de València, ha recibido una subvención del Servicio de Pobles de València de la Concejalía de Agricultura, Alimentación Sostenible y Huerta, Sección de Agricultura y Huerta, por importe de 70.000,00 €, cuyo objeto es el 'Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Universitat Politècnica de València en las actividades de la Cátedra Tierra Ciudadana, con el fin de desarrollar y fomentar

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

sistemas agroalimentarios urbanos sostenibles. La Cátedra Tierra Ciudadana organiza actividades de formación, generación de conocimientos, divulgación e investigación con el fin de desarrollar sistemas agroalimentarios urbanos sostenibles'.

A este respecto el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración indica la compatibilidad de ambas subvenciones, ya que se encuentran dirigidas a obtener objetivos completamente distintos.

En virtud de lo dispuesto en el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones procede recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local a propuesta del alcalde, ya que, con carácter general, un beneficiario solo podrá recibir una subvención municipal durante cada ejercicio presupuestario.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar la conformidad a la concesión de una subvención, para la aprobación del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Universitat Politècnica de València, para la cofinanciación del programa de becas 'València Coopera', dirigidas al alumnado de la UPV, para fomentar su participación en proyectos de cooperación al desarrollo apoyados desde el Ayuntamiento y de interés para ambas instituciones, por importe de 24.806,00 €, para un periodo de un años, dado los distintos objetivos y finalidades que se pretende alcanzar con cada uno de estos convenios."

74	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000215-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa donar la conformitat a la concessió d'una subvenció a favor de Farmacéuticos Mundi.		

"HECHOS

PRIMERO. El expediente se inicia mediante moción suscrita por la concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración, en la que propone la concesión de una subvención de ayuda humanitaria del ejercicio 2020, cuyo régimen jurídico viene determinado por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de abril de 2020, a la entidad FARMACEUTICOS MUNDI, con CIF G46973715, para la ejecución del proyecto 'ATENCIÓN INTEGRAL A LAS NECESIDADES DE GÉNERO Y EDAD DE LA POBLACIÓN REFUGIADA Y RESIDENTE EN LOS ASENTAMIENTOS INFORMALES DE NAIROBI EN UN CINTEXTO DE EMRGENCIA DE SALUD PÚBLICA Y NATURALIZACIÓN DE LA VSYVBG' por un importe de 30.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910.

SEGUNDO. Durante el ejercicio 2020, la entidad FARMACEUTICOS MUNDI ha sido beneficiaria de las siguientes subvenciones del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Acción humanitaria de 2019, por un importe de 30.000,00 €, para la ejecución del proyecto 'DISPONIBILIDAD, CALIDAD Y ACCESO A LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA (SSR) ANTE EL DETERIORO DE LA SITUACIÓN HUMANITARIA Y EL BROTE DE ÉVOLA EN BENI-KIVU, RDC NORTE'.

- Educación para el desarrollo y la ciudadanía global 2020, Modalidad II - Sensibilización, por un importe de 8.999,50 € para la ejecución del proyecto 'Mujeres trabajadoras del hogar y los cuidados (MTHYC)' movilizándose en la ciudad de València.

- Cooperación al desarrollo 2020, por un importe de 59.791,75 € (43.929,25 € en gastos corrientes y 15.862,50 € en gastos de inversión, para la ejecución del proyecto 'Promoción San en primera infancia en comunidades vulnerables Huehuetenango'.

A este respecto, el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración indica la compatibilidad de estas subvenciones, ya que se encuentran dirigidas a obtener objetivos completamente distintos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. En virtud de lo dispuesto en el art. 13.4 de la Ordenanza general de subvenciones procede recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local a propuesta del alcalde, ya que, con carácter general, un beneficiario solo podrá recibir una subvención municipal durante cada ejercicio presupuestario.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar la conformidad a la concesión de una subvención para proyectos de acción humanitaria 2020, a favor de la entidad FARMACEUTICOS MUNDI, con CIF G46973715, para la ejecución del proyecto 'ATENCIÓN INTEGRAL A LAS NECESIDADES DE GÉNERO Y EDAD DE LA POBLACIÓN REFUGIADA Y RESIDENTE EN LOS ASENTAMIENTOS INFORMALES DE NAIROBI EN UN CINTEXTO DE EMRGENCIA DE SALUD PÚBLICA Y NATURALIZACIÓN DE LA VSYVBG' por un importe de 30.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910, dado que el objetivo y finalidad que se pretende alcanzar dista de las subvenciones de las que ha sido beneficiaria en el ejercicio 2020."

75	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000859-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar el règim jurídic específic aplicable a la concessió directa d'una subvenció a favor de la Comisión Española de Ayuda al Refugiado-CEAR-PV, per al desenvolupament del 'Programa de protecció integral i d'acolliment de defensors i defensores de drets humans'.		

"HECHOS

Único. El expediente se inicia mediante moción suscrita por la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración en la que se propone la concesión de una subvención por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

importe de 35.000,00 € a favor de la entidad CEAR-PV para el desarrollo del 'PROGRAMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL Y DE ACOGIDA DE DEFENSORES Y DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS', con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48920.

En los últimos años la violencia ejercida contra las personas que defienden los derechos humanos, los pueblos y sus territorios ha aumentado de forma alarmante; los asesinatos, agresiones, hostigamientos, amenazas, detenciones y acusaciones falsas, así como la criminalización y el desplazamiento forzoso interno y/o transfronterizo al que se han visto sometidos líderes y lideresas sociales ha suscitado el trabajo comprometido de organizaciones de la sociedad civil e instituciones públicas en la visibilización y sensibilización de esta problemática y la puesta en marcha de diversos programas y proyectos de protección y acogida a defensoras y defensores de los derechos humanos a nivel estatal.

La grave situación en que se desarrolla la labor de defensa de los derechos humanos en el mundo se refleja en el constante aumento de asesinatos de defensoras y defensores. En las dos décadas transcurridas desde la aprobación de la Declaración de los/as Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, han sido asesinadas 3.500 defensoras y defensores. De acuerdo al 'Informe anual sobre defensores y defensoras de derechos humanos en riesgo en 2019' de Frontline Defenders, esta organización tuvo información del asesinato de 304 defensores y defensoras en todo el mundo. De estas muertes, prácticamente el 70 % se producen en América Latina, concentrándose casi la mitad en cuatro países: México, Guatemala, Honduras y Colombia.

Entendiendo que la protección y seguridad son fundamentales para la sostenibilidad de su activismo social y político, en la ciudad de València, distintas organizaciones y colectivos sociales vienen trabajando en el impulso y puesta en marcha del 'Programa Valenciano de Protección Temporal de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos', proceso en el que se cuenta con el apoyo y financiación de la Concejalía de Cooperación al Desarrollo del Ayuntamiento de València, ProtectDefenders.EU -mecanismo establecido por la UE para proteger a las defensoras y defensores de DDHH-.

Por este motivo se considera necesario dar a conocer a la opinión pública valenciana la labor de las defensoras y defensores de DDHH y la importancia de los programas de protección y acogida, a la vez que generar un espacio de debate y reflexión sobre la situación actual de los derechos humanos en diferentes territorios y países, las problemáticas y obstáculos a los que se tienen que enfrentar las comunidades, movimientos sociales y las personas que ejercen la labor de defensa de los derechos humanos y, por otro lado posibilitar el diálogo entre los agentes sociales e instituciones que dinamizan los diferentes programas de acogida que funcionan en el Estado Español.

Por todo ello, con la propuesta se pretende otorgar una subvención directa destinada a financiar un programa de protección integral y de acogida de defensores y defensoras de derechos humanos, la consiguiente defensa de sus derechos, y la de las organizaciones de defensa de los derechos humanos, así como realizar actividades de sensibilización y reconocimiento de la labor de los defensores y defensoras entre la ciudadanía y en especial en el ámbito de las políticas educativas y culturales municipales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

El programa de protección integral y de acogida de defensoras y defensores de derechos humanos, será desarrollado por CEAR-PV por un importe a subvencionar de 35.000 €, en colaboración con las siguientes organizaciones: ATELIER, CEDSALA, COLECTIVO SUR-CACARICA, ENTREIGUALES-VALENCIA, ENTREPOBLES, LA KOLECTIVA, MUNDUBAT, PERIFÈRIES, INTERSINDICAL VALENCIANA y SODEPAU. Estas entidades colaboraran en el buen funcionamiento del proyecto y prestarán su apoyo en el desarrollo de las actividades abajo mencionadas.

El otorgamiento de la subvención directa a la entidad CEAR-PV, viene fundamentado porque esta organización viene desarrollando desde los años 90, labores de acogida e inclusión de personas refugiadas así como asumiendo la responsabilidad del programa en otros territorios españoles.

Las actividades que se llevarán a cabo en el marco de la propuesta serán tal y como se expresa en la propuesta técnica definida por CEAR-PV:

Selección de las personas participantes. Las personas candidatas a ser acogidas serán propuestas por organizaciones populares, movimientos sociales o comunidades con las que trabajan las organizaciones relacionadas más arriba. La garantía del buen desarrollo del programa debería venir dada por la trayectoria y el conocimiento de la realidad de los países de origen de estas entidades y de sus contrapartes valencianas.

Trámites para la reubicación. gestión de billetes y visados (contactos con consulados, Ministerio de Asuntos Exteriores, etc).

Acogida inicial. Alojamiento, manutención y apoyo en la realización de trámites socio-administrativos (empadronamiento, tarjeta sanitaria, residencia, escolarización en caso de familia, etc). Taller de presentación del programa, conocimiento de la sociedad valenciana, compromisos de convivencia...

Acompañamiento psicosocial. Facilitando espacios de expresión y de reconocimiento del impacto emocional que los hechos violentos han ocasionado en las personas acogidas.

Agenda de incidencia y sensibilización. Se organizarán reuniones de incidencia política con instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil, así como actos públicos de sensibilización (charlas, ponencias en espacios académicos y/o sociales,…).

Creación de redes de solidaridad. Se organizarán reuniones para establecer o intensificar redes de solidaridad con las organizaciones o comunidades a las que pertenezcan las personas acogidas, de forma que su estancia en nuestra ciudad sirva también para fortalecer su lucha por la defensa de los derechos humanos.

Formación. Se valora la necesidad formativa de las personas acogidas por lo que se elaborará un plan formativo, que incluirá preferencias de la persona y materias vinculadas con su trabajo en la defensa de los derechos humanos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Seguimiento al retorno. Tras el retorno de las personas acogidas a sus países de origen, se realizará un seguimiento de su situación personal y comunitaria. Este seguimiento podrá tener la forma de una delegación/comisión de verificación de la situación general de derechos humanos y del estado de la persona en su país de origen.

Difusión. Además de la difusión de las actividades públicas que realicen las y los defensores durante su estancia, también se realizarán publicaciones anuales sobre el programa, los procesos de resistencia y organizacionales de los países de origen y las historias de vida de las defensoras y defensores de DDHH.

El programa propuesto para subvención y cuya entidad beneficiaria se propone a CEAR-PV, se ejecutará desde la fecha de percepción de la subvención hasta transcurridos 12 meses desde el inicio del programa.

El plazo máximo para la justificación de la realización del programa y aplicación de los fondos percibidos con este fin, es de 3 meses contados desde la fecha de finalización del proyecto.

La modalidad de justificación de subvenciones revestirá la forma que se establece en el régimen jurídico.

Se propone el uso de la modalidad de pago anticipado, considerándose que la financiación previa es necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. No procede solicitar garantía por constituir entidad sin ánimo de lucro de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 de sus estatutos.

Así mismo, no se tiene conocimiento de que la entidad CEAR-PV, sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

La entidad sí es beneficiaria de una subvención otorgada por el Ayuntamiento de València en los términos expresados en el informe, siendo la solicitud de esta subvención compatible con otras que se le pudieran otorgar.

CONVENIO: LA NOSTRA CIUTAT, EL TEU REFUGI

Ppta. gto. 2019/2213, ítem 2020/4450 y 2020/4280; DO 2020/15945 y 2020/15942 y RDO 2020/4503.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de mayo de 2019, se aprobó el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y las asociaciones ACCEM (Asociación Comisión Católica de Migración) y CEAR-PV (Comisión Española de Ayuda al Refugiado) para desarrollar el proyecto conjunto, entre las dos entidades, 'LA NOSTRA CIUTAT, EL TEU REFUGI' dirigido a personas solicitantes y beneficiarias de protección internacional, personas acogidas en régimen de protección temporal en España, cuyas necesidades no queden cubiertas por los diferentes programas del Ministerio de Empleo y Seguridad Social que financian la acogida de personas refugiadas y a empresas, entidades bancarias, agentes inmobiliarios, personal de la administración local, entidades sociales, centros

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

educativos o población en general. La vigencia del convenio es del 1 de marzo de 2019 al 28 de febrero de 2021.

Se aprobó y dispuso el gasto correspondiente a la primera anualidad, a favor de CEAR-PV (Comisión Española de Ayuda al Refugiado), con CIF G28651529, por un importe de 55.000 € para cada entidad con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48920.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Resulta de aplicación la Ley General de Subvenciones que en el artículo 22.2.c permite la concesión directa, excluyendo concurrencia competitiva, con carácter excepcional, las aquellas otras subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, así como la base 26 de las de ejecución del Presupuesto municipal que en su apartado 4.2. se remite al artículo 22.2.c) LGS.

Según dispone el artículo 25 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, con carácter previo a la concesión directa de subvenciones en qué se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otros debidamente justificados que dificulten su convocatoria pública, la Junta de Gobierno Local aprobará el régimen jurídico específico aplicable a la concesión de la subvención con el contenido mínimo que fija el apartado 3 del mencionado artículo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el régimen jurídico específico aplicable a la concesión directa por razones de interés social y público de la subvención, por un importe de 35.000 € a favor de COMISIÓN ESPAÑOLA DE AYUDA AL REFUGIADO-CEAR-PV, para el desarrollo del 'PROGRAMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL Y DE ACOGIDA DE DEFENSORES Y DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS'.

RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE DEFENSORAS Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS.

a) El presente acuerdo tiene como objeto el otorgamiento de una subvención destinada a financiar un proyecto de protección integral y de acogida de defensores y defensoras de derechos humanos, la consiguiente defensa de sus derechos, y la de las organizaciones de defensa de los derechos humanos, así como realizar actividades de sensibilización y reconocimiento de la labor de los defensores y defensoras entre la ciudadanía y en especial en el ámbito de las políticas educativas y culturales municipales.

b) Régimen de concesión: concesión directa por interés social.

c) Beneficiaria: COMISIÓN ESPAÑOLA DE AYUDA AL REFUGIADO, con CIF G28651529, y que cumple los siguientes requisitos:

- No tiene ánimo de lucro.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- En sus estatutos se refleja que la actividad que se pretende subvencionar se encuentra entre sus finalidades.
- Acredita encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- No tiene pendientes de justificación otras subvenciones otorgadas con anterioridad por el Ayuntamiento de València.

d) Gastos subvencionables: serán subvencionables los gastos corrientes necesarios para el desarrollo del proyecto, incluyendo hasta un máximo del 70 % del importe subvencionado destinado a gastos de personal, alojamiento y manutención de los defensores, así como los gastos que pudieran derivarse del alquiler y mantenimiento de la vivienda, así como un 8 % de costes indirectos.

e) Pago de la subvención: en base a lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el pago se realizará anticipado, con carácter previo a la justificación como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

f) Régimen de garantías: no procede al ser el beneficiario una entidad sin ánimo de lucro.

g) Cuantía de la subvención y crédito presupuestario al que se imputa: la subvención tendrá una cuantía de 35.000 € que se imputará a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del Presupuesto municipal 2020.

h) Compatibilidad con otras subvenciones para la misma finalidad: la subvención que se conceda será compatible con otras subvenciones o ingresos procedentes de otras administraciones públicas o entes públicos o privados otorgados para la misma finalidad, sin que en cualquier caso el importe total de estas subvenciones e ingresos pueda superar el coste real de realización del programa.

i) Forma y plazo de realización de la actividad: el programa se ejecutará desde la fecha de percepción de la subvención hasta transcurridos 12 meses desde el inicio del programa.

j) Ampliación del plazo de ejecución/justificación: si por cualquier circunstancia excepcional, la ejecución del proyecto subvencionado no pudiera realizarse en el plazo máximo establecido, o no pudiera acreditarse a tiempo la justificación, la ONG deberá solicitar, con un mes de antelación a la fecha de la finalización del plazo de ejecución/justificación del proyecto, una ampliación de plazo que no exceda de la mitad del mismo en la que se motiven y acrediten las circunstancias ante el órgano concedente de la subvención. El Ayuntamiento de València podrá concederla si la considera conveniente para el interés público y no se perjudiquen derechos de terceros.

k) Plazo y forma de justificación de realización de la actividad: el plazo máximo para la justificación de la realización del programa y aplicación de los fondos percibidos con este fin, es de 3 meses contados desde la fecha de finalización del proyecto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se realizará en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS y su Reglamento y el artículo 28 de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de València.

La modalidad de justificación de subvención revestirá la siguiente forma:

Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) La justificación económica total del proyecto subvencionado se realizará mediante facturas originales y copias de las mismas, u otros documentos equivalentes en los que haya habido un pago real por contraprestación de bienes o servicios.

Cuando se realicen pagos anticipados con carácter previo a la justificación, la persona beneficiaria deberá presentar la documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados. En el supuesto de que no se hubieran generado rendimientos financieros se aportará declaración responsable al respecto.

Cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, la persona beneficiaria deberá presentar declaración responsable que permita determinar qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables.

En el caso de la adquisición de bienes inmuebles, se exigirá certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en relación con el coste y el precio del mercado.

Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y procedencia.

Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la LGS, deba haber solicitado la persona beneficiaria.

En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

En cuanto al contenido de las facturas se estará a lo dispuesto en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, debiendo aportarse factura (ordinaria o simplificada) en los supuestos y con las excepciones reguladas por el mismo. Siendo los tipos de retención e ingresos a cuenta del IRPF los publicados por la Agencia Tributaria para los pagos que se realicen en el ejercicio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Si de las actuaciones de supervisión y control se infiriese la inexactitud de las justificaciones e informes financieros presentados por la entidad solicitante, el Ayuntamiento de València podrá iniciar procedimiento de reintegro total o parcial.

Sin perjuicio de lo anteriormente expresado, se estará a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de Subvenciones que establece que cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Los justificantes que acrediten el gasto de la totalidad del proyecto, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Todos los documentos justificativos (facturas, tickets, etc.) del gasto deberán ser originales.

- La fecha de las facturas y justificaciones de los gastos deberán estar comprendidas dentro del plazo de ejecución del proyecto, según establece la convocatoria.

- En todos los justificantes, deberán constar los datos identificativos de la entidad proveedora, los del comprador que únicamente podrán ser la entidad beneficiaria, además de los detalles de todos los bienes y servicios consumidos.

- En todos los casos, deberá constar la justificación, en su caso, de la retención del IVA y el ingreso de impuestos, tasas y Seguridad Social que corresponda.

Todos los gastos se considerarán justificados únicamente si consta el pago mediante alguno de los siguientes procedimientos:

- Fecha y firma de la persona o entidad suministradora en el documento justificativo con la fórmula 'recibí' o similares.

- Recibo adjunto al documento justificativo que haga referencia a los datos básicos del justificante.

- Recibo adjunto al documento justificativo, acreditativo del cargo en banco para aquellos gastos domiciliados en cuentas bancarias.

Todos aquellos gastos superiores a 120 € deberán justificarse mediante factura y la correspondiente constatación del pago debiendo ser la entidad beneficiaria la única que figure como cliente.

Para gastos inferiores a 120 € se admitirán tickets u otros documentos equivalentes siempre que figuren apellidos y nombre del proveedor, código de identificación fiscal, fecha, breve descripción del gasto y tipo de IVA aplicable, o se adjunte informe que especifique estos datos.

Con respecto a la justificación de los gastos de personal, se computará el importe bruto aportando obligatoriamente la siguiente documentación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Nóminas de los trabajadores y las trabajadoras.

- Los pagos por Seguridad Social del trabajador, la trabajadora y empresa, mediante los impresos TC1 y TC2 o liquidaciones bancarias de los mismos. En caso de no poder aportar modelo TC2 se acompañará escrito indicando el nombre e importe liquidado de las personas.

- No se computarán a efectos de la justificación del personal las nóminas en las que no esté acreditado el ingreso del IRPF en la Tesorería de Hacienda. A estos efectos cuando se aporte como justificación del ingreso a la Tesorería de Hacienda el modelo trimestral 110 se acompañará escrito indicando el nombre e importe liquidado de la persona. De estar en plazo, el modelo 190 deberá aportarse éste, con la relación de personas declaradas.

- Los pagos a personas físicas por colaboraciones o gratificaciones se justificarán mediante recibo en el que se indique nombre y apellidos, NIF, descripción de la colaboración, liquidación de IRPF y documento de ingreso del mismo en la Tesorería de Hacienda.

- Deberá adjuntarse una fotocopia del DNI del colaborador.

- Deberá practicarse una retención que como mínimo será del 2 %.

- No se computarán a efectos de la justificación las colaboraciones sin retención de IRPF o en las que falte su ingreso en la Tesorería de Hacienda. A estos efectos, cuando se aporte como justificación del ingreso a la Tesorería de Hacienda el modelo trimestral 110 se acompañará escrito indicando el nombre e importe liquidado de la persona.

- Para los gastos realizados por personas físicas en concepto de viajes, dietas o desplazamientos, aparte de la presentación de los justificantes deberán ser informados indicando la relación y necesidad en referencia con las actividades.

l) De acuerdo con la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana, en los términos de su art. 3, de conformidad con los criterios que establece, a su vez, el art. 3 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril (DOCV de 1 de septiembre), cumpliendo la necesidad de la 'adecuada publicidad' así como la exigencia de que 'Las bases reguladoras, convenios o instrumentos que regulen la concesión recogerán de forma expresa las obligaciones de publicidad activa y la forma en la que se dará cumplimiento'. Asimismo, se atenderá la obligación de publicidad del art. 21 del Reglamento Municipal de Transparencia y Participación Ciudadana, por lo que la concesión de la correspondiente subvención será publicada en la BNDS y el BOP."

76	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000695-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent als costos derivats del servici de gestió diària de les vivendes situades al carrer de Dalt.		

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

PRIMERO. Mediante moción suscrita por la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone iniciar los trámites oportunos en orden a aprobar un gasto correspondientes a los costes derivados del servicio de gestión diaria de las viviendas sitas en la c/ Alta, nº. 60, puertas 4 y 5 de la ciudad de València, entre los días 1 al 31 de octubre de 2020 a favor de la entidad Fundación Amigó.

SEGUNDO. El Ayuntamiento de València creó en 2006 el Servicio de Primera Acogida a Inmigrantes (SPAI), vista la necesidad de incrementar los servicios y recursos con los que se venía atendiendo a la población inmigrantes sin hogar ubicada en la ciudad de València.

La primera acogida de inmigrantes en lo que se refiere a los recursos de alojamiento está subdividida entre el primer y segundo nivel de alojamiento. El primero está compuesto por plazas de albergue en las que la intervención social lleva aparejada la cobertura de necesidades básicas. El segundo nivel de alojamiento se desarrolla por medio de plazas en viviendas semituteladas, cuya naturaleza y periodos de estancia permite profundizar en la intervención socioeducativa, desarrollando itinerarios de inserción para cada usuario.

Ante la situación de emergencia social, provocada por la pandemia del COVID 19 se hace necesario habilitar recursos de emergencia, donde poder atender a personas inmigrantes en situación de calle, dada la insuficiencia de recursos existentes.

Igualmente cabe señalar que es necesario habilitar recursos de alojamiento donde los usuarios inmigrantes puedan estar confinados para el caso de haber tenido contacto con personas positivas en la citada enfermedad o porque ellos hayan dado positivo en las PCR que se están realizando.

Por lo que desde el CAI, consideramos adecuado que la entidad Fundación Amigó se encargue de la acogida, manutención, información y orientación técnica básica en las viviendas supervisadas sita en. c/ Alta, nº. 60, puertas 4 y 5, con capacidad para 10 plazas, las citadas viviendas están asignadas al Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración.

TERCERO. A fecha de hoy se está tramitando el contrato de servicios (exp. 02250/2020/6) para su tramitación en el Servicio de Contratación del Ayuntamiento de València, para la gestión de los recursos de alojamiento transitorio que forman parte del programa de intervención social de carácter integral. El Ayuntamiento de València no dispone de recursos humanos propios suficientes para atender y realizar las tareas de intervención social integral a las personas migrantes en situación de vulnerabilidad, usuarios de las viviendas semituteladas adscritas al Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración. El contrato no pudo adjudicarse con antelación a la prestación del servicio, la cual era anterior a la fecha de adjudicación del contrato y de aprobación del gasto.

CUARTO. Cabe señalar que ha tenido entrada en el registro de facturas la factura nº. 16 de fecha 31/10/2020, emitida por la entidad Fundación Amigó, que ha sido debidamente conformada al haberse prestado el servicio y ajustarse su importe al presupuesto con base al cual se realizó el encargo.

A los hechos anteriores le son de aplicación los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes: '*En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguiente: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'.

Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que '*ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO. Bases 30ª y 31ª de las de ejecución del vigente Presupuesto.

CUARTO. El órgano competente, según la base 31ª.2.b) de las de ejecución del Presupuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto en concepto de indemnización sustitutoria a favor de FUNDACIÓN AMIGÓ, con CIF G81454969, por importe total de 14.612,04 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del vigente Presupuesto, correspondiente a los costes derivados de la gestión diaria de las viviendas sitas en la c/ Alta, nº. 60, ptas. 4 y 5 de la ciudad de València, entre los días 1 al 31 de octubre de 2020, propuesta de gasto 2020/5416, propuesta de gasto e ítem que se relaciona a continuación, para el gasto que se explicita, y generando la relación de documentos de obligación RDO 2020/5962 con el siguiente desglose:

1. Factura nº. 16 de fecha 31/10/2020, de la entidad FUNDACIÓN AMIGÓ, CIF G81454969, por importe de 14.612,04 euros y que ha generado el DO 2020/20910, ítem 2020/154640."

77	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000911-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent als costos derivats de la prestació del servici de vint places de vivendes semitutelades per a persones immigrants.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

"HECHOS

PRIMERO. Mediante moción suscrita por la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone iniciar los trámites oportunos en orden a aprobar un gasto correspondiente a los costes derivados de la prestación del servicio de 20 plazas de viviendas semituteladas para inmigrantes del 1 al 31 de octubre del año 2020, Proyecto Valencia Inclou.

SEGUNDO. El día 28 de septiembre del 2016, el Ayuntamiento de València, firmó un contrato para la presentación del servicio de 20 plazas de viviendas semituteladas para inmigrantes con la Fundación Amigó en virtud de Resolución de Alcaldía nº. Z-617, de fecha 19 de agosto de 2016.

Dicho contrato contemplaba en su cláusula 7ª una duración de dos años a contar desde el día siguiente a su formalización y dos prórrogas anuales por acuerdo expreso de las partes con una antelación de 4 meses a la finalización del mismo.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de marzo de 2019 se aprobó la primera prórroga anual del 17 de septiembre de 2018 al 16 de septiembre de 2019, del contrato para la prestación del servicio señalado con anterioridad.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de mayo de 2019 se aprobó la 2ª prórroga anual del 17 de septiembre de 2019 al 16 de septiembre de 2020 del citado contrato.

Tal y como se deduce en el párrafo segundo tan sólo podían efectuarse dos prórrogas anuales por acuerdo expreso de las partes y con una antelación de 4 meses desde la finalización del citado contrato.

A día de hoy se está tramitando el expediente 04101/2020/82 para la contratación del servicio objeto del informe estando en fase de fiscalización previa al acuerdo de aprobación del expediente.

TERCERO. La entidad FUNDACIÓN AMIGÓ prestó el servicio de alojamiento los días del 1 al 31 de octubre del año 2020 a usuarios derivados por el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, por importe de 12.394,32 € (doce mil trescientos noventa y cuatro euros con treinta y dos céntimos).

CUARTO. El contrato no pudo adjudicarse con antelación a la prestación del servicio, la cual era anterior a la fecha de adjudicación del contrato y de aprobación del gasto.

A los hechos anteriores, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: El enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes: '*En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: En primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que '*ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO. Bases 30ª y 31ª de las de ejecución del vigente Presupuesto.

CUARTO. El órgano competente, según la base 31ª.2.b) de las de ejecución del Presupuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto en concepto de indemnización sustitutoria a favor de la entidad FUNDACIÓN AMIGÓ, con CIF G81454969, por importe total de 12.394,32 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del vigente Presupuesto, correspondiente a los costes derivados de la prestación del servicio de 20 plazas en viviendas semituteladas de personas de origen migrante del 1 al 31 de octubre de 2020, propuesta de gasto 2020/5413, propuesta de gasto e ítem que se relaciona a continuación, para el gasto que se explicita, y generando la relación de documentos de obligación RDO 2020/5960 con el siguiente desglose:

1. Factura nº. 13 de fecha 31/10/2020, de la entidad FUNDACIÓN AMIGÓ, CIF G81454969, por importe de 12.394,32 euros y que ha generado el DO 2020/20902, ítem 2020/154610."

78	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02401-2020-000320-00		PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI DE SANITAT I CONSUM. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació d'una factura corresponent a la prestació del servici de gestió del centre d'acollida d'animals de Benimàmet.		

"FETS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Primer. La regidora delegada de Benestar Animal, Glòria Tello Company, ha formulat moció de data 2 de novembre de 2020, impulsant la tramitació del reconeixement d'obligació relatiu a la factura núm. 68 de data 31 d'octubre de 2020, de l'associació MODEPRAN, amb CIF G98265705, per import de TRENTA-CINC MIL CENT SEIXANTA-SIS EUROS AMB SEIXANTA-SET CÈNTIMS (35.166,67 €) IVA inclòs (6.103,31 €), pel servici de gestió del centre d'acollida animal de Benimàmet durant el mes d'octubre de 2020, atès que es tracta de gastos no autoritzats i compromesos del present exercici realitzats amb cobertura pressupostària, gasto que serà aplicable a l'aplicació pressupostària FO000 31130 22799, conceptuada com 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals. Zoonosi'.

Segon. Mitjançant un acord de la Junta de Govern Local de data 30 de setembre de 2011, es va aprovar el conveni amb l'associació MODEPRAN, CIF G98265705, per a la gestió del nucli zoològic municipal, per un període de quatre anys prorrogable per un màxim de dos anys, iniciant-se a l'octubre de 2011 i finalitzant al setembre de 2015, sent acordada una pròrroga per acord de Junta de Govern Local de data 31 de juliol de 2015, resultant la seua finalització el dia 30 de setembre de 2016.

Tercer. Per acord de la Junta de Govern Local de data 30 de setembre de 2016, s'aprova la continuïtat de la prestació del servici, per raons d'interès públic municipal, en idèntiques condicions a les establides en el conveni firmat en 30 de setembre de 2011, durant el període de temps necessari fins a la finalització del procés de selecció i la conseqüent adjudicació i posada en funcionament del contracte de servicis d'assistència veterinària i suport integral als centres municipals d'acollida d'animals, que va quedar finalment desert.

En la actualitat se estan desenvolupant les actuacions necessàries per seleccionar el personal municipal per la gestió de dit centre. Havent-se ja tramitat els contractes de servicis imprescindibles no podran ser realitzats per dit personal, així com els subministraments necessaris per el funcionament del centre: expedient 04101 2018 96 (formalitzat), així com els subministraments necessaris per la gestió municipal del centre, expedient 04101 2018 95 (formalitzats).

Atés que son necessaris un total de 35 nous empleats municipals de quatre categories professionals distintes, no disposant-se en la actualitat de ninguna de aquestes persones, no es possible reprendre la gestió municipal de dit centre; sent imprescindibles els servicis de la entitat Modepran.

Quart. Pel Servici s'ha formulat proposta de gasto núm. 2020/5391, ítem 2020/153910, document d'obligació 2020/20809 i relació de factures 2020/5915; base imposable 29.063,36 € més IVA al 21 % 6.103,31 €.

FONAMENTS DE DRET

Primer. L'encàrrec es va realitzar per la regidora delegada de Benestar Animal. El cap de Servici de Sanitat, fa constar la presentació al cobrament de la referida factura i que els servicis arreplegats en esta han sigut prestats en la seua totalitat en data de hui, per la qual cosa es considera ha de procedir-se a la autorització, disposició i reconeixement de l'obligació de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

pagament, en concepte d'indemnització substitutòria, de conformitat amb el que disposa la base 34 de les d'execució del Pressupost, així com basant-se en la teoria de l'enriquiment injust, àmpliament arreplegada per la Jurisprudència.

Segon. Justificada en l'expedient la necessitat de la continuïtat en la prestació del servici, atés que es tracta de un servici de prestació obligatòria segons el articles 17 y 18 de la Llei 4/1994, de 8 de juliol, de la Generalitat Valenciana, sobre protecció d'animals de companyia, que no pot quedar desatès, i havent-se acreditat que el servici ha sigut realitzat correctament a pesar de no haver-se formalitzat el corresponent contracte o altra figura que fos procedent, resulta d'aplicació la institució del enriquiment injust, de construcció doctrinal i jurisprudencial.

Tercer. L'enriquiment injust és un principi general del Dret i una institució jurídica del nostre ordenament que ve constituït pels següents elements: l'enriquiment d'una part, el correlatiu empobriment de l'altra part i l'existència d'una relació entre tots dos, sent essencial que tant l'enriquiment com l'empobriment s'originen com a conseqüència de desplaçaments o atribucions patrimonials realitzats sense causa.

Per a la doctrina, la raó d'impedir l'enriquiment injust constitueix una de les finalitats generals del dret d'obligacions, ja que totes les normes tendeixen més o menys directament a aconseguir una equilibrada distribució de drets i obligacions en les relacions d'interdependència a fi d'impedir les injustes situacions que del contracte es produirien i dota a l'enriquiment injust d'un significat autònom com a font d'obligacions, de manera que si s'ha produït un resultat per virtut del que una persona s'enriqueix a costa d'una altra, i l'enriquiment manca de causa, sorgeix una obligació dirigida a realitzar la prestació que ho elimine.

Per la seua banda, el professor Manuel Albaladejo ha situat l'enriquiment injust entre la figura dels quasi contractes i les obligacions nascudes dels actes il·lícits, i sosté que hi ha certs fets que, àdhuc no sent il·lícits, poden provocar l'enriquiment d'una persona a costa d'una altra, pel que naix a càrrec de la persona enriquida l'obligació de reparar el perjudici ocasionat.

En aquest sentit, trobant-se acreditada, sense cobertura contractual, sinó exclusivament de forma fàctica, l'efectiva realització de la prestació de servicis, cal referir-se a la Sentència del Tribunal Suprem de 15 de desembre de 2011, que s'expressa en els termes següents: 'En efecte, ha de recordar-se, en virtut de reiterada doctrina jurisprudencial d'aquesta Sala, que el principi de l'enriquiment injust, si bé, en un primer moment, tant en la seua inicial construcció, com en la posterior determinació dels seus requisits, conseqüències i efectes, va ser obra de la jurisprudència civil, la seua inequívoca aplicació en l'específic àmbit del Dret Administratiu és unànimement admesa, encara que amb certes matisacions i peculiaritats derivades de les singularitats pròpies de les relacions jurídic-administratives i de les especialitats inherents al concret exercici de les potestats administratives; ha de recordar-se així, conforme ha tingut ocasió de declarar la jurisprudència d'aquesta Sala, que els requisits de l'esmentat principi de l'enriquiment injust com els quals la jurisprudència civil ha vingut determinant des de la Sentència de la Sala Primera d'aquest Tribunal Suprem de 28 de gener de 1956, són els següents: en primer lloc, l'augment del patrimoni de l'enriquit; en segon terme, el correlatiu empobriment de la part actora; en tercer lloc, la concreció d'aquest empobriment representat per un dany emergent o per un lucre cessant; en quart terme, l'absència de causa o motiu que justifique aquell enriquiment i, finalment, la inexistència d'un precepte legal que excloga l'aplicació del citat principi'. Es donen, per tant, en el present supòsit, per aplicació de l'expressada teoria, tots els

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

requisits necessaris perquè s'efectue a l'abonament de la quantitat reclamada, ja que a tenor dels fets que s'han considerat acreditats s'han prestat servicis, que no s'han abonat per l'Administració.

Per la seua banda, la recent Sentència dictada per la Sala del Contenciós del Tribunal Superior de Justícia de Castella i Lleó el 7 de febrer de 2018 indica que: 'ha de dir-se que l'omissió de les formalitats necessàries per a la contractació administrativa, no significa que l'Administració no haja d'abonar les obres o treballs realitzats, o els béns subministrats. Els defectes formals en la contractació han de cedir davant les exigències del principi que prohibeix l'enriquiment injust o sense causa, d'acord amb una reiterada doctrina jurisprudencial, per la qualcosa el determinant és l'efectiva i adequada realització de les prestacions efectuades per compte de l'Administració'.

Quart. Conforme al previst en la base 31.2 de les d'execució del Pressupost municipal per a 2020 i existint crèdit adequat i suficient en la borsa de vinculació corresponent a l'aplicació pressupostària FO000 31130 22799, correspon a la Junta de Govern Local l'aprovació de la despesa realitzada en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense la prèvia autorització i, si escau, disposició.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Autoritzar i dispondre el gasto, i reconeixer la obligació d'abonar en concepte d'indemnització substitutiva a favor de l'associació MODEPRAN, amb CIF G98265705, la factura núm. 68 de data 31 d'octubre de 2020, per import de TRENTA-CINC MIL CENT SEIXANTA-SIS EUROS AMB SEIXANTA-SET CÈNTIMS (35.166,67 €) IVA 21 % inclòs (6.103,31 €), pel servici de gestió del centre d'acollida animal de Benimàmet durant el mes d'octubre de 2020, atés que es tracta de gastos no autoritzats i compromesos del present exercici realitzats amb cobertura pressupostària, gasto que serà aplicable a l'aplicació pressupostària FO000 31130 22799, conceptuada com 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals. Zoonosi', en virtut del que disposa la base 31.2 de les d'execució del Pressupost de 2020. Gasto que serà d'aplicació a la proposta de gasto núm. 2020/5391, ítem 2020/153910, document d'obligació 2020/20809 i relació de factures 2020/5915."

79	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01401-2020-004156-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa excepcionar l'expedient relatiu al contracte de subministraments per a l'adquisició de motocicletes elèctriques tipus escúter de les normes i terminis per a les operacions de tancament de la comptabilitat i la liquidació del Pressupost municipal de 2020.		

"HECHOS

Primero. En virtud de la moción de fecha 17 de noviembre de 2020 del concejal delegado de Protección Ciudadana.

El pasado 18 de septiembre del año en curso, la Junta de Gobierno Local aprobó las normas y plazos a aplicar a las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

En el apartado 1.1, referido a las propuestas de gasto en fase de autorización, se establecía como fecha límite de entrada en la Intervención General Municipal de los expedientes, el viernes 23 de octubre de 2020, matizando que cuando fueran expedientes de gastos de inversión, que requirieran informe del Servicio Económico-Presupuestario con carácter previo, este debía solicitarse antes del 19 de octubre de 2020.

No obstante, se establecían dos excepciones, en el que el límite de entrada era el viernes 18 de diciembre de 2020.

Segundo. Por Real Decreto-Ley de 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, se recoge en su artículo 6 relativo al 'Destino del superávit de las entidades locales correspondiente a 2019 y aplicación en 2020 de la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales' la posibilidad de que las entidades locales podrán destinar en 2020, como máximo el 7 % del saldo positivo correspondiente al año 2019 que resulte de la aplicación de las reglas del apartado 2 de aquella disposición adicional, para financiar gastos de inversión en vehículos eléctricos puros o con etiqueta ambiental CERO salvo en el caso que se acredite que no existen vehículos CERO que cumplan con las necesidades mínimas de servicio, en cuyo caso podrán sustituirse por vehículos con la etiqueta ECO, y en infraestructuras de recarga para el uso de los vehículos adquiridos, que se destinen a la prestación de los servicios públicos de recogida, eliminación y tratamiento de residuos, seguridad y orden público, protección civil, prevención y extinción de incendios y de transporte de viajeros.

Tercero. En fecha 10 de septiembre de 2020 se publica en el Boletín Oficial de la Provincia, la aprobación definitiva de la 15ª modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito del Presupuesto 2020 del Ayuntamiento de València, que en su apartado Segundo dispone:

'*destinar adicionalmente 1.000.000 € del remanente de Tesorería para gastos generales disponible deducido de la liquidación del Presupuesto de 2019 a financiar la adquisición de vehículos eléctricos en los términos regulados en el art. 6 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio*'.

Cuarto. Por parte del Servicio de Policía Local se inicia la tramitación de dos expedientes de contratación (por un importe total de 1.000.000 €); uno a través de un acuerdo marco para la adquisición de coches y otro para la adquisición de motocicletas eléctricas tipo escúter por procedimiento abierto a través del Servicio de Contratación (01401/2020/4156).

La financiación se realizará con cargo a la partida DE140-13200-6240, subproyecto de gasto nº. 2020-53-00, siendo por tanto un gasto con financiación afectada.

Quinto. Solicitado informe previo del Servicio Económico-Presupuestario en fecha 19 de octubre y una vez emitido el mimo el día 22 de octubre, se remitió el expediente mediante cambio de unidad gestora al Servicio de Contratación para continuar su tramitación, quien en cumplimiento de las normas y plazos de las operaciones de cierre lo devolvió al Servicio gestor por estar fuera de plazo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Sexto. Atendiendo a las especiales circunstancias que han concurrido para obtener el crédito y la complejidad a la hora de seleccionar unas motocicletas eléctricas que cubran las necesidades y exigencias de los servicios prestados por la Policía Local de València.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. El órgano competente para resolver el presente asunto es la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano que aprobó las normas y plazos para las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal de 2020.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. EXCEPCIONAR el expediente número 01401/2020/4156, relativo al contrato de suministros para la adquisición de motocicletas eléctricas tipo escúter para la Policía Local de València, de las normas y plazos para las operaciones de cierre de la contabilidad y la liquidación del Presupuesto municipal de 2020, aprobadas en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de septiembre de 2020.

Segundo. AMPLIAR hasta el día 18 de diciembre de 2020, el plazo para la remisión del expediente al Servicio Fiscal Gastos."

80	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01401-2020-004384-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la realització d'anàlisi de substàncies estupefaents.		

"HECHOS

1. El expediente se inicia al objeto de proceder al reconocimiento de obligación de la factura que seguidamente se relaciona, emitida por la empresa LABORATORIO DR. F. ECHEVARNE, ANÁLISIS, con CIF A08829848, correspondiente a los análisis de sustancias estupefacientes durante el mes de septiembre de 2020, y que no fue tramitada por el procedimiento ordinario ya que en el momento de su ejecución se encontraba en trámite la tramitación del correspondiente contrato. El reconocimiento que se propone es por un importe total de 1.028,50 € (mil veintiocho euros con cincuenta céntimos), IVA incluido 21 % = 178,50 €:

Aplicación presupuestaria	PdG	Ítem gasto	Proveedor	Nº. Factura	Fecha	Importe	DO
DE140-13200-22799 RD 2020/5895	2020/5376	2020/153 570	LABORATORIO DR. F. ECHEVARNE, ANÁLISIS A08829848	2201040231	30/09/2020	1.028,50 €	2020/20764

2. El presente reconocimiento de obligación se justifica en la necesidad de realizar los análisis de sustancias estupefacientes. Estos análisis se producen con motivo de realizar las pruebas confirmatorias de sustancias estupefacientes una vez que han resultado positivas las pruebas indiciarias tomadas por la Policía Local en los controles preventivos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Se hace constar que la ejecución de los gastos ha sido necesaria para el mantenimiento operativo de los servicios.

3. Se confecciona la propuesta de gasto 2020/5376, ítem de gasto y aplicación presupuestaria detallada en la anterior relación del Presupuesto 2020.

4. En cuanto a la identificación de la autoridad o funcionario responsable del encargo de los gastos que nos ocupan, se informa que éstos fueron autorizados por la jefatura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El reconocimiento de obligación de la factura anteriormente relacionada, se tramita de conformidad con lo previsto en las bases 30, 31, 34, 35, 36 y 42ª de las de ejecución del Presupuesto 2020.

2. Procede reconocer la obligación por las prestaciones realizadas a favor de la Administración sin la cobertura contractual necesaria ya que en caso contrario resulta obvio que estaríamos ante un supuesto de 'enriquecimiento injusto', expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los Dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008.

3. El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar y reconocer la obligación la siguiente factura, por importe total 1.028,50 € (mil veintiocho euros con cincuenta céntimos), IVA incluido 21 % = 178,50 €:

Aplicación presupuestaria	PdG	Ítem gasto	Proveedor	Nº. Factura	Fecha	Importe	DO
DE140-13200-22799 RD 2020/5895	2020/5376	2020/153 570	LABORATORIO DR. F. ECHEVARNE, ANÁLISIS A08829848	2201040231	30/09/2020	1.028,50 €	2020/20764

Segundo. Consignar el gasto en la aplicación presupuestaria e ítem de gasto detallado en la anterior tabla, según propuesta de gastos 2020/5376 y relación de documentos 2020/5895."

81	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01401-2020-004479-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa reconéixer l'obligació de pagament d'una factura corresponent al servici de retirada de vehicles de la via pública i el seu dipòsit a la ciutat de València.		

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

1. El expediente se inicia mediante moción del 8º teniente de alcalde de Protección Ciudadana, al objeto de proceder al reconocimiento de la obligación del gasto que se deriva de la factura incluida en la siguiente tabla, por los servicios de retirada de vehículos de la vía pública y su depósito en la ciudad de València, correspondientes al mes de octubre de 2020, por importe total 350.641,96 € (trescientos cincuenta mil seiscientos cuarenta y un euros con noventa y seis céntimos), 21 % IVA incluido = 60.855,22 €:

Aplicación presupuestaria	PdG	Ítem gasto	Proveedor	Nº. factura	Fecha	Importe	DO
DE140-13300-22799 RD 2020/6140	2020/5530	2020/157470	UTE PAVAPARK - AUPLASA GRÚA DE VALENCIA U98621659	10	02/11/2020	350.641,96 €	2020/21433

2. En cuanto a la identificación de la autoridad o funcionario responsable del encargo del gasto que nos ocupa, se informa que el reconocimiento de obligación se tramita por los servicios de retirada de vehículos de la vía pública y su depósito en la ciudad de València, para el periodo transitorio, se autoriza en virtud de lo dispuesto por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 27/09/2019, 15/06/2018 y 14/12/2018, hasta la adjudicación de nuevo contrato, que se está tramitando en el expediente E-01404-2019-60.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- El reconocimiento de obligación de la factura anteriormente relacionada, se tramita de conformidad con lo previsto en las bases 30, 31, 34, 35, 36 y 42ª de las de ejecución del Presupuesto 2020.

- Procede reconocer la obligación por las prestaciones realizadas a favor de la Administración sin la cobertura contractual necesaria ya que en caso contrario resulta obvio que estaríamos ante un supuesto de 'enriquecimiento injusto', expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los Dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008.

- El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar y reconocer la obligación de la siguiente factura correspondiente al mes de octubre de 2020, por los servicios de retirada de vehículos de la vía pública y su depósito en la ciudad de València, por importe total 350.641,96 € (trescientos cincuenta mil seiscientos cuarenta y un euros con noventa y seis céntimos), 21 % IVA incluido = 60.855,22 €:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Aplicación presupuestaria	PdG	Ítem gasto	Proveedor	Nº. Factura	Fecha	Importe	DO
DE140-13300-22799 RD 2020/6140	2020/5530	2020/157470	UTE PAVAPARK - AUPLASA GRÚA DE VALENCIA U98621659	10	02/11/2020	350.641,96 €	2020/21433

Segundo. Consignar el gasto en las aplicaciones presupuestarias e items de gasto detallados en la anterior tabla según propuesta de gastos 2020/5530 y relación de documentos 2020/6140."

82	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01404-2020-000056-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa declarar l'arxiu de l'expedient disciplinari incoat a un agent de la Policia Local.		

"Tramitado el expediente disciplinario 01404/2020/56, incoado al funcionario de Policía Local con NIP ******, ******, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31/07/2020, vistas las actuaciones, se determinan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local acordó incoar expediente disciplinario para determinar los hechos y posible responsabilidad disciplinaria en la que hubiera podido incurrir el agente de Policía Local con NIP ******, ******, por su conducta presuntamente irregular al extraviar los distintivos de identificación como funcionario de Policía Local.

SEGUNDO. Siguiendo los trámites legales aplicables al procedimiento disciplinario, el expedientado fue oído en declaración el día 14 de agosto de 2020 con el resultado que obra en el expediente, dictándose propuesta de resolución de fecha 14/09/2020 notificada al expedientado el día 28 del mismo mes y año, sin que haya formulado alegaciones a la misma.

TERCERO. En la tramitación del expediente se han seguido los trámites reglamentarios.

Visto lo actuado, se sientan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Se aceptan los hechos declarados en la propuesta de resolución que ahora se reproducen:

*'El día 13 de julio del presente año el agente de Policía Local con NIP ******, ******, se notó en falta su cartera personal en la que, entre otros documentos y dinero en efectivo, portaba su placa identificativa de Policía Local de València con su número de funcionario, carné profesional y tarjeta de acceso al sistema electrónico del Ayuntamiento de València a su nombre; y recordando el momento que la había utilizado por última vez, se apresuró a volver al lugar para intentar recuperarla, si bien todas las gestiones realizadas resultaron infructuosas.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Por ello formuló la correspondiente denuncia ante la Comisaría de València-Tránsitos del Cuerpo Nacional de Policía, dando cuenta inmediata a sus superiores y a la Sala del 092'.

SEGUNDO. A la declaración de hechos probados se llega tras el examen de la prueba practicada, pues oído en declaración el expedientado, ofrece una versión de los hechos que resulta coincidente en lo sustancial con la denuncia formulada, formando la convicción del instructor de la realidad de los hechos acaecidos tal como son relatados por el expedientado.

TERCERO. No constan antecedentes desfavorables en el expediente personal del expedientado.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Es competencia de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el art. 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

II. El procedimiento a seguir es el previsto en los artículos 124, siguientes y concordantes del Reglamento de la Policía Local de València y artículos 17, 19 y siguientes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

III. En cuanto al fondo del asunto, se aceptan los fundamentos expuestos en la propuesta de resolución que ahora se reproducen:

'*El principio de tipicidad, recogido en el artículo 25 de la Constitución Española y en el artículo 129 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se encuentra claramente entrelazado con el de legalidad, y supone la imperiosa necesidad de predeterminación normativa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes, mediante preceptos jurídicos que permitan predecir, con suficiente grado de certeza, las conductas que constituyen infracción y las sanciones aplicables, así como las normas tipificadoras de las infracciones y reguladoras de las sanciones que tengan rango legal (TCo 42/1987; 69/1989; 61/1990).*

De esta forma, sólo constituyen infracciones las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como tales, por una Ley previa y cierta, quedando vedado el empleo de tipos abiertos, fórmulas tipificadoras vagas, e incluso cláusulas generales, estándar o indeterminadas, que permitan al órgano sancionador actuar con excesivo arbitrio y sin el prudente razonamiento (TCo 219/1989; TSJ Canarias 20-6-97).

En el presente caso, a la vista de los hechos considerados probados, se concluye que el expedientado actúo con la diligencia debida y exigible, pues ante el mero accidente que supuso la pérdida de la cartera, llevó a cabo con rapidez todos los actos necesarios para minimizar los efectos que pudieran suceder, por lo que su conducta no resulta merecedora de reproche disciplinario, procediendo por tanto declarar el archivo del expediente al no deducirse responsabilidad disciplinaria alguna'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Único. Declarar el archivo del expediente disciplinario incoado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de julio de 2020 al agente de Policía Local con NIP ******, ******, al no deducirse responsabilidad disciplinaria alguna."

83	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01404-2020-000071-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa declarar l'arxiu de l'expedient disciplinari incoat a un funcionari de la Policia Local.		

"Tramitado el expediente disciplinario 01404/2020/71, incoado al funcionario de Policía Local con NIP ******, ******, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11/09/2020, vistas las actuaciones, se determinan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local acordó incoar expediente disciplinario para determinar los hechos y posible responsabilidad disciplinaria en la que hubiera podido incurrir el comisario de Policía Local con NIP ******, ******, por su conducta presuntamente irregular al extraviar los distintivos de identificación como funcionario de Policía Local.

SEGUNDO. Siguiendo los trámites legales aplicables al procedimiento disciplinario, el expedientado fue oído en declaración el día 22 de septiembre de 2020 con el resultado que obra en el expediente, dictándose seguidamente propuesta de resolución de fecha 23/09/2020 notificada al expedientado el día siguiente mediante comparecencia del interesado en las dependencias del Gabinete Jurídico de la Policía Local, manifestando expresamente su conformidad con la propuesta renunciando a realizar alegaciones a la misma.

TERCERO. En la tramitación del expediente se han seguido los trámites reglamentarios.

Visto lo actuado, se sientan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Se aceptan los hechos declarados en la propuesta de resolución que ahora se reproducen:

'*Probado y así se declara que, el día 14 de agosto de 2020, el comisario de Policía Local con NIP ******, ******, dio cuenta a sus superiores de que ese mismo día notó en falta su cartera personal donde portaba la placa identificativa de Policía Local de València con su número de funcionario, carné profesional y tarjeta inteligente de acceso al sistema electrónico del Ayuntamiento de València a su nombre, entre las fecha 31/07/2020 y 10/08/2020.*

Por ello formuló la correspondiente denuncia ante la Comisaría de València-Tránsitos del Cuerpo Nacional de Policía, dando cuenta inmediata a sus superiores'.

SEGUNDO. Los hechos declarados probados se extraen de la prueba documental y de la declaración del expedientado que resulta coherente y sin contradicciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

El ahora expedientado llevó cabo intensas gestiones tendentes a localizar la documentación extraviada sin resultado positivo alguno.

TERCERO. No constan antecedentes desfavorables en el expediente personal del expedientado.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Es competencia de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el art. 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

II. El procedimiento a seguir es el previsto en los artículos 124, siguientes y concordantes del Reglamento de la Policía Local de València y artículos 17, 19 y siguientes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

III. En cuanto al fondo del asunto, se aceptan los fundamentos expuestos en la propuesta de resolución que ahora se dan por reproducidos.

Ciertamente se produce la pérdida de los documentos identificativos, pero no lo es menos que no se ha podido constatar la forma en que ésta se produjo y habiendo llevado a cabo con rapidez todos los actos necesarios para minimizar los efectos que pudieran suceder, se aprecia un actuar diligente del expedientado para subsanar la hipotética negligencia de inicio.

IV. De otro lado, habiéndose producido los hechos entre los días 31 de julio y 10 de agosto de 2020, resulta que se dio inicio al expediente con la notificación del acuerdo el día 21 de septiembre, y al respecto, resulta de aplicación el artículo 104 de la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana que dispone la prescripción de las faltas leves por el transcurso del plazo de un mes, estableciendo sus apartados 2 y 3 que este plazo de prescripción comenzará a computarse desde que la falta se hubiera cometido, interrumpiendo la prescripción la iniciación del procedimiento y que, a estos efectos, la resolución por la que se acuerde la incoación deberá ser debidamente registrada y notificada a la persona expedientada.

Así, resulta por tanto obligado concluir el procedimiento con el archivo de lo actuado, por cuanto que la posible falta leve en que hubiera podido incurrir el expedientado estaría prescrita.

El artículo 26, párrafo segundo, de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, preceptúa que, cuando iniciado el procedimiento se concluyera, en cualquier momento, que hubiera prescrito la falta, el órgano competente deberá resolver la conclusión del procedimiento, con archivo de las actuaciones, debiéndose notificar a los interesados el acuerdo o la resolución adoptados.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Declarar el archivo del expediente disciplinario incoado, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de septiembre de 2020, al funcionario de Policía Local con NIP ******, ****** sin responsabilidad disciplinaria."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

84	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01404-2020-000067-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa declarar un agent de la Policia Local responsable en concepte d'autor d'una infracció disciplinària de caràcter lleu.		

"ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante Resolución con número de registro 244, de fecha 13 de agosto de 2020, se acordó incoar expediente disciplinario al agente de Policía Local con NIP ******, ******, por su conducta presuntamente irregular consistente en dar lugar, por negligencia, a la pérdida o sustracción de los distintivos de identificación como miembro del Cuerpo de la Policía Local de València.

SEGUNDO. Siguiendo los trámites reglamentarios se llevó a efecto comparecencia en la que fue oído en declaración el expedientado el día 1 de octubre de 2019 con el resultado que obra en el expediente.

Con fecha 27 de octubre del presente año, se dicta propuesta de resolución que fue notificada al expedientado el día 30 del mismo mes y año, habiendo transcurrido el plazo reglamentario concedido para efectuar alegaciones sin formular ninguna.

Con estos antecedentes se determinan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Se aceptan como probados los hechos así declarados en la propuesta de resolución que ahora se reproducen:

'*Probado y así se declara que, sobre las 02,30 horas del día 29 de julio de 2020, encontrándose en la playa de L'Abre del Gos el agente de la Policía Local de València, ******, en un momento de descuido le fue sustraído un bolso que había dejado en la arena a escasos metros de donde se encontraba, resultando que en su interior, además de distintos objetos personales, portaba su carnet profesional de Policía Local. Cuando se percató de su falta, realizó gestiones para localizar lo sustraído sin resultado positivo, por lo que ese mismo día formuló la correspondiente denuncia ante la Guardia Civil y puso en conocimiento de sus mandos lo sucedido*'.

SEGUNDO. Estos hechos declarados probados fueron reconocidos por el expedientado de forma explícita en su declaración prestada ante la instrucción del expediente, al ratificar el contenido de la denuncia en su día presentada ante el Puesto Principal de Alfafar/Catarroja de la Guardia Civil.

Así las cosas, resulta palmaria la falta de diligencia del agente en la custodia de los efectos que sirven de medio para la identificación como miembro de la Policía Local, que mientras está en la orilla del mar deja abandonado en la arena, aunque sea a pocos metros, un bolso donde portaba el carnet profesional identificativo de Policía Local de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

A estos hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Es competencia de la Junta de Gobierno Local acordar la sanción de los funcionarios del Ayuntamiento, de conformidad con el art. 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

II. El procedimiento a seguir es el previsto para las faltas de carácter leve previsto en los artículos 139, siguientes y concordantes del Reglamento de la Policía Local de València y artículos 17, 30 y concordantes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

III. Respecto al fondo del asunto, se aceptan los fundamentos de derecho contenidos en el apartado segundo de la propuesta de resolución que ahora se reproducen:

'*SEGUNDO. En el presente caso, a la vista de los hechos declarados probados, es obligado determinar que el expedientado no tomó las medidas de precaución necesarias para evitar la pérdida de los efectos o documentos oficiales, pues una diligencia acorde con las circunstancias hubiera determinado su conservación.*

La utilización y adecuada conservación de los medios que la administración pone a disposición del funcionario para el ejercicio de sus funciones es considerada como un deber para los miembros del cuerpo de Policía Local de València, y así se establece en el Reglamento de Policía Local de València en su artículo 99.10).

El incumplimiento de ese deber de conservación, la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, (aplicable a la Policía Local de acuerdo con su disposición final sexta), lo tipifica como infracción disciplinaria de carácter leve en su artículo 9-e) que establece como tal 'Dar lugar al extravío, pérdida o sustracción por simple negligencia, de los distintivos de identificación, del arma reglamentaria u otros medios o recursos destinados a la función policial'. Esta infracción disciplinaria viene sancionada en el artículo 10.3 del mismo texto legal que dispone: «Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de faltas leves son:

a) La suspensión de funciones de uno a cuatro días, que no supondrá la pérdida de antigüedad ni implicará la inmovilización en el escalafón.

b) El apercibimiento».

Atendiendo a los criterios de graduación de sanciones establecidos en el artículo 12 de este texto legal, y presentes las circunstancias concurrentes en el presente caso, se estima conveniente fijar la sanción en apercibimiento que no supondrá la pérdida de antigüedad ni implicará la inmovilización en el escalafón'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Único. Declarar al agente de Policía Local con NIP ******, ******, responsable en concepto de autor de una infracción disciplinaria de carácter leve tipificada en el apartado e) del art. 9 de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, al dar lugar al extravío, pérdida o sustracción por simple negligencia, de los distintivos de identificación, a corregir con la sanción de APERCIBIMIENTO que no supondrá la pérdida de antigüedad ni implicará la inmovilización en el escalafón, de conformidad con el art. 10.3-B) del mismo Cuerpo Legal, aplicable a los Cuerpos de Policía Local."

85	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01404-2020-000099-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa incoar expedient disciplinari a un agent de la Policia Local.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante nota interior del comisario responsable de la Sala CISE (092), a la que acompaña informe del inspector y distintos documentos, se da cuenta a la Jefatura de continuos retrasos en el horario de entrada al servicio del agente con NIP ******, ******, haciendo constar que ha sido advertido en numerosas ocasiones por los oficiales supervisores sobre esa falta de puntualidad.

Concretamente se explicita en los informes faltas repetidas de puntualidad los días 9, 10 y 11 de noviembre del presente año.

SEGUNDO. Los hechos, de ser ciertos, podrían determinar el incumplimiento de los deberes de los funcionarios de Policía Local de València y en consecuencia, la comisión de una infracción disciplinaria; por lo que procedería la incoación de un expediente disciplinario.

TERCERO. Para la instrucción del procedimiento se propone el nombramiento del comisario de Policía Local ******.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Es competente para la incoación de expedientes disciplinarios la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

II. Los hechos podrían determinar el incumplimiento de los deberes que a los funcionarios de Policía Local de València les impone el art. 98 del Reglamento de la Policía Local, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1999, y un atentado contra los principios básicos de actuación enumerados en el art. 5 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como el Capítulo II de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Valenciana, y el Capítulo Primero I del Título Primero de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, en relación con el artículo 7 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, pudiendo dar lugar a una infracción disciplinaria, por lo que procede la incoación de un expediente disciplinario.

III. El procedimiento a seguir es el establecido en los artículos 17, siguientes y concordantes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Incoar procedimiento disciplinario al agente de Policía Local con NIP ******, ******, para la comprobación de los hechos y exigencia de responsabilidades en las que haya podido incurrir como consecuencia de su conducta presuntamente irregular, consistente en repetidas faltas de puntualidad.

Segundo. Nombrar instructor del expediente a ******, comisario de la Policía Local, quien deberá designar secretario/a del mismo a un funcionario/a de este Ayuntamiento, debiendo notificar al expedientado la designación del instructor y secretario/a, al objeto de que pueda ejercer el derecho de recusación que reglamentariamente le alcance."

86	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2017-000908-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa modificar les bases generals comunes dels procediments de concurs i lliure designació.		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de junio de 2017 se aprobaron las bases generales comunes que rigen los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión con carácter definitivo de los puestos de trabajo de naturaleza funcionarial en el Ayuntamiento de València.

SEGUNDO. El artículo 5 en su apartado 5 de dichas bases dispone que '*El personal funcionario deberá permanecer un año en el puesto de trabajo obtenido por concurso definitivo para poder participar en los concursos de provisión de puestos de trabajo, excepto en los siguientes supuestos: a) En el ámbito de cualquier unidad orgánica de una misma delegación*'.

TERCERO. Asimismo el apartado 6 del artículo 5 de las citadas bases establece que '*El personal funcionario que obtenga un puesto de trabajo por concurso no podrá desempeñar provisionalmente en comisión de servicios otro puesto de trabajo hasta que transcurra un año de permanencia en el mismo, salvo que se de alguno de los supuestos previstos en el número anterior*'.

CUARTO. La Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, establece como excepción a la permanencia de un año en un puesto de trabajo para poder participar en los concursos de provisión (artículo 101.3) y para desempeñar

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

provisionalmente un puesto de trabajo en comisión de servicios (artículo 101.4), que el puesto de trabajo se encuentre en el ámbito de una misma conselleria o de los organismos y entes dependientes. En los mismos términos viene regulado en los artículos 45, apartados 2 y 6, y 74, en su apartado 9, por el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

QUINTO. El Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València regula en su Título V las Áreas de Gobierno, artículos 58 a 61, definiéndose las mismas como los niveles esenciales de la organización administrativa municipal, comprendiendo cada una de ellas uno o varios sectores funcionalmente homogéneos de materias de competencia de la Administración del municipio. La dirección superior de las áreas de gobierno corresponde a un director-coordinador/directora-coordinadora a quienes se encomienda, entre otras, las funciones de dirección, planificación, coordinación y definición de los objetivos de la misma. Ejerciendo debajo su dependencia, sus funciones las concejalas y concejales delegados, a los que corresponden la dirección de la actividad de su delegación, que versará sobre un conjunto homogéneo de materias de competencia del área de gobierno a que se encuentran adscritos.

SEXTO. Consecuentemente, y con la finalidad de adaptar la bases generales comunes que rigen los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión con carácter definitivo de los puestos de trabajo de naturaleza funcionarial, mediante la aplicación de la normativa de la Generalitat Valenciana a la singular estructura de la Organización Municipal integrada por Áreas y Delegaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración, se elevó a la Mesa General de Negociación la modificación de las mismas, aprobándose, por unanimidad, en sesión celebrada el 28 de octubre de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La provisión de puestos de trabajo se encuentra regulada en el Capítulo III del Título V del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, señalando que se llevarán a cabo por los procedimientos de concurso y libre designación con convocatoria pública.

SEGUNDO. Asimismo, la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, en el Título VII, Capítulo II regula los sistemas ordinarios de provisión de puestos de trabajo, desarrollado por el Decreto 3/2017, de 13 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, que contiene los aspectos esenciales de los méritos que recogerán los baremos, siendo de aplicación, en atención al artículo 3, al personal de las administraciones locales.

TERCERO. Concretamente el artículo 101.3 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, que establece que '*El personal funcionario deberá permanecer un mínimo de un año en el puesto de trabajo obtenido con destino definitivo para poder participar en los concursos de provisión de puestos de trabajo, excepto en los siguientes supuestos:*

a) En el ámbito de una misma conselleria, o de los organismos y entes dependientes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

…'.

Y en su apartado 4 dispone que: '*El personal funcionario que obtenga un puesto de trabajo por concurso no podrá desempeñar provisionalmente en comisión de servicios otro puesto de trabajo hasta que transcurra un año de permanencia en el mismo, salvo que se de alguno de los supuestos previstos en el número anterior*'.

CUARTO. El Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, que regula en sus artículos 45, apartados 2 y 6, y 74.9, en los mismos términos que la Ley 10/2010, de 9 de julio, los requisitos y condiciones para participar en los concursos y para proveer los puestos provisionalmente en comisión de servicios.

QUINTO. El Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València en su Título V, artículos 58 a 61, regula las Áreas de Gobierno.

SEXTO. La Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano, establece en su artículo 27 que: '*La administración de la Generalitat se organiza en consellerias o departamentos, al frente de los cuales habrá un conseller, miembro del Consell con funciones ejecutivas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12.2*'.

De conformidad con los documentos que se encuentran en el expediente, la normativa relacionada en el mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, se acuerda:

Primero. Modificar la letra a) del apartado 5 del artículo 5 de las bases generales comunes que rigen los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión con carácter definitivo de los puestos de trabajo de naturaleza funcionarial en el Ayuntamiento de València, que queda redactado de la siguiente forma:

'*a) En el ámbito de cualquier unidad orgánica de una misma Área de Gobierno o de una unidad orgánica de un mismo titular de delegación*'.

Segundo. Publicar la modificación operada en las bases de que se trata en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y en la web municipal."

87	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-003576-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar la segona modificació de la borsa de treball d'operador/a de comunicacions.		

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local 13 de marzo de 2020, fue aprobada la constitución de bolsa de trabajo para futuros nombramientos por mejora de empleo e interinidades de operador/a de comunicaciones de esta Corporación publicada en la página web municipal y en el tablón de anuncios en fecha 3 de abril de 2020.

SEGUNDO. En fecha 8 de mayo de 2020, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se rectifica el acuerdo anterior, al existir un error en la autobaremación realizada en su día por personal aspirante integrante de la citada bolsa de trabajo, modificándose la calificación otorgada en la fase de concurso a varios aspirantes, haciéndose público mediante anuncio en el tablón de edictos y en la página web en fecha 11 de mayo de 2020.

TERCERO. Que existiendo la necesidad urgente e inaplazable de efectuar nuevos nombramientos de operador/a de comunicaciones, se procede por parte del Servicio de Personal a requerir al personal que le corresponde, según el orden de la bolsa de trabajo, la documentación que acredite la puntuación que se han otorgado en la fase de concurso como consecuencia de la autobaremación que cada una de las personas interesadas ha realizado.

CUARTO. En la autobaremación realizada por el aspirante ******, con DNI núm. … 455T, que figura en el puesto núm. 21 en la última modificación en la bolsa de trabajo de operador/a de comunicaciones, por el turno libre, existen algunos errores en el cómputo efectuado en apartados establecidos en la fase de concurso.

El interesado se autobaremó con 0,25 puntos el apartado '*Experiencia profesional*'; 2,55 puntos en el apartado '*Cursos*' (cuando lo máximo es 0,50 puntos), y 0,25 puntos en el apartado ' *Otros méritos*'.

QUINTO. Revisada la documentación aportada mediante correo electrónico en fecha 10 de noviembre de 2020, se comprueba que en la puntuación en el apartado '*Cursos*', aunque se autobaremó con más puntuación de la establecida en la convocatoria, se le computó con 0,50 puntos; si bien tal y como se desprende de la documentación presentada sólo tiene un curso homologado por el IVASPE para ser baremado tal y como establecen las bases de la convocatoria, por lo que se le deducen 0,40 puntos pasando a tener un total de 0,10 en el citado apartado.

La puntuación total en la fase de concurso es de 0,60 puntos, que sumada a la fase de oposición hace un total de 5,75 puntos, descendiendo en consecuencia al puesto número 28 de la citada bolsa de trabajo.

La constitución de la bolsa de trabajo para futuros nombramientos por mejora de empleo e interinidades de operador/a de comunicaciones, una vez realizadas las correspondientes modificaciones de acuerdo con la nueva puntuación otorgada al anterior aspirante, queda como se detalla en la relación adjunta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de los Administraciones Publicas, establece: '*Las Administraciones*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Publicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos'.

SEGUNDO. Que en las bases específicas de que han regido la convocatoria, en el apartado de la fase de concurso, queda establecido, entre otras, que: '*Quienes hayan superado la fase selectiva comunicarán, mediante instancia, los títulos que posee sobre conocimiento de valenciano, y en función de la tabla que a continuación se señala, autobaremándose los mismos. Dicha autobaremación se comprobará por el Servicio de Personal con carácter previo al nombramiento. La no acreditación de los títulos alegados supondrá la exclusión de la bolsa. Se valorarán los siguientes méritos, referidos al último día en que finalice el plazo de presentación de instancias y especificados en estas bases …*'.

TERCERO. En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 127.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el órgano competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Modificar la bolsa de trabajo para futuros nombramientos por mejora de empleo e interinidades de operador/a de comunicaciones de esta Corporación, al existir un error en la autobaremación realizada en su día por el aspirante ******, con DNI núm. … 455T, que figura en el puesto número 21 de la citada bolsa de trabajo, por el turno libre, procediendo a deducirle 0,40 puntos en el apartado '*Cursos*', obteniendo una puntuación en la fase de concurso de 0,60 puntos, y una puntuación total de 5,75 puntos en ambas fases de la convocatoria, descendiendo en consecuencia al puesto número 28 de la citada bolsa de trabajo.

La constitución de la bolsa de trabajo para futuros nombramientos por mejora de empleo e interinidades de operador/a de comunicaciones, una vez realizada las correspondientes modificaciones de acuerdo con la nueva puntuación otorgada a los aspirantes, queda como se detalla en la relación adjunta."

******

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

88	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-001239-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar la contractació laboral de personal amb destinació al projecte 'POEFE-FORMACCIO VLC 2019-2021'.		

"HECHOS

Primero. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 8 de octubre de 2020 se llevó a cabo la contratación de parte del personal que integra el proyecto 'POEFE-FORMACCIÓ VLC 2019-2021' para la impartición de los distintos certificados de profesionalidad. Mediante nota interior del Servicio de Formación y Empleo de fecha 16 de noviembre se comunica a la Sección las personas que impartirán el certificado de profesionalidad de 'Dinamización de actividades de tiempo libre, educativo, infantil y juvenil'.

Segundo. El gasto que supone la contratación de Dª. ****** como docente y de Dª. ****** como personal de apoyo y control de calidad, teniendo como fecha prevista de inicio el 01 de diciembre de 2020 y finalización el 28 de febrero de 2022 asciende a un importe total de: 6.256,82 € distribuídos en 4.713,16 € de haberes y 1.543,66 € de Seguridad Social por lo que se refiere al ejercicio 2020 para lo que se efectúa operación de gasto nº. 2020/970; 75.085,42 € distribuídos en 56.561,52 € de haberes y 18.523,90 € de Seguridad Social por lo que se refiere al ejercicio 2021 y 14.399,62 € distribuídos en 11.312,30 € de haberes e indemnizaciones y 3.087,32 € de Seguridad Social por lo que se refiere al ejercicio 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La modalidad de contratación de obra o servicio determinado a tiempo completo (37 horas y media semanales), prevista en el art. 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Segundo. La Junta de Gobierno Local como órgano competente para la aprobación de las contrataciones de acuerdo con lo establecido en el art. 127.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Contratar de conformidad con la nota interior del Servicio de Formación y Empleo de fecha 16 de noviembre de 2020 a Dª. ****** como personal docente del certificado de dinamización de actividades de tiempo libre, infantil y juvenil y a Dª. ****** como personal de apoyo y control de calidad del certificado de dinamización de actividades de tiempo libre, infantil y juvenil, con destino al programa 'POEFE-FORMACCIÓ VLC 2019-2021'.

Segundo. La modalidad de contratación será la de obra o servicio determinado a tiempo completo (37 horas y media semanales), regulada en el art. 2 del Real Decreto 2720/98, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el art. 15.1.a) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por un periodo de 15 meses, con fecha prevista de inicio el 01/12/2020 y fecha de finalización el 28/02/2022.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Tercero. La retribución bruta mensual a percibir por las trabajadoras, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias, será de 2.356,73 €.

Cuarto. Autorizar y disponer el gasto para el presente ejercicio por importe total de 6.256,82 € distribuídos en 4.713,16 € de haberes y 1.543,66 € de Seguridad Social, mediante operación de gasto nº. 2020/970. Todo ello de aplicación al proyecto de gasto nº. 2019/85.

Quinto. Las trabajadoras deberán ser dadas de alta en la Seguridad Social."

89	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-003062-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar la contractació laboral de personal amb destinació al programa ET FORMEM 'Suport a l'Administració'.		

"HECHOS

Primero. Mediante Orden 14/2017, de 17 de julio, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo modificada por la Orden 19/2018, de 25 de octubre, se aprueban las bases reguladoras del programa mixto de empleo-formación ET FORMEM, destinado a personas con dificultades de inserción laboral o pertenecientes a colectivos vulnerables. A su vez y mediante Resoluciones de 10 de marzo y 14 de julio de 2020 se aprueba la primera etapa de las subvenciones para el desarrollo del programa mixto de empleo-formación ET FORMEM.

Segundo. El mencionado programa y a través de la concesión de una subvención al Ayuntamiento de València por importe de 120.103,44 € mediante Resolución de 8 de octubre de 2020, tiene por objeto la formación de 10 personas desempleadas en el certificado de profesionalidad de 'Operaciones auxiliares de servicios administrativos y generales' y está formado por personal directivo, 1 director/ docente de apoyo, 1 docente de dertificado de profesionalidad y 1 administrativo así como el personal alumno trabajador.

Tercero. Dicho programa tiene una duración inicial prevista de 6 meses, con posibilidad de prórroga de un año más, en caso de acordarse la continuación del programa en la segunda parte de la convocatoria. La modalidad de contratación prevista para el personal docente será la de obra o servicio determinado a tiempo completo con una jornada de 40 horas semanales salvo para el administrativo que será a tiempo parcial con una jornada de 25 horas semanales. La modalidad contractual para el personal alumno trabajador será la de formación.

Cuarto. El gasto que supone la contratación del personal mencionado, siendo la fecha prevista de inicio el 30 de noviembre de 2020 y finalización el 29 de mayo de 2021, asciende a un total de 123.952,87 €. Por lo que se refiere al ejercicio 2020, por el periodo del 30 de noviembre al 31 de diciembre, el gasto asciende a un total de 22.107,36 € distribuídos en 17.831,93 € de haberes y 4.275,43 € de Seguridad Social. Por lo que se refiere al ejercicio 2021, el gasto asciende a un total de 101.845,51 € distribuídos en 86.404,90 € de haberes e indemnizaciones y 15.440,61 € de Seguridad Social. Todo ello con cargo a las aplicaciones presupuestarias CC100 24110 13102 de haberes e indemnizaciones y CC100 24110 16000 de Seguridad Social, para lo que se efectúa operación de gasto nº. 2020/891.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La modalidad de contratación para el director/ docente y el docente del certificado de profesionalidad es la de obra o servicio determinado a tiempo completo, regulada en el art. 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, con una jornada de 40 horas semanales. Por lo que se refiere al administrativo, la modalidad de contratación es la de obra o servicio a tiempo parcial regulada en el art. 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en relación con el artículo 12 de la misma norma. La modalidad de contratación del personal alumno trabajador será la de formación regulada en el artículo 11.2.a) del Estatuto de los Trabajadores, en relación con la disposición adicional 2ª del mismo texto legal. Todos ellos por un periodo de 6 meses comprendidos entre el 30 de noviembre de 2020 y el 29 de mayo de 2021.

Segundo. La Junta de Gobierno Local como órgano competente para aprobar las citadas contrataciones de acuerdo con lo establecido en el art. 127.h) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Tercero. El expediente debió remitirse al Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Contratar de conformidad con la nota interior del Servicio de Formación y Empleo de fecha 20 de noviembre de 2020, con destino al programa 'ET FORMEM SUPORT A L'ADMINISTRACIÓ', destinado a personas con dificultades de inserción laboral o pertenecientes a colectivos vulnerables, al equipo directivo compuesto por Dª. ****** como directora/docente de apoyo y prevención de riesgos laborales, Dª. ****** como docente del certificado de profesionalidad de operaciones auxiliares de servicios administrativos y generales y Dª. ****** como administrativa a tiempo parcial.

Segundo. Contratar como personal alumno trabajador a las siguientes personas:

****** ****** y ******.

Tercero. La modalidad de contratación será la de obra o servicio a tiempo completo para el director/docente (40 horas semanales) y el docente del certificado de profesionalidad (40 horas semanales), así como la de obra o servicio a tiempo parcial para el administrativo (25 horas semanales) reguladas ámbas en el artículo 15 en relación con el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Por lo que se refiere a los alumnos trabajadores, la modalidad de contratación será la de formación regulada en el art. 11.2.a) del Estatuto de los Trabajadores, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del mismo texto legal.

Cuarto. La retribución bruta mensual a percibir por las/os trabajadoras/es en concepto de haberes y parte proporcional de pagas extraordinarias será de 2.657,98 € para el/la director/a docente de apoyo; 2.513,85 € para el docente del certificado de profesionalidad y 1.001,58 € para el administrativo. La retribución bruta mensual para el personal alumno trabajador será de 1.108,33 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Quinto. El periodo de contratación será de 6 meses, con fecha prevista de inicio el 30 de noviembre de 2020 y finalización el 29 de mayo de 2021.

Sexto. Todos los trabajadores deberán ser dados de alta en la Seguridad Social.

Séptimo. Autorizar y disponer el gasto derivado de las contrataciones citadas, por el periodo del 30 de noviembre al 31 de diciembre de 2020, por un importe total de 22.107,36 €, distribuídos en 17.831,93 € de haberes y 4.275,43 € de Seguridad Social, llevado a cabo en operación de gasto nº. 2020/891, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2020 CC100 24110 13102 y 2020 CC100 24110 16000 de haberes y Seguridad Social respectivamente. Por lo que se refiere al gasto del ejercicio 2021 por importe total de 101.845,51 €, el mismo deberá ser incluído en la retención inicial correspondiente a dicho ejercicio presupuestario."

90	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-003826-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa abonar la indemnització per finalització de contracte al personal amb destinació al programa EMPUJU 2019-2020.		

"HECHOS

Primero. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 6 de noviembre de 2020 se llevó a cabo la contratación del personal con destino al programa EMPUJU 2019-2020, por un periodo de 1 año comprendido entre el 12 de noviembre de 2019 y el 11 de noviembre de 2020.

Segundo. Mediante retención inicial nº. 2020/13 se autorizó y dispuso el gasto correspondiente al coste salarial del personal mencionado por el periodo del 1 de enero al 11 de noviembre de 2020, estando incluida la indemnización por finalización de contrato prevista en el artículo 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre. Posteriormente y mediante operación de gasto nº. 2020/137 se autorizó y dispuso el mayor gasto relativo al importe de la indemnización por finalización de contrato a percibir, derivada del incremento del salario mínimo interprofesional llevado a cabo mediante Real Decreto 231/2020, de 21 de enero, y cuya aprobación se llevó a cabo mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 27/03/2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, procede el abono de la indemnización por finalización de contrato.

Segundo. Que la competencia para aprobar el pago de la indemnización citada la tiene atribuida la Junta de Gobierno Local de acuerdo con lo que establece el artículo 127.h) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, previa censura favorable del Servicio Fiscal Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Primero. Reconocer la obligación de pago a favor del personal que se detalla a continuación, integrante del programa 'EMPUJU 2019-2020' y por la cuantía que se indica, en concepto de indemnización por finalización de contrato prevista en el art. 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el periodo del 12 de noviembre de 2019 al 11 de noviembre de 2020:

447,69 € AL PERSONAL CICLO FORMATIVO GRADO SUPERIOR:

****** y ******.

443,33 € AL PERSONAL CICLO FORMATIVO GRADO MEDIO:

****** y ******.

443,33 € AL PERSONAL DE PEONAJE:

****** y ******.

443,33 € AL PERSONAL ORDENANZA:

****** y ******.

Segundo. El gasto por importe de 66.274,17 € se encuentra autorizado y dispuesto en la retención inicial nº. 2020/13 por importe de 1.821.920,91 € así como en la operación de gasto nº. 2020/137 por importe de 33.911,35 €, de haberes e indemnizaciones respectivamente, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 CC100 24110 13102."

91	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-004728-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar la constitució d'una borsa de treball de psicòleg/psicòloga.		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 y 22 de noviembre de 2019, fueron aprobadas las bases de la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo de psicólogo/a para futuros nombramientos por mejora de empleo e interinidades de esta Corporación, publicadas en la página web municipal y en el tablón de edictos en fecha 2 de diciembre de 2019.

SEGUNDO. Asimismo, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 12 de junio de 2020, se designaron las personas que se integran como componentes del respectivo órgano de selección, asimismo publicada en la web municipal y en el tablón de edictos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

TERCERO. Que por Resolución de Alcaldía número NV-432, de fecha 14 de febrero de 2020, fueron aprobadas las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, siendo aprobadas las listas definitivas por Resolución de Alcaldía número NV-2077, de 3 de agosto de 2020, fijándose la fecha de realización de la prueba prevista en la convocatoria.

CUARTO. Una vez realizados los ejercicios y calificados por el órgano de selección, se abre plazo para que el personal aspirante que superó el mismo, presente la documentación correspondiente a la fase de concurso en la presente convocatoria en ambos turnos (libre y mejora de empleo).

QUINTO. Finalizado el plazo para presentar la citada documentación se obtiene el resultado que fue publicado en la web municipal y en el tablón de edictos de la Corporación, iniciándose el plazo de 5 días para presentar alegaciones a las puntuaciones.

SEXTO. Publicado el resultado de la fase de concurso y a la vista de las alegaciones presentadas por varias personas aspirantes, el órgano selectivo en sesión celebrada el 9 de noviembre de 2020, acuerda, estimar las alegaciones presentadas por ****** y ******, por el turno de mejora de empleo, y ****** y ******, por el turno libre, desestimando el resto de alegaciones.

SÉPTIMO. Aplicados los criterios de empate establecidos en las bases de la convocatoria, existen casos en el que persiste el mismo, por lo que el órgano selectivo acuerda realizar el sorteo para resolver el mismo, mediante la extracción de bolas introducidas en una bolsa opaca por parte del Sr. secretario, numeradas según el grupo de personas empatadas, obteniéndose el resultado que se señala en la propuesta de constitución de bolsa de trabajo.

OCTAVO. Sumadas las calificaciones obtenidas en el ejercicio y en la fase de concurso, aplicados los criterios establecidos en las bases de la convocatoria, publicándose en fecha 10 de noviembre de 2020, en el tablón de edictos y en la página web, el órgano selectivo propone la constitución de una bolsa de trabajo para futuros nombramientos por mejora de empleo e interinidades de psicólogo/a, el personal aspirante que se detallan en la relación adjunta, ordenada de mayor a menor puntuación obtenida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Visto lo que establece la base quinta de la convocatoria los requisitos exigidos en la misma para participación en el proceso, es estar en posesión del título de licenciatura o grado en psicología, o equivalente, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que acabo el plazo de presentación de instancias.

SEGUNDO. De acuerdo con lo dispuesto en la base novena de la convocatoria, se establece una reserva de nombramientos interinos o por mejora de empleo para personas que acrediten diversidad funcional del 33 % o superior, señaladas con asterisco en la relación precedente, reconocida por la Administración competente, de tal manera que de 14 nombramientos interinos o por mejora de empleo que se realicen, uno lo será para quién así lo haya acreditado, dando comienzo los nombramientos por este personal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Del mismo modo y en la citada base novena señala que, la bolsa caducará cuando todas las personas integrantes hayan sido llamadas a ocupar puestos vacantes o hayan renunciado a ello, cuando se constituya una nueva bolsa de trabajo de la misma categoría proveniente de una oposición y cuando, una vez transcurridos cinco años desde su constitución, se decida por la Corporación constituir nueva bolsa de trabajo.

TERCERO. En cumplimiento de lo acordado por la Mesa General de Negociación en sesión celebrada el día 8 de mayo de 2019, si se produjera una renuncia por parte de personal integrante de la bolsa de trabajo al ofrecimiento de una plaza, se considerará debidamente justificada y el/la aspirante tendrá derecho a permanecer en el puesto que ocupa en la bolsa y a ser llamado/a cuando, desaparecida la causa que motivó la renuncia, exista en la Corporación necesidad de incorporar personal interino o por mejora de empleo, entendiéndose por causa justificada estar desempeñando un puesto de trabajo por nombramiento interino o por mejora de empleo en plaza de diferente categoría, como consecuencia de ser integrante de bolsa de trabajo diferente, así como nombramiento de carrera en plaza distinta, si se solicita permanecer en la plaza que se ocupa con carácter interino o por mejora de empleo.

CUARTO. Por todo lo expuesto y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10.2) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el artículo 16.6) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, y Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, se eleva a la Junta de Gobierno Local propuesta de acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Constituir, de acuerdo con la propuesta realizada por el órgano de selección que ha juzgado el proceso, una bolsa de trabajo de psicólogo/a para futuros nombramientos por mejora de empleo e interinidades, integrada por el personal aspirante ordenados de mayor a menor puntuación total obtenida, y una vez aplicados los criterios establecidos en las bases de la convocatoria en el caso de empate y que se detallan en la relación adjunta.

Segundo. La presente bolsa de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la base segunda de las que rigen la convocatoria se constituirá en primer lugar con aquel personal aspirante que accede por el turno de mejora de empleo seguido del personal que accede por el turno libre para el sistema de interinidades.

Tercero. De acuerdo con lo dispuesto en la base novena de la convocatoria, se establece una reserva de nombramientos interinos o por mejora de empleo para personas que acrediten diversidad funcional del 33 % o superior, señaladas con asterisco en la relación precedente, reconocida por la Administración competente, de tal manera que de 14 nombramientos interinos o por mejora de empleo que se realicen, uno lo será para quién así lo haya acreditado, dando comienzo los nombramientos por este personal.

Cuarto. En cumplimiento de lo acordado por la Mesa General de Negociación en sesión celebrada el día 8 de mayo de 2019, si se produjera una renuncia por parte de personal integrante

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

de la bolsa de trabajo al ofrecimiento de una plaza, se considerará debidamente justificada y el/la aspirante tendrá derecho a permanecer en el puesto que ocupa en la bolsa y a ser llamado/a cuando, desaparecida la causa que motivó la renuncia, exista en la Corporación necesidad de incorporar personal interino o por mejora de empleo, entendiéndose por causa justificada estar desempeñando un puesto de trabajo por nombramiento interino o por mejora de empleo en plaza de diferente categoría, como consecuencia de ser integrante de bolsa de trabajo diferente, así como nombramiento de carrera en plaza distinta, si se solicita permanecer en la plaza que se ocupa con carácter interino o por mejora de empleo.

Quinto. La bolsa caducará cuando todas las personas integrantes hayan sido llamadas a ocupar puestos vacantes o hayan renunciado a ello, cuando se constituya una nueva bolsa de trabajo de la misma categoría proveniente de una oposición y cuando, una vez transcurridos cinco años desde su constitución, se decida por la Corporación constituir nueva bolsa de trabajo."

******

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

92	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-004804-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa imposar una sanció a un funcionari com a responsable en concepte d'autor de la comissió d'una falta greu.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

I. En fecha 9 de agosto de 2019, mediante nota interior, el Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención Emergencias y Protección Civil pone en conocimiento del Servicio de Personal del Ayuntamiento de València, unos hechos ocurridos el día 6 de agosto de 2019 y protagonizados por el bombero D. ****** con número de funcionario ******, y que tuvo dos consecuencias:

Una demora en la respuesta a la solicitud de un servicio recibido por parte del 112, de 6 minutos y 23 segundos, cuando la media habitual de respuesta por parte del Servicio es de unos pocos segundos.

Un abandono de la Central de Comunicaciones, CECOM, sin notificación a compañeros ni superiores por parte del bombero asignado, dejando sin personal el único enlace de unión entre el centro de recepción y atención de llamadas del 112 y la Unidad de Intervención del Departamento de Bomberos.

En relación con lo anterior se transcriben los hechos relatados por el Inspector de la 5ª Subunidad Operativa D. ****** al inspector jefe del Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención Emergencias y Protección Civil D. ******:

'*Le comunico que durante la guardia del día 5 de agosto de 2019 el bombero buceador ****** con número de funcionario ****** tenía asignadas las tareas de permanencia y atención a las llamadas entrantes de urgencia y emergencia, en el Centro de Comunicaciones (CECOM), durante la noche.*

*A las 5:25:50 horas de la madrugada del día 6 de agosto entró el aviso de un servicio de fuga de agua, a través de la terminal 112 del sistema Coordcom. Dicho aviso no fue atendido inmediatamente porque el bombero ****** no se encontraba en la sala junto al terminal. A iniciativa propia había decidido abandonar su lugar de trabajo e irse a dormir a la habitación contigua. No fue hasta las 5:32:13 cuando el sargento ******, en funciones de jefe de sala del CECOM, oyendo el pitido que genera la entrada de un aviso, respondió y atendió el aviso del servicio.*

La repuesta a las llamadas de urgencia y emergencia que entran en el CECOM y que se responden habitualmente en unos pocos segundos, en este caso se demoró 6 minutos y 23 segundos.

(….)'.

II. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15 de noviembre de 2019 se decide incoar expediente disciplinario a D. ******, funcionario número ******, con la categoría de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

bombero buceador, adscrito al puesto de trabajo de bombero buceador (DEB-PH-NFB) en el Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención Emergencias y Protección Civil, para la comprobación y esclarecimiento de los hechos y, en su caso, exigencia de las responsabilidades administrativas en que haya podido incurrir como consecuencia de su conducta presuntamente irregular prevista en el artículo 142.1.a) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

III. Mediante providencia de fecha 11 de diciembre de 2019 del Sr. instructor del expediente, se emplaza al expedientado a los efectos de que éste formule las alegaciones que estime pertinentes en defensa de sus derechos.

El 23 de diciembre de 2019, comparece el interesado presentando escrito en virtud del cual formula las siguientes alegaciones:

a) Que con motivo del accidente sufrido en el menisco de la rodilla derecha en fecha 13 de julio de 2019, desde el 22 de julio de ese mismo año, se encontraba en tratamiento analgésico con Tramadol, siendo uno de sus efectos secundarios la debilidad y somnolencia.

b) Que en la madrugada del 5 al 6 del 2019 tomó dicha medicación sobre las cuatro de la madrugada lo que le provocó sensación de debilidad y al sentarse en la habitación contigua se quedó dormido.

c) Que todo fue debido a una indisposición repentina que no causó perjuicio al servicio.

d) Que fue él quien atendió el servicio correspondiente y no el mando como se indica expresamente en el acuerdo de incoación del expediente disciplinario.

e) Que el procedimiento interno del CECOM del Ayuntamiento de València señala en su apartado 10 que el CECOM está formado por un mando y tres bomberos.

f) Que en el momento en el que ocurrieron los hechos, el CECOM tan sólo estaba cubierto por el expedientado y el mando, faltando un bombero para cubrir el servicio mínimo.

g) Que se le debería haber formado para saber el procedimiento a seguir en un supuesto de indisposición repentina como el suyo.

h) Que el interesado lleva una intachable trayectoria como bombero y no ha incurrido nunca en expediente disciplinario.

i) Que el suceso relativo a una fuga de agua, fue de escasa entidad, el cual no requirió la presencia de bomberos, por lo que el perjuicio ocasionado con su conducta fue mínimo.

IV. Notificado el pliego de cargos al interesado en fecha 10 de marzo de 2020, en fecha 9 de junio de ese mismo año (finalizado el plazo de suspensión en la tramitación de los expedientes, decretado por el Estado como consecuencia de su declaración del estado de alarma), éste presenta pliego de descargo, solicitando se practiquen los siguientes medios de prueba:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

*- 'Declaración de D. ******, compañero de la guardia objeto del presente del que suscribe.*

*- Declaración de D. ******, compañero del que suscribe.*

*- Declaración del Sargento D. ******.*

- Que se oficie a la Policía Local de València a fin de que aporten al presente expediente la grabación de la llamada objeto del presente expediente, que tuvo lugar a las 5 horas, 32 minutos y 13 segundos del día 6 de agosto de 2019.

- Se aporta al presente escrito prospecto del medicamento tramadol, tal y como se ha indicado anteriormente'.

En su escrito de fecha 5 de noviembre de 2020, el interesado manifiesta que existe un error en los apellidos de D. ******, siendo en realidad D. ******.

V. Posteriormente, en fechas 17 de julio y 15 de septiembre de 2020, respectivamente, se practica de nuevo notificación al interesado, resultando ambas infructuosas, a los efectos de darle traslado del informe relativo a la práctica de la prueba propuesta por él mismo, del informe emitido por el Servicio de Salud Laboral y de Prevención de Riesgos Laborales y así mismo, concederle un plazo de 10 días hábiles para que pudiera formular las alegaciones que estimara pertinentes.

*'(…) SEGUNDO. Desde estas consideraciones, y en relación a la prueba testifical propuesta de D. ****** y de D. ******, se ha de significar en primer lugar que no se justifica en este caso por el interesado la finalidad perseguida con la práctica de la misma.*

A mayor abundamiento, la práctica de las pruebas propuestas resultan irrelevantes a los efectos de la tipificación de la infracción cometida, sin que la testifical de los dos compañeros resulten trascendentes para modificar el hecho constitutivo de la infracción (que él mismo reconoce haberla cometido en todos sus escritos), pues ello no excluye ni descarta el examen de las cuestiones planteadas en el proceso, que se centran precisamente en el hecho de la causa que produjo que el interesado abandonara su puesto de trabajo durante un período de tiempo, sin comunicárselo previamente a su superior jerárquico, ello con independencia del debate jurídico planteado por el propio interesado en torno a la interpretación del apartado 10 del Reglamento del CECOM, que en todo caso se podrá tener en cuenta en la imposición de la sanción a los efectos de ponderar la misma, pero que no resulta relevante para acreditar el hecho del abandono.

*De la misma forma, a juicio de este instructor tampoco resulta relevante la testifical del Sargento D. ****** solicitada, por cuanto él mismo ya emitió su correspondiente informe, y sin que una nueva declaración de éste aporte ningún elemento relevante a los efectos de la tipificación de la infracción cometida, tal y como se desprende del pliego de descargos del interesado, el cual únicamente se refiere al sargento al comentar la práctica habitual de realizar incidencias o actuaciones con los usuarios de otros compañeros del propio servicio.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

TERCERO. En cuanto a la petición de la grabación de la llamada que se produjo a las 5 horas, 32 minutos y 13 segundos del día 6 de agosto de 2019, la cual se solicita para acreditar el extremo de que la llamada fue finalmente atendida por el expedientado, este instructor se reitera en lo indicado con anterioridad respecto al hecho de que la justificación o acreditación de este extremo sigue siendo irrelevante y resulta de escasa consideración en relación con el hecho del abandono de su puesto de trabajo sin previo aviso y sin justificación hasta el día de la fecha de causa que motive y exculpe completamente la mentada actuación.

CUARTO. Finalmente, el interesado aporta el prospecto del medicamento Tramadol, alegando en su pliego de descargos que éste pudiera causar efectos secundarios tales como sudoración, mareo, nauseas y adormecimiento y que en consecuencia éste pudiera haber afectado al desempeño de sus facultades en la realización de las tareas asignadas.

En este caso, y con la finalidad de acreditar este extremo, resulta pertinente como medio de prueba, oficiar al Servicio Médico del Ayuntamiento de València, a los efectos de que emita informe en cuanto a los siguientes extremos:

- Efectos secundarios que pudiera producir la citada medicación.

- Si en el Servicio Médico eran conocedores de que el interesado estaba tomando la misma.

- De ser afirmativa la respuesta, si en algún momento se efectuó alguna advertencia o recomendación respecto a la ingesta de la misma y el trabajo a desempeñar por el bombero en el Servicio.

- Si la toma de dicha medicación puede llegar a afectar al desempeño de las facultades en la realización de las tareas asignadas y la frecuencia con la que se pueda producir dicho supuesto.

Analizadas las actuaciones y, de conformidad con el art. 147 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, y, los art. 37 a 40 del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, ordeno para mejor proveer:

PRIMERO. Acordar la apertura de un período de un mes para la práctica de la siguiente prueba:

Oficiar al Servicio Médico del Ayuntamiento de València, a los efectos de que emita informe en cuanto a los siguientes extremos:

- Efectos secundarios que pudiera producir la medicación denominada Tramadol.

- Si en el Servicio Médico eran conocedores de que el interesado estaba tomando dicha medicación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- De ser afirmativa la respuesta, si en algún momento se efectuó alguna advertencia o recomendación respecto a la ingesta de la misma y las funciones a desempeñar por el bombero en el Servicio.

- Si la toma de dicha medicación puede afectar al desempeño de las facultades en la realización de las tareas asignadas y la frecuencia con la que esta situación pueda producirse.

SEGUNDO. Desestimar la práctica del resto de las pruebas propuestas, en virtud de la fundamentación jurídica esgrimida en el texto de esta resolución.

Ello sin perjuicio de que por este instructor puedan acordarse la práctica de aquellas otras pruebas que pudieran considerarse pertinentes, notificándose las mismas debidamente al interesado'.

Por otro lado, se transcribe el informe emitido por el Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales en fecha 29 de julio de 2020:

'*En respuesta a la solicitud de informe realizada por el instructor del expediente E-01101-2019-004804-00, sobre información relativa a diversos aspectos de las alegaciones presentadas por el bombero ******, como médico jefe de Salud Laboral de Bomberos he de puntualizar lo siguiente:*

1. Que al citado bombero se le atendió, según consta en nuestro archivo el día 15 de julio de 2019, alegando una lesión que dice que se produjo trabajando, por lo que se emitió el correspondiente parte de accidente de trabajo y se le remitió a la Mutua (UMIVALE) para la valoración de la lesión y tratamiento.

2. Que el día 19 de julio inicié mi periodo vacacional hasta el día 4 de agosto de 2019.

3. Que no me consta que el citado bombero estuviera tomando ninguna medicación recetada por mi durante ese periodo y que la siguiente visita de la que hay constancia registrada en la Unidad Sanitaria fue el 8 de agosto.

En atención a lo anteriormente expuesto he de informar que no le receté el fármaco Tramadol ni me consta que lo tuviera recetado, ya que los tratamientos y el seguimiento de los accidentes de trabajo los realizan los facultativos de la Mutua'.

VI. Finalmente en fecha 26 de octubre se notifica al interesado la propuesta de acuerdo definitiva a los efectos de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de régimen disciplinario de los funcionarios de la administración del estado formule en el plazo de diez días hábiles las alegaciones que considere convenientes a su defensa junto con la aportación de cuantos documentos considere de su interés.

VII. En fecha 5 de noviembre de 2020, con número de registro de entrada 00118 2020 00130156 la parte actora presenta escrito en virtud del cual formulas las siguientes alegaciones:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

1. En primer lugar el interesado realiza una serie de consideraciones jurídicas respecto a la práctica de la prueba propuesta y desestimada en parte por el instructor mediante Resolución de fecha 16 de julio de 2020.

2. En segundo lugar manifiesta que, ambos médicos eran conocedores de que el mismo se encontraba en tratamiento con Tramadol y que respecto a la prescripción médica, este extremo ya se acreditó en su primer escrito de alegaciones.

3. En tercer lugar indica que, no se han tomado en consideración las alegaciones realizadas respecto al incumplimiento del CECOM, reiterando de nuevo las mismas.

4. En cuarto lugar alega que, no se ha recibido formación relativa a la forma de proceder en el supuesto de sufrir una indisposición y que en la actualidad el servicio se encuentre externalizado con dos teleoperadores en turnos de 12 horas.

5. En quinto lugar manifiesta que, todo fue debido a un accidente, no una desobediencia y que el servicio no sufrió repercusión alguna, mostrando su disconformidad con la falta de carácter grave que se le imputa.

6. Finalmente alega que no se han cumplido en la tramitación del expediente dos plazos, el relativo al plazo del mes que tiene el instructor para formular el pliego de cargos y, el correspondiente al plazo de los diez días de los que dispone el instructor para formular la propuesta de resolución (artículos 35 y 42 del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de régimen disciplinario de los funcionarios de la administración del estado).

HECHOS PROBADOS

De conformidad con la instrucción realizada hasta el día de la fecha, se declaran como hechos probados los siguientes:

- Que el bombero D. ****** tenía asignada la guardia del día cinco al seis de agosto, según el documento de asignación de parques.

- Que el expedientado D. ****** en la madrugada del día 6 de agosto, durante un plazo de tiempo se ausentó de su puesto de trabajo, dejando sin personal el único enlace de unión entre el centro de recepción y atención de llamadas del 112 y la Unidad de Intervención del Departamento de Bomberos.

- Que a consecuencia de ello, existió una demora en la respuesta a la solicitud de un servicio recibido por parte del 112, de 6 minutos y 23 segundos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Con carácter previo, es preciso advertir que del artículo 25.1 de la Constitución se infiere que nadie puede ser sancionado por acciones u omisiones que, en el momento de producirse, no constituyan infracción administrativa, según la legislación vigente en ese preciso momento. De este modo, se constitucionaliza el principio de legalidad en el ámbito

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

del Derecho administrativo sancionador, extendiéndose así a dicho ámbito el principio de legalidad propio del orden penal, conforme ha declarado de manera uniforme la Jurisprudencia Contencioso Administrativa, entre otras, en las sentencias del Tribunal Supremo de fechas 14 de mayo de 1984 y 11 de marzo y 11 de noviembre de 2003.

Desde este punto de vista, la última de las sentencias mencionadas declara que el referido artículo 25.1 recoge en nuestro sistema jurídico dos garantías esenciales: En primer lugar, la llamada 'garantía material', consistente en la predeterminación de las conductas, lo que ha sido ratificado en las sentencias del Tribunal Constitucional 75/1984 y 182/1990; y, en segundo término, la denominada 'garantía formal', que se concreta en la necesaria habilitación legal de la norma sancionadora, lo que ha sido reconocido en las Sentencias del Tribunal Constitucional 77/1983, 42/1987, 101/1988, 69/1989 y 22/1990. Por ello, y con arreglo a la doctrina jurisprudencial de la Sección 7ª de la Sala Tercera del Tribunal Supremo –entre otras, sentencias de 6 de octubre de 1997, 14 de noviembre de 2000 y 12 de noviembre de 2002–, la normativa sancionadora resulta constitucionalmente lícita cuando es la ley la que ha de servir de expresa y directa cobertura, y quedan suficientemente determinados los elementos esenciales de la conducta antijurídica y culpable, así como su concreta naturaleza, su específico alcance fáctico y su preciso significado jurídico.

SEGUNDO. También con carácter general, y como tiene declarada la Comisión Disciplinaria del Consejo General del Poder Judicial con cita de constante y uniforme jurisprudencia –Sentencias de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 3 de mayo de 1986, de la Sección 4ª de esa misma Sala de 4 de febrero de 1998, de la Sección 3ª de 5 de febrero de 1999 y de la Sección 7ª de 8 de febrero de 2000, 11 de marzo de 2003 y 13 de octubre de 2004–, los principios inspiradores del orden penal son de aplicación, con ciertos matices, al Derecho administrativo sancionador, dado que ambas disciplinas jurídicas son manifestaciones paradigmáticas del poder punitivo del Estado, habiéndose así admitido la extensión al Derecho sancionador de los principios penales y, entre ellos, el de culpabilidad. No puede, de esta forma, desconocerse que el valor supremo de la Justicia, fundamental en un Estado de Derecho y proclamado en el artículo 1º.1 de la Constitución, conlleva la vigencia irrenunciable del citado principio de culpabilidad en el ámbito administrativo sancionador, como ha reconocido la propia jurisprudencia del Tribunal Supremo -entre otras, en la Sentencia de la Sala Quinta de 13 de junio de 2000– y como, asimismo, se infiere del contenido de preceptos reguladores de la potestad sancionadora de la Administración -entre otros, los artículos 130 y 131 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común-.

TERCERO. Incidiendo en lo anteriormente dicho, y según consolidada jurisprudencia del Tribunal Supremo, en particular la existente con posterioridad a la Sentencia de la Sala Tercera de 21 de marzo de 1984, posteriormente reiterada en otras muchas como las de 26 de abril de 1990, 3 de abril de 1996, 23 de enero de 1998, 27 de mayo de 1999 y 13 de octubre de 2004, de la inequívoca aplicación del principio de culpabilidad en el concreto ámbito jurídico-administrativo sancionador se desprenden, entre otras, las siguientes consideraciones: a) En dicho ámbito sancionador ha de rechazarse la responsabilidad objetiva, debiéndose exigir la concurrencia de dolo o de culpa, pues en el ilícito administrativo no puede prescindirse del elemento subjetivo de la culpabilidad para sustituirlo por un sistema de responsabilidad sin culpa; b) La concreta aplicación del principio de culpabilidad requiere determinar y apreciar la existencia de los distintos elementos cognoscitivos y volitivos que se han producido con ocasión

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

de las circunstancias concurrentes en la supuesta comisión del ilícito administrativo que se imputa; c) Para la exculpación frente a un comportamiento típicamente antijurídico no basta con la simple invocación de la ausencia de culpa, debiéndose llevar al convencimiento del juzgador que el comportamiento observado carece, en atención a las circunstancias y particularidades de cada supuesto, de los mínimos elementos caracterizadores de la culpabilidad; d) Esta culpabilidad viene configurada por la relación psicológica de causalidad entre la acción imputable y la infracción de disposiciones administrativas; y e) Para que pueda reprocharse a una persona la existencia de culpabilidad tiene que acreditarse que ese sujeto pudo haber actuado de manera distinta a como lo hizo, lo que exige valorar las específicas circunstancias fácticas de cada caso. Por ello, y como se afirma en la citada sentencia de 13 de octubre de 2004, la culpabilidad es un requisito de toda infracción administrativa al asentarse el sistema punitivo en el principio de responsabilidad personal, de forma que las directrices estructurales del ilícito administrativo tienden a conseguir la individualización de la responsabilidad y no permiten crear una responsabilidad de tipo objetivo.

CUARTO. Entrando ya en el fondo del asunto, cabe traer a colación en primer lugar, las consideraciones que respecto a las alegaciones formuladas por el interesado en fecha 21 de febrero de 2020, fueron realizadas por el instructor del expediente en el correspondiente pliego de cargos notificado al efecto en fecha 9 de marzo de 2019, las cuales se transcriben literalmente a continuación:

*'1º. En la guardia que transcurrió entre las 7:00 horas del 5 de agosto y las 7:00 horas del 6 de agosto de 2019, se constata que el funcionario D. ****** tenía la orden dada por parte de sus superiores jerárquicos de desempeñar las tareas de bombero operador del CECOM (Centro de Comunicaciones del Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil (DBPIEPC). Las órdenes referentes al lugar de trabajo y las funciones que tiene asignado todo el personal de guardia son emitidas por los mandos competentes para cada una de las ellas a través de la aplicación informática SIISE (Sistema de Información Integral de Soporte de Emergencia). En este caso, tanto el inspector de la subunidad operativa, D. ******, mediante la 'asignación de parques', como el sargento del CECOM, D. ****** mediante la 'asignación de puestos de trabajo' ordenaron que en esa guardia el funcionario D. ****** debía desempeñar sus tareas como bombero operador del CECOM. Se unen a las presentes actuaciones la impresión de pantalla de ambos documentos.*

*Así mismo, en el informe que el sargento ****** remitió al inspector jefe del Departamento de Bomberos contestando al Requerimiento que se le realizó el 20/8/2019 a través del SIISE y que se adjunta a las actuaciones del presente expediente, se deja constancia de que:*

*'En el periodo nocturno quedó asignado a las tareas de permanencia y recepción de las llamadas de urgencia recibidas en el CECOM el BB ******'.*

2º. Que en ningún momento de la guardia en la que sucedieron los hechos objeto de incoación del presente expediente fue comunicado por parte del funcionario a sus mandos superiores que estaba tomando medicación alguna que pudiera afectar a sus facultades en el desempeño de las tareas asignadas. Es habitual en este Departamento de Bomberos que cualquier circunstancia que afecte al estado físico de los funcionarios sea comunicada a los mandos superiores para la adaptación de las tareas del funcionario a su estado. Además, existe la posibilidad de, si el funcionario lo desea, acudir a la consulta de un médico del Servicio de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales del Ayuntamiento, bien sea en la Unidad Sanitaria ubicada en el parque Central de Bomberos o en la Unidad Técnica de la Policía Local, ubicada en la avenida del Cid 37, para que en función de la valoración que el médico realice sobre su estado, éste prescriba las medidas a tomar por el funcionario incluyendo su retirada del servicio.

*Por otra parte, atendiendo a las alegaciones formuladas por el funcionario D. ******, éste comenzó a sentir debilidad en las piernas sobre las 4:30 horas. En este momento podría haber avisado a su inmediato superior jerárquico, el sargento D. ******, que se encontraba en la habitación anexa a la sala del CECOM ubicada a escasamente tres metros desde el puesto del operador. En su lugar decidió sentarse en la habitación contigua sin avisar a nadie y dejando abandonado el lugar de trabajo del operador que recibe los avisos de las emergencias que se envían al Departamento de Bomberos.*

*3º. Que tal y cómo queda reflejado en los hechos relatados por el inspector de la 5ª subunidad operativa, D. ******, en el informe de fecha 9/8/2019 y confirmado mediante la consulta del 'informe del incidente nº. 22856352' del 112 Comunitat Valenciana (se adjunta como anexo al presente informe) la secuencia de hechos ocurrió de la siguiente manera:*

A las 05:25:50 del 06/08/2019 se envía el caso desde la 'Agencia 112 Comunitat Valenciana' a los Bomberos Municipales de València (BMV).

*A las 05:32:13 del 06/08/2020 atiende el caso el usuario con código bmv_smb que se corresponde con el usuario del sargento ******, realizando desde ese momento la intervención telemática sobre el aviso para su gestión.*

*De esta forma el 'informe del incidente nº. 22856352' es coincidente con el relato de los hechos que han realizado tanto el inspector D. ****** como el sargento D. ******de que el aviso fue atendido en primera instancia por el citado sargento y no por el funcionario D. ****** como, sin embargo, afirma en su escrito de alegaciones.*

4º. Efectivamente, tal y como indica el funcionario en su escrito de alegaciones, en el apartado 10 del documento de funcionamiento interno del Departamento de Bomberos 'Manual de procedimientos CECOM. 1 Procedimiento CECOM. Horario y Funciones' se indica que:

'El CECOM está formado por un mando y tres bomberos y debe estar siempre cubierto, como mínimo, por dicho mando y dos bomberos. Para una mejor operatividad el mando dispondrá de un teléfono móvil'.

*En la guardia en la que sucedieron los hechos se cumplió estrictamente esta instrucción al estar asignados en el lugar de trabajo CECOM un mando, el sargento D. ******, y tres bomberos, entre los que se encontraba el funcionario D. ******. El citado procedimiento contempla la posibilidad de la asignación a este lugar de trabajo de un mando y dos bomberos para el caso en el que las ausencias de personal previstas o imprevistas no permitan destinar al máximo de personas establecidas (un mando y tres bomberos). Debido a la duración de 24 horas que constituyen las guardias en las subunidades operativas, se entiende y es práctica común el que no se encuentren toda esta jornada laboral en la sala de CECOM los tres bomberos asignados si no que se realicen pausas y rotaciones para que puedan descansar. Del mismo*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

modo, es una norma no escrita, y conocida por el funcionario en cuestión, el que sea solo uno de los bomberos asignados al CECOM el que realice presencialmente la franja nocturna del horario de atención a todos los sistemas de aviso de emergencias del Departamento de Bomberos (terminal COORDCOM del 112 CV, teléfonos y emisoras), justificada en que, por lo general, el volumen de trabajo nocturno en este lugar es menor al diurno (se adjunta el documento 'Manual de Procedimientos CECOM. 1 Procedimiento CECOM. Horario y Funciones').

*A raíz de los hechos ocurridos en la guardia del 5 al 6 de agosto, el inspector jefe del Departamento, D. ******, emitió el 9/8/2019 una orden a través de la aplicación de gestión del Departamento SIISE (se adjunta la citada orden) en la que se recordaba el citado procedimiento:*

'Por la presente se recuerda que el CECOM debe estar atendido de forma presencial de forma permanente por al menos 2 de los 3 bomberos asignados como operador por turno.

De los dos bomberos presenciales, al menos uno deberá estar de forma permanente atendiendo a los terminales pudiendo estar el otro en la zona de descanso habilitada en el propio CECOM o en el comedor en los horarios de comida de modo que su incorporación en caso de necesidad sea inferior a 30 segundos.

El mando deberá estar permanentemente localizado mediante la extensión móvil disponible ('Procedimiento CECOM. Horario y funciones', disponible en la INTRANET)'.

En esta orden se recuerda que, como era obvio anteriormente: 'De los dos bomberos presenciales, al menos uno deberá estar de forma permanente atendiendo a los terminales', y aclara que 'pudiendo estar el otro en la zona de descanso habilitada en el propio CECOM o en el comedor en los horarios de comida de modo que su incorporación en caso de necesidad sea inferior a 30 segundos'. Lo que no tiene justificación alguna es que el único bombero que debe estar de forma permanente atendiendo a los terminales pueda abandonar su lugar de trabajo dejando desatendida la llegada de avisos de emergencias al Departamento de Bomberos sin dar aviso a sus superiores jerárquicos.

*5º. Que a pesar de lo que trasciende del escrito de alegaciones presentado por el funcionario en cuestión, el mando que estaba ese día asignado en el Centro de Comunicaciones (CECOM), sargento D. ******, es un funcionario con una trayectoria intachable de más de 29 años de servicio tanto en su aspecto profesional como en su trato personal con el resto de trabajadores, ya sean subordinados, de la misma categoría o superiores en la jerarquía del Departamento.*

*6º. En cuanto a la entidad o relevancia del servicio entrante, en el momento de llegar el aviso de la emergencia al CECOM es totalmente desconocida su gravedad. Afortunadamente, en este caso se trataba de una fuga de agua en vía pública, tipo de servicio que podría ser calificado como poco grave, pero, en muchos otros casos en los que el tiempo de respuesta es vital, la demora de más de seis minutos en la atención del aviso debido al abandono del lugar donde le ordenaron desempeñar sus funciones al funcionario D. ****** en la madrugada del 6 de agosto sin dar aviso a su inmediato superior, podría haber ocasionado gravísimas e irreparables consecuencias sobre las personas afectadas por la emergencia.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

*7º. Por último, tras revisar los informes que tanto el inspector D. ****** y el sargento ****** remitieron al inspector jefe del Departamento de Bomberos contestando al requerimiento que les realizó el 20/8/2019 a través del SIISE y que se adjuntan a las presentes actuaciones, en las explicaciones que se le pidieron por parte de sus superiores jerárquicos al funcionario D. ****** por desobedecer la orden de atender los avisos de emergencia en el puesto de operador del CECOM, en ningún momento consta que éste alegase la indisposición a la que alude en su escrito de alegaciones, constando sin embargo como justificación de su decisión de tumbarse en la cama de la habitación contigua al CECOM, en que 'la noche estaba tranquila'.*'

Así mismo, tras valorar la práctica de la prueba propuesta por el interesado, el instructor en su informe de fecha 22 de octubre de 2020 indicó lo siguiente: '*(...) no puede estimar la alegación relativa a que la toma del medicamento Tramadol pudiera haber afectado al desempeño de sus facultades en la realización de las tareas asignadas, por cuanto del informe emitido por el Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales en fecha 29 de julio de 2020 no se desprende que éste lo hubiera puesto en conocimiento del mismo a los efectos de poder valorar sus posibles efectos secundarios [en caso de que los hubiera], ni tampoco se aporta en algún momento de la tramitación de la presente instrucción, el tratamiento diagnosticado junto con la receta médica prescrita por el facultativo de la Mutua de Accidentes*'.

Finalmente, en contestación a las alegaciones vertidas en su escrito de fecha 5 de noviembre de 2020 se significa lo siguiente:

En cuanto a la primera relativa a su desacuerdo con la indamisión por el instructor de la práctica de la prueba propuesta se ha de indicar que, el instructor puede denegar la práctica de las pruebas que no considere pertinentes, sin que la negativa implique la indefensión del funcionario, siempre que motive su decisión.

Así mismo, en la Resolución del instructor de fecha 16 de julio de 2017, se motiva la denegación de cada una de las pruebas propuestas, por cuanto el hecho de que el interesado pueda proponer los medios de prueba autorizados por el ordenamiento que considere convenientes, este no le faculta, sin embargo para exigir la admisión de cualesquiera pruebas que pueda la parte proponer, sino tan sólo la recepción y práctica de las que sean declaradas pertinentes.

En consecuencia, el instructor se ratifica en la desestimación de la prueba propuesta, por cuanto de las alegaciones del interesado no se advierte en términos de defensa que, de haberse practicado la misma hubiera podido incidir en el resultado final del proceso.

Respecto a la segunda alegación, se ha de precisar que por la parte actora no se acredita a través de medio válido en derecho que el servicio médico del Ayuntamiento de València, fuera conocedor del tratamiento al que presuntamente estaba sometido el interesado, tal y como consta en el informe emitido por el Servicio de Salud Laboral y de Prevención de Riesgos Laborales de fecha 29 de julio de 2020.

En cuanto a la ausencia del tratamiento prescrito por el departamento médico de la mutua, el instructor se reitera en lo manifestado en su propuesta de acuerdo, dado que lo único que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

consta en las actuaciones del expediente es el documento médico de programación para la realización de una artroscopia de fecha 10 de octubre de 2019 en el que se indica que estuvo en tratamiento de Tramadol desde el 22 de julio y hasta el 8 de agosto de 2019, sin que conste que el interesado haya aportado el tratamiento que se le debió diagnosticar en primer lugar en fecha 15 de julio de 2019 cuando acudió a UMIVALE, así como la receta médica prescrita en aquel momento por el facultativo de la Mutua de Accidentes; documentos que, en todo caso los tendrá el interesado u obrarán en la base de datos de la Mutua.

En relación con las alegaciones relativas a la ausencia de consideración por parte del instructor respecto a la inobservancia del reglamento del CECOM y de la falta de formación en cuanto a la forma de proceder en caso de indisposición repentina, el instructor se reitera en lo manifestado en su Resolución de fecha 16 de julio de 2019, en la que se indicaba que el debate jurídico plantaeado por el interesado en torno a la interpretación del apartado 10 del Reglamento del CECOM, no resultaba relevante para acreditar el hecho del abandono de las instalaciones y por ende de la desobediencia de las órdenes dadas por sus superiores jerárquicos.

Respecto a su disconformidad con la falta que se le imputa y de la falta de detalle de la misma, se transcribe lo expuesto en el último párrafo del punto quinto de la propuesta de acuerdo notificada al interesado: '*En las presentes actuaciones concurren ambos elementos: a) De un lado la existencia de una orden clara y terminante dirigida de forma adecuada por un superior, en el ejercicio de sus competencias, al inferior tal como consta en el documento de 'asignación de parques'; y b) que frente a ella, éste último incumpla la orden dada de permanencia en las dependencias del CECOM, ausentándose de las mismas sin adoptar las medidas necesarias a los efectos de no dejar sin personal el único enlace de unión entre el centro de recepción y atención de llamadas del 112 y la Unidad de Intervención del Departamento de Bomberos*'.

Finalmente, se invoca el incumplimiento de los plazos regulados en los artículos 35 y 42 del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el reglamento de régimen disciplinario de los funcionarios de la Administración del Estado, como se pone de manifiesto en numerosas sentencias, la realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo (art. 48.3º Ley 39/2015), y por tanto, el único plazo cuyo incumplimiento tendría relevancia sería el previsto para dictar la resolución sancionadora, que provocaría la caducidad del procedimiento, y resulta que dicho plazo no ha sido rebasado en este supuesto.

QUINTO. VALORACIÓN.

Atendidos los hechos descritos la conducta descrita es constitutiva de una infracción de carácter grave, relativa a la falta de obediencia debida a sus superiores jerárquicos y autoridades.

El fundamento de este tipo se basa en el principio de jerarquía imperante en toda organización de trabajo, y constitucionalizado y reglado en la Administración pública. Gira en torno a dos conceptos, como son el de obediencia debida y los de superiores y autoridades.

Debe destacarse que lo que distingue este tipo de la infracción muy grave prevista en el art. 95.2.i) TREBEP es el término 'desobediencia abierta' apuntado en el mismo, lo que entendemos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

añade una nota no ya sólo de consciencia, como veremos propia de la falta grave, sino incluso de manifiesto menosprecio por la orden dada, o la negativa irracional a llevarla a cabo cuando la legalidad de la orden es patente.

El concepto de obediencia debida parte de la necesidad de que exista una orden superior y que su incumplimiento sea '*consciente y voluntario'* (STSJ de Murcia, de 6 de junio de 2003 [JUR 2003, 211558], por lo que excluirá la responsabilidad como falta grave la imposibilidad material del cumplir la orden. Las resoluciones judiciales han deducido incluso esta radical negativa a cumplir la orden dada de la propia conexión del interesado (STSJ de Madrid de 30 de julio de 2003 [JUR 2003, 102947]), de interpretaciones forzadas (STSJ de Galicia de 26 de junio de 2002 [JUR 2003, 4926]). Alguna sentencia aclara, en cuanto a la orden, que debe tratarse de ' *deberes bien definidos'*, y en cuanto al incumplimiento, que debe manifestar una 'p*atente voluntad de incumplir'* (en ese sentido, SAN de 10 de diciembre de 1996 [RJCA 1996, 2149]), por lo que excluyen esta voluntad incumplidora situaciones en las que el interesado desconocía tal orden (STSJ de Madrid de 18 de junio de 2002 [JUR 2003, 102730]), así como causas de fuerza mayor debidamente justificadas, e incluso '*deberes de conducta ajenos al propio ámbito de actuación del funcionario'* (STSJ de Madrid de 25 de mayo de 2007 [JUR 2007, 321944]). Sin embargo, tampoco constituye causa exculpatoria un falso entendimiento de las normas de derecho comunitario, que fundó un incumplimiento de una instrucción sin seguir los cauces al efecto establecidos (en este sentido, STS de 28 de enero de 2010 [JUR 2010, 67556]. Estas causas exculpatorias podrán ser de variada índole, pero en todo caso deberán evidenciar una imposibilidad material o jurídica (*v. gr.*, el incumplimiento de una orden contraria a derecho, lo que dará lugar a la obligación de denunciarla para conseguir el efecto exculpatorio).

En cuanto a los superiores o autoridades que imparten la orden, deberá atenderse al principio de jerarquía y a las efectivas facultades que tenga quien ordena sobre el ordenado. En este sentido, '*para que exista desobediencia ha de constar una orden emitida por el superior jerárquico en la forma adecuada y dentro de sus atribuciones'* (STSJ de Madrid de 23 de enero de 2012 [JUR 2012, 206134]). En caso de no existir relación jerárquica o de sujeción especial, no hay tipo.

Este tipo requiere una deliberada y patente voluntad de no cumplir, una orden de posible cumplimiento y correctamente delimitada, así como una relación de jerarquía entre quien la emite y quien la incumple. La ausencia de cualquiera de estos elementos, o de las interpretaciones que a los mismos se han dado, conduce a la inexistencia de responsabilidad disciplinaria.

En las actuaciones concurren ambos elementos: a) De un lado la existencia de una orden clara y terminante dirigida de forma adecuada por un superior, en el ejercicio de sus competencias, al inferior tal como consta en el documento de 'asignación de parques'; y b) que frente a ella, éste último, incumpla la orden dada de permanencia en las dependencias del CECOM, ausentándose de las mismas sin adoptar las medidas necesarias a los efectos de no dejar sin personal el único enlace de unión entre el centro de recepción y atención de llamadas del 112 y la Unidad de Intervención del Departamento de Bomberos.

SEXTO. FALTA COMETIDA Y SANCIÓN.

Los hechos que se han declarado probados, son constitutivos de la siguiente falta disciplinaria de carácter grave: El artículo 142.1.a) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, esto es, '*La falta de obediencia debida a sus superiores jerárquicos y autoridades*'.

Así mismo, teniendo en cuenta las apreciaciones expuestas en los fundamentos jurídicos del primero al quinto, considerando inapropiada la conducta profesional observada, y por el contrario, habiéndose comprobado que no existen antecedentes desfavorables – reincidencia–, procede ponderar la sanción optando por el grado medio entre las diversas previsiones legales, descartando la separación, el traslado forzoso y el demérito e imponerle la sanción de suspensión de funciones y retribuciones, por un período de 2 meses, por la falta grave que se le imputa en concepto de autor responsable, en aplicación de lo previsto en el artículo 142.1.a) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

SÉPTIMO. El expediente ha sido tramitado de conformidad con las disposiciones del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de régimen disciplinario de los funcionarios de la Administración del Estado, de aplicación a los funcionarios de la Administración local, cumpliéndose los trámites establecidos en el mismo, en relación con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con el artículo 147.2 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat Valenciana de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, la duración máxima del procedimiento será de doce meses, finalizando en consecuencia el día 28 de enero de 2021, teniendo en cuenta la fecha del acuerdo de adopción de expediente disciplinario [11 de noviembre de 2019] y la suspensión del mismo por un plazo de 2 meses y 18 días, como consecuencia de la declaración del estado de alarma.

OCTAVO. En cuanto a la competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo, ésta recae en la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El artículo 44 del Real Decreto 33/1986 referenciado, estipula que tras el trámite de alegaciones y su correspondiente resolución, se remitirá el expediente completo al Órgano que ha acordado la incoación para su remisión al Órgano competente para su resolución [en ambos casos la Junta de Gobierno Local en el Ayuntamiento de València], para que proceda a dictar el acuerdo que corresponda, la cual no podrá aceptar hechos distintos de los que sirvieron de base al pliego de cargos y a la propuesta de resolución, pero sí que podrá realizar una distinta valoración jurídica, así como devolver el expediente para que el órgano instructor practique ulteriores diligencias.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Imponer a D. ******, con número de funcionario ******, la sanción de suspensión de funciones y retribuciones, por un período de 2 meses, por la comisión de una falta disciplinaria de carácter grave que se le imputa en concepto de autor responsable, consistente en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

la falta de obediencia debida a sus superiores jerárquicos y autoridades, en aplicación de lo previsto en el artículo 142.1.a) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

Segundo. Notificar el acuerdo al funcionario expedientado, con expresión del recurso o recursos que quepan contra la misma, el órgano ante el que han de presentarse y plazos para interponerlos, dejando constancia de la misma en el expediente personal del funcionario.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 98 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el citado acuerdo será ejecutivo cuando no quepa interponer contra el mismo recurso ordinario en vía administrativa.

La cancelación de estas anotaciones se producirá de oficio o a instancia del interesado en la forma prevista en el número 2 del artículo 93 de la Ley de Funcionarios, de 7 de febrero de 1964.

En ningún caso se computarán a efectos de reincidencia las sanciones canceladas o que hubieran podido serlo."

93	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-000907-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa reconéixer l'obligació de pagament a favor d'un oficial i d'un agent de la Policia Local en concepte d'indemnització per danys patits en l'exercici de les seues funcions.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En fecha 29/01/2020, con número de registro de entrada 00104-2020-000447, ****** y ******, oficial y agente de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de València, funcionarios nº. ****** y ******, respectivamente, presentaron escrito en virtud del cual, en aplicación del principio de indemnidad, solicitaba, el abono de la cantidad de 210 € a cada uno de ellos como consecuencia del daño sufrido con ocasión de intervención en el ejercicio de sus funciones y previa declaración de insolvencia de la persona autora de los hechos.

SEGUNDO. Constan en el expediente los siguientes documentos al respecto:

a) Sentencia firme del Juzgado de lo Penal nº. 6 de València dictada en fecha 19 de enero de 2019 con número 37/19, en el Procedimiento Abreviado nº. 196/18, ordenando una indemnización a los policías locales de València nº. ****** y ****** en vía de responsabilidad civil del condenado por importe de DOSCIENTOS DIEZ EUROS (210 €).

b) Certificado del letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Penal nº. 5 de València (Ejecutoria 000262/2019-B), en el que consta que se dictó Auto de declaración de insolvencia del condenado en fecha 23/09/2019 y que las indemnizaciones no constan abonadas.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Principio de indemnidad.

Conforme al informe de la Asesoría Jurídica Municipal de 27 de marzo de 2014 (Expte. E-01002-2013-604), en un supuesto similar al que es objeto del expediente, la solicitud de la persona interesada se funda en un principio, el de indemnidad, que ha sido reconocido por los tribunales contencioso-administrativos para estimar pretensiones idénticas.

Así, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Cáceres, número 984, de fecha 22 de noviembre de 2011, recurso contencioso-administrativo 219/2010, señala en su fundamento de Derecho cuarto que:

'(…) es que consideramos que sin duda la cuestión debe ser resuelta, atendiendo al principio de indemnidad que rige para los funcionarios públicos cuando actúan en el ejercicio de sus cargos, y a la consiguiente reparación o restitución «ad integrum» que se deriva de dicho principio. Así lo ha venido señalando con reiteración el propio Consejo de Estado (vid. Dictamen 522/91), que ha puntualizado que quien sufre por causa de su actuación pública, o con ocasión de ella, un daño, sin mediar dolo o negligencia por su parte, debe ser resarcido «por causa que se localiza en la propia concepción y efectos de lo que es el ejercicio de una función pública». Este principio, el de indemnidad, tiene su fundamento en el ámbito que examinamos en los artículos 179 y 180 del Reglamento Orgánico de Policía Gubernativa (aprobado por Decreto 2038/1975, de 17 de julio). Pero igualmente debemos considerar que el Consejo de Estado ha considerado como fundamento del principio de indemnidad (v.gr., dictamen número 195/93) el art. 23.1 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, con arreglo al cual «los funcionarios percibirán las indemnizaciones correspondientes por razón del servicio». Precepto que sin duda contiene un principio directamente aplicable sin necesidad de intermediación reglamentaria, que prescribe que el desempeño de sus funciones no puede derivar para el empleado público ningún perjuicio patrimonial, y que hoy se recoge en el artículo 28 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público'.

Concluyendo la Sentencia que,

'Procede en consecuencia la estimación de la demanda en cuanto a la petición principal contenida en el suplico y relativa a que se reconozca el derecho del demandante al abono por parte de la Administración de la indemnización de 2.400 euros a la que fue condenada la persona que le causó las lesiones cuando prestaba servicio y que fue declara insolvente. En idéntico sentido, nos hemos pronunciado en la sentencia de fecha 19-4-2007, recurso contencioso-administrativo número 893/2005 (EDJ 2007/93379)' (y también la nº. 620, de fecha 30 de noviembre de 2009, recurso contencioso-administrativo 620/2008).

En los mismos términos pueden verse las sentencias siguientes: del Tribunal Superior de Justicia de Murcia nº. 400, de fecha 15 de abril de 2011; del Tribunal Superior de Justicia de Madrid nº. 1498, de fecha 7 de octubre de 2005; y del Tribunal Superior de Justicia de Asturias nº. 797, de fecha 12 de julio de 2004.

Conforme al citado informe el razonamiento que contemplan dichas sentencias es correcto toda vez que deben concurrir determinados requisitos para que proceda la reclamación, esto es: i)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

sentencia penal condenatoria que fija las responsabilidades civiles; y, ii) declaración de insolvencia del condenado, requisitos ambos de carácter cumulativo y que concurren en el presente supuesto.

En virtud de lo expuesto, procede la estimación de la solicitud formulada por las personas interesadas respecto del reconocimiento del derecho al abono por parte de este Ayuntamiento de la indemnización por importe de 210 € a cada solicitante que es la cantidad pendiente de abonar por la persona condenada en vía jurisdiccional, que les causó las lesiones cuando prestaba servicio, y que fue declarada insolvente conforme a los antecedentes.

II. Intereses reconocidos en la sentencia penal.

En cuanto al abono de los intereses legales reconocidos en la sentencia penal, como señala la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 8 de València nº. 177/19, de 21 de noviembre de 2019, en el Procedimiento Abreviado 376/2019, en el que ha sido parte este Ayuntamiento de València, con cita de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sección 1, de 26 de mayo de 2016, Recurso número 43/2016, sobre idéntica cuestión señala que la indemnización 'devengará el interés legal del dinero desde la fecha de reclamación en vía administrativa de acuerdo con el art. 1100 del C. Civil de aplicación subsidiaria en este orden judicial'.

III. Crédito presupuestario.

El coste del expediente asciende a la total cantidad de CUATROCIENTOS VEINTE EUROS (420 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 2020-CC100-92010-16204, conforme a la operación de gastos de personal nº. 2020/00942, formulada al efecto.

IV. Órgano competente.

El órgano competente para aprobar el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer la obligación de pago a favor de ****** y ******, oficial y agente de Policía Local de este Excmo. Ayuntamiento de València, funcionarios nº. ****** y ******, respectivamente, abonándoles a cada uno de ellos la cantidad íntegra de 210 € que debió abonar la persona condenada en la Sentencia firme del Juzgado de lo Penal nº. 6 de València dictada en fecha 29 de enero de 2019 con número 37/19, en el Procedimiento Abreviado nº. 196/18 (Ejecutoria 000262/2019-B que se sigue en el Juzgado de lo Penal nº. 5 de València) y que les causó las lesiones cuando prestaban servicio, en aplicación del principio de indemnidad y conforme a la fundamentación jurídica expuesta.

Segundo. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago a las personas interesadas de la indemnización indicada en el apartado Primero anterior, según operación de gastos de personal nº. 2020/00942, por importe de 420 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2020-CC100-92010-16204, del vigente Presupuesto municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Tercero. Iniciar la tramitación administrativa que en Derecho proceda a los efectos de realizar la liquidación de los intereses legales devengados desde la fecha de la reclamación en vía administrativa."

94	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-001561-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar les reclamacions presentades sobre ampliació dels nomenaments interins.		

"FETS

PRIMER. Per acord de la Junta de Govern Local de data 4 d'octubre de 2019, s'aprova la constitució d'una borsa de treball de tècnic/a integració social per a nomenaments interins en el Servici de Benestar Social, per l'aplicació de les Lleis 39/2006, de 14 de desembre, de promoció de l'autonomia personal i atenció a les persones en situació de dependència, i 19/2017, de 20 de desembre, de la Generalitat, de renda valenciana d'inclusió, pel sistema de barem de mèrits.

SEGON. En el punt segon del citat acord s'assenyala la caducitat de la borsa de treball constituïda, sent aquesta quan totes les persones integrants siguen cridades a ocupar provisionalment llocs vacants o hagen renunciat a això, o quan es constituïsca una nova borsa de treball de la mateixa categoria provinent d'una oposició i, en tot cas, no tindrà una duració superior a un any des de la data de la seua constitució.

TERCER. Derivada de la borsa de treball constituïda es van realitzar diversos nomenaments interins, entre ells els de l'expedient 2020/1561, en el marc de l'execució del programa 'Barris Inclusius' i del Decret 43/2020, del Consell, de 3 d'abril, d'aprovació de les bases d'atenció primària per a fer front a l'impacte de la COVID-19, en el qual es nomenen a quatre tècnics/as d'integració social per un període de sis mesos des de la data efectiva de l'inici de la prestació dels servicis, finalitzant per tant els seus nomenaments el dia 4 de novembre de 2020.

QUART. Per registre electrònic en data 26 d'octubre de 2020, Sra. ****** i Sra. ****** presenten totes dues reclamacions, sol·licitant que es revise els seus nomenaments per a poder continuar exercint les seues funcions el temps necessari fins al màxim que inicialment es contemplava en les bases, i que tant els drets com les obligacions siguen igual per al conjunt de les persones contractades, en comparació amb altres nomenaments de la mateixa borsa de treball als quals se'ls amplia el termini del nomenament.

Als fets citats, s'entenen aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Atés que les interessades presenten escrits que guarden identitat substancial, procedeix l'acumulació d'aquestos en l'expedient, de conformitat amb l'article 57 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú i de les Administracions Públiques, que assenyala: '*Procede al órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, disponer, de oficio o a instancia de parte, su*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento, teniendo en cuenta que contra la acumulación no procederá recurso alguno'.

SEGON. El DOGV de 07/04/2020 núm. 8783 publica el Decret 43/2020 del Consell, de 3 d'abril, d'aprovació de les bases reguladores de concessió directa de subvencions a entitats locals titulars de servicis socials d'atenció primària per a fer front a l'impacte de la Covid-19 [2020/2819], amb efectes des de l'endemà de la seua publicació, determina que té per objecte...'... *establir les normes reguladores per a la concessió directa, amb caràcter excepcional, de subvencions per a reforçar les polítiques socials i d'atenció a persones i famílies, especialment aquelles en situació de major vulnerabilitat que serà diagnosticada per les persones professionals dels equips d'atenció primària de serveis socials, en particular les persones majors; en situació de dependència; sense llar; famílies monoparentals; xiquets i xiquetes afectats pel tancament de centres educatius, tot això en el marc de la situació excepcional derivada de la Covid-19*'.

A més, conforme a la normativa d'aplicació, aquesta quantia es distribuirà per part de la Generalitat entre les entitats locals titulars dels serveis socials d'atenció primària de la Comunitat Valenciana per a enfortir directament les polítiques de protecció de totes aquelles persones afectades directa o indirectament per la Covid-19.

Finalment, les entitats beneficiàries donen cobertura a la totalitat del territori de la Comunitat Valenciana, integrant el Sistema de Servicis Socials d'Atenció Primària, a l'empara del que s'estableix en la Llei 3/2019, de 18 de febrer, de la Generalitat, de Servicis Socials Inclusius de la Comunitat Valenciana'.

En el seu article 5. Actuacions subvencionables, trobem: '*Les entitats locals a les quals se'ls concedeix la subvenció per a gestionar programes d'intervenció en barris inclusius hauran de contractar 4 persones tècniques d'intervenció durant sis mesos*'.

En l'article 6. Obligacions de les entitats beneficiàries, que: '2. *Per a la tramitació d'aquestes subvencions es tindrà en compte la documentació aportada per les entitats locals per al finançament del Pla Concertat de Servicis Socials amb càrrec a la línia de subvenció S0228000, no sent necessària la seua aportació de nou*'.

Entre les entitats locals beneficiàries d'aquestes ajudes es troba l'Ajuntament de València que, concretament per al programa de Barris Inclusius, aporta una quantitat de 114.080 € pel referit a l'esmentat art. 5 (4 persones tècniques d'intervenció durant sis mesos).

I amb aquesta motivació sol·licita el Servici de Benestar Social impulsar els nomenaments corresponents per al compliment del que dictamina el Decret assenyalat anteriorment.

TERCER. El mateix Servici de Benestar Social comunica, mitjançant nota interior de data 16 d'abril de 2020, que el personal necessari per a cobrir les tasques d'intervenció social inherents al programa Barris Inclusius, són tècnics/as superiors d'integració social, donat el perfil de personal eminentment preparat per a la intervenció social directa i complementària a la de les

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

professionals de treball social (tècnics/tècniques mitjans/anes de treball social, educadors/ores socials i tècnics/tècniques mitjans/anes de servicis socials). El nombre de persones a contractar és de quatre amb les funcions que assenyala el Servici de Benestar Social i Integració.

QUART. Mitjançant decret de la regidora delegada de Personal de data 22 d'abril de 2020, s'inicien les actuacions per al nomenament de 4 tècnic/tècniques d'integració social per a les necessitats assenyalades pel Servici de Benestar Social i Integració en el marc del programa 'Barris Inclusius' per un període de 6 mesos, de conformitat amb les notes interiors remeses per la Delegació de Servicis Socials a la Delegació d'Organització i Gestió de Persones i l'article 5 del Decret 43/2020 del Consell anteriorment citat; la concurrència de supòsit en el qual no és necessari realitzar l'oferiment per a la mobilitat voluntària del personal funcionari realitzat de conformitat amb el que es disposa en l'article 79.8 del vigent Acord laboral per a personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València, així com l'excepcionalitat d'aquesta de conformitat amb l'article 19.dos de la Llei 6/2018 de 3 de juliol, de Pressupostos generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogat.

CINQUÉ. Les reclamants al·leguen que l'acord signat per les diferents organitzacions sindicals el 19 d'octubre, assenyala que la totalitat dels professionals tècnics/tècniques integració social dels centres de Servicis Socials havien sigut prorrogats en la seua contractació fins que es constituïsca la nova borsa, al·legació que no és certa, puix que la negociació ho va ser d'aquells nomenaments les funcions dels quals es van veure administrativament suspeses pel còmput del terme màxim d'un any de duració dels 11 nomenaments interins en la categoria de tècnic/a d'integració social pel termini pel qual es va interrompre l'acompliment de les funcions, no sent el supòsit de les reclamants, les funcions de les quals no es van veure interrompudes.

Així mateix, el nomenament de les interessades no es realitza sota les mateixes premisses que els nomenaments al qual fan referència, puix que el d'elles està subjecte a un programa concret determinat pel Decret 43/2020, de 3 d'abril, i subjecte a una subvenció concreta per un període de sis mesos, independentment de la duració màxima d'un any que té com a vigència la borsa de treball que elles al·leguen, situació que no es contempla en la resta de nomenaments a què es refereixen les reclamants.

SISÉ. Davant les peticions de les interessades, se sotmeten les al·legacions a informe del Servici de Benestar Social, adjunt a l'expedient, amb el següent tenor literal:

El 'Decreto 43/2020 del Consell de 3 de abril de aprobación de las bases reguladoras de concesión directa de subvenciones a las entidades locales titulares de servicios sociales de atención primaria, para hacer frente al impacto de la Covid-19', recoge la concesión al ayuntamiento de València de subvención por la cantidad de 114.080,00 € para la contratación de 4 personas técnicas de intervención durante 6 meses para el programa de 'Barrios Inclusivos'.

*Es por ello que, en virtud de dicho Decreto, en fecha 4/05/2020 el Ayuntamiento de València contrata a 4 personas técnicas superiores en integración social, entre ellas ****** y ****** que son adscritas al Programa Barrios Inclusivos del Centro Municipal de Servicios Sociales (CMSS) de Malvarrosa.*

Este personal se pone a disposición de la dirección del CMSS y de las trabajadoras sociales responsables del programa 'Barrios Inclusivos', con la finalidad de reforzar las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

actuaciones que desde este programa se estaban realizando con aquellos colectivos más vulnerables y que la crisis sanitaria provocada por la Covid-19 colocaba en situaciones de especial dificultad socioeconómica.

La duración del contrato ha sido de 6 meses, siguiendo lo establecido en el artículo 5, punto 1.6 del Decreto 43/2020: 'Las entidades locales a las que se les concede la subvención para gestionar programas de intervención en barrios inclusivos deberán contratar a cuatro personas técnicas de intervención durante seis meses'.

El programa 'Barrios Inclusivos' se inicia en el Ayuntamiento de València en virtud de la Resolución de la Vicepresidencia del Consell y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas de fecha 16/06/2018, que recoge la concesión al Ayuntamiento de subvención para la financiación de los gastos derivados del funcionamiento de los centros y programas de servicios sociales para el ejercicio 2018, entre los que se encuentra el programa de 'Barrios Inclusivos'.

El Programa de 'Barrios Inclusivos' se enmarca dentro del 'Plan valenciano de inclusión y cohesión social 2017-2022' de la Generalitat Valenciana, concretamente, en la 'Línea Estratégica 4: Garantía de equidad territorial y cohesión social'.

Según instrucciones de la Dirección General de Inclusión Social de fecha 7/06/2018, entre las actuaciones fundamentales a realizar por las entidades locales beneficiarias en relación al programa 'Barrios Inclusivos', se señalan las siguientes:

- Articular acciones de integración social de colectivos con especiales necesidades.

- Impulsar actuaciones preventivas y de inclusión desde la perspectiva territorial que refuercen las redes familiares, las nuevas redes sociales y las comunitarias.

Según información facilitada por la dirección del CMSS. Malvarrosa, las funciones desempeñadas por las reclamantes estarían encuadradas en las actuaciones arriba mencionadas.

SETÉ. En virtut de l'exposat, en atenció a les reclamacions presentades per les interessades, de conformitat amb els documents obrants en l'expedient, la normativa relacionada en aquest i per l'assenyalat en l'art. 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, es remet a la Junta de Govern Local proposta d'acord.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Acumular les reclamacions presentades per Sra. ****** i Sra. ******, de conformitat amb el que s'estableix amb l'article 57 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, puix que tots ells guarden identitat substancial.

Segon. Desestimar les reclamacions de les interessades per les quals sol·liciten que es revise els seus nomenaments per a poder continuar exercint les seues funcions el temps necessari fins al màxim que inicialment es contemplava en les bases, en comparació amb altres nomenaments de la mateixa borsa de treball als quals se'ls amplia el termini del nomenament,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

puix que el nomenament interí de les interessades no es realitza sota les mateixes premisses que els nomenaments als quals fan referència, ja que a elles se'ls nomena interinament destinades a un programa concret, determinat pel Decret 43/2020 del Consell, de 3 d'abril, d'aprovació de les bases reguladores de concessió directa de subvencions a les entitats locals titulars de serveis socials d'atenció primària, per a fer front a l'impacte de la Covid-19, que recull la concessió a l'ajuntament de València de subvenció per la quantitat de 114.080,00 € per a la contractació de 4 persones tècniques d'intervenció durant 6 mesos per al programa de 'Barris Inclusius', entre les quals es troben les interessades, situació completament diferent als nomenaments interins a què fan referència."

95	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-002106-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció en comissió de servicis a lloc de treball de cap de secció (TD) en el Servici de Patrimoni.		

"FETS

PRIMER. Per decret de la tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 3 de juliol del 2020 es va disposar:

'A la vista de la sol·licitud del cap del Servici Patrimoni, en relació amb la necessitat de cobrir en comissió de servicis el lloc de treball que ha resultat vacant de cap secció (TD), referència número 8443 existent en el Servici de Patrimoni, Secció de Gestió Jurídic-Patrimonial, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'oferir-lo públicament'.

SEGON. Realitzat oferiment a través de la intranet municipal per a dotar l'esmentat lloc de treball i en el termini atorgat s'ha rebut una única sol·licitud de funcionari de carrera d'esta Corporació amb categoria tècnic/a administració general, ******.

Així mateix, ha sol·licitat el traslllat ****** funcionària interina d'esta Corporació amb categoria tècnica administració general, no obstant això, no concorre la circumstància establerta per la disposició 10.2.5 de l'acord en matèria de Planificació i Ordenació de Recursos Humans de l'Ajuntament de València, segons el qual els llocs de treball de direcció únicament podran ser coberts per personal interí quan s'acredite que no pot ser adscrit al lloc de treball cap funcionari de carrera.

Remesa la sol·licitud del Sr. ****** i la documentació per ell aportada, el cap del Servici de Patrimoni en data 23 de juliol del 2020 va informar '… Que el funcionario de carrera de esta Corporación, D. ****** reúne todos los requisitos exigidos por la Relación de Puesto de Trabajo para el desempeño del puesto de trabajo ofertado y se considera, por la información que figura en la documentación obrante en el expediente, completamente idóneo para ello'.

TERCER. ******, és funcionari de carrera de l'escala: administració general, subescala: tècnica, categoria: tècnic administració general i subgrup A1 de classificació professional, ocupa de manera definitiva per concurs de mèrits lloc de treball de 'Cap secció (TD)', referència número 6363, en el Servici de Jardineria Sostenible, Secció Administrativa de Jardineria, amb barem retributiu A1-25-601-601.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

QUART. Existeix lloc de treball vacant i incompatible de 'Cap secció (TD)', referència número 8443, adscrit al Servici de Patrimoni, Secció de Gestió Jurídica Patrimonial, amb barem retributiu assignat A1-25-601-601, que exigeix per al seu exercici ostentar la plaça o categoria de tècnic/a administració general, subgrup A1 de classificació professional, definit en la vigent Relació de Llocs de Treball, als efectes de la seua provisió, com a lloc a ocupar per concurs en convocatòria pública, encara que, no estant aprovada en l'actualitat la convocatòria pública referida, s'estima pot ser ocupat temporalment per ****** mitjançant adscripció en comissió de servicis pel període màxim de 2 anys.

CINQUÉ. L'adscripció en comissió de servicis proposada implica el cessament de l'interessat en el lloc de treball que ocupa en l'actualitat de 'Cap secció (TD)', referència número 6363, en el Servici de Jardineria Sostenible, Secció Administrativa de Jardineria, i s'estima procedeix efectuar-ne reserva expressa a l'interessat vist que l'ocupa en virtut de concurs de mèrits.

SISÉ. El cap del Servici de Patrimoni fonamenta la designació de ****** en informe de data 23 de juliol del 2020, no obstant l'informe emés, correspon en última instància a la Junta de Govern Local la valoració de la idoneïtat de l'interessat.

SETÉ. S'estima hi ha crèdit suficient per a l'adscripció en comissió de servicis proposada, a partir del 6 d'octubre del 2020, inclosos els 6 triennis del subrgrup A1 de classificació professional, i l'adquisició del seté en el mes de desembre, així grau de desenvolupament personal III que consten reconeguts a l'interessat en l'aplicació informàtica de gestió de personal, quantificada en 19.783,43 €.

En conseqüència, procedeix autoritzar i disposar gasto per import de 2.735,74 € a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/93300/12009, 12104, 12105 i 16000, i, a la vista de la dotació del lloc de treball en la retenció inicial de gastos de personal del Pressupost 2020, declarar disponible crèdit per import de 362,88 € en les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/93300/12006, segons l'operació de gasto núm. 2020/640.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Respecte a l'adscripció en comissió de servicis, l'article 79 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València en vigor garanteix el dret a la mobilitat del personal funcionari, de conformitat, entre altres sistemes, a la comissió de servicis, que procedeix en els llocs de treball pendents de provisió definitiva o subjectes a reserva legal per al personal funcionari de carrera, amb reserva del lloc de treball que exerceix en cas d'estar concursat, excepte si fora de lliure designació i en cas de no estar concursat, excepte que per la Junta de Govern Local assenyale un altre. Als efectes de la motivació de la designació s'informarà a la unitat orgànica peticionària de les sol·licituds de trasllat existents.

SEGON. L'article 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, que regula l'adscripció en comissió de servicis com una forma temporal de provisió de llocs de treball que procedeix quan els llocs de treball estiguen

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

subjectes a reserva per imperatiu legal o quan queden deserts en les convocatòries respectives o es troben pendents de provisió definitiva. En tot cas, per a l'exercici en comissió de servicis d'un lloc de treball, el personal funcionari de carrera haurà de pertànyer al mateix cos, agrupació professional funcionarial o escala i reunir els requisits d'aquell reflectits en les corresponents relacions de llocs de treball.

TERCER. Segons l'article 74 del Decret 3/2017, de 13 de gener, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, en el supòsit de comissions de servici en l'àmbit d'una mateixa administració local, l'expedient l'haurà de resoldre l'Alcaldia amb la conformitat expressa de la persona interessada. No obstant això, la competència en esta Corporació correspon a la Junta de Govern Local.

Tant la proposta d'adscripció en comissió de servicis com la de la seua revocació haurà de ser motivada.

Les comissions de servici finalitzaran per la provisió definitiva del lloc; per la reincorporació de la persona titular, si estigueren subjectes a reserva legal; pel transcurs del temps si és el cas establert, per renúncia del personal comissionat o per revocació de la comissió.

QUART. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2020, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General.

CINQUÉ. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable al de la recepció de la notificació del present acord i pel termini màxim de dos anys, adscriure en comissió de servicis, per trobar-se el lloc de treball pendent de provisió definitiva, ******, funcionari de carrera de l'escala: administració general, subescala: tècnica, categoria: tècnic administració general i subgrup A1 de classificació professional, en el lloc de treball vacant i incompatible de 'Cap secció (TD)', referència 8443, adscrit al Servici de Patrimoni, Secció de Gestió Jurídic-Patrimonial, barem retributiu A1-25-601-601, d'acord amb els motius exposats pel cap del Servici de Patrimoni en data 23 de juliol de 2020.

Segon. Cessar simultàniament l'interessat en el lloc de treball que actualment ocupa de 'Cap secció (TD)', referència número 6363, barem retributiu A1-25-601-601, en el Servici de Jardineria Sostenible, Secció Administrativa de Jardineria, quedant-li reservat sense perjuí de l'ús de les potestats que resulten aplicables en atenció al caràcter amb què venia ocupant el dit lloc.

Tercer. Autoritzar i disposar gasto per import de import de 2.735,74 € a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/93300/12009, 12104, 12105 i 16000, i declarar disponible crèdit per import de 362,88 € en les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/93300/12006, d'acord amb l'operació de gasto núm. 2020/640."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

96	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-003021-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció en comissió de servicis a lloc de treball de cap de secció (TD) en el Servici de Jardineria Sostenible.		

"FETS

PRIMER. Per decret de la tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 5 d'octubre del 2020 es va disposar:

'A la vista de la necessitat de cobrir temporalment el lloc de treball que resultarà vacant i reservat de cap secció (TD), referència número 6363, existent en el Servici de Jardineria Sostenible, Secció Administrativa de Jardineria, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'oferir-lo públicament'.

SEGON. Realitzat oferiment a través de la intranet municipal per a dotar l'esmentat lloc de treball i en el termini atorgat no es va rebre cap sol·licitud de trasllat de personal funcionari de carrera.

En esta Corporació existeixen nomenaments per millora d'ocupació en la categoria de tècnic d'administració general, exigida pel lloc de treball objecte de provisió i també podrien efectuar-se nous nomenaments derivats de la borsa constituïda per acord de la Junta de Govern Local de 15 de setembre del 2017, no obstant això, estos nomenaments no complirien amb el requisit de posseir una antiguitat en la categoria igual o superior a 6 anys, exigit pel Pla d'Ordenació de Recursos Humans (PORH) a l'hora d'ocupar llocs de treball de direcció per personal interí, que s'estima aplicable igualment en els supòsits de millora d'ocupació, tenint en compte l'esperit que sembla perseguir el requisit d'antiguitat, com és que el lloc de treball de direcció siga proveït per personal que compte amb una mínima experiència, pels coneixements, habilitats i responsabilitat que són necessaris per a l'exercici d'un lloc de treball de cap de secció.

Per tant, s'estima acreditada la impossibilitat de cobrir el lloc de treball amb personal funcionari de carrera mitjançant qualsevol dels sistemes de provisió voluntària o nomenat per millora d'ocupació.

En conseqüència, s'ha efectuat oferiment per a personal interí d'esta Corporació amb categoria tècnic/a administració general amb antiguitat en la categoria i en la Corporació igual o major a sis anys, d'acord amb la disposició 10.2.5 de l'Acord en matèria de Planificació i Ordenació dels Recursos Humans de l'Ajuntament de València, i en el període atorgat únicament ha sol·licitat el trasllat a l'esmentada unitat una funcionària interina ****** que reuneix els requisits del PORH.

Així mateix han sol·licitat ser traslladats ****** (amb incorporació com a tècnica administració general d'esta Corporació el 9 de febrer del 2016) i ****** (que ocupa pel procediment de millora d'ocupació lloc de treball de personal tècnic superior AG des del 31 de juliol del 2018), i que, en conseqüència, no reunixen el requisit d'antiguitat en la categoria i en la Corporació de sis anys.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Remesa la sol·licitud de participació i la documentació presentada per la persona interessada, el titular de l'Àrea de Govern d'Ecologia Urbana, Emergència Climàtica i transició Energètica en data 30 d'octubre de 2020 va informar que '… vist que l'única candidata presentada a l'oferiment de la plaça de cap de secció administrativa del Servici de Jardineria Sostenible i que a més, és una persona que compleix tots els requisits, tant de titulació, com d'experiència com de formació, es proposa per esta Vicealcaldia i Regidoria d'Ecologia Urbana que siga seleccionada per a la plaça i s'efectue el seu nomenament l'abans possible'.

L'informe s'ha posat de manifest a les persones interessades sense que conste cap manifestació en contra.

TERCER. ******, és funcionària interina de l'escala: administració general, subescala: tècnica, categoria: tècnica administració general i subgrup A1 de classificació professional, ocupa lloc de treball de 'Personal tècnic superior AG (MD)', referència número 8224, en el Servici de Llicències Urbanístiques Obres Edificació, amb barem retributiu A1-24-575-575 i es troba nomenada interinament com a tècnica administració general interí d'esta Corporació des del 26 de maig del 2004, el que fa que acumule una antiguitat en la categoria i en la Corporació superior als sis anys.

QUART. Existeix lloc de treball que resultarà, d'aprovar-se l'expedient actualment en tràmit E-01101-2020-002106, vacant, incompatible i reservat a funcionària de carrera de 'Cap secció (TD)', referència número 6363, adscrit en el Servici de Jardineria Sostenible, Secció Administrativa de Jardineria, amb barem retributiu assignat A1-25-601-601, que exigeix per al seu exercici ostentar la plaça o categoria de tècnic/a administració general, subgrup A1 de classificació professional, i estarà definit en la vigent Relació de Llocs de Treball, als efectes de la seua provisió, com a lloc a ocupar per concurs en convocatòria pública, encara que, mentre estiga reservat a funcionària de carrera pot ser ocupat temporalment per mitjà de comissió de servicis per la Sra. ******.

CINQUÉ. L'adscripció en comissió de servicis proposada implica el cessament de la interessada en el lloc de treball que ocupa en l'actualitat de 'Personal tècnic superior AG (MD)', referència número 8224, en el Servici de Llicències Urbanístiques Obres Edificació i procedeix efectuar-ne reserva expressa a la interessada als únics efectes que es deriven de la convocatòria del lloc reservat en un eventual procés selectiu i/o de la futura convocatòria de la provisió definitiva del lloc de treball de 'Cap secció (TD)', referència 6363, en cas de deixar d'estar reservat i/o de la reincorporació de la titular del lloc de treball.

Així mateix, esta adscripció proposada comporta la regularització de les retribucions mensual de la interessada conforme al barem retributiu A1-25-601-601, assignat al lloc de treball al qual es proposa adscriure-la.

SISÉ. El titular de l'Àrea de Govern d'Ecologia Urbana, Emergència Climàtica i transició Energètica fonamenta la designació de la Sra. ****** en informe de data 30 d'octubre del 2020. No obstant l'informe emés, correspon en última instància a la Junta de Govern Local la valoració de la idoneïtat de la interessada.

SETÉ. S'estima hi ha crèdit suficient per a l'adscripció en comissió de servicis proposada, a partir del 24 de novembre del 2020, inclosos els 5 triennis del subrgrup A1 i el grau de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

desenvolupament personal II que consten reconeguts a la interessada en l'aplicació informàtica de gestió de personal, quantificada en 10.251,68 €.

En conseqüència, i a la vista de la dotació del lloc de treball en la retenció inicial del Pressupost 2020, procedeix autoritzar i disposar gasto per import de 3.307,62 € a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/17100/12009, 12104, 12105 i 16000, i declarar disponible crèdit per import de 57,13 € en l'aplicació pressupostària 2020/CC100/17100/12006, segons l'operació de gasto núm. 2020/950.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Respecte a l'adscripció en comissió de servicis, l'article 79 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València en vigor garanteix el dret a la mobilitat del personal funcionari, de conformitat, entre altres sistemes, a la comissió de servicis, que procedeix en els llocs de treball pendents de provisió definitiva o subjectes a reserva legal per al personal funcionari de carrera, amb reserva del lloc de treball que exerceix en cas d'estar concursat, excepte si fora de lliure designació i en cas de no estar concursat, excepte que per la Junta de Govern Local assenyale un altre. Als efectes de la motivació de la designació s'informarà a la unitat orgànica peticionària de les sol·licituds de trasllat existents.

SEGON. Segons l'article 33 del Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, els nomenaments de personal funcionari interí s'efectuaran, amb caràcter general, en llocs de treball corresponents a la categoria d'entrada en el cos, agrupació professional funcionarial o escala corresponent.

Als efectes del que disposa este decret, es consideraran llocs corresponents a la categoria d'entrada aquells que tinguen assignat el menor nivell de complement competencial del lloc de treball dins de l'interval de nivells en què estiguen classificats els llocs del cos, escala o agrupació professional funcionarial de què es tracte.

Excepcionalment podran efectuar-se nomenaments de personal funcionari interí en altres llocs de treball quan per raons d'ubicació territorial, especificitat de les funcions o dèficit d'efectius de personal en el cos, escala o agrupació professional funcionarial de què es tracte, s'acredite documentalment en l'expedient la impossibilitat de cobrir-lo amb personal funcionari de carrera, mitjançant algun dels sistemes de provisió voluntària i d'efectuar un nomenament per millora d'ocupació.

Així mateix, en esta Corporació, la disposició 10.2.5 de l'Acord en matèria de Planificació i Ordenació dels Recursos Humans de l'Ajuntament de València, relativa a la provisió provisional de llocs de prefectura disposa, en el cas que es produïsca una vacant de cap de secció en un Servici, esta podrà ser coberta per personal interí sempre que es donen les següents circumstàncies:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

a. Que no puga ser adscrit al lloc de treball de cap un funcionari de carrera d'un altre servici per impossibilitat de cobrir la vacant que deixaria, bé per motius pressupostaris bé perquè no existeix borsa per a nomenaments interins o per millora d'ocupació.

b. Que el funcionari interí es trobe preferentment en el mateix servici que el lloc de cap de secció que s'ha quedat vacant. En tot cas, el personal interí haurà de tindre una antiguitat a l'Ajuntament i en la categoria igual o superior a sis anys.

c. Quan desapareguen les circumstàncies a què fa referència la lletra a) el lloc de direcció ocupat pel personal funcionari interí serà oferit a tot el personal de carrera que poguera accedir a ell.

TERCER. L'article 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, que regula l'adscripció en comissió de servicis com una forma temporal de provisió de llocs de treball que procedeix quan els llocs de treball estiguen subjectes a reserva per imperatiu legal o quan queden deserts en les convocatòries respectives o es troben pendents de provisió definitiva. En tot cas, per a l'exercici en comissió de servicis d'un lloc de treball, el personal funcionari de carrera haurà de pertànyer al mateix cos, agrupació professional funcionarial o escala i reunir els requisits d'aquell reflectits en les corresponents relacions de llocs de treball.

QUART. Segons l'article 74 del decret 3/2017, de 13 de gener, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, en el supòsit de comissions de servici en l'àmbit d'una mateixa administració local, l'expedient l'haurà de resoldre l'Alcaldia amb la conformitat expressa de la persona interessada. No obstant això, la competència en esta Corporació correspon a la Junta de Govern Local.

Tant la proposta d'adscripció en comissió de servicis com la de la seua revocació haurà de ser motivada.

Les comissions de servici finalitzaran per la provisió definitiva del lloc; per la reincorporació de la persona titular, si estigueren subjectes a reserva legal; pel transcurs del temps si és el cas establert, per renúncia del personal comissionat o per revocació de la comissió.

CINQUÉ. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2020, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General.

SISÉ. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable al de la recepció de la notificació del present acord i mentre el lloc de treball es trobe reservat a funcionari de carrera, adscriure en comissió de servicis ******, funcionària interina de l'escala: administració general, subescala: tècnica, categoria: tècnica administració general i subgrup A1 de classificació professional, en el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

lloc de treball vacant, incompatible i reservat de 'Cap secció (TD)', referència 6363, adscrit en el Servici de Jardineria Sostenible, Secció Administrativa de Jardineria, barem retributiu A1-25-601-601, d'acord amb els criteris informats pel titular de l'Àrea de Govern d'Ecologia Urbana, Emergència Climàtica i transició Energètica en data 30 d'octubre del 2020.

Segon. Cessar simultàniament la interessada en el lloc de treball que actualment ocupa de 'Personal tècnic superior AG (MD)', referència número 8224, en el Servici de Llicències Urbanístiques Obres Edificació, barem retributiu A1-24-575-575, lloc de treball que haurà de quedar-li reservat, als únics efectes que es deriven de la seua convocatòria en un eventual procés selectiu i/o de la futura convocatòria de la provisió definitiva del lloc de treball de 'Cap secció (TD)', referència número 6363, en el cas de deixar d'estar reservat i/o de la reincorporació de la titular del lloc de treball.

Tercer. Regularitzar les retribucions mensuals de la interessada conforme al barem retributiu A1-25-601-601 del lloc de treball a què se li adscriu.

Quart. Autoritzar i disposar gasto per import de 3.307,62 € amb càrrec de les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/17100/12009, 12104, 12105 i 16000, i declarar disponible crèdit per import de 57,13 € en l'aplicació pressupostària 2020/CC100/17100/12006, segons l'operació de gasto núm. 2020/950."

97	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-002929-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal d'un tècnic d'administració general en el Servici de Gestió Tributària Específica Cadastral.		

"FETS

PRIMER. Per decret de la tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 29 de setembre del 2020 s'ha disposat:

'A la vista de la necessitat de personal amb categoria tècnic/a administració general en el Servici de Gestió Tributària Específica Cadastral, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'incardinar en l'esmentada unitat el lloc de treball vacant i incompatible de personal tècnic superior AG, referència 9188, actualment adscrit en el Servici de Personal i oferir-lo públicament, d'acord amb el procediment l'assenyalat en l'article 79.8 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València per als anys 2016-2019'.

SEGON. Realitzat oferiment per a trasllat de personal amb categoria tècnic/a administració general, a lloc de treball de personal tècnic superior AG en el Servici de Gestió Tributària Específica Cadastral i una vegada comprovats els correus remesos a oferiment@valencia.es en resposta a l'esmentat oferiment resulta que únicament ha sol·licitat el trasllat a l'esmentada unitat:

******, funcionari interí amb antiguitat reconeguda en esta Corporació 28 d'agost de 2006.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

TERCER. En Mesa General de Negociació s'ha acordat que per a calcular el 15 % de variació d'efectius establert en l'Acord laboral vigent deu considerar-se qualsevol variació de personal de la categoria que s'haja produït en la unitat orgànica des d'on pretén traslladar-se el personal l'últim any contat fins a l'últim dia atorgat en l'oferiment per a la presentació de sol·licituds de trasllat.

El Sr. ****** presta servicis en el Servici Palau Música i Congressos València i Banda Municipal de València, unitat de la qual ja han eixit efectius en percentatge superior al 15 %. No obstant això, des del Servici de Palau de la Música s'ha informat en data 13 d'octubre '... Sirva el presente correo para comunicar al Servicio de Personal, que se inicien los trámites para que el funcionario ******, TAG del Servicio de Palau de la Música y Congressos, proceda a ser trasladado al Servicio de Gestión Tributaria Específica Catastral, siempre y cuando se produzca de forma simultánea la incorporación de un funcionario interino de la misma categoria profesional, en su puesto de trabajo'.

QUART. En conseqüència, pot tramitar-se l'expedient vist que el Sr. ******, funcionari interí de l'escala: administració general, subescala: tècnica, categoria: tècnic administració general i subgrup A1 de classificació professional, que ocupa lloc de treball de 'Personal tècnic superior AG', referència número 7605, barem retributiu A1-24-210-210, adscrit orgànicament en el Servici Palau Música i Congressos València i Banda Municipal de València, és l'únic funcionari que ha sol·licitat ser traslladat.

CINQUÉ. El present trasllat s'efectua mantenint l'adscripció orgànica del lloc de treball ja esmentat de 'Personal tècnic superior AG', referència número 7605, barem retributiu A1-24-210-210, en l'actual unitat orgànica de destinació, en tant es procedeix a l'adscripció definitiva del lloc de treball referenciat en el Servici de Gestió Tributària Específica Cadastral, amb l'aprovació del proper Pressupost.

SISÉ. Per efectuar-se inicialment mantenint l'actual adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball, l'expedient no suposa d'inici modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en la retenció inicial de gastos de personal en el Pressupost per a 2020, i no comportar canvi de barem retributiu, no se n'estima necessària la remissió al Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 79.8 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 que, en el marc dels diferents procediments de mobilitat del personal funcionari, regula l'adscripció temporal prèvia al nomenament de personal funcionari interí.

SEGON. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, respecte a la competència de la Junta de Govern Local per aprovar la proposta d'acord, sense perjuí que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació del present acord, adscriure temporalment en el Servici de Gestió Tributària Específica Cadastral ******, funcionari interí de l'escala: administració general, subescala: tècnica, categoria: tècnica administració general i subgrup A1 de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que ocupa de 'Personal tècnic superior AG', categoria tècnic administració general, referència número 7605, barem retributiu A1-24-210-210, mantenint inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servici Palau Música i Congressos València i Banda Municipal de València, en tant es produïsca l'adscripció orgànica definitiva del lloc de treball en el Servici de nova destinació amb ocasió de l'aprovació del proper Pressupost.

Segon. Mantenir inicialment les actuals retribucions mensuals de l'interessat, corresponents al lloc de treball de 'Personal tècnic superior AG', barem retributiu A1-24-210-210, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries del Pressupost vigent."

98	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-002930-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal d'una tècnica d'administració general en el Servici de Personal.		

"FETS

PRIMER. Per decret de la tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 29 de setembre del 2020 s'ha disposat:

'A la vista de la necessitat de personal amb categoria tècnic/a administració general en el Servici de Personal, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'oferir públicament, d'acord amb el procediment l'assenyalat en l'article 79.8 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València per als anys 2016-2019, els llocs de treball vacants i incompatibles de personal tècnic superior AG, referències 9182, 9185, 9186 i 9187, actualment adscrits en el Servici de Personal'.

SEGON. Realitzat oferiment per a trasllat de personal amb categoria tècnic/a administració general, a lloc de treball de personal tècnic superior AG en el Servici de Personal i una vegada comprovats els correus remesos a oferiment@valencia.es en resposta a l'esmentat oferiment resulta que han sol·licitat el trasllat a l'esmentada unitat:

******, funcionària interina amb antiguitat reconeguda en esta Corporació 12 de juliol de 1999, funcionària de la qual ja s'ha elevat proposta d'adscripció.

******, funcionària de carrera amb categoria auxiliar administrativa que ocupa pel procediment de millora d'ocupació lloc de treball de personal tècnic superior AG, categoria tècnica administració general, amb antiguitat reconeguda en esta Corporació 10 de juny de 2001, funcionària de la qual ja s'ha elevat proposta d'adscripció.

******, funcionària de carrera amb categoria auxiliar administrativa que ocupa pel procediment de millora d'ocupació lloc de treball de personal tècnic superior AG, categoria

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

tècnica administració general, amb antiguitat reconeguda en esta Corporació 5 de novembre del 2002, i que presta servicis en el Servici d'Activitats, unitat de la qual ja han eixit efectius en percentatge superior al 15 % i la qual no ha mostrat conformitat per al trasllat de la interessada.

******, funcionària de carrera amb categoria auxiliar administrativa que ocupa pel procediment de millora d'ocupació lloc de treball de personal tècnic superior AG, categoria tècnica administració general, amb antiguitat reconeguda en esta Corporació 7 de gener del 2003.

******, funcionària de carrera amb categoria auxiliar d'oficis que ocupa pel procediment de millora d'ocupació lloc de treball de personal tècnic superior AG, categoria tècnica administració general, amb antiguitat reconeguda en esta Corporació 6 d'octubre del 2004.

******, funcionari de carrera amb categoria tècnic auxiliar servicis socials que ocupa pel procediment de millora d'ocupació lloc de treball de personal tècnic superior AG, categoria tècnica administració general, amb antiguitat reconeguda en esta Corporació 23 de novembre del 2004.

******, funcionària interina amb antiguitat reconeguda en esta Corporació 10 de febrer del 2005.

******, funcionari interí amb antiguitat reconeguda en esta Corporació 22 de març del 2005.

I ******, funcionari interí amb antiguitat reconeguda en esta Corporació 28 d'agost del 2006.

TERCER. En Mesa General de Negociació s'ha acordat que per a calcular el 15 % de variació d'efectius establert en l'Acord laboral vigent deu considerar-se qualsevol variació de personal de la categoria que s'haja produït en la unitat orgànica des d'on pretén traslladar-se el personal l'últim any contat fins a l'últim dia atorgat en l'oferiment per a la presentació de sol·licituds de trasllat.

La Sra. ****** presta servicis en el Servici de Comerç i Abastiment, unitat de la qual no han eixit efectius en percentatge superior al 15 %.

QUART. En conseqüència, pot tramitar-se l'expedient vist que la Sra. ******, funcionària de carrera de l'escala: administració general, subescala: auxiliar, categoria: auxiliar administrativa i subgrup C2 de classificació professional, que ocupa pel procediment de millora d'ocupació lloc de treball de 'Personal tècnic superior AG', referència número 8714, barem retributiu A1-24-210-210, adscrit orgànicament en el Servici de Comerç i Abastiment, és la funcionària amb major antiguitat que ha sol·licitat ser traslladada.

CINQUÉ. El present trasllat, s'efectua mantenint l'adscripció orgànica del lloc de treball ja esmentat de 'Personal tècnic superior AG', referència número 8714, barem retributiu A1-24-210-210, en l'actual unitat orgànica de destinació, en tant es procedeix a l'adscripció definitiva del lloc de treball referenciat en el Servici de Personal, amb l'aprovació del proper Pressupost.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

SISÉ. Per efectuar-se inicialment mantenint l'actual adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball, l'expedient no suposa d'inici modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en la retenció inicial de gastos de personal en el Pressupost per a 2020, i no comportar canvi de barem retributiu, no se n'estima necessària la remissió al Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 79.8 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 que, en el marc dels diferents procediments de mobilitat del personal funcionari, regula l'adscripció temporal prèvia al nomenament de personal funcionari interí.

SEGON. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, respecte a la competència de la Junta de Govern Local per aprovar la proposta d'acord, sense perjuí que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació del present acord, adscriure temporalment en el Servici de Personal ******, funcionària de carrera de l'escala: administració general, subescala: auxiliar, categoria: auxiliar administrativa i subgrup C2 de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que ocupa pel procediment de millora d'ocupació de 'Personal tècnic superior AG', categoria tècnica administració general, referència número 8714, barem retributiu A1-24-210-210, mantenint inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servici de Comerç i Abastiment, en tant es produïsca l'adscripció orgànica definitiva del lloc de treball en el Servici de nova destinació amb ocasió de l'aprovació del proper Pressupost.

Segon. Mantenir inicialment les actuals retribucions mensuals de la interessada, corresponents al lloc de treball de 'Personal tècnic superior AG', barem retributiu A1-24-210-210, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries del Pressupost vigent."

99	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-003086-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal de lloc d'auxiliar administratiu/iva en 'No inclosos en unitats orgàniques', la transformació de lloc de treball en auxiliar administratiu/iva secretaria delegació, grup polític o habilitat, l'adscripció en comissió de servicis i la regularització de retribucions.		

"FETS

PRIMER. Per decret de la regidora de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 11 d'octubre del 2020 s'ha disposat:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

'A la vista de la sol·licitud del regidor del Grup Municipal Ciutadans-Partit de la Ciutadania València, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'elevar a la pròxima Junta de Govern Local, amb caràcter prioritari a qualsevol altra actuació, per la necessitat de concloure l'estructura dels grups polítics municipals, proposta d'adscripció temporal de ******, funcionari de carrera que ocupa lloc de treball amb destinació en l'Oficina de Suggeriments, Queixes i Reclamacions del Servici de Transparència i Govern Obert d'«Auxiliar administratiu/iva», referència 656, en «No inclosos en unitats orgàniques», per a prestar servicis en l'esmentat Grup Municipal, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en «No inclosos en unitats orgàniques». Tot això amb efectes de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte.

Així mateix, amb el mateix caràcter prioritari i efectes, transformar el lloc de treball referència 656 en lloc 'd'auxiliar administratiu/va secretària delegació, grup polític, habilitat' per tal d'ajustar-lo a les tasques que es pretén exercisca l'interessat en l'esmentat grup i regularitzar les seues retribucions'.

SEGON. ****** és funcionari de carrera amb categoria d'auxiliar administratiu i ocupa en l'actualitat lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva' en comissió de servicis amb destinació l'Oficina de Suggeriments, Queixes i Reclamacions del Servici de Transparència i Govern Obert.

TERCER. Donat que el Sr. ****** és funcionari de carrera i que es troba en comissió de servicis en el seu lloc de treball, la proposta que s'ha decretat suposa que haurà finalitzar-se la comissió de servicis de l'interessat en el seu lloc de treball i en la seua destinació actual i acordar-se una nova comissió de servicis en el nou lloc de treball i en la nova unitat de destinació, i per tant a fi de donar publicitat i afavorir la concurrència entre el personal integrant de la plantilla municipal i en execució del decret de la regidora de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 29 d'octubre del 2020, s'ha efectuat oferiment per proveir temporalment lloc de treball de lliure designació d'auxiliar administratiu/va secretària de delegació, grup polític i habilitat en 'No inclosos en unitats orgàniques', en el Grup Municipal Ciutadans-Partit de la Ciutadania València.

QUART. En el termini atorgat en l'oferiment han presentat sol·licituds, a més de ******, ******, funcionari de carrera de la Corporació amb categoria d'auxiliar administratiu, ******, amb nomenament de funcionària interina de l'esmentada categoria, i ******, que no forma part de la plantilla municipal, en estar contractada en el programa EMPUJU, i que en conseqüència no pot optar al lloc de treball.

Remeses les sol·licituds i la documentació presentada pel personal que forma part de la plantilla municipal, el portaveu del Grup Municipal Ciutadans-Partit de la Ciutadania València en data 5 de novembre de 2020 informa que la persona més idònia per exercir l'esmentat lloc de treball és ******, havent-se valorat per a la seua designació: 'además de su contrastada formación y experiencia profesional, el haber desempeñado con anterioridad el citado puesto de trabajo en este grupo municipal'. El Sr. ******, tal com es manifesta en l'esmentat informe, ja havia estat designat com a personal de suport en l'esmentat Grup Municipal, on va prestar servicis des del 4 de maig de 2018 fins al 18 de novembre de 2019.

L'informe s'ha posat de manifest a les persones interessades a fi que formularan les consideracions que estimaren oportunes, sense que hagen efectuat cap consideració al respecte en el termini atorgat.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

CINQUÈ. ******, funcionari de carrera en plaça d'auxiliar administratiu, de l'escala d'administració general, subescala: auxiliar, subgrup C2 de classificació professional, ocupa lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', referència 656, en comissió de servicis, amb destinació en l'Oficina de Suggeriments, Queixes i Reclamacions del Servici de Transparència i Govern Obert, per acord de la Junta de Govern Local de data 13 de desembre de 2019, a conseqüència del seu cessament com a personal de suport en el Grup Municipal Ciutadans-Partit de la Ciutadania València i la seua adscripció temporal en l'esmentada Oficina, mantenint-se l'adscripció orgànica del lloc de treball en 'No inclosos en unitats orgàniques', en el Grup Municipal Ciutadans-Partit de la Ciutadania València, pendent de la incardinació orgànica en la unitat de nova destinació, amb ocasió de l'aprovació del proper Pressupost.

El Sr. ****** té reservat el lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', referència 3489, en l'Oficina de Responsabilitat Patrimonial en virtut de l'esmentat acord de la Junta de Govern Local de data 13 de desembre de 2019.

SISÉ. Per tot el que s'ha exposat i d'acord amb el que s'ha decretat, s'estima procedent efectuar el present trasllat mitjançant una nova adscripció temporal, mantenint l'actual adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en 'No inclosos en unitats orgàniques', en el Grup Municipal Ciutadans-Partit de la Ciutadania València, sense que procedisca la modificació de l'adscripció orgànica del lloc de treball que ocupa en l'Oficina de Suggeriments, Queixes i Reclamacions del Servici de Transparència i Govern Obert.

Així mateix, procedeix simultàniament transformar el lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', referència 656, barem retributiu C2-16-361-361, que ocupa el Sr. ******, en lloc de treball de 'd'auxiliar administratiu/iva secretària de delegació, grup polític i habilitat', barem retributiu C2-16-198-198, definint-lo als efectes de la seua provisió definitiva com a lloc de treball de lliure designació, a fi d'ajustar el lloc a les seues tasques en l'esmentat grup municipal, i conseqüentment modificar la Relació de Llocs de Treball, i per tant regularitzar les diferències retributives existents entre els dos barems retributius assenyalats.

A més, l'adscripció i transformació del lloc de treball proposada suposa una modificació de l'actual comissió de servicis del Sr. ******, que ho és en un lloc i unitat orgànica diferent, de manera que s'estima que procedeix finalitzar la seua actual comissió de servicis en el lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', referència 656, amb destinació en l'Oficina de Suggeriments, Queixes i Reclamacions del Servici de Transparència i Govern Obert, i elevar a l'òrgan competent una nova adscripció en comissió de servicis en el lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva secretària de delegació, grup polític i habilitat', referència 656, en 'No inclosos en unitats orgàniques', en el Grup Municipal Ciutadans-Partit de la Ciutadania València, mantenint la reserva del lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', referència 3489, en l'Oficina de Responsabilitat Patrimonial, sense perjuí de l'ús de les potestats que resulten aplicables en atenció al caràcter amb què venia ocupant el dit lloc.

SETÉ. Sol·licitat informe a la Secció de la Seguretat Social, ha informat que la transformació suposarà una diferència mensual respecte al gasto empresarial per concepte de Seguretat Social, que ascendix a 68,14 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

HUITÉ. S'estima hi ha crèdit suficient pel gasto de l'adscripció i transformació proposada, a partir del 16 de novembre de 2020, que ascendix a 453,54 €, excepte informe en sentit contrari del Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, i en conseqüència, procedix autoritzar i disposar gasto per import de 453,54 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/91200/12105 i 16000, segons l'operació de gasto número 2020/859.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

SEGON. L'article 79.3.c) de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 que regula l'adscripció temporal per necessitats urgents d'efectius quan existint possibilitat d'una comissió de servicis, siga decretada la necessitat d'efectius per a la següent sessió de la Junta de Govern Local, i tractant-se d'aquest supòsit, es procedirà, després de l'adscripció temporal, a un posterior acord d'adscripció en comissió de servicis en lloc de treball vacant, finalitzant aquella simultàniament.

TERCER. L'article 4 de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, que disposa que, en la seua qualitat d'Administracions Públiques de caràcter territorial, i dins de l'esfera de les seues competències, correspon als municipis, la potestat d'autoorganització.

QUART. Els articles 80 del Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic i 102 i 103 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, regulen el procediment de lliure designació que consisteix en l'apreciació discrecional per l'òrgan competent de la idoneïtat de les persones candidates en relació amb els requisits exigits per a l'acompliment del lloc.

Segons l'article 102.2 de l'esmentada Llei 10/2010, de 9 de juliol, per este sistema es proveiran, atenent a la seua especial responsabilitat i confiança, únicament, els llocs de treball següents:

a) Els llocs de treball amb el rang de subdirecció general o direcció de servici.

b) Els llocs de secretaria d'alts càrrecs.

c) Els llocs de naturalesa funcionarial que es creen com a conseqüència d'un acord del Consell i amb les característiques i requisits que s'hi establisquen, pertanyents als grups o subgrups professionals A1, A2, B o C1, adscrits i directament dependents de les sotssecretaries o de les secretaries autonòmiques, amb funcions d'assessorament o coordinació i que tinguen la denominació de coordinador/a-assesor/a.

d) El personal conductor al servici directe dels membres del Consell.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

El cessament en estos llocs de treball tindrà caràcter discrecional.

CINQUÉ. L'adscripció en comissió de servicis es troba regulada en l'article 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, regula la comissió de servicis com una forma temporal de provisió de llocs de treball que procedix quan els llocs de treball estiguen subjectes a reserva per imperatiu legal o quan queden deserts en les convocatòries respectives o es troben pendents de provisió definitiva. Si la forma de provisió dels llocs és la de lliure designació, no es podrà romandre en comissió de servicis més de sis mesos, llevat que hi haja un impediment legal que impedisca la seua convocatòria pública i, en este cas, el lloc esmentat serà convocat de forma immediata, una vegada desaparega eixe impediment. En tot cas, per a l'exercici en comissió de servicis d'un lloc de treball, el personal funcionari de carrera haurà de pertànyer al mateix cos, agrupació professional funcionarial o escala i reunir els requisits d'aquell reflectits en les corresponents relacions de llocs de treball.

Segons l'article 74 del Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell pel qual s'aprova el Reglament de Selecció, Provisió de Llocs de treball i Mobilitat del Personal de la Funció Pública Valenciana, que és d'aplicació al personal de les administracions locals situades en el seu territori, en el supòsit de comissions de servici en l'àmbit d'una mateixa administració local, l'expedient l'haurà de resoldre l'Alcaldia amb la conformitat expressa de la persona interessada. No obstant això, la competència en esta Corporació correspon a la Junta de Govern Local tal com s'indica en el punt Primer.

Les comissions de servici seran resoltes previ informe, si és el cas, del servici en el qual presta els seus servicis la persona proposada, i amb la conformitat d'esta. Tant la proposta d'adscripció en comissió de servicis com la de la seua revocació haurà de ser motivada.

Si la forma de provisió dels llocs és la de lliure designació, no es pot romandre en comissió de servicis més de sis mesos. En aquest supòsit, la sol·licitud de comissió de servicis haurà d'acompanyar-se simultàniament de la petició de convocatòria del lloc, llevat que existisca un impediment legal que no en permeta la convocatòria pública, i en aquest cas s'haurà de procedir a esta, de forma immediata, una vegada desaparega l'esmentat impediment. Resolta la corresponent convocatòria, si esta es declara deserta o la persona que ocupa el lloc en comissió de servicis no participa, no pot continuar exercint el lloc mitjançant aquesta forma de provisió.

Al personal en comissió de servici se li reservarà el lloc de treball d'origen si l'hagués obtingut per concurs, i percebrà les retribucions corresponents al lloc de treball en el qual estiga comissionat, amb càrrec a les consignacions pressupostàries corresponents al mateix.

Les comissions de servici finalitzaran per la provisió definitiva del lloc; per la reincorporació del titular, si estigueren subjectes a reserva legal; pel transcurs del temps si escau establer; per renúncia del personal comissionat, o per revocació de l'adscripció.

L'article 79 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València en vigor garanteix el dret a la mobilitat del personal funcionari de carrera de conformitat, entre altres sistemes, mitjançant la comissió de servicis, que procedix en els llocs de treball pendents de provisió definitiva o subjectes a reserva legal per al personal funcionari de carrera, amb reserva del lloc de treball que exercix en cas d'estar concursat, excepte si fora de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

lliure designació i en cas de no estar concursat, excepte que per la Junta de Govern Local assenyale un altre. Als efectes de la motivació de la designació s'informarà a la unitat orgànica peticionària de les sol·licituds de trasllat existents.

SISÉ. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per secretaria a l'informe amb proposta d'acord, emés pel Servici gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

SETÉ. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València de 2020, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General.

HUITÉ. Els acords plenaris de dates 31 d'octubre de 2019 i 19 de desembre de 2019, relatiu als criteris per determinar el personal administratiu adscrit als grups polítics municipals.

Vistos els anteriors fets i fonaments de Dret, així com la resta de documentació obrant a l'expedient, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, adscriure temporalment en 'No inclosos en unitats orgàniques', en el Grup Municipal Ciutadans-Partit de la Ciutadania València ******, funcionari de carrera en plaça d'auxiliar administrativa, de l'escala d'administració general, subescala: auxiliar, subgrup C2 de classificació professional, que ocupa lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', referència 656, amb destinació en l'Oficina de Suggeriments, Queixes i Reclamacions del Servici de Transparència i Govern Obert, per a l'exercici de les seues tasques en un Grup Polític Municipal, mantenint l'actual adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en 'No inclosos en unitats orgàniques', en el Grup Municipal Ciutadans-Partit de la Ciutadania València.

Segon. Amb els efectes assenyalats, transformar el lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', referència 656, barem retributiu C2-16-361-361 que ocupa l'interessat, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva secretària delegació, grup polític, habilitat', barem retributiu C2-16-198-198 i definit als efectes de la seua provisió definitiva com a lloc de treball de lliure designació, a fi d'ajustar el lloc a les seues tasques en un grup polític municipal, i conseqüentment modificar la Relació de Llocs de Treball.

Tercer. Amb els efectes assenyalats, finalitzar l'adscripció en comissió de servicis de ******, en el lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', referència 656, amb destinació en l'Oficina de Suggeriments, Queixes i Reclamacions del Servici de Transparència i Govern Obert, i pel termini màxim de 6 mesos, adscriure'l en comissió de servicis, en el lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva secretària delegació, grup polític, habilitat', referència 656, en 'No inclosos en unitats orgàniques', en el Grup Municipal Ciutadans-Partit de la Ciutadania València per a prestar servicis en un Grup Polític Municipal, atés que és la persona idònia per al càrrec per la seua formació i experiència professional i que ja havia prestat servicis com a personal de suport en aquest grup d'acord amb l'informat pel seu portaveu en data 5 de novembre de 2020, podent ser-ne cessat amb caràcter discrecional, mantenint la seua reserva del lloc de treball

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

'd'auxiliar administratiu/iva', referència 3489, en l'Oficina de Responsabilitat Patrimonial, sense perjuí de l'ús de les potestats que resulten aplicables en atenció al caràcter amb què venia ocupant el dit lloc.

Quart. Amb els efectes assenyalats, regularitzar les retribucions mensuals de l'interessat conforme al barem retributiu C2-16-198-198 del lloc de treball a què se li adscriu.

Cinqué. Autoritzar i disposar el gasto de l'expedient, a partir del 16 de novembre de 2020, que ascendeix a 453,54 €, a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/91200/12105 i 16000, segons l'operació de gasto número 2020/859."

100	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-003102-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí de dos tècniques d'administració general per als Servicis de Comerç i Abastiment i del Palau de la Música i Congressos de València i Banda Municipal de València.		

"Analitzades les actuacions i documentació obrants en l'expedient, s'emet la proposta d'acord sobre la base dels següents:

FETS

1r. La tinenta d'alcalde delegada d'Organització i Gestió de Persones, va disposar, mitjançant decret de data 15 d'octubre de 2020, l'inici dels tràmits per a proveir interinament o per millora d'ocupació, segons legalment corresponga, huit places de tècnic/a d'administració general amb destinació, respectivament, al Servici de Disciplina Urbanística, al Servici de Transparència i Govern Obert, al Servici d'Emergència Climàtica i Transició Energètica, al Servici de Coordinació Obres i Manteniment Infraestructures, Secció Administrativa Manteniment Infraestructures, a l'Oficina Tècnica de Suport a la Mostra de València, al Servici de Comerç i Abastiment, al Servici de Pobles de València i al Servici de Palacio de la Música i Congressos de València, i, Banda Municipal de València, corresponents als llocs de treball amb número de referències: 9183, 9189, 9231, 9182, 8185, 8186, 9187 i 9188,transformant aquestos, i, modificant la seua adscripció orgànica, si escau, per a adoptar-los a les necessitats dels nomenaments de conformitat amb la normativa legal aplicable; tot això després de constatar la necessitat urgent i inajornable d'aquesta, i, prenent en consideració l'excepcionalitat de conformitat amb l'article 19.dos de la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogat, així com les cinc comunicacions de la prefectura de Servici Municipal de Personal de dates 6, 7, i 14 d'octubre de 2020, en els quals s'assenyala el resultat dels procediments de mobilitat voluntària regulat en l'article 79.8 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València per als anys 2016-2019.

2n. Per acord de Junta de Govern Local de data 6 de novembre de 2020, es va disposar el nomenaments interins de tres dels huit nomenaments previstos en el decret citat en el punt 1r, concretament els destinats al Servici de Disciplina Urbanística, Servici de Transparència i Govern Obert, i al Servici de Coordinació d'Obres Públiques i Manteniment d'Infraestructures, corresponents als llocs de treball amb número de referència: 9182, 9189 i 9183.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

3r. Dos dels huit primers nomenaments interins assenyalats en el decret citat en el punt 1r, concretament els destinats al Servici d'Emergència Climàtica i Transició Energètica, i, Servici de Pobles de València corresponents als llocs de treball amb número de referència: 9231 i 9187, respectivament, figuren inclosos en la proposta d'acord de Junta de Govern Local número 2 de l'expedient número: 01101/2020/3102, fiscalitzada de conformitat per la Intervenció General, Servici Fiscal Gastos, actualment a l'espera d'adopció de l'acord corresponent per la Junta de Govern Local.

4t. El Servici municipal de Personal va iniciar la tramitació de la provisió interina de les places restants referenciades en el punt interior, mitjançant l'oferiment efectuat a les persones amb millor dret de la borsa de treball de la citada categoria, constituïda i aprovada per acord de Junta de Govern Local, de data 15 de setembre de 2017 i posteriors modificacions (derivada de procediment selectiu les bases del qual es van aprovar per acords de la Junta de Govern Local de dates 1 i 9 de desembre de 2016. Expedient núm. 01101/2016/1928); procedint efectuar els dos següents nomenaments segons l'ordre establit en aquesta a favor de les persones que a continuació es relacionen, els qui han comparegut en les dependències del citat Servici manifestant la seua conformitat a l'oferiment de nomenament referenciat, comprovant-se, en aquest acte, el compliment dels requisits legalment exigits:

Núm. Borsa	Nom i Cognoms
126	******. DNI. …563-E
127	******. DNI. …512-Z

5é. Sra. ****** i Sra.****** no han treballat anteriorment com a funcionàries per a l'Ajuntament de València, sense que conste tindre reconeguts cap trienni, ni grau de desenvolupament professional (d'ara en avant GDP).

FONAMENTS DE DRET

I. L'article 16.2.a) de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat Valenciana, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana (d'ara en avant LOGFPV), en concordança amb l'article 10.1.a) del text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic aprovat pel Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre (d'ara en avant TRLEBEP), estableix entre les circumstàncies que poden donar lloc a un nomenament interí: '*a) L'existència de llocs de treball vacants quan no siga possible la seua cobertura per personal funcionari de carrera*'.

II. De conformitat amb els articles 16.4 de la LOGFPV, 33.1 del Reglament de Selecció, Provisió de Llocs de treball i Mobilitat del Personal de la Funció Pública Valenciana aprovat per Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell (d'ara en avant RSPPTMPFPV), i 8.2.3.6, 11, 60 Bis, Ter i Quinquies, disposició transitòria 3a i l'Annex IV del reglament d'avaluació i acompliment i rendiment i la carrera professional horitzontal del personal de l'Ajuntament de València (d'ara en avant REDRCPHPAV), a les dues persones el nomenament de les quals es proposa procedeix enquadrar-les en el sistema de carrera professional de l'Ajuntament de València en el GDP d'entrada (EPG1) 0, esc. 1 del grup de titulació al qual s'accedeix 'A1'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Així mateix, els apartats 3, 4 i 6 del citat article 8, la disposició transitòria 3a, i l'annex IV del REDRCPHPAV, i els extrems 26 i 27 de la vigent Relació de Llocs de treball actualment vigent, determinen que a les dues persones el nomenament de les quals es proposa en la categoria de 'tècnic/a d'administració general', grup de titulació 'A1', procedeix l'assignació de llocs de treball de 'Personal tècnic superior d'administració general', amb el component competencial mínim de cada posat tipus corresponent a la categoria d'entrada, establint-se per al present suposat el nivell competencial '20'.

III. Els presents nomenaments interins en la categoria de tècnic/a d'administració general, es realitzaran en els llocs de treball amb número de referència: 9186 i 9188 de 'Personal tècnic superior d'administració general', actualment amb barem retributiu: A1.20.210.210, i adscripció orgànica en el Servici municipal de Personal, per la qual cosa de conformitat amb el decret referenciat en el punt 1r dels fets i els fonaments de Dret exposat en el punt II, procedeix modificar la seua adscripció orgànica actual, respectivament, al Servici de Comerç i Proveïment i al Servici de Palacio de la Música i Congressos de València i Banda Municipal de València, per a adequar-los a les necessitats dels nomenaments proposats, modificant, així mateix, la Relació de Llocs de Treball, tot això fent ús de la potestat d'acte organització.

IV. De conformitat amb els disposat en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emés pel Servici gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

L'art. 3.3.d) 6é del citat Reial decret entre els supòsits d'emissió d'informe previ de Secretaria: '6é. Aprovació i modificació de relacions de llocs de treball i catàlegs de personal'.

V. Per acord de Junta de Govern Local de data 14 de febrer de 2020, es va aprovar la declaració d'excepcionalitat per als nomenaments interins derivats de les circumstàncies habilitants establides en els articles 10.1.a) i b) del TRLEBEP, i article 16.2.a) b) de la LOGFPV, de conformitat amb l'article 19.dues Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogats per a l'exercici 2020.

VI. L'òrgan competent per a l'aprovació dels presents nomenaments interí és la Junta de Govern Local, en virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local (d'ara en avant LRBRL).

La proposta ha sigut informada de conformitat per la Intervenció General, Servici Fiscal Gastos, de conformitat amb les bases 13 i 14 de les d'execució del Pressupost vigent.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Modificar l'adscripció orgànica dels llocs de treball que a continuació es relacionen de conformitat amb l'especificació que es detalla; tot això amb efectes des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 1 de decembre de 2020, fent ús de la potestat d'autoorganització, i, modificant, conseqüentment, la Relació de Llocs de Treball.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Taula que assenyala la situació actual dels llocs de treball, del barem i de l'adscripció orgànica corresponent:

Ref.	Categoria	Lloc de Treball. Barem	Adscripció orgànica
9186	Tècnic/a d'administració general	Personal tècnic superior d'administració general Barem: A1.20.210.210 Vacant i no reservada	Servici de Personal
9188	Tècnic/a d'administració general	Personal tècnic superior d'administració general Barem: A1.20.210.210 Vacant i no reservada	Servici de Personal

Taula que assenyala com han de quedar els llocs de treball, el barem i l'adscripció orgànica corresponent, aprovada la seua transformació:

Ref.	Categoría	Puesto de Trabajo Baremo	Adscripción orgánica
9186	Tècnic/a d'administració general	Personal tècnic superior d'administració general Barem: A1.20.210.210 Vacant i no reservada	Servici de Comerç i Abastiment
9188	Tècnic/a d'administració general	Personal tècnic superior d'administració general Barem: A1.20.210.210 Vacant i no reservada	Servici de Palacio de la Música i Congressos de València i Banda Municipal de València

Segon. Nomenar com a funcionariàries interines en la categoria de 'Tècnic/a d'administració general' a les persones que a continuació es relacionen, en el lloc de treball i adscripció que així mateix es detallen, amb efectes des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 1 de decembre de 2020; tot això en la seua qualitat d'integrant amb millor dret de la borsa de treball de la citada categoria, constituïda i aprovada per acord de Junta de Govern Local, de data 15 de setembre de 2017 i posteriors modificacions (derivada de procediment selectiu les bases del qual es van aprovar per acords de la Junta de Govern Local de dates 1 i 9 de desembre de 2016. Expedient núm. 01101/2016/1928):

Nom i Cognoms	Ref.	Categoria	Lloc de Treball. Barem	Adscripció orgànica. Aplicació
******	9186	Tècnic/a d'administració general	Personal tècnic superior d'administració general Barem: A1.20.210.210 Vacant i no reservada	Servici de Comerç i Abastiment AP 43120
******	9188	Tècnic/a d'administració general	Personal tècnic superior d'administració general Barem: A1.20.210.210 Vacant i no reservada	Servici de Palacio de la Música i Congressos de València i Banda Municipal de València AP 33030

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Els presents nomenaments interins quedaran sense efecte i finalitzaran en els supòsits legalment previstos, i especialment, quan la plaça corresponent es proveïsca en propietat, quan es produïsca la reincorporació a la plaça reservada del funcionari de carrera titular d'aquesta, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament, o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que l'han motivat o s'amortitze aquesta plaça. Així mateix, quedarà sense efecte si l'informe emés per l'oficina de medicina laboral declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

Les persones nomenades podran ser separades per causa justificada i amb audiència prèvia.

Tercer. Enquadrar a les persones nomenades en el següent grau de desenvolupament professional, en virtut dels articles 16.4 de la LOGFPV, 33.1 del RSPPTMPFPV, i 8.2.3, 11, 60 Bis, Ter i Quinquies, la disposició transitòria 3a, i l'Annex IV del REDRCPHPAV:

Nom i Cognoms	Grau de desenvolupament professional actual	Grau de desenvolupament professional després del nomenament
******	No consta GDP reconegut	GDP 0 Esc.1 de grup de titulació A1
******	No consta GDP reconegut	GDP 0 Esc.1 de grup de titulació A1

Quart. Les persones nomenades hauran de percebre mensualment les següents quantitats brutes:

- Barem retributiu A1.20.210.210: Sou base: 1.203,56 €; complement lloc de treball factor acompliment: 1.278,64 €; complement lloc de treball factor competència: 477,19 €, sense perjudici de la productivitat que puguen percebre sobre la base dels acords que s'adopten.

A més, tindran dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Cinqué. Per a la despesa que suposa l'expedient, des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del 1 de decembre de 2020, l'import total del qual ascendeix a la quantitat de 8.155,30 €, existeix crèdit suficient utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en la base 5a de les d'execució del Pressupost vigent, per la qual cosa, en conseqüència, procedeix autoritzar i disposar despesa per la quantitat de 8.155,30 €; tot això, de conformitat i amb càrrec a les aplicacions pressupostàries relacionades en la OG 2020/944.

Sisé. La relació entre les persones nomenades i la Corporació serà de naturalesa administrativa i hauran de ser donades d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o organisme previsor competent."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

101	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-003516-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa no admetre, per extemporani, el recurs de reposició interposat contra l'acord de la Junta de Govern Local de 22 de febrer de 2019, d'aprovació de les bases de la convocatòria per a proveir en propietat cinquanta places d'agent de la Policia Local.		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de febrero de 2019, se aprueban las bases que rigen la convocatoria para la provisión en propiedad de 50 plazas de agente de Policía Local, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 52, de 14 de marzo de 2019, rectificadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de mayo de 2019 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 100, de 27 de mayo de 2019.

SEGUNDO. De las 50 plazas convocadas, 37 lo son por el turno libre, de las cuales 11 están reservadas a mujeres y 13 convocadas por movilidad, de las cuales 4 reservadas a mujeres.

La reserva de mujeres deriva de la disposición transitoria séptima de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana, como medida correctora de la desigualdad de género en los Cuerpos de Policía Local, aplicable en el momento de aprobación de las bases que rigen la convocatoria a los dos turnos, tanto libre como movilidad.

Dicha reserva se encuentra también regulada en la disposición transitoria cuarta del Decreto 153/2019, de 12 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los Cuerpos de la Policía Local de la Comunitat Valenciana, donde literalmente señala que *en las convocatorias para la escala básica se establece una reserva del 30 % de las plazas para mujeres,* sin distinguir el turno de acceso, entendiendo por tanto aplicable a ambos turnos.

TERCERO. La base 12 de la convocatoria recurrida señala tanto la normativa por la que se rige la misma, como los recursos y sus plazos que caben interponer contra las bases de la convocatoria.

CUARTO. D. ******, aspirante que opta por el turno de movilidad, presenta por registro electrónico de esta Corporación, instancia número 118-2020-109107, de fecha 26 de septiembre de 2020, solicitando la modificación de las bases de la convocatoria en relación a la reserva de mujeres, fundamentado en la vulneración del principio de igualdad del art. 14 de la CE, y por tanto la adaptación de las bases a la normativa modificada por Decreto 10/2010, del Consell, de 24 de julio de 2020, que modifica la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana.

A los hechos citados se entienden aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

PRIMERO. El objeto de las bases de la convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de febrero de 2019 y rectificadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 10 de mayo de 2019, es la provisión en propiedad de 50 plazas de agente de la Policía Local correspondiente a la escala: administración especial, clase: Policía Local y sus auxiliares, escala: básica, grupo C1 de titulación, provistas 37 de ellas por turno libre, de las cuales 11 reservadas a mujeres, y 13 por el turno de movilidad, de las cuales 4 reservadas a mujeres, de conformidad con la Oferta de Empleo Público, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de diciembre de 2018.

SEGUNDO. La Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana, señala en su disposición transitoria séptima, vigente es el momento de aprobación de las bases de la convocatoria, como medida correctora de la desigualdad de género en los cuerpos de policía local, y con la finalidad de conseguir una composición equilibrada en las plantillas de Policía Local de la Comunitat Valenciana entre hombres y mujeres, para aquellos municipios cuyo número de mujeres no alcancen el 40 % de la plantilla de policía local y hasta que se alcance el mismo, una reserva del 30 % de las plazas para mujeres.

Como consecuencia de dicha disposición transitoria, la presente convocatoria incluye la reserva del 30 % de las plazas a las mujeres, suponiendo 11 plazas en el turno libre y 4 en el turno de movilidad.

TERCERO. La disposición transitoria segunda de la Ley 17/2017, en su apartado primero señala que *los procesos de selección de policías locales convocados y publicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley se regirán, en sus aspectos sustantivos y procedimentales, por las normas vigentes en el momento de su convocatoria.*

CUARTO. Posteriormente, mediante Decreto Ley 10/2020, de 24 de julio, se modifica la disposición transitoria séptima de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana, en el sentido de aplicar la reserva del 30 % de mujeres únicamente para el turno libre y no para el de movilidad, entrando en vigor dicha modificación, según la disposición final del Decreto 10/2010, el día siguiente a la publicación de la misma en el DOGV, es decir el 26 de julio 2020, sin tener por ello efectos retroactivos, y siendo de aplicación la normativa vigente en el momento de aprobación de las bases de la convocatoria.

QUINTO. El Sr. ****** solicita la modificación de las bases de la convocatoria en trámite, interpretando de conformidad con el artículo 115 de la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que *la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter*, en consecuencia al solicitar la modificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de aprobación de las bases, entendemos que está recurriendo las bases de la convocatoria y teniendo en cuenta los recursos señalados en la base 12 de la convocatoria, el recurso de reposición contra la bases podemos decir que es extemporáneo, transcurrido el plazo de un mes para la interposición del mismo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

SEXTO. El artículo 116 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala las causas de inadmisión de los recursos administrativos, y concretamente el apartado *d),* expresamente relaciona el *haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso,* en consecuencia procedería inadmitir el recurso por extemporáneo, al haber transcurrido más de un mes desde la publicación de las bases.

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto en el art. 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente deberá someterse, previamente a la adopción de acuerdo, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

OCTAVO. En virtud de lo expuesto, en atención al recurso presentado por el recurrente, de conformidad con los documentos obrantes en el expediente, la normativa relacionada en el mismo, el informe previo de la Asesoría Jurídica Municipal y por lo señalado en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se remite a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Inadmitir, por extemporáneo, el recurso de reposición interpuesto por ******, con DNI núm. …896S, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de febrero de 2019, de aprobación de las bases de la convocatoria, al haber sido interpuesto transcurrido más de un mes del señalado en las bases de la convocatoria, de conformidad con el artículo 116.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo de aplicación la normativa vigente en el momento de aprobación de las bases de la convocatoria y no la aprobada con posterioridad."

102	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-003310-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar les bases de la convocatòria per a la constitució de borses de treball per millora d'ocupació de les categories de comissari/ària principal, comissari/ària, intendent/a, inspector/a i oficial/a del Cos de la Policia Local.		

"HECHOS

PRIMERO. La urgente necesidad de provisión de mandos en el Cuerpo de la Policía Local de València, según lo señalado en la documentación, hace necesaria la creación de bolsas por mejora de empleo de distintas plazas en las categorías de mandos para dar cobertura de forma provisional a las tareas que deben llevar a cabo estos empleos, en especial en el ámbito operativo.

SEGUNDO. Las secciones sindicales (a excepción del sindicato SPPLB), en Mesa General de Negociación en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2020, acordó aprobar las bases específicas para la constitución de bolsas de empleo para la provisión temporal por mejora de empleo de distintas categorías de mandos en el Cuerpo de la Policía Local de València, vinculadas al desarrollo de las correspondientes ofertas de empleo público de la plantilla del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Ayuntaamiento de València, tal y como se ha indicado en el punto anterior, iniciándose las actuaciones necesarias para la aprobación de dichas bases según lo decretado por la delegada de Organización y Gestión de Personas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De acuerdo con lo establecido en los artículos 107 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat Valenciana, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, artículo 30 del Decreto 153/2019, de 12 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los Cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana, artículo 78 del Acuerdo laboral para el personal funcionario del Ayuntamiento de València vigente y artículo 127.1.h) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como lo decretado por la Delegación de Organización y Gestión de Personas, se eleva a la Junta de Gobierno Local la correspondiente propuesta de acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar las bases de la convocatoria para la constitución de bolsas de trabajo por mejora de empleo de las siguientes categorías del Cuerpo de Policía Local:

Comisario/a principal.

Comisario/a.

Intendente/a.

Inspector/a.

Oficial/a.

BASES ESPECÍFICAS QUE HAN DE REGIR LA CONSTITUCIÓN DE BOLSAS DE TRABAJO POR MEJORA DE EMPLEO PARA LA PROVISIÓN TEMPORAL DE LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS DE MANDOS DE LA POLICÍA LOCAL: COMISARIO/A PRINCIPAL, COMISARIO/A, INTENDENTE/A, INSPECTOR/A y OFICIAL/A

1. Objeto de la convocatoria:

1.1. La urgente necesidad de provisión de mandos en el Cuerpo de Policía Local de València hace necesaria la creación de bolsas por mejora de empleo de distintas plazas en las categorías de mandos para dar cobertura de forma provisional, a las tareas que deben llevar a cabo estos empleos, en especial en el ámbito operativo.

1.2. El objeto de la presente convocatoria es la constitución de las bolsas de empleo necesarias para la provisión temporal de las siguientes plazas de la Policía Local en las categorías de:

- Comisario/a principal.
- Comisario/a.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Intendente/a.
- Inspector/a.
- Oficial/a.

vacantes en la plantilla del Ayuntamiento de València, encuadradas en la escala de administración especial, subescala de servicios especiales, clase Policía Local, subgrupos A1, A2, B, escala superior, técnica y ejecutiva respectivamente, mediante el nombramiento provisional por mejora de empleo a que se refiere el artículo 107 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat Valenciana, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, el artículo 30 del Decreto 153/2019, de 12 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los cuerpos de policía local de la Comunidad Valenciana y el artículo 78 del Acuerdo laboral vigente del Ayuntamiento de València.

2. Requisitos de los aspirantes:

2.1. Estar en posesión de la titulación exigida para el puesto al que se aspira, equivalente o superior.

2.2. Encontrarse en la situación administrativa de titular activo en la categoría inmediatamente inferir a la que opta.

2.3. Ser funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de València, acreditando haber prestado servicio activo durante los dos años anteriores en el cuerpo de la Policía Local de València a la fecha de la finalización del plazo de presentación de instancias.

2.4. No hallarse suspendido/a en firme ni inhabilitado/a para el ejercicio de las funciones públicas.

2.5. Superar las pruebas de aptitud que se establezcan a tal efecto en las presentes bases.

2.6. No encontrarse declarado/a en situación administrativa de segunda actividad o tener tramitada solicitud de jubilación anticipada.

3. Creación bolsa para mejora de empleo:

3.1. La bolsa para la mejora de empleo del Servicio de Policía Local constará de una fase de concurso y una prueba objetiva.

3.2. Fase 1 Concurso (máximo 40 puntos).

3.2.1. En la presentación de solicitudes se cumplimentará y presentará formulario con el auto baremo de esta fase, junto a los documentos acreditativos.

3.2.2. ANTIGÜEDAD (máximo 10,00 puntos).

I. Antigüedad en la administración (0,05 por mes completo, máximo 5,00 puntos).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

II. Antigüedad en la categoría del puesto inferior (0,10 por mes completo, máximo 5,00 puntos).

3.2.3. FORMACIÓN (máximo 10,00 puntos).

I. Otras titulaciones (1,00 por título): cualquier titulación académica oficial de igual o superior nivel al exigido para el puesto, (máximo 2,00 puntos).

II. Cursos formación homologados por el IVASPE u organismo oficial (máximo 4,50 puntos).

1. De 100 ó más horas (1,00 por curso).
2. De 75 ó más horas (0,75 por curso).
3. De 50 ó más horas (0,50 por curso).
4. De 25 ó más horas (0,25 por curso).
5. De 15 ó más horas (0,20 por curso).

III. Otras titulaciones postgrado (máximo 1,50 puntos).

1. Doctorado (1,00 por título).
2. Master (0,75 por título).
3. Experto (0,50 por título).
4. Especialista (0,25 por título).

IV. Valenciano (máximo 1,00 puntos).

1. Por certificado de nivel C2 (o equivalente): 1,00 punto.
2. Por certificado de nivel C1 (o equivalente): 0,75 puntos.
3. Por certificado de nivel B2 (o equivalente): 0,50 puntos.
4. Por certificado de nivel B1 (o equivalente): 0,25 puntos.
5. Por certificado de nivel A2 (o equivalente): 0,20 puntos.

V. Cualquier idioma comunitario (máximo 1,00 punto).

1. Por certificado de nivel C2 (o equivalente): 1,00 punto.
2. Por certificado de nivel C1 (o equivalente): 0,75 puntos.
3. Por certificado de nivel B2 (o equivalente): 0,50 puntos.
4. Por certificado de nivel B1 (o equivalente): 0,25 puntos.
5. Por certificado de nivel A2 (o equivalente): 0,20 puntos.

3.2.4. Haber superado alguna de las siguientes pruebas de las oposiciones de la oferta de empleo público de 2015, sin obtener plaza. Solo se contabilizará la prueba con mayor puntuación, (máximo 20,00 puntos):

I. Haber superado el tipo test 1º ejercicio de Oficiales/as, 5,00 puntos.

II. Haber superado temas desarrollo 5º ejercicio de Oficiales/as, 10,00 puntos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

III. Haber superado el supuesto práctico 6º ejercicio de Oficiales/as, 20,00 puntos.

IV. Haber superado el tipo test 1º ejercicio Comisarios/as, Intendentes/as e Inspectores/as, 5,00 puntos.

V. Haber superado el tema de actualidad 5º ejercicio Comisarios/as, Intendentes/as e Inspectores/as, 7,50 puntos.

VI. Haber superado la memoria o el supuesto práctico 6º ejercicio Comisarios/as, Intendentes/as, respectivamente, o los temas de desarrollo para los Inspectores/as, 10,00 puntos.

VII. Haber superado temas desarrollo 7º ejercicio Comisarios/as, Intendentes/as, o el supuesto práctico para los Inspectores/as, 20,00 puntos.

3.3. Fase 2 Prueba objetiva (máximo 60,00 puntos):

3.3.1. Prueba objetiva que se relaciona a continuación, para cada una de las categorías. Esta prueba se considerará superada con un mínimo de 30,00 puntos:

I. Comisario/a principal. Ejercicio oral, supuesto práctico sobre organización y dirección PLV. Se valorará de 0 a 60 en función de las ideas y las soluciones que se aporten.

II. Comisario/a. Supuesto práctico sobre gestión y planificación PLV. Que se deberá resolver en un máximo de 1 hora y 30 minutos, por escrito, valorándose de 0 a 60 puntos.

III. Intendente/a e inspector/a. Supuesto práctico sobre cualquiera de los procedimientos operativos propios del Cuerpo de la Policía Local. Que se deberá resolver en un máximo de 1 hora y 30 minutos, por escrito, valorándose de 0 a 60 puntos.

IV. Oficiales/as. Test de 60 preguntas de los temas del anexo I, las preguntas erróneas no se penalizarán.

3.4. La nota final será la suma de las puntuaciones alcanzadas en la fase 1 y fase 2, siempre y cuando en la fase 2 se haya obtenido el mínimo establecido.

4. Composición Comisión de Selección:

4.1. Se nombrará una Comisión de Selección para todas las categorías y se compondrá por el comisario principal jefe y dos funcionarios/as de carrera designados/as por la Jefatura del Servicio.

ANEXO I: TEMARIO OFICIALES/AS

Derecho Penal, Policía Administrativa y Psicosociología

TEMA 1. El Mando. Concepto. Cualidades. Rasgos (integridad, competencia, energía, autoridad, confianza en sí mismo, iniciativa, decisión...) Reglas básicas para el ejercicio del mando. Actividades más características del mando.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

TEMA 2. Características del mando. Funciones del mando (planificar, ejecutar, organizar, coordinar...) Estilos de mandar. Aspectos que distinguen a un/a buen/a jefe/a. Metodología del mando. Técnicas de dirección. El factor tiempo. Selección de tareas. Utilización de medios. Horarios y programas. Relación Mando-Subordinado/a. Las reuniones.

TEMA 3. Toma de decisiones. El Proceso de decisión. Reja de dirección. Poder y autoridad. Técnicas para controlar situaciones difíciles. Responsabilidad del mando. Como representante del mando director. Como Instructor/a. Como Técnico/a. Como Administrador/a. Deberes por razón de cargo con los/as subordinados/as. Deberes con su organización.

Tráfico y circulación

TEMA 4. El Tráfico y la Seguridad Vial: Concepto y objetivos. El hombre y la mujer como elemento de seguridad vial. Los/as conductores/as. Los/as peatones. El vehículo. Las vías.

TEMA 5. La normativa sobre tráfico circulación de vehículos a motor y seguridad vial: La Ley de Bases y su texto articulado. Tipificación de las principales infracciones. Infracciones de tráfico que constituyen delito.

TEMA 6. Reglamento General de Vehículos. Normas Generales. Categorías. Sus condiciones técnicas. La inspección técnica de vehículos. Seguro obligatorio de responsabilidad civil. Infracciones y diligencias policiales.

TEMA 7. Autorizaciones administrativas para conducir. Autorizaciones relativas a vehículos. Anulación, revocación e intervención de autorizaciones.

TEMA 8. Matriculación de vehículos. Reforma en los vehículos. Ciclomotores. Vehículos especiales. Vehículos históricos. Dispositivos de limitación de velocidad. Inspección Técnica de Vehículos. Responsabilidad civil y el seguro obligatorio en los vehículos a motor.

Código Penal y Serguridad Ciudadana

TEMA 9. Modificaciones sustanciales del Código Penal de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo. Ley Orgánica 4/2015 de 30 de marzo de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Comunicación, igualdad, mediación y prevención

TEMA 10. Concepto y proceso de la comunicación. Elementos de la comunicación. La comunicación no verbal. Redes de comunicación. Flujos de comunicación. Problemas y barreras de la comunicación. El rumor.

TEMA 11. Plan de igualdad para empleadas y empleados públicos del Ayuntamiento de València.

TEMA 12. Intermediación policial."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

103	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2020-000044-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar la prestació del servici de gestió i d'intervenció social integral de les persones immigrants usuàries dels recursos propis del Servici de Cooperació i Migració, convocar procediment obert i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent.		

"I. El 21 de enero de 2020 por la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración se suscribe una moción en orden a contratar la prestación del servicio de gestión y de intervención social integral de las personas inmigrantes usuarias de los recursos propios del Servicio de Cooperación y Migración. Por el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración se remite el expediente nº. 02250-2020-000006 que da origen al expediente de contratación 04101/2020/44-SER. Dicho Servicio adjunta al expediente el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente el informe de necesidad e idoneidad al que hace referencia el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP.

III. Consta asimismo en el expediente propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del vigente Presupuesto.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente Presupuesto el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de servicios atendiendo a lo dispuesto en el artículo 17 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, se encuentra sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 22, siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación. de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la prestación del servicio de gestión y de intervención social integral de las personas inmigrantes usuarias de los recursos propios del Servicio de Cooperación y Migración, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 156 de la LCSP, por un importe de 345.448,96 €, más 34.544,90 €, correspondiente al 10 % de IVA, lo que hace un total de 379.993,86 €.

El contrato tendrá un plazo de duración de un año, a contar desde el día siguiente al de la formalización del contrato, prorrogable por periodos anuales hasta un máximo de tres años más.

El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 1.433.613,18 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto de gestión anticipado de 379.993,86 €, que se halla reservado en la aplicación KI590 23100 22799 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2020/00625, ítem 2021/004520. El gasto anteriormente referido queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

104	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2020-000082-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar la prestació del servici de vint places en vivendes semitutelades per a immigrants, convocar procediment obert i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent.		

"I. El 3 de marzo de 2020 por la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración se suscribe una moción en orden a contratar la prestación del servicio de 20 plazas en viviendas semi-tuteladas para inmigrantes. Por el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración se remite el expediente nº. E 02250 2020 000036 que da origen al expediente de contratación E 04101 2020 82-Ser. Dicho Servicio adjunta al expediente el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente el informe de necesidad e idoneidad al que hace referencia el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

III. Consta asimismo en el expediente, propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del vigente Presupuesto.

Asimismo, el Servicio gestor informa que el inicio del contrato y de las obligaciones económicas presupuestarias con el futuro adjudicatario se prevén desde la formalización del contrato, y nunca antes del 1 de enero de 2021, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 indicada.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente Presupuesto el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

A los hechos expuestos, le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de servicios atendiendo a lo dispuesto en el artículo 17 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, no está sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 22, siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la prestación del servicio de 20 plazas en viviendas semi-tuteladas para inmigrantes, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 156 de la LCSP, por un importe de 297.470,11 €, más 29.747,01 €, correspondiente al 10 % de IVA, lo que hace un total de 327.217,12 €.

El contrato tendrá un plazo de duración de dos años a contar desde el día siguiente al de la formalización del contrato, prorrogable una vez por dos años adicionales.

El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 684.181,28 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto plurianual de gestión anticipada de 327.217,12 €, que se halla reservado en la aplicación KI590 23100 22799 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2020/01837, items 2021/005200 y 2022/002560.

El gasto anteriormente referido queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Dado que el contrato entra en vigor en el año 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.2 de la LCSP, la adjudicación queda subordinada al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

105	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05303-2020-000069-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa regularitzar en l'Inventari Municipal de Béns el valor del codi 1.E3.16.115 'Edifici Alqueria dels Moros' per obres de restauració i rehabilitació.		

"De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero. El Excmo. Ayuntamiento de València es propietario del bien 'Edificio Alquería de los Moros', dado de alta en el Inventario Municipal mediante Resolución de Alcaldía nº. 703-G, de fecha 17/10/2003, con código 1.E3.16.115, con un valor en el Inventario de 155.115,75 euros.

Por su parte, el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos comunicó a la Sección de Inventario y Derechos Reales que sobre dicho bien se han efectuado obras de restauración y rehabilitación, contratadas por el Servicio de Contratación en el expediente 04101-2017-140, recepcionándose dichas obras mediante acta de fecha 2/10/2019 (expediente 01201/2017/528).

Como consecuencia de las obras efectuadas, con un coste de 2.030.778,57 euros, el valor del inmueble 'Edificio Alquería de los Moros' ha aumentado, pasando de los mencionados 155.115,75 euros a los 2.185.894,32 euros actuales.

Segundo. Por la Sección Técnica de Patrimonio se han aportado los datos y valoraciones necesarias para regularizar el referido bien.

Fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Primero. El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, establece la obligación de las entidades locales de formar inventario valorado de todos sus bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su situación jurídica y de su destino o uso.

Segundo. En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE núm. 161, de 7 de julio de 1986) se recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.

Tercero. La competencia para acordar las bajas, regularizaciones y altas de los bienes en el Inventario Municipal le corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la delegación efectuada por la Resolución de la Alcaldía núm. 9, de fecha 20 de junio de 2019 (apartado primero, punto núm. 8).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Regularizar en el Inventario Municipal de Bienes el bien con código 1.E3.16.115 'Edificio Alquería de los Moros', únicamente en cuanto a su valor, que se actualiza y pasa a ser de 2.185.894,32 euros."

106	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05307-2019-000052-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa segregar una superfície de la parcel·la denominada 'Parc de Marxalenes' i adscriure la superfície segregada a la Delegació d'Esports.		

"Primero. Por nota interior remitida por la Delegación de Deportes y posteriormente por informe de la Fundación Deportiva Municipal se solicitó la segregación de una pequeña porción del Parque de Marxalenes para su adscripción a la citada Delegación a fin de permitir la comunicación entre la denominada Alquería del Voro con la zona deportiva del campo de fútbol. La Alquería del Voro es una construcción muy próxima al campo de fútbol 11 de Polideportivo de Marxalenes, gestionado por el CF Historics, y que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de octubre de 2012 se adscribió a la Delegación de Deportes para su posterior cesión al club de fútbol, para su uso para actividades sociales, educativas, formativas o federativas, que se establecieron por adenda al convenio que tenían sucrito, de fecha 30 de octubre de 2012.

Segundo. Por informe del Servicio de Parques y Jardines Singulares se informó que no existía incoveniente para que se continuaran las actuaciones para la segregación propuesta de una superficie de 82,78 m².

Tercero. Por la Oficina Técnica de Patrimonio se informó que, para que resultara viable funcionalmente la adscripción de la Alquería Casa Voro al Servicio de Deportes, se precisaba el acceso a la misma desde el complejo deportivo, lo que implica el vallado de una porción del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Parque de Marchalenes y su vinculación al complejo. La segregación propuesta por Parques y Jardines de 82,78 m², se configura mediante un vallado al Norte en ángulo con dos lados de 3,21 m y 5,41 m. Y un vallado al este en ángulo con dos lados de 1,94 m y 0,96 m. Situado en el carrer Sant Pancraç, Alquería de Casa Voro y Parque de Marchalenes.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. Art. 26.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, que indica que la división o segregación de una finca para dar lugar a dos o más diferentes solo es posible si cada una de las resultantes reúne las características exigidas por la legislación aplicable y la ordenación territorial y urbanística.

Segundo. Artículos 213.8) y 228 de la Ley Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat Valenciana).

Tercero. De conformidad con lo establecido en el art. 124.5.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por Resolución de Alcaldía número 9, de 20 de junio de 2019, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Gestión de Patrimonio.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Segregar de la parcela denominada 'Parque de Marxalenes', inventariada al código 1.A1.05.000018 y situada en calle San Pancracio, distrito 05 La Saidia, barrio, 1 Marxalenes, de 54.858,90 m², que linda al Norte con la calle San Pancracio, al Sur con la calle Diputado Ricardo Samper, al Este, con el polideportivo municipal y calle Poeta Hernández Heredia y por el Oeste, con la calle Poeta Llorente, una superficie de 82,78 m², que se configurará mediante un vallado al Norte en ángulo con dos lados de 3,21 m y 5,41 m y un vallado al este en ángulo con dos lados de 1,94 m y 0,96 m, que linda con la calle San Pancracio, Parque de Marxalenes y Alquería de Casa Voro.

Esta segregación tiene como finalidad permitir el acceso a la Alquería Casa Voro desde la zona del campo de fútbol, dado que con fecha 30 de octubre de 2012 se cedió el uso de alquería al Club de Futubol Historics, que asimismo gestiona la zona deportiva para fines formativos, educativos y sociales. El nuevo vallado que sería la prolongación de la fachada principal, conectando con la parte ciega del vallado permitral, resulta necesario para la viablidad de la cesión efectuada de la alquería por razones de seguridad y funcionalidad.

Segundo. Vista la petición efectuada por la Delegación de Deportes y por la Fundación Deportiva Municipal del Ayuntamiento de València, adscribir la superficie segregada de 82,78 m² a la Delegación de Deportes, la misma deberá destinarse a facilitar el acceso entre la Alquería del Voro, adscrita al Club de Fútbol Historics, y la zona de los campos de fútbol que también gestiona dicha entidad, mediante el correspondiente vallado, que se efectuará de acuerdo con lo indicado en el párrafo Primero de este acuerdo."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

107	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00801-2020-000173-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Proposa aprovar l'adhesió a l'acord marc de la Central de Contractació de l'Estat per al subministrament de servidors, sistemes d'emmagatzematge i software d'infraestructura.		

"HECHOS

PRIMERO. El sistema estatal de contratación centralizada constituye un modelo de contratación de suministros, obras y servicios, que se contratan de forma general y con características esencialmente homogéneas por los entes, entidades y organismos del sector público estatal.

La gestión de las propuestas de adjudicación en el ámbito de este sistema es completamente electrónica y se realiza a través de la aplicación CONECTA-CENTRALIZACIÓN de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación (en adelante DGRCC).

SEGUNDO. Un acuerdo marco es la forma de racionalización técnica de la contratación consistente en preestablecer una serie de condicionantes o términos que serán comunes a todos los contratos basados en ese acuerdo marco. Este sistema permite simplificar la gestión de los contratos y facilitar la adhesión de organismos o entidades, así como de comunidades autónomas y entidades locales.

Una vez celebrado un acuerdo marco, los órganos y organismos que requieran servicios o suministros seleccionarán, dentro del catálogo o mediante una nueva licitación, la empresa participante en el acuerdo marco cuyos servicios o productos puedan satisfacer sus necesidades de la mejor forma posible. A estos efectos, los diferentes órganos y organismos propondrán a la DGRCC la adjudicación del contrato basado correspondiente.

TERCERO. El Ayuntamiento de València en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2000, acordó, al amparo del apartado 1º de la disposición adicional décima del texto refundido de la Ley de Contratos, la adhesión de esta Corporación al referido sistema de contratación centralizada de adquisición de bienes y servicios, como suscripción a acuerdo de adhesión genérico a la Central de Contratación del Estado.

En el punto Primero de este acuerdo se establecía que, en cualquier momento, el Ayuntamiento de València podría ampliar o reducir las categorías de bienes y servicios a los cuales se extiende el compromiso de efectuar su suministro y su prestación por medio de este sistema de contratación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 218 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, relativo a los sistemas para la racionalización de la contratación de las Administraciones Públicas, dispone literalmente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

'Para racionalizar y ordenar la adjudicación de contratos las Administraciones Públicas podrán concluir acuerdos marco, articular sistemas dinámicos, o centralizar la contratación de obras, servicios y suministros en servicios especializados, conforme a las normas de este capítulo'.

Añade el artículo 229.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el sistema de contratación centralizada estatal está abierto a la adhesión voluntaria de las comunidades autónomas y entidades locales, así como de los organismos autónomos y entes públicos dependientes de las mismas. Asimismo, podrán adherirse las sociedades, fundaciones y los restantes entes, organismos y entidades del sector público.

SEGUNDO. Según establece la disposición transitoria primera, apartado 5º, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los contratos basados en acuerdos marco o en sistemas dinámicos de adquisición se regirán por la normativa aplicable a estos, por lo que se regirán por lo previsto en el artículo 198 de Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

TERCERO. Por otra parte, la Orden HAP/2834/2015, de 28 de diciembre, por la que se modifica la Orden EHA /1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada desarrolla el procedimiento de adhesión a la Central de contratación del Estado.

CUARTO. Por último, en cuanto al órgano competente para aprobar la adhesión del Ayuntamiento de València al 'Acuerdo Marco: 13/2018 SUMINISTRO DE SERVIDORES, SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO Y SOFTWARE DE INFRAESTRUCTURA', según el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la adhesión por parte del Ayuntamiento de València, al acuerdo de la Central de Contratación del Estado, Acuerdo Marco: 13/2018 SUMINISTRO DE SERVIDORES, SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO Y SOFTWARE DE INFRAESTRUCTURA, sometiéndose expresa y voluntariamente a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Ámbito objetivo.

El Ayuntamiento de València se adhiere voluntariamente al 'Acuerdo Marco: 13/2018 SUMINISTRO DE SERVIDORES, SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO Y SOFTWARE DE INFRAESTRUCTURA'.

El organismo interesado, que se encuentra incluido en el ámbito de esta adhesión, es el siguiente:

- Oficina contable: LA0006085 Intervención de contabilidad y presupuestos.

- Órgano gestor: LA0007319 Dg Administración electrónica.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Unidad tramitadora: LA0006254 Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación.

- NIFS asociados: P4625200C.

SEGUNDA. Periodo de duración.

El periodo de vigencia del presente acuerdo de adhesión será el del acuerdo marco de referencia incluidas sus posibles prórrogas.

TERCERA. Obligaciones del ente o entidad adherida.

Mediante la presente adhesión al acuerdo o acuerdos marco indicado/s, el Ayuntamiento de València se obliga a:

1. Efectuar la contratación de la totalidad de los suministros de bienes / los servicios incluidos en el mismo a través de la Central de Contratación del Estado, en los términos establecidos en el respectivo acuerdo marco celebrado con las empresas adjudicatarias, así como en las instrucciones dictadas por la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

Excepcionalmente, la contratación de estos suministros al margen de la Central de Contratación del Estado podrá ser realizada cuando los bienes adjudicados establecidos no reúnan las características indispensables para satisfacer las concretas necesidades del Ayuntamiento de València. De estas circunstancias, se informará a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación con periodicidad trimestral.

2. Comunicar a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación los organismos (identificación, dirección, correo electrónico corporativo, teléfono y fax) que, en virtud de sus competencias propias o delegadas en materia de contratación y ordenación del gasto, pueden suscribir las correspondientes propuestas de adjudicación de suministros de bienes / de prestación de servicios. Asimismo, se compromete a notificar cualquier cambio que se produzca en relación con los citados cargos.

3. Informar a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del régimen de control interno de la gestión económica y financiera al que se encuentran sometidos los organismos y entidades incluidos en el ámbito de esta adhesión así como de cualquier cambio que se produzca en el mismo.

4. Realizar por medios telemáticos a través de la aplicación CONECTA CENTRALIZACIÓN la propuesta de adjudicación de contratos basados, y adjuntar la documentación requerida en cada caso.

5. Diligenciar debidamente la propuesta de adjudicación, por el órgano que tenga encomendado el control interno de la gestión económico-financiera, en caso de que el ente o entidad adherida esté sujeto a función interventora.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

6. Realizar las actuaciones que le corresponden en el proceso de licitación y en la tramitación de los contratos basados hasta la extinción de los mismos.

7. Comunicar cualquier incidencia que surja en relación con la ejecución de los correspondientes contratos basados a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación para que, en su caso, se proceda conforme a lo previsto en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y en el acuerdo marco.

8. Realizar la recepción de los correspondientes bienes suministrados / de los servicios contratados y efectuar el pago de los mismos conforme a la normativa vigente.

9. Cumplir con las obligaciones derivadas de los contratos basados que promueva de acuerdo con los términos establecidos en el acuerdo marco al que ahora se adhiere, en los propios contratos basados y en la normativa que, de cualquier índole, le sea aplicable.

10. Designar un órgano de contacto para mantener las comunicaciones que procedan con la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación y notificar cualquier modificación que afecte al mismo.

11. Colaborar con la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación en el caso de presentación de recurso o reclamación derivados de los contratos basados por él promovidos y a facilitar la documentación e información que con este motivo le sea requerida.

12. Proporcionar a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, cuanta documentación e información le sea requerida, en relación con expedientes concretos.

CUARTA. Procedimiento para la adjudicación de los contratos basados.

1. Corresponde al Ayuntamiento de València la elevación de la propuesta de adjudicación a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, así como la solicitud de ofertas a las empresas adjudicatarias del acuerdo marco y el examen de las mismas en el caso de que deba convocarse una nueva licitación, conforme a los pliegos que rigen el acuerdo marco y las instrucciones que la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación dicte al respecto.

Cuando en los documentos que rigen el Acuerdo Marco, se efectúe alguna referencia a los umbrales de los contratos de suministro o de servicios sujetos a regulación armonizada, se entenderá que son los establecidos para el Estado, en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

2. Los contratos basados se adjudicarán de acuerdo con lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 198 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

3. La propuesta de adjudicación de los contratos basados, independientemente de si requieren o no de una nueva licitación, se realizará por medios telemáticos a través de la aplicación CONECTA CENTRALIZACIÓN junto con la documentación requerida en cada caso.

4. Corresponde a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación la adjudicación y formalización de los contratos basados.

5. La financiación de los contratos basados correrá a cargo del Ayuntamiento de València.

QUINTA. Efectos de la adhesión.

La adhesión a un acuerdo marco en vigor, surtirá efecto desde el día siguiente al de la adopción, en su caso, del correspondiente acuerdo por la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

Finalizada la vigencia del acuerdo marco y en su caso, la de sus posibles prórrogas se extinguirá la adhesión al mismo.

Aunque finalice la vigencia del acuerdo marco, incluyendo sus posibles prórrogas, los correspondientes contratos basados continuarán en vigor hasta su extinción.

Segundo. Dar traslado de certificado del presente acuerdo de adhesión al Acuerdo Marco: 13/2018 SUMINISTRO DE SERVIDORES, SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO Y SOFTWARE DE INFRAESTRUCTURA, a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, surtiendo efecto desde el día siguiente al de la adopción, en su caso, del correspondiente acuerdo por la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación."

108	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2016-000445-00		PROPOSTA NÚM.: 34
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar la pròrroga del lot 2 del contracte de prestació de servicis externs de manteniment i reparació de vehicles i equips mòbils adscrits al Parc Mòbil de l'Ajuntament.		

"HECHOS

1. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de noviembre de 2017, se adjudicó el lote 2 del contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXTERNOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS Y EQUIPOS MÓVILES ADSCRITOS AL PARQUE MÓVIL a TORVALENJO, SL, con CIF B-46205670, formalizándose en fecha 19 de diciembre de 2017, iniciándose la vigencia desde el día siguiente de su formalización, de conformidad con los pliegos de cláusulas administrativas particulares del contrato, contrato que estará en vigor durante dos años hasta el 19 de diciembre de 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

2. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de octubre de 2019, se prorrogó el contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXTERNOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS Y EQUIPOS MÓVILES ADSCRITOS AL PARQUE MÓVIL, lote 2, con la mercantil TORVALENJO, SL, con CIF B-46205670, del 20 de diciembre de 2019 hasta el 19 de diciembre de 2020.

3. Siendo la duración del contrato de dos años, con posibilidad de prórrogas anuales sucesivas hasta un máximo de dos años; y habiendo manifestado TORVALENJO, SL, con CIF B-46205670, mediante escrito con registro de entrada I 00118 2020 00132234 de 9 de noviembre de 2020, que obra en las actuaciones administrativas, su voluntad de prorrogar el contrato del 20 de diciembre de 2020 al 19 de diciembre de 2021. Estimándose por el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos que la prórroga es favorable a los intereses municipales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El apartado 4 del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen el contrato de prestación de servicios externos de mantenimiento y reparación de vehículos y equipos móviles adscritos al parque móvil señala 'que su duración es de dos años, con posibilidad de prórrogas anuales sucesivas hasta un máximo de dos años'.

Segundo. El artículo 23.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público señala que el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de estas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatorio para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea el contrato, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Prorrogar el lote 2 del contrato de prestación de servicios externos de mantenimiento y reparación de vehículos y equipos móviles adscritos al parque móvil a TORVALENJO, SL, con CIF B-46205670, por periodo de un año, con efectos de 20 de diciembre de 2020 hasta el 19 de diciembre de 2021, de acuerdo con apartado 4 del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen el contrato, por un importe de 43.200,00 € (1.320,00 € para el año 2020 y 41.880,00 € para el año 2021).

Segundo. Autorizar y disponer el gasto previsto en el Presupuesto de 2020 de 1.320,00 € y en el de 2021 de 41.880,00 €, subordinándose la autorización del gasto al crédito que para tal ejercicio autorice el respectivo Presupuesto, estando sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente, de acuerdo con el que establece el artículo 174 del TRLRHL

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

habiéndose reservado preventivamente crédito en la propuesta de gasto 2020 / 05568, items 2020/158070 (1.320,00 €) y 2021/008750 (41.880,00 €), a cargo de la aplicación presupuestaria CD110/92030/21400."

109	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2020-000621-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de subministrament de material d'oficina no inventariable.		

"HECHOS

PRIMERO. La empresa SOLUCIONS GRAFIQUES, SCV (CIF F96447842), ha presentado al cobro la factura nº. 32322 de 13 de octubre de los corrientes, cuyo importe total asciende a 7.143,40 €, IVA incluido, por el suministro de material de oficina no inventariable necesario para el Ayuntamiento de València.

SEGUNDO. Dicha obligación corresponde a la aprobación de un mayor gasto del contrato plurianual contraído con dicha empresa para el suministro de material de oficina no inventariable para las distintas dependencias de este Ayuntamiento y cuya cuantía para el mismo ha sido insuficiente. Habiéndose solicitado los pedidos que conforman esta factura en fecha anterior al inicio de la prórroga.

Por todo ello se confecciona el correspondiente documento de obligación por la cuantía sobrante en el gasto aprobado para este año 2020 (propuesta de gastos 2020-1839, tipo N, fase ADO; ítem 2020/56510, por importe de 2.714,58 €, IVA incluido).

TERCERO. El importe para reconocer a la empresa SOLUCIONS GRAFIQUES, SCV, en la parte que corresponde al reconocimiento de obligación es de 4.428,82 €, IVA incluido. Dicho reconocimiento se abona por medio de la propuesta de gastos nº. 2020/5247, tipo R, fase ADO, a la partida presupuestaria 2020 CD 110 92060 22000 de 'Material oficina no inventariable'.

CUARTO. Se trata de un gasto realizado en el ejercicio en curso, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición. Este gasto es necesario e inaplazable para poder prestar los servicios competencia de la Corporación, cuya paralización ocasionaría un grave perjuicio al interés general de la misma.

A los anteriores hechos, se aplican los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La jurisprudencia ha definido el enriquecimiento injusto como una 'traslación patrimonial que no aparece jurídicamente motivada o que no encuentra una explicación razonable en el ordenamiento vigente' (Sentencia del Tribunal Supremo de 12 diciembre de 1990). En nuestro ordenamiento jurídico no existe un precepto legal específico que defina el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

enriquecimiento injusto, mencionándose, entre otros, en el artículo 10.9 del Código Civil que señala: 'En el enriquecimiento sin causa se aplicará la ley en virtud de la cual se produjo la transferencia del valor patrimonial en favor del enriquecido'.

La doctrina jurisprudencial del 'enriquecimiento injusto' tiene como principales requisitos: aumento del patrimonio del enriquecido; correlativo empobrecimiento de la parte actora; falta de causa que lo justifique; e inexistencia de precepto legal que excluya la aplicación del principio (Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de septiembre de 2010, entre otras).

SEGUNDO. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como atribución de la Junta de Gobierno Local 'el desarrollo de la gestión económica'.

TERCERO. La base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto establece:

'*Corresponde a la JGL:*

b) Aprobar un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización, y en su caso, disposición'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, y reconocer la obligación correspondiente a la empresa SOLUCIONS GRAFIQUES, SCV (CIF F96447842), por la factura presentada nº. 32322 de fecha 13 de octubre de los corrientes por importe de 7.143,40 €, correspondiente a la aprobación de un mayor gasto del contrato plurianual suscrito con la mencionada empresa para el suministro de material de oficina no inventariable. Del importe anteriormente mencionado, 2.714,58 € IVA incluido se reconocen con cargo al crédito autorizado y dispuesto según el cuadro anexo que se detalla a continuación; el importe a reconocer como reconocimiento de obligación, conforme a la base 31.2.b) es de 4.428,82 €, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria del vigente Presupuesto CD110 92060 22000, *'Material fungible no inventariable'* y según las propuestas de gasto, items, documentos de obligación y relaciones de documentos de obligación que se detallan en cuadro anexo."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

SERVICIO DE ARQUITECTURA Y SERVICIOS CENTRALES TECNICOS
SECCIÓN TECNICA DE COMPRAS Y ALMACENES

EXPEDIENTE 01201-2020-621 RECONOCIMIENTO OBLIGACIÓN MIXTO (SOLUCIONS GRAFIQUES.S.C.V.)

Nº Factura	Fecha	Proveedor	Importe	Concepto	Aplic. Presup.			Rel. Docs.	Prop. Gasto	Ítem	Doc. Oblig.	Import
32322	13/10/2020	SOLUCIONS GRAFIQUES.S.C.V.	7.143,40 €	Material Oficina no Inventariable	CD110	92060	22000	2020/5747 2020/5748	2020/ 1839 2020/5247	2020/56510 2020/150630	2020/19611 2020/19739	2714,58€ 4428,82€
				TOTAL PARTIDA PRESUPUESTARIA	***CD110***	**92060**	**22000**					**7.143,40 €**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	5018441753548347 02

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

110	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2020-000667-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a les certificacions del passat mes d'octubre del contracte de gestió de l'enllumenat públic.		

"FETS

Per moció de la 7a tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos, delegada de Servicis Centrals Tècnics, s'ha proposat iniciar els tràmits oportuns per reconèixer l'obligació a favor de IMESAPI, SA, amb NIF A28010478, i ETRALUX, SA, amb NIF A46066791, que ascendeix a un total de 300.001,45 € IVA inclòs, pels servicis de gestió d'enllumenat públic en les zones Nord i Sud de València, corresponent al mes d'octubre de 2020 i pel Servici s'ha emès la memòria justificativa corresponent.

El deute que es proposa reconèixer a les empreses IMESAPI, SA, i ETRALUX, SA, ho és en concepte de les certificacions del mes d'octubre de 2020 dels treballs de gestió d'enllumenat públic, zona Sud i Nord de València, respectivament, degut a que el nou contracte E-01201-2018-720 (04101-2019-16 SER) està en tramitació al Servici de Contractació i a la vista de les Resolucions del Tribunal Administratiu Central de Recursos Contractuals núm. 694/2019, de data 27 de juny de 2019, per la qual s'estima parcialment el recurs interposat per D. Luis Roldán Martín, en nom i representació de la mercantil MANTENIMIENTO DE ALTA TENSIÓN, SA, contra l'anunci i els plecs rectors del procediment del 'Contracte de servici de manteniment de la instal·lació d'enllumenat públic de la Ciutat de València', el Servici de Contractació retorna l'expedient al Servici d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics núm. 01201-2018-720 a fi que redacte uns nous plecs de condicions que resulten concordes amb les previsions contingudes en les resolucions descrites.

Per la Secció d'Enllumenat i Eficiència Energètica del Servici d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, s'ha procedit a elaborar nous plecs en un nou expedient E-01201-2019-557.

En l'expedient E-01201-2019-430, es tramita la continuïtat de la prestació del servici fins a la formalització del nou contracte.

Aquest import total de 300.001,45 €, s'imputa en la seua totalitat a l'aplicació pressupostària CD110/16500/21300, trobant-se les factures i els seus imports detallats a la proposta d'acord que figura en l'expedient.

Es tracta de despeses necessàries i inajornables per a poder prestar els servicis competència de la Corporació, encarregades pel cap de Secció de la Secció d'Enllumentat i Eficiència Energètica del Servici d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, basant-se en necessitats pròpies de la ciutat de València, la paralització del qual ocasionaria un greu perjudici a l'interès general d'aquesta.

Les disponibilitats pressupostàries actuals permeten atendre aquestes despeses, que són part de les previsions del present exercici.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Les factures s'abonen mitjançant proposta de despeses número 2020/5590 tipus 'R', en fase ADO, per un import de 300.001,45 €, estant conformades pel Servici, amb el següent detall:

ÍTEM	IMPORT
2020/158470	149.997,80 €
2020/158490	150.003,65 €
	300.001, 45 €

Als anteriors fets, se'ls apliquen els següents:

Fonaments de Dret

PRIMER. Les factures relacionades originen una obligació de procedir al seu pagament, perquè en cas contrari es produiria un enriquiment injust a favor de la Corporació, sent l'actuació duta a terme pel proveïdor justificada en la memòria fundada en el principi de bona fe i confiança legítima.

SEGON. La jurisprudència ha definit l'enriquiment injust com una 'translació patrimonial que no apareix jurídicament motivada o que no troba una explicació raonable en l'ordenament vigent' (Sentència del Tribunal Suprem de 12 desembre de 1990). En el nostre ordenament jurídic no existeix un precepte legal específic que definisca l'enriquiment injust, esmentant-se, entre altres, en l'article 10.9 del Codi Civil que assenyala: 'En l'enriquiment sense causa s'aplicarà la llei en virtut de la qual es va produir la transferència del valor patrimonial en favor de l'enriquit'.

La doctrina jurisprudencial de 'l'enriquiment injust' té com a principals requisits: augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 21 de setembre de 2010, entre altres).

TERCER. La base 30 d'execució del Pressupost del vigent exercici i l'article 59.1 del Reial decret 500/90, de 20 d'abril, exigeixen amb caràcter previ al reconeixement de l'obligació la realització de la prestació o dret del creditor, de conformitat amb els acords d'autorització i compromís de la despesa, i quan no haja existit acord d'autorització o disposició la conformitat haurà de ser prestada per qui haja realitzat l'encàrrec, segons estableix la base 34 d'execució del Pressupost del vigent exercici.

QUART. La base 31.2.b) d'execució del Pressupost estableix que correspon a la Junta de Govern Local: aprovar una despesa realitzada en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense la prèvia autorització i en el seu cas, disposició.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar el reconeixement de l'obligació a favor de les empreses IMESAPI, SA, per import de 149.997,80 €, i ETRALUX, SA, per import de 150.003,65 €, de les certificacions del mes d'octubre de 2020 dels treballs de gestió d'enllumenat públic, zona Sud i Nord de València, a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

càrrec de l'aplicació pressupostària, proposta de despesa, ítem, relació de documents i document d'obligació que es detalla en quadre annex."

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS
Secció d'Enllumenat i Eficiència Energètica

EXPT.: 01201-2020-667 **RECO. OBLIGACIÓ** **Relació D.O. 22020/6212**

Nº Factura	Data	Proveïdor	C.I.F	Import	Concepte	Aplic. Pressup	Prop. Despese	Ítem	Doc. Oblig.	Import
470N200144	10/11/2020	IMESAPI, S.A.	A28010478	149.997,80 €	CERT. Nº 5 OCTUB./20 ZONA SUD ENLLUMENAT PUBLIC	CD110/16500	2020/5590	2020/158470	2020/21631	149.997,80 €
V20-0094	10/11/2020	ETRALUX, S.A	A46066791	150.003,65 €	CERT. Nº 5 OCTUB../20 ZONA NORD ENLLUMENAT PUBLIC			2020/158490	2020/21634	150.003,65 €
						TOTAL RECONEIXEMENT				300.001,45 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

111	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01305-2018-000471-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra l'acord de la Junta de Govern Local de 18 de setembre de 2020, sobre reclamació de responsabilitat patrimonial.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante escrito registrado de entrada el día 5 de septiembre de 2018, Dª. ****** formula reclamación de responsabilidad patrimonial por daños derivados de la caída sufrida el día 10 de enero de 2017, al resbalar en escalón metálico de la pasarela peatonal que cruza el jardín del Turia, en el tramo Vetges-Tu, presuntamente, deteriorado y de superficie resbaladiza. La reclamante solicitaba una indemnización por importe de 26.229,32 €.

SEGUNDO. Mediante acuerdo nº. 68 de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de septiembre de 2020, se desestimó la referida reclamación de responsabilidad patrimonial.

TERCERO. Contra el citado acuerdo la reclamante interpuso recurso de reposición mediante escrito registrado de entrada en el registro de la Oficina PROP 9 d'Octubre de València, en fecha 26 de octubre de 2020, alegando que según el informe del organismo autónomo municipal de Parques y Jardines Singulares, encargado del mantenimiento de la pasarela peatonal donde tuvo lugar la caída, se desconoce absolutamente el estado en que se encuentra, indicando que carece de seguimiento y que no se le realiza mantenimiento alguno.

En primer lugar señalar, como se expuso en el acuerdo ahora recurrido, que no existe una constancia precisa y certera de como fue la mecánica de la caída, y que no estando esta acreditada, no se puede hacer responder a la Administración por el deficiente funcionamiento de un servicio público.

Dicho esto, con respecto a la primera de las alegaciones de la recurrente, el técnico municipal justifica la falta de mantenimiento precisamente en la propiedad antideslizante de la chapa metálica que conforma la citada pasarela y dicho criterio no se desvirtúa con los argumentos de la reclamante.

Asimismo, respecto a lo alegado por la interesada de que en su reclamación no se está refiriendo a la chapa y pintura de la citada pasarela, sino a la unión de la citada chapa con la que están construidos los escalones y la chapa perforada unida mediante tornillos/remaches a posteriori sobre la estructura original del suelo de la pasarela, y que abarca el recorrido de la misma, señalando que el extremo final de unión de esta chapa perforada es una superficie de metal liso sin perforar de unos 18 mm de ancho y que carecería de homologación, y que dicha unión supone una modificación en el diseño de la misma y por lo tanto de sus condiciones y propiedades, tampoco dicho argumento desvirtúa el informe del técnico municipal, por lo que siendo que el riesgo inherente a la utilización de la pasarela no ha rebasado los límites de seguridad exigibles conforme a la conciencia social, el acuerdo adoptado debe ser confirmado.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con lo establecido en el art. 106.2 de la Constitución, y la legislación en materia de responsabilidad patrimonial, la Jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concurra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II. El artículo 123 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que regula el recurso de reposición determina que: '1. Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

2. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto'.

III. En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 124 de la misma ley determina:

1. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.

3. Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Habiéndose interpuesto el recurso de reposición el día 26 de octubre de 2020, el mismo no es extemporáneo, dado que la notificación del acuerdo recurrido es de fecha 25 de septiembre de 2020.

- Y el artículo 119, apartados 1 y 3 de la misma Ley, en los que se dispone que 'La resolución del recurso estimará en todo o en parte, o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo, o declarará su inadmisión'; y que 'El órgano que resuelva el recurso decidirá cuantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por los interesados ...'.

IV. De acuerdo con el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaria al informe con propuesta de resolución emitido por el Servicio gestor en los términos de previstos en el art. 4, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, y con la conformidad de la Secretaría General de la Administración Municipal, el recurso de reposición formulado por Dª. ****** contra el acuerdo nº. 68 de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de septiembre de 2020, por el que se desestimaba su reclamación de responsabilidad patrimonial por daños derivados de la caída sufrida el día 10 de enero de 2017, al resbalar en escalón metálico de la pasarela peatonal que cruza el jardín del Turia, en el tramo Vetges-Tu, presuntamente, deteriorado y de superficie resbaladiza."

112	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01305-2018-000483-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00110 2018 79125.		

"HECHOS

PRIMERO. Se inician las actuaciones en virtud de escrito presentado por Dª. ****** el día 18 de septiembre de 2018, por el que formula reclamación de responsabilidad patrimonial por daños derivados de la caída sufrida, el día 28 de octubre de 2017, tras resbalar al pisar un excremento de perro que estaba oculto entre hojas caídas de los árboles, en la acera de la avda. de las Cortes Valencianas, a la altura del nº. 39.

La reclamante, mediante escrito de fecha 12 de diciembre de 2019, cuantifica la indemnización solicitada en la cantidad de 31.256,31€.

SEGUNDO. Obran en el expediente informes del Servicio de Residuos Urbanos y Limpieza de fecha 6 de febrero de 2019, del Servicio de Policía Local de fecha 7 de febrero de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

2019, del organismo autónomo municipal Parques y Jardines Singulares, de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras de fecha 19 de febrero de 2019 y del Servicio de Servicios Centrales Técnicos. Sección Alumbrado, de fecha 19 de febrero de 2019.

TERCERO. Mediante diligencia de Secretaría de fecha 22 de febrero de 2019, se abrió el trámite de prueba, considerando interesadas en el expediente a la empresa concesionaria de los servicios de limpieza y recogida de residuos de la zona 2, Fomento de Construcciones y Contratas, SA, y a la empresa encargada del mantenimiento y conservación del alumbrado de la zona, ETRALUX. La prueba aportada es de carácter documental y testifical.

CUARTO. Con fecha 13 de mayo de 2019, mediante diligencia de Secretaría, se dispuso sobre la admisión de la prueba, notificándose a los interesados y citándolos para la práctica de la prueba testifical el día 17 de junio de 2019, quedando incorporadas al expediente las actas levantadas al efecto.

Asimismo, en fecha 26 de mayo de 2020 se requirió a la aseguradora municipal informe de valoración de los daños, remitiéndose contestación al respecto en fecha 1 de octubre de 2020.

QUINTO. Por último, mediante diligencia de Secretaría de 2 de septiembre de 2019 se dio por concluido el periodo de prueba, abriéndose el trámite de audiencia, presentándose escritos por la parte reclamante en fechas 19 de septiembre de 2019 y 17 de agosto de 2020.

SEXTO. Finalizado el citado plazo, ha sido remitido al Consell Consultiu de la Comunitat Valenciana todo lo actuado en el procedimiento, al objeto de que emita su preceptivo dictamen sobre ello, lo que hizo en fecha 11 de noviembre de 2020, considerando que no procede declarar la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con lo establecido en el art. 106.2 de la Constitución, en el cap. V del título preliminar de la Ley 40 /2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los arts. 67, 91 y 92 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el cuerpo de doctrina establecido por la Jurisprudencia, para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concurra fuerza mayor.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II. El artículo 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, prevé que '*Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho, cuya valoración se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil*'.

III. En lo que se refiere a la carga de la prueba del daño causado, corresponde a quien lo alega. Así se ha determinado por nuestra Jurisprudencia, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 6 de abril de 1992 y 20 de octubre de 1998, así como en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 13 de junio de 1998.

IV. Por lo que respecta al requisito a) del fundamento I, la realidad del daño, su individualización y valoración económica, la reclamante ha manifestado haber caído el día 28 de octubre de 2017 tras resbalarse al pisar un excremento de perro que estaba oculto por hojas, en la acera de la avda. de las Cortes Valencianas, y, como consecuencia de dicha caída, haber sufrido 'fractura de radio y cúbito distal no desplazada'.

La reclamante solicita por dicha lesión y los perjuicios ocasionados la cantidad de 31.256,31 € y en justificación de lo manifestado y pretendido ha aportado informe médico pericial realizado por el perito médico, especialista universitario en valoración del daño corporal, de fecha 23 de septiembre de 2019, en el que se ha hecho constar, tras el estudio médico pericial realizado (anamnesis o entrevista clínica, estudio documentación y exploración clínica dirigida al problema) que el periodo global de curación con secuelas es de 236 días, desglosados del siguiente modo:

Por incapacidad temporal:

- Días de perjuicio personal particular moderado: 132 días (por la baja laboral).

- Días de perjuicio personal básico: 104 días (por alargarse el proceso médico).

- Secuelas, según baremo Ley 35/2015: total secuelas anatómicas y funcionales: 7 puntos.

Asimismo se ha presentado justificante de pago por importe de 200 € correspondiente al gasto en sesiones de rehabilitación en clínica Viasalud, sin acreditar la prescripción de las citadas sesiones por facultativo, y siendo que la documentación médica obrante en el expediente acredita que la reclamante efectuó 12 sesiones de rehabilitación en el Hospital Arnau, por prescripción del médico de la SS, no se considera justificada la realización y pago de aquellas.

También se ha solicitado el pago de la tasa a la Policía Local para la expedición de informe, por importe de 30,63 €; si bien no se ha aportado el justificante del abono, se considera acreditado el mismo, por cuanto consta aportado al expediente el referido informe, que no se hubiera realizado de no haberse realizado aquel.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Por último se considera acreditado el abono de 27,99 € de una 'powerball para rehabilitación'.

Por lo que a la vista de la documentación aportada, la valoración económica del daño, en el hipotético caso de que quedará acreditado el nexo causal entre el daño sufrido por la reclamante y el funcionamiento del servicio público, sería desglosada, la que sigue:

Año 2017: 64 días de perjuicio personal moderado (desde el día 28 de octubre hasta el 31 de diciembre) a razón de 52,13 €/día = 3.336,32 €.

Año 2018:

- 68 días de perjuicio personal moderado hasta llegar a los 132 reconocidos, a razón de 52,96 €/día = 3.601,28 €.

- 104 días perjuicio personal básico, a razón de 30,56 €/día = 3.178,24 €.

- Secuelas anatómicas y funcionales: 7 puntos…….5.665,57 €.

- Gastos 'powerball': 27,99 €.

- Tasa Policía: 30,63 €.

TOTAL INDEMNIZACIÓN : 15.840,03.

V. En cuanto a la relación de causalidad, entre los daños sufridos por la reclamante y el funcionamiento de los servicios públicos municipales, podemos afirmar que aquella no ha quedado acreditada a lo largo de la instrucción del expediente.

Respecto a la realidad de la caída, ninguno de los testigos ha declarado haber visto caer a la reclamante, han declarado que la vieron sentada delante del macetero que se encuentra al lado del restaurante Racó de L'Arnau, que la interesada les indicó que había pisado unas heces tapadas por hojas, resbalado y caído; ambos coinciden en que estaba siendo atendida por un señor que le estaba dando un vaso de agua y estaba dolorida en una de sus manos; uno de ellos confirma que la acera presentaba hojas encima del excremento que había pisado la señora. Asimismo, la reclamante ha aportado fotografías en las que se observan los restos citados y la suela de la zapatilla con restos de las heces del can.

Dichos restos también fueron observados en la acera por los agentes de Policía Local que se personaron sobre las 23 h en el lugar de los hechos, y que recogieron en el parte de intervención que a la llegada al lugar donde una persona se había caído, dicha persona era Dª. ******, habiéndose producido la caída frente al restaurante denominado 'Cortes 39' y posiblemente la misma se produjo por la existencia en la acera de defecaciones de perro y restos de hojas de los árboles, resbalando dicha señora y cayendo al suelo, por lo que si bien no consta acreditada la mecánica de la caída si que existen indicios suficientes para considerar probada la realidad de la misma en ese lugar.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Respecto a la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y el daño ocasionado esta no queda acreditada en el expediente.

La relación de causalidad es un concepto jurídico indeterminado, factor clave para la declaración de responsabilidad extracontractual que, según la jurisprudencia '… *se resiste a ser definido apriorísticamente con carácter general, y se reduce a fijar que hecho o condición puede ser considerado como relevante por sí mismo para producir el resultado final como presupuesto o condictio sine qua non, esto es como acto o hecho sin el cual es inconcebible que otro hecho o evento se considere consecuencia o efecto del precedente, aunque es necesario además que resulte normalmente idóneo el concreto evento o resultado teniendo en consideración todas las circunstancias del caso*' (TS Sentencias de 22 de octubre y 20 de diciembre de 2004, entre otras).

La reclamante considera que la causa de su caída ha sido pisar un excremento de perro en la acera, que no ha visto al estar oculto por restos de hojas de los árboles y por la escasa e insuficiente iluminación en ese lugar, -debido al efecto sombra de las hojas de los árboles sobre las farolas, que atribuye a la falta de mantenimiento y poda de los mismos-, además de la falta de limpieza de esa zona.

Para acreditar lo manifestado ha aportado varias fotografías, de las que solo se han valorado las correspondientes al lugar donde se produjo la caída (delante del macetero) y en las que se observan, únicamente, unas pocas hojas de tamaño pequeño al lado y encima de los citados excrementos. El resto de fotografías aportadas no se toman en consideración al no corresponder al lugar exacto donde se produjo el siniestro.

Del examen de los informes emitidos por el Servicio de Gestión de Residuos Urbanos de fecha 6 de febrero de 2019 y Limpieza y por Fomento Construcciones y Contratas, en su calidad de contratista del servicio de limpieza viaria, se concluye la correcta prestación del citado servicio, cuyos medios y frecuencia resultan suficientes en orden a entender cumplida la obligación municipal de limpieza de las vías públicas y el cumplimiento de los estándares de limpieza exigibles en la ciudad.

Así el citado informe municipal dice: '*En el lugar y fecha en que se produjeron los hechos se prestaba diariamente, de lunes a sábado laborables, en turno de mañana (sector A1.23) y domingos y festivos en turno de mañana (sector A1. 6D) el servicio de barrido manual individual en aceras. Igualmente, los lunes, miércoles y viernes, en turno de mañana (sector B1.9-1) se prestaba un servicio de barrido mecánico de acercas con barredora. Por último, cada 21 días, se prestaba un servicio de baldeo, siendo el último día antes del accidente, el lunes 16 de octubre de 2017*'.

El cumplimiento de dicha obligación se ve asimismo corroborado por los dos testigos, quienes en sus declaraciones coinciden en que en dicha zona se limpia y que se barre con frecuencia.

Hay que señalar que en las fotografías aportadas por la reclamante, a excepción de los restos referidos, se observa la acera limpia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

A mayor abundamiento, en el informe emitido por el citado servicio de limpieza, en contestación a la queja interpuesta por la reclamante, con fecha 18 de septiembre de 2018, con posterioridad al accidente, sobre la suciedad en la avda. Cortes Valencianas, nº. 39, se le indicó '*que dicha zona se barre diariamente de lunes a sábado en horario de mañana y que tras realizar visita de inspección se ha podido comprobar que se presta el servicio establecido quedando la zona en un estado de limpieza admisible inmediatamente después del paso del operario. No obstante, toda la suciedad generada después de la prestación del servicio así como las hojas caídas de los árboles, excrementos caninos, etc, no se limpian hasta el día siguiente*'.

En efecto, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de 11 de septiembre de 2003 que, en un caso similar al que nos ocupa, desestima las pretensiones de la actora tras considerar (fundamento jurídico cuarto) que '... *no ha quedado probado que ... la presencia de dicha mancha de aceite sobre la calzada fuese imputable al servicio municipal de limpieza por no haber actuado éste adecuadamente, no haber llevado a cabo la limpieza en los periodos señalados, ser manifiestamente insuficiente o llevar las manchas mucho tiempo sin que tal servicio las hubiera eliminado, por todo lo cual no puede apreciarse la concurrencia del nexo causal entre el daño producido y el funcionamiento del servicio público municipal necesario para la declaración de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento demandado...*'.

La misma Sentencia del Tribunal Superior de Justicia reproduce parcialmente en su fundamento jurídico tercero la de 18 de diciembre de 2002 en la que, literalmente, se manifiesta:

'*En cuanto al hecho generante de la responsabilidad y el nexo causal, debemos tomar como parámetro los criterios que ha seguido otros Tribunales Superiores de Justicia, así el TSJ del País Vasco en sentencias de 1.6.2000, 11.11.2000 o el TSJ de Asturias 12.2.2000, donde se afirma que el demandante debe acreditar que la mancha de aceite está relacionada con el cumplimiento del Servicio de Limpieza de las calles, de lo contrario, la demanda no puede prosperar al no haberse acreditado el nexo causal.*

Efectivamente conforme al art. 25 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local la limpieza viaria es competencia de los Ayuntamientos, ahora bien, el servicio comprende como afirma el precepto citado la limpieza ordinaria de las calles, lo que no se puede pedir a un Ayuntamiento es que las calles estén en perfecto orden en todos los momentos del día; por las ciudades circulan miles de vehículos todos los días, eso significa que van desprendiendo restos de gasolina, aceite, agua, etc., que los Ayuntamientos mediante la contratación de la limpieza periódica de las ciudades eliminan, lo que resulta inviable es que ponga un servicio de limpieza detrás de cada vehículo o que limpie las calles varias veces al día por si algún vehículo suelta aceite, agua, etc., por ello, para que una demanda de responsabilidad patrimonial pueda prosperar se deberá acreditar que el servicio de limpieza no ha actuado adecuadamente, no ha llevado a cabo la limpieza en los períodos señalados, es manifiestamente insuficiente o la mancha llevaba mucho tiempo sin que los servicios de limpieza la hayan eliminado, no habiéndose acreditado ninguna de estas circunstancias no se puede dar por acreditado el nexo causal y procede desestimar el recurso'.

Asimismo hay que señalar a este respecto que según lo informado por el Servicio de Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza no constaban denuncias o avisos sobre este hecho con anterioridad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Respecto a lo que manifiesta la reclamante en relación a que la caída de las hojas sobre el citado excremento se debía a la falta de poda de los árboles, no se ha aportado prueba del incumplimiento de dicho servicio municipal, y sin embargo se puede observar en las fotografías aportadas por aquella que la acera, que es bastante ancha, únicamente presenta restos de hojas en el punto donde cayó la reclamante; asimismo, el informe emitido por el organismo autónomo municipal, en fecha 13 de febrero de 2019, indica que se trata de '*árboles de hoja pequeña y en la fecha del accidente parte de las hojas del mismo ya se habrían desprendido del árbol, pues es de hoja caduca*', por lo que no cabe atribuir al funcionamiento del servicio de jardinería la causa de su accidente.

Por otra parte, alega la reclamante la escasa, insuficiente e inexistente iluminación en muchos tramos de la avenida, ahora bien, centrándonos en la visibilidad del lugar donde se produjo la caída, a la altura del nº. 39 de la avda. de las Cortes Valencianas, el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos. Sección Alumbrado, ha informado que '*La distribución de las farolas a las que se refiere la reclamante en su escrito es la adecuada, están instaladas con una interdistancia de 20 metros, de forma regular y disponen de doble iluminaria con lámparas de 150W cada una, con orientación a la calzada y a la acera. Por todo ello la iluminación de la zona se considera correcta. Después de haberse realizado mediciones en la zona se confirma que toda la superficie de la acera dispone de una intensidad de iluminación suficiente*'.

La reclamante aduce que los árboles que se encuentran entre las farolas pueden producir sombras y por ello no pudo ver los restos en la acera, y para acreditarlo presenta fotografías donde se observan las mismas, circunstancia que ha sido corroborada por la Sección de Alumbrado municipal en su informe, sin embargo, a este respecto hay que señalar que la caída se produjo delante del macetero situado al lado del restaurante y que la iluminación de este se proyecta sobre dicho lugar (tal y como se puede ver en las fotografías de los restos de hojas con el excremento); se observa asimismo que la acera por donde transitaba la reclamante es una vía ancha, en cuya mitad existen unos maceteros, quedando espacio suficiente a ambos lados para poder deambular. La reclamante, vive por esa zona y manifestó que se dirigía a la farmacia Visió-Nova para sacar los medicamentos pendientes, de lo que se desprende que es una zona frecuentada por aquella y, por ende, conocida; La citada farmacia se encuentra en el lado de los edificios, perfectamente iluminados por las farolas y sin las sombras de los árboles, y no obstante ello, la reclamante eligió transitar por el lado, presuntamente, menos iluminado, por lo que se considera que es esa falta de atención y diligencia en su deambular la que rompe con el necesario nexo causal exigido por la Jurisprudencia para estimar la reclamación de responsabilidad patrimonial.

A este respecto, traer a colación la jurisprudencia de la Sala Tercera del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, manifestada, entre otras, en la Sentencia de fecha 24 de junio de 2003 que, a su vez, refleja parcialmente la del Tribunal Supremo de 13 de abril de 1999, en la que se manifiesta que '... *una mínima atención que se hubiese prestado, habría bastado para apreciar el desnivel y consecuentemente evitar el tropezón, parece evidente que se produjo en realidad por causa de la propia lesionada (distracción)* ...'. Continúa la Sentencia de 24 de junio de 2003 diciendo que '... *la situación existente en aquel lugar permitía a la demandante conocer con antelación suficiente -a lo que también venía obligada a prestar atención- para poder apreciar la existencia de aquel desnivel, a lo que contribuía la gran visibilidad que*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

proporciona la luz natural a las 13,40 horas en que tuvo lugar el accidente, con lo cual, no cabe apreciar una inevitabilidad en su producción que excluiría el nexo causal como requisito necesario para obtener una declaración positiva de responsabilidad patrimonia l...'.

Del mismo modo, la de 27 de septiembre de 2005 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, del referido Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en cuyo fundamento de Derecho tercero se afirma que '*En cualquier caso, dando por cierto que el lugar de la caída fue en el lugar indicado por la actora y que su estado fuera el que reflejan las fotografías no puede por ello tenerse por causa de la caída el estado de la acera, ya que podría haberse evitado el accidente de haberse conducido la recurrente (el accidente es a plena luz del día, 10:35 horas) con la normal atención y prudencia exigidas a los peatones. Se sigue aquí el criterio de la Sala recogido en sentencias como las citadas por el letrado consistorial, porque, en definitiva el desperfecto en la acera (faltaban pequeñas baldosas en una superficie indeterminada con exactitud junto a una etapa tapa de servicios (probablemente de conducción eléctrica) se aprecia por su escasa profundidad no tener la suficiente entidad a ser considerado causa determinante o principal del accidente, de conformidad con lo reiterado en la jurisprudencia que, precisando el alcance del carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, exige que para que el daño concreto producido por el funcionamiento del servicio público sea antijurídico se requiere que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social (por todas, S S de esta Sala (3ª) de 28 de octubre de 2003, 12 de febrero de 2002 o la número 1914/2003, de 31 de octubre)*'.

Y la Sentencia de 7 de febrero de 2006 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 de València recuerda en su fundamento jurídico primero '... *la postura sentada por el TSJ de la Comunidad Valenciana en el sentido que en los supuestos de caídas en la calle, y salvo que concurra circunstancias relevantes a tener en cuenta le es reprochable al viandante una diligencia y atención al circular por la vía pública donde obviamente el pavimento tiene irregularidades, y por ende una falta de atención del recurrente rompe el nexo causal exigido por la jurisprudencia para estimar una pretensión de responsabilidad patrimonial, todo lo cual nos debe llevar a desestimar el recurso interpuesto*'.

Este criterio que se ha descrito de nuestro Alto Tribunal, es el que se viene siguiendo por los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo. Así, el Juzgado nº. 8 de dicha jurisdicción lo recoge en el fundamento de Derecho cuarto de la Sentencia nº. 51/08, de 8 de febrero de 2008.

Como consecuencia de todo ello, debe concluirse que no se ha acreditado el nexo causal entre el funcionamiento de un servicio municipal y los supuestos daños sufridos por la reclamante, o lo que es igual, no se ha constatado la existencia de esa relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal entre el evento dañoso y el funcionamiento del servicio municipal a que hace referencia la doctrina del Tribunal Supremo como requisito necesario para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

En este punto hay que recordar que, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial –así lo dice la Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de junio de 1994- es necesario ' *que el daño o lesión patrimonial sufridos por el reclamante sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal'. Es preciso, pues, '*que exista una relación de causa a efecto entre la actuación administrativa y el resultado dañoso, erigiéndose este nexo causal en elemento fundamental y sine qua non para declarar procedente la responsabilidad patrimonial*' (Sentencia TS de 20 de diciembre de 1994).

Por último, debemos hacer referencia a la doctrina del Tribunal Supremo, contenida, entre otras, en la Sentencia de 5 de junio de 1998, acerca de que la prestación por la Administración de un servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a estas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque, de lo contrario, se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

Por todas las razones expuestas se considera que la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por la Sra. ****** debe ser desestimada.

VI. Según el art. 81 de la Ley 39/2015, cuando las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros o a la que se establezca en la correspondiente legislación autonómica, se requerirá dictamen del Consejo de Estado o, en su caso, del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma. En nuestro caso el art. 10 de la Ley 10/2004, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, modificado por Ley 11/2018, de 21 de mayo, prescribe el dictamen de este órgano con carácter previo a la adopción del acuerdo por superar la cuantía de la reclamación la cantidad de 30.000,00 €.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar, conforme con el dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana y por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por Dª. ******, por daños derivados de la caída sufrida el día 28 de octubre de 2017, tras resbalar al pisar un excremento de perro, oculto entre hojas caídas de los árboles, en la acera de la avda. de las Cortes Valencianas, a la altura del nº. 39."

113	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00703-2020-000058-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE TRANSPARÈNCIA I GOVERN OBERT. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb la Universitat Politècnica de València.		

"Vistes les actuacions iniciades per a l'aprovació del text del conveni regulador entre la Regidoria de Transparència i Govern Obert de l'Ajuntament de València i la Universitat Politècnica de València (d'ara endavant UPV), amb la finalitat de desenvolupar i fomentar la governança i el govern obert en la ciutat de València, especialment en matèria de dades obertes i difusió de la informació pública, de conformitat amb els següents:

FETS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

I. Mitjançant moció de data 1 de setembre de 2020, de la regidora delegada de Transparència i Govern Obert es proposa, per les raons que s'exposen, iniciar els tràmits administratius oportuns per a l'aprovació del text de l'esmentat conveni de col·laboració.

II. El Servici de Transparència i Govern Obert té com a finalitat en el marc de la normativa actual estatal, autonòmica i local, garantir el govern obert en els seus principals vessants, com són la transparència, la col·laboració i la participació en l'àmbit de l'Ajuntament de València i el seu sector públic.

Amb l'aprovació del nou reglament de govern obert: transparència, s'amplien els continguts de publicitat activa, així com la governança de les dades obertes entre altres, que en la pràctica constituirà una vertadera eina de control democràtic i rendició de comptes, aprofitant les potencialitats que oferix la informació pública pel que fa a la generació de coneixement i de valor afegit tant en el si de les mateixes organitzacions públiques com en la societat civil i la ciutadania.

III. La UPV és una entitat de Dret Públic amb personalitat jurídica pròpia, que desenvolupa activitats de docència, recerca i desenvolupament científic i tecnològic, interessada a col·laborar amb els sectors socioeconòmics per a assegurar el millor compliment de les finalitats docents, d'investigació i de transferència de tecnologia i coneixement.

IV. El conveni amb la UPV permetria la realització d'activitats de formació, generació de coneixement, divulgació i recerca tecnològica, amb la finalitat de desenvolupar i fomentar la governança i el govern obert en la ciutat de València, especialment en matèria de dades obertes i difusió de la informació pública i oferir a la societat els resultats obtinguts.

El conveni suposa l'obligació de l'Ajuntament de València de posar a disposició de la Universitat Politècnica de València una aportació econòmica de 70.000,00 € per a l'exercici 2020 contemplat en el Pla Estratègic de Subvencions de l'Ajuntament de València 2020-2022, aprovat per la Junta de Govern Local, en sessió de 13 de desembre de 2019.

V. Que la UPV es compromet a destinar els fons aportats per l'Ajuntament de València, que ascendeixen a 70.000,00 € a l'avantdita finalitat, i a presentar la documentació justificativa d'esta en els termes establits en este conveni, així com al compliment de totes les obligacions recollides en la base octava del conveni. Entrarà en vigor en el moment de la seua signatura i la seua vigència serà d'un any.

VI. L'aportació econòmica per a sufragar les despeses derivades de l'execució del conveni és de 70.000,00 €, que serà amb càrrec a l'aplicació JH170 92400 45390, denominada com 'Ot. Subv. a soc. mercantiles, ent. públ. empre. y ot. org. púb. dependientes de las CCAA', del Pressupost 2020, on existeix crèdit suficient per a atendre la despesa, proposta de despesa 2020/4470, ítem de despesa 2020/124030, DO 2020/016025 i RDO 2020/004545.

VII. En data 23 de setembre de 2020, D. Salvador Francisco Navarro Aljibe, en qualitat de gerent de la UPV, segons la documentació que obra en el seu poder, formula informe de que la UPV no es troba incursa en cap de les circumstàncies relacionades en els articles 13.2 i 13.3 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, i que no té la condició de deutora per resolució de procedència de reintegrament conforme l'establert en els arts. 34.5 de la Llei

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, i 171.1 de la Llei 1/2015, de 6 febrer, de la Generalitat, d'hisenda pública, del sector públic instrumental i subvencions.

En data 7 de setembre del 2020, el Servici de Gestió d'Emissions i Recaptació informa respecte de la UPV, amb número de CIF 4618002B, que no es té constància de l'existència de deutes de dret públic i/o tributari, contretes i/o pendents amb este Ajuntament.

Així mateix, s'incorporen certificats de data 8 de juliol del 2020 d'estar al corrent en les seues obligacions tributàries amb la Hisenda estatal i de l'un de setembre del 2020 de no tenir pendent d'ingrés cap reclamació per deutes ja vençuts amb la Seguretat Social.

VIII. Quant al règim de garanties, no procedeix a l'ésser, la beneficiària, una entitat sense ànim de lucre.

IX. Mitjançant acord de Junta de Govern Local de data 2 d'octubre de 2020 amb número d'ordre 109, s'ha recaptat la conformitat d'aprovació de subvenció a la UPV (CIF Q4618002B) per un import de 70.000,00 €, una vegada s'ha constatat que la citada entitat ha obtingut altres subvencions de distintes Delegacions de l'Ajuntament de València, això és, de la Secció d'Agricultura i Horta, del Servici de Recursos Culturals i Servici de Cooperació al Desenvolupament i Migració, declarant la seua compatibilitat amb les ajudes prèvies atorgades.

X. Segons s'estableix en les bases d'execució del Pressupost, apartat C.3 'Subvencions nominatives' s'inclou en l'expedient informe preceptiu de conformitat de l'Assessoria Jurídica Municipal de data del 17 d'octubre del 2020. Posteriorment a esta data s'ha rebut informe del Servici de Normalització Lingüística amb diverses recomanacions d'estil i forma que no afecten al contingut del conveni prèviament informat per l'Assessoria Jurídica per la qual cosa s'han incorporat.

FONAMENTS DE DRET

I. La llei del règim jurídic del sector públic, Llei 40/2015, d'1 d'octubre, aplicable a totes les administracions públiques, recull els principis d'actuació i de funcionament del sector públic espanyol, regulant expressament els convenis administratius.

La Llei en l'apartat primer de l'article 47, defineix els convenis administratius com 'aquells acords amb efectes jurídics adoptats per les administracions públiques, els organismes públics i entitats de dret públic vinculats o dependents o les universitats públiques entre si o amb subjectes de dret privat per a una fi comuna'.

II. És aplicable l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i dels seus organismes públics, aprovada per acord plenari de data 28 de juliol de 2016, BOP de 2 de novembre de 2016 (d'ara en avant OGS), la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions (d'ara en avant LGS) i el seu reglament de desenvolupament aprovat per Reial decret 887/2006, de 21 de juny, (d'ara en avant reglament de la LGS) i per les bases d'execució del Pressupost per a 2020.

Quant a que es tracta d'una subvenció directa nominativa prevista en el Pressupost de l'Ajuntament de València per a 2020 és aplicable l'article 22.2.c), contingut en la subsecció

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

primera de la secció 2a del capítol II de la OGS 'Règim i procediment de concessió directa de subvencions nominatives', suposat en el qual es preveu que se seguirà el procediment de concessió establert en l'article 23 d'esta Ordenança, i que es regirà per la resolució de concessió a través de la qual es canalitze, sent el seu contingut l'establert en l'article 18.4 d'esta, modulat en funció de la naturalesa i de l'objecte de la subvenció.

La base 23a de les d'execució del Pressupost que regula les subvencions.

III. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) punt 7 del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emès en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord emès pel Servici gestor, en els termes previstos en la citada norma reglamentària.

IV. L'article 69.2.b) del reglament orgànic del govern i l'administració de l'Ajuntament de València, pel qual es dona trasllat de l'expedient al Servici Jurídic, a l'efecte de recaptar l'oportú informe. És competència de la Junta de Govern Local, per delegació de l'Alcaldia, l'aprovació de l'aportació objecte de les actuacions.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Aprovar el text del conveni de col·laboració entre la Regidoria de Transparència i Govern Obert i la Universitat Politècnica de València, Càtedra 'Governança de la ciutat de València', amb la finalitat de desenvolupar i fomentar la governança i el govern obert en la ciutat, especialment en matèria de dades obertes i difusió de la informació pública, conforme Annex I.

Segon. Autoritzar a la regidora delegada de Transparència i Govern Obert, Sra. Elisa Valía Cotanda, per a subscriure el conveni, i la resta d'accions derivades d'este.

Tercer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament a favor de la Universitat Politècnica de València per import de 70.000 € a càrrec de l'aplicació pressupostària JH170 92400 45390, proposta de despesa 2020/4470, ítem de despesa 2020/124030, DO 2020/016025 i RDO 2020/004545."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA

CONVENI DE COL·LABORACIÓ ENTRE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA I L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA, PER A LA CREACIÓ DE LA CÀTEDRA GOVERNANÇA DE LA CIUTAT DE VALÈNCIA

ES REUNIXEN

D'una part l'Ajuntament de València, i en el seu nom i representació, Elisa Valía Cotanda, nomenada tinenta d'alcalde de l'Àrea de Participació, Drets i Innovació de la Democràcia per Resolució d'Alcaldia núm. 128, de 17 de juliol de 2019 pel qual es va establir l'estructura del govern municipal, i assistida en el present acte pel secretari general i del Ple Hilario Llavador Cisternes.

I d'altra part, la Universitat Politècnica de València, d'ara en avant UPV, amb CIF Q4618002B, creada amb rang d'universitat en virtut del Decret 495/1971, d'11 de març (BOE de 26 de març de 1971), amb seu en el camí de Vera, s/n de València, i en el seu nom i representació el seu rector, Francisco José Mora Mas, nomenat pel Decret 64/2017, de 26 de maig, del Consell de la Generalitat, i en virtut de les atribucions que li són conferides per l'article 53 *d* dels Estatuts de la UPV, aprovats pel Decret 182/2011, de 25 de novembre, del Consell.

Les parts es reconeixen mútuament capacitat jurídica suficient per a la signatura del present document, aprovat per acord de Junta de Govern Local de data i a este efecte,

EXPOSEN

1. Que la Llei 19/2013 de 9 de desembre de transparència, accés a la informació pública i bon Govern, establix en el seu preàmbul que la transparència, l'accés a la informació pública i les normes de bon govern han de ser els eixos fonamentals de tota acció política.
D'altra banda, la Llei 2/2015, de 2 d'abril, de transparència, bon govern i participació ciutadana de la Comunitat Valenciana, establix que les societats democràtiques avançades han reorientat en els darrers anys la seua acció política i el seu disseny institucional de burocràtiques estructures de coneixement i presa de decisions cap a un enfocament més holístic i flexible, focalitzat sobre la participació, l'obertura informativa i la coproducció de coneixement i serveis.

Així mateix en l'exercici de la seua potestat reglamentària i d'autoorganització, l'Ajuntament de València a través del Reglament de govern obert i transparència, pretén respondre als nous reptes, establint una sèrie de principis inspiradors de l'actuació municipal, així com noves obligacions amb el compromís d'una aplicació efectiva del govern obert en tot el seu àmbit d'actuació.

2. Que la Regidoria de Transparència i Govern Obert de l'Ajuntament de València té com a finalitats, en el marc de la normativa indicada, garantir el govern obert en els seus principals vessants, com són la transparència, la col·laboració i la participació en l'àmbit de l'Ajuntament de València.

V.5

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

3. Que la Llei orgànica 6/2001, de 21 de desembre, d'universitats modificada per la Llei orgànica 4/2007 de 12 d'abril i el Decret 182/2011, de 25 de novembre, pel qual es van aprovar els Estatuts de la UPV, constituïxen el marc legal per a promoure la col·laboració empresarial amb la universitat en activitats d'interés general.

4. Que la UPV és una entitat de dret públic amb personalitat jurídica pròpia, que desenvolupa activitats de docència, recerca i desenvolupament científic i tecnològic, interessada a col·laborar amb els sectors socioeconòmics per a assegurar el millor compliment de les finalitats docents, de recerca i de transferència de tecnologia i coneixement.

Que la Regidoria de Transparència i Govern Obert té interés a subscriure este conveni de col·laboració per a la creació de la Càtedra de Govern Obert València, a fi de fomentar activitats de formació, divulgació i recerca en matèria de transparència, govern obert i dades obertes.

5. Que les càtedres d'empresa són la forma més adequada de formalitzar una col·laboració qualificada, àmplia i duradora entre la universitat i les empreses, per a potenciar les relacions de la universitat amb l'entorn socioeconòmic i incrementar, amb la col·laboració de les empreses, l'oferta d'activitats, en diversos camps del coneixement, per a l'alumnat i el professorat.

6. Que cal instrumentar una subvenció nominativa per mitjà d'un conveni, segons el que es preveu en l'article 22.2 *a* de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, a través d'una càtedra, atés que suposa un compromís a mitjà i a llarg termini per part de l'Ajuntament amb la recerca universitària.

7. Que tant la Regidoria de Transparència i Govern Obert de l'Ajuntament de València com la UPV estan d'acord a establir una col·laboració àmplia que contribuïsca al millor compliment dels objectius d'ambdós institucions.

Per això, les parts signants, amb la capacitat legal necessària formalitzen el este conveni, d'acord amb les següents

CLÀUSULES

PRIMERA. OBJECTE DEL CONVENI

L'objecte d'este conveni és la creació de la Càtedra de Governança de la Ciutat de València que serà el marc de col·laboració entre la UPV i l'Ajuntament de València, per a la realització d'activitats d'interés general.

La finalitat de la Càtedra de Governança de la Ciutat de València serà la promoció i desenvolupament de programes i activitats de docència, transferència de tecnologia i coneixement en l'àrea de les TIC avançades en plataformes digitals i col·laboratives per a una governança oberta, participativa i transparent a la Ciutat de València. Tot això en el marc de l'objecte i finalitats específiques de la Universitat.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

El desenvolupament d'estes activitats serà dut a terme a través de l'Escola Tècnica Superior d'Enginyeria Geodèsica, Cartogràfica i Topogràfica (ETSEGCT) de la UPV. Així mateix, en funció dels projectes concrets realitzats per la Càtedra, podran col·laborar en estos altres Departaments, Instituts i centres, concretament amb l'Escola Tècnica Superior d'Enginyeria Informàtica (ETSINF).

SEGONA. ACTIVITATS DE LA CÀTEDRA

Amb la finalitat d'acomplir els objectius definits en la clàusula anterior la Càtedra desenvoluparà, entre altres, les activitats següents:

a) Activitats de formació:

1. Col·laboració en màsters i altres activitats docents
2. Col·laboració en el disseny i impartició de programes de formació permanent en matèria de transparència, participació i accés a la informació pública
3. Beques de col·laboració
4. Premis a projectes de fi de carrera, treballs i concursos d'idees
5. Conferències, seminaris i tallers
6. Pràctiques en empresa i administracions públiques
7. Visites a empreses o administracions públiques

b) Activitats de divulgació i transferència de coneixement:

1. Realització de jornades de divulgació tècnica i tecnològica.
2. Publicacions sobre temes d'interés en l'àmbit de la Càtedra.
3. Promoció en esdeveniments científics i tècnics.
4. Organització d'exposicions i promoció d'activitats culturals.
5. Divulgació de les activitats de la Càtedra i de l'Aula
6. Promoció de trobades nacionals i internacionals de personal expert en l'àrea d'interés de la Càtedra

c) Activitats de recerca i desenvolupament:

1. Desenvolupament de línies d'investigació conjunta especialment, en matèria de dades obertes.
2. Cooperació per a aconseguir projectes d'investigació en àmbit valencià, espanyol i europeu.
3. Suport en la realització de tesis doctorals en l'àrea de coneixement de la Càtedra.
4. Realització de treballs de recerca.
5. Estudis de temes ambientals i de sostenibilitat d'interés per a la Càtedra

I qualsevol altra activitat que la comissió de seguiment de la Càtedra considere d'interés i acorde, dins de les disponibilitats econòmiques de la Càtedra i de les finalitats que constituïxen l'objecte d'este conveni.

Les activitats que, pel seu contingut, així ho requerisquen, formalitzaran el corresponent contracte específic que ha de contindre, entre altres, els aspectes següents:

V.5

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

a) Definició de l'objectiu que es perseguix.
b) Descripció del Pla de treball, que ha d'incloure les diverses fases i la cronologia del seu desenvolupament.
c) Pressupost total i mitjans materials i humans que requerisca el programa esmentat, especificant les aportacions de cada entitat.
d) Normes per a la coordinació, execució i seguiment del projecte.
e) Noms de les persones, una per cada part, que es designaran per mutu acord i es responsabilitzaran de la marxa del contracte.
f) Confidencialitat i publicació dels resultats

Les activitats que es desenvolupen a l'empara de la Càtedra quedaran subjectes a la normativa de la UPV.

TERCERA. DIFUSIÓ DE LES ACTIVITATS

La UPV difondrà per qualsevol mitjà la participació i la col·laboració de l'Ajuntament de València, en les activitats que realitze la Càtedra de Governança de la Ciutat de València.
En les publicacions que es puguen derivar de les activitats desenvolupades a l'empara d'este conveni, es respectarà sempre l'esment a l'auditoria del treball, no obstant això ambdós institucions manifesten la seua clara voluntat de contribuir al coneixement obert, publicant amb llicències obertes com, per exemple, *Creative Commons* així com la publicació de resultats en revistes i congressos científics.

La UPV editarà una memòria anual on quedaran reflectides les activitats realitzades.

La UPV oferirà a l'Ajuntament de València la possibilitat de participar en quantes activitats, que segons la Universitat, siguen d'interés en l'àmbit de les finalitats pròpies de la Càtedra.

QUARTA. DESPESES SUBVENCIONABLES.

1. Són susceptibles de ser finançats per este conveni aquelles despeses corrents, de funcionament i de personal, que duga a terme l'entitat, necessaris per a la realització del projecte presentat, que hagen sigut realitzats a partir de la signatura d'este conveni fins a la seua finalització i en el seu cas successives pròrrogues i que estiguen en relació amb les activitats contingudes en la clàusula segona.

Les despeses incloses són les de funcionament estrictament necessàries per a la consecució de l'objecte de la subvenció, serveis professionals o exteriors i despeses de difusió del projecte.
Així mateix, d'acord al Reglament de creació i funcionament de càtedres i aules d'empresa de la Universitat Politècnica de València, es poden incloure les despeses de representació i direcció de la càtedra, fins al 5% de la dotació econòmica segons la mateixa.
En qualsevol cas hauran de complir els requisits de l'article 31 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions (d'ara en avant, LGS), així com l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes autònoms.

V.5

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

2. No són objecte de subvenció les despeses produïdes amb motiu de procediments judicials i els impostos, excepte els corresponents al pagament de les factures que ocasione l'activitat subvencionada.

3. Amb caràcter previ a la realització de la despesa, la comissió de seguiment a què es referix la clàusula cinquena aprovarà una memòria econòmica o pressupost en el qual es quantifiquen les despeses generals previstes per a activitats realitzades a l'empara d'este conveni.

CINQUENA. ÒRGANS DE GESTIÓ DE LA CÀTEDRA

Amb la finalitat de dirigir i impulsar el desenvolupament d'este conveni, així com d'elaborar el programa d'activitats de la Càtedra, les parts acorden establir l'estructura següent:

• Comissió de seguiment:

- El Vicerectorat d'Ocupació i Emprenedoria de la UPV o persona en qui delegue.

- La Directora de l'Escola Tècnica Superior d'Enginyeria Geodèsica, Cartogràfica i Topogràfica (ETSEGCT), o persona en qui delegue.

- El director o la directora de la Càtedra de Governança de la Ciutat de València nomenat pel rector.

- Tres persones representants de l'Ajuntament de València

La comissió de seguiment es reunirà, almenys, dues vegades l'any, i tindrà, entre d'altres, les funcions següents:

• Aprovar els programes d'actuació de la Càtedra, amb detall de les activitats que cal realitzar i la corresponent assignació pressupostària.
• Seguiment i avaluació de les activitats desenvolupades.
• Aprovació de la liquidació del Pressupost i de la destinació dels romanents.
• Aprovació de la memòria anual d'activitats.
• Adoptar els acords necessaris per al compliment de les finalitats i objectius de la Càtedra, d'acord amb la normativa de la UPV i este conveni.

Les reunions de la Comissió de seguiment les convocarà la Direcció de la Càtedra amb una antelació mínima de 15 dies i els acords es comunicaran al Vicerectorat d'Ocupació i Emprenedoria.

En la primera reunió de la comissió de seguiment la direcció de la Càtedra presentarà la proposta d'activitats a realitzar durant l'anualitat de la Càtedra amb una previsió pressupostària.

En la reunió de final de cada anualitat es presentarà l'informe final d'activitats realitzades juntament amb la liquidació pressupostària.

Es podrà convidar

V.5

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

personal assessor i col·laborador a participar, amb veu i sense vot, en les reunions de la comissió de seguiment.

La comissió de seguiment es regirà per les clàusules contingudes en este conveni, i podrà dictar normes de funcionament intern respectant els límits esmentats.

- Direcció de la Càtedra

La Direcció de la Càtedra l'exercirà un professor o professora de la UPV amb perfil de prestigi professional, reconegut en l'àmbit de la Càtedra. El Rector de la Universitat Politècnica nomenarà a la Direcció de la Càtedra a proposta del Vicerectorat d'Ocupació i Emprenedoria.

La Direcció de la Càtedra proposarà, a la Comissió de seguiment, les activitats a desenvolupar i el calendari d'execució d'estes.

La Direcció de la Càtedra serà responsable de la gestió econòmica d'esta.

SISENA. APORTACIÓ ECONÒMICA I FINANÇAMENT

L'import de l'aportació per part de l'Ajuntament de València, per a finançar les activitats de la Càtedra de Governança de la Ciutat de València és de 70.000 euros a pagar de manera única i íntegra a la signatura del conveni, i en el seu cas les corresponents pròrrogues.

L'import esmentat és a càrrec del capítol IV de l'aplicació pressupostària JH170/ 92400/ 45390.

Esta quantitat es farà efectiva en la C/C núm. 2910543530, oberta en el Banc de Santander, (codificació completa ES69 0049 1827 85 2910543530) a nom de la UPV.

SETENA. TERMINI I FORMA DE JUSTIFICACIÓ DE LA SUBVENCIÓ

Per a la justificació de la subvenció, la UPV haurà d'ajustar-se als requisits i formes d'acreditació establits en els articles 30 i 31 de la Llei General de Subvencions, i en tot cas, hauran de presentar la següent documentació:
a) Una memòria d'actuació justificativa del compliment de les condicions imposades en la concessió de la subvenció, amb indicació de les activitats realitzades i dels resultats obtinguts, detallant els mitjans emprats, les dates de realització, nombre d'hores, nombre de participants, materials utilitzats, personal responsable i resum de com s'ha dut a terme cada activitat.
(La memòria haurà d'estar subscrita per la persona responsable de l'actuació o actuacions realitzades.)
b) Documentació gràfica o impresa del material utilitzat (cartells, tríptics, pàgina web, entre altres) de les activitats realitzades en les quals conste el patrocini o col·laboració de l'Ajuntament de València amb el seu logotip.
c) Una relació classificada de les despeses de l'activitat, amb identificació del creditor i del document, el seu import, data d'emissió i, en el seu cas, data de pagament.
d) Un detall d'altres ingressos o subvencions que hagen finançat l'activitat subvencionada amb indicació de l'import i la seua procedència.

V.5

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA

La UPV presentarà la justificació a través de la seu electrònica de l'Ajuntament de València, d'acord amb el que es disposa en la Llei 39/2015 d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques.

El termini de justificació de les despeses finançades per este conveni vencerà en el termini de 2 mesos des de la finalització del termini per a la realització de l'activitat, sense perjudici de la vigència del conveni.

S'ha de reintegrar i minorar la quantitat percebuda així com el reemborsament de les quantitats percebudes amb l'exigència dels interessos de demora a partir del moment del pagament de la subvenció per incompliment de les obligacions i requisits establits en este conveni, així com els supòsits de reintegrament establits en els articles 37 de la Llei general de subvencions i d'acord amb el procediment de reintegrament establit en el capítol II, títol III del Reial decret 887/2006.

VUITENA. OBLIGACIONS DE LES PARTS

1. L'Ajuntament de València es compromet a abonar l'import de la subvenció, segons el que es disposa en la clàusula sisena.
2. La UPV es compromet al fet que l'activitat que fonamenta la concessió de la subvenció s'execute en el termini de duració de la càtedra.

NOVENA. UBICACIÓ I SEU

Les activitats objecte del conveni referent a la Càtedra de Governança de la Ciutat de València es realitzaran en la seu de les instal·lacions pròpies de la Universitat o en qualsevol altre espai determinat de comú acord per la Universitat i l'Ajuntament de València.

DESENA. ENTRADA EN VIGOR I DURACIÓ

Este conveni entrarà en vigor en el moment de la seua signatura i la seua vigència serà d'un any renovable per acord exprés, fins a un màxim de quatre anys.

ONZENA. MODIFICACIÓ I RESOLUCIÓ

Les parts podran modificar o resoldre este document en qualsevol moment per acord mutu. Qualsevol de les parts podrà, al seu torn, denunciar el conveni comunicant-lo per escrit a l'altra part amb 2 mesos d'antelació a la data en què vaja a donar-ho per acabat.

L'incompliment de les obligacions contingudes en el present conveni per qualsevol de les parts, donarà lloc a la rescissió d'este.

En el cas que es procedira a la resolució d'este conveni per part de l'Ajuntament de València, i en este moment hi haguera programes i/o projectes que es trobaren, dependents de finalitzar, en tot o en part, de la dotació econòmica derivada d'este

V.5

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

conveni, l'Ajuntament de València es compromet a lliurar la dotació econòmica necessària, fins al màxim de l'anualitat corresponent.

DOTZENA. JURISDICCIÓ

L'Ajuntament de València i la UPV es comprometen a resoldre, de manera amistosa, en la comissió de seguiment qualsevol desacord que puga sorgir en el desenvolupament del present conveni. En cas de conflicte acorden el sotmetiment als tribunals de València, amb renúncia al seu propi fur.

I per a deixar-ne constància, signen per triplicat este document en la data baix indicada.

Francisco José Mora Mas

Elisa Valía Cotanda

Rector de la Universitat Politècnica de València

Tinenta d'alcalde de l'Àrea de Participació, Drets i Innovació de la Democràcia Ajuntament de València,

Hilario Llavador Cisternes

Secretari General i del Ple

València, de/d' de 2020

V.5

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

114	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2020-000418-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa donar la conformitat a la proposta de concessió de diverses subvencions.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante moción de la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal de fecha 29 de enero de 2020, se propuso la aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo, la cual fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local (en adelante, JGL), de fecha 11 de junio de 2020, y publicada en el BOP nº. 124 de 01 de julio de 2020.

SEGUNDO. Iniciados los trámites para proceder, en su caso, a la concesión de subvención, se hace constar que la entidad FEDERACIÓ D'ASSOCIACIONS VEÏNALS DE VALÈNCIA (CIF G46602173) tiene concedida en el presente ejercicio una subvención nominativa en el Servicio de Innovación, con nº. de propuesta 2020 1183 y número de ítem de gasto 2020/044270 perteneciente al expediente 00202-2020-000010, por importe de 5.000,00 €, sobre ello se ha pedido informe al citado Servicio en el que nos establece que su objeto es sufragar parte de los gastos que se generen por la gestión y seguimiento de los cursos de formación, y que tiene una fecha de finalización establecida para el 31 de diciembre de 2020. En la solicitud de subvención al Servicio para este ejercicio 2020 se indica que el proyecto 'Actualización del movimiento vecinal' tiene como objetivo ayudar a las asociaciones vecinales a relacionarse con la Administración según las nuevas tecnologías, propiciado por el COVID, por importe de 3.000,00 € no interfiriendo ambos objetos de subvención, y considerando adecuada su concesión.

Asimismo, la entidad COCEMFE (G96553540) tiene concedida una subvención en el ejercicio 2020 del Servicio de Transparencia 'Fomento de la cultura de la transparencia en asociaciones de personas con discapacidad' cuyo objetivo es promover y aprobar la adquisición de una cultura de transparencia y buen gobierno por parte de las asociaciones federadas, con nº. propuesta 2020/1189 e ítem 2020/142690 perteneciente al expediente E-00703-2020-00001 por importe de 2.970,69 €, según acuerdo de JGL de 6 de noviembre de 2020, y cuyo informe se adjunta al expediente. En la solicitud al Servicio se presenta para nuestras subvenciones de participación en el 2020 el proyecto 'Participa +' con el objetivo de fortalecer el tejido asociativo en el ámbito de la discapacidad física y orgánica, por importe de 3.000,00 € por lo que comprobando ambos, no interfieren, se considera adecuada su concesión.

También en el mismo expediente E-00703-2020-00001, aprobado por acuerdo de JGL de fecha 6 de noviembre de 2020, el Servicio de Transparencia otorga subvención a otra entidad, CANDOMBE (G98167539) 'Herramientas formativas para el incentivo de las transparencia y buen gobierno' cuyo objetivo es fomentar en las asociaciones de personas inmigrantes de la ciudad de València, a través de la formación, el ejercicio de buenas prácticas de transparencia con propuesta de gastos 2020/1189 e ítem 2020/123570 por importe de 3.000,00 €. En la solicitud de subvencicón de este ejercicio la entidad se presenta con el proyecto 'Mas Olivereta: Construyendo barrios participativos' con el objetivo de desarrollar programas de intervención social dirigidos a migrantes y autóctonos en situación de exclusión o vulnerabilidad. Promover la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

integración de personas inmigrantes, representar a dicho colectivo ante organismos públicos y/o privados. Comprobando ambos objetos, se concluye que no interfieren, por lo que es posible concederlos.

Al ser items del presente ejercicio 2020, debe someterse el expediente a los trámites que establece la base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto y el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 2 de noviembre de 2016, y obtener la conformidad de las mismas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto municipal y art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016: 'En el ámbito del Ayuntamiento de València y de sus organismos públicos no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la Alcaldía'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar la conformidad de aprobación de la subvención a conceder a varias entidades como son:

- La entidad FEDERACIÓ D'ASSOCIACIONS VEÏNALS DE VALÈNCIA (CIF G46602173) por un importe de 3.000,00 € para la realización del proyecto 'Actualización del Movimiento Vecinal', una vez se ha constatado que la citada entidad ha obtenido otra subvención del Servicio de Innovación, declarando su compatibilidad con las ayudas previas otorgadas.

- La entidad COCEMFE (G96553540) por un importe de 3.000,00 € para la realización del proyecto 'Participa +' con el objetivo de fortalecer el tejido asociativo en el ámbito de la discapacidad física y orgánica, una vez constatado que la citada entidad ha obtenido otra subvención del Servicio de Transparencia, declarando su compatibilidad con las ayudas previas otorgadas, y a

- La entidad CANDOMBE (G98167539) por un importe de 2.980,83 € para la realización del proyecto 'Mas Olivereta: Construyendo barrios participativos' con el objetivo de desarrollar programas de intervensión social dirigidos a migrantes y autóctonos en situación de exclusión o vulnerabilidad. Promover la integración de personas inmigrantes, representar a dicho colectivo ante organismos públicos y/o privados, una vez constatado que ha obtenido otra subvención del Servicio de Transparencia, declarando su compatibilidad con las ayudas previas otorgadas."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

115	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02301-2020-000424-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la concessió de subvencions per al desenvolupament de projectes de participació ciutadana dirigits al foment de l'associacionisme 2020 a favor de diverses entitats inscrites en la Junta Municipal de Pobles del Sud.	

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante moción de la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal de fecha 29 de enero de 2020, se propuso la aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo, la cual fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local (en adelante, JGL) de fecha 12 de junio de 2020 con número de orden 35 (Exp.02301-2020-23) y publicada en el BOP nº. 124 de 01 de julio de 2020.

SEGUNDO. Abierto el plazo de presentación de instancias, se han presentado a la convocatoria correspondiente a la Junta Municipal de Pobles del Sud, 7 solicitudes.

TERCERO. Mediante edicto de fecha 18-08-2020 se efectuó requerimiento a las entidades cuya solicitud se efectuó con falta de documentación, otorgándoles al efecto un plazo de 10 días para la subsanación, con la advertencia expresa de que, en caso contrario, se les tendría por desistidos de su petición de conformidad con lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO. Como fruto de la sesión de la Comisión Técnica de Valoración celebrada el día 25 de septiembre de 2020, ha resultado la valoración que se recoge en el acta incorporada al expediente y de conformidad con la cual se propone la concesión de las subvenciones, quedando pendiente de tramitar la solicitud de la AVV DEHESA DEL SALER (G46800546) por concurrir en su solicitud con la ASOCIACIÓN DE VECINOS PINEDO (G97314165) la cual tiene pendiente de acreditar estar al corriente en sus obligaciones con la Agencia Tributaria.

QUINTO. Por el Servicio se informa que no se tiene conocimiento que las asociaciones o entidades que se pretenden subvencionar sean deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

SEXTO. Se halla incorporado al expediente el informe del Servicio de Gestión de Emisiones y de Recaudación de fecha 01 de octubre del corriente.

Así mismo, se han incorporado los certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Seguridad Social de las asociaciones y/o entidades que se citan en la parte dispositiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Que las subvenciones otorgadas por las entidades que integran la Administración local, se ajustarán a las prescripciones contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 02 de noviembre de 2016 y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Que según preceptúa el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Rreguladora de las Haciendas Locales, existe en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre el crédito presupuestario que asume el Ayuntamiento.

3. Que el expediente de concesión de ayudas lo es en régimen de concurrencia competitiva con cargo a un mismo crédito presupuestario, como establece el apartado 4.1. de la base 23ª de las de ejecución del Presupuesto, y como está previsto en el art. 18 de la Ordenanza General de Subvenciones, así como en los arts. 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. El acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº. 35 de 12 de junio de 2020.

5. Que la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local según establece la Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019, sobre delegación de facultades resolutorias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el acta de la Comisión Técnica de Valoración de 25 de septiembre de 2020, donde se otorgan subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana destinada al fomento del asociacionismo 2020.

ASOCIACIÓN	CIF	PROYECTO	SUBV. CONCEDIDA	PTA. GASTO	ÍTEM SEGR.	DO
AVV DEHESA D.26 CASTELLAR OLIVERAL	G96522149	'TRIA EL TEU COMERÇ'	3.000,00 €	2020/00946	2020/144230	2020/19682
ASOCIACIÓN AMAS DE CASA Y CONSUMIDORES TYRIUS EL PALMAR	G98468572	'TRAJÈCTORIA ASSOCIATIVA LOCAL EN CLAU DE GÈNERE'	1.450,00 €	2020/00946	2020/144090	2020/19945
ASSOCIACIÓ DE VEÏNES I VEÏNS LA TORRE	G98369614	'LA TORRE PARTICIPA'	3.000,00 €	2020/00946	2020/144130	2020/19689
AVV. GAVIOTA POBLADO SUD PERELLONET	G96849369	'DINAMIZACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LA ASOCIACIÓN VECINAL GAVINES SUD DEL PERELLONET'	2.940,30 €	2020/00946	2020/144150	2020/19695

Segundo. Aprobar la disposición del gasto que asciende a la cantidad total de 10.390,30 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 JU130 92400 48910 del vigente Presupuesto, 'Otras transferencias', y el reconocimiento de la obligación de pago que para cada una de ellas se cita en el punto anterior, según propuesta de gasto 2020/00946 e items segregado del ítem número 2020/037770 correspondiente a la convocatoria de la Junta Municipal de Pobles del Sud y documentos de obligación relacionados para cada entidad o asociación.

Tercero. La subvención concedida se abonará en un solo pago conforme a la correspondiente autorización del gasto, efectuándose la entrega de la misma a cargo del Presupuesto de 2020, en un pago único que tendrá carácter de anticipado, de acuerdo con el art. 38 de la Ordenanza General de Subvenciones y el art. 34 de la Ley General de Subvenciones.

Cuarto. No serán susceptibles de subvenciones las siguientes entidades:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

'NOURDINE ASOCIACIÓN CULTURAL LA PAZ', CIF G98783566. Proyecto: Aprendamos juntos, tú eres importante, por no haber conseguido 50 puntos.

'COMUNIDAD DE PESCADORES EL PALMAR', CIF G46041745. Proyecto: Plan de millora del funcionament de l´entitat Comunidad de pescadores El Palmar, por no estar inscrita en el Registro de Entidades Ciudadanas con anterioridad a la fecha de publicación en el BOP (01/07/2020) del extracto de la convocatoria."

116	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2020-003828-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament d'una certificació corresponent a la gestió del servici públic d'estacionament de vehicles en la via pública davall control horari a la ciutat de València (ORA).		

"Hechos

Las actuaciones se inician en orden a tramitar la aprobación del reconocimiento de la obligación de pago del gasto de la certificación nº. 174/2020, correspondiente a los trabajos efectuados en el mes de septiembre de 2020, por la empresa Dornier, SA, adjudicataria del contrato de 'Gestión servicio público estacionamiento de vehículos en vía pública bajo control horario en la ciudad de València (ORA)', por importe de 357.050,71 €, gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario aunque sin autorización ni disposición en aplicaciones del presente ejercicio, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, deben destinarse a la reducción del endeudamiento neto municipal.

Fundamentos de Derecho

I. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se origine como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Así, el profesor Manuel Albadalejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado. En este sentido, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que en principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo únicamente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordase así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, todos los hechos determinantes de aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto.

Por su parte, la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que '… ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

II. El Título VI del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

III. Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI.

IV. La base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal.

V. El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la base 31 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2020 y el art. 127 de Ley de Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago de la certificación nº. 174/20 del mes de septiembre de 2020, correspondiente al servicio 'Gestión servicio público estacionamiento de vehículos en vía pública bajo control horario en la ciudad de València (ORA)', realizada por Dornier, SA, con CIF A58369497, por importe de 357.050,71 €, con cargo a la aplicación presupuestaria LJ160 13300 21001, PG 2020/5419, ítem 2020/154890, fra. 2507013751, DO 2020/20923, RDO 2020/5973."

117	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2020-000013-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: MOCIÓ de la regidora delegada d'Acció Cultural. Proposa aprovar la programació de l'Auditori 'la Mutant' per al mes de desembre de 2020.		

"Es compromiso de esta Corporación facilitar y estimular el acceso de los ciudadanos a la cultura en todas sus manifestaciones. Para conseguirlo ha sido necesaria la adecuación de espacios apropiados para proceder, posteriormente, a la realización de actividades culturales.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2017, acordó adscribir al Servicio de Acción Cultural el 'Auditorio-LN3' sito en la calle Juan Verdeguer, números 22 al 24 de València, con naturaleza jurídica de bien de dominio público.

Posteriormente, el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 25 de enero de 2018 acordó denominar a la mencionada instalación 'Auditori La Mutant' y determinar su gestión directa por la propia Entidad local.

El objetivo de esta adscripción fue reforzar el desarrollo de una mejor gestión integrada de espacios culturales en la ciudad de València. En este sentido, se ha diseñado una programación para este auditorio en la que tiene cabida la danza y la música, así como nuevos formatos que enriquecen el panorama cultural de la sociedad valenciana y que se desarrollarán a lo largo del mes de diciembre de 2020.

Se trata de una programación que cuenta con propuestas escénicas principalmente para el fin de semana. Se han seleccionado espectáculos de calidad de compañías valencianas, estatales y de ámbito internacional de reconocida trayectoria.

Por todo eso y de conformidad con la moción firmada por la concejala delegada de Acción Cultural, la Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta de una serie de actuaciones que tendrán lugar dentro de la programación del Auditori La Mutant para el mes de diciembre de 2020:

PROPUESTA ESCÉNICAS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

FECHA	PROPUESTA	GÉNERO
22 diciembre	ESPIDA	CIRCO
29 diciembre	ONIRICUS	CIRCO
30 diciembre	TORNILLO MAGIC CLOWN	CIRCO."

118	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2020-000016-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: MOCIÓ de la regidora delegada d'Acció Cultural. Proposa aprovar la programació del Teatre el Musical per al mes de desembre de 2020.		

"Es compromiso de esta Corporación facilitar y estimular el acceso de los ciudadanos a la cultura en todas sus manifestaciones. Para conseguirlo, ha sido necesaria la adecuación primero de los espacios para proceder posteriormente a la realización de actividades culturales concebidas para ellos.

En este sentido, como continuación de las actividades que se han realizado durante el año 2020 en el Teatro El Musical (TEM) y que fueron aprobadas por la Junta de Gobierno Local correspondiente, se ha diseñado una programación para el mes de diciembre de 2020 en la cual tienen cabida el teatro, la danza y la música, así como otras disciplinas artísticas.

Se trata de una programación de contenidos pensada especialmente para el barrio del Cabanyal-Canyamelar, que cuenta con una propuesta escénica principalmente de fin de semana. Una programación formada en este caso por un espectáculo de calidad de una compañía valenciana, con el fin de que el TEM más que un teatro clásico sea un centro cultural para los poblados marítimos.

Por todo ello y de conformidad con la moción firmada por la concejala delegada de Acción Cultural, la Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la siguiente propuesta de programación del Teatro El Musical para el mes de diciembre de 2020:

PROPUESTA ESCÉNICA

DÍA	MES	ACTIVIDAD	GÉNERO
29	Diciembre	MECHA SHOW YOU-FESTIVAL CONTORSIONS	CIRCO."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

DESPATX EXTRAORDINARI

L'Alcaldia-Presidència dona compte dels cinc punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

119. (E 1)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-002276-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció definitiva del lloc de treball de cap de servici (TD) en el Servici d'Educació, pel sistema de lliure designació.		

"HECHOS

PRIMERO. La provisión de puestos de trabajo en las Administraciones Públicas se realiza por los procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública, regulado en los artículos 78.2 y 80 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; por los artículos 99 y 102 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, y el 101 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de junio de 2012 se aprueban las bases generales comunes que han de regir los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión con carácter definitivo de los puestos de trabajo en el Excmo. Ayuntamiento de València, aprobándose, en fecha 31 de julio de 2020, las bases específicas y la convocatoria para proveer 1 puesto de trabajo de Jefatura de Servicio (TD), en el Servicio de Educación, con referencia núm. 7473, por el sistema de libre designación, siendo publicadas en el BOP núm. 178, de 15 de septiembre de 2020, y su anuncio en el BOE núm. 260, de 1 de octubre de 2020, abriéndose el plazo de presentación de instancias de 10 días naturales, desde el 2 al 13 de octubre de 2020 (ambos inclusive).

SEGUNDO. Durante el citado plazo ha tenido entrada en la unidad administrativa, cuatro instancias presentadas solicitando participar en el proceso del puesto convocado, según orden de entrada, por:

- ******, con DNI núm. ….480G, registro de entrada I 00118 2020 00113215, de 4/10/2020.

- ******, con DNI núm. ....967P, registro de entrada I 00118 2020 00117365, de 13/10/2020.

- ******, con DNI núm. ….392P, registro de entrada I 00118 2020 00116735, de 13/10/2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- ******, con DNI: …..051L, registro de entrada I 200117010600, de 14/10/2020.

Mediante Resolución de Alcaldía núm. NV- 2704, de 20 de octubre de 2020, por la que la tenienta de alcalde de Organización y Gestión de Personas, en uso de la delegación otorgada por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 23 de marzo de 2020 y 24 de julio de 2020, aprobó la admisión provisional de las y los candidatos antes indicados, habiendo sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 213, de 5 de noviembre de 2020, siendo excluido en la citada lista el aspirante ******, por presentar fuera del plazo establecido (14 de octubre de 2020) la instancia solicitando participar en el presente proceso.

TERCERO. La Junta de Gobierno Local por acuerdo de fecha 18 de septiembre de 2020, designa nominalmente las personas integrantes de la Comisión de Valoración, órgano colegiado encargado de comprobar los requisitos del personal solicitante, que elevará el resultado al titular del Área en la que está adscrito el puesto de trabajo objeto de la convocatoria, que propondrá a la Junta de Gobierno Local bien su adjudicación a la persona que consideren más idónea para el puesto, o bien se declare desierto, aún existiendo personal que reúnan los requisitos exigidos, si consideran que ninguno resulta idóneo para su desempeño.

CUARTO. La Comisión de Valoración se reúne en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2020, para comprobar los requisitos exigidos en las bases específicas de la convocatoria pública, dando con ello cumplimiento a la base quinta de las específicas señaladas.

Asimismo, la Comisión de Valoración relaciona de forma sucinta en el acta de la sesión, la documentación aportada a las instancias, al igual que se señala la antigüedad y el grado personal que tienen consolidado, mediante informe emitido por el Servicio de Personal.

QUINTO. En consecuencia y de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, procedería adscribir definitivamente de acuerdo con la normativa citada en el apartado uno del presente informe, a Dª. ******, con DNI núm. ….480G, al puesto de trabajo de Jefatura de Servicio (TD), en el Servicio de Educación, con referencia núm. 7473, baremo retributivo: A1-29-605-605, finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que la interesada ocupa actualmente el citado puesto de trabajo.

SEXTO. En cuanto a la toma de posesión de la persona propuesta, por decreto de la concejala delegada de Organización y Gestión de Personas de fecha 20 de noviembre de 2020, se fija como fecha de toma de posesión el día siguiente a la fecha de la notificación del acuerdo de aprobación, por tanto la persona interesada, cuya propuesta de adscripción al puesto de trabajo convocado se eleva a la próxima Junta de Gobierno Local, deberá tomar posesión en la fecha citada.

SÉPTIMO. Teniendo en cuenta que está prevista la incorporación de la persona propuesta con efectos del día siguiente a la notificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local que se adopte, a partir del día 1 de diciembre de 2020, de conformidad con el decreto de la concejala delegada de Organización y Gestión de Personas, para atender el gasto que supone el expediente, que asciende a 9.118,54 €, incluidos los trienios y que el coste empresarial que no supone gasto alguno por cotizaciones al organismo de previsión al que se halla adscrita la interesada, MUFACE, habida cuenta de su condición de funcionaria de Administración Pública, autorizado en parte en la Retención Inicial de crédito de Gastos de Personal (2020/28) y posteriores

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

modificaciones, en especial la OG 849/2020 formalizada en el expediente 01101/2020/0849, de tramitación de la comisión de servicios, existiendo crédito suficiente utilizando la vinculación jurídica de créditos establecida en la base 5ª de las de ejecución del Presupuesto vigente, procediendo autorizar y disponer gasto por la cantidad de 213,67 €, así como declarar disponible crédito por la cantidad de 1.334,91 €, de conformidad y con cargo a las aplicaciones presupuestarias relacionadas en la OG 2020/982.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De conformidad con las bases generales comunes y específicas, en concreto el artículo 13 de las bases generales comunes, que han de regir en los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión con carácter definitivo de puestos de trabajo en el Excelentísimo Ayuntamiento de València, corresponde al o a la titular del Área en la que esté adscrito el puesto de trabajo objeto de la convocatoria, quien propondrá a la Junta de Gobierno Local bien su adjudicación a la persona solicitante si la considera idónea para ocuparlo, bien que se declare desierto, aun reuniendo los requisitos exigidos, si considera que no resulta idóneo/a para su desempeño.

Por tanto la Junta de Gobierno Local resolverá acerca del presente procedimiento a propuesta del titular del Área, a la vista del informe y de cualesquier otro que pudiera recabar, con carácter discrecional, si bien sujeta su decisión a elementos reglados en los términos expresados a lo largo de este informe, dictando la correspondiente resolución motivada que suponga el nombramiento de la persona aspirante que, reuniendo los requisitos exigidos realizando una valoración singularizada de cada uno de los méritos profesionales de la persona seleccionada, se tenga como más idónea y goce de la confianza de la que goza la autoridad u órgano competente para su nombramiento.

SEGUNDO. El art. 80 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y el art. 103 de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, señalan que los y las titulares de los puestos de trabajo provistos por el procedimiento de libre designación con convocatoria pública podrán ser cesados discrecionalmente.

TERCERO. Vista el acta de la Comisión de Valoración (Anexo I) y vistas las propuesta del titular del Área y Delegación del puesto convocado, trasladada de forma resumida en el Anexo II, según prevé el artículo 13 de las bases generales comunes que rigen los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión con carácter definitivo de puestos de trabajo en el Excelentísimo Ayuntamiento de València, y de conformidad con las bases 13 y 14 de las de ejecución del Presupuesto vigente, procede que la propuesta de acuerdo pase al Servicio Fiscal Gastos para su preceptiva fiscalización y elevar a la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de argumentación en sentido distinto o con mejor fundamento jurídico por el superior jerárquico.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Subsanar el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 31 de julio de 2020 en los términos expresados en el informe de la Intervención General del Servicio Fiscal Gastos obrante en las actuaciones, ratificando el citado acuerdo, así como la propuesta elaborada por la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

unidad administrativa, y en consecuencia, adscribir definitivamente y como titular, con efectos del día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo que se adopte, a partir del 1 de diciembre de 2020, en virtud del correspondiente procedimiento de libre designación a Dª. ******, con DNI núm. ….480G, al puesto de trabajo de Jefatura de Servicio (TD), en el Servicio de Educación, con referencia núm. 7473, baremo retributivo: A1-29-605-605.

Segundo. La persona interesada queda convocada al acto de toma de posesión con efectos del día siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo, produciendo efectos desde la misma.

Tercero. Siendo que el gasto total del expediente asciende a 9.118,54 €, incluidos los trienios y que el coste empresarial que no supone gasto alguno por cotizaciones al organismo de previsión al que se halla adscrita la interesada, MUFACE, habida cuenta de su condición de funcionaria de Administración Pública, autorizado en parte en la Retención Inicial de crédito de Gastos de Personal (2020/28) y posteriores modificaciones, en especial la OG 849/2020 formalizada en el expediente 01101/2020/0849, de tramitación de la comisión de servicios, existiendo crédito suficiente utilizando la vinculación jurídica de créditos establecida en la base 5ª de las de ejecución del Presupuesto vigente, procediendo autorizar y disponer gasto por la cantidad de 213,67 €, así como declarar disponible crédito por la cantidad de 1.334,91 €, de conformidad y con cargo a las aplicaciones presupuestarias relacionadas en la OG 2020/982.

Cuarto. El titular del puesto de trabajo provisto por el procedimiento de libre designación podrá ser cesado discrecionalmente por la autoridad u órgano que lo nombró."

ANEXO I

'ACTA DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN PARA LA PROVISIÓN DE 1 PUESTO DE TRABAJO DE JEFATURA DE SERVICIO (TD), EN EL SERVICIO DE EDUCACIÓN, POR EL PROCEDIMIENTO DE LIBRE DESIGNACIÓN.

En València, a 9 de noviembre de 2020, siendo las 13:30 horas y en el despacho de la Vicesecretaría General, se reúne la Comisión de Valoración nombrada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de septiembre de 2020 e integrada por:

- Presidenta titular: Dª. ******, técnica de administración general de esta Corporación.

- Secretario titular: D. José Antonio Martínez Beltrán, vicesecretario general de esta Corporación.

- Vocal titular: D. ******, veterinario de esta Corporación.

- Vocal titular: D. ******, psicólogo de esta Corporación.

Asiste como secretaria de actas ******, Jefa de Sección de Acceso a la Función Pública y Provisión de Puestos del Servicio de Personal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Tiene por objeto la presente sesión, constituir la comisión de valoración, así como realizar informe comprobando los requisitos exigidos en las bases específicas del personal solicitante y elevar el mismo al titular del área del puesto convocado.

En relación con el expediente tramitado por esta Corporación para proveer 1 puesto de trabajo de Jefe de Servicio (TD), en el Servicio de Educación, con referencia núm. 7473, cuyas bases específicas y convocatoria fueron aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de julio de 2020, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 178, de 15 de septiembre de 2020, y publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 260, de 1 de octubre de 2020, el correspondiente plazo de presentación de instancias (del 2 al 13 de octubre de 2020, ambos inclusive), habiendo presentado solicitud las siguientes personas aspirantes solicitando participar en el citado proceso al puesto de trabajo convocado:

- ******, con DNI núm. ….480G, registro de entrada I 00118 2020 00113215, de 4/10/2020.

- ******, con DNI núm. ....967P, registro de entrada I 00118 2020 00117365, de 13/10/2020.

- ******, con DNI núm. ….392P, registro de entrada I 00118 2020 00116735, de 13/10/2020.

- ******, con DNI: …..051L, registro de entrada I 200117010600, de 14/10/2020.

Se hace constar que tres de las citadas instancias de participación han sido presentadas dentro del periodo reglamentariamente establecido en las bases de la convocatoria de 10 días naturales a partir del siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado, a excepción del Sr. ****** que la presentó fuera del plazo establecido, el día 14 de octubre de 2020.

La Comisión de Valoración ha tenido conocimiento de la Resolución núm. NV- 2704 de 20 de octubre de 2020, por la que la tenienta de alcalde de Organización y Gestión de Personas, en uso de la delegación otorgada por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 23 de marzo de 2020 y 24 de julio de 2020, aprobó la admisión y exclusión provisional de las y los candidatos antes indicados, habiendo sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 13, de 5 de noviembre de 2020, siendo excluido en la citada lista el aspirante ******, por presentar la instancia fuera del plazo establecido.

Acto seguido se informa sobre la documentación presentada por el personal interesado, para elevar la correspondiente propuesta al titular del Área de Educación, Cultura y Deportes en la que está adscrito el puesto de trabajo objeto de este proceso, con el fin de proceder al cumplimiento del artículo 13 de las bases generales comunes, cuya Resolución deberá ser suficientemente motivada, en orden a valorar los criterios de idoneidad de la persona aspirante que definitivamente sea nombrada.

A tal efecto, cabe recordar que nos encontramos en un procedimiento de libre designación, que corresponde a la Junta de Gobierno Local la potestad de efectuar los nombramientos, en uso de facultades discrecionales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

La doctrina jurisprudencial tradicional consideraba que en los procedimientos de libre designación, el nombramiento debía recaer en un candidato/a, en quien concurriendo los requisitos para el nombramiento, resulte apto/a para el puesto de acuerdo con los méritos esgrimidos, previa valoración razonada de los mismos, quedando todo ello dentro del margen de discrecionalidad del órgano competente. En este sentido, existen antecedentes en esta Corporación en los que tal actuación ha resultado ajustada a Derecho, realizando una aplicación correcta de esta potestad discrecional, como las Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana núm. 134/95 de 15 de febrero de 1995 de la Sección Segunda en recursos núm. 2.070/93 y 2.438/93, en cuyo Fundamento de Derecho Cuarto, en su párrafo tercero, se señala: '...*que el derecho a la igualdad en el acceso a los cargos públicos y los principios de mérito y capacidad no se proyectan con la misma intensidad cuando se trata de provisión de puestos de trabajo, puesto que tales derechos y principios ya fueron respetados en el momento de acceso a la función pública. Ello no significa que pueda prescindirse absolutamente de tales derechos y principios, pero sí que puedan introducirse modulaciones atendiendo a criterios distintos de los expuestos, modulaciones que puede introducir no sólo el legislador sino también la Administración. En el concreto caso que nos ocupa el legislador ha optado –para supuestos excepcionales- por el sistema de libre designación para la provisión de determinados puestos de trabajo de funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, fijando para ello unos criterios generales a los que ya hemos hecho referencia (importancia administrativa o de población, así como de determinado nivel de los puestos a cubrir), criterios que son perfectamente razonables, sin que este Tribunal encuentre en ellos tacha alguna de inconstitucionalidad*'.

No obstante lo expuesto, la reciente doctrina jurisprudencial ha matizado a la anteriormente citada, en el sentido de estimar que el hecho de que un nombramiento se efectúe por el sistema de libre designación no exonera del deber de motivarlo, entendiendo que el sistema de libre designación se configura como de carácter excepcional y requerido por tanto de una motivación reforzada, de un lado con las razones que justifiquen su elección frente al mecanismo normal del concurso de méritos y de otro, la motivación de la idoneidad y confianza del seleccionado/a, que han de ser profesionales, no políticas, confianza que es la que se deriva de la aptitud profesional del candidato/a, puesta de manifiesto en los méritos esgrimidos, esto es, en su historial funcionarial.

El núcleo de esta nueva jurisprudencia se basa en la premisa de que la libertad legalmente reconocida para estos nombramientos discrecionales no es absoluta sino que tiene unos límites, representados por las exigencias inexcusables para demostrar que el nombramiento no fue producto del mero voluntarismo, sino que cumplió el imperativo constitucional de interdicción de la arbitrariedad, que respetó, en relación a todos/as las y los aspirantes, el derecho fundamental de todos ellos/as a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, y que el criterio material que finalmente determinó la decisión se ajustó a las pautas que encarnan los principios de mérito y capacidad.

La Sentencia de Tribunal Supremo de 3 de diciembre de 2012, así como la Sentencia núm. 599/2014, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, señalan que '*se afirma que las exigencias en que se traducen los límites mínimos, son de carácter sustantivo como formal, así:*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

1. La exigencia sustantiva consiste en la obligación, a la vista de la singularidad de la plaza, de identificar claramente la clase de méritos que han sido considerados prioritarios para decidir la preferencia determinante del nombramiento.

2. Y la exigencia formal está referida entre otros extremos, a la necesidad de precisar las concretas circunstancias consideradas en la persona nombrada, que permiten individualizar en ella, el superior de mérito y capacidad, que le haga más acreedora para el nombramiento.

En definitiva:

a) En el procedimiento de libre designación rigen también los principios de mérito y capacidad, pero, a diferencia del concurso, en que están tasados o determinados, los que ha de decidir el nombramiento, en aquél la Administración tiene reconocido una amplia libertad para decidir, a la vista de las singulares circunstancias existentes en el puesto de cuya provisión se trate, cuales son los hechos y condiciones, que, desde la perspectiva de los intereses generales resulten más idóneos para el mejor desempeño del puesto.

b) La motivación de estos nombramientos, que es obligada en virtud de lo establecido en el artículo 54.2 de Ley 30/92, no podrá quedar limitada al cumplimiento por el candidato elegido de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria y a competencia para proceder al nombramiento.

Lo establecido en este precepto reglamentario sobre la motivación deberá ser completado con esas exigencias que, según esa nueva jurisprudencia que ha sido expuesta, resultan inexcusables para justificar el debido cumplimiento de los mandatos contenidos en los artículos 9.3, 23, y 103.3 CE, y esto significa que la motivación deberá incluir también estos dos extremos: los concretos criterios de interés general, elegidos como prioritarios para decidir el nombramiento; y cuáles son las cualidades o condiciones personales y profesionales que han sido considerados en el funcionario nombrado para apreciar que aquellos criterios concurren en él en mayor medida que el resto de los solicitantes.

c) El informe que ha ser emitido por el titular del centro, organismo o unidad a que este adscrito el puesto (arts. 20.1.c) de la Ley 30/1984 y 54.1 del Reglamento General de Ingreso y Provisión) constituye un elemento muy importante en el procedimiento de libre designación, pues está dirigido a ofrecer la información sobre las características del puesto que resulta necesaria para definir los criterios que deben decidir el nombramiento. Esta importancia hace que se proyecten sobre este trámite de manera muy especial las garantías que son demandadas por los principios de objetividad e igualdad'.

Por último, en la reciente Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana núm. 721/2019, de 25 de septiembre de 2019, Sección Segunda, en recurso de apelación núm. 0029/2017, en sus fundamentos de Derecho Tercero, Cuarto y Quinto, señalan que:

'*TERCERO. En cuanto al primero de los motivos, vulneración de los principios de buena fe y confianza legítima, sobre el primero no dice nada el apelante se limita a citarlo. Sobre el segundo, el principio de confianza legítima presupone que concurran tres requisitos acumulativos. En primer lugar, la Administración debe haber dado al interesado garantías*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

precisas, incondicionales y concordantes, procedentes de fuentes autorizadas y fiables. En segundo lugar, estas garantías deben poder suscitar una esperanza legítima en aquel a quien se dirigen. En tercer lugar, las garantías dadas deben ser conformes con las normas aplicables (Sentencia de la Tribunal General de la Unión Europea de 22.4.2016 (rec. T-56/06 Francia/Comisión) y sentencias de la Sala Tercera-Sección Tercera del Tribunal Supremo nº 1147/2019 de 23 de julio de 2019-rec. 303/2015 (fd. 4º in fine); Sala Tercera Sección Quinta nº 977/2019 de 2 de julio de 2019-rec. 1229/2016 (fd. 2º); Sala Tercera-Sección Tercera nº 656/2019 de 21 de mayo de 2019-rec. 2458/206 (fd. 4º). Ninguna de las circunstancias se da en el presente caso, el Tribunal no entiende la alegación de este principio.

CUARTO. Respecto de la omisión del contenido legal, básico y esencial, de la función de Tesorería no es cierta la afirmación que se hace en el recurso de apelación, como se ha expuesto en el antecedente de hecho séptimo nº 3 b) y c) de la presente resolución, el Juzgado, antes de entrar en la valoración de los elementos probatorios analiza el contenido de las funciones del tesorero y, en vista de su contenido, analiza las pruebas, singularmente la documental. Se desestima el motivo.

QUINTO. Respecto a la valoración inadecuada de la prueba, Las sentencias de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, sección 6 del 19 de mayo de 2015 (ROJ:STS 2143/2015 –ECLI:ES:TS:2015:2143) Recurso: 631/2013; sección 6 del 13 de julio de 2015 (ROJ: STS 3149/2015 – ECLI:ES:TS:2015:3149) Recurso: 906/2013; sección 6, del 21 de septiembre de 2015 (ROJ:STS 4023/2015 – ECLI:ES:TS:2015:4023); sección 6 del 27 de octubre de 2015 (ROJ: STS 4388/2015– ECLI:ES:TS:2015:4388), nos indican que para poder revocar una sentencia por deficiente valoración de la prueba, el Juzgado debe haber hecho una valoración irracional o ilógico o infringir precepto legal sobre valoración, lo que no sucede en el presente caso; como se ha expuesto, el Juzgado previamente analiza el contenido del puesto sacado a concurso desde el prisma normativa, posteriormente, analiza los méritos del seleccionado y estima que la decisión se ajusta a los parámetros de selección de un puesto de 'libre designación' . El recurso va a ser desestimado'.

A modo de conclusión y de acuerdo con la jurisprudencia señalada, el nombramiento deberá recaer en un candidato/a, en quien concurriendo los requisitos para el nombramiento, resulte apto/a para el puesto de acuerdo con los méritos esgrimidos, previa valoración razonada de los mismos, quedando todo ello dentro del margen de discrecionalidad del órgano competente. En este sentido, ya existen antecedentes en esta Corporación en los que tal actuación ha resultado ajustada a derecho, realizando una aplicación correcta de esta potestad discrecional.

En virtud de todo ello, y a los efectos de realizar una propuesta, la Comisión de Valoración relaciona y analiza los méritos invocados por las personas interesadas, adjuntando a la presente acta, de la que forma parte integrante, un documento donde figura la antigüedad, puestos de trabajo ocupados y situación del grado personal elaborado por el Servicio de Personal, de lo que resulta de forma sucinta las siguientes consideraciones en relación al puesto convocado y solicitado al aspirante:

Jefatura de Servicio (TD), en el Servicio de Educación, con Referencia núm. 7473:

- ******, con titulación académica de Licenciatura en Filosofía y Letras, tiene acreditado ser funcionaria de carrera de la Generalitat Valenciana desde el año 1986. Tiene reconocida una

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

antigüedad en la Administración desde el 1-10-1985, un grado personal consolidado Nivel 24 y un Grado de Desarrollo Profesional (GDP): 0.

En su extensa carrera profesional destacan los siguientes servicios prestados:

- Desde 1985 es profesora de Enseñanza Secundaria en el IES de Puçol hasta marzo de 2020, obteniendo los cargos directivos de vicedirectora y directora del centro.

- En abril de 2020, presta servicios como jefa de Servicio de Educación en el Ayuntamiento de València hasta la actualidad.

Aporta certificaciones acreditando haber coordinado y participado en proyectos de formación de profesores de centros educativos, así como haber impartido cursos y ponencias de materia educativa.

Asimismo, acredita haber colaborado en proyectos sobre temas de coeducación e igualdad de oportunidades.

Igualmente certifica haber realizado cursos de formación relacionados con áreas educativas, así como de actividades de mejora de la calidad de la enseñanza.

Por último aporta certificaciones como coautora de proyectos educativos y de libros, así como premios nacionales de educación para centros docentes.

Acredita tener el Certificado de Capacitación del valenciano.

- ******, acredita ser funcionario de carrera de la Generalitat Valenciana desde el año 1992. Tiene reconocida una antigüedad en la Administración desde el 1-8-1992, un grado personal consolidado Nivel 26 y un Grado de Desarrollo Profesional (GDP): 4.

Respecto de su carrera profesional, destaca servicios prestados en actividades privadas como técnico desde 1990.

Aporta certificado de datos de Registro de Personal de la Generalitat Valenciana, donde se recoge que presta servicios como ingeniero técnico industrial desde 1992, como ingeniero técnico de seguridad desde 1994, e ingeniero industrial desde 2007, ocupando jefaturas de sección y de servicio. En la actualidad ocupa la Jefatura de Servicio Territorial de Industria y Energía, Dirección Territorial de Valencia.

Asimismo, se acredita la realización de cursos de formación relacionados con materias de energía y eléctricas, así como de diversas áreas jurídicas y de informática.

Por último, aporta certificado de haber superado la formación de técnico superior en Prevención de Riesgos Laborales, en especialidad de Seguridad en el Trabajo y especialidad de Higiene Industrial y Ergonomía y Psicosociología Aplicada.

Tiene reconocido el Grado de Conocimiento Oral del valenciano por la Junta Qualificadora.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- ******, acredita ser funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Sagunto desde el año 2003. Tiene reconocida una antigüedad en la Administración desde el 20-10-1997, un grado personal consolidado Nivel 25 y un Grado de Desarrollo Profesional (GDP): 3.

Respecto de su carrera profesional, destacan los servicios prestados como técnica de administración general, grupo A1 en los Ayuntamientos de Buñol y de Sagunto, ocupando varios puestos y jefaturas de sección.

Acredita tener un Diploma de Especialización Profesional Universitario y la realización de cursos relacionados con diversas áreas jurídicas y de gestión administrativa.

Tiene reconocido el Grado de Mitjà del valenciano por la Junta Qualificadora.

A la vista de los currículums del personal aspirante que participa, en la convocatoria de este puesto de trabajo, por las funciones y competencias del puesto a desempeñar, se considera a ****** como candidata más idónea para desempeñar el puesto de Jefa de Servicio (TD), en el Servicio de Educación, con referencia núm. 7473, por la experiencia profesional, no sólo en tareas burocráticas propias de la Jefatura de Servicio, sino fundamentalmente por haber sido titular de tres centros educativos, materia específica del área de educación, que en consecuencia cubre las dos vertientes: conocer las tareas burocráticas o administrativas propias del puesto de trabajo y las tareas específicas como docente. Asimismo, ostenta experiencia en tareas directivas en centros educativos, sin desmerecer a ****** con amplia experiencia de contenido burocrático y/o jurídico pero se deja sin solventar la parte específica de la dirección de centros, así como ****** con formación más técnica y específica (Ingeniería Industrial) que claramente se apartan del perfil idóneo para el puesto de que se trata.

De conformidad con las bases generales comunes y específicas, en concreto el artículo 13 de las bases generales comunes que han de regir en los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión con carácter definitivo de puestos de trabajo en el Excelentísimo Ayuntamiento de València, corresponde al o a la titular del Área en la que esté adscrito el puesto de trabajo objeto de la convocatoria, quien propondrá a la Junta de Gobierno Local bien su adjudicación a la persona solicitante si la considera idónea para ocuparlo, bien que se declare desierto, aun reuniendo los requisitos exigidos, si considera que no resulta idóneo/a para su desempeño.

Por tanto la Junta de Gobierno Local resolverá acerca del presente procedimiento a propuesta del titular del Área de Educación, Cultura y Deportes, a la vista de este informe y de cualesquiera otros que pudiera recabar, con carácter discrecional, si bien sujeta su decisión a elementos reglados en los términos expresados a lo largo de este informe, dictando la correspondiente Resolución motivada que suponga el nombramiento de la persona aspirante que, reuniendo los requisitos exigidos realizando una valoración singularizada de cada uno de los méritos profesionales de las personas seleccionadas, se tengan como más idónea y gocen de la confianza de la que goza la autoridad u órgano competente para su nombramiento.

Sin más asuntos de qué disponer, y siendo las 14:30 horas del mismo día de su comienzo se da por finalizada la sesión levantándose al efecto la presente acta que, por encontrarla conforme, es firmada por los presentes de lo que yo, Secretario, doy fe.'

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANEXO II

Argumentación y propuesta del titular del Área de Educación, Cultura y Deporte y de la Delegada de Educación:

'Vistas las bases rectoras de la convocatoria para proveer 1 puesto de trabajo de Jefatura de Servicio (TD), en el Servicio de Educación, con referencia núm. 7473, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de julio de 2020, y vistos los datos obrantes en el expediente y analizada las solicitudes formuladas para el puesto de trabajo.

Visto el razonado informe evacuado por la Comisión de Valoración de fecha 9 de noviembre de 2020, según prevé el artículo 13 de las bases generales comunes que rigen en los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión con carácter definitivo de puestos de trabajo en el Excelentísimo Ayuntamiento de València, elévese lo actuado a la Junta de Gobierno Local dejándose constancia por ésta, de la siguiente consideración:

Que se han considerado como méritos prioritarios para la provisión del puesto de trabajo de Jefatura de Servicio (TD), en el Servicio de Educación la amplia experiencia en materia educativa, así como el desempeño de lugares de responsabilidad en esta materia, en consecuencia se dan las circunstancias concretas en ******, con DNI nº. ******, que hacen que sea la persona idónea e inspira el grado de confianza suficiente para ocupar el puesto de trabajo convocado, siendo la experiencia profesional no solo en tareas burocráticas propias de la Jefatura de Servicio, sino fundamentalmente por haber sido titular de tres centros de educativos, materia específica del área de educación, en consecuencia cubre las dos vertientes: conocer las tareas burocráticas o administrativas propias del puesto de trabajo y las tareas específicas como docente, asimismo, ostenta experiencia en tareas directivas en centros educativos, sin desmerecer a ****** con amplia experiencia de contenido burocrático y/o jurídico pero se deja sin solucionar la parte específica de la dirección de centros, así como ****** con formación más técnica y específica (Ingeniería Industrial) que claramente se apartan del perfil idóneo para el lugar de que se trata.'

120. (E 2)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2020-004161-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa aprovar la creació d'una Àrea de Prioritat Residencial denominada 'Ciutat Vella Nord' i els requisits, condicions i procediments que regiran l'accés a esta Àrea.		

"Hechos

1º. Mediante moción de fecha 5/11/2020 del concejal delegado de Movilidad Sostenible e Infraestructuras del Transporte Público, se propone iniciar los trámites para la creación del Área de Prioridad Residencial denominada 'Ciutat Vella Nord' y la regulación de las condiciones y procedimientos de acceso de vehículos a dicha Área, al objeto fundamentalmente de disminuir la intensidad del tráfico en esta zona residencial y conseguir una reducción de la contaminación acústica y medioambiental, evitando el acceso indiscriminado de personas usuarias externas y reorganizando el espacio de estacionamiento en el entorno de estas centralidades, priorizando los desplazamientos más sostenibles.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

2º. En virtud de Resolución de Alcaldía nº. GG-399, de fecha 5 de octubre de 2017, se aprobó el proyecto de ejecución de las obras de 'Instalación de cámaras de visión artificial para el control de accesos al APR'.

3º. Se ha emitido informe por el Servicio Central del Procedimiento Sancionador en fecha 16 de noviembre de 2020.

Fundamentos de Derecho

I. La creación del Área de Prioridad Residencial 'Ciutat Vella Nord' tiene como objetivos los siguientes:

- La mejora de la seguridad vial peatonal de residentes y visitantes.

- La mejora de la movilidad sostenible y la calidad ambiental.

- La mejora de la prestación de los servicios públicos.

- Velar por la protección del patrimonio historico-artístico de la ciudad.

II. Las competencias municipales en materia de tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad vienen enumeradas en el artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial; así como en la Ley 6/2011, de 1 de abril, de Movilidad de la Comunidad Valenciana.

III. El procedimiento administrativo aplicable con carácter general para la tramitación de las autorizaciones de acceso se rige, en la actualidad, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En el marco de dicho texto legal, el presente acuerdo contempla los requisitos, condiciones y procedimientos para obtener el derecho de acceso al Área de Prioridad Residencial objeto del expediente.

IV. El desarrollo normativo del ejercicio de las competencias de tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad viene contemplado en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, así como el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento general de circulación.

V. A nivel municipal, en virtud de acuerdo plenario del Ayuntamiento de València de 25 de abril de 2019 se aprueba la Ordenanza de Movilidad. Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de 17 de mayo de 2019. El artículo 20 de dicho texto normativo contempla la creación y regulación de este tipo de áreas.

VI. En materia de protección de datos personales, hay que estar a lo dispuesto en el Reglamento de la Unión Europea 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

VII. Respecto a la competencia orgánica para la aprobación del presente acuerdo, esta recae en la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el art. 20.4 de la Ordenanza de Movilidad del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la creación de un Área de Prioridad Residencial denominada 'Ciutat Vella Nord', que comprende el ámbito geográfico contenido en el plano y en la relación de calles detallado en el Anexo I del documento 'Requisitos, condiciones y procedimientos para el acceso al Área de Prioridad Residencial Ciutat Vella Nord' incluido en el punto Segundo del presente acuerdo.

Segundo. Aprobar los requisitos, condiciones y procedimientos que regirán el acceso a dicha Área:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

REQUISITOS, CONDICIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA EL ACCESO AL ÁREA DE PRIORIDAD RESIDENCIAL CIUTAT VELLA NORD

El Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en su artículo 7 atribuye a los municipios, entre otras competencias, la regulación, ordenación, gestión y vigilancia del tráfico en las vías urbanas de su titularidad; la regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles; el cierre de las vías urbanas cuando sea necesario y de la restricción de la circulación de determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.

Así mismo, el artículo 18 de la citada Ley de tráfico, faculta a la autoridad competente para que por razones de seguridad o fluidez de la circulación, o por motivos medioambientales pueda ordenar la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos, así como para imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas.

Las Áreas de Prioridad Residencial (abreviadamente APR) son espacios en los que se aplican medidas de restricción de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos a los no residentes con el objetivo de preservar el uso sostenible de las vías comprendidas en los mismos, así como de disminuir los niveles de contaminación acústica y atmosférica de dichos espacios, pero garantizándose a la vez el necesario acceso a estos ámbitos de vehículos de suministro y servicios.

Las nuevas necesidades planteadas en relación al establecimiento de Áreas de Prioridad Residencial y sus accesos, determinan la conveniencia de establecer una regulación actualizada que incorpore además, aquellos aspectos que hasta la fecha no habían sido objeto de normativa alguna. Así se ha recogido en el artículo 20 de la nueva Ordenanza de Movilidad de la ciudad de València, como también en el artículo 120 para las posibles infracciones y sus sanciones.

Por Resolución de Alcaldía nº GG-399 de fecha 5 de octubre de 2017 se aprobó el Proyecto de ejecución de las obras “Instalación de cámaras de visión artificial para el control de accesos al APR” en el barrio de Ciutat Vella que procedía del proceso participativo DecidimVlc de inversiones en barrios.

El control de accesos a estas áreas que estará debidamente señalizado, con señal de advertencia de video vigilancia, se realiza por medio de cámaras que están situadas en sus vías de acceso, mediante la captura de una imagen de la matrícula de la parte posterior del vehículo. El número de la matrícula captada es contrastado con la base de datos de matrículas que pueden acceder al APR, iniciándose, en su caso, un procedimiento sancionador a los titulares de los vehículos que no cumplan los requisitos y condiciones de acceso.

El acceso al APR será libre para determinados vehículos, en las condiciones y con los requisitos que se recogen en la presente regulación.

Existen diferentes colectivos ubicados, tanto dentro, como fuera del APR, que tendrán que solicitar acceso para los vehículos con los que deseen hacerlo. Los trámites y requisitos para cada colectivo están recogidos en los siguientes apartados.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

PRIMERO. OBJETO

La creación del APR denominada "Ciutat Vella Nord", en desarrollo de lo establecido en el artículo 20 de la vigente Ordenanza Municipal de Movilidad Sostenible tiene como objetivos los siguientes:

a) Mejorar la seguridad vial peatonal de residentes y visitantes.
b) Mejorar la movilidad sostenible y la calidad ambiental.
c) Mejorar la prestación de los servicios públicos.
d) Velar por la protección del patrimonio histórico-artístico de la ciudad.

El presente documento establece los requisitos y condiciones para el acceso al APR "Ciutat Vella Nord" y regula el procedimiento administrativo correspondiente. Esta regulación deberá ir acompañada de una gestión administrativa eficiente y adecuada que permita dar respuesta a las personas que habitan y vitalizan la actividad diaria dentro de la zona.

SEGUNDO. DEFINICIÓN DEL ÁREA DE PRIORIDAD RESIDENCIAL "CIUTAT VELLA NORD"

El APR "Ciutat Vella Nord" queda definida por los siguientes elementos constitutivos básicos:

1) Los límites del ámbito geográfico de aplicación. El ámbito geográfico concreto es el detallado en el Anexo I, que incluye relación de calles y plano.
2) Los accesos al ámbito. Son las diferentes vías públicas que permite el acceso al APR, y que se grafían el plano del Anexo I. Dichas vías de acceso son las mismas que ya existen en la actualidad.
3) Los sistemas de control de acceso al Área. Consisten en cinco puntos de control de accesos situados en los principales accesos al ámbito (plaza Portal Nou, calles Salvador, Boatella, Corona y avenida Mª Cristina) y cuyo emplazamiento concreto se detalla en el plano del Anexo I. Todos los puntos de control cumplirán lo siguiente:
   a) Estarán equipados con cámaras dotadas con un sistema de reconocimiento automático de matrículas. Las matrículas registradas serán contrastadas con la base de datos de vehículos con acceso permitido al APR definida en el apartado quinto.
   b) Estarán debidamente señalizados, incluyendo la placa informativa de videovigilancia, según la normativa en vigor.
4) La regulación de accesos. En lo referente a ello se abordan las siguientes cuestiones:
   a) En el apartado tercero de este documento, qué vehículos pueden acceder libremente y cuáles no, así como los requisitos y las condiciones para poder acceder.
   b) En el apartado cuarto de este documento se establece el procedimiento administrativo para los accesos.
   c) En el Anexo II se detalla la documentación requerida.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

TERCERO. ACCESO DE VEHÍCULOS, REQUISITOS Y CONDICIONES

El acceso de los vehículos al APR se regula por lo previsto el presente apartado:

1) Los siguientes vehículos pueden acceder libremente al APR sin necesidad de realizar un trámite previo para ello:
   a) Los taxis.
   b) Los de transporte público regular de viajeros que den servicio a las líneas que circulan por el interior del APR.
   c) Los vehículos de extinción de incendios, fuerzas y cuerpos de seguridad, protección civil, salvamento y ambulancias, que se encuentren debidamente rotulados e identificados desde su parte posterior.
   d) Las bicicletas, ciclos de transporte de personas o mercancías y los vehículos de movilidad personal (VMP).
2) El resto de vehículos deberán realizar un trámite para poder acceder, según lo previsto en el apartado cuarto de este documento.
3) Los accesos permitidos serán individuales para cada vehículo identificado por su matrícula.
4) La documentación a presentar será la prevista en el Anexo II de este documento.
5) En función del plazo de vigencia de los accesos permitidos, se distinguirán los siguientes tipos:
   a) Permanentes, con plazo de vigencia de hasta un máximo de cinco años. Determinados supuestos de acceso tendrán un plazo de vigencia inferior, acotado por el tiempo durante el que permanezcan los supuestos en base a los cuales se habilitó el acceso.
   b) Puntuales, para un día determinado. Los accesos puntuales se solicitarán en un plazo máximo de hasta 3 meses antes del día del acceso y dentro de los 5 días naturales posteriores al mismo. Dichas solicitudes podrán ser modificadas o canceladas hasta el día anterior del acceso. Los accesos puntuales no utilizados previamente en meses anteriores no podrán acumularse para meses posteriores.
6) Los accesos permitidos en general serán válidos para el acceso durante las 24 horas del día, dentro de su plazo de vigencia. No obstante para algunos casos se podrá limitar el horario de acceso al APR. Dicha limitación deberá ser comunicada a la persona interesada.
7) El número de vehículos máximo que podrá solicitar cada persona interesada será el que se detalla a continuación y que queda resumido en la tabla incluida al final de este apartado:
   a) Para las personas residentes, mayores de 16 años, empadronadas en un domicilio incluido en el APR un acceso permanente por cada vehículo del que ostenten la disponibilidad legal o acreditación de uso. Adicionalmente las personas residentes podrán solicitar accesos para otros vehículos de su libre elección, en los siguientes casos y sin que puedan acumularse las correspondientes a las letras i), ii) y iii) detalladas a continuación:
      i) Mayores de 70 años, acceso permanente para 2 vehículos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ii) Personas con limitación de movilidad temporal, acceso permanente para 1 vehículo, mientras permanezca dicha limitación.

iii) Familia numerosa, acceso permanente para 1 vehículo.

Para todas las personas residentes empadronadas, mayores de 16 años, accesos puntuales de hasta 10 vehículos al mes.

b) Para las personas propietarias o arrendatarias de viviendas en el APR, tanto para personas jurídicas como para personas físicas no empadronadas, acceso permanente para cada vehículo del que ostenten la disponibilidad legal o acreditación de uso y adicionalmente para otros 2 vehículos de su elección. Las personas físicas empadronadas se clasificarán según la letra a) anterior.

c) Para las personas físicas o jurídicas propietarias o arrendatarias de plazas de garaje situadas en el APR, acceso permanente para cada vehículo del que ostenten la disponibilidad legal o acreditación de uso, así como para otros 2 vehículos de su libre elección por cada plaza de garaje de que disponga. Adicionalmente, accesos puntuales de hasta 10 vehículos de su libre elección al mes. A efectos del presente documento, si una plaza de garaje cuenta con una superficie útil superior a 24 m2, se considerará que se podrá dar acceso a un número de vehículos correspondiente a dos plazas de garaje individuales.

d) Podrán obtener acceso permanente los vehículos oficiales de administraciones públicas, a propuesta de la administración a la que esté adscrito el vehículo, que así lo requieran para el cumplimiento de su función.

e) Las empresas explotadoras de servicios públicos o universales como distribución eléctrica, abastecimiento de agua potable, suministro de gas o servicios de telecomunicaciones, destinados a la atención del servicio de urgencias en el APR, incluyendo a sus contratistas, tendrán una limitación de acceso puntual de 10 vehículos al mes de su libre elección. No obstante lo dicho, cuando las urgencias así lo requieran, el referido límite podrá aumentarse, con efecto retroactivo, mediante el procedimiento especial referido en el Anexo II, punto 3), solicitado dentro del plazo máximo de 5 días naturales con posterioridad al acceso.

La empresa deberá estar dada de alta en el impuesto de actividades económicas.

f) Las personas titulares de la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida, podrán obtener los siguientes accesos, los cuales podrán solicitarse con efecto retroactivo dentro del plazo máximo de 5 días naturales con posterioridad al acceso:

i) Si el titular es una persona física que tenga reconocida oficialmente la condición de persona con discapacidad, acceso permanente para un vehículo de su libre elección.

ii) Las personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad, acceso permanente para dichos vehículos.

Se deberá estar dada de alta en el impuesto de actividades económicas.

Se deberá estar en posesión de la autorización administrativa de transporte.

g) Para las empresas de parking de uso público ubicado en el APR se distinguirá:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

i) Si el parking cuenta con sistema de detección de matrículas, podrá obtener acceso puntual para todos los vehículos registrados por el sistema.

ii) Si no cuenta con sistema de detección de matrículas, podrá obtener acceso puntual para un número de hasta 4 vehículos diarios por cada plaza disponible.

Se deberá estar dada de alta en el impuesto de actividades económicas.

Se deberá contar con título habilitante para el funcionamiento.

h) Para los establecimientos de hospedaje dentro del APR, acceso permanente para 3 vehículos de su elección. Adicionalmente, y en función de que el establecimiento cuente con plazas de aparcamiento, se distinguirá:

i) Si el establecimiento no cuenta con plazas de aparcamiento: acceso puntual diario para vehículos de hasta el 10% del número de camas del establecimiento. Se redondeará hasta el entero superior.

ii) Si el establecimiento cuenta con plazas de aparcamiento: acceso puntual para 2 vehículos al día por cada plaza de aparcamiento.

Se deberá estar dado de alta en el impuesto de actividades económicas.

Se deberá contar con título habilitante para el funcionamiento.

i) Titulares de un comercio o empresa que disponga de un local u oficina situado dentro del APR, acceso permanente para 2 vehículos de su libre elección. Adicionalmente, accesos puntuales de hasta 10 vehículos de su libre elección al mes.

Se deberá estar dado de alta en el impuesto de actividades económicas.

Se deberá contar con título habilitante para el funcionamiento.

j) Empresas que realicen actividades o presten servicios a domicilio en el APR, acceso permanente o puntual según las necesidades y para cada vehículo del que ostenten la disponibilidad legal o acreditación de uso.

Se deberá estar dado de alta en el impuesto de actividades económicas.

Se deberá contar con título habilitante para el funcionamiento.

Se deberá contar, si se requiere, con autorización administrativa de transporte, según lo regulado en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

k) En caso de título habilitante de obras sobre inmuebles ubicados dentro del APR, y para los promotores y constructores de la misma, acceso permanente para 3 vehículos de su libre elección, por el tiempo que duren las obras.

l) Empresas de distribución urbana de mercancías que realicen actividades de carga y descarga en el APR, según la definición del artículo 66.2 de la vigente Ordenanza de Movilidad. Se incluyen adicionalmente en este epígrafe las empresas prestadoras de Servicios Postales según la definición establecida en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal. Acceso permanente por cada vehículo del que ostenten la disponibilidad legal o acreditación de uso.

Los horarios de acceso permitido al APR de estos vehículos serán los establecidos en el artículo 67 de la Ordenanza de Movilidad.

Se deberá estar dada de alta en el impuesto de actividades económicas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Se deberá contar con título habilitante para el funcionamiento.

Se deberá contar, si se requiere, con autorización administrativa de transporte, según lo regulado en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

m) Empresas de mudanza que presten sus servicios en la ciudad de València, según la definición del artículo 99 de la Ordenanza de Movilidad, podrán acceder siempre y cuando dispongan de la autorización municipal para realizar la mudanza.

n) Empresas de remolque de vehículos y auxilio en carretera, acceso permanente para los vehículos de su propiedad que tengan esta función.

Se deberá estar dado de alta en el impuesto de actividades económicas.

o) Empresas titulares de vehículos de alquiler con conductor y de autobuses de transporte discrecional y turístico, acceso permanente para cada vehículo del que ostenten la disponibilidad legal o acreditación de uso.

Se deberá estar dado de alta en el impuesto de actividades económicas.

p) Asociaciones que dispongan de un local, sea en propiedad o arrendado, situado en el APR, acceso permanente para 2 vehículos de su libre elección.

q) Con carácter excepcional, otras personas interesadas y previa justificación de la necesidad de acceder al APR. El número de vehículos máximo que podrán acceder y demás detalles se deducirán de la necesidad acreditada en el expediente especial tramitado al efecto según lo descrito en el Anexo II, punto 3).

8) Una misma persona interesada podrá acumular accesos de más de una de las letras definidas en el punto 7) anterior, siempre que así lo solicite y reúna las exigencias para ello. No obstante lo dicho, serán incompatibles las señaladas en los epígrafes a) y b).

9) El acceso al APR de los camiones o vehículos pesados estará limitado por lo previsto en la Ordenanza Municipal de Movilidad en vigor.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

		VEHÍCULOS SUJETOS A ACRED. TITULAR.		VEHÍCULOS DE LIBRE ELECCIÓN	
	TIPO DE TITULAR	**PERMANENTE**	**PUNTUAL**	**PERMANENTE**	**PUNTUAL**
A	**RESIDENTES EMPADRONADOS EN LAS APR**				
A.1	En general para los mayores de 16 años	SIN LIMITE			10 VEH/MES
A.2	Residentes Mayores de 70 años	SIN LIMITE		2 VEH.	10 VEH/MES
A.3	Residentes con limitación de movilidad temporal	SIN LIMITE		1 VEH.	10 VEH/MES
A.4	Residentes con acreditación de familia numerosa	SIN LIMITE		1 VEH.	10 VEH/MES
B	**PROPIETARIOS O ARRENDATARIOS DE VIVIENDAS**	**SIN LIMITE**		**2 VEH.**	
C	**PROPIETARIOS O ARREND. DE PLAZAS DE GARAJE**	**SIN LIMITE**		**2 VEH/PLAZA**	**10 VEH/MES**
D	**VEHÍCULOS OFICIALES ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**			**SIN LIMITE**	
E	**EMP. SERVICIOS PÚBLICOS O UNIVERSALES, EN SERVICIO DE URGENCIAS (ELECT., AGUA, GAS, TC)**			**10 VEH/MES**	
F	**TITULARES DE TARJETA PMR**				
F.1	Personas físicas con discapacidad			**1 VEH.**	
F.2	Personas físicas o jurídicas titulares de vehículos PMR	**SIN LIMITE**			
G	**PARKING PUBLICO**				
G.1	Con sistema de detección automático de matrículas				LOS VEH. DET.
G.2	Sin sistema de detección de matrículas				4 VEH/PLAZA /DÍA
H	**ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE**				
H.1	Si cuenta con plazas de aparcamiento			3 VEH.	2 VEH/PLAZA /DÍA
H.2	Si no cuenta con plazas de aparcamiento			3 VEH.	VEH=10% nº CAM /DÍA
I	**TITULARES DE COMERCIO/EMPRESA CON LOCAL APR**			**2 VEH.**	**10 VEH/MES**
J	**EMPRESAS QUE PRESTEN SERV. DENTRO DEL APR**	**SIN LIMITE**	**SIN LIMITE**		
K	**EN CASO DE LICENCIA DE OBRAS DENTRO DEL APR**			**3 VEH.**	
L	**EMPRESAS DE CARGA Y DESCARGA**	**SIN LIMITE**			
M	**EMPRESAS DE MUDANZA**	**SIN LIMITE**			
N	**EMPRESAS DE REMOLQUE DE VEHÍCULOS Y AUXILIO C.**	**SIN LIMITE**			
O	**EMPRESAS TITULARES DE VEHÍC. ALQUILER CON COND.**	**SIN LIMITE**			
P	**ASOCIACIONES CON UN LOCAL EN EL APR**			**2 VEH.**	
Q	**OTROS INTER. PREVIA JUSTIFICACIÓN ADECUADA**	**A DETERM.**	**A DETERM.**	**A DETERM.**	**A DETERM.**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	5018441753548347 02

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

CUARTO. PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO AL APR

El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso al APR se regulará por lo previsto en el presente apartado:

1) El procedimiento administrativo se regirá en general por lo establecido en la legislación sobre el procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas vigente en cada momento (Ley 39/2015, de 1 de octubre, o norma que la sustituya).

2) Para la iniciación del procedimiento las personas interesadas podrán formular declaración responsable, regulada por el artículo 69 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y presentarla por los medios previstos en dicha norma, suscrita por la persona interesada y acompañada de la documentación detallada en al Anexo II, en función de la tipología elegida.

3) La declaración responsable se podrá formalizar de acuerdo con el modelo específico determinado por el Ayuntamiento de València. Dichos modelos estarán disponibles para las personas interesadas en la página web oficial del Ayuntamiento de València.

4) En la declaración responsable la persona interesada manifestará bajo su responsabilidad que cumple con los requisitos establecidos en el apartado tercero anterior para el acceso al APR. Adicionalmente en la misma deberá indicar el tipo de acceso de acuerdo con la clasificación del apartado tercero punto 7, así como en su caso, las matrículas de los vehículos con los que pretenda acceder al APR.

5) La presentación de la declaración responsable habilitará a la persona interesada para el acceso al ámbito del APR de los vehículos en ella indicados desde la entrada en los registros del Ayuntamiento de València.

6) El Ayuntamiento verificará la declaración presentada y la documentación adjunta. Si como resultado de dicha verificación:

   i) Se comprueba que la documentación es correcta y completa, se procederá a inscribir a la persona interesada y, en su caso, los vehículos indicados en la base de datos de accesos al APR. Además, se remitirá a la persona interesada indicación de los vehículos inscritos y su validez temporal. Adicionalmente y en aquellos casos en los que, por su tipología, la persona interesada pueda incluir vehículos de su libre elección se le dará también traslado de un código de identificación y una clave de usuario para acceder a los medios de gestión de dichos vehículos según lo referido en el apartado 7 siguiente.

   ii) En caso de documentación incorrecta o incompleta, se requerirá a la persona interesada para la correspondiente subsanación, quedando en suspenso el derecho de acceso definido en el punto 5. Una vez subsanada, se procederá según lo descrito en el apartado i) anterior. En caso de no aportarse la documentación necesaria para la subsanación, y una vez transcurrido el plazo correspondiente, se declarará extinguida la declaración responsable y se procederá al archivo del expediente.

7) La gestión de las matrículas de libre elección (altas, bajas o cambios en los vehículos) se realizará mediante el código de identificación y la clave de acceso facilitada a las personas interesadas. Para realizar dichos cambios podrán:

   i) Utilizar una aplicación web habilitada al efecto por el Ayuntamiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ii) Utilizar el teléfono de atención habilitado por el Ayuntamiento.

iii) Otros canales apropiados que autorice el Ayuntamiento.

Además, los colectivos del apartado tercero, punto 7), letras g) y h), una vez obtenido el derecho de acceso, deberán remitir diariamente al Ayuntamiento, por los medios que este indique, la relación de los vehículos que han accedido a sus instalaciones, al objeto de que por parte del Ayuntamiento se actualice la base de datos con los mismos.

8) El Ayuntamiento podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los datos y documentos aportados, así como el mantenimiento de los requisitos que dieron lugar al derecho de acceso. Si de dicha comprobación se pudiera deducir que ya no se cumplen los requisitos que dieron lugar al derecho de acceso, previa audiencia de la persona interesada, podrá declararse la extinción de la declaración responsable y la consiguiente imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho de acceso.

9) De conformidad con el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho de acceso, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

10) No se precisará la tarjeta de habilitación indicada en el artículo 15 c) de la Ordenanza de Movilidad para el acceso a las calles peatonales que queden dentro del ámbito del APR “Ciutat Vella Nord”. La circulación por estas calles queda sujeta a las condiciones que prevé el artículo 15 de la citada Ordenanza.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

QUINTO. BASES DE DATOS Y TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

A efectos de la gestión del control de accesos el Ayuntamiento creará y mantendrá una base de datos con la información necesaria de las personas titulares, sus vehículos con acceso permitido al APR y aquellos otros de acceso libre, según lo previsto en el apartado tercero.

Estos datos, así como todos los necesarios para la gestión integral del APR serán incorporados y tratados por el Ayuntamiento de València en la actividad de tratamiento "ACCESO A ÁREAS DE PRIORIDAD RESIDENCIAL", cuya finalidad es la gestión del control de accesos a las áreas de prioridad residencial, y cuyo tratamiento de datos queda legitimado por interés público municipal.

Las imágenes se conservarán por un plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de su recogida, sin perjuicio de conservarse bloqueadas a disposición de las autoridades públicas competentes, en caso de haber captado hechos ilícitos o irregulares. El resto de datos serán conservados durante el plazo de tiempo que el expediente permanezca en tramitación y/o en resolución de procedimientos derivados.

Con carácter general los datos recogidos no podrán ser cedidos a terceros, salvo en los supuestos previstos en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.

Las personas interesadas podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y portabilidad, en la forma que se describe en la información adicional en www.valencia.es, y en cualquier caso ante la OFICINA DE DELEGACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

C/ Convent de Sant Francesc, 2 3º
CP 46002 VALÈNCIA
Teléfono: 962 085 244
email: oficinadpd@valencia.es

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANEXO I. DEFINICIÓN DEL ÁMBITO GEOGRÁFICO DE APLICACIÓN

TIPO VIA	NOMBRE VIA	NÚMEROS
CL	ABADIA DE SANT NICOLAU	TODOS
CL	ABAIXADORS	TODOS
CL	ADOBERIES	TODOS
CL	ALMIRALL	TODOS
PZA	ALMODÍ	TODOS
CL	ÁLVAREZ	TODOS
PZA	ÀNGEL	TODOS
CL	ÀNGEL CUSTODI	TODOS
CL	ARABISTA RIBERA	TODOS
PZA	ARBRE	TODOS
CL	ASSAONADORS	TODOS
CL	BAIX	TODOS
CL	BANY DELS PAVESOS	TODOS
CL	BARÓ DE PETRÉS	TODOS
CL	BATLIA	TODOS
CL	BENEFICÈNCIA	TODOS
PZA	BENEYTO I COLL	TODOS
CL	BETLEM	TODOS
CL	BISBE EN JERONI	TODOS
CL	BOATELLA	TODOS
CL	BORGES	TODOS
CL	BORRÀS	TODOS
CL	BOU	TODOS
CL	BRODADORS	TODOS
CL	BURGUERINS	TODOS
CL	CABRIT	TODOS
CL	CADIRERS	TODOS
CL	CAPSERS	TODOS
CL	CALATRAVA	TODOS
CL	CALDERERS	TODOS
CL	CANVIS	TODOS
CL	CARDA	TODOS
CL	CARITAT	TODOS
PZA	CARME	TODOS
CL	CATALANS	TODOS
CL	CAVALLERS	TODOS
CL	COBERTÍS DE SANT TOMÀS	TODOS
CL	COBERTÍS DELS BRODADORS	TODOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

CL	COLOM, D'EN	TODOS						
PZA	COMPANYIA	TODOS						
CL	COMTE D´ALMODÓVAR	TODOS						
CL	COMTE D´OLOCAU	TODOS						
PZA	COMTE DE BUNYOL	TODOS						
PZA	COMTE DEL REAL	TODOS						
PZA	COMUNIÓ DE SANT JOAN	TODOS						
CL	CONCÒRDIA	TODOS						
CL	CONVENT DE LA PURITAT	TODOS						
CL	CORDELLATS	TODOS						
CL	CORONA	TODOS						
CL	CORREDORS	TODOS						
CL	CORRETGERIA	TODOS						
PZA	CORREU VELL	TODOS						
CL	COVARRUBIAS	TODOS						
PZA	CRESPINS	TODOS						
CL	CRONISTA JERONI ZURITA	TODOS						
CL	CRUÏLLES	TODOS						
CL	CUINES	TODOS						
PZA	D.FAUST HERNÁNDEZ CASAJ.	TODOS						
CL	DALT	TODOS						
CL	DANSES	TODOS						
CL	DOCTOR CHIARRI	TODOS						
PZA	DOCTOR COLLADO	TODOS						
CL	DRETS	TODOS						
CL	EIXARCHS	PARCIAL	1	2	3	4	5	6
CL	EIXARCHS (CONTINUACIÓN)	PARCIAL	7	8	9	10	12	14
CL	EN ROCA	TODOS						
CL	ENTENÇA	TODOS						
CL	ERCILLA	TODOS						
PZA	ESCOLANIA DE LA M. DE DÉU DELS D.	TODOS						
CL	ESCOLES DEL TEMPLE	TODOS						
PZA	ESPART	TODOS						
CL	ESTAMENYERIA VELLA	TODOS						
CL	ESTRET DE L´ALMODÍ	TODOS						
CL	ESTRET DE LA COMPANYIA	TODOS						
CL	FENOLLOSA	TODOS						
PZA	FORN DE SANT NICOLAU	TODOS						
CL	FORN DELS APÒSTOLS	TODOS						
PZA	FOS	TODOS						
CL	FRÍGOLA	TODOS						
CL	GEGANT	TODOS						
CL	GENEROSO HERNÁNDEZ	TODOS						

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

CL	GIL POLO	TODOS					
CL	GUILLEM DEL REI	TODOS					
CL	GUTENBERG	TODOS					
CL	HERBA	TODOS					
CL	HISTORIADOR BEUTER	TODOS					
CL	HISTORIADOR CHABÀS	TODOS					
CL	HORT D´EN CENDRA	TODOS					
CL	HORTS	TODOS					
CL	HOSTAL DE MORELLA	TODOS					
PZA	IBANYES	TODOS					
CL	JARDINS	TODOS					
PZA	JESÚS MAROTO I GONZALEZ (FALLER)	TODOS					
CL	JOAN PLAÇA	TODOS					
CL	JORDANA	TODOS					
CL	JURISTES	TODOS					
CL	LANDERER	TODOS					
CL	LLIBERTAT	TODOS					
CL	LLÍRIA	TODOS					
CL	LLOTJA	TODOS					
CL	LLUTXENT	TODOS					
CL	LUSITANS	TODOS					
PZA	MANISES	TODOS					
CL	MANTES	TODOS					
PZA	MARE DE DÉU	TODOS					
PZA	MARE DE DÉU DE LA PAU	TODOS					
CL	MARE VELLA	TODOS					
AV.	MARIA CRISTINA	PARCIAL	8	9	10	11	12
PZA	MARQUÉS DE BUSIANOS	TODOS					
CL	MARQUÉS DE CARO	TODOS					
CL	MARSELLA	TODOS					
CL	MARTIN MENGOD	TODOS					
CL	MENDOZA	TODOS					
CL	MERCAT	TODOS					
CL	MESTRES	TODOS					
CL	MICALET	TODOS					
PZA	MIRACLE DEL MOCADORET	TODOS					
CL	MISSER TARAZONA	TODOS					
CL	MORELLA	TODOS					
PZA	MOSSÉN SORELL	TODOS					
CL	MUR SANTA ANNA	TODOS					
CL	MURTERETA	TODOS					
CL	MUSEU	TODOS					
PZA	NAVARROS	TODOS					

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

CL	NAVELLOS	TODOS					
PZA	NEGRET	TODOS					
CL	NUMÀNCIA	TODOS					
CL	PALMA	TODOS					
CL	PERDIU	TODOS					
PZA	PERE BORREGO I GALINDO (FALLER)	TODOS					
CL	PERE COMPTE	TODOS					
CL	PES DE LA FARINA	TODOS					
CL	PINA	TODOS					
CL	PINEDA	TODOS					
CL	PINTOR FILOLL	TODOS					
CL	PORTAL DE LA VALLDIGNA	TODOS					
PZA	PORTAL NOU	TODOS					
CL	POU	TODOS					
CL	PURÍSSIMA	TODOS					
CL	RAGA	TODOS					
CL	RELLOTGE VELL	TODOS					
CL	REPÉS	TODOS					
CL	RIPALDA	TODOS					
CL	ROTEROS	PARCIAL	27				
CL	SABATERIA DELS XIQUETS	TODOS					
CL	SAGRARI DE LA COMPANYIA	TODOS					
CL	SAGRARIO DEL SALVADOR	TODOS					
CL	SALINES	TODOS					
CL	SALVADOR	TODOS					
CL	SALVADOR GINER	TODOS					
CL	SAMANIEGO	PARCIAL	1	2	3	4	5
CL	SANT CALZE	TODOS					
PZA	SANT ESTEVE	TODOS					
CL	SANT FERRAN	PARCIAL	20	22	24	26	
PZA	SANT JAUME	TODOS					
PZA	SANT LLORENÇ	TODOS					
PZA	SANT LLUÍS BERTRAN	TODOS					
PZA	SANT NICOLAU	TODOS					
CL	SANT RAMON	TODOS					
CL	SANT TOMÁS	TODOS					
PZA	SANTA CREU	TODOS					
CL	SANTA ELENA	TODOS					
CL	SANTPEDOR	TODOS					
CL	SÉNIA	TODOS					
CL	SERRANS	TODOS					
CL	SOGUERS	TODOS					
CL	TAPINERIA	TODOS					

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

CL	TAULA DE CANVIS	TODOS					
CL	TOLEDÀ, PUJADA DEL	TODOS					
PZA	TOSSAL	TODOS					
CL	TRENC	TODOS					
CL	TRINITARIS	PARCIAL	1	3	4	6	8
CL	UNIÓ	TODOS					
CL	VALENCIANS	TODOS					
CL	VALL DE CRIST	TODOS					
CL	VELL DE LA PALLA	TODOS					
CL	VERÒNICA	TODOS					
CL	VICENT XIMENO	TODOS					
CL	VICIANA	PARCIAL	3	5	6	8	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

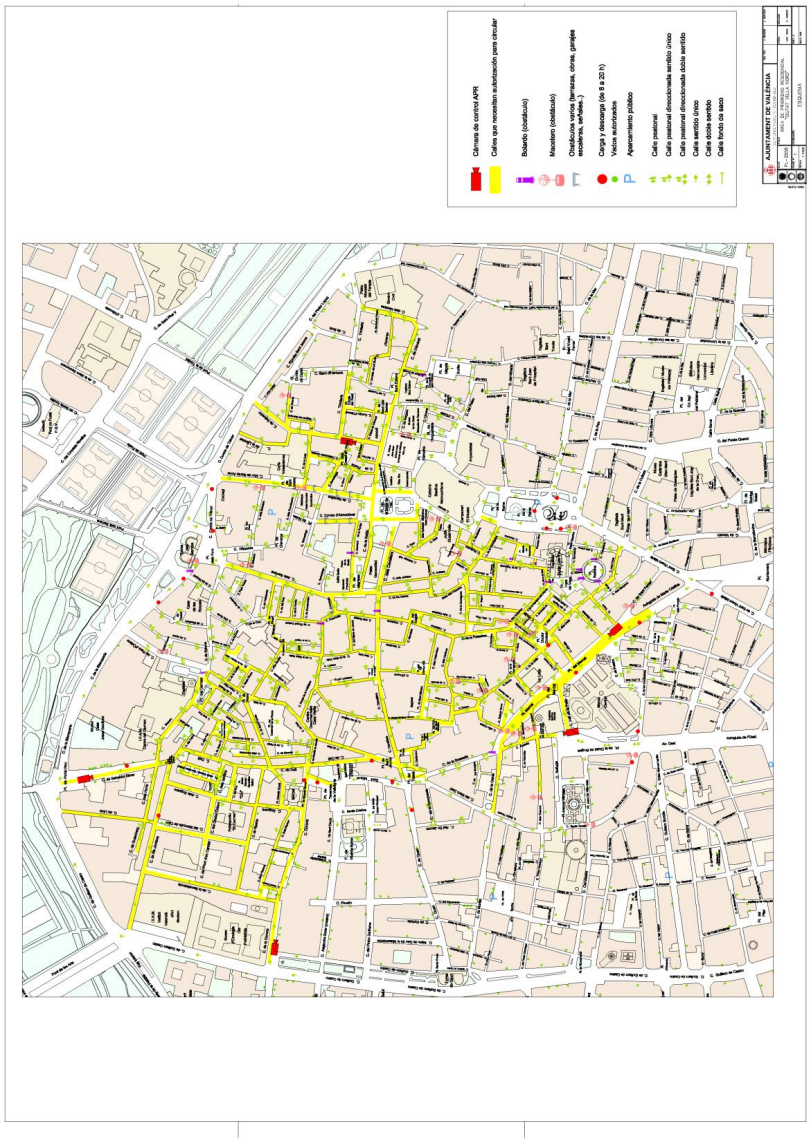

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANEXO II. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA LA VERIFICACIÓN DEL DERECHO DE ACCESO

1) La declaración responsable se acompañará de la documentación siguiente, que en función de la clasificación solicitada será:

   a) Para las personas residentes empadronadas, acreditación del uso o disponibilidad legal de los vehículos con los que pretenden acceder. Y para los casos específicos siguientes:

      i) Personas con limitación de movilidad temporal: La persona interesada deberá presentar un informe médico expedido por el Servicio de Salud en el que se indique el tiempo estimado en el que va a tener dificultades de movilidad que le impidan desplazarse por sus propios medios.

      ii) Familias numerosas: La persona interesada deberá acreditar que está en posesión del título oficial de familia numerosa.

   b) Para las personas (físicas no empadronadas o jurídicas) propietarias o arrendatarias de viviendas en el APR:

      i) Si son propietarias, aportar copia del título de propiedad.

      ii) Si son arrendatarias, copia del contrato de arrendamiento en vigor.

      iii) Acreditación del uso o disponibilidad legal de los vehículos con los que pretendan acceder.

   c) Para las personas físicas o jurídicas propietarias o arrendatarias de plazas de garaje en el APR:

      i) Si son propietarias, aportar copia del título de propiedad.

      ii) Si son arrendatarias, copia del contrato de arrendamiento en vigor.

      iii) Acreditación del uso o disponibilidad legal de los vehículos con los que pretendan acceder.

   d) Para los vehículos de Administraciones Públicas, declaración responsable de la Administración a la que esté adscrito el vehículo motivando la necesidad de acceso al APR de cada uno de ellos.

   e) Para las empresas explotadoras de servicios públicos o universales citados en el apartado tercero 7.e), acreditación de que presta servicios de urgencia dentro del ámbito del APR.

   f) Los titulares de la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida, copia de la referida tarjeta.

   Adicionalmente, y para el caso de personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad, acreditación del uso o disponibilidad legal de los vehículos con los que pretendan acceder.

   g) Para las empresas de parking de uso público ubicado en el APR:

      i) Documentación acreditativa del número de plazas de aparcamiento de que dispone el parking.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ii) Datos identificativos del título habilitante para funcionar o copia del propio título.

h) Para los establecimientos de hospedaje dentro del APR se presentará:

i) Si el establecimiento no cuenta con plazas de aparcamiento: documentación acreditativa del número camas del establecimiento.

ii) Si el establecimiento sí cuenta con plazas de aparcamiento: documentación acreditativa del número de plazas de aparcamiento de que dispone sea en propiedad o en arrendamiento.

iii) Datos identificativos del título habilitante para funcionar o copia del propio título.

i) Titulares de un comercio o empresa que disponga de un local u oficina situado dentro del APR, datos identificativos del título habilitante para funcionar o copia del propio título.

j) Empresas que realicen actividades o presten servicios a domicilio en el APR:

i) Para las empresas prestadoras de servicios postales, copia de la inscripción en el Registro de empresas prestadoras de Servicios postales, a tenor de lo dispuesto en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

ii) En caso de no disponer de las documentaciones referidas en el punto anterior, la empresa deberá acreditar que presta servicios a domicilio. Como medio de prueba se podrá admitir cualesquiera de los siguientes:

- Copia de la escritura de constitución donde figure el objeto social de la empresa acreditando su compatibilidad con la prestación de servicios a domicilio.
- Cuando se preste un servicio regular en un local dentro del APR, como servicios de mantenimiento, limpieza u otro, copia del contrato.
- Cualquier otro que acredite de manera fehaciente la prestación de servicios a domicilio en el APR.

iii) Acreditación del uso o disponibilidad legal de los vehículos con los que pretendan acceder.

k) En caso de obras sobre inmuebles ubicados dentro del APR, se deberá comunicar datos identificativos del título habilitante de la obra o copia del propio título.

l) Empresas que realicen actividades de carga y descarga (C/D) en el APR. La documentación a presentar será:

i) Para las empresas prestadoras de servicios postales, copia de la inscripción en el Registro de empresas prestadoras de Servicios postales, a tenor de lo dispuesto en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

ii) Acreditación del uso o disponibilidad legal de los vehículos con los que pretendan acceder.

m) Empresas de mudanza: Podrán acceder siempre y cuando dispongan de la autorización municipal para realizar la mudanza, por lo que no se requiere la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

presentación de documentación adicional a la que debe aportarse para obtener dicha autorización.

n) Empresas de remolque de vehículos y auxilio en carretera:
   i) Acreditación del uso o disponibilidad legal de los vehículos con los que pretendan acceder.
   ii) Tarjeta ITV del vehículo de arrastre.

o) Empresas titulares de vehículos de alquiler con conductor y de autobuses de transporte discrecional y turístico:
   i) Copia de la autorización administrativa de transporte.
   ii) Acreditación del uso o disponibilidad legal de los vehículos con los que pretendan acceder.

p) Asociaciones que dispongan de un local, sea en propiedad o arrendado, la documentación a presentar será:
   i) Alta en el Registro de Asociaciones.
   ii) Copia del título de propiedad o contrato de arrendamiento en vigor que acredite la disponibilidad del local o establecimiento.

q) Otras personas interesadas según el procedimiento especial detallado en el punto 3) siguiente.

2) La acreditación del uso o disponibilidad legal de los vehículos, a efectos de este documento, supone ostentar la propiedad del vehículo o alternativamente poseer la disponibilidad del mismo por renting/leasing, retribución en especie o cualquier otro modo de los admitidos en derecho. Cuando la disponibilidad del vehículo tenga una limitación temporal, el acceso consiguiente tendrá un plazo de vigencia no superior a dicho límite. La documentación a aportar para acreditar del uso o disponibilidad legal de los vehículos será la siguiente:

   a) Para vehículos en propiedad, permiso de circulación de la Dirección General de Tráfico.

   b) Para vehículos con contrato de renting/leasing, copia del contrato.

   c) Si se dispone del vehículo en virtud de un contrato de distribución, contrato de distribución que acredite la vinculación contractual del vehículo con la prestación del servicio o la actividad que realiza el comercio o empresa.

   d) Vehículos de sustitución y otros tipos de cesión, aportar documento emitido por la persona propietaria que acredite suficientemente la cesión del vehículo.

3) Accesos especiales: Para aquellas personas interesadas referidas en el apartado tercero 7.e) que requieran un número de accesos mayor del regulado con carácter general, así como para aquellas otras personas interesadas citadas en el epígrafe 3.7.q), deberá aportarse la documentación siguiente:

   a) Escrito justificativo en que se citen las circunstancias especiales que concurren, y se motive adecuadamente la necesidad de requerir acceso especial. La motivación deberá ser tanto más detallada cuanto mayor sea el número de accesos de vehículos que se soliciten.

   b) Documentación acreditativa de la concurrencia de las circunstancias aludidas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

c) Número de accesos de cada tipo (puntual y permanente) que se soliciten.

d) Documentación acreditativa del uso o disponibilidad legal de los vehículos con los que se pretenda acceder.

e) Aquella otra, que en función de las circunstancias concretas de la solicitud, estime oportuna el Ayuntamiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Tercero. Inscribir de oficio en el registro de matrículas con derecho de acceso aquellas correspondientes a vehículos que dispongan de tarjeta peatonal, concedida o en trámite, previa verificación de la vigencia del cumplimiento de los requisitos y documentación aportados. Dicha inscripción se comunicará a las personas interesadas, con al menos quince días de antelación al inicio del control de accesos al APR, para su conocimiento así como para el ejercicio de los derechos de modificación y rectificación de los datos personales.

Cuarto. Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Boletin Oficial de la Provincia de Valencia, así como en el tablón de edictos electrónico de la página web municipal para general conocimiento.

Quinto. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local se fijará la fecha exacta para el inicio efectivo del control de accesos al APR, que comprenderá una fase informativa y una fase operativa.

Sexto. Facultar al concejal delegado de Movilidad Sostenible e Infraestructuras del Transporte Público para la modificación de los anexos contenidos en el documento 'Requisitos, condiciones y procedimientos para el acceso al Área de Prioridad Residencial Ciutat Vella Nord'.

Séptimo. Comunicar el presente acuerdo a los Servicios municipales cuyas competencias pudieran resultar afectadas por el mismo."

121. (E 3)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2020-004372-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa aprovar la normativa per a l'obtenció de l’abonament de transport EMT ambTU per a l'any 2021.		

"Hechos

El concejal delegado de Mobilitat Sostenible eleva moción acerca de los supuestos, requisitos y procedimientos para la obtención del carné y renovación del abono anual EMT ambTU del transporte colectivo urbano (EMT) para el año 2021.

Fundamentos de Derecho

En la moción presentada por el concejal delegado de Mobilitat Sostenible se fijan los supuestos, requisitos y procedimientos para la obtención del carné y renovación del abono anual EMT ambTU del transporte colectivo urbano (EMT), como quiera que se trata de una actividad no reglada por parte del Ayuntamiento, ya que el Reglamento de prestación del servicio de transporte en autobús de EMT València se limita a realizar una mera descripción de dicho título de transporte, no existe inconveniente alguno a que por los interesados se cumplan los requisitos reseñados en la referida moción.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Único. Aprobar los supuestos, requisitos y procedimientos para la obtención del carné y renovación del abono anual EMT ambTU del transporte colectivo urbano de València para el año 2021, en los términos que a continuación se establecen."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

1°. PERSONAS QUE SOLICITAN POR PRIMERA VEZ EL CARNÉ EMT AMBTU O DESEAN RENOVAR EL DE AÑOS ANTERIORES.

1. A) PERSONAS QUE TIENE DERECHO A SOLICITAR EL CARNÉ EMT ambTU, todas aquellas que cumplan las siguientes condiciones:

a) Estar en edad laboral, es decir, tener entre 16 y 65 años.

b) Tener residencia legal en España y encontrarse empadronado, como mínimo desde los seis meses anteriores a la solicitud, en el término municipal de València.

c) No superar los siguientes límites de renta familiar:

a. Tener unos ingresos totales inferiores al IPREM vigente.

b. En el caso de familias, se computaran los ingresos de ambos cónyuges, si los hubiera, al IPREM se le sumará el resultado de multiplicar el coeficiente “0,5” por el IPREM para el caso de cónyuge y “0,3” por el IPREM para cada uno de los/as hijos/as menores de 16 años.

c. En el caso de personas mayores de 16 años que convivan en el hogar con su padre y/o madre, se entenderá que su renta familiar es la suma de la propia y de la del padre y/o madre, según el caso, utilizando la suma de los mismos resultados incluidos en el punto b de estos límites de renta.

d) Mujeres que acrediten ser víctimas de violencia de género, así como sus hijos e hijas menores, con independencia de su situación laboral, recursos económicos, o su situación administrativa en España, o de su periodo de empadronamiento en la ciudad de València.

e) Personas de entre 14 y 16 años con padre o madre que previamente sea beneficiario o beneficiaria del carné de transporte EMT ambTu. Excepcionalmente, tanto para este caso como en el anterior, deberán siempre solicitar su alta, renovación o duplicado, previo pago del importe de activación del carné y el del abono anual, en la oficina de atención a la ciudadanía de EMT sita en la calle Mendoza, 5.

1. B) PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL CARNÉ.

Los documentos que deberán presentar los que, reuniendo las condiciones para ser titulares del carné EMT ambTU, estén interesados en obtenerlo son los siguientes:

-Formulario de solicitud debidamente cumplimentado.

-DNI, NIE o Pasaporte en vigor (original y fotocopia del anverso y reverso).

- Certificado de renta o Certificado de no estar obligado a presentarla emitido por la Agencia Tributaria (original). En el caso de tener cónyuge, tendrá que presentar el certificado de ambos cónyuges. En el caso de no tener certificado de renta por no haber realizado por primera vez la declaración del impuesto sobre la renta, deberá aportar el Certificado de la Agencia Tributaria que acredite la ausencia de datos en este organismo del o de la solicitante en el ejercicio de la solicitud.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

-Para el caso de titulares divorciados en el periodo posterior a los datos de renta en poder de la Agencia Tributaria, se deberá aportar además el certificado o la sentencia judicial que acredite dicha situación. En caso de declaración conjunta, será necesario aportar un certificado de renta individual de la persona que lo solicita.

- Para los hijos entre 14 y 16 años cuyo progenitor o progenitores sean beneficiarios del título, se comprobará que el derecho está reconocido y en activo, y solo deberán presentar su DNI y libro de familia que acredite la situación familiar.

-Para el caso de personas mayores de 16 años que convivan en el hogar con su padre y/o madre tal y como constará en el empadronamiento y en el libro de familia, se presentará, además, el certificado de renta del padre, de la madre o de ambos, según la situación.

-Para el cálculo de la renta familiar, no se tendrá en cuenta la renta del resto de personas (familiares o no) que, en su caso, pudieran convivir en el mismo domicilio que las anteriormente citadas.

En caso de cumplir los requisitos para disfrutar de más de un título de transporte personalizado de EMT, sólo podrá ser titular de uno de ellos (a excepción de los títulos EMTJove y EMT Bonobus Personalitzat, que no son incompatibles). En caso de ser titular de un título personalizado, y desear disfrutar de otro, deberá dar de baja el anterior.

-Para el caso de mujeres víctimas de violencia de género y sus descendientes menores habrá que aportar el DNI, NIE o pasaporte en vigor de los solicitantes o libro de familia en caso de descendientes menores de 14 años. La acreditación de la situación de víctima de violencia de género se efectuará presentando sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la solicitante es víctima de violencia de género. También podrá acreditarse mediante informe de los servicios sociales de los servicios especializados o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente; o por cualquier otro título, siempre que ello esté previsto en las disposiciones normativas de carácter sectorial que regulen el acceso a cada uno de los derechos y recursos. La documentación aportada para acreditar la situación de violencia tendrá la validez de las medidas recogidas en caso de ser documento judicial o la que determine el servicio que lo expida en caso de ser un informe de especialistas.

En el caso de nuevas solicitudes de alta, personas que no hayan activado el carné EMT ambTu durante el año 2020, se deberán personar en la Junta Municipal de Distrito que le corresponda a partir del 1 de enero de 2021 (previa solicitud de cita previa).

Excepcionalmente y de manera preferente, las personas que durante 2020 hayan activado su carné EMT ambTu, disfrutarán de un periodo preferente para renovar su abono desde el 1 de diciembre de 2020 (tal y como se indica en el punto 5a).

En ambos casos, será necesario solicitar primero cita previa a través del sistema habilitado por las Juntas Municipales de Distrito.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

1.C) CÁLCULO DE INGRESOS.

En el caso de haber presentado declaración de la renta en el ejercicio anterior, el ingreso familiar será el resultado de sumar la cantidad incluida en la casilla de base imponible general y la que figure en la casilla de base imponible del ahorro.

En el caso de no haber presentado declaración de la renta en el ejercicio anterior, el ingreso personal se calculará en función de las imputaciones de las que tenga constancia y certifique la Agencia Tributaria de la siguiente manera: (Rendimientos íntegros del trabajo – Retenciones por rendimientos del trabajo) + (Rendimientos del capital inmobiliario – Retenciones por rendimientos del capital inmobiliario) + (Ganancias patrimoniales sometidas a retención – Retenciones por ganancias patrimoniales) – Gastos deducibles de rendimientos del trabajo + Importe de rentas exentas de tributación.

Una vez obtenido este resultado individual se le aplicarán los baremos resultantes de la situación familiar tal y como indica el apartado 1.A.

Siempre se tomarán los últimos datos válidos en poder de la Agencia Tributaria. La consulta de estos datos para el alta inicial o la renovación de los actuales poseedores de un carné EMT ambTu, se realizará de manera presencial y a partir de la documentación presentada. En los siguientes periodos de renovación, aunque se dará preferencia a la posibilidad de confirmar el derecho de manera telemática, es posible que finalmente tenga que ser realizada también de manera presencial, situación que se informará debidamente al inicio del periodo de renovación de cada año, tal y como se indica en el punto 5 de la presente normativa.

1. D) LUGAR DE PRESENTACIÓN Y RECOGIDA.

Solicitando cita previa:

En la Junta Municipal de Ciutat Vella, sita en el Chalet del Parterre, Plaza Alfons el Magnànim 1, 46003 Valencia; para aquellos jubilados y pensionistas que residan en el Distrito Municipal número uno, de 8'30 a 13'30 horas, de lunes a viernes.

En la Junta Municipal de Marítim, sita en la c/ Francisco Cubells, 58, de 8'30 a 13'30 horas, de lunes a viernes.

En la Junta Municipal de Russafa, sita en la c/ Matias Perelló números 5 y 7, de 8'30 a 13'30 horas, de lunes a viernes.

En la Junta Municipal de Abastos, sita en la c/ Alberique (entrada Principal Mercado de Abastos), de 8'30 a 13'30 horas, de lunes a viernes.

En la Junta Municipal de Trànsits, sita en la c/ Conde Lumiares, 5, de 8'30 a 13'30 horas, de lunes a viernes.

En la Junta Municipal de Exposició, sita en la calle Guardia Civil, 19, de 8'30 a 13'30 horas, de lunes a viernes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

En la Junta Municipal de Patraix, sita en la c/ Beato Nicolás Factor, 1, de 8'30 a 13'30 horas, de lunes a viernes.

En la Junta Municipal de Pobles del Nord, sita en Plaza del Pobles nº 4 (Carpesa), de 8'30 a 13'30 horas, de lunes a viernes.

En la Junta Municipal de Pobles del Oest, sita en c/ Senda Secanet nº 43 (Benimamet), de 8'30 a 13'30 horas, de lunes a viernes.

En la Junta Municipal de Pobles del Sud, sita en c/ Poetisa Leonor Perales S/N (Castellar Oliveral), de 8'30 a 13'30 horas, de lunes a viernes.

1. E) PLAZO DE RECOGIDA.

En el momento de la presentación de la solicitud y una vez constatado por el funcionario de la Junta Municipal que se reúnen los requisitos exigidos en estas normas se le hará entrega del carné EMT ambTU.

2.º OBLIGACIONES DE LOS TITULARES.

El titular del carné, para disfrutar de los derechos que conlleva, deberá:

a) Abonar el importe de activación del carné de 3 €.

En el caso de ser beneficiario o beneficiaria del carné y haberlo activado durante el año 2020, siempre y cuando vuelva a confirmarse el derecho al uso del título, este importe no será satisfecho, al ser este pago por una sola vez en tanto el carné mantenga su vigencia incluidas las prórrogas que puedan corresponder según las normas que, para cada anualidad, apruebe el Ayuntamiento y salvo lo dispuesto para la expedición de duplicados.

b) Satisfacer el importe del Abono Anual fijado para el año 2021 en 10 €.

c) Satisfacer el importe, cuando sea necesario, por expedición de duplicados por pérdida, robo o deterioro de 5 € (los duplicados se tramitarán en la Oficina Central de Atención a la Ciudadanía de EMTValència – c/ Mendoza, 5- y deberá ser abonado en todos los casos).

Una vez satisfechos los importes, no se producirá la devolución de los mismos por ningún concepto.

d) Al uso personal e intransferible del carné. En el caso de reincidencia (2 o más veces para un mismo carné) en el uso fraudulento del título (por uso fraudulento se entiende la utilización del título a bordo del autobús por parte de una persona distinta del titular del carné), no se podrá disfrutar de los derechos que dicho carné conlleva desde el momento en que se produzca el fraude y durante todo el ejercicio siguiente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

3.° DERECHOS DE LOS TITULARES DEL CARNÉ EMT AMBTU.

Los titulares del carné disfrutaran de los siguientes derechos:

a) Usar todas las líneas de autobuses que gestiona la EMT con un límite de 60 viajes durante cada mes natural, momento en el cual el carné se desactivará hasta el mes siguiente. En cada viaje se podrá transbordar durante 1 hora de manera ilimitada. La activación del carné da derecho al uso desde el momento del pago del abono hasta el 31 de diciembre de 2021.

b) Obtener un duplicado del carné, en caso de pérdida por cualquier causa, robo o deterioro del documento, previo abono de 5 euros según se indica en el apartado de obligaciones.

c) En el caso de las víctimas de violencia de género, tendrán derecho a que dicha condición no quede reflejada en el carné que se expida

d) A elegir libremente y de manera expresa si se permite que el Ayuntamiento de València pueda acceder a sus datos fiscales o sociales con el fin de realizar las comprobaciones necesarias para futuras renovaciones. En el caso de que no se permita esta consulta, si se quiere renovar para próximos años, deberá realizarse de forma presencial en la Junta Municipal de Distrito aportando toda la documentación necesaria como en el caso de primera alta.

4.° TIEMPO Y LUGAR DE PAGO DEL ABONO ANUAL Y DEL IMPORTE DEL CARNÉ.

Todos los que deseen activar el carné podrán realizarlo en las oficinas de Atención a la Ciudadanía de EMT, o en los puntos de venta autorizados, exhibiendo el carné validado y el DNI, NIE, Pasaporte en vigor o, en su caso, el libro de familia, abonando en dicho momento el importe de activación del carné y el correspondiente del abono anual, cuyas cuantías figuran en los apartados 2-a y 2-b de estas normas.

En el caso de personas beneficiarias y que hayan activado el título durante el año 2020, no será necesario abonar el importe del carné, solo el correspondiente a la activación del abono anual.

5.° VIGENCIA DEL CARNÉ, RENOVACIÓN AUTOMÁTICA Y COMPROBACIÓN DE DATOS.

Como norma general el carné tendrá una vigencia anual, prorrogándose tácitamente a los ejercicios siguientes siempre y cuando en cada anualidad se reúnan los requisitos establecidos en las normas que al efecto dicte el Ayuntamiento.

Entre septiembre y noviembre de 2021, se abrirá el proceso de renovación de documentación para el año 2022, comprobándose el derecho para el año siguiente de todos los beneficiarios o beneficiarias del título a través de los datos de renta actualizados de esa campaña.

Aunque se dará preferencia al control telemático, es posible que por necesidades técnicas o de cualquier otra índole, sea necesario que el proceso se realice al completo o en parte de manera presencial en cada Junta Municipal de Distrito, como si fuera un alta, de esta circunstancia se informará con la apertura del periodo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

En el caso de seguir cumpliendo las condiciones, la persona usuaria podrá volver a recargar su abono para el año siguiente cuando se abra el plazo para ello, abonando el importe establecido para la recarga anual en el punto de venta. En el caso de no cumplir las condiciones, el carné se podrá seguir utilizando hasta el 31 de diciembre de 2021 en las mismas condiciones, anulándose su uso en los autobuses de EMT a partir del 1 de enero de 2022.

En cualquier caso, de conformidad con la normativa de protección de datos, las personas usuarias del carné EMT ambTu podrán autorizar a EMT y al Ayuntamiento de València en el momento de efectuar la solicitud del título, a poder efectuar comprobaciones periódicas para probar la vigencia de otros datos no asociados a la renta (Padrón, situación familiar etc), procediendo a la baja en cualquier momento del año, de aquellos en los que se compruebe que no se ostenta alguna de las condiciones que dieron lugar a su otorgamiento. En el caso de que no autoricen a efectuar estas comprobaciones, deberán presentar la documentación actualizada cuando les sea requerida al efecto por el Ayuntamiento de València.

5. a. Procedimiento especial de renovación para el año 2021 del abono para persona beneficiarias de años anteriores.

Excepcionalmente, las personas que durante el año 2020 sean beneficiarias y hayan activado el abono durante ese año, deberán volver a demostrar su derecho de manera presencial en cada Junta Municipal de Distrito y con la documentación necesaria según la presente normativa. Para ello se abre un periodo especial y preferente desde el 1 de diciembre de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020.

En caso de no haber renovado antes del fin de ese periodo, los carnés serán anulados a partir del 1 enero de 2021.

6.° PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS EN CASOS DE PÉRDIDA, ROBO O DETERIORO PARA TODOS LOS SUPUESTOS:

a) Del carné EMT ambTU:

Personarse en la Oficina Central de Atención a la Ciudadanía de EMT –c/ Mendoza, 5- para solicitar duplicado, con copia del DNI, NIE, Pasaporte o, en su caso, el libro de familia y tras la comprobación de los datos en la propia Oficina será expedido un duplicado, anulándose el anterior documento, debiendo abonar el importe de 5 euros.

b) A su vez y sin coste alguno para el titular se activará el Abono anual que estuviera vigente hasta el 31 de diciembre de 2021.

En el carné los datos personales y foto del titular deben estar perfectamente legibles e identificables, en caso de deterioro, deberá solicitar un duplicado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

7º.- FACULTADES DE LOS PUNTOS DE VENTA AUTORIZADOS.

Activación del carné EMT ambTU……3,00 €.

Abono Anual del año natural 2021……10,00 €.

Para ello deberá llevar su carné EMT ambTU y su DNI, NIE, Pasaporte en vigor o, en su caso, libro de familia.

8°. SERVICIO COMPLEMENTARIO DE INFORMACIÓN.

Se establece como servicio de información la Oficina de Atención a la Ciudadanía de EMT València:

-Teléfono 96 315 85 15

-email: atencioalaciutadania@emtvalencia.es

-WhatsApp o Telegram: 658 67 49 20.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

122. (E 4)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2020-004489-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa aprovar la normativa per a l'obtenció de la Targeta Or del transport col·lectiu urbà de València per a majors de 65 anys, jubilats, discapacitats i pensionistes per a l'any 2021.		

"Hechos

El concejal delegado de Mobilitat Sostenible, eleva moción acerca de los requisitos para la obtención del BONO ORO y renovación del ABONO ANUAL del transporte colectivo urbano (EMT) para jubilados, pensionistas y discapacitados.

Fundamentos de Derecho

En la moción presentada por el concejal delegado de Mobilitat Sostenible se fijan los supuestos, requisitos y procedimientos para la obtención del Bono Oro y renovación del abono anual de transporte colectivo urbano (EMT) para jubilados, pensionistas y discapacitados, como quiera que se trata de una actividad no reglada por parte del Ayuntamiento, ya que el Reglamento de prestación del servicio de transporte en autobús de EMT València se limita a realizar una mera descripción de dicho título de transporte, no existe inconveniente alguno a que por los interesados se cumplan los requisitos reseñados en la referida moción.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar los supuestos, requisitos y procedimientos para la obtención del Bono Oro y renovación del abono anual del transporte colectivo urbano de València, para mayores de 65 años, jubilados, discapacitados y pensionistas para el año 2021, en los términos que a continuación se establecen."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

1.º- PERSONAS QUE SOLICITAN POR PRIMERA VEZ EL BONO ORO.

1. A) PERSONAS QUE TIENE DERECHO A SOLICITAR EL CARNÉ BONO ORO, todas aquellas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) Mayores de 65 años con residencia legal en España y empadronadas, como mínimo desde los seis meses anteriores a la solicitud, en la ciudad de València.

b) Toda persona con edad inferior a 65 años que, con residencia legal en España y empadronada, como mínimo desde los seis meses anteriores a la solicitud, en el término municipal de València, sea perceptor de pensión por jubilación, viudedad, orfandad, o incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta para todos los trabajos o gran invalidez del Régimen General, del Régimen Especial o entidades sustitutorias aún no integradas que, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre**,** se encuentren comprendidos en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social.

c) Toda persona menor de 65 años, que con residencia legal en España y empadronada, como mínimo desde los seis meses anteriores a la solicitud, en el término municipal de València tenga reconocida una discapacidad del 65% o superior.

1. B) PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL CARNÉ.

Los documentos que deberán presentar los que reuniendo las condiciones para ser titulares del carné bono oro, estén interesados en obtenerlo son los siguientes:

Mayores de 65 años: Original del DNI, NIE o Pasaporte en vigor.

Menores de 65 años perceptores de pensión: Original del DNI, NIE o Pasaporte en vigor, y Certificado Oficial, original y actualizado expedido por la Administración competente de la pensión que se percibe del Régimen General, del Régimen Especial o entidades sustitutorias aún no integradas que, de acuerdo con lo dispuesto Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, se encuentren comprendidos en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social, u otros organismos públicos estatales.

Personas con discapacidad igual o superior al 65%: Original del DNI, NIE o Pasaporte en vigor y Certificado Oficial, original y actualizado de reconocimiento de discapacidad a partir del 65% o superior.

En caso de cumplir los requisitos para disfrutar de más de un título de transporte personalizado de EMT, sólo podrá ser titular de uno de ellos (a excepción de los títulos EMTJove y EMT Bonobus Personalitzat, que no son incompatibles). En caso de ser titular de un título personalizado, y desear disfrutar de otro, deberá dar de baja el anterior.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

1 C) LUGAR DE PRESENTACIÓN Y RECOGIDA DEL BONO ORO.

Solicitando cita previa:

En la Junta Municipal de Ciutat Vella sita en el Chalet del Parterre, Plaza Alfons el Magnànim 1, 46003 Valencia; para aquellos jubilados y pensionistas que residan en el Distrito Municipal número uno, de 8'30 a 13'30 horas, de lunes a viernes.

En la Junta Municipal de Marítim sita en la c/ Francisco Cubells nº 58, para aquellos jubilados y pensionistas que residan en los Distritos Municipales números once, doce y trece, de 8'30 a 13'30 horas, de lunes a viernes.

En la Junta Municipal de Russafa, sita en la c/ Matías Perelló números 5 y 7, para aquellos jubilados y pensionistas que residan en los Distritos Municipales números dos, diez y diecinueve, de 8'30 a 13'30 horas, de lunes a viernes.

En la Junta Municipal de Abastos sita en la c/ Alberique (entrada Principal Mercado de Abastos), para aquellos jubilados y pensionistas que residan en los Distritos Municipales números tres y siete, de 8'30 a 13'30 horas, de lunes a viernes.

En la Junta Municipal de Trànsits sita en la c/ Conde Lumiares, nº 5, para aquellos jubilados y pensionistas que residan en los Distritos Municipales números cuatro, cinco, quince (Barrio 2), dieciséis, diecisiete y dieciocho, de 8'30 a 13'30 horas, de lunes a viernes.

En la Junta Municipal de Exposició sita en la calle Guardia Civil nº 19, para aquellos jubilados y pensionistas que residan en los Distritos Municipales números seis, catorce y quince (Barrios 1 y 3), de 8'30 a 13'30 horas, de lunes a viernes.

En la Junta Municipal de Patraix sita en la c/ Beato Nicolás Factor nº 1, para aquellos jubilados y pensionistas que residan en los Distritos Municipales números ocho y nueve, de 8'30 a 13'30 horas, de lunes a viernes.

En la Junta Municipal de Pobles del Nord sita en Plaza del Pobles nº 4 (Carpesa) de 8'30 a 13'30 horas, de lunes a viernes.

En la Junta Municipal de Pobles del Oest sita en c/ Senda Secanet nº 43 (Benimamet) de 8'30 a 13'30 horas, de lunes a viernes.

En la Junta Municipal de Pobles del Sud sita en c/ Poetisa Leonor Perales S/N (Castellar Oliveral) de 8'30 a 13'30 horas, de lunes a viernes.

1. D) PLAZO DE RECOGIDA.

En el momento de la presentación de la solicitud y una vez constatado por el funcionario de la Junta Municipal que se reúnen los requisitos exigidos en estas normas se le hará entrega del carné bono oro.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

2.º- OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DEL CARNÉ BONO ORO.

El titular del carné bono oro, para disfrutar de los derechos que dicho carné conlleva, deberá:

a) Abonar el importe de alta y emisión del carné…….3 €.

Este importe no será satisfecho si el carné fue obtenido y activado en ejercicios anteriores (desde el 2009), al ser este pago por una sola vez en tanto el carné mantenga su vigencia incluidas las prorrogas que puedan corresponder según las normas que, para cada anualidad, apruebe el Ayuntamiento y salvo lo dispuesto para la expedición de duplicados.

b) Satisfacer el importe del Abono Anual que será siempre por trimestre completo y necesariamente hasta el 31 de diciembre, resultando en consecuencia los siguientes abonos:

-el que se pague dentro del 1er trimestre……..20,00 €
-el que se pague dentro del 2º trimestre…….....15,00 €
-el que se pague dentro del 3º trimestre……..10,00 €
-el que se pague dentro del 4º trimestre.……..…….5,00 €

c) Satisfacer el importe por expedición de duplicados….5,00 € (los duplicados se tramitarán en la Oficina Central de Atención a la Ciudadanía de EMT València – c/ Mendoza, 5- y deberá ser abonado en todos los casos).

Una vez satisfechos los importes, no se producirá la devolución de los mismos por ningún concepto.

d) Al uso personal e intransferible del carné. En el caso de reincidencia (2 o más veces para un mismo carné) en el uso fraudulento del título (por uso fraudulento se entiende la utilización del título a bordo del autobús por parte de una persona distinta del titular del carné), el titular del carné no podrá disfrutar durante el vigente ejercicio de los derechos que dicho carné conlleva.

3º.- DERECHOS DE LOS TITULARES DEL CARNÉ BONO ORO.

Los titulares del carné disfrutaran de los siguientes derechos:

a) Usar todas las líneas de autobuses que gestiona la EMT sin límite de viajes desde el momento del pago del abono hasta el 31 de diciembre de 2021.

b) Obtener un duplicado del carné en caso de pérdida por cualquier causa, robo o deterioro del documento previo abono de 5 euros según se indica en el apartado de obligaciones.

c) A que, en el caso de que en el periodo de vigencia de su abono cambie su situación (según se indica en el punto 5 de la presente normativa), pueda volver a activar su abono **sin tener que volver a desembolsar el importe** para la activación del mismo ni el importe de los 3 euros del alta y emisión del carné, tal y como se indica en el punto 2 de las obligaciones del titular, siempre y cuando el estado de conservación del carné lo permita.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

4.º- TIEMPO Y LUGAR DE PAGO DEL ABONO ANUAL Y DEL IMPORTE DEL CARNÉ.

Todos los que deseen activar el carné podrán realizarlo en las oficinas de Atención a la Ciudadanía de EMT, y en los puntos de venta autorizados, exhibiendo el nuevo carné y el DNI, NIE o Pasaporte en vigor, abonando en dicho momento el importe del carné y el correspondiente del abono anual, cuyas cuantías figuran en los apartados 2-a y 2-b de estas normas.

Los titulares de los carnés que se hubieran obtenido y activado en ejercicios anteriores (desde el 2009) y no hubiesen sido dados de baja por la Empresa Municipal de Transportes, podrán, exhibiendo dicho carné y el DNI, NIE o Pasaporte en vigor, pagar el importe correspondiente del Abono anual, cuyas cuantías se recogen en el apartado 2-b de estas normas.

El lugar para efectuar dichos pagos será en las oficinas de Atención a la Ciudadanía de EMT, y en los puntos de venta autorizados.

5.º-VIGENCIA DEL CARNÉ. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA Y COMPROBACIÓN DE DATOS.

Como norma general el carné tendrá una vigencia anual, prorrogándose tácitamente a los ejercicios siguientes siempre y cuando en cada anualidad se reúnan los requisitos establecidos en las normas que al efecto dicte el Ayuntamiento.

Los carnés que se hubieran obtenido y activado en ejercicios anteriores (desde el 2009) y siempre que su titular reúna a 1 de enero de 2021 los requisitos establecidos en estas normas, mantendrán su vigencia hasta el 31 de diciembre de esta anualidad sin necesidad del desembolso de 3 euros tal como se indica en el apartado 2-a de la presente normativa.

La Empresa Municipal de Transportes y el Ayuntamiento de València, comprobarán con carácter periódico, la vigencia de los datos declarados para la obtención del carné bono oro, y procederán a la baja, en cualquier momento del año, de aquellos en los que se compruebe que no se ostenta alguna de las condiciones que dieron lugar a su otorgamiento, se realice un uso indebido, o no se hubiese producido el pago del carné y abono anual.

Además, en el caso de que se detecte un uso fraudulento del título, el usuario o usuaria será sancionado de conformidad con lo previsto en la normativa vigente de aplicación. Por uso fraudulento se entiende la utilización del título a bordo del autobús por parte de una persona distinta del titular del carné.

6.º- PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS EN CASOS DE PÉRDIDA, ROBO O DETERIORO PARA TODOS LOS SUPUESTOS:

6. a) Del Bono Oro:

Personarse en la Oficina Central de Atención a la Ciudadanía de EMT – c/ Mendoza, 5- para solicitar duplicado, con copia del DNI, NIE o Pasaporte y tras la comprobación de los datos en la propia Oficina será expedido un duplicado, anulándose el anterior documento, debiendo abonar el importe de 5 euros.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

6. b) A su vez y sin coste alguno para el titular se activará el Abono anual que estuviera vigente hasta el 31 de diciembre de 2021.

En el carné los datos personales y foto del titular deben estar perfectamente legibles e identificables, en caso de deterioro, deberá solicitar un duplicado.

7.º- FACULTADES DE LOS PUNTOS DE VENTA AUTORIZADOS.

Activación del bono Oro.....3,00 €

Abono:

Por todo el año 2021.....20,00 €.

Por tres últimos trimestres.....15,00 €.

Por dos últimos trimestres.....10,00 €.

Por un último trimestre.....5,00 €.

Para ello deberá llevar su carné Bono Oro y su DNI, NIE o Pasaporte en vigor.

8.º- SERVICIO COMPLEMENTARIO DE INFORMACIÓN.

Se establece como servicio de información la Oficina de Atención a la Ciudadanía de EMT València:

-Teléfono 96 315 85 15

-email: atencioalaciutadania@emtvalencia.es

-WhatsApp o Telegram: 658 67 49 20.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

123. (E 5)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02901-2020-002606-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa aprovar la convocatòria per a la concessió de premis de la campanya de promoció del xicotet comerç per Nadal 2020: 'Rasca i gana'.		

"HECHOS

PRIMERO. Se inicia expediente con moción del concejal delegado de Comercio de fecha 9 de noviembre de 2020 para la aprobación de las bases para los premios de la campaña de promoción del comercio en Navidad 2020: 'Rasca y gana'.

SEGUNDO. El objetivo de la actuación promocional es paliar la situación producida por las medidas adoptadas con motivo de la pandemia ocasionada por la COVID-19, tales como confinamiento, distanciamiento social, restricciones de movilidad, cuarentenas, etc., las cuales han supuesto una falta de ingresos y por tanto, una falta de liquidez que afecta seriamente a la situación económica a corto y medio plazo, lo que pone en peligro la supervivencia del comercio local.

Es por ello, que con los premios destinados al pequeño comercio 'Rasca y gana' se intenta paliar en cierta manera el impacto económico producido por las medidas adoptadas y reactivar la economía de nuestra ciudad.

TERCERO. Respecto a los criterios de participación y otorgamiento de los boletos premiados. Se realizarán un total de 105.000 boletos rasca que se distribuirán en un máximo de 1.050 puntos. Dentro de los boletos rasca distribuidos en los comercios habrá un total de 30 premios de 100,00 € cada uno. Para la posible obtención de dichos premios se deberán realizar obligatoriamente compras o servicios en los comercios participantes en la campaña. Los comercios participantes colocarán el cartel de la campaña de promoción comercial de Navidad en lugar visible, para que se identifique como comercio participante y los premios se consuman en estos comercios. Será el propio establecimiento quien establezca la cantidad mínima de compra para conseguir un boleto.

CUARTO. En relación a la justificación de los premios, estos no requieren otra justificación que la acreditación de las condiciones y requisitos necesarios para acceder a los mismos, los gastos generados y la documentación exigida, por lo tanto los premios se darán por justificados en el momento de su concesión, sin perjuicio de que las actuaciones comprobatorias de la Administración y el control financiero puedan extenderse a verificar su exactitud. El criterio de otorgamiento de los boletos premiados será el de premio inmediato obtenido en el boleto rasca, por un importe de 100,00 € cada uno de los rasca premiados (30 boletos premiados en total).

QUINTO. En cuanto a la forma de obtención del premio: serán personas beneficiarias de los premios de la campaña de promoción del pequeño comercio en Navidad, todas las personas que realicen sus compras en los comercios participantes en la campaña, entre el 1 de diciembre de 2020 y el 5 de enero de 2021, cuyo boleto rasca salga premiado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Las personas agraciadas abonarán el importe de sus compras en el comercio participante en la campaña y posteriormente con el/los ticket/s de compra/s (por un importe mínimo de 100,00 €) y el boleto premiado lo presentarán en el registro del Ayuntamiento de València.

A la solicitud se adjuntará fotocopia del DNI/NIE de la persona premiada, la declaración responsable citada en la base 7.2 y la autorización para consultar que se encuentra al corriente de obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de València, con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social (Anexo I). En caso de no autorizar dicha consulta, deberán aportar certificados actualizados de estar al corriente de sus obligaciones con dichas administraciones.

Asimismo, las personas beneficiarias deberán darse de alta en el fichero de personas acreedoras, cesionarias, terceras y personal propio del Ayuntamiento de València, realizando el correspondiente trámite en el Registro General del Ayuntamiento de València o a través de la sede electrónica.

Plazo de justificación del premio: la solicitud de abono del premio y la justificación de las compras realizadas deberán presentarse al Ayuntamiento de València del 7 al 31 de enero de 2021.

SEXTO. El Servicio Económico-Presupuestario en su informe de fecha 17 de noviembre de 2020 crea la aplicación presupuestaria solicitada en el ejercicio futuro 2021, Asimismo, se informa que no exige el informe previsto en la BEEP nº. 19 en relación al cumplimiento del marco presupuestario vigente 2020-2022, dada la proyección de la anualidad completa del gasto propuesto, no supera el crédito inicial de la aplicación presupuestaria en la anualidad corriente.

SÉPTIMO. Crédito presupuestario.

La cuantía destinada a atender los presentes premios (boletos premiados) asciende a un importe total de 3.000,00 € y será con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 IB520/43120/48100, Transf. premios, becas, pensiones e int. Los boletos premiados serán 30 por un importe de 100,00 € cada uno.

El gasto que se derive de los citados premios, serán con cargo a dicha aplicación presupuestaria, según propuesta de gasto 5731/2020, ítem 2021/9190. Dicho crédito estará condicionado a la aprobación del Presupuesto 2021.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en la base 19 de las de ejecución del Presupuesto 2020, se consideran gastos de gestión anticipada aquellos de los Capítulos II, IV, VI y VII derivados de contratos y subvenciones, que comienzan a tener efecto económico en presupuestos futuros. Las subvenciones de gestión anticipada no podrán alcanzar la fase de disposición en tanto no sea ejecutivo el Presupuesto al que vayan a ser aplicadas. Asimismo, en su apartado 6 se establece que en la tramitación del gasto de gestión anticipada, ya sea de gastos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

corrientes o de capital, se incluirá informe del SEP sobre la repercusión presupuestaria en ejercicios futuros.

El gasto estará condicionado al crédito que finalmente incorpore el Presupuesto en 2021 para su cobertura.

SEGUNDO. La base 23ª.1 de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 establece que las subvenciones otorgadas por las entidades que integran la Administración local se ajustarán a las prescripciones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 2 de noviembre de 2016.

TERCERO. La base 23ª.4.1 de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 establece el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 18 de la referida Ordenanza General de Subvenciones.

CUARTO. Respecto a los premios la base 23.7 de las de ejecución del Presupuesto para 2020 establece que el acuerdo de aprobación de la convocatoria incluirá la del gasto en fase de autorización que será objeto de fiscalización por la IGAV (SFG).

QUINTO. El órgano competente para autorizar el gasto es la Alcaldía y por delegación, la Junta de Gobierno Local (Base 26.c) de las BEP 2020 y apartado primero 7) de la Resolución de Alcaldía de 20/06/2019, de delegación de facultades resolutorias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la convocatoria para la concesión de premios para la campaña de promoción del pequeño comercio en Navidad 2020: 'Rasca y gana', de conformidad con las bases que se adjuntan.

Segundo. Autorizar el gasto de gestión anticipada derivado de la convocatoria, por un importe total de 3.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 IB520/43120/48100, Transf. premios, becas, pensiones e int., propuesta de gasto 5731/2020, ítem 2021/9190. Condicionado al crédito que finalmente incorpore el Presupuesto en 2021 para su cobertura.

Tercero. Remitir la presente convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones Públicas, para su publicación y un extracto de la misma se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y en la web del Ayuntamiento para su adecuada difusión."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: LVDu 6y6Y qbc+ pU/D up/Y eenb oZ0=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE COMERÇ
SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT

BASES PREMIOS CAMPAÑA PROMOCIÓN PEQUEÑO COMERCIO EN NAVIDAD: RASCA Y GANA.

BASE 1.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

Los premios objeto de la presente convocatoria se regirán por lo establecido en la misma y, a todos los efectos, por las siguientes disposiciones:

- La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 2 de noviembre de 2016 (de ahora en adelante, OGS)
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- El Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio (RGS).
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de València de 2020.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

BASE 2.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

La cuantía destinada a atender los presentes premios (boletos premiados) asciende a un importe total de 3.000,00€ y será con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 IB520/43120/48100 Transf.premios, becas, pensiones e int.. Los boletos premiados serán 30 por un importe de 100,00€ cada uno. Dicho crédito estará condicionado a la aprobación del presupuesto 2021.

BASE 3.- OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD.

3.1 OBJETO

Los premios destinados al comercio son ayudas a la ciudadanía, para contribuir a reactivar la economía local y en especial destinada al pequeño comercio como sector económico clave en el desarrollo de la ciudad.

El objetivo primordial de los premios rasca y gana es incentivar el consumo en los comercios asociados participantes en la Campaña, sin perjuicio de que nuevos comercios puedan solicitar su participación como comercio individual no asociado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI (TD) - SERV. DE COMERÇ I ABASTIMENT	SONIA CANO CASTAÑO	12/11/2020	ACCVCA-120	23320524515130547479 312388750505027691

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: LVDu 6y6Y qbc+ pU/D up/Y eenb oZ0=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

3.2 CONDICIONES.

El otorgamiento de los premios está sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas específicamente en la presente convocatoria así como de aquello previsto en el resto de disposiciones que integran el régimen jurídico aplicable.

3.3 FINALIDAD.

La Delegación de Comercio del Ayuntamiento de València tiene previsto dentro del marco de desarrollo de la Campaña de promoción del pequeño comercio en Navidad, realizar una actuación de difusión que invite a las personas consumidoras del pequeño comercio y a la ciudadanía en general a realizar sus compras de Navidad en los comercios de la ciudad y obtener premios. El eje fundamental de la actividad serán unos boletos rasca con premio directo que dinamicen la actividad comercial de la ciudad.

La finalidad de la actuación promocional es paliar la situación producida por las medidas adoptadas con motivo de la pandemia ocasionada por la COVID 19, tales como confinamiento, distanciamiento social, restricciones de movilidad, cuarentenas, etc, las cuales han supuesto una falta de ingresos y por tanto, una falta de liquidez que afecta seriamente a la situación económica a corto y medio plazo, lo que pone en peligro la supervivencia del comercio local.

Es por ello, que con los premios destinados al pequeño comercio "rasca y gana" se intenta paliar en cierta manera el impacto económico producido por las medidas adoptadas y reactivar la economía de nuestra ciudad.

BASE 4.- PREMIOS.

Se realizarán un total de 105.000 boletos rasca que se distribuirán en un máximo de 1050 puntos.

Dentro de los boletos rasca distribuidos en los comercios habrá un total de 30 premios de 100,00€ cada uno. Para la posible obtención de dichos premios se deberán realizar obligatoriamente compras o servicios en los comercios participantes en la Campaña. Los comercios participantes colocarán el cartel de la Campaña de promoción comercial de Navidad en lugar visible, para que se identifique como comercio participante y los premios se consuman en estos comercios.

Será el propio establecimiento quien establezca la cantidad mínima de compra para conseguir un boleto.

BASE 5.- CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS PREMIOS.

El criterio de otorgamiento de los boletos premiados será el de premio inmediato obtenido en el boleto rasca, por un importe de 100,00€ cada uno de los rasca premiados (30 boletos premiados en total.)

BASE 6.- CONCURRENCIA COMPETITIVA.

El procedimiento de concesión de los premios será en régimen de concurrencia competitiva establecido en el artículo 23 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 18 a 20 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, sobre el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI (TD) - SERV. DE COMERÇ I ABASTIMENT	SONIA CANO CASTAÑO	12/11/2020	ACCVCA-120	2332052451513054747931238875050502769 1

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: LVDu 6y6Y qbc+ pU/D up/Y eenb oZ0=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

BASE 7.- COMERCIOS PARTICIPANTES, PERSONAS BENEFICIARIAS Y PERSONAS EXCLUIDAS.

7.1. COMERCIOS PARTICIPANTES DE LA CAMPAÑA DE PROMOCIÓN DEL PEQUEÑO COMERCIO EN NAVIDAD.

Podrán solicitar participar en los premios de la Campaña de promoción del pequeño comercio en Navidad de València ciudad, del 1 al 10 de diciembre de 2020, remitiendo email a scomercio@valencia.es:

- Los comercios asociados a través de las Asociaciones de Comerciantes, debiendo aportar listado de comercios asociados, con detalle de ubicación de los establecimientos y actividad.
- A título individual aquellos comerciantes que no pertenezcan a ninguna Asociación de Comerciantes aportando licencia actividad del establecimiento comercial.

En el email se indicarán los datos de la Asociación de Comerciantes o comercio individual que desee participar, adjuntando listado de comercios participantes en el que se indique nombre del comercio, actividad, emplazamiento y teléfono de contacto.

La Delegación de Comercio del Ayuntamiento de València, entregará los boletos rasca y resto de material promocional en un total de 1050 puntos, siendo repartidos hasta fin de existencias.

Los carteles de la Campaña deberán colocarse en un lugar visible de sus establecimientos.

De conformidad con la legislación sobre protección de datos, los datos personales facilitados para participar en la Campaña serán utilizados exclusivamente para los fines previstos en las presentes bases.

7.2.- PERSONAS BENEFICIARIAS DE LOS PREMIOS.

Serán personas beneficiarias de los premios de la Campaña de promoción del pequeño comercio en Navidad, todas las personas que realicen sus compras en los comercios participantes en la Campaña, entre el 1 de diciembre de 2020 y el 5 de enero de 2021, cuyo boleto rasca salga premiado.

No podrán ser beneficiarias de estos premios aquellas personas que se encuentren en cualquiera de las situaciones de prohibición establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por lo que las personas consumidoras de los boletos premiados deberán de firmar una declaración responsable a efectos del cumplimiento de los requisitos para ser persona beneficiaria de una subvención o ayuda pública. (Anexo 1)

7.3.- EXCLUSIONES DE PARTICIPACIÓN.

Las personas titulares de los comercios participantes, sus cónyuges y familiares directos hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, así como las personas empleadas del establecimiento comercial, no podrán participar en la Campaña.

Cuando la persona agraciada sea menor de edad, el premio se entregará al tutor (padre o madre) o representante legal, el cual deberá acreditar dicha condición.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI (TD) - SERV. DE COMERÇ I ABASTIMENT	SONIA CANO CASTAÑO	12/11/2020	ACCVCA-120	23320524515130547479 312388750505027691

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: LVDu 6y6Y qbc+ pU/D up/Y eenb oZ0=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

BASE 8.- PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

El plazo de solicitud del abono del premio será del 7 al 31 de enero de 2021.

Las solicitudes, que tendrán que dirigirse al Servicio de Comercio y Abastecimiento, se presentarán en los diferentes Registros de Entrada del Ayuntamiento de València, sin perjuicio de poder presentarlas en los otros lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así mismo, podrá realizarse la presentación telemática de las solicitudes a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de València, https://sede.valencia.es, trámites, materia Actividades Económicas, Ocupación y Consumo. Para la realización del referido trámite, la persona solicitante tendrá que disponer de firma electrónica avanzada con un certificado reconocido para la ciudadanía -personas físicas- admitido por la sede electrónica del Ayuntamiento de València).

BASE 9.- SOLICITUD, DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE TIENEN QUE ACOMPAÑARLA.

Es obligatoria la utilización de la instancia normalizada y su anexo. Dicha instancia y su anexo estarán disponibles en la sede electrónica del Ayuntamiento de València, https://sede.valencia.es, trámites, materia Actividades Económicas, Ocupación y Consumo. Tanto la instancia como su anexo son de obligada presentación y deberán ir completamente rellenados, firmados y junto con la documentación que en cada uno de ellos se detalla.

Las personas beneficiarias obtendrán los boletos rasca en los comercios participantes en la Campaña promocional.

Las personas agraciadas abonarán el importe de sus compras en el comercio participante en la Campaña y posteriormente con el/los ticket/s de compra/s (por un importe mínimo de 100,00€) y el boleto premiado lo presentarán en el registro del Ayuntamiento de València. A la solicitud se adjuntará fotocopia del DNI/NIE de la persona premiada, la declaración responsable citada en la base 7.2 y la autorización para consultar que se encuentra al corriente de obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de València, con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social (Anexo I). En caso de no autorizar dicha consulta, deberán aportar certificados actualizados de estar al corriente de sus obligaciones con dichas administraciones. Asimismo las personas beneficiarias deberán darse de alta en el fichero de personas acreedoras, cesionarias, terceras y personal propio del Ayuntamiento de València, realizando el correspondiente trámite en el Registro General del Ayuntamiento de València o a través de la sede electrónica. (https://sede.valencia.es/sede/registro/procedimiento/AD.AD.20).

BASE 10.- PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PREMIO.

La solicitud de abono del premio y la justificación de las compras realizadas deberán presentarse al Ayuntamiento de València del 7 al 31 de enero de 2021.

En relación a la justificación de los premios, estos no requieren otra justificación que la acreditación de las condiciones y requisitos necesarios para acceder a los mismos, los gastos generados y la documentación exigida, por lo tanto los premios se darán por justificados en el momento de su concesión, sin perjuicio de que las actuaciones comprobatorias de la Administración y el control financiero puedan extenderse a verificar su exactitud.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI (TD) - SERV. DE COMERÇ I ABASTIMENT	SONIA CANO CASTAÑO	12/11/2020	ACCVCA-120	2332052451513054747931238875050502769 1

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: LVDu 6y6Y qbc+ pU/D up/Y eenb oZ0=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

BASE 11.- JUSTIFICACIÓN DE LOS PREMIOS PARA SU ABONO.

Los rasca premiados junto con los tickets de las compras realizadas se entregarán por la persona beneficiaria en el Ayuntamiento de València cumplimentando la correspondiente solicitud, adjuntando los documentos justificativos de las compras realizadas (boleto y tickets de compra por el importe mínimo del boleto premiado). Las personas beneficiarias deberán detallar todos los datos para que puedan ser identificadas. Asimismo, detallarán el comercio en el que obtuvieron el boleto premiado. Junto a la solicitud del premio se acompañará la fotocopia del DNI/NIE/Pasaporte de la persona beneficiaria, la declaración responsable citada en la base 7.2 y la autorización para que el Ayuntamiento de València pueda comprobar que la persona beneficiaria del premio se encuentra al corriente de obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de València, con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social (Anexo I). Asimismo las personas beneficiarias deberán darse de alta en el fichero de personas acreedoras, cesionarias, terceras y personal propio del Ayuntamiento de València, realizando el correspondiente trámite en registro general o a través de la sede electrónica.

(https://sede.valencia.es/sede/registro/procedimiento/AD.AD.20).

BASE 12.- ESTABLECIMIENTOS DONDE HACER LAS COMPRAS PARA JUSTIFICAR LOS PREMIOS.

Tal como se establece en la base 11, las compras o servicios por importe mínimo de 100€ deberán realizarse en uno o varios de los establecimientos comerciales que participen en la Campaña y que tengan su domicilio social en la ciudad de València.

BASE 13.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

13.1. Corresponderá a la Jefatura del Servicio de Comercio y Abastecimiento la **instrucción** del procedimiento de conformidad con lo establecido en la convocatoria y en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, pudiendo recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas.

13.2. Subsanación de solicitudes: una vez revisadas por la persona instructora las solicitudes presentadas, se expondrán al público los listados de las presentadas con documentación completa e incompleta, concediéndose un plazo **improrrogable** de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento (https://sede.valencia.es/sede/edictos/index/materia/AE), para que las personas interesadas subsanen los defectos o la falta de documentación.

Si no lo hicieran, se considerará que desisten de su petición, con resolución previa, de acuerdo con lo que dispone el artículo 68.1 de la LPACAP.

13.3. Después de la evaluación y examen de las solicitudes completas, la persona instructora elaborará una propuesta de concesión de los premios, con indicación de las personas beneficiarias, con el importe que les corresponde a cada una de ellas, las solicitudes desestimadas por no cumplir con los requisitos exigidos en la convocatoria y las personas que se les tiene por desistidas por no presentar la documentación requerida en el plazo señalado al efecto.

Esta propuesta será elevada a dictamen de la Comisión Evaluadora.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI (TD) - SERV. DE COMERÇ I ABASTIMENT	SONIA CANO CASTAÑO	12/11/2020	ACCVCA-120	2332052451513054747931238875050502769 1

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: LVDu 6y6Y qbc+ pU/D up/Y eenb oZ0=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

13.4. La Comisión Evaluadora estará integrada por:

- Presidencia: El Concejal Delegado de Comercio o persona en quien delegue.
- Vocales: dos funcionarios/as del Ayuntamiento de València adscritos/as al Servicio de Comercio y Abastecimiento.
- Secretario/a: actuará como tal, con voz y sin voto, un/a Técnico/a de Administración General del Servicio de Comercio y Abastecimiento.

13.5. La propuesta de concesión, una vez dictaminada por la Comisión Evaluadora, comprenderá la lista de personas beneficiarias, con el importe que les corresponde a cada una de ellas, las solicitudes desestimadas por no cumplir con los requisitos exigidos en la convocatoria y las personas que se les tiene por desistidas por no presentar la documentación requerida en el plazo señalado al efecto.

Dicha propuesta se someterá por el Servicio de Comercio y Abastecimiento a la aprobación del órgano competente para su resolución, previa fiscalización de la Intervención General del Ayuntamiento.

13.6. En aquellos supuestos en que figuren en el procedimiento y sean tenidos en cuenta, hechos, alegaciones o pruebas no aportadas por las personas interesadas, la propuesta de concesión, una vez dictaminada por la Comisión Evaluadora, comprenderá la lista de personas beneficiarias, las solicitudes desestimadas por no cumplir con los requisitos exigidos en la convocatoria y las personas que se les tiene por desistidas por no presentar la documentación requerida en el plazo señalado al efecto.

Dicha propuesta de concesión se publicará en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento a fin de que, las personas interesadas formulen las alegaciones que estimen oportunas dentro del plazo de 10 días hábiles desde el siguiente al de la publicación.

Informadas las mismas por el Servicio de Comercio y Abastecimiento se volverá a elevar la propuesta de concesión a dictamen de la Comisión Evaluadora, que la someterá para su aprobación al órgano competente para su resolución, previa fiscalización de la Intervención General del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de València, a través del Servicio de Comercio y Abastecimiento, se reservará el derecho a difundir el nombre y/o imagen de las personas premiadas por los medios o formas de comunicación que crea convenientes, durante el tiempo necesario y teniendo en cuenta la normativa sobre Protección de Datos aplicable.

BASE 14.- RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN.

14.1. Corresponde al Concejal Delegado de Comercio, por delegación de la Alcaldía, la competencia para resolver la concesión de los premios, de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión Evaluadora.

14.2. El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de seis meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.5 de la LGS.

14.3. La resolución de los premios contendrá tanto el otorgamiento de los mismos, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, si procede, las condiciones, obligaciones y determinaciones

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI (TD) - SERV. DE COMERÇ I ABASTIMENT	SONIA CANO CASTAÑO	12/11/2020	ACCVCA-120	23320524515130547479 312388750505027691

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: LVDu 6y6Y qbc+ pU/D up/Y eenb oZ0=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

accesorias al hecho que tiene que sujetarse la persona beneficiaria de los mismos, como la desestimación expresa, inadmisión, dejación o renuncia del resto de las solicitudes, si procede.

14.4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado el carácter de concurrencia competitiva del procedimiento, el acuerdo de resolución de la convocatoria se publicará en la Base de datos Nacional de Subvenciones (BNDS) y en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento (https://sede.valencia.es/sede/edictos/index/materia/AE).

14.5. Contra la resolución de concesión, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición y/o recurso contencioso-administrativo, de conformidad con el establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre , del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio que se utilice cualquier otra vía que se considere procedente.

14.6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de los premios, y la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

14.7. De los premios concedidos se dará publicidad en los términos de los artículos 18 y 20 de la LGS.

BASE 15.- FORMA DE PAGO.

Después de la resolución de la convocatoria se efectuará un pago único, mediante transferencia bancaria y por la totalidad del importe del premio, a las personas beneficiarias, una vez que el servicio instructor haya comprobado que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias ante la hacienda estatal y municipal y con la Seguridad Social, y que no son deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

BASE 16- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES.

Los presentes premios son compatibles con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad u objeto, procedentes de cualquier administración o entes privados o públicos, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, sin perjuicio de la aplicación de los límites previstos en los artículos 19.3 de la LGS y 33 y 34 del RGS.

BASE 17.- REINTEGRO DE LOS PREMIOS.

Además de las causas de invalidez de resolución de la concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago del premio hasta el día en el cual se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se produzcan los siguientes supuestos:

a) Obtención de los premios falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieron impedido.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI (TD) - SERV. DE COMERÇ I ABASTIMENT	SONIA CANO CASTAÑO	12/11/2020	ACCVCA-120	2332052451513054747931238875050502769 1

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: LVDu 6y6Y qbc+ pU/D up/Y eenb oZ0=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

b) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de esto se derive la imposibilidad de verificar la ocupación dada a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades premiadas.

c) La concurrencia de premios, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

BASE 18. ACEPTACIÓN DE CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA.

La participación en la presente convocatoria mediante la presentación de la correspondiente solicitud implica la aceptación de todos sus apartados y condiciones, así como de las establecidas en el resto de disposiciones aplicables según la base primera de la misma.

BASE 19. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD Y SANCIONADOR.

El Ayuntamiento de València quedará exento de las responsabilidades civil, mercantil, laboral o de cualquier otro tipo derivadas de las actuaciones a que quedan obligadas las personas o entidades destinatarias de los premios otorgados.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las conductas señaladas al Título IV de la LGS, las cuales serán sancionadas según lo que establece el capítulo II del mencionado título.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI (TD) - SERV. DE COMERÇ I ABASTIMENT	SONIA CANO CASTAÑO	12/11/2020	ACCVCA-120	2332052451513054747931238875050502769 1

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: mHd7 7uta ETj4 D3yY f8hb h/Qq AMo =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE COMERÇ
SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT

BASES PREMIS CAMPANYA PROMOCIÓ COMERÇ XICOTET PER NADAL: RASCA I GANA

BASE 1. RÈGIM JURÍDIC APLICABLE

Els premis objecte d'esta convocatòria es regixen pel que s'hi establix i, amb caràcter general, per les disposicions següents:

- L'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València , aprovada per acord plenari de data 28 de juliol de 2016 i publicada en el *Butlletí Oficial de la Província* el 2 de novembre de 2016 (d'ara en avant, OGS)
- La Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions (LGS).
- El Reglament general de subvencions, aprovat pel Reial decret 887/2006, de 21 de juliol (RGS).
- Les Bases d'execució del pressupost municipal de l'Ajuntament de València de 2020.
- La Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques (LPACAP).
- Qualsevol altra disposició normativa que per la seua naturalesa hi puga resultar d'aplicació.

BASE 2. CRÈDIT PRESSUPOSTARI

La quantia destinada a atendre estos premis (bitllets premiats) ascendix a un import total de 3.000,00€ i serà amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2021 IB520/43120/48100 Transf.premis, beques, pensions i int.. Els bitllets premiats seran 30 per un import de 100,00€ cadascun. Este crèdit estarà condicionat a l'aprovació del pressupost 2021.

BASE 3. OBJECTE, CONDICIONS I FINALITAT

3.1 OBJECTE

Els premis destinats al comerç són ajudes a la ciutadania, per a contribuir a reactivar l'economía local i especialment destinada al xicotet comerç com a sector econòmic clau en el desenvolupament de la ciutat.

L'objectiu primordial dels premis rasca i gana és incentivar el consum en els comerços associats participants en la campanya, sense perjudici que nous comerços puguen sol·licitar participar-hi com a comerç individual no associat.

3.2. CONDICIONS.

L'atorgament dels premis està subjecte al compliment de les condicions establides específicament en esta convocatòria, així com a tot allò que es preveu en la resta de disposicions que integren el règim jurídic aplicable.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI (TD) - SERV. DE COMERÇ I ABASTIMENT	SONIA CANO CASTAÑO	13/11/2020	ACCVCA-120	23320524515130547479 312388750505027691

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: mHd7 7uta ETj4 D3yY f8hb h/Qq AMo =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

3.3 FINALITAT

La Delegació de Comerç de l'Ajuntament de València té previst dins del marc de desenvolupament de la campanya de promoció del comerç xicotet per Nadal, realitzar una actuació de difusió que convide les persones consumidores del comerç xicotet i la ciutadania en general a realitzar les seues compres de Nadal en els comerços de la ciutat i obtindre-hi premis. L'eix fonamental de l'activitat són uns bitllets rasca amb premi directe que dinamitzen l'activitat comercial de la ciutat.

La finalitat de l'actuació promocional és pal·liar la situació produïda per les mesures adoptades amb motiu de la pandèmia ocasionada per la COVID 19, com ara confinament, distanciament social, restriccions de mobilitat, quarantenes, etc., les quals han suposat una falta d'ingressos i, per tant, una falta de liquiditat que afecta seriosament la situació econòmica a curt i mitjà termini, la qual cosa posa en perill la supervivència del comerç local.

És per això, que amb els premis destinats al comerç xicotet "rasca i gana" s'intenta pal·liar en certa manera l'impacte econòmic produït per les mesures adoptades i reactivar l'economia de la nostra ciutat.

BASE 4. PREMIS

Es realitzaran un total de 105.000 bitllets rasca que es distribuiran en un màxim de 1.050 punts.

Dins dels bitllets rasca distribuïts en els comerços hi haurà un total de 30 premis de 100,00 € cadascun. Per a la possible obtenció d'estos premis s'hauran de realitzar obligatòriament compres o servicis en els comerços participants en la campanya. Els comerços participants col·locaran el cartell de la campanya de promoció comercial de Nadal en lloc visible, perquè s'identifique com a comerç participant i els premis es consumisquen en estos comerços.

Serà el mateix establiment qui establisca la quantitat mínima de compra per a aconseguir un bitllet.

BASE 5. CRITERIS PER A L'ATORGAMENT DELS PREMIS

El criteri d'atorgament dels bitllets premiats serà el de premi immediat obtingut en el bitllet rasca, per un import de 100,00 € cadascun dels rasca premiats (30 bitllets premiats en total.)

BASE 6. CONCURRÈNCIA COMPETITIVA

El procediment de concessió dels premis serà en règim de concurrència competitiva establit en l'article 23 de la Llei general de subvencions i l'article 18 a 20 de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València, sobre el procediment de concessió en règim de concurrència competitiva.

BASE 7. COMERÇOS PARTICIPANTS, PERSONES BENEFICIÀRIES I PERSONES EXCLOSES

7.1. COMERÇOS PARTICIPANTS DE LA CAMPANYA DE PROMOCIÓ DEL COMERÇ XICOTET COMERÇ PER NADAL

Podran sol·licitar participar en els premis de la campanya de promoció del comerç xicotet per Nadal de València ciutat, de l'1 al 10 de desembre de 2020, remetent un missatge a scomercio@valencia.es:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI (TD) - SERV. DE COMERÇ I ABASTIMENT	SONIA CANO CASTAÑO	13/11/2020	ACCVCA-120	2332052451513054747931238875050502769 1

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: mHd7 7uta ETj4 D3yY f8hb h/Qq AMo =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Els comerços associats, a través de les associacions de comerciants, han d'aportar un llistat de comerços associats, amb detall d'ubicació dels establiments i de l'activitat.
- A títol individual, aquells comerciants que no pertanguen a cap associació de comerciants han d'aportar-hi la llicència d'activitat de l'establiment comercial.

En el missatge de correu electrònic s'han d'indicar les dades de l'associació de comerciants o comerç individual que desitge participar-hi i, així mateix, adjuntar-hi un llistat de comerços participants en el qual s'indique el nom del comerç, activitat, emplaçament i telèfon de contacte.

La Delegació de Comerç de l'Ajuntament de València entregarà els bitllets rasca i la resta de material promocional en un total de 1.050 punts, i els repartiràs fins a la fi de les d'existències.

Els cartells de la campanya han de col·locar-se en un lloc visible dels seus establiments.

De conformitat amb la legislació sobre protecció de dades, les dades personals facilitades per a participar en la campanya seran utilitzades exclusivament per a les finalitats previstes en estes bases.

7.2. PERSONES BENEFICIÀRIES DELS PREMIS

Seran persones beneficiàries dels premis de la campanya de promoció del comerç xicotet per Nadal, totes les persones que realitzen les seues compres en els comerços participants en la campanya, entre l'1 de desembre de 2020 i el 5 de gener de 2021, el bitllet rasca de les quals isca premiat.

No podran ser beneficiàries d'estos premis aquelles persones que es troben en qualsevol de les situacions de prohibició establides en l'article 13 de la Llei 38/2003 de 17 de novembre, general de subvencions, per la qual cosa les persones consumidores dels bitllets premiats han de signar una declaració responsable a l'efecte del compliment dels requisits per a ser persona beneficiària d'una subvenció o ajuda pública (annex 1).

7.3. EXCLUSIONS DE PARTICIPACIÓ

Les persones titulars dels comerços participants, els seus cònjuges i familiars directes fins al segon grau per consanguinitat o afinitat, així com les persones empleades de l'establiment comercial, no podran participar en la campanya.

Quan la persona agraciada siga menor d'edat, el premi s'entregarà a la persona tutor (pare o mare) o representant legal, la qual ha d'acreditar-ho.

BASE 8. TERMINI I LLOC DE PRESENTACIÓ DE LES SOL·LICITUDS

El termini de sol·licitud del abonament del premi serà del 7 al 31 de gener de 2021.

Les sol·licituds, dirigides al Servici de Comerç i Abastiment, s'han de presentar en els diferents registres d'entrada de l'Ajuntament de València, sense perjudici de poder presentar-les en els altres llocs previstos en l'article 16.4 de la Llei 39/2015 d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques.

Així mateix, poden presentar-se telemàticament a través de la seu electrònica de l'Ajuntament de València, https://sede.valencia.es, tràmits, matèria Activitats Econòmiques, Ocupació i Consum. Per a la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI (TD) - SERV. DE COMERÇ I ABASTIMENT	SONIA CANO CASTAÑO	13/11/2020	ACCVCA-120	23320524515130547479 312388750505027691

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: mHd7 7uta ETj4 D3yY f8hb h/Qq AMo =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

realització del tràmit esmentat, la persona sol·licitant ha de disposar de signatura electrònica avançada amb un certificat reconegut per a la ciutadania –persones físiques– admés per la seu electrònica de l'Ajuntament de València).

BASE 9. SOL·LICITUD, DOCUMENTS I INFORMACIÓ QUE S'HI HAN D'ADJUNTAR

És obligatòria la utilització de la instància normalitzada i el seu annex. Esta instància i el seu annex estaràn disponibles en la seu electrònica de l'Ajuntament de València, https://sede.valencia.es, tràmits, matèria Activitats Econòmiques, Ocupació i Consum. Tant la instància com el seu annex són de presentació obligada i han d'anar completament omplits, signats i juntament amb la documentació que s'hi detalla.

Les persones beneficiàries obtindran els bitllets rasca en els comerços participants en la ampanya promocional.

Les persones agraciades han d'abonar l'import de les seues compres en el comerç participant en la campanya i posteriorment amb el/els tiquet/s de compra/s (per un import mínim de 100,00€) i el bitllet premiat el presentaran en el registre de l'Ajuntament de València. A la sol·licitud s'adjuntarà fotocòpia del DNI/NIE de la persona premiada, la declaració responsable citada en la base 7.2 i l'autorització per a consultar que es troba al corrent d'obligacions tributàries amb l'Ajuntament de València, amb l'Agència Estatal de l'Administració Tributària i davant de la Seguretat Social (annex I). En cas de no autoritzar esta consulta, han d'aportar certificats actualitzats d'estar al corrent de les seues obligacions amb estes administracions. Així mateix, les persones beneficiàries han de donar-se d'alta en el fitxer de persones creditores, cessionàries, terceres i personal propi de l'Ajuntament de València i realitzar el tràmit corresponent en el Registre General de l'Ajuntament de València o a través de la seu electrònica. (https://sede.valencia.es/sede/registro/procedimiento/ad.ad.20).

BASE 10. TERMINI DE JUSTIFICACIÓ DEL PREMI

La sol·licitud d'abonament del premi i la justificació de les compres realitzades han de presentar-se a l'Ajuntament de València del 7 al 31 de gener de 2021.

Enr elació amb la justificació dels premis, estos no requerixen una altra justificació que l'acreditació de les condicions i requisits necessaris per a accedir-hi, les despeses generades i la documentació exigida. Per tant, els premis es consideraran justificats en el moment de concedir-los, sense perjudici que les actuacions comprovatòries de l'Administració i el control financer puguen estendre's a verificar-ne l'exactitud.

BASE 11. JUSTIFICACIÓ DELS PREMIS PER A ABONAR-LOS

La persona beneficiària ha d'entregar a l'Ajuntament de València el rasca premiat juntament amb els tiquets de les compres realitzades i omplir la sol·licitud corresponent, alhora que ha d'adjuntar-hi els documents justificatius de les compres realitzades (bitllet i tiquets de compra per l'import mínim del bitllet premiat). Les persones beneficiàries han de detallar totes les dades perquè puguen ser identificades. Així mateix, han de detallar el comerç en el qual van obtindre el bitllet premiat. A la sol·licitud del premi s'acompanyarà la fotocòpia del DNI/NIE/Passaport de la persona beneficiària, la declaració responsable esmentada en la base 7.2 i l'autorització perquè l'Ajuntament de València puga

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI (TD) - SERV. DE COMERÇ I ABASTIMENT	SONIA CANO CASTAÑO	13/11/2020	ACCVCA-120	2332052451513054747931238875050502769 1

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: mHd7 7uta ETj4 D3yY f8hb h/Qq AMo =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

comprovar que la persona beneficiària del premi es troba al corrent d'obligacions tributàries amb l'Ajuntament de València, amb l'Agència Estatal de l'Administració Tributària i davant de la Seguretat Social (annex I). Així mateix, les persones beneficiàries han de donar-se d'alta en el fitxer de persones creditores, cessionàries, terceres i personal propi de l'Ajuntament de València, realitzant el corresponent tràmit en el Registre General o a través de la seu electrònica.

(https://sede.valencia.es/sede/registro/procedimiento/ad.ad.20).

BASE 12. ESTABLIMENTS ON FER LES COMPRES PER A JUSTIFICAR ELS PREMIS

Tal com s'establix en la base 11, les compres o servicis, per un import mínim de 100 €, han de realitzar-se en un o diversos dels establiments comercials que participen en la campanya i que tinguen el seu domicili social a la ciutat de València.

BASE 13. INSTRUCCIÓ DEL PROCEDIMENT I VALORACIÓ DE LES SOL·LICITUDS

13.1. A la direcció del Servici de Comerç i Abastiment correspon la **instrucció** del procediment de conformitat amb el que s'establix en la convocatòria i en l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València, de manera que pot demanar en qualsevol moment la documentació que considere necessària per a acreditar el compliment de les condicions exigides.

13.2. Esmena de sol·licituds: una vegada la persona instructora haja revisat les sol·licituds presentades, s'exposaran al públic els llistats de les que tenen la documentació completa i incompleta i es concedirà un termini **improrrogable** de deu dies hàbils, a comptar de l'endemà de la publicació en el tauler d'edictes electrònic de l'Ajuntament (https://sede.valencia.es/sede/edictos/index/materia/ae), perquè les persones interessades esmenen els defectes o la falta de documentació.

Si no ho fan, es considerarà que desistixen de la seua petició, amb resolució prèvia, d'acord amb el que disposa l'article 68.1 de la LPACAP.

13.3. Després de l'avaluació i examen de les sol·licituds completes, la persona instructora elaborarà una proposta de concessió dels premis, amb indicació de les persones beneficiàries, amb l'import que els correspon a cadascuna, les sol·licituds desestimades per no complir amb els requisits exigits en la convocatòria i les persones que es considera que han desisitit de la seua sol·licitud per no presentar la documentació requerida en el termini assenyalat a este efecte.

Esta proposta serà elevada a dictamen de la Comissió Avaluadora.

13.4. La Comissió Avaluadora estarà integrada per:

- Presidència: El regidor delegat de Comerç o persona en qui delegue.
- Vocals: dos funcionaris/àries de l'Ajuntament de València adscrits/es al Servici de Comerç i Abastiment.
- Secretari/ària: actuarà com a tal, amb veu i sense vot, un/a tècnic/a d'Administració General del Servei de Comerç i Abastiment.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI (TD) - SERV. DE COMERÇ I ABASTIMENT	SONIA CANO CASTAÑO	13/11/2020	ACCVCA-120	23320524515130547479 312388750505027691

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: mHd7 7uta ETj4 D3yY f8hb h/Qq AMo =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

13.5. La proposta de concessió, una vegada dictaminada per la Comissió Avaluadora, comprendrà la llista de persones beneficiàries, amb l'import que els correspon a cadascuna, les sol·licituds desestimades per no complir amb els requisits exigits en la convocatòria i les persones que es considera que han desisiti de la seua sol·licitud per no presentar la documentació requerida en el termini assenyalat a este efecte.

Esta proposta la sotmetrà el Servici de Comerç i Abastiment a l'aprovació de l'òrgan competent per a la seua resolució, amb la fiscalització prèvai de la Intervenció General de l'Ajuntament.

13.6. En aquells supòsits en què figuren en el procediment i siguen tinguts en compte, fets, al·legacions o proves no aportades per les persones interessades, la proposta de concessió, una vegada dictaminada per la Comissió Avaluadora, comprendrà la llista de persones beneficiàries, les sol·licituds desestimades per no complir amb els requisits exigits en la convocatòria i les persones que es considera que han desistit d ela seua sol·licitud per no presentar la documentació requerida en el termini assenyalat a este efecte.

Esta proposta de concessió es publicarà en el tauler d'edictes electrònic de l'Ajuntament a fi que, les persones interessades formulen les al·legacions que troben oportunes dins del termini de 10 dies hàbils de l'endemà de la publicació.

Una vegada el Servici de Comerç i Abastiment les haja informades, es tornarà a elevar la proposta de concessió a dictamen de la Comissió Avaluadora, que la sotmetrà per a aprovar-la a l'òrgan competent per a la seua resolució, després de la fiscalització prèvia de la Intervenció General de l'Ajuntament.

L'Ajuntament de València, a través del Servici de Comerç i Abastiment, es reservarà el dret a difondre el nom i/o imatge de les persones premiades pels mitjans o formes de comunicació que crega convenients, durant el temps necessari i tenint en compte la normativa sobre protecció de dades aplicable.

BASE 14. RESOLUCIÓ I NOTIFICACIÓ

14.1. Correspon al regidor delegat de Comerç, per delegació de l'Alcaldia, la competència per a resoldre la concessió dels premis, d'acord amb el dictamen emés per la Comissió Avaluadora.

14.2. El termini màxim per a resoldre i notificar l'acord serà de sis mesos a comptar de l'endemà de la finalització del termini de presentació de sol·licituds. Transcorregut este termini sense que s'haja dictat i notificat resolució expressa, la sol·licitud es considerarà desestimada per silenci administratiu, d'acord amb el que s'establix en l'article 25.5 de la LGS.

14.3. La resolució dels premis contindrà tant l'atorgament d'estos, que n'ha de fixar expressament la quantia i ha d'incorporar, si és el cas, les condicions, obligacions i determinacions accessòries al fet que ha de subjectar-se la persona beneficiària d'estos, com la desestimació expressa, inadmissió, desistiment o renúncia de la resta de les sol·licituds, si és el cas.

14.4. De conformitat amb el que es disposa en l'article 45.1.b de la Llei 39/2015 d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, tenint en compte el caràcter de concurrència competitiva del procediment, l'acord de resolució de la convocatòria es publicarà en la Base de Dades Nacional de Subvencions (BNDS) i en el tauler d'edictes electrònic de l'Ajuntament (https://sede.valencia.es/sede/edictos/index/materia/ae).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI (TD) - SERV. DE COMERÇ I ABASTIMENT	SONIA CANO CASTAÑO	13/11/2020	ACCVCA-120	2332052451513054747931238875050502769 1

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: mHd7 7uta ETj4 D3yY f8hb h/Qq AMo =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

14.5. Contra la resolució de concessió, que posa fi a la via administrativa, pot interposar-se recurs potestatiu de reposició i/o recurs contenciós administratiu, de conformitat amb l'establit en els articles 112, 123 i 124 de la Llei 39/2015 d'1 d'octubre , del procediment administratiu comú de les administracions públiques, i en els articles 10, 14 i 46 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciosa administrativa, sense perjudici que s'utilitze qualsevol altra via que es considere procedent.

14.6. Qualsevol alteració de les condicions tingudes en compte per a la concessió dels premis i l'obtenció concurrent d'altres aportacions fora dels casos permesos en les normes reguladores, pot donar lloc a la modificació de la resolució de concessió.

14.7. Dels premis concedits es donarà publicitat en els termes dels articles 18 i 20 de la LGS.

BASE 15. FORMA DE PAGAMENT

Després de la resolució de la convocatòria s'efectuarà un pagament únic, mitjançant transferència bancària i per la totalitat de l'import del premi, a les persones beneficiàries, una vegada que el servici instructor haja comprovat que es troben al corrent del compliment de les seues obligacions tributàries davant la hisenda estatal i municipal i amb la Seguretat Social, i que no són deutores per resolució de procedència de reintegrament.

BASE 16. COMPATIBILITAT AMB ALTRES SUBVENCIONS

Estos premis són compatibles amb altres ajudes, subvencions, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat o objecte, procedents de qualsevol administració o ens privats o públics, nacionals, de la Unió Europea o d'organismes internacionals, sense perjudici de l'aplicació dels límits previstos en els articles 19.3 de la LGS i 33 i 34 del RGS.

BASE 17. REINTEGRAMENT DELS PREMIS

A més de les causes d'invalidesa de resolució de la concessió, recollides en l'article 36 de la LGS, serà procedent el reintegrament de les quantitats percebudes i l'exigència de l'interés de demora corresponent des del moment del pagament del premi fins al dia en el qual es s'acorde la procedència del reintegrament, quan es produïsquen els supòsits següents:

a) Obtenció del us premis falsejant les condicions requerides per a això o ocultant aquelles que ho haurien impedit.

b) Resistència, excusa, obstrucció o negativa a les actuacions de comprovació i control financer prevista en l'article 14 de la LGS, així com l'incompliment de les obligacions comptables, registrals o de conservació de documents quan d'això es derive la impossibilitat de verificar la finalitat donada als fons percebuts, el compliment de l'objectiu, la realitat i regularitat de les activitats premiades.

c) La concurrència de premis, subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat, procedents de qualsevol administració o ens públic o privat, nacional, de la Unió Europea o d'organismes internacionals.

BASE 18. ACCEPTACIÓ DE CONDICIONS DE LA CONVOCATÒRIA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI (TD) - SERV. DE COMERÇ I ABASTIMENT	SONIA CANO CASTAÑO	13/11/2020	ACCVCA-120	2332052451513054747931238875050502769 1

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: mHd7 7uta ETj4 D3yY f8hb h/Qq AMo =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

La participació en esta convocatòria mitjançant la presentació de la corresponent sol·licitud implica l'acceptació de tots els seus apartats i condicions, així com de les establides en la resta de disposicions aplicables segons la base primera d'esta.

BASE 19. RÈGIM DE RESPONSABILITAT I SANCIONADOR

L'Ajuntament de València quedarà exempt de les responsabilitats civil, mercantil, laboral o de qualsevol altre tipus derivades de les actuacions a què queden obligades les persones o entitats destinatàries dels premis atorgueuos.

Constituïxen infraccions administratives en matèria de subvencions les conductas assenyalades en el títol IV de la LGS, les quals seran sancionades segons el que establix el capítol II del títol esmentat.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI (TD) - SERV. DE COMERÇ I ABASTIMENT	SONIA CANO CASTAÑO	13/11/2020	ACCVCA-120	2332052451513054747931238875050502769 1

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702

Id. document: EMkZ Yj+5 Wrog ZTO6 zF5r pMIA rh8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

L'alcalde-president alça la sessió a les 10 hores i 5 minuts, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la presidència.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	09/12/2020	ACCVCA-120	501844175354834702